327.7285
N51m
1924 v.2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORIA

PRESENTADA AL

Congreso Nacional

POR EL SEÑOR MINISTRO DEL RAMO

Ingeniero Don J. Andrés Urtecho

1924

THE LIBRARY OF THE
JUL 7 1941
UNIVERSITY OF ILLINOIS

TOMO II

MANAGUA.

TIPOGRAFIA PROGRESO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORIA

PRESENTADA AL

Congreso Nacional

POR EL SEÑOR MINISTRO DEL RAMO

Ingeniero don J. Andrés Urtecho

1924

THE LIBRARY OF THE
JUL 7 1941
UNIVERSITY OF ILLINOIS

TOMO II

MANAGUA
TIPOGRAFIA PROGRESO

327.7285
N51m
1924

MEMORANDUM EXPLICATIVO

DE LA

CONTROVERSIA

ENTRE

NICARAGUA Y COLOMBIA

SOBRE EL DOMINIO DE LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS.

MEMORANDUM

QUE POR MEDIO DE LA LEGACIÒN AMERICANA PRESENTA EL SEÑOR J. A. URTECHO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE NICARAGUA, SOBRE LA CONTROVERSIA CON COLOMBIA RESPECTO AL DOMINIO Y SOBERANÍA SOBRE EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, A SU EXCELENCIA MR. CHARLES E. HUGHES, SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CAPITULO I

Potestad Suprema del Consejo de las Indias para el Gobierno de las Colonias Españolas de América. Leyes demarcatorias de los distritos de las audiencias. Ninguna otra autoridad podía alterar, modificar o desmembrar estos distritos, si no era el Rey directamente, o el Consejo de las Indias que representaba su persona real. En consecuencia los límites de las provincias, ya fuesen menores, ya mayores, fueron materia de la competencia del Poder Legislativo.

1. Para el mejor gobierno y administración de las colonias de América, el Rey de España estableció el Consejo de las Indias, con el privilegio del ejercicio de la potestad suprema, o sea de la potestad legislativa. Ningún Consejo, Cancillería, Audiencia, Juez ni Justicia de la Península, sino el Consejo de las Indias, podía conocer de los negocios de ellas, como puede verse por las siguientes dos leyes:

LEY II, TIT. II, LIB. II

Don Felipe III en la Ordenanza 2ª del Consejo. Y Don Felipe IV en las de 1636.

Que el Consejo tenga la Suprema jurisdicción de las Indias, y haga leyes y examine Estatutos, y sea obedecido en estos y en aquellos Reinos.

«Porque los del nuestro Consejo de las Indias, con más poder y autoridad nos sirvan y ayuden a cumplir con la obligación que tenemos al bien de tan grandes reinos y señoríos. Es nuestra merced y voluntad, que el dicho Consejo tenga la jurisdicción suprema de todas nuestras Indias occidentales descubiertas y que se descubrieren, y de los negocios que de ellas resultaren y dependieren, y para la buena gobernación y administración de justicia, pueda ordenar y hacer con consulta nuestra, leyes, pragmáticas, ordenanzas y provisiones generales y particulares, que por tiempo para el bien de aquellas provincias convinieren. Y asímismo ver y examinar, para que Nos las aprobemos y mandemos guardar, cualesquier ordenanzas, constituciones y otros estatutos que hicieren los Prelados, capítulos, cabildos y conventos de las religiones, y nuestros Virreyes, Audiencias, Consejos y otras comunidades de las Indias, en las cuales y en todos los demás reinos y señoríos en las cosas y negocios de Indias, y dependientes de ellas, el dicho nuestro Consejo sea obedecido y acatado, así como lo son el Consejo de Castilla y los otros nuestros Consejos en lo que les pertenece, y que sus provisiones y mandamientos sean en todo y por todo cumplidos y obedecidos en todas partes, y en estos reinos y en aquellos, y por todas y cualesquier personas».

LEY III, TIT. II, LIB. II

Don Felipe II, en la ordenanza 24 del Consejo. Y en San Lorenzo, a 22 de septiembre de 1584. Y Don Felipe IV, en las de 1636. Y en esta Recopilación.

Que ningùn Consejo, Chancillería, Audiencia, Juez ni justicia de estos Reinos, sino el Consejo de las Indias, conozca de negocios de ellas.

2, «Ordenamos y mandamos, que ninguno de nuestros Reales Consejos ni Tribunales, Alcaldes de nuestra casa y Corte,

Chancillerías, ni Audiencias, ni otro Juez alguno, ni justicia de todos nuestros reinos y señoríos, se entrometan a conocer, ni conozcan de negocios de Indias, ni cosas pertenecientes a nuestro Consejo de Indias por demanda, ni querella, ni en grado de apelación, ni por vía ordinaria, ni ejecutiva, en primera, ni en segunda, ni en otras instancias, sino que luego que vinieren y se pusieren ante ellos, los remitan todos al dicho nuestro Consejo de Indias. Y mandamos a los escribanos de los alcaldes de Corte, y escribanos de provincia, y del número, y otros cualesquiera que sean, que siempre que nuestro Consejo de Indias los mandare llamar para que hagan relación en él de cualesquier negocios y pleitos que ante ellos estuvieren o pasaren, que en cualquier forma toquen o convengan a cosas de las Indias, vayan personalmente a hacer y hagan en él relación de los dichos pleitos y negocios y sobre lo susodicho no se les ponga ni consienta poner impedimento alguno.»

3. Tan exclusivamente pertenecían a la jurisdicción del Consejo de las Indias la organización, régimen y administración de las colonias de América, que las leyes XXXIX y XL, título I, Libro II de la Recopilación disponían «*que no se cumpliese cédula ni despacho de otro Consejo ni se guardasen las pragmáticas de la Península que no estuvieren pasadas por el Consejo de las Indias.*»

Esta disposición alcanzaba a los Ministros de la Corona cada vez que dictaban órdenes que pudiesen afectar la administración de una provincia o de una parte de su territorio. Así cuando en 1806 el Ministro de la Guerra emitió la real orden aclaratoria de 13 de noviembre de 1806, haciendo constar que al Capitán General de Guatemala tocaba conocer privativamente de todos los asuntos de la Costa de Mosquitos, de conformidad con las reales órdenes emitidas desde 1782, que lo autorizaban para ocupar, poblar y defender la Costa de Mosquitos, el expresado Ministro de la Guerra lo participó al Presidente del Consejo de las Indias, como puede verse en el *Archivo de Indias, Estante 102, Cajón 4, legajo 11.* Al terminar su oficio el Ministro de Gracia y Justicia que hizo la notificación, decía: «Lo que participo a V. E. *para que enterado el Consejo de esta Soberana declaración* contribuya a su

observancia en las cosas que ocurran, en la inteligencia de que con esta fecha lo comunica a la Real Audiencia de Guatemala para el mismo fin.»

2º

4. La ley I, título XV, libro II de la Recopilación puede llamarse *ley fundamental* para la demarcación de los territorios o distritos de las Audiencias de América; pues en ella se establece que los distritos, divididos en gobiernos, Corregimientos y Alcaldías mayores, están subordinados a las Reales Audiencias, y *todo* al Supremo Consejo de las Indias, que representaba a la Real persona; que mientras no se ordenara otra cosa, deberían conservarse las doce audiencias *y en el distrito de cada una, los gobiernos,* Corregimientos y Alcaldías Mayores. Y QUE EN ELLO NO SE HICIESE NOVEDAD SIN EXPRESA ORDEN NUESTRA O DEL DICHO NUESTRO CONSEJO. La ley expresada dice así:

LEY PRIMERA

Don Felipe IV en esta Recopilación.

Que lo descubierto de las Indias se divida en doce Audiencias, y en los Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías Mayores de sus distritos.

«Por cuanto en lo que hasta ahora se ha descubierto de nuestros Reinos y Señoríos de las Indias, están fundadas doce Audiencias y Chancillerías Reales, con los límites que se expresan en las leyes siguientes, para que nuestros vasallos tengan quien los rija y gobierne en paz y en justicia, y sus distritos se han dividido en Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías Mayores, cuya provisión se hace según nuestras leyes y órdenes, y están subordinados a las Reales Audiencias, y todo a nuestro Supremo Consejo de las Indias, que representa nuestra Real persona, establecemos y mandamos, que, por ahora, y mientras no ordenáremos otra cosa, se conserven las dichas doce Audiencias, y en el distrito de cada una, los Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías Mayores que al presente hay, y en ello no se haga novedad sin expresa orden nuestra o del dicho nuestro Consejo.»

Después de esta ley general y fundamental, vienen las leyes especiales creadoras del distrito de cada una de las doce Audiencias.

Se observará desde luego que en virtud de la ley fundamental para la división de los distritos de las Audiencias y las demarcatorias de éstos, no podían ser derogadas sino directamente por el Rey o por el Consejo de las Indias, *con mención expresa.*

Las leyes creadoras de los distritos de las Audiencias de Panamà o Tierra Firme y Guatemala dicen así respectivamente:

LEY IV

El Emperador, en Madrid, a 30 de Febrero de 1535, y en Valladolid, a 2 de Marzo de 1537. La Emperatriz Gobernadora, allì, a 26 de Febrero de 1538. Don Felipe II, en Zaragoza, a 8 de Septiembre de 1563. Y en Madrid, a 19 de Noviembre de 1570, y 6 de Febrero de 1571. Y en San Lorenzo, a 10 de Septiembre de 1588. y Don Felipe IV en esta Recopilación.

Audiencia y Chancillerìa Real de Panamá en Tierra Firme.

5. En la ciudad de Panamá del Reino de Tierra Firme, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, Gobernador y Capitán General: cuatro Oidores, que tambièn sean Alcaldes del Crimen: un Fiscal: un Alguacil mayor: un Teniente de Gran Canciller: y los demás Ministros y Oficiales necesarios; *y tenga por distrito la provincia de Castilla del Oro, hasta Portobelo y su tierra: la ciudad de Natá y su tierra: la gobernación de Veragua:* y por el mar del Sur, hacia el Perú, hasta el puerto de la Buenaventura exclusive: y desde Portobelo hacia Cartagena, hasta el río del Darièn exclusive, con el golfo de Urabá y Tierra Firme, partiendo términos por el Levante y Mediodía con las Audiencias del Nuevo Reino de Granada y San Francisco de Quito: por el Poniente con la de Santiago de Guatemala: y por el Setentriòn y Mediodía con los dos mares del Norte y Sur.

Y mandamos que el Gobernador y Capitán General de dichas provincias y Presidente de la Real Audiencia, de ellas, tenga, use y ejerza por sì sólo el Gobierno de la dicha provincia de Tierra Firme, y de todo el distrito de la Real Audiencia, así como la tie-

nen los Virreyes de las provincias del Perú y Nueva España, y provea y despache solo todas las cosas y negocios que se ofrecieren tocantes al Gobierno, y los Oidores no se entrometan en lo que a esto tocare, ni el dicho Presidente en las que fueren de justicia, y firme con los Oidores lo que proveyeren, sentenciaren y despacharen. Otro sì: mandamos que cuando nuestros Virreyes del Perú proveyeren, como tales, algunas cosas en materias de gobierno, guerra y administración de nuestra Real Hacienda y dieren algunos despachos sobre esto para el Presidente y Oidores de nuestra Real Audiencia de Panamá, los guarden y hagan guardar y cumplir en todo y por todo, según y como en ellos se ordenare, sin remisión alguna.

LEY VI

El Emperador y Príncipe Gobernador, en Valladolid, a 13 de Septiembre de 1543. La Princesa Gobernadora, allí, a 6 de Agosto de 1556. Don Felipe II, en Toledo, a 16 de Septiembre de 1560. En Aranjuez, a 31 de Mayo, y en el Escorial, a 20 de Junio de 1568. Y en el Pardo, a 10 de Noviembre de 1593. Y en Toledo, a 7 de Agosto de 1596. Y Don Felipe IV en esta Recopilación.

Audiencia y Chancillería Real de Santiago de Guatemala en la Nueva España.

6. «En la ciudad de Santiago de los Caballeros de la provincia de Guatemala, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, Gobernador y Capitán General: cinco Oidores, que también sean Alcaldes del Crimen; un Fiscal; un Alguacil mayr; un Teniente de Gran Chanciller, y los demás Ministros y oficiales necesarios, *y tenga por distrito la dicha provincia de Guatemala, y las de Nicaragua, Chiapa, Higueras, Cabo de Honduras, la Vera Paz y Soconusco, con las islas de la Costa, partiendo términos por el Levante con la Audiencia de Tierra Firme; por el Poniente con la de la Nueva Galicia; y con ella y la mar del Norte, por el Septentrión; y por el Mediodía con la del Sur.*»

CAPITULO II

¿Cuál era la gobernación de Veragua a que se refiere la ley IV, demarcatoria del distrito de la Audiencia de Tierra Firme o Panamá? Sofisma de Colombia, basado en el uso de un nombre equívoco.

7. Hace casi una centuria que la Repùblica de Colombia y su antecesora, la de la nueva Granada, ha venido esgrimiendo contra las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, un arma de mala ley, un sofisma forjado con un nombre equívoco o sea el de *Provincia de Veragua.* Es más: la Real Cédula de 2 de Marzo de 1537, por la cual el Emperador Carlos V *anuló* la capitulación celebrada el 24 de Diciembre de 1534 con el Capitàn Felipe Gutiérrez para la población y conquista de Veragua, la toma Colombia sin escrúpulo alguno, *como ley demarcatoria* del territorio de esta provincia, con el nada sano propósito de sostener que la *Gobernación de Veragua* a que se refiere la citada ley IV, es el territorio que se extiende desde el río de Belén *hasta el Cabo de Gracias a Dios.*

Sin embargo, el sofisma o el error, no puede ser más manifiesto.

La tal Real Cédula de 2 de Marzo hace una historia breve sobre cómo la Reina *había dado* en capitulación a Felipe Gutiérrez la tierra de Veragua *que llegaba hasta el Cabo de Gracias a Dios*; pero que, como Felipe Gutiérrez había abandonado su empresa y huido al Perù, el Monarca no estaba obligado a cumplirle su promesa. La Real Cèdula de la referencia comienza así:

8. "El Rey: Don Carlos V, etc. Por cuanto la Emperatriz y rreyna nuestra señora muy cara e muy amada hija e muger, *mandó tomar cierto asiento y capitulación con Felipe Gutièrrez. nuestro criado sobre la conquista y población de la provincia de Veragua ques en la costa de tierra firme de las nuestras Yndias del mar océano, desde donde se acaban los límites de la governación de Castilla del Oro.* (*1*) *llamada Tierra Firme*, y fueron señalados a Pedriarias Dávila y Pedro de los Ríos, governadores que fueron de la dicha provincia, por las provisiones que se les dieron, *hasta*

(1) El Río de Belén era el límite Oeste de Castilla del Oro.

el Cabo de Gracias a Dios, la qual dicha conquista y población se ofreció a hacer estando a la vela en el puerto de San Lúcar de Barrameda con los navíos y gente que havía de llevar para la dicha conquista, dentro de ocho meses de la fecha de la dicha capitulación; e que dentro de un año adelante, luego siguiente, fuese obligado a fenecer y acabar la dicha conquista; e agora nos somos ynformado que el dicho Felipe Gutiérrez, luego que llegó a la dicha provincia de *Veragua*, por no tener el aparejo necesario para hacer la dicha conquista y población, así gente como bastimentos e otras cosas, o por otras causas que a ello le movieron, *se absentó de la dicha provincia con la gente que en ella tenía, y se fué a la provincia del Perú; y no ha cumplido el dicho asiento; por lo cual nos no seríamos obligados a se le guardar y cumplir....*»

9. Y tanto es verdad que por esta Real Cédula de 2 de Marzo de 1537 el Rey *no fijó límites a la provincia de Veragua*, sino que la anuló como entidad jurídica, que no nombrò un nuevo Gobernador de dicha provincia, como se estiló con las otras, al morir o al apartarse su Gobernador, sino que *dividiò el territorio de esta provincia en dos tantos:* con uno, constante de 25 leguas de tierra en cuadro, fundó el Ducado de Veragua, a favor del nieto de Colón, y el resto del territorio de la *extinguida provincia de Veragua, lo incorporó en la gobernación de la provincia de Tierra Firme, por el tiempo que fuese su voluntad.*

En consecuencia, por la Real Cédula de 2 de Marzo de 1537 *dejó de existir la provincia de Veragua*, creada por capitulación de 1534. Lo que quedó de ella fué apenas una parte de su territorio, a disposición del Monarca.

10. No tardó el Monarca en disponer de esta parte de territorio de la extinguida provincia de Veragua, pues en Septiembre de 1540 el Emperador, que se encontraba en Bruselas, contestó así a una consulta del Consejo de Indias:

«Ví la consulta que me enviastes de XXV de Junio pasado, y cuanto al ofrecimiento que Diego Gutiérez a hecho de yr a conquistar y poblar a su costa *la tierra que queda para nos en la provincia de Veragua, ques desde la vaya de Carabaró (1)* hasta el

(1) Claramente expresa el Emperador que lo que le quedó del territorio de la extinguida provincia de Veragua, es la parte comprendida entre CARAVARO Y EL CABO CAMARON.

Cabo de *Camarón, que es lo que sobra de las XXV leguas de que nos hizimos merced al almirante de las Yndias*, y que asì mismo conquistara las yslas que oviere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte que no estén conquistadas....Visto esto..... podreys hacer con él la capitulación ..... »

11. De conformidad con esta orden, el Consejo de las Indias celebró con Diego Gutiérrez la capitulación de 29 de Noviembre de 1540, de la cual trascribimos el capítulo que delimitaba el territorio de la nueva provincia, el cual decìa:

"Primeramente vos doy licencia y facultad para que, por nos y en nuestro nombre e de la corona Real de Castilla, podáis conquistar e poblar la tierra que queda para nos en la dicha provincia de *Veragua*, incluso de mar a mar, que comience de donde se acabaren las veinte e cinco leguas en cuadro de que hemos hecho merced al almirante don Luis Colón hazia el poniente, las cuales dichas veinte e cinco leguas comiençan des del rrío de *Belén* ynclusive contando por un paralelo hasta la parte occidental de la bahìa de *Carabarò*; y las que faltaren para las dichas veinte e cinco leguas, se an de contar adelante en la dicha bahía por el dicho paralelo; y donde se acabaren las dichas veynte e cinco leguas, comiencen otras veynte e cinco por un meridiano norte sur; y otras tantas comiençan desde el rrío de *Belén* por el dicho meridiano de dicho norte sur; y donde las dichas veynte e cinco leguas se acabaren, comiençan otras veynte e cinco, las quales se an de yr contando por un paralelo hasta fenecer donde se acabaren las dichas veynte e cinco leguas que se contaren más adelante de la bahía de *Carabarò*; de manera que de donde se acabaren las dichas veynte e cinco leguas en quadra medidas de la manera que dicha es, *a de començar la dicha vuestra conquista y poblaciòn y acabar en el río Grande hazia el poniente, de la otra parte del Cabo del Camarón*; con que la dicha costa del rrío hazia *Honduras*, quede en la Gobernaciòn de la dicha Provincia de Honduras; e así mismo si en el dicho rrío oviere algunas yslas pobladas o por poblar de yndios, y no estuvieren conquistadas y pobladas de españoles, las podáys vos conquistar; y que la navegación y pesca e otros aprovechamientos del dicho Río sean comunes; e así mismo con tanto que no lleguéis a la laguna de *Nicaragua* con quince leguas, por quanto estas quince leguas con la dicha laguna a de quedar y queda a la gobernación de *Nicara-*

gua; pero la navegaciòn y pesca de lo que a vos os queda en el dicho Río y las dichas quince leguas y laguna que quedan a Nicaragua, a de ser común; en ansí mismo vos damos licencia para que podáys conquistar e poblar *las yslas que oviere en el parage de la dicha tierra en la mar del norte*, con tanto que no entréis en los límites ni términos de la provincia de *Nicaragua* ni en las otras provincias que están enconmendadas a otros gobernadores ni a cosas que esté poblada o repartida por otro cualquier governador."

12. El capítulo trascrito de la capitulación celebrada con Diego Gutiérrez, contenía un verdadero deslinde territorial; pues el año siguiente el Consejo de las Indias notificó a los Gobernadores de Nicaragua, Honduras y a cualesquier otros Gobernadores de las colonias americanas, que les quedaba prohibido entrar en el territorío de la provincia de *Cartago*, que tal fué el nombre que el Emperador mismo dió a la nueva provincia. Al hacer esta notificación, el Consejo de la Indias inserta el citado capítulo y continúa así:

«. . . . e agora el dicho Diego Gutiérrez me ha hecho rrelación que a su noticia era venido que alguno de vosotros, sin licencia nuestra queríades entrar *en los límites de la governación que así por el dicho capítulo tenemos señalada;* de que nos seríamos deservido: y me suplicó que vos mandase que no vos entremetiésedes a entrar *en los límites de la dicha governación* e si oviérades entrado, os saliésedes della so graves penas; o como la mi merced fuese; e yo tóvelo por que vos mando que agora de aquí adelante *no vàis ni enviéis, a la dicha provincia de Cartago ni a los límites, yslas e tierra que así, por el dicho capítulo suso encorporado, tenemos dada licencia al dicho Diego Gutiérrez que pueda conquistar e pacificar*, gente alguna, so las penas en que caen e yncurren las personas que entran en parte donde no tienen juredición, e más so pena de la nuestra merced e de diez mil castellanos de oro para nuestra cámara e fisco a cada uno que lo contrario hiziere; e si oviérades ydo o ynviado a la dicha provincia, según dicho es, os salgáis e salgan della luego que con esta mi Cédula fueren requeridos, y os volváis a entender en vuestras governaciones y conquistas, *conforme a vuestras capitulaciones*, no escediendo dellas, so pena de muerte e de perdimiento de todos vuestros

bienes y de ser avidos por aleves y traidores y caer en mal caso.» (Real Cédula de 11 de Enero de 1541.)

CAPITULO III

El Territorio de la verdadera-Provincia de Veragua, que se fundò a los 23 años de extinguida la provincia de este nombre, creada en 1534, no comprendiò ni el territorio Atlántico de Costa Rica ni el de Nicaragua hasta el Cabo de Gracias a Dios.

13. A partir del 2 de Marzo de 1537, y durante el lapso de 23 años (1537-1560), ya no existió ninguna provincia de Veragua por el lado de Tierra Firme o Panamá ni al lado de Guatemala. El territorio de la extinguida provincia de Veragua lo poseían dos entidades jurídicas, *el ducado de Veragua* y la provincia de *Cartago*, denominada después *Costa Rica*.

Sin embargo, el territorio del ducado de Veragua fué devuelto por su dueño a la Corona en 1556, a cambio de una pensión anual vitalicia, conforme a la Real Cédula de 2 de Diciembre de ese año, que comienza así:

"EL REY—Nuestros Contadores Mayores, sabed: que entre nos e don Luis Colón, nuestro Almirante de las Indias, *se sentó e capituló que él cediese y traspasase en nos el ducado y tierra y estado de Veragua* de que tenía merced perpetuamente, con todo lo que le pertenecía y pertenecer podría en cualquier manera....."

14. El 21 de Enero de 1557 el Rey dió licencia a los vecinos de Natá para que poblasen el ducado de *Veragua*, y la Real Cédula que contenia esta licencia, comenzaba así:

"EL REY—Nuestro gobernador que es o fuere en la provincia de Tierra Firme llamada *Castilla del Oro:* por parte del Consejo, Justicia y Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la ciudad de Natá que es en esa provincia, me ha sido hecha relación que ellos por nos servir y acrescentar nuestra corona Real, poblarán la *provincia, tierra y ducado de Veragua*, de que teníamos hecha merced al almirante don Luis Colón; y por el concierto que con él se avía tomado, la avía dexado, cedido y traspasado en nos, para que hiziésemos della lo que fuésemos servido;... Y ansí os mando que proveais que se pueble *la dicha provincia*,

tierra y estado de Veragua, guardando cerca dello la orden contenida en esta ynstrucción, la cual es en esta manera. . . . . ."

15. En el año de 1558 Juan de Umaña que era escribano de la gobernación de Tierra Firme, escribía así: «La población de *Veragua* se a començado a hazer por mano de un *Francisco Vazquez,* hombre de bien, vezino de Natá, muy antiguo en esta tierra, aquien el licenciado Monjaráz, governador de este Reyno, nombró, conforme a la Cédula de Su Majestad . . . .»

En 1560, poblado ya el territorio del ducado de Veragua, fué nombrado gobernador el mismo Francisco Vásquez que lo había poblado, como consta por Real Cédula de 20 de Agosto de 1560. *(Archivo de Indias. Estante 109, cajón 1, legajo 17.)*

A los seis años de fundada *la provincia de Veragua,* con el territorio del ex-ducado, fue sometida al Obispado de Panamá por Real Cédula de 28 de Agosto de 1566, lo cual vino a dar el último toque a su distinción del territorio de la provincia de *Cartago o Costa Rica,* que había sido incorporado al Obispado de Nicaragua desde el año de 1545, por Real Cédula de 9 de Mayo de ese año.

16. Lejos de constituir el territorio de la provincia de *Cartago o Costa Rica la provincia de Veragua* soñada por Colombia, el Consejo de las Indias distingue tan perfectamente la diversidad de estos territorios que, al reformar el de aquélla por capitulación de 1º de Diciembre de 1573, señala a *Veragua* como confin meridional de Costa Rica. En efecto, el capitulo 12 de la expresada capitulación que deslinda el territorio de Costa Rica, dice así:

«Primeramente os damos licencia y facultad para que podáis descubrir, poblar y pacificar la dicha provincia de Costa Rica y las otras tierras y provincias que se incluyen dentro dellas, que es desde el mar del Norte hasta el del Sur en latitud; y en longitud, desde los confines de Nicaragua por la parte de Nicoya, derecho a los Valles de Chiriquí, *hasta la provincia de Veragua, por la parte del Sur;* y por la del Norte, desde las bocas del Desaguadero, ques a las partes de Nicaragua, todo lo que corre la tierra *hasta la provincia de Veragua;* y os hacemos merced de la governación y capitanía general de la dicha provincia de Costa Rica y de todas las otras tierras que, como está dicho, se incluyen en ella, por todos los dias de vuestra vida y de un hijo o heredero

vuestro o persona que vos nombráredes, con dos mil ducados de salario en cada un año, librados en los fructos y rentas que en la dicha provincia nos pertenecieren, con que no las haviendo no seamos obligado a os mandar pagar cosa alguna del dicho salario, y para ello os mandáremos dar título y el despacho necesario.»

Luego *Veragua* o *la gobernación de Veragua era cosa muy distinta* del territorio de Costa Rica y Nicaragua.

17. El mismo Consejo de las Indias que conocía mejor que nadie el rol y nombre de las Provincias de América, declara que *la Provincia de Veragua* es *el territorio del antiguo ducado*, con el cual colindaba Costa Rica por su parte meridional.

He aquí un documento incontestable a este respecto:

«EL REY: Don Rafael Figuerola, nuestro gobernador de la provincia de *Tierra Firme* llamada *Castilla del Oro*: ví vuestra letra de veynte y quatro de febrero de este año, hecha en la ciudad de *Natá*, en que hazéys rrelación de algunas cosas de que os parece que devemos ser avisado; y porque en algunas dellas se provee lo que a parescido, no ay que decir sino teneros en servicio el cuidado que tuvistes de nos avisar dello.

Quanto a lo que dezís, que por orden del conde de Nieva, nuestro visorrey de las provincias del Perú, yvades a tener el govierno de la provincia de *Veragua* y que aviades tenido noticia que del audiencia de *Guatimala* se avía proveydo a un licenciado Cavallón para que hiziese la entrada de *Costa Rica, que confina con la dicha provincia de Veragua;* y que la dicha entrada se cometió a vos por el dicho visorrey, y escrivió al presidente e oydores de la dicha audiencia de *Guatimala* que no proveyese a otra persona; como avréys entendido, luego que se supo la muerte de Francisco Vázquez, a quien teníamos proveído de la governación de la dicha provincia de Veragua, proveímos de la dicha governaciòn a Francisco Vázquez, su hijo, y le mandamos enviar la provisión dello; y ansí él a de tener la dicha governación y no vos; y también la comisión que por la dicha audiencia de los Confines se dió al dicho licenciado Cavallón para hazer el descubrimiento de la provincia de *Cartago y Costa Rica*, la emos tenido por buena y aprovádola, y según esto vos no tenéys que entremeteros en hazer el descubrimiento y población de la dicha tierra;

por ende, yo vos mando que, luego que ésta rrecivàis, dejéis el *gobierno de la dicha provincia de Veragua* al dicho Francisco Vázquez y no os entremetáis a descubrir y poblar la dicha provincia de *Cartago y Costa Rica*, y lo dejéis hazer al dicho licenciado Cavallòn y a la gente que él enviare conforme a lo que le està ordenado; y si algún descubrimiento o población oviéredes hecho, lo dejéis en el punto y estado en que estoviere, sin hazer más en ello; lo cual anzí hazed y cumplid, so las penas que están puestas a las personas que no cumplen los mandamientos de su rrey y señor natural. De Madrid, a nueve de agosto de mill quinientos y sesenta y un años—(f)—Yo el Rey. —Refrendada de Eraso. Señalada del doctor Vásquez, licenciado Castro, Valderrama, don Gómez Capata».

18. Luego es enteramente falso, de toda falsedad, que el territorio atlántico de Costa Rica y parte del de Nicaragua hasta el Cabo de Gracias a Dios, con sus islas, hayan sido parte integrante del territorio de la Provincia de Veragua, como afirma la cancillería colombiana; pues desde antes de 1560, año en que fué creada la expresada Provincia, con el pequeño territorio del ex-ducado del mismo nombre, los territorios de las Provincias de Costa Rica y Nicaragua constituían entidades jurídicas completamente distintas y pertenecían a la Audiencia de Guatemala y al Obispado de Nicaragua.

Llamar *Provincia de Veragua* al territorio con que fué constituida la Provincia de Cartago o Costa Rica y parte del que constituía la de Nicaragua y aplicar a éstas la Ley IX, Libro V, Título I de la Recopilación de Indias, es valerse del sofisma, usando de un nombre *equívoco*, que designó primero el territorio de una extensa Provincia, y que después, anulada ésta en su carácter de entidad jurídica en 1537, se le aplicó, pasados 23 años, a una parte de aquel territorio, cual fué el que constituyó primero el ducado de Veragua, pasando enseguida a constituir el de la *Provincia de Veragua*, de Francisco Vásquez.

CAPITULO IV

Causa que motivó la intervención directa del Presidente de la Audiencia de Guatemala en la Costa de mosquitos en su carácter de Capitán General. Los establecimientos de españoles en

la desembocadura del rio San Juan, Bluefields, Cabo de Gracias a Dios y Rio Tinto, lugares netamente nicaragüenses. Carácter de la Comisión dada al Capitán General de Guatemala por la real orden de 24 de setiembre de 1786. Las comisiones particulares o privativas dadas por el Ministerio de la Guerra no alteraban los límites de la jurisdicción civil y política de las provincias.

19. El Tratado de Versalles de 20 de enero de 1783 puso término a la guerra encendida entre España e Inglaterra en 1778. Como surgieran algunas dudas respecto a la interpretación de una de sus cláusulas, las partes contratantes celebraron la Convención adicional de Londres, de 14 de julio de 1786, cuyo artículo I dice así:

«Los súbditos de Su Majestad Británica y los otros colonos que al presente han gozado de la protección de Inglaterra, *evacuarán el país de mosquitos, tanto el continente en general, como las islas adyacentes,* sin excepción, situadas fuera de la línea adelante marcada, que debe de servir de frontera a la extensión de territorio concedido por su Majestad Católica a los ingleses para los usos especificados en el artículo 3º de la presente Convención.»

Al margen de este artículo se lee lo siguiente:

"*Para la execución de este artículo* ha de dirigirse la orn. (*orden*) al Presidente de Guatemala, previniéndole que facilite y auxilie eficazmente la evacuación convenida y que a este fin dé qtas. (*quantas*) provisions (*provisiones*) sean convenientes a Comandte. (*Comandante*) de puerto Trujillo, Hervías, y los demás comisionados que regulare preciso nombrar de su entera satisfacción, a efecto de que todo se practique con la exactitud y sincera cordialidad que se ha estipulado y desean ambos Soberanos, etc., etc. Fho" (Véase: *Colección de documentos referentes a la Historia Colonial de Nicaragua, pág. 238).*

20. En carta con que el Ministro Plenipotenciario de España, don Bernardo del Campo, remitió de Londres la Convención, hacía varias insinuaciones tendientes a asegurar su ejecución y efectos, y entre otras sugería la conveniencia de que *se formasen poblaciones o colonias en los lugares que los ingleses iban a desocupar.* «Bien sé, decía, que es materia imposible, poblar millollones de leguas, y sè también que la España no está sobrante de gente para hacer muchos sacrificios. Pero o el Rey ha de abando-

nar sus Américas a la codicia de las naciones celosas y tener que sufrir una guerra sangrienta de diez en diez años, o debe de dedicarse la más seria atención a ir atajando de raíz estos males POR MEDIO DE PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS DE DISTANCIA EN DISTANCIA EN PUNTOS Y SITUACIONES SANAS Y VENTAJOSAS QUE CAUSEN RESPETO. Tan distante estoy de creer que nada de cuanto digo es nuevo, que por el contrario me consta, y lo veo con gran consuelo mío, que el Ministro de Su Majestad está profundamente empeñado en llevar adelante ESTE SISTEMA. Pero me explico de este modo porque el asunto lo dá de sí, y porque en lo humano no veo otro remedio, cueste lo que costare» (*Allí mismo, pág. 237*).

21. De conformidad con la nota marginal del artículo 1º de la Convención de 1786 y de la indicaciòn del Plenipotenciario español en Londres, el Ministerio Universal de Indias expidió la siguiente real orden sobre la evacuación de los ingleses de la Costa de Mosquitos:

«San Ildefonso, 24 de septiembre de 1786—Consiguiente a lo queofrecí a V. S. en «carta de 21 de agosto pròximo, cuyo duplicado incluyo *le remito adjunta la convención ratificada e impresa sobre la evacuación del terreno de Mosquitos por los ingleses* y también copias traducidas de las órdenes que la corte británica ha expedido al gobernador de Jamaica don Aluredo Clark y a los superintentes comandantes en jefe de la costa de Mosquitos y establecimiento en la de Yucatán, D. Jayme Lawrie y D. Eduardo Marcos Deipard. Igualmente incluyo el duplicado de una carta que nuestro Mínistro plenipotenciario en Londres, el marqués del Campo, escribió a V. S. con fecha 3 del corriente (cuyo pral. habrá V. S. recibido por mano de los ingleses) en que le noticia algunas pequeñas ventajas a que condescendió aquel ministerio después de firmada la convenciòn por ambos soberanos.

No van adjuntos los duplicados oríginales del propio ministerio, porque han de conducir los tres buques de guerra españoles que probablemente saldrán de Ferrol en todo el mes de octubre próximo, y que después de entregar al gobernador interino de Jamaica Clark su correspondiente pliego, pasarán al puerto de Trujillo a unirse con una o dos fragatas inglesas que ya les estarán allí esperando para proceder de común acuerdo a la evacua-

ción de la costa de Mosquitos y trasmigración de sus colonos al expresado establecimiento que ocupan en Yucatán.

Para dirigir el todo de estas operaciones en calidad de jefe de tierra y de substituto de V. S. dispondrá que el Coronel D. Juan Nepomuceno de Quesada, Gobernador de Comayagua, baje inmediatamente a puerto Trujillo; que doscientos hombres veteranos se unan al destacamento que existe allí a las órdenes del teniente coronel D. Gabriel de Hervías y que este oficial se transfiera desde luego a Río Tinto con ciento y cincuenta o más hombres de tropa y se sitúe en aquel paraje bajo todas las precauciones que exige el actual estado de las cosas, no sólo para tomar pesesión del terreno a nombre del Rey, a cuyo efecto le ayudarán y sostendrán en caso preciso los mismos ingleses, más también para observar el sucesivo éxito de la evacuación de éstos y la conducta de los indios a quienes se debe procurar ganar en los principios con buen tratamiento, agasajos, regalos y expresiones de sinceridad y benevolencia, de modo que si fuese posible se les haga creer que van a mejorar mucho en el cambio de dominio. Y para que esta idea fundamental tenga el deseado efecto, dispondrá V. S. que de cuenta de la real hacienda se compren algunos de los géneros que sean más de su gusto (exeptuando las armas) y en la cantidad y calidad acostumbrada por los ingleses, para que bien informado Hervías de este asunto los reparta y regale a los jefes, caciques y demás indios que considere preciso, asegurándoles de la clemencia y generosidad del Rey nuestro señor, su legítimo soberano, y de la continuación de su benignidad.

El Comandante de nuestros buques de guerra ha de auxiliar y proteger la evacuación y trasmigración expresada con arreglo a las órdenes que reciba de V. S. o a las que comunique a sus substitutos Quesada y Hervías, y de acuerdo con estos llevará desde puerto Trujillo los pliegos a Lawrie y Deipard, bien sea por sí mismo o por un buque de los pequeños, o según se conceptúe ser más conveniente, pues S. M. espera que procediendo todos con la mejor armonía no se atrasará en la menor parte el cumplimiento de las estipulaciones convenidas.

Luego que la evacuación haya tenido su entero efecto, hará V. S. que uno de sus dos comisionados dichos avise de ello al Gobernador de Yucatán, a quien prevengo con igual fecha que recibido este aviso proceda por sí mismo, o en caso de absoluta impo-

sibilidad por su teniente de rey, a la demarcación del terreno ampliado y que entonces y no antes permita a los colonos que se establezcan en dicho terreno en Cayo Cocina y en el triángulo del sur, bajo las condiciones estipuladas, manteniéndose allí entretanto y hasta que todo quede arreglado y tranquilo.

Será factible que alguno de los colonos ingleses de la costa de Mosquitos, o llevados del interés de no poder abandonar sus plantaciones o de las conexiones que hayan contraído con los indios durante su residencia en ella, soliciten quedarse en dichos establecimientos en calidad de vasallos de S. M., pero en este caso es su real intención que sólo se permita subsistir a aquellos individuos que hagan constar (ante el jefe español del distrito donde se hallen) que profesan la religiòn católica romana, debiendo además hacer juramento de fidelidad y vasallaje ante dicho jefe, en que ofrezcan cumplir las leyes y ordenanza de Indias a que están sujetos los españoles.

Para que la posesión de los terrenos que han de evacuar los ingleses se asegure por nosotros en términos permanentes, y con el objeto también de cerrar, del modo posible, la puerta al contrabando que todavía pudiera hacer allì aquella nación, ha resuelto el Rey que V. S. se informe de los géneros y efectos de comercio que los indios acostumbran percibir de los ingleses a cambio de carey, maderas, drogas medicinales y otras producciones del país, para dar providencia de que se les surta de ellos y que por este medio no echen menos a sus antiguos amigos o no se les haga tan notable y sensible su separación.

S. M. tiene determinado para proteger y realizar estas ideas que se formen cuatro poblaciones bien precavidas y defendidas en río Tinto, Cabo de Gracias a Dios, Belwfields y embocadura del río San Juan y en consecuencia es su real voluntad que con gentes de ese reino y bajo las convenientes precauciones, *dé V. S. principio desde luego a estos establecimientos españoles*, en inteligencia de que de esta Península o de Canarias se enviarán algunas familias conque aumentarlos y reforzarlos, en vista de lo que V. S. ínforme y propoga sobre el asunto.

Como además de los tres buques de guerra españoles de que he hecho mención pudiera V. S. o el gobernador de Yucatán necesitar alguno otro de esta especie o bien diferentes auxilios de

otra naturaleza, se previene por el ministerio de marina al comandante de ella en la Habana, que si V. S. o el otro jefe le pidiesen alguna embarcación de guerra se la suministre, y yo repito al gobernador y al intendente de dicha plaza y a los virreyes de México y Santa Fe las reales órdenes que anteriormente les tengo comudicadas, *a fin de que faciliten a VV. SS. los que necesiten y les pidan para el pronto cumplimiento de la convención.* Dios, etc.

San Ildefonso, 24 de septiembre de 1786.—Señor Presidente de Guatemala.»

22. El año siguiente el mismo Ministerio insistía en la formaciòn de las expresadas poblaciones, como puede verse por la siguiente real orden:

He prevenido a V. S. de orden del rey, entre otras cosas y *con fecha 24 de septiembre último, que S. M. tiene determinado se formen cuatro poblaciones españolas bien precavidas y defendidas en río Tinto, Cabo de Gracias a Dios, Bluefields y embocadura del río San Juan,* y que su real voluntad es que con gente de ese reino y bajo las convenientes precauciones *dé V. S. principio desde luego a estos establecimientos en inteligencia de que de esta Peninsula o de Canarias se le enviarán algunas familias con que aumentarlos y reforzarlos, en vista de lo que V. S. informe y proponga sobre el asunto.* Ahora advierto a V. S. haber resuelto el Rey, con uniforme acuerdo de la junta de estado, que para dicho objeto se colecten y envíen a V. S. con la posible brevedad, ciento cincuenta familias de labradores y artesanos pobres de Galicia y Asturias, y sesenta de Canarias; bien entendido que el ánimo de S. M. es que los citados pueblos, en las islas de Roatán y demás parajes de la costa que nos convenga ocupar, se establezcan unidas y mezcladas las familias de ese reino y las de éste, para que se auxilien las unas a las otras y se dediquen todas al trabajo con la honrada emulación. Prevéngolo a V. S. de real orden para su gobierno e inteligencia, en la de que se advierte a los jefes de la Habana lo conveniente para el caso de que algunas de dichas familias hagan escala en aquella plaza, para no poder ir en derechura a alguno de los puertos de ese reino. Dios guarde a V. S muchos años. El Pardo, 23 de enero de 1787. Sonora. Señor Presidente de Guatemala.»

CAPITULO V

Cuál haya sido la naturaleza del encargo dado al Capitán General de Guatemala, por la real orden de 24 de Septiembre de 1786. Declaración hecha a este respecto por el Ministerio de la Guerra. Motivo que dió origen a esta declaración.

23. Punto capital de la controversia con Colombia es establecer de manera clara y precisa la naturaleza del encargo dado al Capitán General de Guatemala por medio de las dos reales órdenes que se acaban de citar. Por ellas se ve que el Ministerio de la Guerra prescindió del gobernador de la provincia de Nicaragua, a la cual, lo mismo que a su obispado, pertenecían los lugares en que se iban a formar los cuatro establecimientos prescritos, esto es, *la desembocadura del río San Juan, Bluefields, Cabo de Gracias a Dios y Río Tinto.* ¿Fueron acaso adjudicados por tales reales órdenes, esos territorios al de la provincia menor o gobernación de Guatemala, sustrayéndoselos a la de Nicaragua? De ninguna manera; pues fuera de que el Ministro de la Guerra no podía desmembrar el territorio de una provincia y adjudicarlo a otra, el tal encargo no requería para su realización el que el territorio de la provincia de Nicaragua sufriese una desmembración. El Capitán General de Guatemala, o sea del Reino de Guatemala, podía intervenir directamente en los asuntos interiores de las provincias sometidas a su jurisdicción militar ordinaria, a virtud de una comisiòn extraordinaria que le confiriese el superior respectivo. Y así fue efectivamente la cosa, como vamos a verlo.

24. Había el Capitán General de Guatemala elevado al Ministerio de la Guerra una representación que contenía una queja contra el intendente de Comayagua, D. Ramón de Anguiano, y la representación comenzaba así:

«*Siempre los establecimientos de Mosquitos han dependido inmediatamente* de esta Capitanía General en los varios conceptos de su mando. Nadie había suscitado duda sobre una cosa tan clara a vista de las reales òrdenes expedidas y del sistema observado en aquellas colonias *desde su fundación.*

«Pero en el día, el intendente de Comayagua, coronel D. Ramón Anguiano, a pretexto de que los establecimientos están den-

tro del territorio de su provincia (1), pretende ejercer en ellos las facultades de su peculiar ordenanza, que es la de intendentes de Nueva España de cuatro de diciembre de 1786».

«Los demás fundamentos que me asisten se contienen por menor en la expresada nota cronológica; y refiriéndome a ella, ruego a V. E. se sirva dar cuenta a S. M. *para que recaiga la correspondiente declaratoria* de que debo continuar entendiendo en los asuntos de la costa de Mosquitos, como lo han hecho mis antecesores; que en ellos no rige la ordenanza de intendentes de Nueva España, remitida a este reino para su observancia. Y del consiguiente, que al de Comayagua, como verdadero dependiente de eta Capitanía General, no le corresponde otra intervención en dichos asuntos que la que por ellos se le cometa, obrando en tal caso como delegado o substituto según lo hicieron los primeros intendentes Quesada y García Conde» (Oficio del 3 de marzo de 1804, dirigido al Ministerio de la Guerra por el Capitán General de Guatemala.)

25. Esta representaciòn la sometió el Ministerio de la Guerra al dictamen del de Gracia y Justicia, por oficio de 30 de agosto de 1806. Y como en el Ministerio de Gracia y Justicia no había los antecedentes necesarios para fundamentar el dictamen, el mismo Ministro de la Guerra suministró los datos necesarios al Ministro de Gracia y Justicia en informe de la misma fecha.

En ese informe se lee la nota que figura en el cuerpo del mismo informe y que dice:

«NOTA. En la secretaría de Gracia y Justicia y en su archivo de Indias no hay antecedentes de este asunto, porque aunque tuvo principio en el año de 1782 por la conquista de la isla de Roatán y de otros establecimientos de la costa contigua de Mosquitos ocupados durante aquella guerra por los ingleses, como se recobraron algunos con las armas y otros fueron cedidos por la

(1) Esta afirmaoión es inexacta, pues los cuatro establecimientos de la Costa de Mosquitos desde el Río Tinto a San Juan del Norte estaban radicados en territorio netamente nicaragüense, conforme a la ley especial dada por el Consejo de las Indias el 11 de enero de 1541 que señaló la margen izquierda del río Grande o Aguán como confin Sur Este de la provincia de Honduras en el Atlántico.

Inglaterra en el tratado de paz de 20 de enero de 1783, comenzó el presidente en calidad de capitán general a entender privativamente en cuantos negocios ocurrían *en virtud de la particular comisión* que le fué conferida por el ministerio universal de Indias,

«Tuvo dos objetos *esta comisiòn privativa:* el 1º ocupar aquellos puestos que todos son de frontera con los ingleses y de consiguiente militares; y el 2º poblarlos con las familias enviadas de Canarias, de Asturias y Galicia; y aunque este 2º objeto es de policía, prevaleció el conocimiento del presidente como capitán general y con razón, porque era preciso, y lo es en el dia, por el atraso en que se hallan las poblaciones, guarnecerlas de tropas, enviar comandantes militares que las mandasen, ingenieros para las obras y entenderse con el virrey de Nueva España y con el gobernador de la Habana para caudales, pertrechos de guerra y buques guardacostas, y con los comandantes ingleses del Walis y de otros puestos limítrofes reservados a la Gran Bretaña. Todo lo cual es más propio de un jefe superior como el capitán general que de un intendente de provincia.»

(Archivo de Indias de Sevilla. Estantes 101, cajón 4, legajo 4.)

26. La naturaleza y alcance de las comisiones particulares o privativas que la Monarquía daba a empleados subalternos en ajenas provincias, no alteraban en nada la integrided de los territorios sobre los que recaían tales comisiones, permaneciendo en consecuencia inalterable su jurisdicción civil y politica. Así lo establece la misma cancillería colombiana en documentos trasmitidos a la Secretaría de Relaciedes Exteriores de Nicaragua, como por ejemplo, el extenso *Memorándum* remitido a Nicaragua con nota de 5 de noviembre de 1915, como contestación a la nota nicaragüense de 14 de julio de 1914, en el cual se afirma que: «El soberano tenía plena facultad para dirigirse a uno cualquiera de sus gubalternos en los asuntos administrativos, sin que esto implicase la intención de cambiar las respectivas jurisdicciones, máxime si una de aquellas Provincias se hallaba.....: en estado de guerra.» (Véase el número 3º del Memorándum, al final del acápite 21.)

Igual cosa repite la cancillería colombiana al final del número 3 de la nota de aquella cancillería, de 24 de junio de 1918.

27. El escritor colombiano, don Ricardo S. Pereira, tratando de la naturaleza de las comisiones privativas en su obra: «*Documentos sobre los Límites de los Estados Unidos de Colombia*», página 17. edición de 1883, dice lo siguiente:

"Estas instrucciones (las que dió la Monarquía a la Capitanía General de Venezuela sobre territorios del Virreinato de Santa Fe), nos dan la clave de los actos de jurisdicción que ejercieron en territorio del Virreinato, especialmente la costa Goajira, los Capitanes Generales (de Venezuela), o sus subordinados. Con efecto, no una vez sola se vió España precisada a conceder el ejercicio de ciertas facultades en ajena jurisdicción, a los Gobernadores de las Provincias del vasto imperio colonial en América; *pero estas comisiones especialísimas jamás implicaban agregación de territorios, pues los límites de éstos se fijaron siempre por medio de Reales Cédulas muy claras, terminantes y minuciosas*".

28. Como esta materia de las comisiones privativas o especiales concedidas a los empleados subalternos de la Monarquía en Provincias ajenas constituye la clave para decidir la cuestión ventilada entre Nicaragua y Colombia, vamos a trascribir los párrafos conducentes de un MEMORANDUM que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Ecuador, señor N. Clemente Ponce, presentó al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, con motivo de la cuestión de límites entre El Ecuador y El Perú. Esos párrafos comprenden la doctrina, admitida y sostenida por Colombia, de que la Monarquía Española agregaba la administración y mando de ciertos territorios, por especiales circunstancias, *sin segregar los territorios de las provincias a que dicha administración y mando pertenecían por derecho ordinario.* La materia merece ser considerada en capítulo separado.

CAPITULO VI

Se prueba que el Rey de España segregaba de alguna de las entidades políticas (provincias) partes más o menos comprensivas del imperio y la jurisdicción, para atribuirlas a otra entidad, sin

que esto significase modificación o reforma de las respectivas comprensiones territoriales.

29. «*2o. Cédula de 15 de julio de 1802.*—El 15 de julio de 1802, el Rey de España expidió en Madrid la Cédula en que constan las siguientes resoluciones:

....

....

«He resuelto se tenga por segregado del Virreynato de Santa Fe y de la Provincia de Quito y agregado a ese Virreinato el Gobierno y Comandancia General de Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, por estar todos ellos a las orillas del río Napo o en sus inmediaciones, extendiéndose aquella Comandancia General no sólo por el río Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al Marañón por sus márgenes septentrional y meridional, como son Morona, Guayaga, Pastaza, Ucayale, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables; debiendo quedar también a la misma Comandancia General los pueblos de Lama y Moyobamba, por confrontar en lo posible, la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios».

«A cuyo fin os mando, que quedando como quedan agregados los Gobiernos de Mainas y Quijos a ese Virreynato, auxilieis con cuantas providencias juzguéis necesarias y os pidiere el Comandante General y que sirvan en ellos, no sólo para el adelantamiento y conservación de los pueblos y custodia de los misioneros sino también para las seguridades de mis dominios impidiendo se adelanten por ellos los vasallos de la Corona de Portugal, nombrando los cabos subalternos, o tenientes de Gobernador que os pareciere necesarios, para la defensa de esas fronteras y administración de justicia».

«Asimismo he resuelto poner todos esos pueblos y misiones reunidos a cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa de ese Arzobispado».

«Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas misiones....debiendo comprenderse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente tienen los Misioneros de Ocopa, por

los ríos Guallaga, Ucayale y por los caminos de montañas que sirven de entrada a ellos, y están en la jurisdicción del Arzobispado de Lima; de los Curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las Montañas, pertenecientes al Obispado de Trujillo; de todas las Misiones de Mainas; de los Curatos de la Provincia de Quijos, excepto el de Papallacta; de la Doctrina de Canelos en el río Bobonaza, servida por Padres Dominicos; de las misiones de Religiosos Mercedarios en la parte inferior del río Putumayo, pertenecientes al obispado de Quito, y de las misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo, y en el Yapurá llamadas de Sucumbios que estaban a cargo de los Padres Franciscanos de Popayán.»

Para entender en su verdadero sentido esta Real Cédula, es indispensable tener en cuenta el fin que con ella se propuso el Soberano Español, y sus antecedentes. El fin no fué otro sino facilitar el fomento de làs mísiones y la defensa contra los avances portugueses. El principal de los documentos que antecedieron a la Cédula, fué el informe de Dn. Francisco Requena, quien, en verdad, la motivó.

Requena indicó: (a) que convenia para el fomento de las misiones que *el Gobierno y Comandancia General de Mainas* dependiese del Virreynato de Lima, *segregándose* del de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada *todo el territorio* que las comprendía y (b) Que se erigiese un Obispado en esas regiones, sufragáneo del Arzobispo de Lima.

Requena pidió *de modo expreso la segregación del Territorio.* El Rey, después de mencionar textualmente esta indicación de Requena, se limitó, en la parte resolutiva de la Cèdula, a *segregar* del Virreynato de Santa Fe y de la Provincia de Quito *el Gobierno y Comandancia General de Mainas etc.*, agregándolos al Virreynato de Lima; pero *sin segregar territorio, sin satisfacer en este punto a la solicitud de Requena.*

Requena, en su informe, y el Rey, en la Cédula, distinguen de la manera más clara y expresa: *la simple segregación de Gobierno, y la segregación del Gobierno con segregación de territorio.* Requena pidió *una y otra segregación;* pero el Rey después de que

en la primera parte de la Cédula expresa que Requena ha pedido *las dos segregaciones, la del Gobierno y la de territorio*, solo ordena en la parte Resolutiva, que se verifique la primera.

Esto bastaría para persuadir de que la Cédula del 15 de julio de 1802 no reformó la división territorial entre los dos virreinatos.

Además: la Cédula de 1802 ni siquiera quitó al Virreinato de Santa Fe todos los ramos de la jurisdicción y la administración en los territorios a que se refiere. Las partes de la jurísdicción y la administración se expresan muy claramente en el Lib. 3, tít. II, Ley 1 de la Recopilación de Indias. Allí se dice que *el Gobierno de las Indias está dividido en diversos cargos y oficios de gobierno, justicia y hacienda.* La cédula de 1802 no comprende todos estos cargos y partes de la administración y de la jurisdicción; por consiguiente, es indudable que no produjo sino *segregación parcial de jurisdicción.* En cuanto a la jurisdicción militar, la distinción se halla perfectamente establecida en el titulo XV del libro 2 de la Ley 43 donde se lee: «Las materias y negocios de gobierno tocan privativamente a los Virreyes y a los presidentes, y en apelación a las Audiencias, como se declara en la Ley 35 de este título . . . . . y a los Capitanes Generales tocan las de guerra y presidio, de que no han de conocer las Audiencias, ni aun por via de apelación.

Habiéndose *segregado únicamente el Gobierno y Comandancia Militar de Mainas, etc.,* es claro que siguieron dependiendo del Virreinato de Santa Fe. por medio de la Presidencia y Audiencia de Quito, los otros ramos de la administración general y de la jurisdicción soberana de la Metrópoli. Y así sucedió de hecho; pues como lo comprueban muchísimos documentos, las autoridades de Quito, después de la Cédula que analizamos, siguieron ejerciendo autoridad y jurisdicción en el orden judicial, en lo respectivo a la hacienda pública, en materia criminal y aun en asuntos más generales de la administracíón y política; y así sucedió hasta cuando se verificó la independencia de la Gran Colombia.

Y aunque la segregación hubiera sido general, de *toda la jurisdicción y el mando*, lejos de limitarse al *gobierno y comandancia militar*, ni aun eso habría implicado *segregación de territorios*, Tratándose de teritorios que pertenecen a la misma soberanía *las disposiciones que se limitan a arreglar la jurisdicción para el*

ejercicio de la autoridad pública, radicada en un solo soberano, no implican necesariamente alteración en las divisiones y linderos con que se establecieron las diversas circunscripciones territoriales según el plan general conforme al que se organizaron las entidades políticas subordinadas a la soberanía del Gobierno Supremo.

Y así, para que se alterasen o reformasen las demarcaciones territoriales de las colonias españolas, era indispensable que *de manera expresa* y con absoluta claridad lo ordenase la autoridad soberana. Tal fue el principio expresamente establecido en el tit. XV, Lib. 2, Ley I de la Recopilación de Indias, después de que en el Lib. 5, tít. I de la propia Lev, se expresó que: "Para mayor y más fácil gobierno de las Indias Occidentales, están divididos aquellos reinos y señoríos en provincias mayores y menores, señalando las *mayores,* que incluyen otras muchas, por DISTRITOS a nuestras audiencias reales». Y con aquel principio se conformó siempre la práctica de la Corona española: en todos los casos en que se quiso reformar la división territorial, se manifestó *muy expresamente*, sea diciéndose que de tal circunstancia *se segregaba tal territorio*, que se agregaba a tal otra, sea señalándose los nuevos linderos territoriales, sea prescribiéndose que *tal o cual provincia* (no tal parte de la jurisdicción) *fuese de tal o cual Virreinato.* Véanse algunos ejemplos que trae el Dr. Honorato Vásquez, y otros.

«Ordenamos que la provincia (*circunscripción territorial de administración*) de Tierra firme, llamada Castilla del Oro, sea de las Provincias del Perú y no de las de Nueva España», decretaba S. M. C. en Valladolid el 2 de mayo de 1550.

«Porque los *límites* de la *Provincia* de Cartagena comienzan desde el Río Grande que *parte términos con la Santa Marta hasta* el otro Río Grande que corre por el Golfo de Urabá, con setenta leguas de costa. Declaramos que la Culata de este Golfo donde estaba el Cacique Cimaco, TOCA a la Gobernación de Tierra Firme» *El Emperador D. Carlos y la Emperatríz, en Madrid a 16 de febrero de 1533.*

«Es nuestra voluntad que las *islas* de las Guanaxas que distan de la costa de Honduras a diez y doce leguas, *se incluyan en los límites y términos* de la Gobernación de Honduras».—*El Emperador D. Carlos, en Madrid a 2 de octubre de 1528.*

«*Toda la Provincia de Veragua* sea de la Gobernación de

Tierrafirme».—*El mismo, en Valladolid a 3 de marzo de 1537.*

«Que el *río* Grande de la Magdalena e islas dél *sean* de la Gobernación de Santa Marta».—*El mismo y la Emperatriz en Madrid a 28 de noviembre de 1532.*

«Los Gobernadores del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán *tocan al distrito* de la Real Audiencia de Buenos Aires &». *V. Recopilación de Indias, tít. 2, lib. V.*

En la Cédula con que en 1717 se erigió el Virreinato de Santa Fe, se prevenía .....«Que en esta inteligencia el Virrey y Tribunal de Cuentas de Lima, y Presidente y Oidores de la Audiencia de Santo Domingo para en adelante se abstengan de conocer de las causas y negocios que en cualquier manera toquen o puedan tocar a los expresados *territorios* que *desde ahora agrego al Virrey, Audiencia y Tribunal de Santa Fe, así los de mi Real Patronato—justicia,—y político,—como guvernativo—guerra y hacienda real*—por ser mi voluntad &».

Cuando se estableció la Real Audiencia de la Plata, se fijaron, como ya lo vimos, sus términos territoriales. Lo propio se hizo al crearse, en 1787, la Real Audiencia del Cuzco.

En la Cédula de 26 de mayo de 1573, por la que se dividió el territorio de Cuzco entre las Audiencias de los Reyes y de la Plata, se lee: «Que todo lo que está desde el Collao exclusive hasta la ciudad de los Reyes, que sea y esté debajo del distrito y jurisdicción de la Audiencia de los Reyes; y todo lo que está desde el dicho Collao inclusive, hacia la dicha ciudad de la Plata, quede, vuelva y sea del distrito límites de la dicha y nuestra Audiencia de los Charcas, declarando como declaramos que el dicho Collao hacia la dicha ciudad de la Plata, comience desde el pueblo de Ayaviri, que es de la encomienda de Juan de Pancorvo, por el camino Urcosuyo y desde el pueblo de Asillo, que es de la encomienda de Gerònimo de Castilla, por el camino de Omasuyo y por el camino de Arequipa desde Atuncana, que es de la encomienda de Dn. Carlos Inga, hacia la parte de los Charcas y asimismo ha de ser y entrar en el mismo distrito de la dicha Audiencia de los Charcas la Provincia de Sangabana y la Provincia de Carabaya inclusive».

Y cuando, en 1796, se agregò al Virreinato del Perú el *territorio* de la Intendencia de Puno, se dijo también muy expresamente:

«He venido en que se agregue la referida intendencia de Puno *con todo su territorio expresado al Virreinato del Perú....*»

Estos ejemplos y otros muchos que pudieran citarse, evidencian la verdad de que, cuando la Corona española quería alterar las divisiones territoriales de sus colonias en América, lo manifesba de modo *expreso y terminante* en los respectivos ordenamientos. Y así lo reconoció también, como luego lo veremos, la misma Corona española, al fallar, el 17 de marzo de 1892, la controversia de límites entre Colombia y Venezuela; pues declaró en aquel fallo que los términos de la Cédula de 5 de mayo de 1768, que alegaba Venezuela, no son tan claros ni precisos *como requiere esta clase de documentos para fundar exclusivamente en ellos una decisión juris.*

La historia del Gobierno colonial nos presenta muchísimos casos en que el Rey segregaba de alguna de las entidades políticas partes más o menos comprensivas del imperio y la jurisdicción, para atribuirlas a otra entidad, sin que esto significase modificación o reforma de las respectivas comprensiones territoriales. Pueden citarse muchos ejemplos; pero me limitaré al caso de Colombia y Venezuela, fallado hace pocos años por el Rey de España, *arbitro de derecho.*

Como muy bien lo hizo notar, antes que los defensores ecuatorianos, el publicista boliviano Sr. D. Manuel M. Salinas, en su «Impugnación de Límites entre Chile y Bolivia por D. Miguel Luis Amunátegui,» motivos reales y aparentes de conveniencia o necesidad exigían, a veces, que el territorio de una provincia se pusiese bajo la dependencia de otra en lo judicial, militar o eclesiástico, sin que esto haya de tomarse en cuenta para la linderación de los nuevos estados independientes, que aceptaron como principio fundamental de su existencia política las demarcaciones coloniales».

Y por su parte D. Miguel Amunátegui, tratando de la Real Orden que el 1º de octubre de 1803 separó del Reino de Chile el puerto de nuestra Señora del Paposo, reconoció el mismo principio, aunque, a decir verdad, los términos de aquella Orden fueron muy diversos de los de la Cédula de 1802, en cuanto se refieren *al territorio.* He aquí las palabras textuales del Sr. Amunátegui: «Durante el coloniaje, México, Venezuela, Nueva Granada, el Perú, Chile y Buenos Aires eran provincias que estaban sometidas al

mismo soberano, que imperaba sobre todas ellas como señor absoluto. El Virrey de la Plata era tan súbdito suyo como el Gobernador de Chile. Por consiguiente, nada le impedía ordenar al primero o al segundo que ejerciera autoridad en el territorio del otro. Pero esto no quería decir que *alterase las demarcaciones que por leyes terminantes había señalado en el mapa de sus dominios.*»

Y tocante a este importantísimo punto, no es posible omitir la cita de estas notabilísimas palabras del muy ilustrado peruano Dr. Carlos Wiesse: «Debe distinguirse entre las Reales Cédulas de *demarcación definitiva,* denominadas así con propiedad, y aquellas otras que *sólo separan de un virreinato o capitanía general, el gobierno político, la administración, la defensa militar, o cosa parecida.* Es, decir, que el Rey de España unía provincias con *unión real,* y otras sólo con *unión personal.*» (Colección de tratados del Dr. Aranda. Tomo I, Pág. XIX).

El Marqués de Olivart expresa el mismo concepto de muy gráfica manera, y hace con una admirable comparación, más luz que harían mil razonamientos de severa lógica:

«Por santo que sea el patriotismo hay que limitar su culto ante la verdad y los intereses de tercero. Cualquiera, por español que sea, que penetre en el laberinto de las cédulas que durante más de tres siglos pasearon gobiernos, comandancias, diócesis y distritos de uno a otro virreinato, dejando en unos lo judicial para llevar a otros lo militar (cual, por ejemplo, las de 1810 y 1819 referentes a Guayaquil), viviseccionando regiones civiles para ensayar diócesis canónicas, y disgustando a soldados para complacer a golillas, podrá hallar explicación bien humana a tan macabro revuelo de límites, con recordar que es achaque esencial de todas las soberanías el creerse eternas y árbitras irresponsables de todos los caprichos del *jus abutendi;* pero nadie considerará racional que semejantes contradanzas puedan servir de textos para trastornar, según su última figura, los linderos nacionales, bien caracterizados por la tradición y por la historia, y mucho menos cuando expresamente como aquí sucede, se apela a éstas para definirlos. Permítasenos una comparación o ejemplo. Colmando sus afanes, logra un labrador convertir varias inculas estepas en feracísima e inmensa huerta, y, único due-

ño de la única finca, unas veces por necesidades del cultivo, otras por capricho de su magnificencia, las últimas por pueriles cambalaches o necias competencias de colonos o aparceros, muda los cotos, alza hoy interiores cercas para derribarlas mañana, lleva de un cortijo a otro la labranza de barbechos, olivares y viñas, y riega por la punta que le place, y ara por unas y otras manos de los que son al fin y al cabo servidores suyos todos. Si a la muerte de este amo pactaran sus hijos que cada uno sería dueño de uno de los antiguos predios, tendría importancia alguna la distribución de plantíos, capataces y cuadrillas de gañanes en el último laboreo? Es el mismo caso.»

Nada, absolutamente nada, falta en la comparación del célebre jurisconsulto y publicista español. Colombia y el Perú pactaron, después de Tarqui, que los límites entre las dos Repùblicas serían los mismos de los *antiguos* Virreinatos. Sólo que para mayor abundamiento y claridad, el Plenipotenciario Colombiano, al exigirlo así, como se había exigido al Perù antes de la guerra, presentó los titulos del siglo XVIII, y el Plenipotenciario Peruano, al aceptarlos, no exhibió la tal Cédula de 1802, ni título alguno contrario a los presentados por la otra parte.

El caso de Colombia y Venezuela, que hace pocos años falló el Rey de España como *Arbitro juris,* es como sigue:

El 5 de mayo de 1768 expidió el Rey. en Aranjuez, esta Cédula:

«El Rey.—Mi Virrey, Gobernador y Capitán General de el Nuevo Reino de Granada, y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santa Fe, Don Joseph Iturriaga, Gefe de Escuadra de mi real armada, dispuso que la Comandancia General de las nuevas fundaciones del bajo y alto Orinoco y Río Negro que exercìa, quedase, como lo está por su fallecimiento, a cargo del Gobernador y Comandante de Guayana. He conformádome con esta disposición, y hallando conveniente a mi real servicio que subsista invariable hasta nueva resoluciòn mía, la expresada agregaciòn al propio Gobernador y Comandante de Guayana, como más inmediato a los citados Parages, y que, por lo mismo hasta ahora ha estado encargado de la escolta de Misiones destinada a ellos; de suerte que quede reunido en aquel mando (siempre con subordinaciòn a ese Capi-

tán General) el todo de la referida Provincia, cuyos términos son: por el septentrión el bajo Orinoco, lindero meridional de las Provincias de Cumaná y Venezuela; por el Occidente el alto Orinoco, el Casiquiarí y el Río Negro; por el Mediodía el Río Amazonas: y por el Oriente, el Océano Atlántico; he venido en declararlo así, y expediros la presente mi Real Cédula, en virtud de la cual os mando comuniqueis las órdenes convenientes a su cumplimiento a los Tribunales, Gobernadores y oficinas a quienes corresponda su observancia y noticia, que así es mi voluntad, y que de esta mi Real Cédula se pase al mi Concejo de las Indias para los efectos a que pueda ser conducente en él copia rubricada del infrascrito mi Secretario de Estado y del Despacho de Indias. Dada en Aranjez, a cinco de mayo de mil setecientos sesenta y ocho—Yo el Rey—Don Julián de Arriaga».

No hay que olvidar que la Provincia de Guayana pertenecia entonces a la Capitanía General de Venezuela, por real orden del 1º de mayo de 1766.

En 1771 el Rey ordenò que volviese al Virreinato de Santa Fe la comandancia de Guayana, fundado en "que no subsistiendo el motivo por el cual se puso el Gobierno y comandancia de la Provincia de Guayana a las órdenes del Capitán General de Venezuela, quedase subordinada al Virrey de Santa Fe la dicha Comandancia, *unidas a ellas como estaban por Cédulas dc 5 de mayo de 1768, las nuevas pablaciones del alto Orinoco y Río Negro*».

Por Cèdula de 8 de septiembre de 1777 S. M. C. puso de nuevo "bajo de la jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela la provincia de Guayana».

Pues bien, con estos antecedentes, Colombia sostuvo que la Cédula de 5 de mayo de 1768 *no produjo agregación* a la provinde Guayana de los *territorios* de la Comandancia General de las nuevas fundaciones del alto y bajo Orinoco y Rio Negro: y Venezuela fundó sus reclamos y alegaciones en los contrario, a saber, que la dicha Cédula *agregó aquellos territorios a la Provincia de Guayana.*

Si entre este caso y el del Ecuador con el Perú hay alguna diferencia, es, a todas luces, favorable a la argumentación ecuatoriana. La Cédula de 5 de mayo de 1768 pasa *al mando* del Gobernador y Comandante de Guayana *el todo de la referida provin-*

cia, y, además, *fija la completa linderación de ésta;* mientras que la Cédula de 15 de julio de 1802 sólo *segrega* del Virreinato de Santa Fe *el Gobierno y Comandancia General de Mainas,* con los pueblos del Gobierno de Quijos . . . .

La ùnica defensa de Colombia, en las discusiones con Venezuela, fué: la Cédula de 5 de mayo de 1768 *no segregó territorio* del Virreinato de Santa Fe: *mera providencia administrativa, solo segregó mando* a favor del Gobernador de Guayana.

Y qué fallò el Rey de España, *como árbitro de derecho?* Declaró, acaso, que la Cédula 5 de mayo de 1768 habia *agregado* a la Provincia de Guayana los *territorios* de las nuevas fundaciones del alto y bajo Orinoco y Río Negro? Declaró, por ventura, lo contrario? . . . . .

El Rey de España, como *árbitro de derecho,* declaró solemnemente en el laudo, que la Real Cédula de 5 de mayo 1768 *no produjo agregación de territorios* a la Provincia de Guayana; pues no la consideró título suficiente para aceptar las pretensiones de Venezuela en el litigio con Colombia. He aquí las palabras textuales del laudo.

"(1) Que el punto de partida y la base legal para la determinación de la línea de frontera en el segundo trozo de la sexta sección es la Real Cédula de 5 de Mayo de 1768, sobre cuyo sentido hay disparidad de pareceres entre las dos Altas Partes interesadas:

"(2) Que los términos de la mencionada Real Cédula *no son tan claros ni precisos como requiere esta clase de documentos para poder fundar exclusivamente en ellos una decisión juris."*

Con estos considerandos o fundamentos, el laudo arbitral del Rey de España, como *árbitro de derecho,* fué favorable a Colombia.

En el considerando (2) reconoció el Rey de España, para fundar su fallo, el principio establecido en las Leyes de Indias respecto de la demarcación de las fronteras coloniales, principio consagrado, además, por la costumbre de tres siglos en la práctica de la Corona española, nunca alterada en este punto mientras gobernó en América la soberanía de España: los límites de las colonias habían de ser fijados a los Virreinatos, Audiencias, Capitanías Generales, &, en

las respectivas Cédulas de erección, mientras no se los alterase de *manera expresa y clara; y nunca se tuvieron por alteraciones territoriales las modificaciones que el Rey hacía para su mejor Gobierno, en el arreglo y distribución de los servicios administrativos de las colonias.* Y al reconocer el Rey de España ese principio *como juez de derecho,* en el arbitraje Colombiano-Venezolano, obligó la realeza de su justicia, en el mundo internacional, para todos los casos análogos en que, asímismo *como juez de derecho,* hubiese de fundar su juicio en el propio principio del Derecho colonial."

CAPITULO VII

La Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias, encargada de arbitrar los mejores medios de defensa de los territorios de América, opina que la Costa Atlántica desde el río Chagres hasta el Cabo de Gracias a Dios, debe depender, para los fines de defensa, del Virreinato de Santa Fe, a causa de las dificultades de vías de comunicación con Guatemala. El Ministro de la Guerra acoge el dictamen de la Junta de Fortificaciones y por tanto segrega la expresada parte de Costa y sus islas adyacentes de la Capitanía General de Guatemala, y en consecuencia emite la Real Orden de 20 de noviembre de 1803.

30. La Monarquía española fue muy adicta a crear cuerpos consultivos para lograr acertar mejor en sus disposiciones. Tal fué la Junta llamada de *Fortificación y Defensa de Indias,* presidida por el generalísimo del ejército español, cuyo principal o único objeto era escogitar los mejores medios para defender las posesiones españolas en América.

Parece que esta Junta de Fortificaciones no estaba satisfecha o consideraba deficiente la actuación del Capitán General de Guatemala en la Costa de Mosquitos, por lo que hacía a promover el fomento, población y defensa de ese territorio, debido a la dificultad de vías de comunicación entre Guatemala y la Costa de Mosquitos. Esta idea de la Junta se confirmó más al recibir una consulta del Ministerio de la Guerra, respecto a una exposición que le elevara el Gobernador de San Andrés, don Tomás O'Neille, el cual pedía que las islas de San Andrés fueran separadas de las atenciones de la Capitanía General de Guatemala y sometidas a las del Virreinato de Santa Fe.

31. A virtud de la consulta del Ministerio de la guerra, la Junta de Fortificaciónes emitió los dos siguientes dictámenes:

1º

Madrid, 2 de Setiembre de 1803.

Señor:=Con atenta reflexión ha examinado la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias las representaciones del Gobernador de las Islas de San Andrés y de sus vecinos, de 5 de Diciembre último, remitidas al examen de esta Junta por Real orden de 26 de Agosto próximo pasado. El lenguaje de las expresadas representaciones tiene todas las señales que caracterizan la verdad, el candor y la rectitud, por lo que juzgó la Junta que aquel Gobernador D. Tomás O'Neille, que a esfuerzos de su laudable zelo ha sabido fomentar tanto aquella isla que, sin dispendio alguno del Real Erario, ascienden ya sus cosechas de este año a 4,000 quintales de algodón, es acreedor, no solo al grado de teniente coronel que solicita, sino también a que se le aumente el sueldo hasta los 2,000 pesos anuales por su recomendable desinterés, según manifiestan aquellos colonos, y por la necesidad que tiene de proveerse de Cartagena hasta de la sal y demás gastos que se ve precisado a hacer; pero convendrá que se le prevenga que por ahora es útil su permanencia en aquel destino y que más adelante se le concederá el año que solicita de licencia, para que con su permanencia en la actualidad acabe de consolidar y arreglar las leyes municipales de la isla, que sean más análogas y adaptables a las circunstancias, y aumentar el fomento de aquellos leales vasallos excitándolos al cultivo, no sòlo del algodón, sí también al de los granos y semillas útiles para el alimento, contribuyendo igualmente a la conversión al catolicismo de aquellos vecinos que tan dispuestos se hallan a abrazarlo, destinando para esto con la posible brevedad el párroco y un teniente cura que con tanta instancia y justicia pide O'Neille, pero que sea uno de ellos irlandés e inteligente en el idioma inglés para poderse entender con aquellos habitantes, con la dotación correspondiente de treinta pesos mensuales acostumbrada en otros destinos semejantes, sujetándolos al Obispo de Cartagena, de quien fácilmente pueden recibir los auxilios eclesiásticos que necesiten,

especialmente para la construcción del templo y correspondientes ornamentos.

También es justo que la Junta Real de Hacienda de Guatemala reintegre cuanto antes a O'Neille los 375 pesos que hallándose comisionado de comandante de Trujillo en el año de 1800 desembolsó con piadoso y eficaz zelo para rescatar los vasos sagrados y ornamentos que se llevaron los Indios Mosquitos en la sorpresa de Río Tinto y que remitió O'Neille a Guatemala, siendo bastante extraño que haya andado tan omisa aquella Junta de reintegrar esta cantidad invertida en tan digno objeto

Es igualmente interesante y de bastante consecuencia el que se envíe de Cartagena u otra parte un maestro de primeras letras, para que más fácil y brevemente se aprenda y entienda entre aquellos naturales el idioma español, y los niños ya bautizados, y que se vayan bautizando, tengan más proporción de instruirse en los dogmas de nuestra sagrada religión. Porque es bien patente lo mucho que puede influir la diversidad de idiomas (y más en una isla pequeña e indefensa) para no considerarse al nivel de los demás vasallos de Vuestra Majestad en el amor, lealtad y respeto con que deben conservarse; el cual con esta diligencia y las demás prevenciones ya referidas, es muy probable que se arraigue más y más en sus corazones dóciles, obedientes y fieles, de que ya tienen dadas algunas pruebas, como se puede inferir de haberse sostenido por sí solos los tres años que durante la última guerra con Inglaterra ha tenido el comandante general de Guatemala comisionando fuera de la isla al Gobernador O' Neille, quien por estar mejor enterado que otro alguno de las pérdidas y atrasos que su larga ausencia y la guerra hayan ocasionado a aquellos colonos, podrá informar sobre la solicitud que éstos hacen del tiempo que en razòn y justicia puedan permanecer exentos de derecho de importación y exportación, siempre que ésta no sea para los extranjeros, para que con este conocimiento pueda resolver Su Majestad lo que màs convenga y prorrogarles la exención de derechos el tiempo que parezca justo. Y para evitar el largo atraso que habían de experimentar en recibir la respuesta, si fuere por la vía de Guatemala, será conveniente que la dirija por la de Cartagena, de donde más fácil y brevemente pueden recibirla por la menor distancia a que se halla si-

tuada la isla de aquel puerto, a donde por esta razón envían sus efectos los colonos.

Anque parece que la Junta, deteniéndose tan de intento en tratar de los puntos ya expresados se separa y desentiende de su principal instituto de hablar de lo correspondiente a la defensa, no lo juzga así, y antes bien considera que en una colonia naciente el buen arreglo de todos sus ramos contribuye mucho a la defensa por el indispensable enlace que todos deben tener entre sí, y porque sin el fomento de la agricultura y artes, no es posible que se aumente la población, la cual teniendo leyes y reglamentos aprobados por el Virrey de Santa Fe, que una sus individuos en gustosa y agradable sociedad, y medios suficientes de que poder subsistir suministrará más adelante brazos que la defiendan y rentas con que sostenerlos, y aumentar las del Real Erario.

La defensa, pues, e incremento de la isla de San Andrés, es no poco importante, porque hallándose situada a los 12 grados y medio de latitud Norte, distante poco más de cien leguas de Cartagena, y unas cuarenta de las costas de Reyno de Guatemala y embocadura del Rio San Juan de Nicaragua, ofrece una excelente escala y punto de apoyo para sostener y atender a los útiles establecimientos de la desierta costa de Mosquitos, y fomentar con el tiempo los que en ella propuso nuevamente la Junta en el Cabo de Gracias a Dios y bahía de Bluefields en la consulta que pasó a Su Majestad con fecha 5 del próximo pasado Agosto. Pero para que esto tenga mejor y más pronto efecto, conviene que estos establecimientos, hasta el del Cabo de Gracias a Dios inclusive, dependan del Virreinato de Santa Fe, de cuyo Virrey deben depender también en todos sus ramos como lo estaban antes (1) las islas de San Andrés, tanto por su mayor inmediación, como por los prontos auxilios marítimos que pueden recibir, para lo cual tendrá el Virrey las òrdenes dadas al comandante del apostadero de Cartagena, cuyo Gobernador deberá tener igualmente instrucción y facultades del Virrey para facilitarlos, según lo exijan las circunstancias, y para que pueda pedírselos y entenderse con él en derechura al Gobernador de San Andrès, a quien es muy conducente que se le envíe en los términos que solicita el destacamento de los treinta

(1) En ninguna época anterior habían dependido estas islas del Virreinato.

hombres de acreditada honradez, con un sargento y dos o tres cabos y las correspondientes municiones, y un buen subalterno que sepa, si es posible, el idioma inglés, y que imite y aprenda las buenas máximas de O'Neille, de quien ha de ser su segundo, para mandar en falta suya las islas, y aun será de mayor ventaja si este destacamento de gente escogida se establece fijo en la isla, en donde el soldado que se case con mujer pudiente debe dársele su licencia absoluta para que aumente el número de los colonos, pidiendo en este caso su reemplazo a Cartagena, con lo cual se irá fomentando en aquellos naturales el amor al servicio militar para cuando llegue el tiempo de que puedan formarse unas proporcionadas milicias de su vecindario, que constando la isla principal de una diez leguas cuadradas, podrá llegar a ascender en pocos años a más de cuarenta mil habitantes; bien que será con el padrastro de que muchos de ellos sean negros y mulatos, por el crecido número de esclavos que ya hay establecidos en el día, por cuya sujeción en la debida sumisión, es también allí útil el indicado destacamento, del cual si alguno se casa con mujer que no tenga bienes, podrá continuar de soldado el tiempo de su empeño; la cual regulación de si la mujer es pobre o rica, será asunto peculiar del Gobernador de la isla el determinarlo.

Aun cuando las razones expresadas y relaciones mercantiles que los vecinos de San Andrés tienen con los de Cartagena no fuesen suficientes para que aquellas islas sean dependientes del Virerreynato de Santa Fe, su situación local las imposibilita que dependan de la Gobernación de Guatemala, de donde no pueden en ningún caso ni circunstancias recibir socorro alguno por ser mucha la distancia a que se hallan, y la mayor parte de ella tenerse que andar por caminos difíciles de transitar, siendo esto tan evidente, que la Junta de Guatemala resolvió en el año de 97 que no pudiéndose auxiliar la isla de San Andrés, quedase su Gobernador O'Neille en el continente hasta la paz, dejando la isla enteramente abandonada (1), y así es que para la correspondencia incierta y

(1) —La prudencia de esta decisión quedó demostrada más tarde, pues presentándose el buque de guerra inglés SURVEILLANTE en el puerto de San Andrés, O'Neille capituló sin hacer la más leve tentativa de resitencia. (V los documentos relativos a esta capitulación en CORRESPONCE RESPECTING THE MOSQUITO-TERRITORY, presentada a la Cámara de los Comunes en 3 de julio de 1848, págs. 44 y 95).

poco segura desde San Andrés a Guatemala se necesitan de seis a siete meses, cuando todas las semanas pueden tenerla de Cartagena. Estas mismas razones militan con corta diferencia por lo que respecta a los insinuados establecimientos de la Costa de Mosquitos, y así no es fácil que progresen, no estando unidos y dependientes al Virreynato de Santa Fe; siendo, Señor, indudable que la multiplicación de estos voluntarios establecimientos es el medio más eficaz y poderoso de domesticar o exterminar a los indios bravos que llegados a separar de las costas se separarían por sí mismos, o por lo menos no podrían jamás unirse con los ingleses, sin que sirva de obstáculo que dependa de Guatemala la vigía de su cabo y cuatro hombres en la embocadura del Río de San Juan, por ser ésta una avanzada del Castillo de San Carlos, situado sobre ese río antes de llegar a la laguna de Nicaragua.

Este es el modo de pensar de la Junta sobre las indicadas representaciones, atendiendo únicamente en cuanto expone al mejor servicio de Su Majestad que resolverá en un todo lo que fuere de su soberano agrado.

(Firmados). D. FRANCISCO GIL.—D. FERNANDO DAVIS.—D. JOSE VASALLO.—D. FRANCISCO REQUENA.—D. JOSE BETECON.—D. PEDRO CORTES.—D. GERONIMO DE LA ROCHA Y FIGUEROA».

Segundo informe de la Junta

«Madrid, 21 de Octubre de 1803.

32. Señor: La Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias, en consulta de 2 de Septiembre próximo pasado, manifestó cuán útil y conveniente sería que las islas de San Andrés, *para su fomento y conservación*, dependiesen del Virreynato de Santa Fe, porque la suma distancia a que se hallan de Guatemala y lo despoblado de aquella provincia por las costas del mar del Norte y grande aspereza de sus caminos, no les permiten recibir socorros ni auxilios de ella en ningún tiempo (como la experiencia lo tiene acreditado, ni aun en el de paz, sino es con grandes díficulta

des y muy costosos y perjudiciales retardos, y por el contrario, la cercanía a que se hallan de Cartagena. cuya distancia es de unas cien leguas, con los vientos de travesía y terrales que frecuentemente reinan, les proporciona con facilidad, brevedad y poco costo cuantos auxilos puedan necesitar para su feliz y rápido incremento. Y como la desierta costa de Mosquitos, que se halla enfrente de estas islas, desde el Castillo de Chagres hasta el Cabo de Gracias a Dios, que dista cuarenta leguas de ellas, tienen con corta diferencia las mismas dificultades para no poder mantener comunicación ni recibir socorros de Guatemala,y como por otro lado podía producir grandes ventajas su población para domesticar y reducir los indios Mosquitos y acabar por este medio de exterminar por el pronto, con alguna lentitud, el comercio que siempre han mantenido con los ingleses, por lo tanto atendiendo al mejor servicio de vuestra Majestad, propuso la Junta en 5 de agosto último, como también con más particularidad en la indicada consulta de 2 de septiembre anterior, lo útil que sería poblar la mencionada costa y que quedase dependiente por las razones insinuadas del Virreynato de Santa Fe, para que por Cartagena pudiesen fomentarse sus establecimientos sin gastos de la Real Hacienda, pues los colonos que fuesen aclimatados en aquellos países habían de ir voluntariamente, movidos del libre comercio que se les permitiese a los que se estableciesen en la referida costa hasta Cabo de Gracias a Dios inclusive. Pero habiendo la Junta hablado por incidencia de estos establecimientos, no explicó ni desenvolvió bastantemente su pensamiento, lo que ha ofrecido para su verificación algunas fundadas dudas, según manifiesta la Real Orden de 25 del último Septiembre por la cual se sirve Vuestra Majestad prevenir que «para resolver la segregación de los establecimientos de la costa de Mosquitos de la Capitanía General de Guatemala, y su incorporación y dependencia del Virreynato de Santa Fe, explique la Junta como ha de entenderse y verificarse dicha separación. teniendo presente que el reyno de Guatemala puede ser invadido por el río de San Juan que desagua en aquella costa, y que los ingleses lo verificaron en la guerra que se declaró el año de 78 y feneció en el de 83, auxiliados de los indios Moscos y Zambos, y en la pasada guerra tomaron también el puerto de Trujillo, aunque fueron luego arrojados de él; por consiguiente parece que la de-

fensa de dicho reyno es inseparable de las atenciones de la indicada costa.»

«Que en la guarniciòn de aquellos establecimientos se emplean en tiempo de paz diez y nueve oficiales y ciento cincuenta hombres del regimiento fijo de Guatemala; diez y seis oficiales y quinientos hombres de milicias que se relevan cada cuatro meses, y que aun se deben formar otros establecimientos que será preciso guarnecer.

«Que para remediar la desolación que ha causado en aquel reyno este servicio de los milicianos en un clima enfermizo, y la disminución del regimiento fijo con otros graves inconvenientes que se han tocado desde el año 86, nombró Vuestra Magestad un sub-inspector a fin de que éste arreglase las milicias, viese el modo de formar compañías fijas para los establecimientos con los cuales, excusándose los destacamentos que da el regimiento fijo, pueda reducirse este cuerpo a un sólo batallón, en que el número de plazas, que ha sido siempre muy bajo por falta de gente, guarde proporción con el de los oficiales, y se mantenga siempre reunido para atender con las milicias a la defensa y quietud de todo el reino; y que asimismo se vea si será posible excusar o aliviar el penoso servicio que hacen los milicianos, que, con el alistamiento general de todos los habitantes de las provincias inmediatas a la costa, ha causado su despoblación.

«Que el sub-inspector ha desempeñado parte de su comisión en el arreglo de las milicias y plan para reducción del regimiento, proponiendo el que juzgaba más conveniente a la defensa, que ha sido aprobado por Vuestra Magestad, conforme al dictamen del Señor Generalísimo, y continúa dicho sub-inspector trabajando en los demás objetos de su cargo.

«Que sea que subsistan los destacamentos del fijo y de los milicianos para guarnecer los expresados establecimientos, o que se formen compañías fijas para ellos, lo que sólo podrá conseguirse con el discurso del tiempo, si es que se consigue con gente del país, es menester ver, dependiendo dichos establecimientos del reyno de Santa Fe, como podrá aquel mando llenar estos objetos, y atender en las extraordinarias ocurrencias de invasión enemiga, o alboroto de los indios, a la quietud y defensa de la costa de Mosquitos.

«Que teniendo el nuevo reyno de Granada muy poca tropa veterana para su propia defensa, no parece posible pueda enviar a la costa de Mosquitos la que se requiere para guarnecer sus establecimientos en tiempos de paz, y mucho menos aun los refuerzos necesarios en los de guerra; y por lo que respecta a los quinientos milicianos, no sería justo obligar a este servicio a los del nuevo reyno de Granada, ni la Real Hacienda podría soportar el gasto de los transportes y continuos relevos de estas tropas, las cuales se mantienen a ración en los establecimientos, y en tiempo de guerra con la Inglaterra u otra potencia marítima en que los buques guarda costas no pueden recorrer y visitar con libertad la de Mosquitos, quedarían abandonados y sin más recursos para su subsisteneia que los que se le facilitasen de lo interior del reyno, cuyo Gobierno no tendria conocimiento de sus necesidades.

«El convenio con los indios; los regalos que se le suministran; el fomento de los pobladores del comercio libre, que por otro expediente ha propuesto la Junta se les conceda, y el aumento de empleados de Real Hacienda que se necesitan, habiendo de depender del Virreynato de Santa Fe y rendir allí sus cuentas, presenta también al parecer no pequeños obstáculos.

«Sería asímismo indispensable, debiendo llevarse a efecto la segregación, que el Capitán General de Guatemala pase al Virrey de Santa Fe copia de todas las providencias y reales resoluciones que se le han comunicado relativas a los establecimientos de dicha costa desde que por la Convención de 86 la evacuaron los ingleses

«Hecha cargo la Junta de estas dificultades, es la voluntad de Vuestra Magestad que exponga (si las considerase de algún mérito) su dictamen al Señor Generalísimo para la resolución conveniente.»

La Junta, que con particular desvelo aspira sólo como es debido a la honrosa satisfacción de ser útil en lo que le sea posible al servicio de Vuestra Magestad, ha reflexionado con cuidadosa atención la Real Orden que queda copiada, para cuyo puntual cumplimiento ha recapacitado de nuevo cuanto tiene expuesto en las dos citadas consultas a que se refiere la expresada Real Orden.

«En la primera propuso que sería muy oportuno se procurase estimular con privilegios y exempciones a las gentes ya atemperadas en aquellos enfermizos climas de Guatemala y Santa Fe, que quisiesen pasar voluntariamente al Cabo de Gracias a Dios y bahia de Bluefields, sin limitarles punto fijo ni exigirles derechos por la exportación de sus géneros, ni limitarlos a puntos prefijados, para que de este modo, sin dispendios del Erario, se pudiese ir poblando aquella desierta costa, permitiendo en ella el comercio libre a todos los vasallos de Vuestra Majestad que quieran emprenderlo, y comerciar con los indios, comprándoles el carey y el oro en polvo que éstos recogen.

«Y aunque desde luego ha comprendido que para el fomento de los insinuados establecimientos en la parte de costa que se comprende desde la desembocadura del río Chagres hasta el Cabo de Gracias a Dios será ventajoso y oportuno que dependiesen del Virreinato de Santa Fe para que pudiesen auxiliarse y tener su comunicación por Cartagena de Indias, sin embargo, no lo propuso entonces porque para vencer con discreción y acierto las primeras dificultades que son comunes regularmente en estos casos, se necesitaba un sujeto constantemente celoso que fuese a propósito para semejante desempeño, y que hubiese además un cercano punto de apoyo aun más inmediato que el de Cartagena, desde donde poder acalorar, animar y dirigir a los primeros colonos. Y como en el expediente promovido por el gobernador y vecinos de la isla de San Andrés reconoció la Junta, en el incremento y situación de ésta y en la experimentada prudencia de aquél, las disposiciones más oportunas para poder verificarse y llevar a cabo la población de los referidos voluntarios establecimientos, por lo tanto, en la segunda consulta de las ya citadas, expuso que hallándose «dicha isla situada a los doce grados y medio de latitud Norte, distante poco más de cien leguas de Cartagena, y unas cuarenta de la costas de Guatemala, y embocadura del río San Juan de Nicaragua, ofrece una excelente escala y punto de apoyo para sostener y atender a los útiles establecimientos de la desierta costa de Mosquitos, y fomentar con el tiempo los que en ella propuso nuevamente la Junta en el Cabo de Gracias a Dios y bahía de Bluefields en la consulta que pasó a Vuestra Majestad con fecha 5 del próximo pasado Agosto. Pero para que esto tenga mejor y más pronto efecto, conviene que estos establecimientos, hasta el Cabo de Gracias a Dios inclusi

ve, dependan del Virreynato de Santa Fe.» Y más adelante añadió, después de demostrar los poderosos motivos en que se fundaba para opinar que las islas de San Andrés dependiesen del nuevo reyno de Granada, y no de Guatemala: «Que estas mismas razones militan con corta diferencia por lo que respecta a los insinuados establecimientos de la costa de Mosquitos, y así no es fácil que progresen, no estando unidos y dependientes al Virreynato de Santa Fe. Siendo, Señor, indudable que la multiplicación de estos voluntarios establecimientos es el medio más eficaz y poderoso de someter, domesticar y exterminar a los indios bravos, que, llegados a separar de las costas, se aniquilarían por sí mismos, o por lo menos no podrían jamás unirse con los ingleses, sin que sirva de obstáculo que dependa de Guatemala la vigía de un cabo y cuatro hombres en la embocadura del río de San Juan, por ser ésta avanzada del Castillo de San Carlos, situado sobre este río antes de llegar a la laguna de Nicaragua.»

En todos estos discursos no ha intentado la Junta incluir a Río Tinto, ni ningùn otro establecimiento que se acerque más al Golfo de Honduras, porque aunque con trabajo y largas dilaciones, pueden al fin comunicarse con el interior de Guatemala, y así no hay necesidad de innovar por ahora sus guarniciones, calidad de ellas, y tiempo o estaciones de sus relevos que haya arreglado el Subinspector Abarca. Pero desde el Cabo de Gracias a Dios inclusive, caminando por aquella costa hasta el río Chagres, es sumamente màs dificultosa y penosa la comunicación con Guatemala por ser mayor su distancia, màs difíciles y desconocidos los pasos de los ríos, y más ásperos e impenetrables (por menos frecuentados) sus senderos, y lo que es más, ocupados éstos enteramente por los indios Mosquitos, sin cuya anuencia no es posible exponerse a tener por tierra comunicación con dicha costa; por todo lo cual los habitantes de ella no podían esperar ni recibir ningún socorro de Guatemala, aun cuando este Gobierno llegase a tener conocimiento de sus necesidades; y como en el día se halla esta parte de costa deshabitada y desierta, resulta que para agregarla al Virreynato de Santa Fe, no hay en realidad segregación que hacer de la gobernación de Guatemala, a excepción del reducido número de habitantes que tal vez puede haber avecinados en el Cabo de Gracias a Dios, quedando las armas y municiones del modo que luego se dirá, se evita el indecible trabajo con que en la actualidad irá

a guarnecerlo la tropa veterana o miliciana que se comisione a este efecto, si es que efectivamente se envíe al intento algún destacamento.

De lo dicho se infiere que ningún perjuicio resulta de la precitada segregación (en los términos que la Junta ha propuesto) al Reyno de Guatemala, ni aun se necesita que su Capitán General se tome la corta incomodidad de remitir al Virrey del nuevo Reyno de Granada la copia de las providencias y reales resoluciones relativas a los establecimientos de la costa de Río Tinto y Roatán desde que por la Convenciòn de 86 la evacuaron los ingleses, por que como ya va expuesto, la Junta no ha intentado incluir en la anunciada segregación estos establecimientos; pero nunca estará de más que al Virrey de Santa Fe se le envíe una copia de la indicada Convenciòn a fin de que puedan tener el debido conocimiento de ella los guarda-costas que han de salir de Cartagena anualmente a recorrer toda la costa, tanto la desierta de Mosquitos como su continuación desde el cabo de Gracias a Dios por el Golfo de Honduras para zelar que los ingleses cumplan la dicha Convención, eviten los contrabandos y puedan ayudar contra los indios bravos o salvajes a los antiguos establecimientos, igualmente que a los que puedan irse aumentando en aquella parte.

Tampoco pueden estos establecimientos ocasionar perjuicio al nuevo Reyno de Granada, pues para su ùtil verificación y más fácil ejecuciòn considera la Junta debe darse el inmediato mando de la enunciada costa al Gobernador de la isla de San Andrés, dándole aquel Virrey la comisión para que él dé la posesión de los terrenos en ella a los vecinos que de dicha isla u otros parajes quieran irse voluntariamente a establecer a la susodicha costa; en la que si llegan a reunirhasta veinte vecinos, podrá el Obispo de Cartagena nombrarles un religioso a propósito por párroco, que formando una capilla provisional pueda atender a sus pastos espirituales y ayudar con discreto zelo y grande suavidad a ganar el corazón de los salvajes errantes, sin cuya previa disposición no les debe tratar de conversión a nuestra verdadera religión, según lo dicta la prudencia humana y cristiana; y para que estos primeros pobladores no experimenten oposiciòn de parte de los indios en los establecimientos que vayan formando, conviene que no vaya guarnición de tropas que los alarme y altere, y les descubra que van a

establecerse por disposición del Gobierno, lo cual nadie sabrá ocultarles mejor que el Gobernador de San Andrés D. Tomás O'Neille por el respeto y amistad con que ya lo miran aquellos indios; pero como puede alguna particularidad de ellos querer insultar cuando se les antoje a los nuevos colonos, será conducente que se les provea a éstos de fusiles y las municiones que sean competentes en la cantidad que O'Neille regule prudentemente, haciendo lo mismo con los vecinos (si los hay) que voluntariamente queden en el Cabo de Gracias a Dios. Es cierto que armados de este modo no pueden resistir a ninguna acción europea que los ataque; pero lo mismo sucedería aunque para su defensa tuviesen un corto destacamento de tropas; siendo evidente que la entidad de estos establecimientos no pide por ahora, ni se puede necesitar en mucho tiempo, que se hagan particulares esfuerzos para sostenerlos, no pudiendo ni debiendo respetarle por el pronto como puestos de defensa, y sólo de posesión.

Y así, dada la comisión a O'Neille, no se necesita ocupar ningún empleado de la Real Hacienda, tanto por el comercio libre de que deberán disfrutar por ahora aquellos colonos, como por ser su establecimiento una tentativa que se emprende sin dispendios y casi sin gastos del Erario, para que nunca pueda esta empresa, aun cuando no se pueda llegar a conseguir, ocasionar perjuicios al Estado, al que seguramente podrá producir grandes ventajas, llegada a verificar en toda su extensión.

Aunque es cierto que, sin vencer grandes dificultades, no pueden tampoco estos establecimientos recibir socorros por tierra del Virreynato de Santa Fe, también lo es de que no los pueden necesitar en muchos años, pues como ya va expuesto, sòlo deben mirar se por ahora como puestos de posesión, cuyos habitantes por su propia conveniencia procurarán conservar la paz con los indios infieles y defenderse de sus atropellados ataques (si alguna vez lo intentan) como está sucediendo continuamente en varios parajes de la América Septentrional, aun con menos recursos de los que tendrán estos pobladores.

Como la desembocadura del río de San Juan se halla comprendida en la costa señalada desde Chagres a Cabo de Gracias a Dios, *deben depender asimismo del Gobernador de San Andrés los colonos que en ella quisiesen establecerse;* pero no por eso

deberá tener mando alguno sobre la vigía o avanzada que allí tiene el Castillo de San Carlos, con cuyo Gobernador debe únicamente entenderse; el cual, sin embargo de ser tan interesante esta fortaleza, no pudo conseguir a tiempo socorro de Guatemala, cuando en la guerra de 79 la tomaron los ingleses; y por la situación y circunstancias de aquel fuerte, carece también el mismo de medios para proteger y fomentar a los referidos colonos, y mucho menos a los demás que lleguen a establecerse en lo restante de la enunciada costa.

Esto es lo que se le ofrece decir a la Junta en cumplimiento de los puntos que abraza la Real orden citada, sobre cuyo dictamen podrá formar el suyo el Señor Generalísimo, quien como cabeza principal de la Junta reconoce todas las consultas antes de pasarlas a manos de Vuestra Magestad, que sobre todo lo expuesto determinará con su soberana resolución lo que fuese más de su Real agrado.

(Firmados) D. FRANCISCO GIL. D. FERNANDO DAVIS. —D. JOSE VASALLO.—D. FRANCISCO REQUENA.—D. JOSE BETECON.—D. PEDRO CORTES.—D. GERONIMO DE LA ROCHA Y FIGUEROA.»

CAPITULO VIII

Texto de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803

33. La Real orden de 20 de Noviembre de 1803 fué notificada solamente al Capitán General de Guatemala y al Virrey de Santa Fe, con fechas 20 y 30 del mismo mes de Noviembre; al Capitán General de Guatemala se le notificó en una forma distinta de la que fué notificada al Virrey de Santa Fe, y a los dos funcionarios se les remitieron copias de los dictámenes de la Junta de Fortificaciones, que les servirían para medir el alcance de la expresada disposición.

Al Capitán General de Guatemala se le notificó en estos términos:

«San Lorenzo, 20 de Noviembre de 1803.—La Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias, en consultas de 2 de Setiembre y 21 de Octubre últimos, *ha expuesto su parecer sobre el fomento, poblaciòn y defensa de las islas de San Andrés*, su segregación y de

la parte de Costa de Mosquitos que se extiende desde el Cabo de Gracias a Dios inclusive hacia el río Chagres, *de esta Capitanía General,* e incorporación al Nuevo Reyno de Granada; y habiéndose conformado el Rey con el dictamen de la Junta, *paso a V. S. de orden de su Majestad* (como igualmente al Virrey del expresado reyno) *copia de dichas consultas para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.*

Dios guarde a U. S.,—SOLER (1)
Señor Capitàn General de Guatemala.»

34.—Y al Virrey de Santa Fe le fué trascrita dicha orden por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en la forma que le llegó del Ministerio de Guerra. Héla aquí:

«San Lorenzo, 30 de Noviembre de 1803.—Excmo. Señor:—El Sr. D. José Antonio Caballero me dice en oficio de 20 del presente mes lo siguiente:

«El Rey ha resuelto que las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo de Gracias a Dios inclusive hacia el rìo Chagres, queden segregadas *de la Capitanía general de Guatemala y dependientes* de Virreynato de Santa Fe, y se hace servido Su Majestad conceder al Gobernador de las expresadas islas D. Tomás O'Neille el sueldo de dos mil pesos fuertes en lugar de los mil quinientos que actualmente disfruta. Lo aviso a V. E. de Real orden a fin de que por el Ministerio de su cargo se expidan las que corresponden en cumplimiento de esta soberana resolución».

Lo que traslado a V. E. de orden de S. M. para su debido cumplimiento.
Dios Guarde a V. E. muchos años—SOLER.
Señor Virrey de Santa Fe».

35. A la simple lectura de la Real Orden notificada al Presidente de Guatemala, se observa que la parte de la Costa de Mosquitos allí especificada y las islas de San Andrés, se segregan de la Capitanía General de Guatemala y se incorporan al nuevo Reino de Granada *para el fin exclusivo de su fomemto, población y defensa,* fines para cuya consecución habían sido puestos esos

1) D. Miguel Gayetano Soler, Secretario del despacho de Gracia y Justicia.

mismos territorios bajo la dependencia inmediata de la Capitanía General de Guatemala por Real Orden de 24 de septiembre de 1786, como arriba hemos visto.

La redacción de la referida Real Orden no puede ser más clara, pues reduciendo a riguroso orden gramatical la oración primera que en la Real Orden se contiene, tenemos que: *la Junta de Fortificaciones y Defensa dió su parecer respecto de la segregación de las islas de San Andrés y de la parte de la Costa de Mosquitos que se extiende desde el Cabo de Gracias a Dios inclusive, hacia el río Chagres, de esa Capitanía General e incorporación al nuevo Reino de Granada, sobre el fomento, población y defensa,* esto es, *para su fomento, población y defensa.* De consiguiente, no hay tal que ni remotamente haya pensado jamás la Junta de Fortificaciones y Defensa aconsejar o exponer su parecer *sobre la desmembración* de esta circunscripción jurisdiccional, puesto que además no habría sido a ella a quien correspondiese hacer tal insinuación.

36—En la notificación hecha al Virrey de Santa Fe se dice que quedan segregadas de la Capitanía General de Guatemala las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos, desde el Cabo de Gracias a Dios inclusive, hacia el río Chagres, y *dependientes* del Virreinato de Santa Fe. Pero de esta dependencia no podría jamás argüirse una desmembración del territorio de la Audiencia de Guatemala; porque fuera de que el Ministro de la Guerra era incompetente para ejecutar tal acto, *la dependencia* por su naturaleza o por sí sola, no implica ninguna idea desmembratoria de territorios, puesto que esos mismos *territorios estuvieron dependientes inmediatamente de la Capitanía General de Guatemala,* y sin embargo, a virtud de ella no pertenecieron territorialmente a la provincia menor o Gobernación de Guatemala.

De los mismos términos de la Real Orden de 20 de noviembre de 1803, notificada al Capitán General de Guatemala, con la copia de los dos dictámenes de la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias, que debía regular su inteligencia y alcance, se deduce que la disposición legal que esta Real Orden venía a derogar, fué la Real Orden de 24 de septiembre de 1786 por la cual esos mismos territorios hasta el Río Tinto, fueron puestos bajo la inmediata dependencia de la Capitanía General de Guatemala; y que habiendo

contenido esta Real Orden (de 1786) una *comisión privativa* a favor del Capitán General de Guatemala en su carácter de tal, la Real Orden de 1803, que vino a derrogarla o restringirla, no fue otra cosa sino una simple comisión privativa para realizar los mismos fines que perseguía con su comisión especial el expresado Capitán General de Guatemala. En consecuencia, la Real Orden de 1803 no entrañó traspaso alguno de territorio de la provincia de Nicaragua y del distrito jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala a favor del Virreinato de Santa Fe.

37. La misma República de Colombia se ve compelida a confesar esta verdad en la nota de 24 de junio de 1918, en la que dice:

«Residiendo como residía, en la época en que fue expedido el acto regio que nos ocupa, el Poder Legislativo en el Monarca, podía el Rey derogar, en ejercicio de esa potestad ilimitada, cualesquiera de los actos regios anteriores por medio de una Real Orden, puesto que no existía diferencia esencial entre ésta, una Real Orden o una Pragmática, y tenía la misma fuerza obligatoria que hoy tiene una ley solemnemente promulgada por las Cortes, y sancionada y promulgada por el Soberano. Sentado ese principio jurídico, plenamente demostrado por los Excmos. señores Silvela, Maura y los Abogados del Ilustre Colegio de Sevilla, en el juicio de límites entre Colombia y Costa Rica, debo rectificar también que no es cierto, como dice Vuestra Excelencia, que fuera una Real Cèdula firmada por el Monarca, la que se derogó por la Real Orden de 20 de noviembre de 1803, *puesto que no se trataba del acto regio que fijó los límites jurisdiccionales de la Audiencia de Guatemala,* ya que dentro de esos límites no se hallaban comprendidas la Mosquitia Colombiana y el Archipiélago de San Andrés, *sino de derogar otra Real Orden de 1792,* por la cual se habían puesto esos territorios bajo la dependencia de aquella Capitanía General y que, precisamente, fué comunicada en la misma forma y por conducto del mismo departamento de Estado, o sea el de la Guerra».— (Nº IV, acápite 22).

38. Para poner en claro la confesión de Colombia de que la Real Orden de 20 de noviembre de 1803 *no derogó la ley creadora del distrito jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala,* sin otra Real Orden que no tenía nada, absolutamente nada, de ley desmembratoria del territorio de la provincia de Nicaragua res-

pecto de la Gobernación de Guatemala, se hace preciso hacer un análisis del párrafo trascrito, descomponiéndolo en las proposiciones de que consta. Estas proposiciones son las siguientes:

1º Por residir en la época en que fué expedida la Real Orden de 1803, el Poder Legislativo en el Monarca, podía el Rey derogar, en ejercicio de esa facultad ilimitada, cualesquiera de los actos regios anteriores por medio de una Real Orden.

Réplica.—La proposición precedente encierra dos falsos supuestos que desde luego negamos:

1º Que la potestad ilimitada de la Monarquía hubiese servido para introducir confusión a la legislaciòn, como era eso de que por medio de una Real Orden, acto netamente ministerial, hubiese podido el Monarca derogar cualesquiera *actos regios* anteriores, sin tomar en cuenta la categoría ni el rol de los asuntos en que se distribuían las materias de la administración. Este concepto es del todo falso, pues que el concepto de *Monarquía absoluta*, sólo significa que el Rey tenía o ejercía el Poder Legislativo sin control ninguno, poder que enseguida asumieron, como propio, las Cortes o el Parlamento.

2º Que el Rey personalmente hubiese podido expedir las Reales Ordenes, lo cual no sòlo implicaría un absurdo, sino tambièn un ridículo. Las Reales Ordenes son disposiciones que expiden los Ministros de la Corona, declarando que lo hacen *por orden del Rey.* Basta leer por ejemplo, la Real Orden de 1803 que fué expedida por el Ministro de la Guerra don José Antonio Caballero. Debiéndose advertir además que en la hipótesis de la cancíllería colombiana, resultaria que quien hubiese ejercido en aquella época la potestad Legislativa, habría sido el Ministro expedidor de las Reales Ordenes y no el Monarca en quien residía la tal protestad absoluta.

39. 2º—No existía diferencia esencial entre una Real Orden, una Real Cédula o una Pragmática, y tenía la misma fuerza obligatoria que hoy tiene una ley solemnemente votada por las Cortes, y sancionada y promulgada por el Soberano».

Esta es otra proposición enteramente falsa, pues basta considerar que el autor de una Real Orden era un Ministro de la Corona, cosa que puede comprobarse reuniendo todas las que se emi-

tieron en aquella época sobre asuntos hasta de ínfima importancia en materia administrativa; mientras que el autor de una Real Cédula o de una Pragmàtica eran o directamente el Soberano o uno de los Consejos de la Monarquía, o una Audiencia Real autorizada para emitir los documentos de la primera categoría o sean las Reales Cédulas.

La Cancillería colombiana no podrá en época alguna aducir como prueba un ejemplo de que por una Real Orden haya sido derogada una Pragmática o una Real Cédula. Se concibe perfectamente el que el Soberano pudiese anular cualesquiera disposicio nes de sus Ministros; pero es jurídicamente inconcebible el que un Ministro hubiese podido derogar un acto directo del Soberano.

Por último, los límites de una provincia, como los límites del territorio nacional, han sido reservados siempre a la competencia de la potestad suprema legislativa, cosa que puede verse leyendo la historia de la organización territorial de las provincias coloniales de América.

El territorio de las provincias menores o gobernaciones, fué demarcada por medio de Reales Cédulas de capitulación; y el territorio de las provincias mayores que eran las Audiencias o Virreinatos, que se componían de provincias menores, fueron delimitadas siempre por Reales Cédulas o por las leyes de la Recopilación de Indias.

Es falso, pues, el principio jurídico sentado por los Abogados del Ilustre Colegio de Sevilla, emitido en el juicio de límites entre Colombia y Costa Rica·

40 3ª.—Otra proposición de la Cancillería colombiana es que *debe rectificar también que no es cierto, como afirma Nicaragua, que fuera una Real Cédula firmada por el Monarca, la que se derogó por Real Orden de 20 de Noviembre de 1803.*

A su vez debe este Ministerio rectificar que jamás ha afirmado ni sostenido que la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, haya derogado la Real Cédula de 28 de junio de 1568 que fijò los límites de la Audiencia de Guatemala, Real Cédula que vino a ser confirmada en 1680 por la Ley VI, Tít. XV, Libro II de la Recopilación de Indias que reafirmó de manera clara y precisa los límites de la expresada Audiencia y que la hace colindar con la de Pa-

namá o Tierra Firme en el extremo occidental de la Provincia de Veragua.

Lo que la Cancillería de Nicaragua ha afirmado es que la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, disposición meramente ministerial, *no pudo jamás derogar esta Ley VI* que delimitó el expresado distrito, tesis que Colombia pasa a confirmar en la siguiente proposición:

41. 4ª.—*Puesto que no se trataba del acto regio que fijó los límites jurisdiccionales de la Audiencia de Guatemala,* ya que dentro de esos límites no se hallaban comprendidas la Mosquitia colombiana y el Archipiélago de San Andrés. . . . »

La ùnica falsedad que contiene esta afirmaciòn y que se debe rectificar, es que dentro de los límites jurisdiccionales de la Audiencia de Guatemala no se encontraban comprendidos la Mosquitia, a la que se califica de *colombiana* y el Archipiélago de San Andrés. La rectificación de esta falsa afirmación es fácil hacerla con el simple texto de la Ley VI que dice, hablando de la Audiencia de Guatemala:

«*Y tenga por distrito la dicha Provincia de Guatemala, y las de Nicaragua, Chiapas, Higueras, Cabo de Honduras, la Vera-Paz y Soconusco, CON LAS ISLAS DE LA COSTA, partiendo términos por el Levante con la Audiencia de Tierra Firme....*»

El distrito de la Audiencia de Tierra Firme lo señala la Ley IV del mismo título y libro, designando como última Provincia del Oeste *la Gobernación de Veragua*, pues dice: «*Y tenga por distrito la Provincia de Castilla del Oro, hasta Portobelo y su tierra; la ciudad de Natà y su tierra; la Gobernación de Veragua.....*»

Ahora bien, la Costa de Mosquitos y Archipiélago de San Andrés estaban completamente encerrados dentro del distrito de la Audiencia de Guatemala; pues la Audiencia de Guatemala colindaba con la Tierra Firme en el extremo occidental de la Gobernación de Veragua, o sea a los 9° 6' de latitud norte y a los 81° 34' de latitud occidental de Greenwich, mientras que la Costa de Mosquitos está comprendida con las islas adyacentes denominadas Mangles y San Andrés entre los 10° 30' de latitud norte y los 82° 30' de longitud occidental y los 16° de latitud norte y los 84 30' de longitud occidental de Greenwich.

Por manera que la costa de mosquitos y sus islas adyacentes San Andrés, Santa Catalina y Vieja Providencia, quedaban comprendidas evidentemente dentro del distrito jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala. El adjetivo de *colombiana* dado por la Cancillería de Bogotá a la Costa de Mosquitos, es completamente caprichoso.

42. 5ª.—«Por la Real Orden de 1803, continúa Colombia, se trató de derogar otra Real Orden de 1792, por la cual se habían puesto esos territorios bajo la dependencia de aquella Capitanía General....»

Hecha esta confesión por Colombia, de que por la Real Orden de 1803 no fué derogada por la ley creadora o acto regio que fijó los límites jurisdiccionales de la Audiencia de Guatemala ... sino otra Real Orden de 1792, parecería inútil seguir discutiendo con la Cancillería colombiana, pues tal confesión pone término a la disputa territorial entre Nicaragua y Colombia, respecto al dominio y soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés. Sin embargo, para establecer más esta materia, hemos de agregar que la Real Orden derogada por la de 20 de noviembre de 1803, no fué la de 1792, como afirma la Cancillería colombiana, sino la de 24 de septiembre de 1786, por la cual se le concedió al Capitán General de Guatemala el derecho de intervenir directamente en los asuntos de la Costa de Mosquitos.

43. La Real Orden de 20 de Mayo de 1792, a que Colombia se refiere, era apenas una consecuencia de la de 1786. En efecto, en virtud de esta Real Orden el Capitán General de Guatemala estaba obligado a compeler a los ingleses a evacuar las islas de San Andrés. Pero, a virtud de permiso obtenido por los vecinos de esas islas para continuar en ellas, se le notificó al expresado Capitán General la concesión del mencionado permiso, como puede verse por la siguiente Real Orden, que es la aludida por Colombia.

«Aranjuez, 20 de Mayo de 1792.

Habiéndose visto en el Consejo de Estado las instancias que han hecho los habitantes ingleses de la islas de San Andrès, Providencia *y demás contiguas a la costa de Mosquitos (que en vir-*

tud del último convenio con la corte de Londres (1) *debían evacuar* y las que repitieron últimamente al ultimárseles su cumplimiento, según ha manifestado el Virrey de Santa Fe, en representación de 19 de mayo de 90 (2), para que se les permitiese permanecer en ellas, ofreciendo al Rey vasallaje y fidelidad, obedecer al gobernador que se les ponga, seguir la religión católica, construir a su costa iglesia, mantener el cura que se les envíe y sujetarse en todo a nuestras leyes: conformándose S. M. con el uniforme parecer de dicho Consejo, *ha resuelto se permita a los mencionados habitadores permanecer en dichas islas*, bajo las condiciones expresadas, enviándoles un gobernador de confianza, cura y maestro de primeras letras, y que si fuere posible se procure enviar también a las mismas islas algunas familias españolas para que mezclándose con los actuales habitantes introduzcan nuestra lengua y costumbres, y con el tiempo se puedan todos reputar españoles. Lo aviso a V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento; y quiere S. M. que V. E. me dirija las noticias más circunstaciadas que tenga y pueda adquirir del número de dichos habitantes, su profesión e Industria, de la extensión de cada una de dichas islas, su posición, la naturaleza de su suelo, puerto y demás particularidades notables, *y que mientras V. E. propone y su Magestad nombra persona que se encargue de su gobierno y párroco que administre el pastor espiritual a los colonos, envíe V. E. al que le parezca entre los oficiales que sirven a sus órdenes y pida al metropolitano el ministro que sea de su satisfacción, señalándoles interinamente los sueldos que considere arreglados.*—Dios guarde a V. E. muchos años.—Aranjuez, 20 de mayo de 1792.—Alange.—Sr. Presidente de Guatemala».

De consiguiente, no fué esta Real Orden de 1792 la que fué derogada directamente por la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, sino la de 24 de Septiembre de 1786, de que arrancó todo el sistema especial de gobierno implantado en la Costa de Mosquitos a raíz de la evacuación de ésta por los ingleses.

---

(1)—El convenio de Londres de 14 de Julio de 1786.

(2)—V. la representación del Virrey de Santa Fe D. Josep de Ezpeleta en Peralta, Costa Rica y Colombia de 1573 a 1881 pág. 243.

CAPITULO IX

La Real Orden de 20 de Noviembre de 1803 fué objetada del vicio de obrrepción por el Subinspector de Milicias del Reino de Guatemala, Brigadier don Roque Abarca, y por el Capitán General de Guatemala. El Ministro de la Guerra no insistió en su observancia; al contrario, dió curso a la representación del Capitán General de Guatemala contra las pretensiones del Intendente de Comayagua, D. Ramón de Anguiano, que pretendía ejercer jurisdicción inmediata sobre los establecimientos de la Costa de Mosquitos. Por Real Orden declaratoria de 13 de Noviembre de 1806 el Ministro de la Guerra restableció todas las Reales Ordenes emitidas desde la fundación de los establecimientos de Mosquitos que autorizaban al Capitán General de Guatemala para ocupar, poblar y defender aquella Costa. De consiguiente, por esta Real Orden se restituyó al Capitán General de Guatemala el pleno ejercicio de la Comisión especial que tenía y que había venido a restringirle la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, quedando ésta absolutamente derogada.

44. En la legislación de Indias había una disposición altamente previsora para impedir que surtiesen efecto las disposiciones obtenida por obrrepción o sea por una falsa exposición de hechos. En este caso los subalternos a quienes tales disposiciones iban dirigidas, debían recibirlas, pero no cumplirlas, quedando obligados a dar cuenta al superior respectivo de los motivos que tenían para no cumplirlas. Si el superior insistía, la disposición debía llevarse adelante, quedando ésta sin efecto en caso contrario. La Ley XXII, título I, Libro II de la Recopilación de Indias; decía:

«Los Ministros y Jueces obedezcan y *no cumplan* nuestras cédulas y despachos *en què intervinieren los vicios de obrrepción y subrrepción,* y en la primera ocasión nos avisan de la *causa por que no lo hicieren.*»

El sub-inspector de Milicias del Reino de Guatemala conocía bien la conducta del Gobernador de San Andrés, D. Tomás O'Neille, el cual pretendía que la Costa Firme de Mosquitos y las islas de San Andrés fuesen sustraídas de la inmediata dependencia del Capitán General de Guatemala y que dependiesen del Virreinato, para tener más libertad de ejercer el contrabando. En esa virtud

el expresado sub-inspector elevó al Ministro de la Guerra la siguiente representación:

45. «Guatemala, 29 de Mayo de 1804. (1)

Excmo. Señor:

«El Capitán General de este Reyno D. Antonio González, me ha comunicado, para mi conocimiento, la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, y las consultas que hizo al Rey Nuestro Señor con fechas de 2 de Septiembre y 21 de Octubre del mismo año, la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias. He visto en estos documentos que aprueba S. M. el proyecto formado por el Gobernador de la isla de San Andrés, D. Tomás O'Neille, que se reduce a separar de la Capitanía General de Guatemala la citada Isla, el Cabo de Gracias, el Puerto de Bluefields, y en cierto modo, también el río de San Juan, agregando todos estos puntos al Virreynato de Santa Fe, bajo las inmediatas órdenes del citado O'Neille.

«Si yo supiera que ese plan era formado por los señores que componen la expresada Junta, no sería tan temerario que me atreviese a contradecirlo; pero tengo en mi poder pruebas inconcusas de que la ambición e intereses particulares de O'Neille le han movido a sorprender con escritos capciosos la alta penetración del Rey y de los Señores de la Junta por varias vías, y habièndosele frustrado la que tanteó primero, ha conseguido por último su objeto, dirigiendo sus representaciones y las de los vecinos de la Isla por conductos extraños. Quiero decir, que las ha ocultado de todos aquellos jefes que conocen el terreno, el verdadero objeto del proyecto y las circunstancias de su autor. Antes de manifestar los errores de su plan y la falsedad de los supuestos en que lo funda, debo advertir que la comisión que se me confiò en estos dominios, fué la de arreglar la tropa veterana y de milicia, lo que ya he verificado. También se me previno, como punto accesorio, que examinase si era posible asegurar la posesión del Río Tinto, Cabo de Gracias e isla de Roatán, y formar una colonia en Bluefields, estableciendo desde luego compañías fijas veteranas en aquellos puertos, y reduciéndose el plan de O'Neille a que, sin hacer los gastos indispensa-

(f) Archivo de Indias.—Aud. de Guat.—Duplicados de Gobernadores Presidentes.—Año de 1803 a 1804.

bles para el establecimiento de esas tropas, se busquen paisanos voluntarios que quieran ir a avecindarse en los expresados puntos; no es otra cosa su proyecto, sino una tentativa de distinta clase que la operación de que yo vine encargado; y por consiguiente, en nada se oponen sus ideas a las que tengo producidas en mis escritos, pues antes bien previene la Junta que no se innoven mis disposiciones.

«He creído preciso hacer esta advertencia, porque no se piense que el amor propio es quien me mueve a criticar el plan de O'Neille por sostener con tenacidad el mío. El pleno conocimiento de los errores que contiene el de aquel oficial, y las pruebas que tengo de las torcidas intenciones con que lo propone, son los únicos objetos que me mueven a dirigir a V. E. esta representación, que dividiré en dos puntos. En el primero haré presentes los gravísimos perjuicios que resultarían si se realiza, y aun si se intenta realizar el expresado proyecto; y en el segundo demostraré que aun cuando fuese útil realizarlo, no convendría fiárselo a O'Neille:

«PUNTO PRIMERO

El proyecto de D. Tomás O'Neille contiene muchos errores y está fundado en supuestos falsos

46—Me parece excusado hablar de los auxilios que pide O'Neille, respecto a que es indiferente que pida más o menos, pues según mi opinión, no conviene darle ninguno; y en este concepto, empezaré a impugnar su proyecto por el primer supuesto que hace. Dice que los naturales de la Isla de San Andrés han dado ya pruebas de su fidelidad con haberse sostenido por sí solos los tres años que durante la última guerra con los ingleses lo tuvo comisionado el Capitán General de Guatemala fuera de aquel destino»; pero es menester examinar en qué términos se han mantenido fieles para venir en conocimiento de si es cierta su ponderada fidelidad. No han sido atacados, y por consiguiente, no han podido manifestarse leales en la defensa del terreno. Se me dirá que lo han manifestado

en no haber ofrecido a los enemigos entregarles la isla; pero es el caso que ni a unos ni a otros les convenía semejante entrega. Aquella posesión no ha sido otra cosa que un depósito de géneros ingleses. Allí llegaban las embarcaciones inglesas, dejaban los efectos, y los habitantes de la isla los introducían clandestinamente en este Reino por varios puntos. Vése patente que ni a ellos, ni a los ingleses les ha podido acomodar que variase de dominio la colonia.

Paso a examinar otro punto, que quizá es el más interesante, y en el que ha puesto O'Neille el mayor empeño: Quiere que se le dirijan las órdenes de la Corte por la vía de Cartagena, suponiendo que se halla aquel puerto a menos distancia que los de Guatemala, y quiere también que por la misma razón se agregue la isla y los establecimientos de Blufields, cabo de Gracias y boca del río San Juan al Virreynato de Santa Fe, separando todos estos puntos de la capitanía General de Guatemala. No cabe en mi imaginación la tenacidad de O'Neille en los informes que ha dado sobre este particular para sorprender al Rey y a los Señores de la Junta. Informa faltando ignominiosamente a la verdad, y no puede disculparse de este delito a título de ignorancia, porque ha permanecido largo tiempo en aquel Virreynato, y así como le consta que se navega con facilidad las ciento veinte leguas que hay desde Cartagena a la isla de San Andrés, le consta también que es muy dilatada la navegación inversa, esto es, la de la isla a Cartagena, porque se hace siempre con viento casi de proa, y no de travesía, como supone. Sobran en Europa oficiales de marina prácticos en aquellos mares, y me remito a sus informes.

Bien sabe O'Neille que no será extraño que escriba el Virrey de Santa Fe y tarde más de seis meses la contestación, por lo que ocurre a esta dificultad pidiendo que se den órdenes y facultades al Gobernador de Cartagena para que le envíe los socorros; pero ningún práctico ignora que irán con màs facilidad estos auxillos desde los puertos de este Reino, que distan de la isla cuarenta leguas poco más o menos, y se navega con prontitud en fuerza de los vientos generales de la travesía. Pondera mucho O'Neille las dificultades que oponen los caminos que hay entre la ciudad de Guatemala y las costas, lo que estaría bien dicho si los socorros se le hubiesen de enviar desde esta capital; pero habiéndose de remitir desde los puertos, no son otra cosa sus ponderaciones que pretender

echarnos tierra a los ojos. Qué inconvenientes hay en dar al Comandante de Trujillo las mismas órdenes que quiere O'Neille se den al Gobernador de Cartagena? Ninguno; y si hemos de comparar la distancia que media entre las capitales de los Reinos y sus puertos respectivos, pregúntesele a O'Neille si hay menos camino desde Cartagena a Santa Fe, que desde Guatemala a Trujillo.

«Me sería fácil añadir muchas reflexiones inconexas que no dejarían la más mínima duda en mis verdades, pero ahorra este trabajo el propio O'Neille. Tengo escritos suyos en que confiesa que los establecimientos de que se trata deben ser dependientes de la Capitanía General de Guatemala, y me dirigió estos papeles porque fué el primero a quien quiso sorprender. Apenas supo el objeto de mi comisión, me comunicó su proyecto, tan adornado de razones y tan revestido de falso celo, que logró persuadirme de su utilidad, en cuya consecuencia, le dije por escrito que manifestase las condiciones con que se acomodaría a desempeñar el empleo de Comandante de los referidos puertos, y me respondió en un papel de diez artículos, de que incluyo copia, y lo presentaré original a este Presidente para que acredite su legitimidad. En el artículo primero propone su absoluta dependencia del Capitán General y del Subinspector de Guatemala, y por consiguiente, se deduce que no existen las dificultades que exagera ahora, en que los establecimientos dependan de ese Gobierno. Las primeras proposiciones que me hizo O'Neille se fundaban sobre el supuesto de que había de conservar el Gobierno de la isla de San Andrés. Hizo en este punto el mayor empeño, pero no pudo conseguir que lo aprobase, y desistió con la condición que expresa en el artículo sexto, de que se le había de permitir permanecer un año en la Isla para recoger sus intereses. En el resto del escrito manifiesta demasiado el espíritu mercantil que le domina, y especialmente en los arts. 8º. y 9º. confiesa que tiene esclavos negros con oficios de de albañiles y carpinteros. Este escrito me hizo sospechar de las intenciones de O'Neille, pero luego que conocí prácticamente el Reino y las circunstancias del proyectista, conocí también *que debía desechar el proyecto con indignación.* Aquí creo muy del caso hacer otra advertencia. El haber aprobado el plan de O'Neille y el citar cómo estuve resuelto a realizarlo, me pone a cubierto de que se recele que me domina un espíritu in-

dócil, o tan celoso de que se aprueben mis ideas, que desatiendo o critico las de los demás para que sòlo luzcan las mías.

"Viendo O'Neille que habia penetrado el verdadero objeto de sus planes y que, por consecuencia, no se los aprobaría, los dirigió a este Presidente, y no habiendo podido alucinarlo, recurrió al arbitrio de separarse de su dominación.

"Probado, pues, por los escritos del mismo O'Neille que hizo estas tentativas para obtener el empleo a las órdenes de este Capitán General, podremos hacerle tantas preguntas, cuantos supuestos hace en el proyecto que remitió a la Corte. Cómo quería depender de un Gobierno que no podía socorrerlo? Cómo solicitó estar a las órdenes de unos Jefes que vivimos a tanta distancia, teniendo tan inmediatos los de Santa Fe? A este tenor son las demás reconvenciones que omito hacerle, porque no se le pueden ocultar a la penetración de V. E.

"He hablado hasta ahora de la separación de los establecimientos en cuanto a que estén sujetos al Virrey de Santa Fe, y me falta hablar de lo esencial del proyecto. El avecindar colonos voluntarios en la costa de Mosquitos es impracticable si han de ser hombres que no se transfieran a ella con ideas de introducir contrabando. Los terrenos que se les pueden dar son mortíferos, y en ellos estarán siempre expuestos a ser víctimas de los salvajes. Estos tienen trato contínuo con los ingleses, y lo tendrían los colonos aunque no quisiesen, o por lo menos serían tranquilos espectadores del de los indios, pues no podrían oponerse. Las dos naciones enemigas estarían siempre muy a la mira de los progresos de las nuevas poblaciones, para destruirlas cuando les conviniese, lo que se verificaría aunque estuviéramos en paz con los ingleses, porque estos moverían a los salvajes a que hiciesen la operación, en la que no encontrarían la menor dificultad, como no la encontraron en Río Tinto, cuando persuadidos por tres europeos de aquella nación, abrasaron la colonia, pasando a cuchilo mucha parte de sus habitantes.

Continuaré suponiendo que se hallen colonos voluntarios y bien intencionados que quieran establecerse en la costa, y en este caso, tendrían siempre los indios comprometido al Gobierno de Guatemala con demandas de regalos y con amenazas de sacrificar a los colonos si no se les concedían. Es esto tan natural en su carácter, que pocos meses hace vinieron a pedir alhajas y otras cosas al

Comandante del fuerte de San Carlos, amenazando pasar a cuchillo el destacamento de la boca del Río San Juan, si no les daba lo que pedían; por lo que ha sido necesario reforzar aquel puesto. Por Chontales y otros (puntos) harían correrías para robar mujeres y ganados, y siempre que tratásemos de castigarlos, aprisionarían los colonos de la costa por vía de rehenes, sin quedarnos otro arbitrio que dejar impunes a los agresores o abandonarles aquellas víctimas.

«¿Dónde hallamos hombres que quieran exponerse a tantos riesgos? Se me responderá que es muy poderoso incentivo el derecho de propiedad, y que no faltarán individuos que se expongan, animados del interés de disfrutar la tierra que se les conceda; pero este especioso pretexto sòlo puede alucinar a los europeos que no conocen el país. En las inmediaciones de Trujillo, en las del fuerte de San Juan y en las del castillo del Golfo se están ofreciendo terrenos fértiles, saludables y libres de ataques de los salvajes, sin que hasta ahora se encuentre quien los quiera; conque está claro que sólo unos hombres que hayan perdido el juicio, o que oculten la idea de unirse con los indios para introducir contrabandos, pueden preferir una suerte tan incierta y expuesta como la que propone O'Neille, a una ventajosa y segura como la que se les facilita en los expresados puertos.

«En mi plan de ahorros he probado que aun con el auxilio de una compañía fija de cien hombres en cada establecimiento, será imposible mantenerlos. Para que no los destruyan los salvajes es preciso construir en ellos fortificaciones del tercer orden, como serían unos cuadrados con torres en los ángulos que flaqueasen las cortinas en lugar de baluartes; porque estos últimos estarían siempre expuestos a *golpes de mano*, y sus ventajas para defenderse de la artillería de los sitiadores no hacen al caso, con unos enemigos que no la tienen de grueso calibre. También he dicho en mi citado plan que la escasa población del Reino de Guatemala no permite mantener las guarniciones precisas para que los establecimientos se pongan en un estado regular de defensa; y afirmándome de nuevo en cuanto expuse en aquel escrito, me afirmo igualmente en que cuantos militares proyecten poblar la costa de Mosquitos, desviándose del método que voy a proponer, no conocen el terreno, ignoran las circunstancias de los in-

dios zambos; no saben cómo se hace la guerra ofensiva y defensiva contra tribus errantes, o dirigen sus proyectos a intereses particulares con D. Tomás O'Neille.

"Para establecer colonias en la costa de Mosquitos es necesario auxiliar con el mayor empeño la de Trujillo, hasta que sus vecinos hayan fomentado la agricultura y adquirido bienes que permitan sacarles contribuciones. Con el producto de éstas se podrían construir dos torres capaces de alojar cada una veinte colonos y un destacamento de un sargento, tres cabos y seis soldados, que se relevarían por la guarnición de dicho puerto. La primera torre se debería construir en la boca del rio Aguán, distante ocho leguas de Trujillo, y la segunda en Chiriboya que dista diez leguas de Aguán y siete de Río Tinto. Luego que los colonos de estas torres vivieran còmodamente con el producto de sus sementeras, se les impondrian también gabelas y después se trataría de establecer la colonia de Río Tinto con una fortificación como la que he citado, y hasta que se haliaren sus habitantes en estado de contribuir no se pasaría a formar el establecimiento en Cabo de Gracias.

Las colonias de los puertos de San Juan y Bluefields deben establecerse por la provincia de Nicaragua. El actual Presidente está formando una en las inmediacionos del arruinado Castillo de San Juan. Con el tiempo podrá formarse otra en Machuca y después la de la boca del río. Fomentada ésta se trataría de establecer una en Blueflelds; pero construyendo al mismo tiempo una torre en Punta Gorda, que es un puertecito intermedio entre los dos citados; también es necesaria otra torre en la Laguna de Perlas.

«Estas operaciones requieren mucho tiempo; pero no hay necesidad de precipitarlas según el estado actual de los indios zambos. Analizaría más este proyecto, si llegase el caso de realizarlo; pero estamos muy distantes todavía. El haber sostenido tantos años el establecimiento ha despoblado el Reino, como he dicho en mi *Plan de Ahorros*, y si no se pretende dejarlo yermo enteramente, es necesario que para establecer la primera colonia en la costa de Mosquitos, se espere a que se aumente el número de hombres en la de Trujillo. Esto último se conseguirá con proteger la agricultura, observando la máxima vulgar, pero ciertísima, de que el único medio de lograr aumento en las pobla

ciones es *que haya muchos que siembren y pocos que sieguen.* Está patente que siembran los labradores y que siegan los empleados que disfrutan sueldos y que consumen víveres.

«Si no se puebla la costa de Mosquitos por ese método lento, aunque seguro, jamás podrá conseguirse, según mi opinión. Es indispensable que nazcan en dos puntos de ella los hombres que han de poblarla toda. Trujillo y la nueva colonia que fomenta este Capirán General en las inmediaciones del arruinado Castillo de San Juan serán los vehículos de donde salgan las nuevas poblaciones en los términos propuestos; esto es, que por la parte de Trujillo se pueble hasta el Cabo de Gracias y por la del río San Juan hasta la Laguna de Perlas. Repito que esto debe entenderse cuando llegue el caso de que haya en las primeras colonias gente suficiente para que se formen las segundas con fuerzas proporcionadas a una defensa vigorosa, que dé tiempo a que se les socorra. No siendo esto así, me ratifico (como dije en mi *Plan de ahorros)* en que «es tan grande el Reino de Guatemala comparado con el número de sus habitantes, que no puede defenderse sin sacar partido de los mismos despoblados, a efecto de que no hallen recursos en ellos los enemigos.»

«Podrá ser que me equivoque en todos estos cálculos, y que el Rey y V. E., conociendo mis errores, resuelvan que se lleve a efecto el proyecto de O'Neille. Aun cuando esto suceda, estoy firmemente persuadido de que no conviene fiarle la ejecución a este oficial, por los motivos que voy a referir.

PUNTO SEGUNDO

Si se ha de realizar el proyecto de O,Neille, es de toda necesidad que no sea él propio quien lo lleve a efecto.

«47. Cuantos hombres capaces de formar opinión conocen a D. Tomás O'Neille, lo gradúan de contrabandista, y ésta es una de aquellas verdades que nadie duda, porque lo acreditan millares de pruebas privadas, aunque no las haya judiciales, por no haberse cogido el *cuerpo del delito.* En la última guerra con los ingleses se le retirò de la isla de San Andrés, pero no fue, como supo-

ne, porque la distancia no permitía socorrerlo, sino porque pidió unos auxilios tan considerables, que no se le pudieron proporcionar. Al mismo tiempo que los solicitó hizo diligencias secretas con algunos vocales de la Junta de Guerra para que no se le mandase retirar de la isla, permitiéndole venir a Granada de Nicaragua. Estuvieron perplejos algún tiempo los que penetraron este manejo; pero tardó poco en descubrirles el misterio. Afirman que la isla de San Andrés estaba en aquel entonces hecha un depósito de géneros ingleses, y que el objeto de O'Neille fué traer una gran cantidad de ellos, a mitad de ganancias, con su corresponsal D. Agustín de Alfaro, vecino de León.

«Lo cierto es que los vecinos de la provincia de Nicaragua aseguran la introducción de este contrabando, y se hizo más verosímil de resultas de haberse casado O'Neille con una hija de Alfaro. No puedo ni me corresponde guardar valor de estas voces públicas y generales; pero me parece que son suficientes para hacer sospechoso a O'Neille, ya que no resulte ni pueda resultar convicto, aunque se le forme causa, por el motivo dicho; esto es, por no existir el *cuerpo del delito,* o lo que es lo mismo, por no haberse a prehendido los géneros al introducirlos.

«Hallándome en el establecimiento de Bluefields traté con los dos indios zambos más principales después de *Jorge*; los llamamos nosotros Tomás y Melchor, y son los que tienen a sus órdenes la escuadrilla de botes y piraguas de aquellos salvajes. Hablándome «estos indios de varios oficiales españoles que conocían, me dijeron: *O'Neille es medio medio* ...» Hice empeño en saber el sentido de estas palabras, y comprendí que graduaban a O'Neille de neutral entre nuestra nación y la inglesa, porque mandaba una posesión española y recibía en ella los buques y cargamentos ingleses, hallándonos en guerra con ellos. Estos dos indios hablan mal el castellano y medianamente el inglés. Iba conmigo un intérprete de este idioma, y para satisfacerme más, le mandé que los examinara bien, y se afirmó repetidas veces en que decían los indios lo mismo que yo había entendido. Presenciaron esta conversación mi ayudante D. Pedro Salcedo y el teniente del regimiento fijo D. Francisco Andrès Envite.

«Los mismos Melchor y Tomás me dijeron que había llegado a la isla de San Andrés una embarcación inglesa que conducía un

individuo de aquella nación para tratar con O'Neille el modo de recoger los negros que fueron esclavos de Hogdson y los abandonó éste en Bluefields cuando huyó por habérsele averiguado su indifidencia. Añadieron los indios que O'Neille concertó el envío de una goleta armada para aprisionar y conducir los negros; pero éstos y ellos estaban en ánimo de defenderse; oyendo esto les preguntó que cómo habian adquirido estas noticias?, y me respondieron que se las había dado la tripulación de una balandra inglesa que estuvo en la isla vendiendo un cargamento y pasó después a Bluefields a venderles loza; la cual me enseñaron y la reconocimos Salcedo, Envite y yo, no quedándonos duda en que estaba construida en Inglaterra. Con esta prueba me pareció conveniente evitar una acción de armas y dejé a los indios una carta en que prevenía a cualquier Capitán de buque español que llegase al puerto, que de ningún modo se llevase los negros sin orden expresa del Capitán General de Guatemala. Dí parte a don José Domás, que lo era entonces y aprobó mi disposición, extrañando el proceder de O'Neille. Llegó después la goleta remitida por éste; se acercaron a ella los indios y dieron al Capitán mi carta en la punta de una lanza. Volviéronse a tierra y esperaron armados. Viendo esto los de la goleta se restituyeron a la isla de San Andrés, y tuvo O'Neille el atrevimiento de reclamar estos negros al actual Presidente D. Antonio González, suponiendo que los habían vendido los herederos de Hogdson a un vecino de la isla.

«Ignoro las leyes e ignoro por consiguiente si todos estos hechos forman una plena prueba de que D. Tomàs O'Neille es comerciante y contrabandista; pero tengo un convencimiento interior absoluto de que ha delinquido en ambos crímenes, y en fuerza de esta íntima persuación, luego que llegue a mi noticia que envìa los primeros colonos a la costa de Mosquitos y que hace navegaciones a los establecimientos que forme en ellas, esperaré, como consecuencia forzosa, introducciones clandestinas de géneros que causen un grave trastorno al comercio de Guatemala.

«Por último, como práctico del terreno, estoy plenamente satisfecho de lo que he dicho en el punto primero de este escrito, y como testigo de los pasajes que he citado, relativos a la conducta de O'Neille, lo estoy igualmente de cuanto digo en el se-

gundo. Si me equivoco es por ignorancia invencible, y con los defectos de la razón a nadie agravio. En este supuesto, creería faltar a mi deber si no diese parte a V. E. de todo lo referido, para que lo ponga en noticia del Soberano, si le parece conveniente; y espero que S. M. y V. E. graduarán mis producciones de efectos del celo más ardiente por el bien del Real servicio y del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Guatemala 29 de Mayo de 1804.—Excmo. Señor.—(Firmado).—ROQUE ABARCA.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra».

48. Llegadas las representaciones que preceden al Ministerio de la Guerra, no quedaban más que dos alternativas: o el Ministro insistía en la ejecución de la Real Orden de 1803, a pesar de las representaciones del Subinspector de Milicias y del Capitán General de Guatemala, o no insistía, aceptando las razones que se le exponían respecto a la inconveniencia de su ejecución. En el primer caso, la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803 habría tenido su más cumplido efecto, y la intervención directa e inmediata del Capitán General de Guatemala en los asuntos de la Costa de Mosquitos hasta el Cabo de Gracias a Dios, habría desaparecido para siempre. En el segundo caso, la expresada Real Orden habría quedado para siempre en suspenso.

Ahora bien, no hay documento alguno en los Archivos de Indias ni en el de Guatemala, que demuestre que el Ministro de la Guerra hubiese insistido en la ejecución de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803. Y tal insistencia habría sido hasta inmoral, desde luego que tanto el Subinspector de Milicia del reino como el Capitán General demostraron con toda evidencia la falsedad de los hechos narrados por el Gobernador de San Andrés don Tomás O'Neille para obtener la segregación de aquella parte de la Costa respecto de la Capitanía General de Guatemala, lo mismo que los fines aviesos que guiaban al expresado Gobernador al hacer esa falsa exposición de hechos, fines que no eran otros que la de obtener la mayor libertad para ejercer el contrabando en mayor escala. De consiguiente, tenemos derecho para deducir lógicamente, conforme a la legislación de Indias, que la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803 quedó sin efecto y no tuvo jamás valor legal al-

guno. Prueba manifiesta de lo que decimos, son las numerosas reales órdenes que continuaron dándosele al Capitán General de Guatemala en relaciòn con los establecimientos de la Costa de Mosquitos después de 1803, como por ejemplo la Real Orden que se dió al Virrey de Nueva España para que enviase al Capitán General de Guatemala cien mil pesos anuales para el sostenimiento de los establecimientos de la Costa de Mosquitos (1), reales órdenes que se detallan en una obra inédita del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual pronto se dará a la publicidad.

49. Para la prueba que pretendemos nos bastaría y sobraria con la enumeración de estas reales disposiciones; pero queremos agregar la confesión de un ilustre colombiano que hizo extensos estudios sobre la cuestiòn Mosquita, el cual declarò que los establecimientos de la costa de Mosquitos, continuaron bajo la inmediata dependencia de Centro América o sea de la Capitanía General de Guatemala después de la emisión de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, como lo había estado antes, confesión que se concreta a decir que la expresada Real Orden jamás tuvo efecto legal alguno. He aquí la declaración de don Pedro Fernández Madrid, tomada de su estudio intitulado *La Costa de Mosquitos* (Repertorio colombiano Nº XLVIII, correspondiente a junio de 1882):

«Pero aun hay más, y es que si de un lado la empresa de recuperar la costa de Mosquitos es superior a nuestras fuerzas, de otro, *el título que tenemos al dominio de ese territorio es de tal manera anómalo e indefinido, que en rigor pudiera reducirse al deber de prestarle la protección marítima que necesite para su resguardo contra las agresiones exteriores.* Ello es cierto que,

---

1) –El Secretario de la Guerra al de Hacienda:

Excmo. señor:

A consulta de la Junta de Fortificaciones y defensa de los dominios de Indias ha resuelto el Rey, conformándose con el paracer del señor generalísimo, que de las cajas de México se envíen directamente al reino de Guatemala cien mil pesos al año, en lugar de los doscientos mil que se remitían a la Habana para los establecimientos de la Costa de Mosquitos Lo aviso a V. E., de la real orden a fin de que por ministerio de su cargo se expidan las que corresponden a su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo, 2 de noviembre, de 13 4.

Josef Antonio Caballero.

Señor D. Miguel Cayetano Soler. (Archivo general de Indias, Estante 102, cajón 3, legajo 28.)

atendidas todas las circunstancias del caso, ésta parece haber sido la intención con que el Gobierno español expidió la cédula de 1803, pues por ella *no se agregó entonces a la Nueva Granada provincia ni teraitorio ninguno íntegro, sino simplemente una porción de la costa de Mosquitos*; y por costa no pueden entenderse los distritos de Tierra adentro *ni aun los establecimientos litorales de* MOIT O SALTCREEK; *San Juan de Nicaragna o* GREYTOWN *y laguna de Perlas o Blewfield, que estuvieron siempre, como continuaron después de la expedición de aquella orden, bajo la exclusiva dependencia de Centro América".*

CAPITULO X

Formal aerogatoria de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803 por la Real Aclaratoria ae 13 de Noviembre de 1806

Para confirmar más si cabe la ineficacia y el abandono a que fuè relegada la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, a virtud de las representaciones y objeciones que le hicieron el subinspector de Milicias y el Capitán General del Reino de Guatemala, vamos a reproducir la citada Real Aclaratoria de 13 de Noviembre de 1806 que constituye una formal derogatoria de aquella Real Orden. Este documento es como sigue:

«Real Orden de San Lorenzo, 13 de Noviembre de 1806, aclaratoria de que la colonia de Trujillo y demás puestos militares de la costa de Mosquitos pertenecen exclusivamente a la presidencia de Guatemala.

Guerra.

Excmo. Señor:

Al Capitán General de Guatemala digo en esta fecha lo que sigue:

«Enterado el Rey de las cartas de V. S. de 3 de marzo de 1804 (núms. 416 y 417) y de los documentos que con ellas acompañó

dando cuenta de la creación de dos alcaldes ordinarios y un síndico procurador en la colonia de Trujillo y *la cuestión suscitada por el coronel D. Ramón Anguiano, gobernador intendente de Comayagua, pretendiendo ejercer las facultades de intendente, según la ordenanza de Nueva España, en los establecimientos de la costa de Mosquitos* y ser jefe único de ellos con entera independencia en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y guerra de que han conocido los presidentes de Guatemala en las nuevas colonias, ha resuelto S. M. que V. S. es quien debe entender privativamente en el conocimiento absoluto de todos los negocios que ocurran en la colonia de Trujillo *y demás puestos militares de la costa de Mosquitos,* concernientes a las cuatro causas referidas, en cumplimiento de las reales órdenes expedidas desde el año de 1782, que le autorizan para ocupar, defender y poblar aquella costa, hasta que verificado este objeto en todo o en parte tenga S. M. por conveniente variar el sistema actual, y por consecuencia que V. S. procedió bien y en uso de sus facultades a la elección de los alcaldes y síndico, sin que obsten las que se arroga el intendente, fundado en la ordenanza de estos empleos, porque sobre ser general e inadaptable a una comisión privativa, no ha tenido observancia en los puntos de la referida costa desde que fué expedida en el año de 1786 y comunicada a Guatemala en el siguiente para su cumplimiento en lo que fuese adaptable.

De real orden lo traslado a V. E., consecuente a lo que me manifestò en 12 del mes próximo y a fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que correspondan a su cumplimiento.»

Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo, 13 de noviembre de 1806.

JOSEF CABALLERO.

Señor secretario del despacho de gracia y justicia.

51 Es manifiesto que por esta Real Aclaratoria quedaban restablecidas y renovadas todas las reales órdenes anteriores al año de 1803 que daban al Capitán General de Guatemala una intervenciòn directa en todos los asuntos de la Costa de Mosquitos, con exclusiòn de toda otra autoridad, y que por consiguiente la Real Orden de 1803 quedaba completamente anulada en sus efectos.

CAPITULO XI

Se deshace la objeción de Colombia de que la Real Orden Aclaratoria de 13 de Noviembre de 1806 sólo se refería a los establecimientos de Mosquitos situados al Occidente del Cabo de Gracias a Dios en virtud de que sòlo a ellos se refería la representación del Capitán General de Guatemala de 3 de Marzo de 1804.

52. Para ver de anular la fuerza de la Real Aclaratoria de 13 de Noviembre de 1806, Colombia sostiene que la representación del Capitán General de Guatemala de 3 de marzo de 1804, a cuya virtud se expidió la Real Aclaratoria a que acabamos de referirnos en el precedente capítulo, sólo comprendía los establecimientos de Mosquitos, situados al Occidente del Cabo de Gracias a Dios y no a los que quedaban hacia el Sur hasta la desembocadura del río San Juan. Objeta además que no se encuentra un acto positivo de derogatoria de la Real Orden en cuestión, o sea, de 1803. He aquí el párrafo pertinente, tomado de la nota de la Cancillería colombiana, de 24 de Junio de 1918:

«E insiste igualmente Colombia en que una Real Orden de segregación de territorio no podía derogarse por medidas administrativas o comisiones especiales en materia militar o de comercio, sino por un acto positivo análogo, puesto que la ley XI, título II, libro II de la Recopilación de Indias dispone que «todas las leyes del reino que expresamente no se hallen derogadas por otras posteriores, se deben observar literalmente sin que se pueda admitir la excusa de decir «que no están en uso», y en que ese acto positivo no se dictó, pues el ùnico documento aducido por Nicaragua, para demostrar la derogatoria del acto regio de 20 de Noviembre de 1803 o sea la Real Orden de 13 de Noviembre de 1806, es, como vamos a verlo, contraproducente en ese debate.

«En efecto la Real Orden de 1806 se dictò para dirimir una competencia administrativa suscitada entre el Capitán General de Guatemala y el Intendente de Comayagua, es decir, de una de las Provincias que componían la Capitanía, sobre el derecho alegado por éste de nombrar Alcaldes y Síndico de Trujillo y ejercer las facultades de su peculiar ordenanza, (la de Intendentes de

Nueva España de 4 de diciembre de 1786), a pretexto de que los establecimientos de la Costa de Mosquitos estaban dentro del territorio de la Intendencia.»

«Los establecimientos a que se refiere esa competencia fueron los relativos a la parte de la Costa que no se agregó en 1803 al Virreinato, esto es, la comprendida entre el Cabo Gracias a Dios hasta la parte occidental de la Punta Castilla o Cabo Honduras, por las siguientes terminantes razones:

a) Nicaragua no exhibe ni puede exhibir, ningún documento relativo a esa competencia de jurisdicción en que se haga referencia a alguno de los establecimientos de la Costa de Mosquitos situados entre el Cabo Gracias a Dios y el río San Juan y segregados de la Capitanía en 1803:

b) En los antecedentes del acto regio de 1806 enviados por el mismo Gobierno de Nicaragua, aparecen los siguientes párrafos que, sin necesidad de comentarlos, indican con absoluta claridad a qué establecimientos se refería la competencia entre el Capitán General de Guatemala y el Intendente de Comayagua;

«En la solicitud del primero de estos funcionarios para que se falle el asunto en favor suyo, negando la razòn al Intendente, petición de fecha 3 de marzo de 1804, se lee:

«*Todos los establecimientos de la Costa, desde el Cabo Gracias a Dios hasta Omoa, tienen entre sí un enlace íntimo.* Aun las arribadas de barcos mercantes lo tienen porque los más traen sus registros para los tres puertos de Trujillo, Omoa y el Golfo; se distribuyen entre ellos su carga y toman de cada uno sus retornos. *De consiguiente deben ser uniformes las operaciones y providencias que requieran y correr todos estos asuntos por una sola mano . . . .* »

«*Y de consiguiente que al de Comayagua, como verdadero dependiente de esta Capitanía General, no le corresponde otra intervención en dichos asuntos que la que por ella se le cometa, obrando en tal caso como delegado o substituto según lo hicieron los primeros Intendentes Quesada* y *García Conde*».

53. Los párrafos trascritos merecen cada uno su respectiva rectificación; pero ante todo vamos a probar el hecho de que cuando el Capitán General de Guatemala formuló su representación de 3 de marzo de 1804, *no había recibido ni tenía conoci-*

miento alguno de la expedición de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, y que por consiguiente cuando el Capitán General de Guatemala se refirió a los establecimientos de la Costa de Mosquitos, que eran cuatro, los comprendió a todos, y no únicamente al que quedaba al occidente del Cabo de Gracias a Dios que era el de Río Tinto.

En efecto, la real orden en cuestión, emitida el 20 de noviembre de 1803, no pudo ser remitida de España a Guatemala, vía San Juan de Ulúa, sino del 1º de abril del año siguiente de 1804, en adelante conforme a la ley XIII, titulo XXXIV libro XIX de la Recopilación de Indias, que señalaba de manera preceptiva la época de salida de la flota de Nueva España para América. La ley dice así:

LEY XIII

Don Felipe II, en Aranjuez, a 18 de octubre de 1564, Capítulo 1º.

Que la flota de Nueva España salga por abril, y *con ella las naves de Honduras.*

La flota que hubiere de salir para Nueva España esté aprestada *a primero de abril de cada año* en la barra de Sanlúcar, y el juez oficial de la casa que hubiere de ir a la visita y despacho, esté en Sanlúcar a los quince de marzo para el dicho efecto, *y los navíos salgan a primero de abril,* aunque estén a media carga y no se detengan más: y asimismo salgan en su conserva y compañía *los navíos de Honduras.*

Esta ley debía ser fielmente observada, conforme lo preceptúa la Ley XIV del mismo título y libro.

Refiriéndose a las disposiciones legales que preceden, decía el historiador Herrera en su *Descripciòn de las islas y Tierra Firme,* Tomo I, página 3:

«La navegación que por más cursada se llama *Carrera de las Indias,* se divide en dos: una, *para el puerto de San Juan de Ulúa en Nueva España,* hasta donde, desde Sevilla, se navegan como mil setecientas leguas *en dos meses y medio*; y segunda, para *Nombre de Dios,* y ahora para Portobelo, que es en el Reino que lla-

man de Tierra Firme, de 1400 leguas, en dos meses largos.....» *Los tiempos para comenzar esta navegación son diferentes. Para Nueva España, pasado el invierno, desde principios de abril hasta pasado mayo y no después».*

Las citas que preceden deciden la cuestión. Si la navegación para las Indias se emprendía *desde principios de abril*, una vez pasado el invierno, y si en hacer el recorrido desde Sevilla hasta San Juan de Ulúa, en Honduras, se empleaban dos meses y medio, es evidente que la real orden de 20 de noviembre de 1803, no pudo llegar ni ser conocida en Guatemala el 3 de marzo de 1804, fecha en que el Capitán General de Guatemala dató su representación contra las pretensiones del Intendente de Comayagua. Dicha real orden no pudo llegar a aquella capital sino en el mes de mayo. Y esta es precisamente la razón por la cual en los archivos de la Audiencia de Guatemala no se encuentra hecha referencia alguna a esta real orden antes del 9 del expresado mes.

De aquí se sigue que cuando el Capitán General de Guatemala formuló su representación del 3 de marzo de 1804, no tenía en absoluto conocimiento de la expedición de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, y que por tanto, al hablar en ella de los establecimientos de la Costa de Mosquitos, los comprendió a todos desde el río San Juan a río Tinto. Siguese tambièn que la Real Aclaratoria de 13 de Noviembre de 1806, que dió el Ministerio de la Cuerra a virtud de esta representación, comprendía igualmente todos los establecimientos de la costa de Mosquitos. Y ya vimos que en esa Real Aclaratoria se restablecen y renuevan las Reales Ordenes expedidas desde el año de 1782 que daban al Capitán General de Guatemala una ingerencia inmediata y absoluta en los asuntos de la Costa de Mosquitos, reales órdenes que eran incompatibles con la vigencia simultánea de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, la cual por consiguiente quedó derogada por el principio de jurisprudencia colonial de que una real orden contraria y posterior derogaba a la anterior que le fuese opuesta (1.)

---

(1)—Real Orden en que se consigna el principio de que la real orden posterior deroga lo anterior.

Aranjuez, 25 de junio de 1806.

Excmo. Señor:

Con motivo de haber exigido los oficiales reales de Portobelo a D. Antonio Figuero

54. Establecido este hecho capital, pasemos ahora a rectificar los conceptos erróneos contenidos en los párrafos citados de la nota colombiana.

Decir que una Real Orden de segregación de territorio no podía derogarse por medidas administrativas o comisiones especiales en materia militar o de comercio, es incurrir en una petición de principios, y es basarse en un falso supuesto. Nicaragua precisamente ha sostenido que la Real Orden de 1803 no ha podido tener el carácter de ley desmembratoria del territorio de la provincia de Nicaragua y del distrito jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala, porque estos asuntos eran materia de la exclusiva competencia de la potestad legislativa a cargo en Amèrica del Consejo Supremo de Indias. Y una Real Orden no es otra cosa que una disposición meramente ministerial dada, en el caso que nos ocupa, por el Ministerio de la Guerra, el cual a la época a que nos referimos tenía señalado por una ley especial, el rol de sus atribuciones que comprendían sòla y únicamente el ramo de guerra.

En cuanto a la ley XI, título II de la Recopilación de Indias que cita la Cancillería colombiana, diremos que por una parte la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, no formó parte de la Recopilación de la leyes de Indias; y segundo, que arriba queda demostrado, que la tal Real Orden quedó relegada a un completo olvido a virtud del vicio de obrrepción de que adolecía, y que al ser éste patentizado por las Autoridades Superiores del Reino de

---

el 3p8 de mil pesos que embarcò en la goleta Santísima Trinidad para las islas de San Andrés, consulta V. E. en carta de 19 de diciembre del año próximo anterior si al dinero que sale de aquel puerto para dichas islas y costa de los Mosquitos se ha de hacer esta exacciòn, según dispuso el visitador D. Juan Gutièrrez de Piñeres el año de 1781, o si ha de ser libre.

En su vista se ha servido el Rey declarar por indebida e injusta la exacción hecha a Figueroa, mediante a que por la real Orden de 20 de Noviembre de 1803 se exime de toda contribución que hagan aquellas malsanas costas con nuestras colonias. Por consiguiente, aun cuando el auto de Piñeres estuviere aprobado por S. M. se entendería derogado por la orden posterior. Y es su real voluntad que se devuelva a Figueroa lo cobrado sobre los mil pesos, previniendo V. E. a aquellos oficiales reales sean más exactos en cumplir las òrdenes del Rey y las franquicias que se conceden a beneficio del comercio. Lo comunico a V. E. de su real orden para que disponga su cumplimiento. Dios, etc. Aranjuez, 23 de junio de 1806--Señor Virrey de Santa Fe.

Guatemala, el Ministerio de la Guerra no insistió en su cumplimiento.

55. En cuanto a la razón dada por Colombia, contenida en la letra a), de que Nicaragua no exhibe ni puede exhibir ningún documento relativo a esa competencia de jurisdicción en que se haga referencia a alguno de los establecimientos de la Costa de Mosquitos situados entre el Cabo de Gracias a Dios y el río de San Juan, cabe observar que este documento lo ha presentado Nicaragua no una sino muchas veces a la Cancillería colombiana y que no es otro que la Real Aclaratoria arriba citada de 13 de Noviembre de 1806, que comprende en absoluto a todos los establecimientos de la Costa de Mosquitos como se desprende de su mismo texto literal y de los términos en que está redactada la representación del Capitán General de Guatemala de 3 de marzo de 1804, en que pedía esta aclaratoria, competencia que comprendía, como hemos visto, todos los establecimientos de la Costa de Mosquitos desde el río San Juan hasta el río Tinto.

56. Por lo que hace a la razón señalada con la letra b), de que en los antecedentes del acto regio de 1806, enviados por el mismo Gobierno de Nicaragua, aparecen los párrafos que allí se copian, los cuales indican con absoluta claridad a qué establecimientos se refería la competencia entre el Capitàn General de Guatemala y el Intendente de Comayagua, cabe también repetir que los establecimientos a que se refería la expresada competencia, eran todos en absoluto, como lo demuestra el principio mismo con que empieza su representación el Capitán General, el cual dice así:

«*Siempre los establecimientos de Mosquitos han dependido inmediatamente de esta Capitanìa General en los varios conceptos de su mando.* Nadie había suscitado duda sobre una cosa tan clara a vista de las Reales Ordenes expedidas y del sistema observado en aquellas colonias *desde su tundación*». Los cuales establecimientos de Mosquitos *desde su fundación* eran cuatro, conforme a la Real Cédula de 24 de setiembre de 1786, a saber: *desembocadura del río San Juan, Bluefields, Cabo de Gracias a Dios y Río Tinto.*

De modo que no quedando al occidente del Cabo de Gracias a Dios más que un establecimiento, o sea el de Río Tinto, si el Capitán General de Guatemala hubiera tenido conocimiento

de la Real Orden de 1803 al formular su representación de 3 de marzo de 1804, no habría podido hablar de varios establecimientos, refiriéndose a los situados al oeste del Cabo de Gracias a Dios como quiere Colombia que se refiera. Luego debemos inferir que al hablar el Capitán General de establecimientos de Mosquitos como de establecimiemtos «que siempre han dependido de la Capitanía General de Guatemala», comprendió todos los establecimientos de Mosquitos, sin exceptuar los situados al Sur del Cabo de Gracias a Dios.

57. Si el Capitán General habla en los párrafos que cita la Cancillería colombiana de relación íntima de los establecimientos de la Costa desde el Cabo de Gracias a Dios hasta Omoa, es porque de la misma manera que la Costa de Mosquitos nicaragüense, estaba sometida a su inmediata dependencia, también lo estaba la costa hondureña hasta el Castillo de Omoa, y porque las embarcaciones en aquella época frecuentaban exclusivamente el Cabo de Gracias a Dios, Trujillo y el puerto de Omoa.

Por otra parte en el número siete de la *Nota Cronológica* que el Capitán General de Guatemala adjuntó a su representación de 3 de marzo de 1804, habla expresamente de los establecimientos de Bluefields y desembocadura del rio San Juan, donde textualmente se dice:

«En Real Orden de 23 de enero de 1787 se comunicó el envío de familias de Galicia, Asturias y Canarias; se previno el modo de repartirlas entre las diversas poblaciones que habían de formarse *en río Tinto, Cabo de Gracias a Dios, Bluefields y embocadura del río de San Juan,* a más de la de Trujillo; y se hicieron varias advertencias sobre estos objetos. Todos los cometió el presidente al comisionado Quesada, en primer lugar, por lo respectivo al territorio de Honduras, y le dió instrucciones para la ejecución, y otras al segundo substituto Hervías, cometiendo al mismo tiempo otros encargos a varios oficiales y empleados».

58. Por último, el encabezamiento mismo de la expresada *Nota cronológica* demuestra con toda evidencia que el Capitán General de Guatemala en su representación de 1804, se refiere a todos los establecimientos de la costa de Mosquitos como se encontraban antes de 1803; pues dice: «*Nota de los fundamentos que tiene esta presidencia y Capitanía General para considerar bajo su*

inmediata dependencia los establecimientos de la costa de Mosquitos».

59. Como conclusión, pues, de todo lo dicho respecto de la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, tenemos lo siguiente:

1º—Que la Real Orden de 1803 no derogó ni pudo derogar la ley VI, título XV, libro II, de la Recopilación de Indias, creadora del distrito jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala;

2º—Que lo que derogó la Real Orden de 1803 fue la comisión dada al Capitán General de Guatemala por Real Orden de 24 de Septiembre de 1786, para ocupar, poblar y defender los establecimientos de la costa de Mosquitos desde el río San Juan hasta el río Tinto, quedando solo este último establecimiento bajo la inmediata dependencia de aquel Jefe Militar:

3º—Que habiendo sido objetada la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803 del vicio de obrrepción por el Subinspector de Milicias y el Capitán General de Guatemala, por representaciones de 29 de Mayo y 3 de Junio de 1804, el Ministerio de la Guerra no insistió en su ejecución y por consiguiente quedó eternamente abandonada;

4º—Que sobre haber sido abandonada la Real Orden de 20 de Noviembre de 1803, el Ministerio de la Guerra dictó la Real Orden Aclaratoria de 13 de Noviembre de 1806 por la cual fueron renovadas y reafirmadas todas las Reales Ordenes que con anterioridad a 1803 habían puesto los establecimientos de la costa de Mosquitos bajo la inmediata dependencia del Capitán General de Guatemala, Real Orden Aclaratoria que siendo posterior, anulaba la anterior de 1803.

CAPITULO XII

Se rechaza el argumento de prescripción que invoca Colombia para alegar dominio sobre el Archipiélago de San Andrés.

60. Falta la República de Colombia de fundamentos legales procedentes del régimen colonial para alegar dominio sobre el Archipiélago de San Andrés, se acoje a una soñada posesión prescriptiva inmemorial sobre esa parte insular de Nicaragua. Pero este argumento es tan débil y tan nulo como los anteriores. El Sr. Fernández Madrid, arriba citado, dice:

«Durante la guerra de la independencia las expresadas islas experimentaron algunas vicisitudes peregrinas, pero no más graves y duraderas que aquellas a que estuvo sujeta por el propio tiempo una gran parte de la América Española. Alternativamente ocupadas por los realistas y por los patriotas, o por aventureros que tomaban estas denominaciones, cùpoles la mala suerte de que en 1818 se estableciera en ellas una compañia de corsarios mandada por el Capitán Luis Aury, que pretendía obrar por comisión especial de las Repúblicas de Chile y Buenos Aires, pero que en realidad procedía por su propia cuenta, sin verdadero interés ni miramiento alguno por la causa americana de la cual afectaba ser acérrimo defensor. Este oficial y sus compañeros ejercieron allí un poder absoluto por tres años consecutivos, *hasta que en 1822*, asegurada ya la independencia, el Gobierno de Colombia juzgó que era llegado el caso de vindicar su autoridad sobre aquellas islas, lo que se verificó inmediatamente con anuencia, y cordial, aunque indirecta cooperación, de los Gobiernos cuya bandera enarbolaba Aury, como puede verse en la *Gaceta* de Colombia, número 26 del 2 de Febrero de 1823

«Desde esa época hemos continuado en posesión de dichas islas, especialmente de las de San Andrés, Santa Catalina y Vieja Providencia.....»

61. Del año de 1822 a 1825 solo habían transcurrido tres años cuando la República Federal de Centro América y la Gran Colombia, compuesta del Ecuador, Venezuela y la Nueva Granada, celebraron un tratado cuyas estipulaciones concernientes a sus respectivos territorios habían de construir una infranqueable muralla contra la posesión regular de nuestras islas por parte de Colombia que de otro modo habría ocurrido.

Por el artículo V del Tratado de 15 de marzo de 1825 las partes contratantes se garantizaron formalmente la integridad de sus respectivos territorios en el mismo pie en que se encontraban al iniciarse la guerra de secesión de las colonias, que fué en 1810. Mediante esa estipulación se adoptó por una y otra República el principio de demarcación territorial americano conocido con el nombre de *Uti possidetis juris de 1810*. Lo cual significaba en otros términos que cada República sería dueña y soberana del territorio que poseyó dentro del régimen colonial, demarcado por leyes de aquel régimen.

Por el artículo VII del mismo tratado las mismas Repúblicas contratantes se comprometieron a respetar formalmente los límites de sus respectivos territorios como estaban en aquella época de 1825, o sean, los límites de hecho resultantes de las respectivas posesiones existentes en la fecha del Tratado, de 1825, en la zona litigiosa, quedando por investigarse los límites de derecho que las partes se garantizaban por el artículo V y que se harían constar en una Convenciòn especial posterior. Y tales límites eran precisamente los que les señalò a la Audiencia de Guatemala la repetida ley VI, título XV, libro II de la Recopilación de Indias, que fué el territorio que adoptó la República Federal de Centro América como lo expresa el artículo 5º. Sección 2ª. de su constitución emitida el 22 de noviembre de 1824, que dice:

«Art. 5—El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el antiguo Reino de Guatemala, a excepción por ahora de la provincia de Chiapas.

Los límites del territorio de la República de Colombia según su constitución de 12 de julio de 1821, dice así:

«5º.—El territorio de la República de Colombia será el comprendido dentro de los límites de la Capitanía General del Nuevo Reino de Granada; pero la asignaciòn de sus tèrminos precisos será reservada para tiempos más oportunos.»

Y los límites de la República de Colombia eran los que le señaló la Real Cédula de erección del Virreinato, de fecha 20 de Agosto de 1739 que incorporó, por lo que respecta a Panamá, la ley IV, título XV, libro II de la misma Recopilación.

Por dicho artículo VII se aceptaba por ambas partes un modo de vivir y un estado de cosas en materia territorial que no podría consolidarse sino hasta tanto se verificase la demarcación de la línea fronteriza que se llevaría a cabo por medio de una convenciòn especial.

62. Es manifiesto que la garantía mútua que se dieron las repúblicas contratantes de reconocerse sus respectivos territorios en el pie en que se encontraban en 1810; la adopción de la posesión de derecho como medio para definir la integridad de dichos territorios, impidió para siempre, el comienzo de toda posesión prescriptiva de hecho que una de las partes pudiese ejercer en el territorio garantizado de la otra.

Y bien, los artículos V y VII del tratado de 15 de marzo de 1825 están hoy vigentes como lo comenzaron a estar en la fecha en que se canjeó el tratado y han sido la base de prolongadas e intensas discusiones entre las Cancillerías de Colombia y Nicaragua, sucesoras de los derechos y obligaciones de las dos extinguidas entidades internacionales que pactaron en 1825.

La posesión prescriptiva de un territorio ajeno que da origen al derecho de propiedad, emerge solamente de una posesión quieta y pacífica por el lapso de cien años como lo estatuye el derecho internacional, o por un período menor de años en que las partes pudieran convenir previamente para solucionar fácil y pacíficamente complicadas cuestiones territoriales respecto a fronteras.

CAPITULO XIII

Improcedencia de la aplicación del Laudo Loubet a la cuestión Mosquita.

63. En un extenso *Memorándum* que la Cancillería Colombiana dirigió a la de Nicaragua mediante comunicación de 5 de Noviembre de 1905, dice lo siguiente:

«El Laudo arbitral que S. E. Emile Loubet, Presidente de la República Francesa, dictó el 11 de septiembre de 1900, para poner término al litigio de fronteras (entre Costa Rica y Colombia), declaró sobre la base de documentos cuya fuerza probatoria quedó solemnemente establecida, lo siguiente:

En cuanto *a las islas* más distantes del Continente y comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, especialmente Mangle Chico, Mangle Grande, Cayos de Alburquerque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia, Escudo de Veragua, así como cualesquiera otras islas, islotes y bancos que antes dependieran de la antigua provincia de Cartagena, bajo la denominación de *Cantón de San Andrés*, es entendido que el territorio de esas islas, sin exceptuar ninguna, pertenece a los Estados Unidos de Colombia.

«Esta solemne sentencia se dictó en un prolongado y dudoso litigio internacional, sobre la base de innumerables documentos auténticos de fuerza jurídica decisiva presentados ante el árbitro por la República de Colombia.....reconocidos por el Soberano que falló como árbitro, es de un valor jurídico internacional incomparable; y no habrá ningún Gobierno que quiera desconocerle su incontrovertible eficacia». (No. VII).

64. Al hacer la Cancillería Colombiana tantos elogios del fallo Loubet respecto de las *Mangles y San Andrés*, omite agregar que protestado ese fallo por la República de Nicaragua el 22 del mismo mes de Setiembre, el àrbitro dictó una aclaratoria que quitó a aquel toda fuerza, aclaratoria que fue notificada a los Representantes de Costa Rica y Colombia. Esta aclaratoria de 22 de Octubre de aquel año, dice así:

«TRADUCCION—Legación de Nicaragua—París, 22 de octubre de 1900.

«Señor Ministro:

Por comunicación fechada el 22 de sepiembre último se sirvió usted señalarme los derechos que la República de Nicaragua estaba en situación de hacer valer *sobre ciertas islas de la Costa del Atlántico* y particularmente sobre las islas Mangle Chico y Mangle Grande mencionadas en el laudo arbitral pronunciado por el Presidente de la República Francesa el 11 del citado mes entre Colombia y Costa Rica.

Con tal motivo invoca usted el Tratado celebrado entre esos dos Estados el 20 de Enero de 1886 relativamente a sus delimitaciones respectivas y según los términos del cual el arbitraje no puede afectar los derechos que un tercero pudiese alegar a la propiedad del territorio en litigio.

Teniendo en cuenta dicha Convención, así como las reglas generales del derecho de gentes, el Àrbitro no ha tenido la idea, al designar nominativamente las islas citadas en su sentencia, sino hacer constar que el territorio de dichas islas, mencionadas en el Tratado firmado el 30 de marzo de 1865 por las Repúblicas de Costa Rica y Colombia, no pertenecen a Costa Rica.

En estas condiciones, los derechos de Nicaragua sobre estas islas quedan incólumes como anteriormente, no habiéndose pro-

puesto el Árbitro de ninguna manera arreglar una cuestión que no le estaba sometida.

Reciba usted las seguridades de mi alta consideración con la cual tengo el honor de ser, señor Ministro, su muy atento y muy obsecuente servidor.

(f.) *Delcassé.*

Al Excmo. señor don Crisanto Medina, Ministro de Nicaragua—París».

65. La adjudicaciòn hecha a Colombia de las islas Mangles y San Andrés, constituía una flagrante extralimitación o exceso de poder, pues la República misma de Colombia pidiò ante el Árbitro *que el rio San Juan del Norte fuese señalado como frontera Norte de Colombia*, como puede verse por el párrafo siguiente:

«Según la Real Cédula de Carlos V fechada en Valladolid el 2 de marzo de 1537, la Veragua se extendía del lado del Atlántico hasta el Cabo de Gracias a Dios; pero como se trata de un litigio con Costa Rica, cuyo territorio se extiende únicamente hasta el río San Juan, *es este río el que debe servir de extremidad setentrional* para la demarcación de la frontera en la parte Norte del Atlántico.» (Memorial del Abogado de Colombia, D. Francisco Silvela, presentada al Árbitro señor Loubet).

66. Si, pues, la parte interesada pedía que el río San Juan sirviese de extremidad septentrional para la demarcación de la frontera colombiana en la parte Norte del Atlántico, el árbitro no tenía derecho para adjudicar a ésta territorios que estaban más allá del río San Juan y mucho menos para decidir respecto de las islas, que son accesorio del continente, sin tocar a este continente, que era el principal: ACCESORIUM SEQUITUR PRINCIPALE y no viceversa.

CAPITULO XIV

El reconocimiento de la independencia de Panamá por Colombia, hecho por artículo 4º del Tratado Urrutia--Thompson, de 6 de abril de 1914, privó a Colombia de su personería en la cues-

tión de límites planteada por el artículo VII del Tratado de 15 de marzo de 1825 entre la República Federal de Centro América y la Gran Colombia.

67, Hasta aquí hemos tratado la cuestión Mosquita debatida entre Nicaragua y Colombia, considerando a Panamá como si actualmente fuese un Departamento de la Unión Colombiana; pues Colombia ha venido reclamando la Costa Firme de Mosquitos y sus islas adyacentes, conocidas con el nombre de islas Mangles y de San Andrés, *como territorios pertenecientes a Panamá*, antiguo Reino de Tierra Firme. El argumento de Colombia se reducía al siguiente silogismo:

La Costa Firme de Mosquitos y las islas adyacentes conocidas con el nombre de islas Mangles y de San Andrés, pertenecieron hasta la independencia al Reino de Tierra Firme o Panamá. Pero el Reino de Tierra Firme o Panamá perteneció hasta la independencia, al distrito del Virreinato de Santa Fe; luego la Costa Firme de Mosquitos e islas Mangles, pertenecieron, hasta la independencia, al distrito del Virreinato de Santa Fe, hoy Estados Unidos de Colombia.

68. El argumento colombiano, al reclamar los expresados territorios para Panamá, procedía bajo un supuesto falso, pero teóricamente racional, pues las provincias *mayores* del régimen colonial, como lo era un Virreinato, se componían directa e inmediatamente, de provincias menores, y las provincias menores se componían de territorios más o menos extensos. Por manera que los territorios de estas provincias menores pertenecían a la provincia mayor *por medio o mediante* estas provincias menores. Para que un territorio, pues, perteneciese a una provincia mayor, era necesario que perteneciese primaria y directamente a una provincia menor de las que aquella constaba. Si, pues, la Costa Firme de Mosquitos y sus islas adyacentes, pertenecían al Virreinato de Santa Fe, era indispensable que perteneciesen a una de sus provincias menores o gobernaciones.

Para pretender, pues, Colombia, heredera de los derechos territoriales del Virreinato de Santa Fe, dominio sobre la Costa de Mosquitos e islas adyacentes, hubo de sostener que la Costa Atlántica comprendida entre el río Chagres y el Cabo de Gracias

a Dios, pertenecía a Panamá. Y para sostener este absurdo, inventó el sofisma de que la *provincia de Veragua* de que hablaba la ley IX, título I, libro V de la Recopilación de Indias, es la *primitiva provincia de Veragua*, dada para poblar y conquistar a Felipe Gutiérrez, el 24 de diciembre de 1534.

69. Arriba demostramos que este es un error histórico jurídico demasiado burdo para ser sostenido, pues esa provincia de Veragua de Felipe Gutiérrez, fue anulada por real cédula de 2 de marzo de 1537, y su territorio dividido en dos tantos, uno para formar el ducado de Veragua, para D. Luis Colón, y el otro, incorporado durante tres años y meses en la gobernación de la provincia de Tierra Firme, constituyó el territorio de una nueva entidad jurídica, denominada *provincia de Cartago*, después *Costa Rica*, que formò parte de la Audiencia de Guatemala hasta la fecha de la independencia; mientras que el pequeño territorrio del *ducado de Veragua*, devuelto a la Corona en 1556, poblado por Francisco Vásquez, fue constituido en *gobernación de Veragua*, en 1560 y fue en seguida lo que hasta la fecha de la independencia se llamò *provincia de Veragua*.

Lo que acabamos de decir constituye la razón que tuvimos para afirmar que el argumento colombiano descansa en un supuesto *falso*, pero teóricamente racional.

70. Que Colombia ha venido sosteniendo en sus discusiones con Costa Rica y Nicaragua que *la Costa Firme de Mosquitos y sus islas adyacentes pertenecieron bajo el régimen colonial al Reino de Tierra Firme o Panamá* lo prueban los documentos siguientes:

1o.—En el extenso *Memorándum* enviado a Nicaragua por la Cancillería colombiana, con oficio de 5 de noviembre de 1915, número III, se dice:

«Desde los primeros años de la colonia, *la Costa de Mosquitos colombiana y el archipiélago de San Andrés y Providencia, del cual hacen parte las islas Mangles, pertenecieron a lo que se llamó Reino de Tierra Firme* y constituyeron después parte del Virreinato de Santa Fe o Nueva Granada.

«Este orden legal de cosas arranca desde la Real Cédula de

2 de marzo (1) de 1537, que fijó el Cabo de Gracias a Dios como límite de la provincia de Veragua, y de la real Cédula de 23 de febrero de 1538, por la cual se creò la Audiencia de Panamá, (2) fuentes una y otra de la ley IV, título XV, libro II de la Recopilación de Indias, (3) publicada en 1680, en el reinado de Carlos II. Allí mismo figura la ley VI, que creó la Capitanía General de Guatemala. La ley IX, título I, Libro V de la Recopilación de Indias, dispuso que *toda la provincia de Veragua* (4) *fuese de Tierra Firme,* y la real Cédula de 20 de agosto de 1739, sobre la definitiva creación del Virreinato de Nueva Granada, (5) asignó a éste las cuatro provincias de Panamá, Puerto Belo, *Veragua* y Darién, de modo que la real orden de 30 de noviembre de 1803 (6), no introdujo innovación alguna, sino que señoreó y ratificó la serie de actos regios que empieza (7) en 1537, según los cuales pertenecen y han pertenecido (8) siempre a la actual República de Colombia la citada parte de la Costa Mosquitia, y el Archipiélago de San Andrés y Providencia.»

---

(1) Esta Real Cédula no fijò el Cabo de Gracias a Dios como límite de la provincia de Veragua, sino que anulò la capitulación que creó esta provincia.

(2) La cual Audiencia fuè suprimida por la ley 10° de las de Reformación de Indias, de 20 de noviembre de 1542.

(3) El distrito de la Audiencia de Panamá, creado por esta ley, se extendìa hacia el Oeste hasta la gobernaciôn de Veragua, la cual confinaba con la provincia de Cartago o Costa Rica, que pertenecía a la audiencia de Guatemala, conforme a la real cédula de 28 de junio de 1568 y a la ley VI, titulo XV, libro II de la Recopilación de Indias.

(4) Esta provincia de Veragua es la que se creó en 1560 con el nombre de la primitiva Veragua, y cuyo territorio era el que constituyó el pequeño ducado de este nombre, que por el Oeste llegaba cerca de la bahía del Almirante.

(5) Cuyo distrito por el Oeste llegaba hasta la gobernación de Veragua, como lo expresa terminantemente la misma real Cèdula.

(6) La cual no se ejecutó a causa del vicio de obrepción de que adolecía, y que además fue derogada por la real aclaratoria de 13 de noviembre de 1806.

(7) Que parte del falso supuesto de que la Real Cédula de 2 de marzo de 1537 haya señalado el Cabo de Gracias a Dios como límite de la provincia de Veragua, cuando lo que hizo esta Real Cèdula fue anular la capitulaciòn de 24 de diciembre de 1534, que creò la expresada provincia de Veragua.

(8) La falsedad de esta deducción se deduce de la falsedad de las premisas de donde se deriva

2°.—Con la extensa nota colombiana de 24 de junio de 1918 fué enviado a la Cancillería nicaragüense un libro con el mote de: *Resumen cronológtco de los títulos territoriales de la Repùblica de Colombia*, libro que figuró en el litigio arbitral de la República de Colombia y Costa Rica, y cuyo contenido se adapta perfectamente al litigio con Nicaragua en virtud de la identidad de materia. Refiriéndose, pues, este *Resumen* a la real Cédula de 2 de marzo de 1537, dice:

«1537.—Real Cédula emitida por el Emperador Carlos Quinto, en Valladolid, a 2 de marzo de 1537, por la que se resuelve que todo el territorio *hasta el Cabo de Gracias a Dios* (extremidad septentrional de *Veragua)*, después de deducir las veinte y cinco leguas en cuadro que fueron concedidas a Don Luis Colón, *permanecería comprendido en la gobernación de Tierra Firme.*»

«Esta real Cédula sirve tambièn para demostrar con una perfecta evidencia que el *Ducado de Veragua* abarcaba la bahía del Almirante, y alguna otra extensión considerable de tierra al Oeste de dicha bahía.

«Por esta real Cédula se fija el *Cabo de Gracias a Dios*, hasta donde se extendía *la Provincia de Veragua,* COMO LIMITE DE LA JURISDICCION DE PANAMA. Cuando en noviembre de 1540 el Soberano celebró con Diego Gutiérrez una capitulación para la conquista de *Veragua*, ésta fué extendida hasta el *Cabo Camarón*, comprendiendo la laguna *Caratasca*. Esta circunstancia, el ensanchamiento del territorio y la necesidad de distinguir el que continuaba perteneciendo al Rey del que había cedido a Don Luis Colón, fueron las causas por las cuales se dá a Veragua el nombre de *Cartago*.....; pero no se puede considerar como una creación de nueva provincia, *y menos aun como un desmembramiento del territorio* que, como el Rey dijo, *pertenecía a Panamá o Tierra Firme.*

«Nuestra afirmación se confirma por la provisión real de 6 de mayo de 1541, que puso término a la demanda sobre jurisdicciòn entre el susodicho gobernador Diego Gutiérrez y Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua. (Ver Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá*, páginas 123 a 127). El territorio de esta última provincia no se extendía al Este sino a 15 leguas, medidas desde la salida de las aguas del lago donde comienza el *Desaguadero.*

Al extremo de estas quince leguas (de 17½ leguas al grado, que es la antigua legua española), comenzaba el territorio de *Veragua*, comprendido *en la Audiencia de Panamá*, y que, el 20 de agosto de 1739, fué englobado en el *Virreinato de Santa Fé*, hoy día *Repùblica de Colombia*. Las quince leguas (de 17½ al grado) pertenecientes a la provincia de *Nicaragua*, se extendían hasta la desembocadura del río *Sarapiquí*, afluente del río San Juan, que es el canal de desagüe del Lago

El hecho de que las demandas de límites territoriales entre los gobernadores de *Veragua y Nicaragua* fuesen sometidas a la *Audiencia de Panamá*, demuestra con más evidencia nuestra afirmación de que la *Veragua pertenecìa íntegramente a la jurisdicción de Panamá.*»

....

«Tales son los fundamentos sobre los cuales reposa nuestra afirmación de que la *provincia de Veragua*, delimitada por Carlos Quinto hacia el norte *hasta el Cabo de Gracias a Dios, permanece comprendida en la jurisdicción de Panamá y, con Panamà, en el Virreinato de Santa Fe.*» (*Páginas 10 a 11*).

3º.—En la nota de la Cancillería colombiana, de 24 de abril de 1890, decía el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República al de Nicaragua:

«Su Excelencia sabe muy bien que el Gobierno colombiano se cree en posesión de títulos perfectos que comprueban sus derechos de soberanía sobre toda la tierra llamada de Mosquitos, *continuación de la costa oriental del Istmo de Panamá, hasta el Cabo de Gracias a Dios.*»

71.—Si, pues, la República de los Estados Unidos de Colombia ha venido reclamando para Panamá, en su litigio de límites con las República de Costa Rica y Nicaragua, la parte de la Costa Atlántica que se extiende desde río Chagres hasta el Cabo de Gracias a Dios, con sus islas adyacentes, al reconocer la independencia de Panamá, por el artículo III del tratado Urrutia-Thompson, de 6 de abril de 1914, ha renunciado por ese mismo hecho a los derechos que pretendía tener, *por medio de Panamá y como sucesora del Virreynato de Sata Fe*, a la Costa Firme de Mosquitos y a sus islas adyacentes.

72—El Virreinato, *como provincia mayor*, tenía jurisdicción

inmediata sobre las provincias menores de que constaba, *y por medio de éstas*, sobre los territorios que a ellas les correspondían. Lo propio ha sucedido con las entidades internacionales que sucedieron a las provincias mayores coloniales, Virreinatos y Audiencias. Aquellos han ejercido jurisdicciòn inmediata sobre los Estados o Departamentos de que constan, y *mediante éstos*, sobre los territorios que los constituyen.

De aquí que, al asumir su soberanía uno de estos Estados o Departamentos, ha podido y debido llevar consigo los territorios que los constituyeron durante la colonia, y esto a virtud del *Uti possidetis juris de 1810.*

En consecuencia, Panamá, al erigirse en República independiente, llevó consigo, todos los derechos territoriales que le constituyeron dentro del régimen colonial; y como según la Cancillería colombiana pertenecieron a Panamá, o formaron parte integrante de su territorio la Costa Firme de Mosquitos y las islas adyacentes a ella, conocidas con el nombre de islas Mangles y de San Andrés, es Panamá la que podría pretender el derecho de reivindicarlas, máxime cuando Colombia ha reconocido la independencia de su antiguo Departamento. Y en consecuencia, Colombia ha perdido por tal reconocimiento, su personería en la cuestión Mosquita, debatido entre ella y Nicaragua,

73.—Colombia hace una objeción a este argumento, y dice: que al reconocer Colombia por el tratado Urrutia-Thompson, de 6 de abril de 1914, la independencia de Panamá, la reconoció con los límites que señaló a su antiguo Departamento la ley colombiana de 9 de junio de 1855, dentro de los cuales ciertamente no están comprendidas la Costa de Mosquitos y sus islas adyacentes.

Pero tal objeción carece de consistencia lògica y jurídica, pues a pesar de los límites que la expresada ley de 9 de junio de 1855 señaló al Departamento de Panamá, Colombia, en su controversia con Nicaragua, ha venido reclamando para Panamá, aun después de la secesiòn de este su antiguo Departamento en 1903, la Costa de Mosquitos y sus islas adyacentes.

Ahora bien, al hacer este reclamo para Panamá, Colombia ha creìdo ejercer el derecho que le correspondía por leyes coloniales a Panamá. Luego al separarse Panamá de la Uniòn colombia-

na en 1903, arrastró consigo cuantos derechos territoriales le correspondían, no por virtud de leyes territoriales emitidas por la República, sino por virtud de la posesión de derecho que tuvo dentro del régimen colonial.

Tal sucediò con los Èstados Centroamericanos que formaron parte, primero, de la Audiencia de Guatemala, y después de la República Federal de Centro América. Al constituirse cada uno en República independiente, asumió el territorio que las leyes coloniales le habian señalado, quedando así adoptado por base de demarcación la posesión de derecho de 1810.

RESUMEN

74—Resumiendo los argumentos de la Repúbliëa de Nicaragua, tenemos:

1º—La real cédula de 2 de marzo de 1537 no señaló el Cabo de Gracias a Dios como límite septentrional de la provincia de Veragua, como pretende Colombia, sino que anuló la entidad jurídica de ese nombre, creada el 24 de diciembre de 1534, que se extendía hasta dicho Cabo, para dividir el territorio que la constituía en dos partes: una, para formar el *Ducado de Veragua*, y la otra, que era la más grande, quedó incorporada a la gobernaciòn de Tierra Firme, por el tiempo que a bien tuviere el Monarca. A esta parte mayor pertenecían la Costa de Mosquitos, las islas Mangles y de San Andrés.

2º—Con esta parte más grande del territorio de la extinguida provincia de Veragua, se formó una nueva entidad juridica, que fuè llamada *Provincia de Cartago*, después *Costa Rica*, que formó parte del distrito de la Audiencía de Guatemala desde el año de 1568 hasta la fecha de la Independencia.

3º—Con la creación de la Provincia de Cartago en 1540 cesó la incorporación provisional de la parte más grande del territorio de la extinguida provincia de Veragua a la Gobernación de Tierra Firme o Panamá.

4º—Del año de 1537 a 1559 no hubo provincia alguna que se llamase *Provincia de Veragua.*

5º—El año de 1556 el Almirante D. Luis Colón devolvió a la Corona el territorio del *Ducado de Veragua,* a cambio de la pensión vitalicia de siete mil ducados anuales.

El año de 1557 el Rey permitió a los vecinos de Natá que poblasen el territorio del Ducado, empresa que realizó el capitán Francisco Vásquez.

6º—El año de 1560 el Rey dió a Francisco Vásquez, poblador del territorio del ex-Ducado de Veragua, la gobernación de esta nueva provincia, la cual se llamó *Gobernación de Veragua* hasta la fecha de la Independencia.

7º—Luego la ley IX, título I, libro V de la Recopilación de Indias, que dice: *Toda la provincia de Veragua sea de la gobernación de Tierra Firme,»* tiene que referirse sola y únicamente a esta provincia de Veragua, creada en 1560; pues la creada en 1534, cuyo límite septentrional era el Cabo de Gracias a Dios, había dejado de existir en virtud de la real cédula de 2 de marzo de 1537.

8º—Luego es falsa la afirmación de Colombia de que la Provincia de Veragua, a que se refiere la expresada ley IX, llegase hasta el Cabo de Gracias a Dios.

9º—Luego es igualmente falsa la afirmación de Colombia de que desde los primeros años de la Colonia, la Costa de Mosquitos y las islas adyacentes conocidas con el nombre de San Andrés, hayan pertenecido al Reino de Tierra Firme o Panamá.

10=Estas islas fueron expresamente comprendidas dentro del distrito de la Audiencia de Guatemala, demarcado por la ley VI, título XV libro II de la Recopilación de Indias.

11—La real orden de 20 de noviembre de 1803, emitida por el Ministro de la Guerra, D. José Antonio Caballero, no fuè ejecutada, pues habiéndola calificado de obrrepticia el Subinspector de Milicias y el Capitán General de Guatemala, el Ministro de la Guerra no insistió en su ejecución.

12=Aun cuando el Ministro de la Guerra hubiera insistido en su ejecución, esta real orden no habría podido desmembrar

el distrito de la Audiencia de Guatemala, pues el ejercicio de este acto era propio solamente del Consejo Supremo de las Indias, que por privilegio especial ejercía la potestad suprema en América con exclusión de cualquier otra autoridad que no fuese la personal del Monarca.

13=Relegada al olvido y al más absoluto abandono la real orden de 20 de noviembre de 1804, el Ministro de la Guerra D. José Antonio Caballero, expidió la real orden aclaratoria de 13 de noviembre de 1806, a solicitud del Capitán General de Guatemala, por la cual se renovaron todas la reales órdenes emitidas desde el año de 1782 que autorizaban el Capitán General de Guatemala para ocupar, defender y poblar la Costa de Mosquitos, hasta que el Monarca tuviese a bien variar aquel sistema de gobierno. Por manera que aun cuando la real orden de 20 de noviembre de 1803 hubiese entrado en vigor a pesar de las objeciones del Subinspector de Milicias de Guatemala, ella habría dejado de existir a virtud de la expresada real aclaratoria de 13 de noviembre de 1806, pues no podían simultáneamente existir, ya que la una excluía a la otra y que una real orden posterior derogaba la anterior que le fuese contraria.

14—La misma República de Colombia confiesa que la real orden de 20 de noviembre de 1803 no tuvo por objeto derogar la ley creadora del distrito jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala, dentro del cual estaban comprendidas las islas de San Andrés, sino otra real orden de 1792, y al hacer esta confesión, acepta la tesis de Nicaragua de que la expresada real orden no introdujo ni podía introducir innovación alguna dentro del distrito de la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala, y en consecuencia la cuestión queda decidida a favor de Nicaragua por confesión de parte.

15—Colombia no puede oponer a Nicaragua el argumento de posesión prescriptiva, pues a ello se oponen los artículos V y VII del tratado de 15 de marzo de 1825.

En efecto, aun cuando no mediaran las estipulaciones citadas, y la ocupación de las islas por parte de Colombia fuera considerada sólo desde el punto de vista del término requerido por el Derecho Internacional para constituir una *posesión inmemorial*, que es de cien años, Colombia no podría alegar que tal número de años se haya completado; pues de la fecha de la ocupación de las

islas que fué en 1822, a la en que Nicaragua comenzó a alegar su dominio sobre la Costa de Mosquitos y sus islas, que fue en 1880, apenas habían trascurrido cincuenta y cinco años. Cuado el Presidente de la Repùblica Francesa en su calidad de árbitro en el litigio de límites entre Costa Rica y Colombia, adjudicò a esta República las islas Mangles y de San Andrés, en 1900, Nicaragua protestó en 22 de setiembre del mismo año, y en virtud de esta protesta el àrbitro aclaró su sentencia, dejando incólumes los derechos de Nicaragua sobre las expresadas islas. En diciembre de 1913 el Gobierno de Nicaragua dirigió formal protesta al Gobno. de Colombia por la detensión del archipiélago. Y a partir de esta protesta la discusión se intensificó hasta el presente, no pudiendo por tanto Colombia alegrar a su favor una posesiòn tranquila y pacífica por tiempo inmemorial.

Pero es el caso que la ocupación de nuestro archipiélago por Colombia quedó sometida, por el tratado de 1825, a estipulaciones que impiden en absoluto el que se convierta en posesión prescriptiva.

En efecto, por el artículo V del tratado arriba mencionado, la Repùblica Federal de Centro América y la República de Colombia, en cuyos derechos y obligaciones sucedieron por parte de Centro Amèrica, Costa Rica y Nicaragua, y por parte de Colombia, la Nueva Granada, hoy Estados Unidos de Colombia, las Partes Contratantes se garantizaron *la integridad* de sus respectivos territorios en el mismo pie en que se encontraban al iniciarse las guerras de independencia, que fue en 1810. Y al darse esta mutua garantía en su carácter de naciones colindantes, renunciaron por natural consecuencia al derecho de adquirir territorios la una de la otra por el medio de ocupación material, quedando como ùnico medio para deslindar sus territorios, la posesión de derecho que cada una tuvo en su caràcter de colonia de España.

Por el artículo VII las Partes Contratantes se comprometieron formalmente a respetar los límites de sus respectivos territorios como se encontraban en 1825, època en que ninguna de ellas podía alegar dominios por prescripción, para mientras se trazaba la linea divisoria por medio de una Convención especial. Por manera que, en tanto que la fijación de los límites no se verificase por medio de la expresada Convención especial, la posesión material no daría a las Partes Contratantes ningún derecho sobre los territo-

rios que no hubiesen pertenecido de derecho a una u otra.

De ningún modo, pues, puede Colombia invocar derecho de prescripción sobre las islas de San Andrés a virtud de la ocupación iniciada en 1822.

16—Al reclamar Colombia la Costa de Mosquitos e islas de San Andrés a la República de Nicaragua, las reclamó como pertenecientes a Panamá por derecho colonial, y esto aun después de la sesesión de Panamá en 1903.

Al erigirse, pues, Panamá en República independiente, asumió en virtud del *uti possidetis juris* de 1810, los derechos que le correspondieron cuando fué colonia de España. Pero el Derecho Internacional Americano garantiza a cada Estado Americano, que fue colonia de España en América, el derecho de constituirse con el territorio que le correspondió cuando era colonia de aquella nación.

Al reconocer, pues, Colombia la independencia de Panamá por el artículo 4º. del Tratado Urrutia-Thompson, de 6 de abril de 1914, reconoció a ésta el derecho de constituirse con el territorio que a ella le perteneciò cuando era colonia española; y como según la Cancillería colombiana la Costa de Mosquitos e islas de San Andrés formaban parte del territorio de Panamá cuando Panamá era colonia de España, Colombia ya no tiene derecho a reclamar estos territorios, y por consiguiente perdió su personaría en la cuestiòn territorial con Nicaragua.

17.—El argumento que precede es esencialmente *ad hominen*, pues arriba queda demostrado que la Costa e islas expresadas dejaron de pertenecer a Panamá desde el 29 de noviembre de 1540, al ser creada la *Provincia de Cartago* con la parte del territorio de la extinguida Provincia de Veragua de Felipe Gutiérrez, que estataba provisionalmente incorporada a la gobernación de Tierra Firme.

Managua, 28 de Marzo de 1924.

(f) *J. A. Urtecho.*

ALCANCE AL

MEMORANDUM EXPLICATIVO

DE LA

CONTROVERSIA

ENTRE

NICARAGUA Y COLOMBIA

SOBRE EL DOMINIO DE LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS

ALCANCE

AL MEMORANDUM DE 28 DE MARZO DE 1924, ELEVADO POR ESTA SECRETARÍA, AL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÈRICA.

EN CONEXIÓN CON EL MEMORANDUM DE 28 DE MARZO DE 1924 QUE POR MEDIO DE LA LEGACIÓN AMERICANA EN MANAGUA ELEVÓ EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE NICARAGUA AL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LA CONTROVERSIA QUE SOSTIENÈ NICARAGUA CON COLOMBIA RÈSPECTO A DOMINIO Y SOBERANÌA SOBRÈ EL ARCHIPÍÉLAGO DE SAN ANDRÉS, SE DESEA SUBSANAR LA OMISIÓN INVÒLUNTARIA DE UN ARGUMENTO DÈ ÚLTIMÀ DECISIÒN EN LÀ MATERIA.

Para la exposición del expresado argumento se hace preciso recordar que por la cláusula V del Tratado de 15 de marzo de 1825, celebrado entre la República Federal de Centro América, en cuyos derechos sucediò Nicaragua en la parte correspondiente de la Costa Àtlántica, y la primitiva Colombia, se aceptó el principio de demarcación territorial americano, conocido con el nombre de *Uti possidetis juris de 1810 o 1821*, al arbitrio de las partes, como consta en la Coferencia preliminar de 4 de marzo de 1825.

La posesiòn de derecho, adoptada como base de demarcación, que tal es el alcance y significación de dicho principio, la señalaron las leyes demarcatorias del régimen colonial, y de este carácter estuvieron revestidas las capitulaciones celebradas con los conquistadores para la creaciòn de las provincias menores y gober-

naciones, las reales cédulas y las leyes de la Recopilación de Indias, que dividieron en doce Audiencias todo el continente español americano desde México al Estrecho de Magallanes. Estas leyes se encuentran con el título XV, libro II de la Recopilación de Indias. La correspondiente a la creación del distrito de Guatemala es la ley VI que en el presente litigio se relaciona con la ley IV del mismo título y libro, que fué la creadora de la Audiencia de Panamá. Y la última ley constitutiva de división territorial de las colonias hispanoamericanas con que se cerró el período colonial por lo que respecta al dominio de sus islas, es la contenida en el artículo 10 de la Constitución política de la Monarquía española, de 19 de marzo de 1812, la cual partió en dos tantos el continente español desde México hasta el Estrecho de Magallanes, dando al primero el nombre de *América Septentrional* y al segundo el de *América Meridional*, y adjudicando a las provincias contenidas en cada parte, las islas adyacentes respectivas en uno y otro mar.

La América Septentrional terminaba en el extremo meridional de la Audiencia de Guatemala, compuesta de las provincias internas de oriente, que eran Nicaragua y Costa Rica, y las internas de occidente, que eran El Salvador, Honduras y Guatemala, o sea donde comenzaba la América Meridional, a los 9° 6' latitud norte y a los 81° 34' longitud occidental de Greenwich. *Por manera que las islas situadas al norte del paralelo 9° 6' latitud norte, en el Océano Atlántico, pertenecieron de derecho, por esta ley, a la América septentrional y a cada una de las provincias que en esa extensión les eran adyacentes.*

Ahora bien, las islas Mangles y el Archipiélago de San Andrés son adyacentes a la antigua provincia de Nicaragua en la parte de continente comprendido bajo la denominación de América septentrional. De consiguiente, fue a la provincia colonial de Nicaragua y a la América septentrional a la que por virtud del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía española de 19 de marzo de 1812, pertenecieron las islas Mangles y el Archipiélago de San Andrés. Y en esta pertenencia llegaron estas islas hasta el año de 1821, pues después de esta ley de división territorial no emitió otra la Monarquía para las colonias hispano-americanas.

Por manera que aun dado, no concedido, que la real orden de 20 de noviembre de 1803 hubiese sido una ley desmembratoria del

territorio jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala y del territorio de la provincia de Nicaragua, ésta habría quedado absolutamente derogada.

El mencionado artículo dice:

«Artículo 10.—El territorio español comprende en la Península, con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares, las islas Canarias, con las otras posesiones de África: *En la América septentrional*, la Nueva España, con la Nueva Galicia y la Península de Yucatán, *Guatemala*, provincias internas de oriente, provincias internas de occidente, Isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo *con las islas adyacentes a ellas y al continente sobre uno y otro mar. En la América meridional*, la Nueva Granada (el Virreinato), Venezuela, el Perú, Chile, las Provincias del Río de la Plata, *todas las islas adyacentes sobre el Pacífico y el Atlántico.* En Asia, las islas Filipinas y las que dependen de su gobernación».

Que tanto Nicaragua como Costa Rica pertenecieron a la Audiencia de Guatemala, comprendida en la América septentrional, en 1812, lo demuestra el decreto CLXIV de las Cortes de Cádiz, de 23 de mayo de dicho año, cuya introducción y artículo I decían así:

«Las Cortes generales y extraordinarias, con el propósito de facilitar la ejecución del artículo 325 de la Constitución, y después de su publicación, el útil establecimiento de diputaciones provinciales, decretan:

«I—Que mientras no se presente el caso de hacer la división conveniente del territorio español, prevista en el artículo 11, habrá diputaciones provinciales en la Península e islas adyacentes, en Aragón, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalaxara, Molina, Jaén, León, Madrid, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, en cada una de las Provincias Vascas, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, islas Baleares e islas Canarias. Y en las colonias las habrá en cada una de las provincias especialmente señaladas en el artículo 10 de la Constitución y lo mismo, para el

presente, en la América meridional, en el Perú, el Cuzco, Buenos Aires, Charcas, la Nueva Granada y Quito. *En la América septentrional*, en la Nueva España, San Luis de Potosí, a la cual deberá agregarse Guanaxuato. *En Guatemala otra, que se establecerá en León de Nicaragua con la Provincia de Costa Rica*, y en la isla de Cuba otra en Santiago de Cuba »

Me he permitido llamar nueva esta división territorial de las provincias de América, por cuanto en ella se adjudica de manera especial a cada provincia, en la parte continental en que se encuentra, esto es, *septentrional o meridional*, las islas a ellas adyacentes. Cosa que no se especificó en la primera ley de división territorial contenida en el libro II, título XV de la Recopilación de Indias por las que fué dividido el continente hispano-americano en doce Audiencias desde México a la Tierra del Fuego. En la ley VI, por ejemplo, creadora del distrito de la Audiencia de Guatemala, las islas adyacentes se adjudicaron *a la Audiencia* y no a las provincias de la Audiencia en especial, a las cuales las islas eran adyacentes. Así, por el caso, en la citada ley se dijo:

«En la ciudad de Santiago de los Caballeros de la provincia de Guatemala, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, Gobernador y Capitán General, etc., *y tenga por distrito la dicha provincia de Guatemala, y las de Nicaragua, Chiapa, Higueras, Cabo de Honduras, la Vera Paz y Soconusco, con las islas de la costa*, partiendo términos por el levante con la Audiencia de Tierra Firme; por el poniente, con la Nueva Galicia, y con ella y la mar del norte, por el septentrión; y por la del mediodía con la del Sur.»

Por esta ley se adjudicaron al distrito de la Audiencia de Guatemala las islas adyacentes, en uno y otro mar, y no en particular a cada una de las provincias de que constaba la Audiencia. Este es el motivo por el cual, al discutir con Colombia el derecho de dominio y soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, hemos invocado como argumento definitivo, los derechos que sobre esas islas correspondieron a la Audiencia de Guatemala y a la República Federal de Centro América, sucesora legítima de aquella.

Mas en el artículo 10 de la Constitución de la Monarquía española de 19 de marzo de 1812, se adjudicaron las islas *a cada una*

de las provincias a que ellas son adyacentes y en seguida a la parte de continente respectiva, debiendo advertirse que la adjudicación de las islas adyacentes tiene más fuerza al tratarse de la *América septentrional,* que de la meridional, pues en esta se adjudican *todas las islas adyacentes sobre el Pacífico y el Atlántico tan sólo a la parte continental directamente.*

En virtud, pues, del artículo 10 de la Constitución de 1812, Nicaragua adquirió directamente el derecho de posesión sobre las islas Mangles y el Archipiélago de San Andrés, dentro del régimen colonial, posesión que, después de la independencia, se transformó en dominio, en virtud del principio del *Uti possidetis juris de 1810 o 1821.*

Para demostrar que la adjudicación que de las islas adyacentes a las provincias de la *América septentrional* y a su parte continental hizo el artículo 10 de la Constitución española de 19 de marzo de 1812, habría derogado la real orden de 20 de noviembre de 1803, en el caso de que esta disposictón ministerial de guerra hubiera sido ley desmembratoria del distrito de la Audiencia de Guatemala y del territorio de la provincia de Nicaragua, a favor del Virreinato de Santa Fe, o de la Nueva Granada, la República de Nicaragua se funda en el principio de legislación universal de que *posteriora prioribus derogant,* o sea, que *una ley posterior deroga una anterior que le es opuesta,* y esto por la razón fundamental de que entre las leyes no debe de haber incompatibilidad, pues de otro modo se introduciría la anarquía en la legislación.

En la hipótesis de que la real orden de 20 de noviembre de 1803 hubiera sido ley desmembratoria del distrito de la Audiencia de Guatemala, y hubiera quedado subsistente a la publicación de la Constitución española de 1812, cuyo artículo 10 adjudicó directamente a las provincias orientales internas de la referida Audiencia, entre las que se contaba Nicaragua, las islas que le fuesen adyacentes, como lo eran y son las islas Mangles y de San Andrés, tendríamos un conflicto grave en materia jurisdiccional, esto es, unas mismas islas perteneciendo en lo civil y político a las distintas jurisdicciones, y con la notable circunstancia de que la adjudicación civil y política posterior hecha a Nicaragua procedía del Supremo Poder Legislativo, representado

por las Cortes, y la militar hecha al Virreinato, emanaba del Ministerio de la Guerra, autoridad incompetente para organizar las provincias coloniales en aquel ramo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua cree poder juzgar con razón que con lo expuesto en los párrafos precedentes se ha llegado a la más completa evidencia de que el territorio insular conocido con el nombre de Archipiélago de San Andrés, pertenece de pleno derecho a la Repùblica de Nicaragua, y que Colombia está obligada a devolverlo en virtud del artículo V del tratado de 15 de marzo de 1825, por el cual se comprometió formalmente *a garantizar la integridad del territorio* de la República Federal de Centro América, de la cual es sucesora Nicaragua en aquella parte continental e insular.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Managua, 8 de setiembre de 1924.

(f) *J. A. Urtecho.*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL.

Managua, 8 de setiembre de 1924.

LEGACION DE NICARAGUA EN WASHINGTON

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 16

PALACIO NACIONAL,
Managua, 2 de enero de 1924.

Señor:

El 27 de octubre de 1921 el Honorable señor Secretario de Estado de Estados Unidos, Mediador entre las Repúblicas de Nicarágua y Honduras en su disputa de límites, hizo la indicación de que la validez del Laudo del Rey de España debía someterse a arbitramento en la forma por él indicada. El Gobierno de Nicaragua, deseoso de poner fin a esta controversia, aceptó incondicionalmente la sugestión del alto Mediador, el 28 del mismo mes y año.

Como el Gobierno de Honduras aun no ha dado su respuesta, se servirá usted acercarse al Departamento de Estado para suplicar se digne obtener la resolución de ese Gobierno; pues mientras este asunto no se resuelva, la zona disputada continuará siendo un centro de contrabandistas y criminales, en perjuicio de los derechos fiscales y del orden social de Nicaragua.

En espera de que penetrado usted de la circunstancia de que a Nicaragua le interesa sobremanera terminar cuanto antes un asunto de tan enojosas consecuencias, se servirá usted cumplir prontamente con el presente encargo de todo encarecimiento para el Departamento de Estado, y con muestras de mi mayor consideración, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) J. A. Urtecho.

Señor don Manuel Zavala, Encargado
de Negocios a. i. de Nicaragua en los
Estados Unidos de América,
Washington, D. C.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 78

PALACIO NACIONAL,
Managua, 31 de enero de 1924

Señor:

Me es grato participarle que el señor Senador doctor Salvador Castrillo ha sido nombrado Jefe de la Comisión de Límites con Honduras en Washington, según el acuerdo que aquí trascribo.

«El Presidente de la República—Acuerda:—Nombrar accidentalmente Jefe de la Comisión Diplomática de Límites con Honduras, en Washington, Estados Unidos de América, al doctor don Salvador Castrillo—Comuníquese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 29 de enero de 1924—Martínez—El Ministro de Relaciones Exteriores—Urtecho.

Cumplo con instrucciones del señor Presidente al manifestarle que aun cuando dicha Comisión está al presente desintegrada por la suspensión de las labores de ambas delegaciones en esa Capital, ha querido—como lo explicará a usted el propio doctor Castrillo—apersonarlo en esa capital para cualquier evento de una próxima reanudación de trabajos, ahora que parece resuelta felizmente la cuestión electoral hondureña, quedando entendido que nada se hará a este respecto mientras no sea aceptada por Honduras la invitación hecha por el Departamento de Estado para someter a arbitraje la nulidad del laudo del Rey de España.

De usted con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Señor don Manuel Zavala, Encargado
de Negocios de Nicaragua,
Washington, D. C.

Legación de Nicaragua
Washington, D. C.
No 24

Abril 18 de 1924.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de acompañar a esta comunicación copia del oficio que, con fecha de ayer, me dirige el señor Ministro de Dinamarca en esta ciudad, pidiendo a nombre de su Gobierno y por medio de esta Legación, ya que ellos no tienen ningún representante diplomático en Managua, que el Gobierno de Nicaragua se sirva practicar una investigación tan completa como sea posible referente a la muerte del señor Moller y heridas de la señora Anna Moller para hacer juzgar a los culpables y castigarlos de acuerdo con la ley

Encarezco a V. E. se sirva prestar a este asunto la consideración debida y darme instrucciones respecto al sentido en que de contestar.

Dígnese V. E. aceptar el testimonio de mi muy alta consideración y mayor estima,

(f) *Manuel Zavala.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones
Exteriores, Ingeniero don J. Andrés
Urtecho,
Managua, Nicaragua, C. A.

Real Legación Danesa
Washington, D. C.

Abril 17 de 1924.

Estimado colega:

Sabido es de usted sin duda que en 1923, un cierto número de daneses (como 100) emigró a Nicaragua para establecerse allá. La emigración fué arreglada por una Asociación particular de Dinamarca llamada «Emigranten» con la cordial cooperación del Gobierno de Nicaragua y su Cónsul General en Copenhague.

La empresa fracasó por varias razones. Los emigrantes se encontraron con inesperadas dificultades y trabajos, y muchos de

ellos quedaron empobrecidos, y hubo de auxiliárseles para que regresasen a Dinamarca, o para establecerse en los Estados Unidos.

Desgraciadamente algunos trabajaron con peor suerte, y uno de ellos, maestro de escuela, llamado Carl H. I. Moller, fué atacado el 26 de noviembre de 1923 en Guano Guano por nativos que le mataron e hirieron gravemente a su mujer Anna Moller.

Se le ha dicho ahora al Cónsul danés en Bluefields que los tales nativos son: Juan García Bumon, Domingo Angulo. Dryhm Muy Muy Viejo.

En tales circunstancias, al Gobierno danés que no tiene representante diplomático en Managua, me instruye que lleve este asunto al conocimiento del Gobierno de Nicaragua, por el digno medio de usted, con la solicitud de que el asesino de Mr. Moller y atacante de Mrs. Moller se castiguen de acuerdo con la ley.

Me permito rogarle que trasmita esta solicitud a su Gobierno tan pronto como le sea posible y tener la bondad de informarme.

De Ud., apreciable colega, muy atento y S. S.,

(*f*) *C. Brun*,
Ministro de Dinamarca.

Legación de Nicaragua,
Washington, D. C.—
Abril 18 de 1924.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 315

Palacio Nacional,
Managua, 19 de mayo de 1924.

Señor:

Acuso a usted recibo de su atenta nota del 18 de abril último, en la que se sirve manifestar la solicitud del Ministro de Dinamarca de que se siga una investigación sobre la muerte del señor Moller y sobre las heridas de la señora Ana Moller para que se juzgue y castigue a los culpables.

Hoy he dado cuenta al Ministerio de Policía de la solicitud en referencia. Puede usted manifestar al señor Ministro de Dinamarca que se está haciendo una rigurosa investigación en el caso

citado, y que se castigará a los culpables con toda la severidad de la ley.

Aprovecho la ocasión para recomendarle el envío de unas diligencias que le llevó personalmente Mr. Hill pertenecientes a la familia Fernández de León, y que necesitaban llenar unos requisitos que explicaba en carta separada para usted.

Su muy atento y seguro servidor,

(*f*) *J. A. Uriecho.*

Señor don Manuel Zavala, Encargado
de Negocios de Nicaragua,
Washington, D. C.

Legación de Nicaragua
Washington D. C.
No 25

Mayo 4 de 1924.

Excelentísimo señor:

Cumplo gustoso con el encargo del señor Encargado de Negocios a. i. de Dinamarca de trasmitir a V. E. la solicitud de su Gobierno de suplicar los buenos oficios de esta Legación con el fin de conseguir los nombres de los inmigrantes daneses en Nicaragua y el estado de salud tanto de ellos como de la señora Ana Moller e hijos.

Acomgaño copia de la comunicación recibida al respecto y encarezco a V. E. se digne suministrar la información solicitada.

Aprovecho la ocasión para significar a V. E. el homenaje de mi muy alta consideración y mayor estima,

(f) *Manuel Zavala.*

Excmo. señor Ministro de
Relaciones Exteriores,
Ingeniero don José Andrés
Urtecho,
Managua, Nicaragua, C. A.

Real Legación Danesa
Washington D. C.

Mayo, 4 de 1924.

Señor:

Refiriéndome a una correspondencia anterior del 30 de abril de 1924, sobre los inmigrantes daneses en Nicaragua, tengo el honor de informarle que he recibido un cablegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca, en que me pide que recurra a usted para saber los nombres de estos inmigrantes y sus familias al presente en Matagalpa, lo mismo que sus condiciones y el estado de salud de la señora Ana Moller e hijos.

Le agradeceré mucho que me obtenga esta información de su Gobierno.

Agradeciéndosela de antemano, me suscribo con las seguridades de mi alta consideración su Atto. y S. S.,

Helmer Peterson.
Encargado de Negocios a. i.

Mr. M. Zavala, Encargado
de Negocios de Nicaragua.
Wathington, D. C.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
No 830

Palacio Nacional
Managua, 10 de juuio de 1924

Señor:

Tengo el gusto de referirme a su atenta nota del 4 de mayo último, acompañada de la nota del señor Ministro de Dinamarca.

La señora Ana Moller e hijos están bien. Vivían hace poco en Matagalpa.

Casi todos los daneses han salido de Nicaragua. Los muy pocos que quedan están diseminados por el país en trabajos particulares.

De usted con todo aprecio atento y seguro servidor,

(f) J. A. Urtecho.

Señor don Manuel Zavala,
Encargado de Negocios de
Nicaragua,
Washington, D. C.

Legación de Nicaragua
Washington, D. C.
R. 26

Mayo 4 de 1924.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de acompañar copia del Memorándum del Excelentísimo Señor Secretario de Estado en que hace la sugestión a los señores Embajadores y Jefes de Misión acreditados ante este Gobierno, con objeto de expeditar la ejecución de cartas rogatorias llevando en mira obtener testimonios de personas residentes en los Estados Unidos y expedidas por jueces de países extranjeros, sean tramitadas por los respectivos cónsules de los países donde el testimonio va a tener efecto.

Por otra parte es digno de tomar en consideración que la costumbre que ha prevalecido en algunos países de hacerles dar curso a las cartas rogatorias por medio del Departamento de Estado no deja de causar a éste cierto embarazo toda vez que no existe ley que le imponga esta obligación.

Dígnese V. E aceptar el testimonio de mi más alta consideración y mayor estima.

(f.) *Manuel Zavala.*

Excmo. Sr. Ministro de RR. EE,
Ingo. Dn. José Andrés Urtecho,
Managua, Nicaragua, C. A.

Departamento de Estado
Washington, D. C.

El Secretario de Estado presenta sus respetos a Sus Excelencias los Jefes de Misiones, y tiene el honor de manifestarles que los exhortos de las Cortes extranjeras para las Cortes de los Estados o Federales con respecto a personas residentes en los Estados Unidos, se envían a veces al Departamento de Estado para su tramitación.

El Departamento entiende que esta es la práctica en algunos Gobiernos, pero no en el de los Estados Unidos. No hay ni obli-

gación ni autoridad para ello en cuanto al Ejecutivo del Gobierno americano. En algunos Estados de la Unión, se han dado leyes que exigen la presentación de tales documentos por medio de los Agentes Consulares. El Departamento cree que esta práctica, a ser seguida en cuanto a las Cortes de Estado o Federales, hará más expedita la tramitación de los documentos referidos.

El Departamento agradecerá a Sus Excelencias los Jefes de Misión que informen de este parecer a sus Gobiernos.

Departamento de Estado.

Washigton, abril 25 de 1924.

Legación de Nicaragua
Washington, D. C.
No. 27.

Mayo 5 de 1924.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de acompañar a la presente comunicación copia del Memorándum del Departamento de Estado sugestionando la conveniencia de avisar al Departamento de Estado con anticipación la llegada a este país de funcionarios diplomáticos o consulares y el nombre del barco en que llegan, lo mismo que la de los funcionarios de igual índole que arriben de paso por los Estados Unidos, a fin de poderlo avisar al Departamento del Tesoro para que éste dé las instrucciones pertinentes a las autoridades de Aduana y así reciban las adecuadas cortesías a que son acreedores.

Dígnese V. E. aceptar el homenaje de mi más alta consideración y mayor estima.

(f.) *Manuel Zavala.*

Excmo. Sr. Ministro de R. R. E. E.
Ingo. don José Andrés Urtecho,
Managua, Nicaragua, C. A.

Departameto de Estado Mayo 5 de 1924.

El Secretario de Estado presenta sus respetos a Sus Excelencias los Jefes de Misiones y tiene el honor de indicar que se avise al Departamento de Estado con la anticipación posible de las fechas aproximadas de arribo de los funcionarios diplomáticos o consulares nombrados en los Estados Unidos; lo mismo que acerca de la llegada de funcionarios que, aunque acreditados ante otros Gobiernos, pasen por el país; lo mismo que de la llegada o paso de altos empleados extranjeros, etc.

Este informe, con el del nombre del barco en que viajan y el del puerto de ingreso, se desea para ser comunicado al Departamento de Hacienda para que se den las órdenes correspondientes a las autoridades en los puertos con respecto a las atenciones que les son debidas.

Departamento de Estado.
Washington, Mayo 3 de 1924.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomàtica
No 373

PALACIO NACIONAL,
Managua, 7 de junio de 1924.

Señor:

Tengo el gusto de acusarle recibo de sus atentas notas de 4 y 5 de mayo último, referente la una a descontinar la práctica de envio de cartas rogatorias al Departamento de Estado y referente la otra, al aviso que convendría dar previamente al Departamento de Estado de la fecha de arribo etc. de un funcionario nicaragüense con destino o de tránsito por los Estados Unidos de América.

Penetrado de la conveniencia de ambas advertencias con las

cuales se cumplirá estrictamente de hoy en adelante, suplícole manifestarlo así al Departamento de Estado.

De usted con toda consideración muy atento y seguro servi' dor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor don Manuel Zavala,
Encargado de la Legación de Nicaragua,
Washington, D. C.

Legación de Nicaragua
Washington, D. C.
No 32

Junio 2 de 1924.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de acompañar a este oficio copia de la comuni' cación de 31 de mayo último que me dirige el Encargado de Ne' gocios a. i. de Suiza para informar que por tratado de enero 1º de 1924 han sido abolidas las fronteras en lo que respecta a derechos de aduana entre Suiza y el Principado de Lietchtenstein y que por lo tanto todo nicaragüense que vaya a Suiza está autorizado a entrar a Lietchtenstein sin ninguna molestia de visada de pasapor' te & &.

Además, que en vista de lo anterior el Gobierno de Lietchtens- tein ha solicitado del de Suiza, que está encargado de sus intere- ses ante los países extranjeros, que solicite del Gobierno de Nica- ragua que los mismos derechos que éste concede a los ciudadanos suizos en lo que respecta a su entrada a Nicaragua, ssan otorgados a los ciudadanos de Lietchtenstein y para este objeto me encarece interesarme porque V. E. preste a la solicitud favorable acogida.

Asimismo ruego a V. E. se digne prestar al asunto la debida consideración y darme sus instrucciones al respecto.

Dígnese V. E. aceptar el testimonio de mi muy alta conside- ración y mayor estima,

(f) *Manuel Zavala.*

Excmo. Sr. Ministro de RR. EE,
Ingo. don José Andrés Urtecho,
Managua, Nicaragua, C. A.

Legación de Suiza
Washington, D. C.

Mayo 31 de 1924.

Señor Encargado de Negocios:

El 1º de enero de 1924, entró en vigencia el tratado de unificación de aduanas entre Suiza y el Principado de Lietchtenstein. Desde esa fecha queda establecida la libertad de control entre ambos en la frentera. Por un arreglo especial basado en los artículos 33 y 34 del tratado de unificación, los reglamentos suizos relativos al cruce de la frontera por extranjeros, el regreso, la declaración de arribo, las condiciones de permanencia, las disposiciones penales y de apelación, se extendieron al territorio de Lietchtenstein Todo ciudadano nicaragüense que vaya a Suiza está por tanto autorizado a ir a Lietchtenstein sin el requisito de visa etc.

En vista de lo anterior, el Gobierno de Leitchtenstein ha pedido al Gobierno suizo que tiene a su cargo de los intereses de Lietchtenstein en los países extranjeros de gestionar ante el de Nicaragua que conceda a los ciudadanos de Lietchtenstein que quieran entrar a Nicaragua los mismos derechos que se conceden a los ciudadanos de Suiza. El Gobierno Lietchtenstein espera que el Gobierno de Nicaragua no tendrá objeciones a esta solicitud, con tanta mayor razón cuanto que Lietchtenstein solo cuenta con diez mil habitantes.

Tengo el honor de someter a Ud. esta petición y agradeceré que reciba una favorable consideración.

Acepte, señor Encargado de Negocios las seguridades de mi más alta estimación.

(f.) *Walter Thursnheer.*

Encargado de Negocios de Suiza a. i.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No. 451.

PAACIO NACIONAL,

Managua, 8 de julio de 1924.

Señor:

Me es grato referirme a su atenta nota del 2 de junio retropróximo, y a la que con fecha 31 de mayo del año en curso se sirvió dirigirle el señor Encargado de Negocios a. i. de Suiza.

Dicha carta contiene la participación de los efectos del Tratado de 1º de enero de 1924 entre el Gobierno de Suiza y del Principado de Lietchtenstein por el que quedan abolidas las fronteras entre ambos países en lo relativo a aduanas, y del pase franco sin el requisito del vise de pasaportes, para todo nicaragüense que vaya de Suiza a Lietchtenstein.

Contiene esa misma nota la solicitud de la reciprocidad del Principado citado para todos sus ciudadanos que ingresen a Nicaragua, con tanta mayor razón cuanto que el número de sus habitantes es apenas de 10.000.

Sírvase Ud. participar al señor Encargado de Negocios a. i. de Suiza que mi Gobierno aprecia en mucho la cortesía en referencia, y que en justa reciprocidad ha acordado acceder a lo solicitado por el Principado de Lietchtenstein con respecto a la exensión del vise de pasaportes para todos sus nacionales que ingresen a Nicaragua.

De Ud. con mi consideración más distinguida, atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor don Manuel Zavala,
Encargado de la Legación de Nicaragua,—Washington, D. C.

Cablegrama.

Managua, 26 de junio de 1924.

Legación Nicaragua,

Washington,

Secretario Legación Tijerino embárcase hoy Corinto. Avíselo Departamento,

Relaciones.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
No 424.

Managua, 27 de junio de 1924.

Señor:

Acompaño a la presente el Memorial que el señor Benjamín Barillas, natural de Granada, se ha servido presentar a esta Secretaría con los documentos anexos siguientes, que también incluyo:

b)—Escritura de la sentencia definitiva del señor Juez Civil de Granada, del 17 de enero de 1917.

c)—Exhorto de requerimiento de pago del valor de la sentencia, fechada el 24 de noviembre de 1921.

d)—Exhorto de requerimiento de pago del saldo por las costas del juicio.

f)—Una traducción al inglés del Memorial (a)

g)—Traducción al inglés del documento (b)

h)—Traducción al inglés del documento (c)

i)— « « « « « (d)

j)— « « « de las leyes nicaragüenses relativas al caso.

El señor Barillas ha solicitado que estos documentos sean enviados por medio de esta Secretaría al Gobierno americano para que se acuerde por el Tribunal que corresponde en el Estado de Nueva York, el cumplimiento de la sentencia civil y exhortos de

ejecución que obran en estos documentos, y a este fin los dirijo ahora a esa Legación para que usted se sirva presentarlos al Departamento de Estado. En caso que el Departamento prefiriese que ellos fuesen presentados directamente a las autoridades correspondientes del estado de Nueva York, se servirá usted encomendar al señor Cónsul General de Nicaragua en la ciudad de Nueva York para su presentación.

Inútil es que me ocupe de legitimar y de ilustrar la doctrina de reciprocidad en la ejecución de sentencias civiles, tantas veces llevada a cabo en Nicaragua por fallos de las Cortes de los Estados Unidos, ya que el Memorial del señor Barillas lo hace con lujo de razonamiento y de erudición jurídica.

Esperando se sirva informarme del resultado de la presentación de estos documentos, y que se dignará usted dar al caso la atención que en justicia merece, me suscribo con toda consideración,

Su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. N. Urtecho.*

Señor don Manuel Zavala, Encargado de Negocios de Nicaragua,—Washington, D. C.

Cablegrama

Managua, 18 de julio de 1924.

Legación Nicaragua,

Washington.

Gestione entrada Irma de Argüello y compañeras viaje detenidas ahora en Frisco. Llevan pasaporte legal visado Cónsul americano.

Relaciones.

Cablegrama

Managua, 22 de julio de 1924

Ministro Nicaragua,

Washington,

Repítole instrucciones gestionar activamente entrada nicaragüenses Frisco detenidos ahora ilegalmente isla. Tienen pasaportes en regla visados Cónsul americano.

Relaciones.

Cablegrama

De Washington, 7.20 p. m. del 24 de julio de 1924.
Recibido en Managua, a las 8 pm id id.

Relaciones,

Managua.

Señora Argüello e hija desembarcaron, gestiono demás pasajeros.

Tijerino.

Cablegrama

Managua, 4 de octubre de 1924.

Eccargado de Negocios Nicaragua,

Washington. D. C.

Ruégole conseguir Departamento ordenar Legación arreglo gobierno abono valor aeroplanos empezando agosto con motivo crecidos gastos electorales. Consideración que será muy apreciada Gobierno.

Relaciones.

Cablegrama

De Washington, a las 11 30 a m. del 10 de octubre de 1924.
Recibido en Managua, a las 12 30 p m. del id id.

Relaciones,

Managua.

Estoy arreglando comenzar abonos agosto, ofreciéronme resolver favorablemente.

Tijerino.

Cablegrama

De Washington, a las 5 p. m del 13 de octubre de 1924.
Recibido en Managua, a las 5.15 p. m. del id. id.

Relaciones,

Managua.

Instrucciones trasmítenle Thurston hacer abonos comenzando agosto y cualquier otro saldo adeude Gobierno armamentos.

Tijerino.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 663

Palacio Nacional,
Managua, 21 de octubre de 1924.

Señor:

Me es grato comunicarle que ayer se hizo un arreglo entre esta Secretaría y la Legación americana, para el modo de continuar pagando el armamento que en 1921 compró allí el General E. Chamorro.

1 —El Gobierno de los Estados Unidos abonará al Gobierno de Nicaragua el valor de los aeroplanos que fueron devueltos a Pa-

namá, deduciendo de este valor el de los intereses sobre las órdenes de pago ya hechos parcialmente.

2—El abono antes referido suspenderá los pagos del Gobierno de Nicaragua por un período de cinco meses, de agosto a diciembre inclusive.

3—El Gobierno de Nicaragua hará los arreglos necesarios para que desde enero de 1925 se reanuden los pagos mensuales con sus intereses en sus vencimientos por medio del Banco de la Reserva Federal de New York, como entero que se cargará en la cuenta General del Tesoro de los Estados.

4—El saldo a favor de los Estados Unidos entre el abono del valor de los aeroplanos y el total de los cinco meses ya pagados, será añadido al pago de enero de 1925, según el nuevo contrato; y

5—El Encargado de Negocios de Nicaragua en Washington deberá recibir instrucciones por cable para suscribir un convenio en los términos anteriores, con el Ministerio de la Guerra de los Estados Unidos.

Le incluyo copia de la lista del Ministerio de Hacienda de los Estados Unidos, sobre el tiempo y suma de principal e intereses que deben regir para el efecto de estos pagos desde enero de 1925.

De usted con toda consideración, atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Señor doctor don José Antonio Tijerino,
Secretario Encargado de la Legación de
Nicaragua—Washington, D. C.

Cablegrama

Managua, 21 de octubre de 1924.

Legación. Nicaragua,

Solicite Departamento copia cable Legación convenio ayer pago armamento y concluya Departamento arreglo mencionado último párrafo.

Relaciones.

Legación de Nicaragua
Washington D. C. Octubre 10, 1924.

Honorable señor Ministro:

Tengo el honor de acompañarle:

a) lista de los delegados de este país al 3er. Congreso Científico Panamericano que se reunirá en Lima el 20 de diciembre próximo.

b) nota del señor Director del Panamerican Unión, de 4 de octubre corriente.

Sobre el primer punto, me permito informarle que es muy posible que a su regreso de Lima, en Febrero o Marzo próximo, entre a Nicaragua el Dr. Rowe, Director del Panamerican Unión, quien goza de gran aprecio en el Departamento de Estado, y a quien debe mucho la obra de confraternidad panamericana.

El cuestionario del ferrocarril, le agradecería remitirlo a Fomento e instar asiduamente para conseguir que sea contestado a la mayor brevedad.

En cuanto al nombramiento de los miembros de Nicaragua para el consejo nacional del ferrocarril Panamericano, espero que a vuelta de correo, me comunicará instrucciones concretas, designando Ud. las personas o enviando sus nombramientos.

Del Honorable señor Ministro, con todo respeto y consideración, atto, s. s.,

(f.) *J. A. Tijerino.*

Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Dr. don José Andrés Urtecho,
Managua.

El Tercer Congreso Científico Panamericano

El Gobierno de los Estados Unidos nombra Delegados

El Departamento de Estado de los Estados Unidos ha anunciado los nombres de la delegación oficial al Tercer Congreso Científico Panamericano, que se reunirá en la ciudad de Lima, Perú, el

20 de diciembre próximo. Tal como el Departamento de Estado la ha anunciado, dicha delegación oficial es como sigue:

Dr. L S. Rowe, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Presidente de la Delegación.

Profesor Marshall H Saville, del Museo del Indio Americano, de la fundación Heye, Nueva York, N. Y.

Dr. Albert Abraham Michelson, Presidente de la Academia de Ciencias de la Universidad de Chicago, Ill.

Dr. Albert Sauveur, de la Universidad de Harvard, Cambridge, Mass.

Sr. A. W. Whitney, Presidente de la Comisión de American Engineering Standards, Nueva York, N. Y.

Dr. John D. Long, Cirujano Auxiliar del Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos, Washington, D. C.

Dr. Vernon Kellogg, Secretario del Consejo Nacional de investigaciones, Washington, D. C.

Dr James Brown Scott, Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional, Washington, D. C.

Dr. Samuel McCune Lindsay, Profesor de Legislación Social de la Universidad de Columbia, Nueva York, N. Y.

Dr. Rufus B. Von Kleinsmid, Presidente de la Universidad de Southorn California, Los Angeles, Calif.

Cuestionario relativo a la ruta del Ferrocarril Panamericano

La Comisión del Ferrocarril Panamericano, recientemente reorganizada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, en conformidad con la resolución aprobada por la Quinta Conferencia Internacional Americana, ha emprendido el estudio de las rutas para el proyectado ferrocarril panamericano.

Para que la Comisión pueda proponer una ruta de ferrocarril internacional que sea aceptable para todos los países interesados, es esencial que se obtenga de fuentes oficiales la siguiente información. Se apreciará que la información que se solicita sea suministrada y dirijida en el sobre adjunto al Director General de la Unión Panamericana, Washington, D. C., E. U. A.

Información General

1—Ferrocarriles existentes:

(a) Ruta descrita en un mapa de 1: 2,000 000. (Si esto es imposible, en un mapa de 1.500.000 o 1—1.000.000. La escala universal de 2 000 000, facilitará mucho el trabajo de oficina).

(b) Qué extensión y ancho de vía tiene la línea principal?

(c) La pendiente máxima del tráfico en cada dirección.

(d) Elevación y caída entre cada punto terminal con referencia al vértice o vértices principales.

(e) Longitud del máximo que rige la pendiente en cada dirección.

(f) El radio mínimo de las curvas.

(g) Es esta curvatura compensada para igualar la resistencia contra el tráfico.

(h) Clase, número y poder de tracción de las locomotoras en uso.

(i) Clase, número, peso y capacidad de los carros de pasajeros y de carga en uso.

(j) Densidad del tráfico en cada dirección, expresada en toneladas netas por kilómetro por año, y por kilómetro de la línea principal.

(l) ¿Cual es la naturaleza del tráfico, el lugar de su procedencia y el de su destino. Esto es, si el punto de su procedencia está en la línea o viene de otro ferrocarril, de ultramar, de un río, o por vías terrestres del interior, y qué población combinada sirve este ferrocarril?

(ll) Podría esta línea formar parte de un ferrocarril internacional colectivamente con ferrocarriles en otro país? Si nó, podría ella acarrear tráfico para un ferrocarril internacional?

(m) A quién pertenece ese ferrocarril? Cuándo se espera que la vía esté en operación?

2—Ferrocarriles en construcción:

Véanse todos los particulares para el número 1, excepto las letras h. i. j. pero en lo concerniente a la letra jota se requiere un cálculo.

3—Ferrocarriles proyectados:

(a) Los particulares a los cuales se puede responder,

conforme a lo que precede. Respecto de las letras j y l, decir cuales son los productos, población y condiciones generales del territario que sirve la línea.

(b) La fecha en que se espera emprender la construcción, en qué punto, y cuándo se cree terminarle.

(c) Estudios precisos sobre este ferrocarril, si se han hecho.

(d) Existen algunos problemas implicados en la construcción mediante cooperación internacional o empresas privadas?

Suplemento al cuestionario relativo a la ruta del Ferrocarril Panamericano

[a] Tren rodante en uso de las líneas de cada empresa con indicación de su tipo y capacidad

[b] Número de locomotoras y su poder de tracción y demás características fundamentales.

[c] Peso del metro lineal del riel.

[d] Trocha de la línea.

[e] Tipo de durmientes.

[f] Capacidad de sus puentes, etc.

[g] Además, si no fuera indiscreto, préguntar que razones de orden económico motivan las proyectadas ampliaciones ferroviarias y cuales serán las principales riquezas que se proponen explotar con esas líneas.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No. 698

PALACIO NACIONAL,

Managua, 10 de noviembre de 1924.

Señor:

He recibido su atenta nota del 10 del mes ppdo.

Quedo enterado de que el señor Rowe pasará por aquí probablemente en febrero o marzo próximo.

He enviado a Fomento el cuestionario del ferrocarril que devolveré a usted tan luego sea contestado.

De usted con toda consideración y atento y seguro servidor,

(f) J. A. Urtecho.

Señor Secretario Encargado de la
Legación de Nicaragua,

Washington, D. C.

Legación de Nicaragua
Washington, D. C.

Washington, D. C., octubre 15 de 1924

Informe sobre la compra del 51 por ciento de las acciones del Banco Nacional de Nicaragua Incorporated y la Compañía Mercantil de Ultramar

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de rendir a Su Excelencia informe sobre la operación de la compra del 51 por ciento de las acciones del "Banco Nacional de Nicaragua Incorporado", y de la "Compañía Mercantil de Ultramar", verificadas el 10 de setiembre próximo pasado, según instrucciones cablegráficas de Su Excelencia.

Cumpliendo sus órdenes, me trasladé a la ciudad de Nueva York el 6 del citado setiembre, para conferenciar con los banqueros sobre la operación y lograr que la Compañía del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua decretara un dividendo por lo menos de $ 30,000.00 para completar los $ 300,000.00 que importaban las acciones que se iban a comprar, pues según cables de Su Excelencia, existían ya en poder de los banqueros y a buena cuenta de la operación $ 270,000.00 correspondientes al superávit del primer semestre del año corriente.

Una de las dificultades que presentaba la operación, era armonizar el deseo de Su Excelencia expresado en los cables, de

mantener la misma Directiva, y el deseo de los banqueros de renunciar a toda gestión en lo futuro y desde luego que vendieran las acciones.

Felizmente después de algunas conferencias con el señor R. F Lorie, Presidente del Central and South América Bank, convino en que ellos quedarían siempre prestando su apoyo moral al Banco y no se retirarían por completo de la Directiva. Mas como para comprar la Compañía Mercantil de Ultramar en la cual el Banco de las Américas y la "Oversea Corporation" tenían participación, se necesitaba el cambio de Directiva aunque fuera temporal, y para dicho efecto, de acuerdo con el consejo del doctor Shoenrich y algunos otros peritos en la materia y el abogado del Banco, convinimos en celebrar una junta de la Directiva anterior del Banco, en la cual renunciarían los Directores que tenían participación en la Compañía Mercantil de Ultramar, reponiéndoles con elementos nicaragüenses, integrando así una nueva Directiva. La anterior aprobaría la compra del 51 por ciento de las acciones del Banco, y la nueva, la compra de la Compañía Mercantil de Ultramar Efectuadas dichas operaciones, algunos miembros de la Directiva anterior volverían a integrar la nueva Directiva, en la cual desde luego quedaban en mayoría los nicaragüenses.

En virtud de lo convenido, presidió la compra de la Ultramar el señor don Abraham F. Limberg y mientras se efectuaba la renuncia del señor Lorie, estuvo de Presidente de la Directiva el señor don Virgilio Lacayo. Concluida la operación de la compra de la Ultramar, renunció el señor Lacayo, y entró a formar parte de la Directiva, habiendo sido incontinenti electo presidente de la misma, el señor Lorie, quien como dije atrás, es el Presidente del Central and Sout America Bank, 44 Pine Street, New York, y goza de gran reputación financiera e integridad administrativa, siendo su solo hombre una prenda de garantía para el éxito en lo eucesivo de nuestra institución bancaria ya nacionalizada.

La actual Directiva del Banco quedó integrada así:

Presidente	Mr. R F. Lorie.
Vocal	Dr. Timoteo Seydel Vaca.
«	Dr. Dámaso Rivas
«	Dr. Lisandro Medina
«	Dn. Alfredo F. Lindberg
«	Dn. Manuel Zavala
«	Dn. Toribio Tijerino h.

Como una garantía para la estabilidad del Córdoba, fué acordado por la Directiva del Banco, que el fondo de conversión, quedara siempre bajo el control del Central and South America Bank, el cual responde a su vez, ante el Federal Reserve Bank, por dicho fondo, y lo tiene sobre garantizado, con depósitos de documentos decrédito público del gobierno americano por valor de $1,300 000,00, según comprobantes que tuvimos a la vista, y que nos dieron la convicción de que tal fondo no puede estar mejor respaldado. En la compra del Banco, fue expresamente convenido, que hacían excepción de la deuda de Mr. Lawder, que ascendía más o menos a la suma de $40,000.00; pero dicha suma, según balances que tuvimos a la vista, quedaba más que compensada con los productos del Banco y ganancias en exceso del capital pagado por las acciones que se adquirieron por la República. Se consignó en el traspaso que Nicaragua no era responsable en manera alguna de la exactitud de la deuda ni de la ejecución o cumplimiento del deudor.

Los documentos adjuntos son copia de las actas de traspaso y demás operaciones concernientes a la adquisición del 51% de las acciones del Banco y la totalidad de la Compañía Mercantil de Ultramar, lo que me excusa entrar en otros detalles numéricos.

Con sumo agrado hago constar, que los banqueros y especialmente el señor R. F. Lorie, Presidente del Central and South America Bank, se mostraron animados de la mejor buena voluntad para prestar su contingente al mantenimiento de nuestro crédito financiero, así como a la realización de la operación presente, y a cualquiera otra que en lo futuro pudiera hacerse necesaria. Me manifestaron repetidamente este buen deseo y el alto aprecio que les merece el gobierno de Nicaragua, por el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Particularmente el señor Lorie, me prometió prestar su consejo a la solución de cualquier problema económico de nuestro país, y quedó de estudiar ciertas sujestiones que le hice, en relación con mi proyecto de cédulas hipotecarias, de circulación obligatoria, que presenté al Congreso en las sesiones pasadas, lo mismo que al laborioso proyecto del honorable diputado Zelaya Bolaños sobre Banco Hipotecario. Actualmente estoy haciendo un estudio comparativo entre ambos proyectos tratando de armonizarlos y conglomerarlos para someterlos al ilustrado práctico criterio del señor Lorie, cuya capacidad financiera es ampliamente reconocida, pues yo insisto, Excmo. señor Presidente, en que nuestra salvación económica sería la movilización de la propiedad raiz, dándole valor en

cambio en el mercado monetario, mediante las cédulas hipotecarias ya sean dichas cédulas emitidas por los particulares con garantías de emisión previstas en la ley aludida [mi proyecto] o respaldadas y emitidas por una institución Bancaria [proyecto del Hon. Diputado Zelaya B.]

Me permito aprovechar la ocasión para hacer presente a Su Excelencia, que tanto la Compañía del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, como el Banco Nacional Inc. han quedado como compañías incorporadas en los E. E. U. U. y como consecuencia sujetas a pagar aquí el fuerte impuesto de taxa; que aunque los pagos de ese impuesto respecto a la primera de dichas compañías, se han hecho y están haciendo bajo protesta y está pendiente un reclamo sobre el particular, se hace necesario, en previsión de un resultado desfavorable a la reclamación pendiente, que ambas compañías sean gravadas en Nicaragua con una taxa igual a la que pagan aquí, o un algo mayor, con lo que se lograría que ese impuesto quedara para el gobierno de Nicaragua, pues según las leyes de los E. E U. U., a las compañías americanas cuyo capital está colocado en el extranjero, se les rebaja de la taxa que deberían pagar en el país, un tanto igual a la taxa que pagan en el país donde tienen su capital invertido.

Para concluir, Excelentísimo señor, permítame rendir a Su Excelencia, como nicaragüense, mi más ferviente tributo de admiración por su obra de intensa labor patriótica en pro de la nacionalización de nuestras fuentes de vida económica; labor ardua por lo crítico del momento, previsora y sabia que hará pasar su nombre a la posteridad con la aureola del reconocimiento nacional, y expresarle una vez más mis felicitaciones y mis sentimientos de mi mayor aprecio, respeto y consideración,

(f) *J. A. Tijerino.*

Al Excelentísimo señor don Bartolomé Martínez, Presidente de la República de Nicaragua.
Casa Blanca—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 675

PALACIO NACIONAL,
Managua, 30 de octubre de 1924.

Señor:

Tengo el gusto de enviarle con esta nota dos ejemplares del folleto intitulado «*Criterio del Ejecutivo en la cuestión Electoral*», el uno para el archivo de esa Legación, y el otro para que lo presente al señor Secretario de Estado en persona.

Es ese folleto una explicación del procedimiento del Ejecutivo ajustado a la Constitución y a las leyes, para hacer efectiva y justa la aplicación de la ley electoral.

Con tanta mayor razón en el caso presente en que colocada como está toda la máquina electoral en manos de uno de los partidos militantes, habría sido hasta inútil la concurrencia de, por lo menos, dos de los partidos a las mesas electorales.

Si usted juzga necesario hacer traducir ese folleto al inglés antes de presentarlo, bien puede proceder a hacerlo.

Pero de un modo u otro, conviene en que el señor Secretario de Estado, reciba ese folleto de sus manos.

De usted con toda consideración atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Señor doctor don José Antonio Tijerino,
Secretario Encargado de la Legación de
Nicaragua.

Washington, D. C.

UNION PANAMERICANA

INFORME SUPLEMENTARIO

sobre las medidas tomadas por la

UNION PANAMERICANA

en cumplimiento de las

CONVENCIONES Y RESOLUCIONES

adoptadas por la Quinta Conferencia Internacional Americana

(Celebrada en Santiago, Chile, desde el 25 de marzo hasta el 3 de mayo de 1923).

Sometido al CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION PANAMERICANA por el Director General

Dr. L. S. Rowe.

A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Desde que se redactó el primer informe sobre las medidas que se han tomado para cumplir las Convenciones y Resoluciones adoptadas por la Quinta Conferencia Internacional Americana, informe que se sometió a la consideración del Consejo Directivo en la reunión celebrada en el mes de febrero, se han realizado ciertos adelantos en la ejecución de las recomendaciones de dicha conferencia. A fin de que los miembros del Consejo Directivo estén al corriente de las medidas que se han tomado, el Director General ha juzgado conveniente redactar un informe suplementario. En el presente informe se resume lo que ha hecho la Unión Panamericana desde la clausura de la Conferencia de Santiago hasta el 20 de mayo de 1924 para cumplir los acuerdos aprobados en dicha Conferencia.

En este informe se sigue en lo posible la clasificación de materias del informe anterior.

I

La Unión Panamericana

1. Elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.

En una reunión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada en el mes de octubre, se eligieron el Presidente y Vicepresidente del Consejo, en conformidad con el artículo V de la Resolución sobre la Unión Panamericana que fué adoptada en la Quinta Conferencia Internacional Americana. En la precipitada reunión el Honorable Charles E. Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, fué elegido Presidente del Consejo, y Su Excelencia Sr. Don Beltrán Mathieu, Embajador de Chile, fué electo Vicepresidente.

2. Comisiones Permanentes del Consejo Directivo.

En la reunión que el Consejo celebró el 7 de noviembre de 1923, se nombraron las cuatro Comisiones Permanentes del Consejo Directivo dispuestas en el Artículo III de la Resolución sobre la Unión Panamericana adoptada en la Conferencia de Santiago. En dichas Comisiones están representados por sus respectivos embajadores y ministros en el Consejo Directivo los siguientes países:

a. Para el desarrollo de relaciones económicas y comerciales entre las repùblicas americanas.

Colombia — Estados Unidos
Cuba — Honduras
Chile — Paraguay

b. Para estudiar las cuestiones relativas a la organización internacional del trabajo en América.

Bolivia — Panamá
Nicaragua — República Dominicana
Venezuela

c) Para el estudio de cuestiones relativas a la higiene en los los paìses del Continente Americano.

Brasil — Guatemala
El Salvador — Haití
Perú

d) Para el desarrollo de la cooperación intelectual, con referencia especial a la cooepración entre las Universidades.

Argentina Ecuador
Costa Rica México
Uruguay

La Comisión sobre el desarrollo de relaciones económicas y comerciales entre las Repúblicas americanas celebró su primera sesión el 7 de mayo en la oficina del Director de la Unión Panamericana. Dicha comisión acordó que las sesiones serían presididas por uno de los miembros presentes de acuerdo con las reglas de precedencia. Se consideraron los medios de desarrollar relaciones económicas y comerciales más estrechas entre las Repúblicas Americanas y se convino que en la próxima sesión cada miembro presentaría en un memorándum su opinión acerca de los asuntos que, a su juicio, la Comisión debía tomar en consideración.

La Comisión encargada de estudiar la organización Internacional del trabajo en América ha celebrado dos sesiones. La Comisión adoptó la misma regla de presedencia a que se ha hecho referencia y en consecuencia, el miembro más antiguo presidió las sesiones. Por recomendación de la Comisión, la Unión Panamericana ahora se ocupa en recopilar datos relativos a la organización del trabajo en cada uno de los países que pertenecen a la Unión. Estos datos servirán de base a los estudios de la Comisión.

La Comisión permanente encargada de estudiar las cuestiones relativas a la higiene en los países del Continente Americano, se reunió el 10 de marzo y eligió al señor Ministro de Guatemala y al Encargado de Negocios del Brasil como Presidente y Secretario, respectivamente. Para dar mayor eficiencia a las labores de la Comisión se acordó seguir un plan de trabajo en cooperación con la Oficina Sanitaria Panamericana, y. con tal fin, se indicó que en una futura reunión la Comisión oiría una exposición del Dr. John D. Long sobre la actividad de dicha Oficina y acerca de la forma en que podría realizar la cooperación entre la Comisión y la Oficina Sanitaria Panamericana.

La cuarta Comisión permanente sobre el desarrollo de una cooperación intelectual, especialmente entre las Universidades, celebró su primera sesión el 25 de febrero. Sólo concurrieron 3 miembros de la Comisión hasta una sesión próxima en la cual todos sus miembros estuvieran presentes. Dicha Comisión consideró que las siguientes materias podrían ser objeto de sus trabajos:

(*a*) *Las becas, incluso las concedidas por instituciones docentes y las acordadas por los Gobiernos.*
(*b*) *La publicación de obras nacionales así en inglés como en español.*
(*c*) *Establecer el canje de títulos profesionales.*
(*d*) *El canje de estudiantes y profesores.*
(*e*) *El canje de publicaciones educacionales.*
(*f*) *La revisión de libros de texto sobre la historia de Norte y Sud América.*
(*g*) *Intercambio de informes de investigaciones y estudios.*

3. Las Comisiones Panamericanas.

La Tercera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Río de Janeiro en 1906, dispuso el nombramiento de Comisiones Panamericanas con el fin principal de cooperar para obtener la ratificación de los tratados y convenciones aprobados en dicha Conferencia, así como para lograr el debido cumplimiento de las resoluciones. Estas comisiones debían agregarse a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

La Cuarta Conferencia, que se celebró en Buenos Aires en 1910, ratificó el acuerdo de la Tercera Conferencia sobre estas comisiones, y ellas fueron establecidas en todas las Repúblicas del Continente Americano, con excepción de Costa Rica, Ecuador, Haití y México.

La Quinta Conferencia Internacional Americana adoptó resoluciones análogas que disponen que en la capital de cada una de las Repúblicas americanas se establezca una Comisión Panamericana o una Oficina Panamericana anexa al Ministerio de Relaciones Exteriores.

De acuerdo con la resolución adoptada por la Conferencia de Santiago, el Presidente de Chile, mediante un decreto fechado el 27 de julio de 1923, creó una Comisión Panamericana que ha de funcionar como una sección del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el Senado de Cuba se presentó un proyecto de ley que dispone la creación de una Oficina Panamericana que se encargará de los detalles preliminares de la Sexta Conferencia Internacional Americana y del cumplimiento de las resoluciones de la Quinta Conferencia.

En cumplimiento de dichas resoluciones, el Gobierno de los

Estados unidos ha tenido a bien agregar a la Comisión Panamericana existente cierto número de delegados que concurrieron a la Quinta Conferencia.

4—Revisión del Reglamento.

La Revisión del Reglamento de la Unión Panamericana, que el Consejo Directivo había confiado a una comisión especial de su seno, fué aprobada por el Consejo en la reunión celebrada el 7 de febrero. Dicha revisión comprende las modificaciones que se juzgaron necesarias a causa de los cambios efectuados en la organización de la Unión en virtud de la resolución respectiva de la Quinta Conferencia Internacional Americana.

II

La reorganización de la Comisión del Ferrocarril Panamericano

En la reunión que el Consejo Directivo celebró el 6 de febrero de 1924, se adoptó el informe de la Comisión Especial sobre la Reorganización de la Comisión del Ferrocarril Panamericano en el cual se recomienda la creación de una Comisión Central compuesta de 7 miembros y el establecimiento de comisiones locales de ferrocarriles en cada una de las Republicas Americanas. En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo, el Director General se puso en comunicación con 7 de los candidatos que habían sido indicados para miembros de la Comisión, preguntándoles si estarían dispuestos a aceptar el nombramiento que se les ofrecía.

En la reunión del mes de abril del Consejo Directivo, el Director General informó a los miembros del Consejo que ya se habían recibido contestaciones de seis de dichos candidatos, todos los cuales se habían manifestado dispuestos a prestar sus servicios. El Consejo Directivo nombró como miembros de la expresada Comisión a los seis candidatos de quienes se habían recibido contestaciones y acordó aplazar el nombramiento del séptimo hasta que se recibiera su respuesta. En la reunión que el Consejo celebró el 7 de mayo el Director General informó al Consejo que se había recibido un telegrama del séptimo candidato en el cual acepta el nombramiento ofrecido. A continuación se expresan los miembros de la Comisión:

Sr. Dr. Juan Briano, de Argentina.
Sr. Dr. Tobías Moscoso, del Brasil.
Sr. Dr. Santiago Marín Vicuña, de Chile.
Sr. Don Francisco P. de Hoyos, de México.
Mr. Charles M. Pepper, de los Estados Unidos de América.
Mr. Verne Leroy Havens, de los Estados Unidos de América.
Mr. Minor C. Keitch, de los Estados Unidos de América.

Dentro de poco tiempo se convocará una reunión con el objeto de discutir la organización y los mejores medios de llevar a cabo los trabajos confiados a la Comisión.

III

Congresos y Conferencias Especiales

1. La Comisión Internacional de Juristas.

Con posterioridad al primer informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones de la Conferencia de Santiago, hanse efectuado otros nombramientos adicionales para la Comisión Internacional de Juristas que habrá de reunirse en Río de Janeiro en el curso del año de 1925, nombramientos que se le han notificado a la Unión Panamericana. Hasta el 20 de mayo del presente año la Unión Panamericana ha recibido comunicación oficial del nombramiento de los siguientes delegados a la Comisión Internacional de Juristas que se reunirá en Río de Janeiro de 1925:

Argentina:	Sr. Dr. Leopoldo Melo Sr. Dr. Carlos Rodríguez Larreta.
Colombia:	Sr. Dr. Max Grillo.
Cuba:	Sr. Dr. Antonio Sánchez de Bustamante Sr. Dr. César Salaya.
Ecuador:	Sr. Dr. Rafael María Arízaga.
Guatemala:	Lic. Don Antonio Batres Sr. Dr. José Matos.
Panamá:	Sr. Dr. Eusebio A. Morales Sr. Dr. Horacio F. Alfaro.
Paraguay:	Sr. Dr. Cecilio Báez Sr. Dr. Higinio Arbo.

El Salvador: Sr. Dr. Manuel Castro Ramírez.
Sr Dr. Enrique Córdoba.

Estados Unidos: Dr. James Brown Scott
Dr Jesse S. Reeves.

Venezuela: Sr. Dr. Alejandro Urbaneja
Sr. Dr. Juan Bautista Bance.

En la reunión que el Consejo Directivo celebró en el mes de enero se resolvió solicitar del Instituto Americano de Derecho Internacional que celebrase una sesión en 1924, a fin de que los resultados de sus deliberaciones sobre codificación del derecho internacional puedan someterse a la consideración de la Comisión Internacional de Juristas. Dicho Instituto ha acordado celebrar la reunión solicitada y en la actualidad se hacen preparativos para la próxima sesión.

2. La Conferencia de Comunicaciones Eléctricas Interamericanas

A fin de que haya una representación adecuada y que se conceda el tiempo adicional necesario para hacer los preparativos para dicha Conferencia, la Conferencia de Comunicaciones Eléctricas Interamericanas, que original debía reunirse en la ciudad de México el 27 de marzo de 1924, se aplazó en la reunión de marzo del Consejo Directivo hasta el 27 de mayo de 1924.

Los informes que se han recibido en la Unión Panamericaua indican que hasta el 20 de mayo los siguientes Gobiernos habían aceptado la invitación para concurrir a la expresada Conferencia:

Argentina	El Salvador
Brasil	Estados Unidos de América
Chile	Guatemala
Colombia	Nicaragua
Cuba	Panamá
República Dominicana	Paraguay
Ecuador	Perú
	Uruguay

Los siguientes países han nombrado ya sus representantes:

Argentina: Sr. Dr. Federico Quintana.
Sr. Dr. Faustino Juárez.

Brasil: Sr. Dr. Tobías Moscoso.
Capitán M. de Barros Barreto.
Sr don Edgar Barros.

Colombia:	Sr Dr Julio Corredor Latorre.
El Salvador:	Sr Dr Cecilio Bustamante Sr don Víctor M. Escobar
Estados Unidos:	Hon Chas. B. Warren Hon Wallace H. White, Jr. Mr. Allen H Baboock
Guatemala:	Sr Dr Juan Francisco Rodríguez Castillejo. Sr don Buenaventura Echeverría
Paraguay:	Sr don Carlos I. Meléndez
Perú:	Sr Dr Leoncio I. de Mora Sr don José Ignacio Icaza.
República Dominicana:	Sr Dr Francisco García de Castaneida (Delegado Honorario)
Uruguay:	Sr Dr. Luis Benvenuto.

3—La Conferencia Panamericana sobre Caminos de Automóviles

En la reunión que el Consejo Directivo celebró el 7 de mayo, se adoptó el informe de la comisión especial en el cual se recomienda que la Conferencia Panamericana sobre caminos de Automóviles se celebre en Buenos Aires, empezando desde la primera semana de marzo.

Se están activando de una manera satisfactoria los planes para la conferencia no oficial sobre caminos de automóviles que ha de celebrarse en los Estados Unidos, planes que fueron unánimente aprobados por el Consejo Directivo en su reunión del mes de enero. Ya se han enviado invitaciones a todas las personas que se han escogido para que concurran, y de la mayoría de los candidatos se han recibido contestaciones favorables. Con arreglo al itinerario provisional que se ha trazado, los delegados se reunirán en Washington el 2 de junio y saldrán de dicha ciudad para hacer una excursión que durará unas tres semanas, por aquellos Estados que hayan construido los caminos más importantes, donde los delegados obtendrán informes sobre el terreno acerca de los métodos empleados en la construcción y también acerca de las ventajas económicas que proporcionan los nuevos medios de comunicación.

Con arreglo a los términos de la resolución que se adoptó en la reunión que el Consejo Directivo celebró en el mes de enero, a

los delegados a la conferencia preliminar sobre caminos de auto móviles se les confiará el trabajo de formular el programa para la conferencia Oficial Panamericana de caminos de automóviles, que se celebrará en Buenos Aires en marzo de 1925.

4. La Conferencia Panamericana de Periodistas

La Primera Conferencia Panamericana de Periodistas, dispuesta por la Quinta Conferencia Internacional Americana, se reunirá en Washington, D. C., en abril de 1926, de acuerdo con una resolución adoptada por el Consejo Directivo en la reunión que éste celebró el 7 de mayo. El Presidente del Consejo fijará la fecha precisa de la inauguración de la Conferencia.

Se acordó que dicha inauguración se efectuará en abril de 1926, por el hecho de que en Sevilla, España, se celebrará un Congreso Mundial de Periodistas en mayo de 1925, y se creyó que no era conveniente que se celebraran dos conferencias de periodistas, de carácter internacional, en un mismo año. Además, se proyecta celebrar en 1927 otro Congreso Mundial de Periodistas y, por lo tanto, el año de 1926 resulta ser el más indicado para efectuar la Conferencia Panamericana de Periodistas.

5. La Conferencia Panamericana sobre Uniformidad de Especificaciones

En la reunión que el Consejo Directivo celebró el 7 de mayo, se designó la ciudad de Lima, Perú, como sede de la Conferencia Panamericana de Uniformidad de Especificaciones, y se fijó el 10 de noviembre de 1924 como la fecha en que los delegados deberán reunirse. Esta Conferencia, prescrita en una resolución que se adoptó en la Quinta Conferencia Internacional Americana, se reunirá para tomar en consideración uniformidad de nomenclatura y de especificaciones de materias primas, provisiones, herramientas, maquinaria, equipos y otras mercancías con el fin de llegar a acuerdos que pueden incorporarse en convenciones interamericanas.

6. Conferencia sobre Uniformidad de Estadística de Comunicaciones.

Una resolución adoptada por la Quinta Conferencia Internacional Americana disponía que se celebrara una conferencia, cuya fecha y lugar los designaría el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, con el fin de establecer las normas, métodos de calcular y escoger los documentos típicos que pueden contribuir a la

uniformidad de la Estadística de comunicaciones en el Nuevo Mundo. Como quiera que los fines de esta resolución están íntimamente relacionados con los de la uniformidad de especificaciones, el Consejo Directivo en una reunión celebrada el 7 de mayo acordó indicarle al Gobierno del Perú la conveniencia de incorporar la cuestión de unificar la estadística de comunicaciones en el programa de la Conferencia sobre uniformidad de Especificaciones.

7. La Conferencia Panamericana de las Sociedades de la Cruz Roja.

La Conferencia Panamericana de las Sociedades de la Cruz Roja, que fué aprobada por la Quinta conferencia Internacional Americana, se celebró en Buenos Aires desde el 25 de noviembre hasta el 6 de diciembre de 1923. El doctor J. D Long representó a la Unión Panamericana en dicha conferencia, en que los siguientes países estuvieron representados:

Argentina	El Salvador
Bolivia	Estados Unidos de América
Brasil	Guatemala
Chile	México
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Cuba	Perú
Ecuador	Uruguay

Venezuela

8. La Exposición Interamericana de Muestras.

Se ha consagrado bastante atención a la posibilidad de celebrar una conferencia en mayo de 1924, con el fin de organizar una exposición de Muestras Interamericanas, según se sugiere en la resolución que adoptó la precitada Quinta Conferencia Internacional Americana. En vista del hecho de que en la Habana se efectuó una Exposición de Muestras en febrero del corriente año, parece conveniente celebrar la Conferencia indicada en la mencionada resolución en una fecha posterior al mes de mayo de 1924 (fecha que la Quinta Conferencia designó), debido a la inconveniencia de celebrar una segunda Exposición de Muestras habiendo transcurrido tan poco tiempo desde que se celebró la primera.

IV

Indagaciones e investigaciones especiales.

1. Educación

La Unión Panamericana está haciendo todos los esfuerzos posibles para despertar el interés de los educadores e instituciones docentes en todas las Repúblicas del Continente Americano en el Congreso Pedagógico Panamericano que se celebrará en la ciudad de Santiago, Chile, en septiembre de 1925, Congreso que se dispuso en la ya citada Quinta Conferencia Internacional Americana. En las tres ediciones del Boletín de la Unión Panamericana se vienen publicando datos detallados relativos a los planes concebidos para llevar a cabo el mencionado Congreso y, además, la Sección de Educación de dicha Unión se mantiene en constante comunicación con reconocidas autoridades sobre educación, para lograr el más completo éxito de las deliberaciones de dicho Congreso.

A las principales universidades de las Repúblicas Americanas se les ha escrito pidiéndoles datos estadísticos e informes acerca de los cursos de estudios, etc., y preguntándoles, asímismo, si desean efectuar el canje de profesores en cualquiera de las demás Repúblicas, tal como se dispuso en las resoluciones de la Quinta Conferencia Internacional Americana que tratan de estos asuntos.

2—La situación legal de las mujeres.

Después que se redactó el primer informe acerca de las medidas tomadas para cumplir las resoluciones de la Quinta conferencia Internacional Americana, se han recibido más contestaciones al cuestionario que la Unión Panamericana había enviado sobre el estado legal de las mujeres, con arreglo a la constitución y las leyes de las Repúblicas americanas. Hasta el 20 de mayo se habían recibido contestaciones de los siguientes países:

Argentina — Guatemala
Costa Rica — Honduras
El Salvador — Nicaragua
Uruguay

3—La Convención Internacional de La Haya sobre el Opio.

La Quinta conferencia Internacional Americana declaró que aprobaba la convención Internacional del Opio de La Haya, y su-

plicó a aquellos estados que aún no la habían ratificado, lo efectuaran y que dictaran la ley correspondiente para ponerla en práctica. Los informes que la Unión Panamericana posee indican que las siguientes Repúblicas Americanas han ratificado la Convención:

Brasil	Guatemala
Colombia	Haití
Costa Rica	Honduras
Cuba	Nicaragua
Chile	Paraguay
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Uruguay
Estados Unidos de América	Venezuela

4. Asociación más estrecha entre las Repúblicas Americanas.

A los miembros del Consejo Directivo se les ha suplicado que indaguen de sus respectivos Gobiernos si tienen algunas indicaciones que hacerle al Consejo Directivo las cuales podrían servir de base de estudio para obtener el desarrollo de relaciones más íntimas entre las Repúblicas Americanas, y también para estimular la solidaridad de los intereses colectivos del Continente Americano.

5. Derechos de Puertos.

En conformidad con la resolución adoptada en Santiago, por virtud de la cual a la Unión Panamericana se le confía la redacción y publicación de una tabla de los derechos de puertos impuestos sobre los buques que entran o que funcionan en los puertos de las Repúblicas Americanas, a los varios Gobiernos se les ha enviado una carta circular suplicándoles que remitan las leyes más recientes relativas a los derechos de puertos detalladamente. Actualmente. hay datos disponibles acerca de dichos derechos de puerto en cuanto a los puertos de los siguientes países:

Brasil	Haití
Chile	República Dominicana
Guatemala	Uruguay

6. Construcción de caminos

En contestación a un cuestionario en el cual se piden informes relativos a los caminos y carreteras que actualmente se utilizan, los que están construyéndose y los que se piensan construir, cuestionario que se envió de acuerdo con los términos de una resolución

que fué adoptada por la Quinta Conferencia Internacional Americana que recomienda que a la Unión Panamericana se le suministren dichos informes, hanse recibido contestaciones de los siguientes países:

Costa Rica	Guatemala
Cuba	México
Chile	República Dominicana
Ecuador	Venezuela.

7. Arqueología

Con arreglo a una resolución adoptada en la Quinta Conferencia Internacional Americana, la cual dispone la protección de los anales arqueológicos y otros datos que se necesitan para redactar una historia americana adecuada, se requiere la cooperación de la Unión Panamericana para difundir estudios arqueológicos e históricos, y también se suplica que dicha Unión haga las veces de intermediaria entre los museos, sociedades científicas y los especialistas para establecer un intercambio de informes de índole arqueológica.

Con el fin de poner en práctica las disposiciones contenidas en esta resolución, el Presidente del Consejo Directivo en la reunión que se celebró el 7 de mayo fué autorizado para nombrar una Comisión especial del seno del Consejo, para tomar en consideración dicha resolución y redactar un programa de operaciones. De acuerdo con la autoridad así concedida, el Presidente del Consejo ha nombrado una Comisión compuesta del Embajador del Perú, el Ministro de Guatemala y el Encargado de Negocios de México.

8. El Censo Panamericano.

En conformidad con la resolución adoptada en la Conferencia de Santiago, la Unión Panamericana ha recopilado y enviado a las oficinas de estadísticas de las Repúblicas Americanas una lista completa de las oficinas de estadística o de censo en los países del continente Americano.

9. Agricultura.

La Unión Panamericana ha enviado un cuestionario a los Gobiernos, pertenecientes a la Unión, suplicándoles que envíen informes sobre la agricultura y el desarrollo de la ganadería en las diferentes Repúblicas Americanas, con el fin de formular un plan de acción cooperativa para poner en práctica las disposiciones

contenidas en la resolución sobre agricultura adoptada en la Quinta Conferencia Internacional Americana.

Hasta la fecha, Guatemala es el único país que ha contestado dicho cuestionario.

V

El Saneamiento y la Sanidad Públicos

La oficina Sanitaria Americana está consagrando considerable atención á las resoluciones adoptadas por la Quinta conferencia Internacional Americana sobre saneamiento y sanidad públicos, y ya ha tomado las medidas necesarias para poner en práctica varias de dichas resoluciones.

1. El Código Internacional de Sanidad Marítima.

Según lo recomendó la Conferencia de Santiago, la Oficina Sanitaria Americana ha redactado el proyecto de un Código Internacional de Sanidad Marítima que se someterá a la consideración de la Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana, que ha de celebrarse en la ciudad de la Habana, Cuba, desde el 5 hasta el 15 de noviembre de 1924.

2. Conferencia de los Directores de los Servicios de Sanidad Pública.

Actualmente dicha Oficina está tomando en consideración la fecha que sea más conveniente para que los Directores de los Servicios de Sanidad Pública de las Repúblicas Americanas celebren una Conferencia en Washington, D. C., tal como lo recomendó la Conferencia de Santiago. No cabe duda de que este asunto se tomará en consideración en la próxima Conferencia Sanitaria Panamericana.

3. La Conferencia sobre Eugenesia y Homocultura

Además, a la Oficina Sanitaria Panamericana se le ha pedido que tome en consideración la resolución de la Quinta Conferencia que dispone que se celebre una Conferencia sobre Eugenesia y Homocultura. El Consejo Directivo de la Unión Panamericana fijará la fecha y el lugar donde dicha Conferencia se reunirá, pero como quiera que este asunto está comprendido en la esfera de acción de la Oficina Sanitaria, se ha creído conveniente someterlo a la consideración de dicha Oficina para que lo tome en consideración e indique lo que proceda.

VI

La Alta Comisión Interamericana

De acuerdo con una resolución que fué adoptada por la Quinta Conferencia Internacional Americana en la cual se solicita la cooperación de la Alta Comisión Interamericana para poner en práctica el programa de la Conferencia en todos aquellos asuntos que se relacionan directamente con los fines y funciones de dicha comisión, ha consagrado dicha comisión especial atención a los siguientes asuntos:

A. Convenciones.

1. Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales.

La Convención para la protección de marcas de fábrica y nombres comerciales que fué firmada en la ciudad de Santiago, Chile, ha sido publicada en cuatro idiomas, a saber: inglés, español, portugés y francés, y se ha distribuido por todo el Continente Americano. Cada artículo de la Convención está acompañado de notas que se cree contienen el resumen de las opiniones, en general, expresadas en la conferencia.

Se han redactado y sometido memorándums en contestación a las personas que se oponen a la ratificación de dicha convención y las diferentes Secciones están pidiendo la ratificación por medio de sus respectivos países. El Brasil ya ha ratificado y, a lo que parece, el Paraguay ha hecho lo mismo.

2—Uniformidad de Clasificación de Mercancías.

Se han distribuido modelos de la nomenclatura de Bruselas, y además hánse distribuido folletos que contienen la estadística nacional, dispuesta con arreglo a dicha nomenclatura, tal como la han publicado varios países.

También se ha enviado a todas las Secciones nacionales material acerca de la uniformidad de especificaciones, y el Consejo Ejecutivo Central de la Comisión Interamericana está ayudando a redactar el programa de la conferencia que se efectuará en Lima, Perú, en noviembre del corriente año de 1924.

3. La Publicidad de los Reglamentos de Aduanas

Se ha recogido material procedente de varios países con el fin de recopilar un manual de las leyes, decretos y reglamentos de

aduanas que actualmente están vigentes en las Repúblicas Americanas, material que, en conformidad con los términos de la convención, se le ha confiado a la Alta Comisión Interamericana.

El personal del Consejo Ejecutivo Central está redactando un resumen del material recogido.

4. Proyecto de Convención sobre Documentos Consulares

A las Secciones Nacionales se les ha pedido que indiquen los procedimientos que emplean en sus respectivos países, y asímismo, la posibilidad de adoptar los modelos redactados por la Cuarta Conferencia Internacional Americana. Cuando se hayan hecho suficientes indicaciones, el Consejo Ejecutivo Central redactará nuevos modelos que comprendan dichas recomendaciones, los cuales servirán de base para tomarlas nuevamante en consideración.

B. Resoluciones

1. Reglamentos de Aduanas

Ya se han enviado las recomendaciones de la Conferencia de Santiago relativas a los reglamentos de aduanas, junto con una investigación encaminada a determinar cuáles de estas recomendaciones se han cumplido ya en los diferentes países, y qué probablidades hay de poner en práctica las demás recomendaciones.

2. La Ley Marítima Comercial

El Consejo Ejecutivo Central ha redactado informes sobre los conocimientos y seguros marítimos, y está redactando un informe sobre un promedio general. Estos informes se publicarán tan pronto como sean aprobados y revisados.

3. Arbitraje Comercial

Las Secciones Nacionales están pidiendo con urgencia que se establezcan Cámaras de Comercio en los centros comerciales de las Américas, y procuran celebrar convenciones semejantes a la que se firmó en 1916 entre la Cámara de Comercio de los Estados Unidos y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Se han celebrado acuerdos semejantes entre la Cámara de Comercio de los Estados Unidos y los organismos comerciales de ocho países latinoamericanos.

Actualmente se están gestionando convenciones de arbitraje entre la Cámara de Comercio de los Estados Unidos y la Cámara de Comercio de Costa Rica y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Isla de Cuba.

En la actualidad el Consejo está tomando en consideración el plan para efectuar el cumplimiento de los laudos arbitrales en las

controversias comerciales, plan que la Conferencia confió a la Alta Comisión Interamericana.

VII

Observaciones finales

El Director General de la Unión Panamericana se propone presentar de tiempo en tiempo nuevos informes relativos al progreso realizado en poner en práctica el tratado, las convenciones y resoluciones de la Quinta Conferencia Internacional Americana. A fin de que dichos informes resulten tan extensos como sea posible, se agradecería sobremanera que los miembros del Consejo trasmitan a la Unión Panamericana todos los datos que posean relativos a las medidas tomadas por sus respectivos Gobiernos con respecto a dichos acuerdos. Especialmente se desea obtener informes sobre los siguientes informes sobre los siguientes asuntos:

1 Las medidas tomadas por los respectivos Gobiernos relativas a la ratificación del tratado y las convenciones de la Quinta Conferencia Internacional.

2 Las medidas tomadas por los respectivos Gobiernos relativas al nombramiento de comisiones Panamericanas o al establecimiento de Oficinas Panamericanas.

Se somete respetuosamente,

L. S. Rowe.
Director General

2 de junio de 1924.

Unión Panamericana
Washington, D. C., E. U. A. 7 de junio de 1924.

Mi estimado señor Ministro:

Junto con la presnte me es grato remitirle una copia del informe suplementario sobre las medidas que la Unión Panamericana ha tomado para cumplir las convenciones y resoluciones adoptadas en la Quinta Conferencia Internacional Americana, celebrada en Santiago, Chile, en 1923. El informe que se acompaña es un resumen de las funciones de la Unión Panamericana con respecto a los acuerdos que fueron firmados en Santiago, desde la clausura de la Conferencia hasta el 20 de mayo del corriente año.

Quedo de usted muy sinceramente,

L. S. Rowe.
Director General.

Sr. Dn. José Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores, —Managua, Nicaragua.

Cablegrama

De Washington, a las 7 y 40 pm.
del 15 de septiembre de 1924.
Recibido en Managua, id. id.

Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Funcionarios Unión Panamericana únense suscrito enviarle congratulaciones ocasión glorioso aniversario.

L. S. Rowe
Director General.

Cablegrama

Managua, 16 de setiembre de 1924.

Director General Unión Panamericana,
Washington, D. C.

Pláceme corresponder con agradecimientos y cordiales saludos a usted y funcionarios Unión Panamericana atenta felicitación aniversario independencia.

J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos Mexicanos

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A Su Excelencia el señor General
DON ÁLVARO OBREGÓN,
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Grande y buen amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener vuestra decidida cooperación y la de vuestro muy ilustrado Gobierno,

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de México y por vuestra ventura personal,

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo,
Managua, 20 de octubre de 1923.

ÁLVARO OBREGÓN,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

A Su Excelencia el señor Presidente de la

República de Nicaragua.

Grande y buen amigo:

La carta de Vuestra Excelencia, fechada el 20 de octubre último, me ha informado de que, por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, le correspondió a Vuestra Excelencia, como Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó el día 15 de actubre de 1923.

Al enviar a Vuestra Excelencia mis más cordiales felicitaciones, me complazco en asegurarle que nada omitiré de mi parte para estrechar las relaciones que existen entre nuestros dos países, y con esta oportunidad, formulo fervientes votos por la prosperidad del pueblo de Nicaragua y por la ventura de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de suscribirme

Leal y buen amigo,

(f) A. Obregón.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Refrendado, *Aaròn Sáenz.*

Dado en el Palacio Nacional de México,
a 1º de marzo de 1924.

Cablegrama

México, a las 9 40 am. del 15 de setiembre de 1924.
Managua, a las 2 y 10 pm. del 15 de setiembre de 1924.

Excelentísimo señor Secretario
de Relaciones Exteriores,

Managua.

Complázcome enviar a Vuestra Excelencia las sinceras feli-

citaciones del Gobierno Mexicano y las mías personales en el aniversario de la independencia de esa República hermana.

(f) Aarón Sáenz.
Secretario de Relaciones Exteriores.

Cablegrama

Managua, 16 de setiembre de 1924.

Excelentísimo señor Ministro de
Relaciones Exteriores,
México.

Hónrome correspondiendo atentas felicitaciones de Vuecencia y del Gobierno Mexicano con motivo aniversario independencia Nicaragua y con igual ocasión me es particularmente grato saludar a Vuecencia y al pueblo y gobierno mexicanos en nombre del pueblo y Gobierno nicaragüenses en este gran aniversario de la independencia de esa nación hermana

(f) J. A. Urtecho.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Cablegrama

México, 11 y 45 am. del 18 de setiembre de 1924.
Managua, 4 y 50 am. del 18 de setiembre de 1924.

A Su Excelencia J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Agradezco vivamente Vuecencia su atenta felicitación con motivo independencia nacional complaciéndome en corresponderle cordial saludo.

Aarón Sáenz,
Secretario de Relaciones Exteriores.

LEGACION DE MEXICO EN NICARAGUA

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 439

Managua, 2 de noviembre de 1923.

Honorable señor:

Tengo el honor de participar a Vuestra Señoría que habiendo recaído en mí el nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores, en la organización del Gabinete actual, tomé posesión de este alto cargo el 1º del corriente mes.

Motivo de verdadera satisfacción es para mí manifestar a Vuestra Señoría, que en el desempeño de mis funciones me será siempre grato ofrecer a Vuestra Señoría los testimonios de mis simpatías por su ilustre patria, y los de mi buena voluntad por estrechar, cada vez más, las felices relaciones existentes entre nuestros respectivos países.

Con estos sentimientos permítame saludar cordialmente a Vuestra Señoría, con la expresión de la confianza de merecerle la misma valiosa cooperación que se sirvió dispensar a mi distinguido antecesor, y con la de las muestras de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Honorable señor don Joaquín Meza,
Encargado de los Negocios Corrientes de la Legación de México,
Su Despacho.

Legación de México
No. 337 Managua, 3 de noviembre de 1923.

Sr. Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota No. 439, de fecha de ayer, por medio de la cual Vuestra Excelencia se ha dignado informarme que, con motivo de la nueva organización del Gabinete y habiendo sido nombrado Ministro de Relaciones, Vuestra Excelencia tomó posesión de tan elevado cargo con fecha 1o. de los corrientes.

Hago presente a Vuestra Excelencia la expresión de mi sincera gratitud por las amables promesas que encierra su referida nota al referirse a las relaciones de nuestros dos países, las cuales me aseguran, además, que en el desempeño de las funciones que se me han encomendado, habré de contar con las mismas atenciones y deferencias de que me hizo objeto el Excelentísimo señor doctor Carlos Cuadra Pasos, y que me será fácil, así, cooperar en mi humilde esfera de acción al mantenimiento de esa estrecha amistad y simpatía que felizmente existe entre nuestros pueblos y Gobiernos.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia el testimonio de mi más elevada consideración y tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia su muy atento y obediente servidor,

(f.) J. Meza.

Excelentísimo señor Ingeniero don
José Andrés Urtecho, Ministro de
Relaciones Exteriores,
Managua.

Telegrama

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Excmo. Señor Ministro de México en Nicaragua.
San José, Costa Rica.

Me es sobremanera grato saludarle con mis votos más cordia-

les de felicidad para Su Excelencia y para su culta patria, amiga de Nicaragua.

Con muestras de mi consideración más distinguida, suscríbome su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Telegrama.

Depositado en San José, Costa Rica, a las 15 h. del 1º de enero de 1924.
Recibido en Managua, a las 9 y 20 del idem....

Excmo. señor José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Retórnole agradecido su cordial y fina felicitación deseando a mi vez todo género de bienandanzas en el presente año. Hágole presente la expresión de mi más distinguida consideración.

(f.) *Eduardo Ruiz.*
Ministro de México.

Legaciòn de México
No. 14. Managua, 21 de enero de 1924.

Señor Ministro:

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que la tripulación de los siguientes barcos pertenecientes a la Marina de Guerra mexicana, se ha rebelado en contra del Gobierno constituído, poniéndose a las órdenes de un grupo de militares insurrectos.

Cañoneros: «Zaragoza» y «Agua Prieta.»
Guarda Costas «G» y
Remolcador «Tampico», en el Golfo de México, y
Transportes «Conocedor» y «Progreso» en el Pacífico.

En tal virtud, la Cancillería Mexicana me ha dado instrucciones, asimismo, para notificar al Gobierno de Vuestra Excelencia,

en nombre del de México, que aunque las autoridades legítimas procuran ya con toda energía someter a los sublevados, encontrándose dichosos barcos, por ahora, fuera de su control, el Gobierno Mexicano no se hará solidario de los actos que contraviniendo las prescripciones del Derecho Internacional pudieran realizar esas mismas unidades de guerra.

Ruego muy atentamente a Vuestra Excelencia aceptar, una vez más, el testimonio de mi más elevada consideración y estima.

(f.) *J. Meza.*

Excelentísimo Sr. Ing don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 64

PALACIO NACIONAL,
Managua, 22 de enero de 1924.

Señor:

He sido honrado con su atenta comunicación No. 14 del 21 del corriente mes relativa a la sensible defección de los cañoneros "Zaragoza" y "Agua Prieta", del Guarda Costa "G", del Remolcador "Tampico", y de los Transportes "Conocedor" y "Progreso".

Acerca de estos barcos de guerra, ha recibido usted aviso del Gobierno mexicano que estando fuera de su control, no se hace responsable de los actos violatorios de las prácticas internacionales que cometan.

He dado cuenta a mi Gobierno de su importante información que agradece, lamentando, al propio tiempo, que estas unidades de guerra hayan ido a engrosar la revolución contra el Gobierno constituido de aquella República hermana por cuya felicidad hace los más sinceros votos.

De usted con toda consideración muy atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Honorable señor don Joaquín Meza, Encargado
de los Negocios Corrientes de la Legación
de México,—Su Despacho.

Legación de México
Número 61.

Managua, 10 de marzo de 1924

Señor Ministro:

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México acaba de comunicarme por la vía cablegráfica que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, acordó en reciente sesión aplazar para el 27 de mayo próximo, la reunión de la Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas que debería tener lugar en la ciudad de México el 27 de los corrientes; obedeciendo esta determinación al deseo de que los países que hasta hoy se habían abstenido de aceptar la invitación correspondiente, o que no han designado sus representantes, puedan hacerlo, y a fin también de disponer de mayor tiempo para preparar mejor el estudio del programa de dicha reuión.

Por instrucciones de la misma Cancillería tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia lo que antecede, refiriéndome a mi nota número 378, del 5 de diciembre último, relativa a este asunto.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva aceptar las seguridades de mi más elevada consideración.

(f.) *J. Meza.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,—Presente.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 176

PALACIO NACIONAL,
Managua, 12 de marzo de 1924.

Señor:

Me es grato acusarle recibo de su atenta nota número 61, del 10 de marzo actual.

Queda enterada esta Secretaría de que ha sido pospuesta para el 27 de mayo próximo, la reunión de la Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas que debió verificarse en México el 27 del presente mes.

Al agradecerle la cortesía de la participación, me suscribo de usted con testimonios de mi consideración más distinguida, su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Hon. Señor Encargado de los Negocios
Corrientes de México,—Legación.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 323

Palacio Nacional,
Managua, 21 de mayo de 1924.

Señor:

No pudiendo ausentarse todavía de la Capital el señor don Alejandro Cantón, por motivos de arreglos de asuntos personales, se ha nombrado al señor Agustín Diener, Cónsul General de Nicaragua, para que concurra en nombre del Gobierno a la Conferencia sobre comunicaciones eléctricas que se verificará en México D. F. en el mes actual.

De usted con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Encargado de los Negocios
Corrientes de México,—Legación.

Legación de México
Número 126

Managua, 22 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta nota número 323, de fecha de ayer, en la que se sirve participarme que no habiendo podido ausentarse aun de esta Capital el señor don Alejandro Cantón, se ha nombrado en su lugar al señor don Agustín Diener, Cónsul General de Nicaragua, para que concurra en nombre del Gobierno de Vuestra Excelencia a la reunión de la Comisión de Comunicaciones Eléctricas que tendrá lugar en la ciudad de México el 27 de los corrientes.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que ya me apresuro a comunicar a mi Gobierno dicho acuerdo, me complace renovarle las seguridades de mi más elevada consideración.

(f) *J. Meza.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Presente.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Costa Rica
No 89

San José, 16 de Junio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el señor don Miguel Fernández de la Regata, Segundo Secretario de esta Legación, ha sido designado como encargado de los Negocios Corrientes de la Legación de México ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, en sustitución del señor don Joaquín Meza, actualmen-

te desempeñando ese mismo cargo y quien ha sido designado para trasladarse a esta República.

Al tener el honor de poner lo anterior en conocimiento de Vuestra Excelencia para que se digne dispensar al señor Fernández de la Regata, las mismas atenciones que se ha dignado acordar al señor Meza, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f) *E. J. Ruiz.*

Excmo. señor don José Andrès Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 428

Palacio Nacional,
Managua, 3 de julio de 1924.

Señor:

Me permito suplicar a Ud. se digne dirigir al señor Ministro de México en San Josè de Costa Rica la adjunta nota en contestación a la suya de 16 del mes próximo pasado, en la que se sirve comunicarme la designación de Ud. para sustituir al señor don Joaquín Meza como Encargado de los Negocios Corrientes de México en Nicaragua.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a usted los cordiales propósitos de mi Gobierno para la Legación que usted dignamente representa en Nicaragua, y las consideraciones más merecidas y distinguidas para su muy estimable personalidad.

Con estos sentimientos me es grato suscribirme su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Señor don Miguel Fernández de la Regata,
Legación.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 429

PALACIO NACIONAL,
Managua, 3 de julio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo a honra acusarle recibo de su atenta nota del 16 de junio próximo pasado en la que se sirve participarme la designación del señor don Miguel Fernández de la Regata para sustituir al señor don Joaquín Meza en el carácter delegado por Vuestra Excelencia, de Encargado de los Negocios Corrientes de México.

Me es grato manifestarle que tuve el honor de recibir en el despacho la visita del señor Fernández de la Regata y que tendrá todas las consideraciones de mi Gobierno que fueron dispensadas al señor Meza.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

[f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de México,
San José de Costa Rica.

Legación de México
Número de 172.

Managua, 3 de julio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia número 428, fechada hoy, en la que se digna pedirme envíe al señor Ministro de México en San José, Costa Rica, la nota contestación de Vuestra Excelencia, a la suya del 16 de junio úl-

timo, en la que comunicaba mi designación para sustituir al señor don Joaquín Meza, como Encargado de los Negocios Corrientes de México en Nicaragua.

Al tener el honor de informar a Vuestra Excelencia que gustoso cumpliré el encargo que se sirve hacerme, hago presentes, una vez más a Vuestra Excelencia, mis sinceros agradecimientos por las atenciones que se ha dignado dispensarme, así como por las bondadosas frases que en su nota me dedica y que yo estimo debidamente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelenlas seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. Señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legación de México
Número 156 Managua, 21 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el C. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México, don Eduardo Ruiz, actualmente en Costa Rica, me ha anunciado la próxima llegada a este país del señor don Miguel Fernández de la Regata, quien se pondrá al frente de esta Legación, habiendo recibido yo, por mi parte, órdenes de trasladarme a dicha República vecina.

El señor Fernàndez de la Regata, acompañado de su familia, deberá desembarcar en el puerto de Corinto, con procedencia del Sur, el martes 24 del presente mes.

Me complace renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alta estima.

El Encargado de los Negocios Corrientes,
(f.) *J. Meza.*

Excmo. Señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 412.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 23 junio de 1924.

Señor:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atenta nota del 21 del mes corriente en la que se sirve anunciarme la próxima llegada al país del señor Miguel Fernández de la Regata que viene a sustituirle.

También se sirve anunciarme su regreso a Costa Rica donde es llamado para ponerse al frente de aquella Legación.

Al agradecerle a usted mucho las participaciones que se ha dignado hacerme, me place manifestarle que se han dado ya las órdenes convenientes para que le sean dispensadas al señor Fernández de la Regata y a su estimada familia las cortesías del puerto, y que al mismo tiempo que mi Gobierno deplora su ausencia de esta capital en donde cuenta usted con el alto aprecio oficial y social, le felicita con toda sinceridad por el merecido ascenso en su carrera diplomática.

Con muestras de mi más alta y distinguida consideración, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable Señor don Joaquín Meza, Encargado de los Negocios Corrientes de México.—Legación.

Legación de México
Número 182.

Managua, 1º de septiembre de 1924.

Señor Ministro:

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México se ha servido encomendarme haga del conocimiento de Vuestra Excelencia, que la Secretaría de Agricultura y Fomento de mi país, ha organizado para la segunda quincena del presente mes, un Primer Con-

greso de Zootécnica y Salubridad Pecuaria, a la que han sido invitados todos los Ministros de Agricultura del Mundo y que se verificará en la ciudad de México.

Siguiendo sus instrucciones especiales sobre el particular, tengo el honor de hacer formal invitación, en nombre de la Secretaría de Agricultura y Fomento, por el digno conducto de Vuestra Excelencia, al Excmo. señor Ministro de Agricultura de Nicaragua, para que se haga representar en dicho Congreso. Siendo Nicaragua un país en el que la ganadaría tiene una importancia bien grande, es de esperarse que esta invitación sea bien acogida, cuyos fines son trascendentales para todos los países, especialmente para Nicaragua.

Tengo el honor de enviar adjunta, la información relativa al congreso, a fin de que sea dada a conocer al señor Ministro de Agricultura. Esta información la constituyen la Convocatoria, las bases para la constitución del Congreso y los articulos 3º del Capítulo III y 1º y 4º del Capítulo V, del Reglamento del Congreso,

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y respetuosa consideración.

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Con objeto de estudiar, discutir y resolver el problema del mejoramiento de la población pecuaria, la Secretaría de Agricultura y Fomento, por conducto de la Dirección de Zootecnia convoca al Primer Congreso Nacional de Zootécnia y Salubridad Pecuaria, que se verificará en México en la segunda quincena del próximo mes de setiembre.

La Dirección se honra en convocar a los C C Médicos Veterinarios, Ingenieros Agrónomos y Agrónomos mexicanos y extranjeros; Especialistas en cualquiera de las ramas relacionadas con la Zootecnia y Medicina Veterinaria, para que con su valiosa cooperación se resuelvan las trascendentales cuestiones que van a discutirse en este Primer Congreso.

A la vez se complace en invitar a los C. C. Agentes Honorarios de la Dirección de Zootecnia y Ganaderos en general.

El Congreso será inaugurado por los c. c , Presidente de la República y Secretario de Agricultura y Fomento, verificándose en el edificio de la Dirección de Zootécnia, San Jacinto, D. F. el día 17 de setiembre de 1924.

(f) Gómez Esparza.

Bases para el Primer Congreso Nacional de Zootecnia y Salubridad Pecuaria

Para ser admitido como congresista es necesario:

a) Ser Médico Veterinario titulado, Ingeniero Agrónomo o Agrónomo titulado, Especialista en Zootecnia o en cualquiera de las ramas relacionadas con la Medicina Veterinaria.

b) Inscribirse en el plazo comprendido del 15 al 31 de agosto de 1924.

c) La tarjeta de inscripción servirá como credencial para presentarse en el Congreso.

2ª En el caso en que haya sido presentado un trabajo al Congreso y el autor no esté presente, el Secretario de la Sección respectiva será quien lea ese trabajo.

3ª Las sesiones del Congreso estarán sujetas al Reglamento respectivo.

4ª Los trabajos, proyectos e iniciativas de los congresistas deberán ser escritos en máquina o impresos y por duplicado serán acompañados de un resumen y conclusiones debiendo ser remitidos al C. Secretario General del Congreso ocho días antes de la apertura del mismo.

5ª Habrá dos clases de temas: Temas oficiales y temas libres.

6ª El C. Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente Honorario, nombrará el personal de la mesa Directiva que constará de

1 Presidente
2 Vicepresidentes
1 Secretario General
1 Prosecretario
1 Relator General
3 Vocales

7ª—Habrá miembros honorarios de la mesa Directiva.

8ª—El Congreso estará formado de 3 Secciones.

Sección de Zootecnia.
Sección de Medicina.
Sección de Higiene y Policía Sanitaria.

9ª—Cada Sección estará formada por:

1 Presidente.
1 Secretario.
1 Relator.

10ª—La mesa Directiva estará facultada para dictar las disposiciones económicas que crea conveniente.

11ª—Todas las Secciones serán Públicas.

En el caso de que en el tiempo marcado para que finalice el Congreso no haya sido posible dar lectura a todos los trabajos presentados, la Mesa Directiva estará facultada para prolongarlo por el tiempo que juzgue conveniente.

TEMAS

Zootecnia.

I—Sugestiones en pro de la reproducción ganadera del país.

II—Necesidades de las postas zootécnicas y lugares del país donde deben establecerse.

III—Importancia y reglamentación de las exposiciones ganaderas en el país.

IV—Alimentación del ganado lechero.

V—Importancia de la conservación de forrajes por el método de silos.

VI Nuestros ganados y causa de su degeneración.

VII—Qué razas porcinas deben crearse en el país.

VIII—Qué razas bovinas deben crearse en el país.

IX—Qué razas equinas deben crearse en el país.

X—Qué razas caprinas deben crearse en el país.

XI—Qué razas ovinas deben crearse en el país.

XII—Importancia de las vitaminas en la alimentación del ganado.

XIII—Importancia de las pequeñas industrias zootécnicas e industrialización de productos animales.

XIV—Qué procedimientos deben ponerse en práctica para la intensificación de la industria Avícola en el país.

XV—El valor nutritivo de algunos forrajes mexicanos.

MEDICINA

I—La tuberculosis Bovina y su transmisibilidad al hombre.

II—La fiebre Carbonosa en la República Mexicana.

III—Zonas de la República invadidas por el Carbón Sintomático.

IV—La Piroplasmosis en México.

V—Frecuencia del aborto epizoótico en México.

VI—Terapéutica en las diversas Mamitis de las vacas lecheras.

VII—Lifanjo-Adenitis infecciosas en el caballo del Ejército.

VIII—El Cólera Porcino (Hog Chólera) en la República mexicana.

IX—Las enfermedades infecciosas que con más frecuencia atacan a las aves de corral.

X—Las principales Dermitis parasitarias.

XI—Inconveniencias de la alimentación por la leche hervida.

HIGIENE Y POLICÍA SANITARIA

I—Campaña contra la garrapata en México.

II—Países infectados por la Fiebre Aftosa y lugares por donde puede invadir al país.

III—Trabajos llevados a cabo por el personal de la Dirección de Zootecnia en la Frontera Norte.

IV—Manejo y transporte sanitario de la leche.

V—Métodos prácticos para reconocer fácilmente si una leche está adulterada.

VI—Proyectos de Legislación Sanitaria Rural.

VII—Proyectos de reglamentación sobre la venta de medicinas y productos biológicos de uso veterinario.

VIII—Fundamentos por lo que la Salubridad Pecuaria debe estar atendida por la Dirección de Zootecnia.

IX—Profilaxis de la Rabia.

X—Profilaxis de la Pasteurolosis canina.

XI—Debe llevarse a cabo la campaña anti-tuberculosa en el ganado bovino?

XII—La eficacia de la tuberculina como medio de diagnóstico y su acción sobre los animales sanos. Tuberculinoterapia.

XIII—Puede ser bacilífera la leche de animales portadores de lesiones tuberculosas de cualquier órgano sin presentar caracteres clínicos de esa afección en las ubres?

XIV—La leche como vector de diversas enfermedades. Modos de evitarla.

XV—Lectura de Leyes Sanitarias.

REGLAMENTO

CAPITULO IV

Artículo 3º - Después de la lectura de un trabajo el Presidente de la Sección concederá la palabra a los congresistas que la soliciten para poner a discusión los temas en el orden en que la hayan pedido, manifestándoles que solo podrán hablar hasta por dos veces y durante diez minutos como máximo para un mismo tema, procurando evitar hasta donde sea posible discusiones difusas. Terminadas las observaciones se concenderá la palabra al autor del trabajo pudiendo disponer éste de quince minutos.

CAPITULO V

Artículo 4º—El trabajo que remita su autor será original e idéntico redactado en español y si lo estuviere en otro idioma deberá ser traducido previamente. Cada trabajo llevará anexo un resumen conciso y las conclusiones a que haya llegado.

Ministerio de Relaciones Exteriores
No 557

Palacio Nacional,
Managua, 4 de setiembre de 1924.

Señoría:

Tengo la honra de acusarle recibo de su atenta nota número 182 e información adjunta, en la que en nombre de la Secretaría de Agricultura y Fomento de México se digna invitar a la de igual nombre en Nicaragua, para que se haga representar en el primer Congreso de Zootecnia y Salubridad Pecuaria que se verificará en la ciudad de Mèxico en la segunda quincena del presente mes.

Importantísimo es sin duda el Congreso que va a reunirse en

la capital mexicana, y uno que comprende materias de gran interés para Nicaragua, país esencialmente pecuario.

No dudo que el Ministerio de Fomento nombrará su representante, no obstante el plazo demasiado estrecho para verificarlo.

Grato me será comunicarle lo que tenga a bien contestarme el señor Ministro del Ramo.

Saludo a Vuestra Señoría con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración, suscribiéndome su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Miguel Fernández de la Regata,
Encargado de los Negocios Corrientes de México,
Legación.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
No 582.

PALACIO NACIONAL,
Managua, 9 de setiembre de 1924.

Señoría:

Tengo el gusto de participarle que ha sido designado el señor Cónsul General de Nicaragua en la ciudad de México, don Agustín Diener, para que represente a este Gobierno en el Congreso Zootécnico y de Salubridad Pecuaria que va a reunirse en aquella capital.

Agradecería mucho a Vuestra Señoría se sirviera participarlo a su Gobierno.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las protestas de mi consideración más distinguida con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor don Miguel Fernández de la Regata,
Encargado de los Negocios Corrientes de México,
Legación.

Legación de México
Número 188. Managua, 10 de setiembre de 1924.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia número 582, fechada ayer, en la que se digna comunicarme que ha sido designado el señor Cónsul General de Nicrragua en la ciudad de México, don Agustín Diener, para que represente al Gobierno de Nicaragua en el Congreso Zootécnico y de Salubridad Pecuaria, que va a reunirse en aquella ciudad.

De acuerdo con los estimables deseos de Vuestra Excelencia, de comunicar lo anterior a mi Gobierno, le manifiesto que me ha sido muy grato cumplimentarlos, poniendo en conocimiento del Ministerio de Relaciones de México la designación del señor Diener, por la vía cablegráfica.

Ruego a Vuestra Excelencia se digne aceptar mis agradecimientos por la favorable acogida que se dignó dar el Gobierno de Nicaragua a la invitación para tomar parte en dicho Congreso y la expresión de mis sentimientos de la más alta y respetuosa consideración.

(f) *M. Fernàndez de la Regata.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Presente.

Legación de México
Número 200 **Managua, 11 de octubre de 1924.**

Señor Ministro:

Por instrucciones especiales que acabo de recibir del Ministerio de Relaciones Exteriores de México, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia para que se digne hacerlo del conocimiento del señor Ministro de Fomento y Agricultura, que la Secretaría de Agricultura de México ha acordado posponer la fe-

cha de la reuniòn del Primer Congreso de Zootécnica y Salubridad Pecuaria, hasta la primera quincena del entrante mes de noviembre, con el deseo de que estén representados el mayor número de naciones,

Lo que tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia haciendo la aclaración correspondiente y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y respetuosa consideración.

(f) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,
Presente.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Secciòn Diplomática
No. 652

PALACIO NACIONAL,
Managua, 15 de octubre de 1924.

Señoría:

He cumplido con dar aviso al Ministerio de Fomento de que se ha pospuesto la fecha de la reunión del Primer Congreso de Zootecnia y Salubridad Pecuaria para la primera quincena de noviembre, participación hecha en su muy atenta nota de once del corriente.

Al comunicar lo anterior a Vuestra Señoría, cábeme el placer de reiterarle los sentimientos de mi elevado aprecio y de mi consideración más distinguida con que me suscribo su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Miguel Fernández de la Regata, Encargado de los Negocios Corrientes de México,
Legación.

Legación de México
Número 185

Managua, 4 de setiembre de 1924.

Señor Ministro:

Sumamente bondadosa ha sido la acogida que se dignó dar a los propósitos e ideas de la conversación que tuve el honor de sustentar con Vuestra Excelencia en su despacho esta mañana, acerca de la conveniencia que existe de contrarrestar la propaganda insidiosa y denigrante que han estado llevando a cabo contra los países latinoamericanos muchas empresas cinematográficas, con especialidad la denominada Pathé Comedies.

Varios países han dictado leyes especiales y otras disposiciones de menor importancia que las primeras; pero todas, tendientes a salvaguardar el decoro de sus países y el de los demás del continente. Adjunto copia de algunos.

Mi idea principal ha sido, como lo indiqué a Vuestra Excelencia, que en Nicaragua se dicten las disposiciones conducentes a prevenir que en el país pudieran llegarse a exhibir películas u obras teatrales de tal índole; dando así una prueba más de su solidaridad hispanoamericana y cuyos sentimientos han sido, muchas veces, tan brillantemente expresados por Vuestra Excelencia.

Nuevamente hago presentes a Vuestra Excelencia mis profundos agradecimientos por su deferencia en acoger las ideas ya expresadas y le reitero los sentimientos de mi alta y respetuosa consideración,

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores, —Presente.

COPIA

Decreto del Gobierno del Perú del 20 de abril de 1923.

"Lima, 20 de abril de 1923.—Siendo necesario prevenir que en el territorio de la República pudieran exhibirse obras teatrales o películas cinematográficas que ofendan los sentimientos naciona

les de los países del mundo y que con los cuales mantenga el Perú cordiales relaciones, se resuelve: recomiéndase a las Municipalidades de la República, que ejercitando las atribuciones que les otorgan las leyes y reglamentos respectivos, prohiban la exhibición de películas cinematográficas o reproducciones de obras teatrales del género de las enunciadas. Las autoridades políticas de la República, llamarán la atención de las Municipalidades en cuyas jurisdicciones se ofrecieren espectáculos de esta naturaleza, a fin de que inmediatamente sean retiradas las obras o películas inconvenientes. Regístrese, comuníquese, circúlese y archívese,—Rúbrica del Presidente de la República.—RADA Y GAMIO."

Prohibición dictada en Panamá, de 28 de diciembre de 1923. Alcaldía Municipal.

"El Gobierno Nacional ha resuelto prohibir la exhibición en la República de todas las cintas cinematográficas de la casa denominada PATHE COMEDIES subsidiaria de la PATHE FRERES, como señal de protesta contra la película "Why Worry" en la que se ridiculizan a México y otros países latinoamericanos, y para demostrar que estamos dispuestos a castigar de esa manera a los fabricantes de películas que tratan de mofarse de nuestros países. Los empresarios de cinematógrafos en esta ciudad han sido notificados de esta prohibición y toca a la junta que usted dignamente preside velar por su estricto cumplimiento e informar oportunamente a esta Alcaldía de lo que observen en contrario.—Soy su atento y seguro servidor, (f) LEONIDAS PRETELT."

El Salvador dictó órdenes en el mismo sentido en abril del corriente año.

Colombia de manera muy amplia dictó disposiciones semejantes en el mismo mes de abril.

Guatemala, Chile, Argentina y otros países se han adherido a la misma idea de contrarrestar la labor insidiosa de los fabricantes de películas denigrantes para la América Latina.

El decreto de México está fechado en diciembre de 1923, confirmando el embargo dictado anteriormente contra las películas de la Pathé Comedies.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
No 564

Palacio Nacional,
Managua, 5 de septiembre de 1924

Señoría:

He tenido el honor de recibir su atenta nota número 185 cuyos bondadosos conceptos tan altamente agradezco a Vuestra Señoría.

La he trasmitido sin demora al Ministerio de la Gobernación, Policía, etc., con el ruego de que se dicte la resolución que Vuestra Señoría sugiere con sentimientos de solidaridad hispano-americana que tanto le enaltecen.

Tendré el gusto de comunicarle lo que el Ministerio de la Gobernación tenga a bien resolver al respecto.

Válgome de esta ocasión para renovar a Vuestra Señoría los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho,

Honorable señor don Miguel Fernández
de la Regata, Encargado de los Negocios
Corrientes de México,
Legación.

Legación de México
—
No. 189

Managua, 12 de septiembre de 1924.

Señor Ministro:

Me permito poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que con motivo de la celebración del aniversario de la Independencia de México, la Bandera Nacional permanecerá izada en el edificio de esta Legación el próximo martes, 16 de los corrientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y respetuosa consideración.

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,—Presente.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomàtica
No 592

PALACIO NACIONAL,
Managua, 13 de setiembre de 1924.

Señoría:

En virtud de su atenta nota del 12 del corriente en la que se sirve recordarme el día 16 del mes en curso, aniversario de la independencia de México, plàceme manifestarle que han sido dadas ya las órdenes para que en ese fausto dìa sea izado el pabellón nacional en los lugares de costumbre.

Es para mí sumamente grato anticipar a Vuestra Señoría el saludo más cordial de parte de mi Gobierno para el de México, con los más sinceros votos por la creciente felicidad y prosperidad de aquella noble nación hermana de la nuestra, por excelencia digna del más venturoso y glorioso porvenir.

Dígnese Vuestra Señoría aceptar también los más fervientes augurios que me permito hacer personalmente por la felicidad de México y por la de Vuestra Señoría.

Aprovecho esta ocasión para renovarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable Señor Miguel Fernández de la Regata,
Encargado de los Negocios Corrientes de México.—Legación.

Legación de México
No. 192

Managua, 17 de setiembre de 1924.

Sr. Ministro:

Sumamente complacido por lo que Vuestra Excelencia se digna manifestarme en su nota número 592, fechada el 13 del corriente, estimando altamente las corteses frases que se digna en

ella dedicar a mi país y su Gobierno, con motivo de la celebración del Aniversario de la Independencia de México; tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia, que me será muy grato comunicarlo a mi Gobierno trascribiéndole los conceptos con que Vuestra Excelencia hace evidentes los sentimientos de sincera amistad y afección que unen a nuestras naciones hermanas.

Debo también manifestar a Vuestra Excelencia, el sincero agradecimiento que guardo por su gentileza al aludirme en su estimable nota, y una vez más le protesto el testimonio de mi más alta consideración y respeto.

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Presente.

Legación de México
—
No. 190.

Managua, 13 de septiembre de 1924

Señor Ministro:

Estando próxima la celebración de las Fiestas Patrias de Nicaragua, ruego a Vuestra Excelencia se digne aceptar las sinceras y calurosas felicitaciones del Gobierno y Pueblo mexicanos, de que me hago intérprete, y que en estos días de glorioso recuerdo, se hacen solidarios del justo regocijo de la noble nación hermana.

Permítame, que con este mismo motivo, exprese a Vuestra Excelencia mis más fervientes votos por la creciente prosperidad de Nicaragua y por vuestro bienestar personal.

Me es altamente satisfactorio aprovechar esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y respetuosa consideración.

(f.) *M. Fernández de la Regata*

Excelentísimo Sr. Ing don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
No. 594

Palacio Nacional,
Managua, 13 de septiembre de 1924.

Señoría:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota de esta fecha, en la que, con motivo de la proximidad de las fiestas patrias, se sirve trasmitir a mi Gobierno las sinceras felicitaciones del pueblo y Gobierno mexicanos, de quienes se hace muy digno intérprete Vuestra Señoría para añadir sus votos de felicidad que han sido muy apreciados por el Gobierno y personalmente por el suscrito.

Pláceme reiterarle, a este propósito, las expresiones más cordialmente fraternales que acabo de dirigirle en esta misma fecha, con motivo del próximo aniversario de la Independencia de México.

Saludo a Vuestra Señoría con los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor don Miguel Fernández
de la Regata, Encargado de los Negocios
Corrientes de México,

Legación.

Legación de México
Número 208

Managua, 29 de septiembre de 1924.

Señor Ministro:

Me es sumamente grato tener el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, y por su muy digno conducto al

Excelentísimo señor Presidente de la República y a su ilustrado Gobierno, que ayer, medio día, la Cámara de Diputados de México aprobó el Dictámen de la Gran Comisión Electoral declarando válidas las elecciones del mes de julio último y Presidente Constitucional, para el próximo período, al General don Plutarco Elías Calles, por un millón trescientos cuarenta y tantos mil votos.

El anterior informe me ha sido comunicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de mi país, en cable fechado y recibido ayer, el que me he apresurado a poner en conocimiennto de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar una vez más a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y respetuosa consideración.

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excelentísimo señor Ingeniero don
José Andrés Urtecho, Ministro de
Relaciones Exteriores,
Presente.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 626

Managua, 1º de octubre de 1924.

Señoría:

Me es muy grato acusarle recibo de su atenta nota de 29 del mes de setiembre último, en la que se sirve participarme que ha sido constitucionalmente declarada válida la elección del prominente ciudadano mexicano, el señor General don Plutarco Elías Calles, para Presidente de la República en el próximo período administrativo.

No he tardado en llevar tan fausta noticia al conocimiento de mi Gobierno, del que recibo instrucciones para manifestarle la satisfacción con que ella ha sido recibida y los votos que since-

ramente hace porque la Presidencia del señor General Calles sea fructífera para México en todo aquello que significa la felicidad, la prosperidad y el engrandecimiento de aquella nación hermana.

Me aprovecho de la ocasión para felicitar personalmente a Vuestra Señoría y para reiterarle los testimonios de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Honorable señor don Miguel
Fernández de la Regata, Encargado
de los Negocios de México,
Legación.

Legación de México
No 196

Managua, 1º de octubre de 1924.

Señor Ministro:-

He tenido el honor de recibir la muy atenta nota de Vuestra Excelencia número 626, fechada hoy, en la que se sirve acusar recibo de la mía relativa a la declaración sobre el resultado de las elecciones de mi país y a que fué constitucionalmente electo para la Presidencia de la República el señor General don Plutarco Elía Calles; sirviéndose, además, Vuestra Excelencia manifestar en nombre de su Gobierno, la complacencia que esta noticia le ha causado y los votos sinceros que hace por la felicidad, prosperidad y engrandecimiento de mi país, bajo la Presidencia del General Calles

Innecesario es manifestar a Vuestra Excelencia la grande estima que mi Gobierno seguramente tendrá, al llegar a su conocimiento, por los benévolos y sinceros deseos del Gobierno del Excelentísimo señor Presidente don Bartolomé Martínez; así como por los que se digna manifestar Vuestra Excelencia personalmente. Réstame únicamente hacer saber a Vuestra Excelencia, que el contenido de su respetable nota he tenido el honor de trasmitirla a mi Gobierno, cablegráficamente.

Agradezco profundamente la fina felicitación que se digna dedicarme Vuestra Excelencia y aprovecho esta ocasión para reiterarle, una vez más, las seguridades de mi respeto y muy distinguida consideración,

M. Fernández de la Regata.

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legación de México
Número 198.

Managua, 6 de octubre de 1924

Señor Ministro:

Como me permití anunciar a Vuestra Excelencia, oportunamente trascribí telegráficamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de México, el contenido de su respetable nota número 626, de 1º del corriente mes. A su vez, y en la misma forma, la hizo el Ministerio de Relaciones Exteriores del conocimiento del señor General don Plutarco Elías Calles, quien, al tener conocimiento de élla, estima altamente sus conceptos, como se podrá ver por el texto del mensaje cablegráfico que acabo de recibir y copia del cual me es grato remitir adjunta a Vuestra Excelencia, rogándole se digne darlo a conocer al señor Presidente y a su ilustrado Gobierno.

Me es sumamente grato con este motivo aprovechar la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi respeto y distinguida consideración,

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. señor José Andrés Urtecho, Ministro de
Relaciones Exteriores, —Presente.

Legaciòn de México

COPIA

Mèxico, 5 de octubre de 1924.

Legación Mexicana.

Managua, Nicaragua.

688. General Calles agradece felicitación Ministro Relaciones Nicaragua. Hace presente Gobierno esa República profundo reconocimiento votos sinceros prosperidad.

(f.) *Estrada.*

Es copia fiel de su original que certifico:

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 637

PALACIO NACIONAL,

Managua, 9 de octubre de 1924.

Señoría:

Ha sido para mí particularmente grato recibir su estimable comunicación del 6 del corriente mes, a la que se sirvió acompañar copia del importante mensaje que recibió esa Legación, a su digno cargo, de Su Excelencia el señor Presidente electo, General don Plutarco Elías Calles.

He tenido el placer de llevar ambos documentos al conocimiento del señor Presidente Martínez quien altamente complacido me encarga agradecerle la muy cordial intervención de Vuestra Señoría para el más estrecho acercamiento de nuestros países y gobiernos hermanos, y suplicarle se digne hacer presente a Su Excelencia el señor Presidente electo, General Calles, el altísimo aprecio que ha hecho su Gobierno de su expresivo mensaje de amistad, que conceptúa de felicísimo augurio para las muy fra-

ternales relaciones tan felizmente existentes entre México y Nicaragua.

Aprovecho esta ocasión para hacer mérito especial de las valiosísimas gestiones de Vuestra Señoría con el laudable objeto de vivificar esta buena obra de positiva fraternidad entre nuestros pueblos y gobiernos, y para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo,

Su muy atento y seguro servidor,

[f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor don Miguel Fernández de la Regata,
Encargado de los Negocios de México,—Legación.

Legación de México
Número de 199.

Managua, 10 de octubre de 1924.

Señor Ministro:

Me ha sido altamente grato y honroso recibir la muy atenta nota de Vuestra Excelencia número 637, fechada ayer, en la que se digna acusar recibo de mi nota y anexo, relativos al mensaje del señor Presidente Electo de México, general don Plutarco Elías Calles, dirigido al muy digno Gobierno de Nicaragua.

Nada para mí será tan grato, como dar cumplimiento a sus muy respetables recomendaciones de hacer llegar a conocimiento del señor Presidente Electo de México, los altos cuantos estimables conceptos del Excelentísimo señor Presidente, don Bartolomé Martínez y su Gobierno, que sin duda alguna, son la evidencia de los sinceros y nobles sentimientos que los animan hacia mi país.

La delicada atención que Vuestra Excelencia se digna dispensarme en la nota que contesto, hace que mi ya grande estima y reconocimiento hacia Vuestra Excelencia, se afirmen más, si posible; así como todas las deferencias inmerecidas de que soy objeto

por parte de Vuestra Excelencia, debidas a su reconocida gentileza.

Séame permitido reiterar a Vuestra Excelencia, una vez más la expresión de mi respeto y más distinguida consideración.

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. Señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legación de México
Número 202 Managua, 11 de octubre de 1924.

Señor Ministro:

Habiendo tenido el honor de comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores de México el contenido de su muy respetable nota número 637, de 9 del corriente, adjunta tengo el placer de remitir a Vuestra Excelencia copia de un cablegrama que he recibido del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Aarón Sáenz, en el que, al agradecer en nombre del Gobierno los conceptos de su distinguida nota, manifiesta que ya se hace llegar a conocimiento del señor Presidente Electo de México, don Plutarco Elías Calles.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi alta y respetuosa consideración.

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legación de México

México, 11 de octubre de 1924

Legación Mexicana,

Managua, Nicaragua.

Enterado satisfacción nota dirigiole Ministro de Relaciones felicitaciones presidente electo México por declaratoria Congreso.

Agradézcole nombre Gobierno indicando ya hacerse llegar su destino.

(firmado) *Sáenz.*

Es copia fiel de su original que certifico:
Managua, 11 de octubre de 1924.

(f.) *M. Fernández de la Regata*

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 653

PALACIO NACIONAL,
Managua, 15 octubre de 1924.

Señoría:

Particularmente grato me ha sido recibir su muy atenta nota Nº 202, del once del corriente mes a la que se sirve acompañar la copia de un cablegrama de Su Excelencia el señor Aarón Sáenz, Ministro de Relaciones Exteriores de México, en el cual se agradece mi nota Nº 337 de 9 del mes en curso que fué muy finamente trasmitida a Su Excelencia el señor Presidente Electo, don Plutarco Elías Calles.

Permítame ahora suplicar a Vuestra Señoría se digne trasmitir a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de México, mi más intenso reconocimiento por la deferencia tan inmerecida como honorífica que se ha servido dispensarme al hacer mérito especial de las manifestaciones de la más cordial amistad de mi Gobierno para el de México, y de los felices augurios que hice en su nombre por la digna y próspera administración del señor Presidente Electo.

Al mismo tiempo, cumplo muy gustosamente con el deber de justicia de presentar estos mismos testimonios de agradecimiento por las mismas muestras de deferencia de que he hecho mención, a Vuestra Señoría que tanto y tan eficazmente labora por el estrechamiento de las fraternales relaciones existentes entre nuestrs dos países, y que tanto compromete, además, la buena volun-

tad personal, de quien se suscribe con las mayores seguridades de su alto aprecio y distinguida consideración, atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor don Miguel Fernández de la Regata,
Encargado de los Negocios Corrientes de México,
Legaciòn.

Legación de México
Número 203

Managua, 15 de octubre de 1924.

Señor Ministro:

Nada será para mí más grato que dar a conocer al Excelentísimo señor don Aarón Sáenz, Ministro de Relaciones Exteriores de México, el contenido de la muy atenta nota de Vuestra Excelencia número 653, fechada hoy, cuyos conceptos demuestran, una vez más, la amistad y sinceros deseos que bondadosamente abriga para México y su futuro Gobierno.

Por mi parte, no hago sino sentirme íntimamente halagado, por la caballerosa y fina atención que en la nota se digna dispensarme Vuestra Excelencia; que me anima y estimula grandemente, por venir de tan generosa y alta personalidad, que nunca desmiente su proverbial hidalguía.

Con los respetuosos sentimientos de siempre, aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excmo. Señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legación de México
No. 205

Managua, 20 de octubre de 1924

Señor Ministro:

Me es sumamente grato comunicar a Vuestra Excelencia que de acuerdo con los preceptos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con el ceremonial acostumbrado, el día último del entrante mes de noviembre, se efectuará la trasmisión del Poder que el Presidente en funciones, señor General don Alvaro Obregón, hará al Presidente electo, señor General don Plutarco Elías Calles.

Ruego a Vuestra Excelencia se digne hacer del conocimiento del Excelentísimo señor Presdidente de la República, don Bartolomé Martínez, y de su muy ilustrado Gobierno, lo anterior que me ha sido satisfactorio tener el honor de comunicarle.

Aprovecho esta oportunidad para hacer presentes a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y respetuosa consideración,

(f.) *M. Fernández de la Regata.*

Excelentísimo señor Ingeniero
don José Andrés Urtecho, Ministro de
Relaciones Exteriores, —Presente.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 664

PALACIO NACIONAL,
Managua, 21 de octubre de 1924.

Señoría;

Es para mí muy grato referirme a su atenta nota Nº 205 del 20 del corriente, en la que se sirve participarme que el día último del mes de noviembre entrante se verificará la toma de posesión de la Presidencia de la República de México, de Su Excelencia el señor Presidente Electo, Don Plutarco Elías Calles.

De conformidad con su solicitud he llevado esta fausta noticia al conocimiento del señor Presidente Martínez quien me en-

carga muy especialmente que le haga presente la gran satisfacción que le inspira el advenimiento de un acto de tamaña significación e importancia para México, y que va a celebrarse venturosamente en plena paz y en pleno régimen constitucional. El señor Presidente desea añadir a Vuestra Señoría, para que se digne trasmitirlos a su ilustrado Gobierno, los votos fervientes que consagra a la felicidad y a la prosperidad de aquella República hermana bajo la Administración de Su Excelencia el señor don Plutarco Elías Calles, cuyos altos merecimientos constituyen los más prósperos augurios para el florecimiento y bienandanza de México, y para su más estrecho acercamiento fraternal con todas las naciones amigas del continente.

Permítame Vuestra Señoría que al unir mis propios sentimientos a los del señor Presidente Martínez, me suscriba con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración, su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Miguel Fernández de la Regata,
Encargado de los Negocios Corrientes de México,
Legación.

CUBA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A Su Excelencia el señor Presidente de la
República de Cuba.

Grande y buen amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que afortunadamente existen entre Nicaragua y Cuba, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Cuba y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo – Managua,
20 de octubre de 1923.

Cablegrama

Habana, 8 y 10 am. del 17 de setiembre de 1924.
Managua, 10 y 40 am. del 17 de setiembre de 1924.

Ecxmo. señor Ministro de Relaciones
Exteriores de la República de Nicaragua,
Managua.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva informarme si el señor Ernesto Casaus sería persona grata como Ministro de Cuba en esa República.

(f) *Carlos Manuel de Céspedes,*
Secretario de Estado.

Cablegrama

Excmo. Ministro de Relaciones
Exteriores—Habana.

Compláceme sobremanera agradecerle grato anuncio nombramiento señor Casaus como Ministro de Cuba en esta República.
Atento servidor.

(f.) *J. A. Urtecho,*
Ministro de Relaciones Exteriores.

Cablegrama

De Habana, a las 4 pm. del 7 de setiembre de 1924
Recibido en Managua, a las 5 pm. del id. id.

Excmo. Ministro Relaciones Exteriores,
Managua, Nicaragua.

Celebración séptima Conferencia Sanitaria Panamericana Habana ha sido fijada para los días del 5 al 15 de noviembre de este año. Encarézcole Vuestra Excelencia nombramiento delegados esa República, suplicándole contestación esta vía. Salúdale cordialmente,

Céspedes,
Secretario de Estado.

Cablegrama

Managua, 8 de setiembre de 1924.

Excmo. Ministro de Relaciones Exteriores,
Habana.

Agradézcole atención cablegrama ayer. Gustoso haré designaciones Conferencia sanitaria.

(f.) *J. A. Urtecho.*
Ministro de Relaciones Exteriores.

Cablegrama

Managua, 22 de setiembre de 1924.

Excmo. señor Ministro de Relaciones
Exteriores—Habana.

Agradézcole atento cablegrama Conferencia sanitaria cinco noviembre. Grato me será comunicarle enseguida Delegación Nicaragua. Salúdole cordialmente.

(f.) *J. A. Urtecho,*
Ministro de Relaciones Exteriores.

HAITI

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A Su Excelencia el señor Presidente de la
República de Haití.

Grande y buen amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y Haití, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Haití y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo—Managua,
20 de octubre de 1923.

B O R N O,

Presidente de la República de Haití,

A Su Excelencia Señor Don Bartolomé Martínez,

Presidente de la República de Nicaragua.

QUERIDO Y GRANDE AMIGO:

Con la más sincera satisfacción he recibido la Carta por la cual Su Excelencia sírvese avisarme que a causa del fallecimiento del Presidente Don Diego Manuel Chamorro, Su Excelencia, como Vice Presidente electo, tomó posesión del Poder Presidencial el 15 de octubre próximo pasado. Expresándole los profundos sentimientos de pésame experimentados por el Gobierno de Haití a causa de la muerte del Presidente Chamorro, ruego a Su Excelencia tener seguridad que los sentimientos amigables que Usted ha manifestado para con la República de Haití encuentran en mí un eco de simpatía. Y ofreciéndole mis felicitaciones, asegurole que en acuerdo con sus propios sentimientos, mis cuidados fervorosos serán dirigidos a manifestar y consolidar las relaciones de la sincera amistad que tan dichosamente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho con placer, Querido y Grande Amigo, esta ocasión para dirigir a Su Excelencia la expresión de mis màs cordiales votos para la prosperidad de la República de Nicaragua y para la felicidad personal de Su Excelencia.

(f.) *Borno.*

(Contrafirmado) *Camille León.*

En Puerto Príncipe, el 14 de enero de 1924.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua.
A Su Excelencia el señor Presidente de la República Dominicana.

Grande y buen amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y la República Dominicana, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de la República Dominicana y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo—Managua,
20 de octubre de 1923.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana,
A Su Excelencia el señor
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de avisar a Vuestra Excelencia el recibo de Vuestra muy atenta Carta de 20 de octubre de 1923, en la que me participáis, que por la sentida muerte del señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esa República, habéis asumido, constitucionalmente, las funciones presidenciales, acto que se efectuó con toda solemnidad el día 15 del mes de octubre citado.

Al expresar a Vuestra Excelencia mi adhesión y la del Pueblo Dominicano al justo duelo de esa República hermana, me place manifestaros que en consonancia con los deseos de Vuestra Excelencia, haré todo cuanto me sea posible por estrechar y robustecer cada vez más las relaciones de cordial y sincera amistad que felizmente unen a nuestros dos países.

Hago votos por la prosperidad de Vuestra Nación y por la dicha personal de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal y Buen Amigo,
(f.) *J. B. Vicini Burgos.*

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,
(f.) *A. Morales.*

Palacio Nacional, a 18 de enero de 1924.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Secciôn Diplomática
Número 82

PALACIO NACIONAL,
Managua, 10 de diciembre de 1923

Excelencia:

He tenido el honor de recibir su atenta nota del 5 de noviembre último en la que se sirve manifestar, que el día 25 de octubre de este año quedó reinstalada la Junta Nacional Colombina, de acuerdo con la resolución Presidencial de la que también he recibido copia certificada.

Mi Gobierno se complace grandemente en el homenaje que rinde la ilustre patria de Vuestra Excelencia a la Gloria del Gran Almirante don Cristóbal Colón, con la erección del Monumento denominado *Faro Colón*, y se asocia muy entusiasta y admirativamente a la alteza de sentimientos que, en esta fausta ocasión, mueven el ánimo de esa República hermana.

Válgome de esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

J. A. Urtecho,

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana.—Santo Domingo.

República Dominicana
Secretaría de Estado de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 00415

Noviembre 5, 1923.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a su conocimiento que el día 25 de octubre de 1923 quedó reinstalada la Junta Nacional Colombina, de acuerdo con la Resolución Presidencial de fecha 12 de octubre de este año, de la cual me es grato remitir a V. E. una copia certificada.

Como verá V. E. en la aludida resolución la labor encomen-

dada a la nueva Junta consiste en llevar a cabo la erección en esta ciudad Capital del monumento denominado FARO DE COLÓN, en cuyos mármoles inmortales quedarán perpetuadas las inmarcesibles glorias del Gran Almirante Descubridor del Nuevo Mundo.

Válgome de esta oportunidad para ofrecer a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *A. Morales.*
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

A su Excelencia el señor Ministro de
Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua, Nicaragua.

JUAN BAUTISTA VICINY BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana

Número 98

En virtud de los poderes de que me hallo investido;

CONSIDERANDO: Que la JUNTA NACIONAL COLOMBINA, creada por el Decreto del 11 de Octubre del año de 1892 se ha extinguido casi totalmente por la defunción de la mayor parte de sus miembros:

CONSIDERANDO: Que es conveniente iniciar de nuevo los trabajos en favor del propósito de glorificación del Descubridor de la América que sirvió de objeto a la creación de la referida Junta,

RESUELVO:

Art 1.—Designar los siguientes miembros de la JUNTA NACIONAL COLOMBINA:

El Secretario de E. de Relaciones Exteriores como Presidente; el señor Arzobispo de Santo Domingo, Presidente Honorario; el Jefe de Cancillería y Director del Protocolo, Secretario. Vocales: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los Gobernadores de provincia y los señores siguientes:

Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha, Horacio Vásquez
Federico Velázquez Hernández Lic. Fco. J. Peinado
Lic. Andrés Julio Montolío Lic C. Armando Rodríguez

Lic. Domingo Rodríguez Montaño — Lic. Jacinto R de castro
Lic Alejandro Woss y Gil — Dr. Eduardo Soler
W. E. Pulliam — Dr. Fernando A. Defilló
Miguel Angel Gautier — Jaime R. Vidal
S. Michelena — José M. Battlle
H. R. A. Grieser — Tulio M. Cestero
Domingo Hernández — Joaquín García Do Pico
Luis E. Delmonte — Manuel de Moya
Arsenio Freites, Miguel Angel Recio, Arturo Pellerano Sardá

Art. 2 - La JUNTA NACIONAL COLOMBINA queda capacitada para elegir entre sus vocales los cargos de Vice Presidente y Tesorero de la misma.

Art. 3 LA JUNTA NACIONAL COLOMBINA queda autorizada a crear sub Juntas en donde y cuando lo juzgare conveniente.

Comuníquese y publíquese

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre de 1923, años 80 de la Indepencia y 61 de la Restauración.

(fdo.) *J. B. Viciny Burgos.*
Presidente Provisional de la República Dominicana

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,
(fdo.) *A. Morales.*

Registrado Libro K. Nº 18.
(fdo.) *Manl. de J. Lovelace,*
Jefe de Cancillería y Director del Protocolo

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,
(fdo.) *Octavio A. Acevedo.*
Ingeniero Civil.

Registrado Libro A Nº 13.
(fdo) *E. Montaño hijo.*
Oficial Mayor.

Certifico que la copia que antecede es fiel y conforme al original que reza en los archivos de esta Secretaría de Estado.

(f.) *Manl. de J. Lovelace.*
Jefe de Cancillería y Director del Protocolo

(Un sello)

HORACIO VÁSQUEZ,

Presidente de la República Dominicana,

A Su Excelencia el

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Grande y Buen Amigo:

Llamado por el voto de mis conciudadanos al ejercicio de la Presidencia de la República, durante el período constitucional que terminará el día diez y seis de agosto de mil novecientos veinte y ocho, me presenté ante la Asamblea Nacional a prestar el juramento de ley y a tomar posesión de tan elevadas funciones; acto solemne que se verificó en el Salón de Recepciones del Palacio de Gobierno, en esta ciudad, a las nueve horas de la mañana del día doce de este mes.

En esa virtud, cábeme la honra de dirijiros un atento saludo y de manifestaros mis deseos de cultivar, con todo el esmero posible, las cordiales relaciones que, por ventura, existen entre la República Dominicana y la República de Nicaragua, para lo cual me es grato confiar en que Vuestra Excelencia se dignará dispensarme su valiosa cooperación.

Válgome de esta oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia el homenaje de mi consideración más distinguida.

Vuestro Leal Amigo,

(f.) *Horacio Vàsquez.*

(f.) *Dr. A. M. Soler.*

Palacio de Gobierno de Santo Domingo, 14 de julio de 1924.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A Su Excelencia el Señor
HORACIO VÁSQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Grande y Buen Amigo:

Ha sido para mí particularmente satisfactorio recibir su atenta Carta Autógrafa del 14 de julio del año en curso, en la que se sirve participarme la fausta nueva de haber tomado posesión constitucional de la Presidencia de esa República hermana, alto cargo para el que fué llamado muy merecidamente, por el voto de de sus conciudadanos.

Al agradecer las buenas disposiciones de que se halla animado Vuestra Excelencia para mi país y mi Gobierno, pláceme sobremanera retribuirselas con las muy felices de mi parte y de mi Gobierno para mantener las ya perfectas relaciones fraternales existentes entre nuestros pueblos y con los votos fervientes que consagro a la felicidad de esa noble Nación y a la personal de Vuestra Excelencia, de quien me suscribo con mi más distinguida y elevada consideración,

Leal y Buen Amigo,
(f.) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

[f.) *J. A. Urtecho.*

Palacio del Ejecutivo—Managua, 18 de septiembre de 1924.

República de Panamá

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 68 de 1923.

(de 13 de octubre)

por el cual se lamenta la muerte del Excelentísimo señor

DON DIEGO MANUEL CHAMORRO,

Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría el Encargado de Negocios de Nicaragua en Panamá, por medio de nota recibida en esta fecha, ha informado al Despacho de Relaciones Exteriores que el Excelentísimo Señor Don DIEGO MANUEL CHAMORRO, Presidente de la República de Nicaragua, dejó de existir ayer, a las 6 p. m. en la ciudad de Managua; y

Que durante la gestión presidencial del ilustre extinto las relaciones entre Panamá y Nicaragua se distinguieron por su espíritu altamente amistoso,

DECRETA:

Artículo 1º—Laméntase la muerte del Excelentísimo Señor Don Diego Manuel Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua, y manténgase a media asta el pabellón nacional durante tres días en los edificios públicos.

Artículo 2º—Remítanse copias auténticas de este Decreto al

Gobierno de Nicaragua y a la familia del finado por conducto de la Legación de Nicaragua en esta República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de octubre de 1923.

Belisario Porras.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

Es copia auténtica,

El Subsecretario del Despacho,
(f.) *Enrique Lemus.*

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A Su Excelencia el señor Presidente de la
República de Panamá.

Grande y buen amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y la República de Panamá, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de la República de Panamá y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo—Managua,
20 de octubre de 1923.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 83

PALACIO NACIONAL,

Managua, 14 de diciembre de 1923.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia por razones idénticas a las que motivaron mi comunicación de 23 de octubre de 1917, relativa a la controversia territorial surgida entre Nicaragua y Colombia por las pretensiones de esta última República al dominio y soberanía sobre los territorios nicaragüenses conocidos con los nombres de Costa de Mosquitos y Archipiélago de San Andrés.

Mi aludida comunicación tenía por objeto hacer constar de manera clara y evidente que la incorporación hecha por el artículo 3º de la Constitución panameña al territorio de la República, de los territorios insulares que adjudicó a Colombia el Laudo del Presidente Loubet de 11 de setiembre de 1900, no podía irrogar perjuicios a los manifiestos derechos de la República de Nicaragua sobre los mencionados territorios, pues el referido Laudo, protestado el 22 de setiembre del año mencionado por el Representante de Nicaragua en París, fue aclarado el 22 del si-

guiente mes, dejando incólumes los derechos de Nicaragua sobre las islas, bancos, cayos e islotes situados en el mar de las Antillas entre los 11º y 15º paralelos de latitud Norte, al Este de la Costa Atlántica de Nicaragua y hasta los 84º 30' del Meridiano de París, como estaban antes de la sentencia.

La presente comunicación lleva el trascendental propósito de establecer la situación jurídica en que acaban de colocarse las Repúblicas de Nicaragua y Panamá, con motivo de la ratificación y canje del tratado de 6 de abril de 1914, celebrado entre los Estados Unidos de América y la República de los Estados Unidos de Colombia, respecto de la controversia territorial debatida por tantos años entre la República de Nicaragua y la de Colombia sobre el dominio y soberanía en la Costa de Mosquitos e islas de San Andrés.

Con este fin ha de permitirme Vuestra Excelencia que cite los antecedentes que originaron la actual controversia territorial entre Nicaragua y Colombia, antecedentes que son como sigue:

1º—Desde las conferencias preliminares para la firma del tratado de 15 de marzo de 1825, celebrado entre las Repúblicas Federal de Centro América y la Gran Colombia, compuesta en aquella fecha del Ecuador, Venezuela y la Nueva Granada, el Plenipotenciario de esta última República, señor Pedro Gual, manifestó las pretensiones territoriales de su país a lo largo de la Costa Atlántica, desde el río Chagres hasta el Cabo de Gracias a Dios y solicitó del Plenipotenciario de Centro América que aceptase aquellas pretensiones. Y habiéndose negado éste, el de Colombia declaró que en cuanto a límites, se debía estar al *Uti possidetis juris de 1810 o 1820 como se quisiese.* Las pretensiones territoriales de su país las basaba el señor Gual en la Real orden 20 de noviembre de 1803.

2º—La declaración del Plenipotenciario colombiano de que en punto a límites se debía estar al *Uti possidetis juris de 1810 o 1820,* puedó expresa en el artículo V del referido tratado que dice: «Ambas partes contratantes se garantizan mutuamente la *integridad de sus territorios respectivos..... en el mismo pie en que se hallaban antes de la presente guerra de independencia».*

3º—Para mientras se hacía la demarcación de la línea divisoria de uno y otro Estado, por medio de una Convención especial, *las Provincias Unidas del Centro de América y la Repùblica de*

Colombia se obligaron y comprometieron formalmente, según el artículo VII del citado tratado, a respetar sus límites, como están al presente.....»

4º—Por el artículo V las partes contratantes tenian el derecho de producir las leyes demarcatorias que durante el régimen colonial legitimaron la posesión territorial que tenían, y de hacerlas valer en el tiempo de la demarcación. Y por el artículo VII la posesión que tuviese la una del territorío de la otra, quedó en el carácter *de interina* para mientras se trasaba la línea demarcatoria definitiva. En consecuencia, la posesión *de hecho* que cualquiera de las partes contratantes tuviese de territorio de la otra, quedó convertida en una MERA TENENCIA.

5º—Ejerciendo el derecho de las respectivas grandes entidades internacionales, extinguidas en los años de 1831 y 1839, en su calidad de herederas, las Repúblicas de los Estados Unidos de Colombia y Costa Rica, celebraron la Convención especial de límites, prevista en el artículo VII del tratado antes referido, comprometiendo la cuestión en arbitraje y renovando el *status quo*, el 25 de diciembre de 1880. Y en la Convención adicional de Paris, de 20 de enero de 1886, artículo II, las dos Repúblicas expresaron así sus máximas pretenciones territoriales.

«Artículo 2º.—El límite territorial que la República de Costa Rica reclama, por la parte del Atlántico, llega hasta la isla del *Escudo de Veragua y rio Chiriquì* [Calobebora] inclusives; y por la parte del Pacífico hasta el río *Chiriquí Viejo* inclusive, al Este de *Punta Burica. El límite territorial, que los Estados Unidos de Colombia, reclaman llega, por la parte del Atlántico, hasta el Cabo de Gracias a Dios inclusive,* y por el lado del Pacífico, hasta la desembocadura del río Golfito, en el Golfo Dulce».

6º—La parte final del artículo 3º de esta Convención por la que las partes contratantes pusieron al fallo arbitral la restricción de que *no debería afectar en manera alguna los derechos que un tercero, que no ha intervenido en el arbitraje, pueda alegar a la propiedad del territorio comprendido entre los límites indicados*, fue reafirmada en la demanda presentada al árbitro por el Abogado de Colombia, señor Raimundo Poincarè, en los términos siguientes:

«Así, a través de los siglos se extiende una cadena indisoluble de hechos y documentos que ata por siempre la Provincia

de Veragua hasta el Cabo de Gracias a Dios, a la República de Colombia»,

«El artículo III de la Convención adicional de París, de 30 de enero de 1886, dice: «El fallo arbitral deberá circunscribirse al territorio disputado que queda dentro de los límites extremos ya descritos, y no podrá afectar en manera alguna los derechos que un tercero, que no ha intervenido en el arbitraje, pueda alegar a la propiedad del territorio comprendido entre los límites indicados. «*Colombia no puede por lo tanto reclamar hoy ante el árbitro la parte de esta Costa situada entre el Río San Juan y el Cabo de Gracias a Dios, puesto que esta extensión del litoral no está retenida de hecho por Costa Rica; pero sí debe, haciendo reservas sobre el resto del territorio, reivindicar desde luego la parte de costa que se extiende hasta el río San Juan*».

7º—Refiriéndose a las reservas hechas por los Abogados de Colombia en la demanda ante el árbitro señor Loubet, dice la nota de la Cancillería Colombiana, de 24 de junio de 1918, número IX: «Queda, pues, demostrado con las citas anteriores, que Colombia, por medio de sus abogados en el arbitramento con Costa Rica, redujo su demanda por el norte hasta el río del Desaguadero o San Juan, porque hasta allí llegaban las pretensiones territoriales de Costa Rica y porque habría sido absurdo extender el pleito con esta República a una porción territorial a que no aspiraba Costa Rica. Y en consecuencia, cuando el señor Silvela, en la parte de alegato que trascribe la Cancillería de Managua, y posteriormente Mr. Poincaré en su MEMORIA, (*en la cual formuló la reserva del caso respecto a la porción de territerio comprendida entre el Desaguadero y el Cabo de Gracias a Dios*, límite de la provincia de Veragua), pidieron al árbitro que fijara la frontera entre Costa Rica y Colombia en el mencionado río, no quisieron en manera alguna, como lo afirma Nicaragua, renunciar a la máxima pretensión territorial colombiana, expresada en el artículo II de la Convención de 1886, y en sus respectivos alegatos, *o sea hasta el Cabo de Gracias a Dios, pues esta parte de la Costa de Mosquitos debia continuar Colombia reclamándola, como la ha reclamado y la reclama, del Estado Centroamericano que la detenta, o sea Nicaragua*».

1º—Es manifiesto que la República de Colombia ha reclamado a la de Nicaragua esta porción de Costa con sus islas *como una*

continuación del territorio del Estado de Panamá, cuando Panamá le pertenecía. Varios son los documentos emanados de la Cancillería colombiana que podrían citarse al respecto, pero bastarán para la prueba, los siguientes:

1º—En notas de la Cancillería de Bogotá de 28 de julio de 1880 y de 24 de abril de 1890, se afirma, respectivamente, lo que sigue:

«La proyectada empresa de la excavación de un canal entre los mares Atlántico y Pacífico, por el Istmo de Panamá o por algún punto de la América Central, ha dado lugar a recientes estudios publicados por la prensa, acerca de los derechos de esta República a la zona territorial que se extiende por el lado del Atlántico entre el río Doraces o Culebra y el Cabo de Gracias a Dios» .....

Su Excelencia sabe muy bien que el Gobierno Colombiano se cree en posesión de títulos perfectos que comprueban sus derechos de soberanía sobre toda la tierra *llamada Costa de Mosquitos, continuación de la costa oriental del Istmo de Panamá, hasta el Cabo de Gracias a Dios.* Asímismo consta al Gobierno de Su Excelencia que el de Colombia ha expresado de un modo formal la posesión de dichos títulos, los cuales de tiempo atrás han venido sirviendo de argumento a sus derechos. La calificación definitiva de ellos ha venido a quedar de hecho en suspenso, desde que se sometió al arbitramento de España la demarcación de la frontera entre Colombia y Costa Rica.

2º=En un extenso MEMORANDUM enviado a la Cancillería de Managua, el año de 1915, como anexo a la réplica de Colombia a la nota nicaragüense de 24 de diciembre de 1913, y bajo el número III, se encuentra lo siguiente:

«Desde los primeros años de la Colonia, la Costa de la Mosquitia Colombiana y el Archipiélago de San Andrés y Providencia, del cual hacen parte las islas Mangles, *pertenecieron a lo que se llamó Reino de Tierra Firme* y constituyeron después parte del Virreinato de Santa Fe o Nueva Granada.»

3º—En el resumen de los títulos territoriales de Colombia, libro enviado a la Cancillería de Managua como anexo a la nota colombiana de 24 de junio de 1918, se dice en la página 10:

«1537—Cédula Real emitida por el Emperador Carlos V, en Valladolid, a 2 de marzo de 1537, por la cual se declara que *todo*

el territorio hasta el Cabo de Gracias a Dios (extremidad septentrional de Veraguas), después de deducir las veinte y cinco leguas de tierra en cuadro que fueron dadas a don Luis Colón, *permanecería comprendida en el Gobierno de Tierra Firme, (o Panamá)* Esta Real Cèdula sirve también para demostrar con una completa evidencia que el Ducado de Veragua abarcaba la bahía del Almirante y otra considerable extensión de tierra al Oeste de dicha bahía.

«*Por esta Real Cédula* se señala el Cabo de Gracias a Dios, hasta donde se extendía la Provincia de Veragua, *como límite de la jurisdicción de Panamà.*»

4º—En la nota colombiana de 24 de junio de 1918, número II, se dice:

«c) El título I, Libro V de la Recopilación, trata de los lugares, divisiones y agregaciones de los Gobiernos, y en él se ordena que los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores» guarden y observen los límites de sus jurisdicciones según les estuvieren señalados por leyes de este libro, sin invadir los de los otros».

«Manda, además, el Soberano por cuanto se han ofrecido dudas sobre los términos, territorios de algunas Gobernaciones, su voluntad es que se guarden las declaraciones contenidas en las leyes siguientes, «una de las cuales, la ley IX, dice textualmente: «*Toda la Provincia de Veragua sea de la Gobèrnaciòn de Tierra Firme*». Como fuente ùnica de dicha ley IX, Libro V, título I, está citada al margen la Real Cédula de Carlos V, de 2 de marzo de 1537, *y por la cual no sólo se dijo que la provincia de Veragua estuviera sometida al Gobierno de Tierra Firme*, sino que se fijó su límite en el Cabo de Gracias a Dios».

Fue basada en estas leyes, cuya época de vigencia no entra ahora a discutir el Gobierno de Nicaragua, que Colombia, heredera de los derechos de la provincia mayor colonial, llamada Virreinato de Santa Fe, celebró con la República de Costa Rica la Convenciòn de 20 de enero de 1886, en cuyo artículo II formuló su ya referida máxima pretensión territorial.

En el litigio territorial, pues, que Colombia entabló con Costa Rica, reservándose continuarlo después con Nicaragua, reclamó toda la Costa Atlántica costarricense y nicaragüense, *como un todo continuo perteneciente a su estado Colombiano de Panamá.*

Y era lógico que la República de Colombia, en el supuesto de que bajo el régimen colonial hubiera pertenecido al antiguo Reino de Tierra Firme la costa de Mosquitos e islas adyacentes, la reclamase para Panamá, Estado integrante de la Unión Colombiana, puesto que la posesión de derecho que las provincias mayores y menores tuvieron bajo aquel régimen, constituía el aporto que ellas llevaban a la vida soberana, ya para constituir por sí una República independiente, ya para formar parte integrante de una entidad internacional mayor.

Es, sin duda, bien sabido de Vuestra Excelencia que bajo el régimen colonial, hubo dos clases de provincias, las unas mayores y las otras menores, y que las últimas constituían las entidades jurídicas que se crearon por medio de capitulaciones, que se denominaron también gobernaciones, mientras que las primeras eran los distritos señalados a las Audiencias o Virreinatos, los cuales distritos se integraban con varias provincias menores. Unas y otras provincias, al emanciparse del Gobierno español, tuvieron derecho de constituirse y se constituyeron efectivamente con el territorio que poseyeron durante el régimen colonial por leyes demarcatorias de aquella época.

Si Panamá, pues, como alega Colombia, entró a formar parte del Virreinato de Santa Fe en 1739, llevando como aporto territorial la extensión de costa comprendida entre el río Chagres y el Cabo de Gracias a Dios con sus islas, en tal hipótesis debe sostenerse que el antiguo Estado colombiano de Panamá, hoy República independiente del mismo nombre, ha sucedido de derecho en las controversias territoriales que Colombia tenía con las Repúblicas entonces colindantes de la América Central.

No ignora mi Gobierno que la Cancillería de Bogotá rehusa aceptar esta consecuencia, pero también entiende que tal negativa no descansa en fundamento ninguno racional, ya que la misma Cancillería de Colombia es la que ha sentado los antecedentes de donde aquella deducción lógicamente se deriva, como ya lo hemos visto. En efecto, en la nota de 24 de junio de 1918, bajo el número I, dice así Colombia:

«c) De ninguna manera, en lo que a la costa de Mosquitos y al Archipiélago de San Andrés se refiere, *podría pretender Panamá ser heredera de los derechos de Colombia*, puesto que no fué a la antigua Gobernación de Panamá sino al Virreinato de Santa

Fe, a la entidad que, de manera expresa, *por la Real Orden de 1803, se adscribió la jurisdicción civil y política de esos territorios.* La herencia del Virreinato sólo tiene derecho a reivindicarla respecto de ella, la Repùblica de Colombia.»

Flagrante contradicción se esta, pues ya hemos notado que mientras Panamà estuvo incorporada a la Unión Colombiana, la República de Colombia reclamaba de las Repúblicas Centroamericanas de Costa Rica y Nicaragua, *como parte integrante del Istmo de Panamá*, la Costa Atlántica de aquellas dos Repùblicas hasta el Cabo de Gracias a Dios, en virtud de que, según ella, esos territorios pertenecieron a Panamá durante el régimen colonial.

Por otra parte, es manifiesto que, al haber pertenecido a Panamá aquellos territorios bajo el régimen colonial le pertenecían al Virreinato *mediante la provinc ia de Panamá* de cuyo territorio formaban parte integrante; y no podían pertenecer al Virreinato, provincia mayor, *de manera inmediata,* puesto que no eran entidades jurídicas o provincias menores. Tales territorios eran, en la hipótesis Colombiana, un aporto con que Panamá, Provincia menor, entró a formar parte del Virreinato. De modo que al suceder Colombia al Virreinato, le sucedió en el dominio de aquellos territorios también *por medio del Estado, después Departamento de Panamá.* Por manera que al separarse Panamá de la Uniòn Colombiana en 1903, se separó con todo su aporto territorial Atlántico, que le pertenecía como provincia colonial, y la República de Colombia al perder a Panamá, perdió con ella todos aquellos territorios que poseía o creía poseer por intermedio de Panamá. Y reconociendo hoy aquella separación a virtud del artículo 3º del tratado Urrutia-Thompson de 6 de abril de 1914, Colombia perdió a Panamá con todo cuanto ella poseía durante el régimen colonial al tenor del Memoràndum de 1915 arriba citado.

Respecto a la Real Orden de 1803 que invoca Colombia para afirmar que en manera ninguna podría Panamá pretender ser heredera de los derechos de Colombia sobre la Costa de Mosquitos e islas de San Andrés, cabe observar que, según la afirmación de la Cancillería de Bogotá, la Real Orden no vino a introducir innovación alguna en el estado de cosas creado por la ley IX, título I, libro V de la Recopilaciòn de Indias, que dispuso que toda la Provincia de Veragua fuese de Tierra Firme. He aquí el pasa-

je aludido tomado del Memorandum de la Comisión de Relaciones Exteriores de Colombia de 1915, número III:

«Desde los primeros años de la colonia, la costa de Mosquitia colombiana y el Archipiélago de San Andrés y Providencia, del cual hacen parte las islas Mangles, *pertenecieron a la que se llamó Reino de Tierra Firme* y constituyeron después parte del Virreinato de Santa Fe ó Nueva Granada.

Este orden legal de cosas arranca desde la Real Cédula de 2 de marzo de 1537, que fijó el Cabo de Gracias a Dios como límite de la provincia de Veragua, y de la Real Cédula de 23 de febrero de 1538, por la cual se creó la Audiencia de Panamá, fuente una y otra de la ley IV, título XV, libro II de la Recopilación de Indias, publicada en 1680 en el reinado de Carlos II. Allí mismo figura la ley VI, que creó la Capitanía general de Guatemala. La ley IX, título I, libro V de la Recopilaciòn, dispuso que *toda la provincia* de Veragua fuese de Tierra Firme, y la real cédula de 20 de agosto de 1739 sobre la definitiva erección del Virreinato de Nueva Granada, asignó a éste las cuatro provincias de Panamá, Puerto Belo, Veragua y Darién, *de modo que la real orden de 30 de noviembre de 1803, no introdujo innovación alguna, sino que señoreó y ratificó la serie de actos regios* que empieza en 1537, según los cuales pertenecen y han pertenecido siempre a la actual República de Colombia la citada parte de la costa Mosquitia y el Archipiélago de San Andrés y Providencia.»

Si, pues, la Real orden de 20 de noviembre de 1803 *no introdujo innovación alguna* en el estado de cosas creado por la Real Cédula de 2 de marzo de 1537 y la 23 de febrero de 1538 que *adjudicaban* a Panamá el territorio Atlántico que se extiende desde el río Chagres hasta el Cabo de Gracias a Dios con sus islas, no puede Colombia oponer la expresada Real orden de 1803 a la tesis de Nicaragua de que Panamá, al erigirse en República independiente heredó cualesquier derechos territoriales indisputados o disputados, que tuviesen por base los derechos de posesión que Panamá haya tenido en 1810 en su carácter de provincia colonial de España.

En virtud de lo expuesto, señor Ministro, mi Gobierno tiene el honor de requerir muy respetuosamente al de Vuestra Excelencia a fin de que se digne declarar si, aceptando la tesis de la

República de Colombia en su disputa territorial con Nicaragua, cuando Panamá le pertenecía en su calidad de Departamento y aun después de su secesión, de que la Costa Firme de Mosquitos y sus islas adyacentes conocidas con el nombre de islas Mangles y de San Andrés, pertenecieron, bajo el régimen colonial, a la jurisdicción civil y política del Reino de Tierra Firme, del cual es sucesora Panamá en virtud de *Uti possidetis juris de 1810*, en el cual concepto fundamentaba Colombia, como se ha repetido antes, sus pretensiones al expresado territorio, acepta, digo con la herencia aludida, la cuestión territorial a ella anexa, pendiente hoy con la República de Nicaragua.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los testimonios de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá.—Panamá.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A Su Excelencia el Sr. Doctor
DON BELISARIO PORRAS,
Presidente de la República de Panamá.

Grande y buen amigo:

Las relaciones de la mejor amistad cada vez más estrechas entre Nicaragua y Panamá, a las que es mi propósito dar el mayor ensanche posible, por una parte, y los altos merecimientos del doctor Marcos E. Velázquez, que por tantos años y a entera satisfacción de ambos Gobiernos, ha venido desempeñando las funciones de Encargado de Negocios de Nicaragua, por otra, me mueven ahora a acreditarlo con el alto carácter de Ministro Residente ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, permitiéndome esperar que tendrá el señor doctor Velázquez, en su nuevo rango

diplomático la misma benévola aceptación de su Gobierno que hasta aquí ha tenido.

En esta confianza ruego a Vuestra Excelencia prestar entera fe y crédito a cuanto el señor doctor Velázquez le diga en mi nombre y en el de mi Gobierno, sobre todo al llevarle mis fervientes votos por la prosperidad de Panamá y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia

Con estos sentimientos de la más cordial amistad personal para Vuestra Excelencia y de parte del pueblo y Gobierno de Nicaragua para el pueblo y Gobierno de Panamá, me es grato suscribirme de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

(f.) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) J. A. Urtecho.

Palacio del Ejecutivo - Managua,
20 de octubre de 1923.

BELISARIO PORRAS,
Presidente de la República de Panamá,
A Su Excelencia el Sr. Doctor
DON BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el placer de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta Carta Autógrafa de fecha 17 de enero de este año, en la cual me informa Vuestra Excelencia que ha tenido a bien promover al doctor Marcos E. Velázquez, del cargo de Encargado de

Negocios de Nicaragua, que ha desempeñado por varios años, al de Ministro Residente.

Asímismo me complazco en informar a Vuestra Excelencia que el día 26 de junio de este año, recibí de manos de Su Excelencia el doctor Velázquez la citada Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, habiendo quedado desde ese día reconocido en su nuevo carácter de Ministro Residente de Nicaragua ante el Gobierno de esta República.

Al referirme a este acontecimiento, deseo significar a Vuestra Excelencia mi sincero regocijo por la merecida distinción de que ha sido objeto el doctor Velázquez, quien ha sabido captarse todo género de simpatías durante su larga actuación como Encargado de Negocios de Nicaragua, haciéndose más acreedor cada día a las consideraciones de que disfruta en las esferas oficiales y sociales y estrechando cada vez más la amistad tradicional de nuestros dos países con la cooperación muy merecida que ha recibido y seguirá recibiendo de parte de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia los votos muy sinceros que formulo por la prosperidad de Nicaragua y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Belisario Porras*

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

(f). *Eusebio A. Morales.*

Palacio Nacional, Panamá, Julio 12 de 1924.

República de Panamá
Presidencia
Particular.

Panamá, febrero 3 de 1924.

Excelentísimo señor don Bartolomé
Martínez, Presidente de Nicaragua,
Managua.

Excelencia:

Tengo el agrado de enviar a usted y a la Nación nicaragüense mi mensaje de simpatías y afectos.

Son mis mejores deseos que veamos establecidas en firme las comunicaciones aéreas entre nuestros dos países, y que ello sea un eslabón más para estrechar las relaciones que actualmente nos unen.

Aprovecho la feliz oportunidad del aereoplano para enviar por su honorable conducto mis mejores votos por el engrandecimiento y dicha de Nicaragua, y los que hago para usted de acierto en la dirección de su país y por su dicha.

Soy su obsecuente servidor y amigo,

(f.) *Belisario Porras.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Managua, 22 de febrero de 1924

Excelencia:

Con el mayor agrado correspondo a su atento mensaje de simpatía y afecto que tuvo usted la amabilidad de enviarme por el honorable conducto del señor Mayor R. Walsh del servicio aéreo de los Estados Unidos.

Me place sobremanera concordar con Vuestra Excelencia en el propósito de que aprovechándonos de este nuevo y admirable agente de comunicación que acaba de darnos tan espléndida muestra de eficacia, demos un franco y generoso paso adelante,

hacia el más estrecho acercamiento entre nuestros países hermanos.

Al retribuir com mi mayor satisfacción sus buenos deseos para mí y para Nicaragua, con mis mejores votos por su ventura personal y por la prosperidad de Panamá, me es grato suscribirme con mi más alta y distinguida consideración, su muy atento servidor y amigo,

(f.) *B. Martínez.*

Excelentísimo señor doctor don
Belisario Porras, Presidente de
Panamá.

LEGACION DE NICARAGUA EN PANAMA

Cablegrama

Managua, 2 de noviembre de 1923.

Legación de Nicaragua,
Panamá.

Complázcome saludarlo y comunicarle ayer tomé posesión cargo Ministro Relaciones Exteriores.

(f) *J. A. Urtecho.*

Legación y Consulado General de la República de Nicaragua en Panamá

Panamá, noviembre 7 de 1923.

A Su Excelencia J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Señor Secretario:

Le confirmo mi cable de fecha 3:

«Su personalidad frente Cancillería significa talento, preparación para importante cargo. Felicítole cordialmente»,

en contestación al suyo de esa misma fecha, en el cual me avisaba haber tomado posesión cargo Ministro de Relaciones Exteriores.

Aun cuando ya lo he hecho por mi cable trascrito, quiero una vez más expresarle mis más sinceras y cordiales felicitaciones, ya que su personalidad la frente de nuestra Cancillería, que siempre ha estado servida por las más notables personalidades de

nuestro país, viene a significar el reconocimiento de su talento y de su preparación para ejercer con éxito tan importante cargo.

Confío sinceramente en que el país seguirá la misma senda trazada por el extinto señor don Diego Manuel Chamorro, y que todas sus iniciativas y todos sus pensamientos habrán de culminar en hechos tangibles de esta Administración, que le ha sucedido y que tiene desde ahora contraída esa deuda para con la Patria.

Noticias recibidas últimamente, me traen la grata satisfacción de haberse trasmitido el mando dentro del orden constitucional, sin que el país hiciera el menor gesto de contrariedad, que no fue la dolorosa sorpresa que causó la muerte de nuestro muy estimado amigo el señor Presidente Chamorro.

El imperio del orden y de la justicia restablecido por las Administraciones del Partido Conservador en el poder, habrá de seguir en sus funciones, y espero que todos los miembros del Partido, dirigentes y dirigidos, sabrán proceder con cordura en estos momentos en que más que nunca se hace necesaria la consolidación de todos los hombres de buena voluntad al rededor del Gobierno.

Su muy afectísimo amigo y servidor,

(f) *M. E. Velázquez.*

Legación y Consulado General
de la República de Nicaragua
en Panamá

Panamá, diciembre 10 de 1923.

Señor Secretario:

En esta misma fecha he solicitado del Excmo. señor Presidente de la República, me conceda permiso para poder aceptar el honor hecho en mí por el Gobierno de la hermana República de Honduras, al nombrarme su Encargado de Negocios ante el Gobierno de la República de Panamá, cargo que acepto más que como una honrosa distinción para mi persona, como una marcada demostración de simpatía para Nicaragua.

Sea ésta la oportunidad para expresar una vez más mis sen-

timientos de muy alto aprecio y muy distinguida consideración, por usted señor Secretario, al par que me permito ofrecerle las seguridades de mi más alta estima,

(f) *M. E. Velázquez.*

A Su Excelencia el señor don J. A. Urtecho.
Secretario de Relaciones Exteriores,
Managua, República de Nicaragua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 19

Palacio Nacional,
Managua, 7 de enero de 1924

Señor:

He sido favorecido con su atenta nota del 10 de diciembre último.

Ya antes había tenido el gusto de comunicarle por cable que el Gobierno no tenía objeción alguna que hacer al nombramiento de Encargado de Negocios de la República de Honduras.

Antes bien, se felicita y felicita a usted por esa alta muestra de confianza recaída en persona de los distinguidos merecimientos de usted y por esa muestra de simpatía para Nicaragua, al designar a un funcionario nicaragüense en el mismo cargo que tan dignamente ejerce de parte de este Gobierno.

Deseando a usted igual éxito en el desempeño de esta nueva misión, al que ha mostrado siempre en el del importante cargo nicaragüense, y con testimonio de mi consideración más distinguida, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Señor doctor don Marcos E. Velázquez,
Encargado de Negocios de Nicaragua,
Panamá.

Legación y Consulado General
de la República de Nicaragua
en Panamá

Panamá, diciembre 19 de 1923.

Señor Secretario:

Nuevomente el Gobierno de Panamá ha solicitado de los representantes extranjeros acreditados aquí las instrucciones que tuvieran de sus Gobiernos para llevar a efecto la repatriación de los insanos extranjeros que están en el Hospital de Corozal, y que causan una erogación enorme.

El Hospital de Corozal de propiedad del Gobierno Americano, cobra al Gobierno de Panamá la cantidad de $ 8.000.00 dólares mensuales por el mantenimiento de los insanos, de los cuales un porcentaje muy grande viene a ser extranjero.

En tal virtud, el Gobierno panameño ha querido reducir ese gasto, y de ahí el que haya creído lo más conveniente proceder a la repatriación de todos los locos extranjeros.

Esa Cancillería debe enviarme cuanto antes las instrucciones del caso, a fin de conseguir con la Secretaría de Relaciones Exteriores que esa repatriación se lleve por los mejores medios posibles al par que se debe avisar también a los Comandantes de puerto para que no pongan obstáculos a esos compatriotas que regresan al suelo querido de la Patria, en tan lastimoso estado.

Actualmente hay recluidos en el Hospital Corozal cinco locos, de los cuales averiguaré la completa filiación para enviarla a esa Cancillería, que ya debe tener la de tres que en años anteriores fue enviada.

Aprovecho esta oportunidad para testimoniar al señor Secretario las manifestaciones sinceras de mi mayor consideración,

(f) *M. E. Velázquez,*
Encargado de Negocios de Nicaragua.

Al señor don J. A. Urtecho,
Secretario de Relaciones Exteriores,
Managua. República de Nicaragua,

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Número 20

PALACIO NACIONAL,
Managua, 7 de enero de 1924.

Señor:

Tengo a honra acusarle recibo de su atenta nota de 19 de diciembre último con respecto a los locos nicaragüenses que se encuentran en el Hospital del Corozal.

Por lo pronto sólo puedo manifestarle que el Ejecutivo se propone someter esta cuestión a la resolución del Congreso ahora en sesiones.

Tendré el gusto de comunicarle lo que a este respecto se resuelva.

De usted, con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor doctor don Marcos E. Velázquez,
Encargado de Negocios de Nicaragua,—Panamá.

Cablegrama

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Legación Nicaragua,

Panamá.

Cordiales votos año nuevo.

Relaciones.

Cable

De Panamá, a las 3.20 pm. del 31 de diciembre de 1923.
Recibido en Managua a las 3.40 pm. del id. id.

Relaciones,

Managua.

Sinceras felicitaciones año nuevo.

[f.] *Velázquez.*

Legación y Consulado General de la República de Nicaragua en Panamá

Panamá, Febrero 2 de 1924.

Mi muy distinguido amigo:

La base aérea de France Field, Zona del Canal, envía por las Capitales de las Repúblicas Centroamericanas, en viaje de exploración y de estudio, tres aereoplanos que van al comando del señor Mayor Raycroft Walsh. Ese hecho que por sí solo viene a constituir un gran acontecimiento histórico, me da la oportunidad para enviarle por conducto de ellos este mensaje de simpatía y de aprecio, que al mismo tiempo quiero sea el testimonio de mis mejores deseos por la felicidad del Gobierno y Pueblo de Nicaragua, por cuyo progreso hago los más fervientes votos.

A la delicadeza de su fina atención recomiendo de una manera muy especial al señor Mayor Raycroft Walsh y a sus compañeros, durante su estada en Managua, y no tengo porqué decirle que abrigo la seguridad de que usted sabrá prodigarle toda clase de atenciones que harán sus horas en esa Capital sumamente gratas.

Créame como siempre su muy afectísimo amigo y servidor,

(f.) *M. E. Velázquez.*

A Su Excelencia el señor don J. A. Urtecho,
Secretario de Relaciones Exteriores,

Managua, República de Nicaragua.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Managua, 22 de febrero de 1924.

Señor:

El señor Mayor R. Walsh de la escuadrilla aérea de los Esta dos Unidos, en visita por las capitales centroamericanas, se sirvió entregarme la expresiva carta del 2 del corriente que tuvo usted la amabilidad de dirigirme, y valiéndome de la misma deferencia del señor Mayor Walsh, tengo ahora la gran satisfacción de enviarle mi más cordial saludo expresivo de viejo cariño y de elevados aprecios de familia para usted.

Los cultísimos caballeros e intrépidos navegantes aéreos que componen el personal de la escuadrilla, han demostrado espléndidamente las múltiples posibilidades de un avance en el progreso de nuestros países y en el acercamiento de sus relaciones fraternales, mediante el aprovechamiento de un servicio eficaz y seguro de navegación aérea como el que acaban ellos de exhibir.

El señor Mayor Walsh y demás oficiales de la escuadrilla han sido recibidos y atendidos debidamente por el señor Presidente y por el suscrito.

Reciba usted por medio de ellos este cordial apretón de manos que ojalá simbolice el más cordial que están llamados a darse en no lejana fecha Nicaragua y Panamá, de su afectísimo amigo,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor doctor don Marco E. Velázquez,
Ministro de Nicaragua,—Panamá.

Legación y Consulado
General de la República de
Nicaragua en Panamá

Panamá, febrero 28 de 1924.

Señor Secretario:

Los aviadores de la escuadrilla americana que últimamente visitara a esa capital en primer viaje de exploración y de estudio,

pusieron en mis manos su muy atenta carta, contestación a la mía que por el mismo conducto le envié.

Ante todo tengo que manifestarle mis más sinceros agradecimientos, tanto en mi nombre propio como en nombre del señor Mayor Walsh y compañeros, por todas las exquisitas atenciones de que fueron objeto por parte de usted y de la Administración del señor Martínez de cuyo Gabinete forma usted parte como Ministro de Relaciones Exteriores.

Le adjunto los periódicos dando cuenta de la excursión aérea al par que publicando también las comunicaciones cruzadas entre esta Legación y el Excmo. señor Presidente Martínez y con usted.

Créame sinceramente que hago fervientes votos por que pronto se realicen los anhelos manifestados en su carta.

Sinceramente suyo, atento y seguro servidor,

(f.) *M. E. Velázquez.*
Encargado de Negocios de Nicaragua.

Al señor don J. A. Urtecho,
Secretario de Relaciones Exteriores,
Managua, República de Nicaragua.

Legación y Consulado General de la República de Nicaragua en Panamá

Panamá, febrero 29 de 1924.

Señor Secretario:

Llevo a conocimiento de U. que bajo los auspicios del Gobierno de la República de Panamá y presidida por el Honorable señor don Juan Antonio Jiménez, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, se ha verificado en esta ciudad, la reunión de la Conferencia de Cuarentena Marítima de la Costa Occidental de la América del Sur, y concurrieron además como observadores, Delegados de Estados Unidos, Cuba y Jamaica.

Tan pronto como se publiquen los detalles de esta Conferencia, tendré muchísimo placer en llevar a conocimiento de esa Secretaría, todos los hechos que en ella se han tratado, adelantándole por ahora, el decirle que durante todo el curso de la Conferen-

cia los Delegados procedieron siempre dentro de la mayor armonía y que sus discusiones en el terreno científico fueron muy interesantes.

El Excmo. señor Presidente de la República les obsequió con un banquete, al cual tuve el honor de concurrir, y después, tanto los Clubs Sociales, Unión y Rotario, como las Clínicas de Herrick y Asociación de Médicos de la República, ofrecieron a los Delegados múltiples agasajos, a todos los cuales he sido invitado habiendo asistido a algunos, y sintiendo que no me fué posible asistir a otros, por que compromisos contraídos con anterioridad me lo impidieron.

Aprovecho esta oportunidad para expresar una vez más al señor Secretario, las manifestacionee sinceras de mi más alta y distinguida consideración

(f). *M. E. Velázquez.*
Residente de Nicaragua,

Al señor don J. A. Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores,

Managua, República de Nicáragua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 159

PALACIO NACIONAL,
Managua, 7 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Me es grato acusarle recibo de su atenta nota del 29 de febrero último relativa a la reunión de la Conferencia de Cuarentena Marítima de la Costa Occidental de la América del Sur, celebrada recientemente en esa ciudad.

Esta Secretaría agradece a usted el oportuno envío de las publicaciones de la Conferencia.

Con muestras de mi elevado aprecio, me suscribo su muy atento y seguro ssrvidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor doctor don Marcos E. Velázquez,
Ministro de Nicaragua.
Panamá.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 243

PALACIO NACIONAL,
Managua, 7 abril de 1924.

Señor Ministro:

Para su conocimiento y demás efectos. tengo el gusto de trascribir a usted el acuerdo que dice:

"El Presidente de la República: Tomando en cuenta la diligente y patriótica actuación del señor doctor don Marcos E. Velásquez. como Encargado de Negocios de Nicaragua en Panamá,—Acuerda: Elevar su categoría diplomática actual a la de Ministro Residente en la misma República.—Comuníquese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 17 de enero de 1924.—MARTINEZ—El Ministro de Relaciones Exteriores,—Urtecho.

Acompaño a la presente la carta Autógrafa, y copia de estilo, que le acredita en el carácter diplomático indicado.

Con muestras de mi alta y distinguida consideración, me suscribo de usted muy atento y seguro servidor,

[f.) *J. A. Urtecho.*

Señor doctor don Marcos E. Velásquez:
Ministro Residente de Nicaragua.
Panamá.

Legación y Consulado
General de la República
de Nicaragua en Panamá

Panamá, mayo 2 de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su muy atenta comunicación, Sección diplomática Nº 243 de 7 de abril próximo pasado, en la cual me trascribe el acuerdo del Excmo. señor Presidente de la República, elevando mi categoría diplomática actual, (Encargado de Negocios) a la de Ministro Residente en esta misma República.

Junto con esa comunicación remite también Vuestra Excelencia la carta autógrafa y la copia de estilo que me acreditan en el carácter diplomático indicado y que haré llegar a su destino por conducto del señor Secretario de Relaciones Exteriores de aquí.

Permítame Vuestra Excelencia, que ante el honor que se me ha conferido, le presente el testimonio de mi más sincero agradecimiento tanto al Excmo. señor Presidente Martínez, como a Vuestra Excelencia, y formule aquí mis votos más fervientes, al par que haga la sincera promesa, de que en el elevado cargo para el cual he sido nombrado, estaré siempre atento a las patrióticas y muy atinadas indicaciones que me haga esa Cancillería, y a proponder al mayor engrandecimiento de la Patria, por medio de gestión elevada a ese fin.

Sea esta la oportunidad para testimoniar a Vuestra Excelencia las manifestaciones sinceras de mi consideración más distinguida,

M. E. Velázquez.
Ministro de Nicaragua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Nº 300

Palacio Nacional,
Managua, 14 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

A mi vuelta de Amapala adonde fuí como Delegado por Nicaragua a las Conferencias de Paz, me encontré con su apreciable del 2 de mayo actual, en la que se sirve acusarme recibo de las Cartas que le acreditan con el alto carácter de Ministro Residente de Nicaragua en Panamá.

Son ellas el verdadero testimonio de aprecio del Gobierno de los altos merecimientos de usted en su doble carácter de caballero y de ciudadano, y la mejor muestra de la entera y cabal confianza que le inspiran todos sus actos como representante de Nicaragua.

No duda mi gobierno que este acto debe de haber sido muy grato para el Gobierno y sociedad panameña, en donde tan mere-

cidamente cuenta usted con tan grandes y numerosas simpatías.

Deseando a usted el mejor éxito en sus altas funciones diplomáticas y felicitándole por la hermosa casa que acába de adquirir, me suscribo con mi invariable estimación, su muy atento y seguro servidor,

(f.) J. A. Urtecho.

Señor doctor don Marcos E. Velázquez, Ministro Residente de Nicaragua—Panamá.

Legación y Consulado General de la República de Nicaragua en Panamá

Panamá, octubre 2 de 1924.

Sr. Secretario:

Tengo que informar a esa Secretaría de los hechos siguientes ocurridos en esta República durante el pasado mes de setiembre y el día de ayer.

ASAMBLEA NACIONAL.

El día 1º de setiembre de conformidad con disposiciones legales y por derecho propio se reunió la muy Honorable Asamblea Nacional, elegida para el período de 1924-1928 y eligió sus dignatarios así: Presidente, Hon, Dip. Enrique A Jiménez; 1er. Vicepresidente, Hon. Dip. Alfredo Patiño; 2º Vicepresidente. Hon, Dip. Luis F. Clemen; Secretario, Lic. Arcadio Aguilera y Subsecretario señor Enrique Méndez.

Las labores de la Asamblea se iniciaron dentro de la mayor cordialidad y armonía.

El día 6 de setiembre la misma Asamblea eligió designados para ejercer el Poder Ejecutivo durante el período 1924-1926, a los señores Enrique A. Jiménez, doctor Carlos L. López y Enrique Linares.

TRASMISION DEL PODER.

En el día de ayer se verificó en sesión pública y solemne la trasmisión del Poder, dejando la Presidencia el Excmo. doctor

Belisario Porras y tomando posesión de ella el Presidente Electo, Excmo. señor don Rodolfo Chiari.

La trasmisión del Poder fué acto lleno de solemnidad y se verificó con toda la pompa de rigor.

Noticias oficiales me permiten comunicar a Ud. el nuevo Gabinete, el cual ha quedado constituido así:

Gobierno y Justicia	Doctor Carlos L. López.
Hacienda y Tesoro	« Eusebio A. Morales
Relaciones Exteriores	« Horacio F. Alfaro
Instrucción Pública	« Octavio Méndez Pereira
Fomento	Don Tomás Gabriel Duque

Soy del señor Secretario atento y S. S.,

(f) *M. E. Velásquez,*

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección diplomatica

PALACIO NACIONAL,
Managua, 15 de octubre de 1924.

Señor Ministro:

Agradesco a usted mucho su atenta nota del 2 de octubre actual en la que me da cuenta de la trasmisión del Poder Público y cambio de Gabinete en Panamá.

De usted con toda consideración, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) J. A. Urtecho.

Doctor Marco E. Velázquez,
Ministro Residente de Nicaragua.—Panamá.

Colombia

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE
de la República de Colombia.

Grande y Buen Amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que afortunadamente existen entre Nicaragua y Colombia, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Colombia y por Vuestra venturo personal.

Leal y Buen Amigo,
(f.) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f.) Carlos Cuadra Pasos.

Palacio del Ejecutivo – Managua,
20 de octubre de 1923.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 48

Managua, 14 de noviembre de 1923.

Excelencia:

Con fecha 10 de septiembre de 1919 tuve el honor de contestar la importante nota de esa Cancillería de 24 de junio de 1919, en la cual ésta expuso las últimas razones para mantener la tesis de dominio y soberanía sobre los territorios Atlánticos de Nicaragua, conocidos con el nombre de Costa de Mosquitos y Archipiélago de San Andrés.

El Ministerio a mi cargo, dada la trascendencia de la controversia, suplica al de Vuestra Excelencia se sirva honrarle con su contestación, ya que debatida extensamente la cuestión, no es conveniente ni a una ni a otra nación dejar en suspenso un asunto de tan vital importancia, que solo puede tener solución en el recurso amigable y final de una decisión arbitral.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia.—Bogotá.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Bogotá, 8 de octubre de 1924.

Señor Ministro:

El 10 de septiembre de 1919 tuvo a bien Vuestra Excelencia dar respuesta a la nota de este Despacho de 24 de junio de 1918 y en la número 48 de 14 de noviembre del año próximo pasado solicita Vuestra Excelencia una respuesta a la primeramente citada, la que trata extensamente de las cuestiones pendientes entre Colombia y Nicaragua relativas al dominio sobre la Costa de Mosqui-

tos y el Archipiélago de San Andrés y Providencia. El asunto allí debatido lo está ampliamente en las notas de esta Cancillería de 14 de julio de 1914 y 24 de junio de 1918 y en el *memorandum* elaborado en 1915 por la Honorable Comisión de Relaciones Exteriores, documentos en que se ponen de manifiesto los derechos de Colombia a la Costa de Mosquitos, comprendida entre el Río San Juan y el Cabo de Gracias a Dios, y a todas las islas y cayos que forman el Archipiélago de San Andrés y Providencia; y parece que no tendría objeto renovar ahora los argumentos de todo orden allí contenidos favorables a la tesis colombiana, lo que sucedería al contestar punto por punto la nota de la Cancillería de Nicaragua de 10 de septiembre de 1919.

Discutido ya con toda amplitud el asunto materia de controversia entre los dos países, sería muy grato para el Gobierno de Colombia verlo terminado, y nada sería más propio para hacerlo que un arreglo amistoso, sistema a que ha recurrido Colombia para terminar varios de sus litigios territoriales, con evidente economía de tiempo y ventajas muy grades para las amistosas relaciones entre las altas partes interesadas. Parece estar de acuerdo Vuestra Excelencia sobre la idea de celebrar una convención acerca del particular, como se deduce de la nota de Vuestra Excelencia al señor Ministro de Colombia en Nicaragua, de fecha posterior a la que motiva la presente, y nada más oportuno para llegar al término de la debatida cuestión que el arribo a esta ciudad de un Representante de Nicaragua, cuyas gestiones habrán de ser en alto grado benéficas para la cordialidad entre Colombia y la ilustre patria de Vuestra Excelencia.

Aprovecho complacido la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *Jorge Vélez.*

A Su Excelencia el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua. —Managua.

Cablegrama

Managua, 6 de noviembre de 1924.

Excmo. señor Ministro Relaciones Exteriores,

Bogotá.

Gratamente impresionado con su atenta nota ocho octubre expresiva buena disposición ese Gobierno arreglo amistoso asunto territorial, ordeno hoy mismo Ministro Nicaragua presente Vuestra Excelencia proyecto convención que resuelve amistosa y legalmente cuestión basándose artículo séptimo Tratado 1825. Distinguidísima consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*
Ministro Relaciones Exteriores.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A Su Excelencia el Señor
DON PEDRO NEL OSPINA,
Presidente de la República de Colombia.

Grande y Buen Amigo:

Desde al principio del período administrativo anterior, ha venido animando al Gobierno de la República el deseo de acreditar una Legación ante el de Vuestra Excelencia, para corresponder a la muy apreciada atención del envío de la Legación Colombiana a Nicaragua a cargo del muy distinguido y grato representante, doctor don Manuel Esguerra, y para hacer cuanto esté de nuestra parte, en el mantenimiento de las muy felices relaciones de amistad fraternal que ligan a nuestros pueblos y Gobiernos.

Grande es ahora la satisfacción de mi Gobierno al realizar esos propósitos de amistad por tanto tiempo halagados con el envío de una Legación que preside el señor doctor don Manuel Pasos Arana, actual Magistrado de la Corte Suprema de Justicia nicaragüense y persona altamente capacitada por sus propios merecimientos y

francas simpatías por Colombia para el desempeño de la misión que se le confía.

El doctor Pasos Arana está sinceramente vinculado con mi Gobierno y es por tanto acreedor a las atenciones y a la entera fe y crédito que Vuestra Excelencia se sirva dispensarle, sobre todo en cuanto se refiera a este espíritu de afectuosa y admirativa fraternidad para Colombia, a mis fervientes deseos por la creciente prosperidad y felicidad de su ilustre patria y a la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Anticipándole mis expresivos agradecimientos por el beneplácito y benevolencia con que se digne recibir a esta misión de fraternidad nicaragüense, y con testimonios de mi más elevada y distinguida consideración tengo el honor de suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,
(f.) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Esteriores,
(f.) J. A. Urtecho.

Palacio del Ejecutivo.—Managua, 25 de julio de 1924.

Cablegrama

Managua, 16 de agosto de 1924.

Ministerio Relaciones Exteriores,

Bogotá.

Complázcome anunciarle Legación Nicaragua a Colombia presidida Dr. Manuel Pasos Arana en vez Dr. Román y Reyes saldrá mañana Corinto, vapor Newport, en misión fraternidad ambos países. Saludo cordialmente Vuestra Excelencia,

(f.) *J. A. Urtecho,*
Ministro Relaciones Exteriores

Cablegrama

Depositado en Bogotá el 20 de agosto de 1924.

Excelentísimo señor Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,—Managua.

Agradezco a Vuestra Excelencia su atenta comunicación y complázcome en manifestarle que el señor Pasos Arana será recibido con la cordialidad debida a su alta categoría y al carácter de representante de esa nación hermana.

Jorge Vélez,
Ministro Relaciones Exteriores

Cablegrama

Depositado en Bogotá el 15 de setiembre de 1924.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Complázcome en presentar a Vuecencia y por su digno medio al Gobierno y pueblo nicaragüenses las más cordiales felicitaciones con motivo de la fiesta nacional a la cual se asocia Colombia con sentimientos de fraternal amistad, haciendo sinceros votos por la prosperidad de esa nación.

Jorge Vélez,
Ministro Relaciones Exteriores

Cablegrama

Managua, 16 de setiembre de 1924.

Excmo. señor Ministro Relaciones Exteriores,

Bogotá

Con viva complacencia correspondo su expresivo saludo de felicitación con motivo celebración aniversario Independencia. Y por el digno medio de Vuecencia retribuyo al pueblo y Gobierno colombianos, los votos más cordiales del pueblo y Gobierno nicaragüenses por la felicidad de esa ilustre nación hermana.

(f.) *J. A. Urtecho.*
Ministro Relaciones Exteriores.

LEGACION DE COLOMBIA EN NICARAGUA

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Nº 435

Managua, 2 de noviembre de 1923.

Señor Ministro:

Tengo a mucha honra comunicar a Vuestra Excelencia que por acuerdo ejecutivo del 31 del mes próximo pasado, fuí nombrado Ministro de Relaciones Exteriores, cargo que entré a desempeñar el 1º del corriente.

En el carácter con que se me ha honrado, me será sobremanera grato ofrecer a Vuestra Excelencia como en ocasión anterior, el concurso de mis simpatías por su ilustre patria, hermana de la nuestra, y el de mi buena voluntad por empeñar mis esfuerzos en todo aquello que tienda al ensanche de las felices relaciones existentes entre nuestros pueblos y Gobiernos.

En la confianza de que contaré siempre como mi distinguido antecesor, con la valiosa cooperación de Vuestra Excelencia para el mayor logro de tan altos como cordiales fines, me es grato suscribirme con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración, su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia en Nicaragua.—Su despacho.

Legación de Colombia en
Centro América
No. 54.

Managua, noviembre 3 de 1923.

Señor Ministro:

Presento a Vuestra Excelencia mi atento y respetuoso saludo y le ruego se digne aceptar los parabienes que me complazco en ofrecerle por el nuevo y merecido nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores de la República, que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme en su atenta nota de fecha de ayer, señalada con el número 435.

Me felicito a mí mismo por este venturoso suceso que me brinda, una vez más, la ocasión de apreciar la eficiente y esmerada actuación de Vuestra Excelencia en ese Ministerio y de colaborar, mediante ella, en la fecunda labor de dar firmeza y amplitud a las ya seculares relaciones de fraternidad entre Colombia y Nicaragua.

Me es grato consignar aquí la expresión de mi agradecimiento al distinguido antecesor de Vuestra Excelencia, por las demostraciones de deferencia que él tuvo para mi Patria y para mí, que si bien constituyen la tradición diplomática de la culta nación nicaragüense, merecen sin embargo, mención especial de mi parte.

Ofrezco a Vuestra Excelencia las seguridades del distinguido aprecio y respetuosas consideraciones con que tengo el honor de suscribirme de Vuestra Excelencia obsecuente servidor,

(f.) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el Sr. Dr. don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Su Despacho.

Legación de Colombia en
Centro América
No. 55

Managua, noviembre 7 de 1923

Señor Ministro:

El Gobierno de Colombia, por iniciativa de la Sociedad de Agricultores de Bogotá, ha resuelto promover la reunión de un Congreso Internacional de productores de café suave, que habrá de reunirse en la ciudad de Cartagena, el 20 de enero de 1924, para estudiar estos puntos:

Propaganda del consumo, valorización del grano, establecimien to de almacenes generales de depósito regularización de las ventas, adopción de un tipo Standard, mejoras del cultivo y de la producción, benéfica reglamentación de empaques, marcas de clases, intercambio de estadísticas, estimación de las cosechas futuras, enfermedades de las plantaciones, profilaxis, remedios para combatir los contagios, fundación de Bancos Agrícolas, etc.

A nombre de mi Gobierno y cumpliendo sus instrucciones, tengo el honor de invitar al Gobierno de Vuestra Excelencia a que se haga representar en aquel Congreso por medio de dos Delegados que por sus conocimientos especiales, su interés en el progreso de la industria cafetalera y su conocimiento del país, lleven a él su valioso contingente para el estudio y solución de las importantísimas cuestiones que allí se tratarán.

El Gobierno de Colombia sabrá agradecer al ilustrado y progresista Gobierno de esta República la atención que se digne prestar a esta encarecida invitación.

Me es honroso suscribirme de V. Excelencia obsecuente y respetuoso servidor,

(f.) *Manuel Esguerra.*

A S. E. el señor Dr. don José Andrès Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores, de
Nicaragua.

E. S. D.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 535

Palacio Nacional,

Managua, 6 de diciembe rde 1923

Excelencia:

Tengo el honor de participarle que correspondiendo a la atenta invitación del Gobierno de Colombia, hecha por el muy digno medio de Vuestra Excelencia, se ha designado al señor don José M. Pasos A., Cónsul General de Nicaragua en Cartagena, para que en calidad de Delegado por Nicaragua, asista al Congreso Internacional sobre café suave que habrá de reunirse en aquella ciudad el 20 de enero de 1924.

Aprovecho esta ocasión para reiterar al Gobierno de Vuestra Excelencia, los especiales agradecimientos del mío por la feliz ocasión de concurrir a un Congreso de tal importancia como lo será ese, para una de las principales industrias del país, y para renovar a Vuestra Excelencia los testimonios de mi más elevada y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Dr. don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia en Nicaragua,
Su Despacho.

Legación de Colombia en
Centro América
No 70

Managua, diciembre 7 de 1923.

Señor Ministro:

En nombre del Gobierno de Colombia, y en mi propio nombre, doy expresivas gracias al ilustrado y progresista Gobierno de Nicaragua por haberse dignado aceptar la invitación que tuvo el honor de hacerle para concurrir, por medio de una Delegación,

al Congreso de productores de café suave que habrá de reunirse el 20 de enero próximo, en la ciudad de Cartagena; y por haber designado como Delegado al ciudadano colombiano, señor don José M. Pasos A. Cónsul General de Nicaragua en Cartagena.

Muy grato me será participar a mi Gobierno la aceptación y nombramiento referidos.

Renovando a Su Excelencia mis sentimientos de elevada consideración y aprecio, tengo el honor de suscribirme de Su Excelencia muy atento servidor,

(*f.*) *Manuel Esguerra*

A Su Excelencia el señor Dr. don
J. A. Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
E. S. D.

Legación de Colombia
en Centro América
Número 87

Managua, diciembre 20 de 1923.

Excelencia:

Tengo el honor de comunicar a Su Excelencia que por cable que he recibido del Gobierno de Colombia se me avisa que la reunión del Congreso cafetero de Cartagena ha sido aplazada para el 1º de mayo del año venidero.

Renuevo a Su Excelencia los sentimientos de aprecio y elevada consideración con que tengo el honor de suscribirme su muy atento y respetuoso servidor,

(f) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el señor doctor don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Su Despacho.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Número 576

PALACIO NACIONAL,
Managua, 31 de diciembre de 1923.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 87, en la que se sirve participarme que la reunión del Congreso Cafetero de Cartagena ha sido aplazado para el 1º de mayo próximo.

Válgome de esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f) *J. A. Urtecho.*

Excelentísimo señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia en Nicaragua.
Legación.

Legación de Colombia
en Centroamérica
—
Número 88

Managua, diciembre 27 de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de enviar a Su Excelencia una copia auténtica del Decreto No. 1923 de 30 de octubre último dictado por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, por el cual se promueve la reunión de un Congreso Internacional de Productores de Café Suave, en la ciudad de Cartagena, la que ha debido efectuarse el 20 de enero de 1924 y ha sido pospuesta para el 1º de mayo del mismo año, como tuve la honra de comunicarlo oportunamente a Su Excelencia.

Me es grato reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi distinguida consideración y suscribirme su atento y respetuoso servidor,

(f.) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el señor doctor don José Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.—E. S. D.

DECRETO Nº 1491 DE 1923.

(30 de octubre)

por el cual se promueve la reunión de un Congreso Internacional de Productores de Café Suave.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Agricultores de Colombia en Acuerdo celebrado el día 29 de agosto del presente año, resolvió solicitar del Gobierno Nacional la convocación de un Congreso Internacional de Productores de Café Suave que hubiera de reunirse en la ciudad de Cartagena el día 11 de noviembre de este mismo año o en otra fecha que sea más conveniente a juicio del Poder Ejecutivo;

Que en el mencionado Acuerdo se dispuso que el Congreso fuera constituído por dos Delegados de cada uno de los siguientes Países y Colonias que producen café suave: Colombia, Venezuela Ecuador, México, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Cuba, Jamaica y Puerto Rico;

Que se acordó además que el Congreso en las sesiones que celebre, durante diez días, deberà concretar en las conclusiones a que llegue las necesidades de la industria del café suave, los procedimientos y medidas para satisfacerlas y los demás asuntos que convenga estudiar y resolver;

Que el Gobierno acoge y patrocina el proyecto presentado y que le ha sido sometido por la Sociedad de Agricultores de Co-

lombia y al cual se le da grande importancia por los buenos resultados que han de obtenerse en favor de la industria del café y en beneficio de la riqueza pública, y

Que es conveniente fijar una nueva fecha para que tenga lugar la reuniòn del Congreso proyectado,

DECRETA:

Artículo 1º—Promover la reunión en la ciudad de Cartagena de un Congreso Internacional de Productores de Café Suave, con la concurrencia de dos Delegados por cada uno de los Países y Colonias siguientes: Colombia, Venezuela, Ecuador, México, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Cuba, Jamaica y Puerto Rico.

Artículo 2º—El Congreso deberá instalarse el día 20 de enero del año próximo (1924), tendrá sesiones durante diez días y se regirá por los reglamentos que adopte para la distribución de los trabajos en que haya de ocuparse.

Artículo 3º—Los temas que de preferencia debe tomar en consideración para su estudio y solución serán los siguientes:

I—Propaganda del consumo de café suave;
II—Valorización del mismo;
III—Establecimientos de Almacenes Generales de Depósito;
IV—Regularización de las ventas del grano;
V—Adopción de un tipo STANDARD de café suave que se cotice en los mercados extranjeros;
VI—Introducción de mejoras en el cultivo, costo de producción y beneficio del café;
VII—Reglamentación sobre empaques, marcas de procedencia, clases, peso, etc.;
VIII—Intercambio de estadísticas y de estímación de las cosechas futuras;
IX—Enfermedades del café, profilaxis, remedios y prescripciones para combatir el contagio;
X—Fundación de Bancos Agrícolas con disposiciones que tiendan al fomento de la industria cafetera; y
XI=Todos los demás temas cuyo estudio considere conveniente el Congreso.

Artículo 4º—Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se harán, en la forma acostumbrada, las invitaciones del caso a los

Gobiernos de los respectivos países que se desea estén representados en el Congreso y se les enviará el programa que queda indicado.

Artículo 5º—El Ministerio de Agricultura y Comercio dictará oportunamente la correspondiente Resolución para fijar la partida que se destine a la cooperación que al Gobierno corresponda en la ocasión de que se trata, según lo acordado en la Sociedad de Agricultores de Colombia.

Artículo 6º—Por conducto del mismo Ministerio de Agricultura y Comercio se designarán los dos Delegados que deben representar a Colombia en el proyectado Congreso Internacional de Productores de Café Suave.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 30 de octubre de 1923.

(*f*). *Pedro Nel Ospina.*

El Ministro de Agricultura y Comercio,

(f) *Antonio Paredes.*

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Nº 26

Managua, 9 de enero de 1924

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta e importante comunicación número 88, de 27 de diciembre último, en la que se sirve participarme que la reunión del Congreso Internacional de Productores de Café Suave de Cartagena se había pospuesto para el 1º de mayo de este año, fecha que he comunicado a nuestro Delegado, el señor Cónsul de Nicaragua en Cartagena.

Vuestra Excelencia se ha dignado acompañar el texto auténtico del importante decreto del Gobierno de Colombia sobre un asunto que tanto interesa a Nicaragua en todas las fases de tan grande y positivo provecho para todos los países productores de café suave del Continente.

Ruego a Vuestra Excelencia se digne aceptar las más expresivas gracias de mi Gobierno por la copia del decreto en referencia que se sirvió acompañar a su estimable nota, y aceptar, una vez más, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

A Su Excelencia el señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia en Nicaragua,—Legación.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 71

Managua, 28 Enero de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el doctor Albino Román y Reyes, prominente agricultor de Jinotepe una de las zonas de café suave de Nicaragua, ha aceptado el nombramiento de Delegado para el Congreso de Café Suave que se reunirá próximamente en Cartagena.

Es para mí muy satisfactorio comunicar a Vuestra Excelencia este nombramiento del doctor Román y Reyes, quien llevará a Cartagena no solo su larga experiencia en el cultivo del café, sino los sentimientos de la más cordial simpatía de Nicaragua para Colombia.

Válgome de esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia en Nicaragua,—Legación.

Legación de Colombia
en Centro América
Número 98

Managua, Enero 31 de 1924.

Excelencia:

Al referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 28 de los corrientes, en que se sirve participarme el nombramiento del doctor Albino Román y Reyes como Delegado de Nicaragua al congreso cafetero que se reunirá próximamente en Cartagena. tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que para el Gobierno de Colombia, a quien comunicaré ese nombramiento, ssrá muy grato y honroso que un sujeto de la categoría e idoneidad del doctor Román y Reyes sea quien vaya a representar a Nicaragua en la importante Conferencia de Cartagena.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar la expresión de los sentimientos de aprecio y elevada consideración con que me suscribo su muy atento servidor,

(f.) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el Sr. Dr. don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,—Su Despacho.

Legación de Colombia en
Centro América
No 121

Managua, Marzo 29 de 1924.

Excelencia:

He recibido instrucciones, por cable, del Gobierno de Colombia para comunicar al Gobierno de esta República que el Congreso Cafetero que debía reunirse en Cartagena, en mayo próximo, ha sido aplazado indefinidamente.

Me es honroso reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi deferente y respetuosa consideración.

(f.) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el Señor Dr. don J. Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.—E. S. D.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Número 223

PALACIO NACIONAL

Managua, 31 de marzo de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 131, en la que se sirve comunicarme que la reunión de la Conferencia del Café Suave en Cartagena, ha sido pospuesta indefinidamente.

Aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

A Su Excelencia el señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia en Nicaragua,—Legación.

Legación de Colombia en
Centro América
No. 72

Managua, diciembre 10 de 1923.

Señor Ministro:

Discutido ya ampliamente entre los Gobiernos de Colombia y Nicaragua, por medio de notas de cancillería, el asunto relativo a los derechos de dominio y soberanía que cada una de las dos Nacio nes afirma tener sobre la Costa Mosquitia, las Islas Mangles.o sea, Great Corn Island, y Little Corn Island, y las de San Andrés y Providencias y acordes los dos Gobiernos en el deseo de hallar la solución de ese asunto en un arreglo directo y amigable, tuvo a bien el Gobierno de Vuestra Excelencia constituir una Comisión compuesta de los doctores Modesto Barrios, Manuel Pasos Arana, y Ramón Ignacio Matus, como Asesora del Ministerio en el estudio de esa solución. He tenido el honor de celebrar conferencias con los señores Asesores, encaminadas a ese fin, y en el curso de ellas, y habiendo estado conformes en el concepto de que ese arreglo directo implica una transacción y de consiguiente el de-

sistimiento por uno y otro Estado de sus pretensiones extremas, hice verbalmente a la Comisión Asesora una proposición de arreglo.

Con el objeto de fijar la genuina significación y el verdadero alcance de esa proposición, juzgo del caso consignar en este oficio los términos en que ella fue formulada, a saber:

La República de Colombia renunciaría a los derechos de dominio y soberanía que ha sostenido y sostiene sobre la Costa Mosquitia, comprendida entre el río San Juan y el Cabo Gracias a Dios, y sobre las Islas Mangles, y la República de Nicaragua renunciaría, a su vez, a los mismos derechos que ella cree tener sobre las Islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y demás islas, islotes y cayos del Archipiélago.

Esta proposición enciera el máximun de las renunciaciones y concesiones que Colombia haría, en su anhelo de ver terminadas sus diferencias con la culta y apreciada nación nicaragüense, e impulsada por el espíritu de confraternidad continental que ha constituido en todo tiempo el eje de su política exterior, y que la ha llevado a buscar el desenlace de sus asuntos internacionales en el arreglo directo y amistoso, que lleva en sí no solo la terminación de las controversias sino la extinción de las quejas y resentimientos, derivados de ellas, entre las Naciones interesadas, y el renacimiento firme y vigoroso de la cordialidad de sus relaciones.

Confío en que el ilustrado Gobierno de Nicaragua estudiará atentamente y con criterio sereno la proposición de arreglo que he tenido la honra de formular, ya que en más de una ocasión, por escrito y verbalmente ha manifestado su deseo, conforme con el de Colombia, de llegar a un avenimiento directo y amistoso; y que así habrá de apreciar la bondad de esa proposición y los elevados sentimientos y propósitos que la informan.

Me es grato renovar a Vuestra Excelencia el testimonio del aprecio y distinguidas consideraciones con que tengo el honor de suscribirme su muy atento y respetuoso servidor,

(f.) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el Sr. Dr. don J. Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Número 551

PALACIO NACIONAL,
Managua, 11 de diciembre de 1923.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota de 10 del corriente, a la que tendré el gusto de referirme en seguida.

Válgome de esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) J. A. Urtecho.

Excmo. señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia en Nicaragua.
Su Despacho,

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección diplomatica
Número 573

PALACIO NACIONAL,
Managua, 22 de diciembre de 1923.

Excelencia:

Tengo el honor de contestar ahora-como lo prometí antes a Vuestra Excelencia-su atenta nota del 10 del corriente.

En ella se sirve manifestar: que discutido ampliamente entre ambas Cancillerías de Bogotá y de Managua la cuestiòn de soberanìa y de dominio sobre la Costa Mosquitia e islas adyacentes, y que, acordes ambos Gobiernos en el deseo de hallar manera de resolver directamente este asunto, tuvo a bien este Ministerio constituir una Comisión Asesora que se ocupara con Vuestra Excelencia; y que en el curso de la conferencia tenida, encontró conformidad en el concepto de que ese arreglo directo implica una transacción que trae por consecuencia, el desistimiento por uno y otro

Estado, de sus pretenciones extremas, por lo que Vuestra Excelencia hizo verbalmente una proposiciòn de arreglo que en su citada nota confirma en los términos siguientes:

Que Colombia renunciaría los derechos de soberanía y dominio que ha sostenido y sostiene sobre la Costa Mosquitia comprendida entre el río San Juan y el Cabo de Gracias a Dios, y sobre las islas Mangles, y Nicaragua renunciaría, a su vez, a los mismos derechos que ella cree tener sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y demás islas, islotes y cayos del Archipiélago; que esta proposición encierra el máximun de las renunciaciones y concesiones de Colombia; y que Vuestra Excelencia espera sea atendida debidamente por mi Gobierno que, en más de una ocasión, ha manifestado su deseo por escrito y de palabra, de llegar a un avenimiento amistoso y directo.

Conviene, antes de entrar en materia, fijar y aclarar la idea de que la Comisión Asesora antes aludida fué nombrada, como ya he tenido el honor de consignarlo en otra oportunidad, tan sólo como un acto de deferencia al deseo y a la iniciativa de Vuestra Excelencia de cambiar impresiones con este Ministerio sobre el asunto en cuestión, en momentos de numerosas y urgentes ocupaciones para la Secretaría de mi cargo, y que dicha Comisión no tenía otra misión de mi parte que la de oír las sugestiones de de Vuestra Excelencia, hacer las observaciones que estimase oportunas y rendir informe al Ministerio.

De este informe se desprende que la referida Comisión sin facultad para decidir sobre ningún detalle del asunto, no entendió que al allanarse a buscar una fórmula de arreglo amistoso, o aun directo, como lo llama Vuestra Excelencia, implícase necesariamente una transacción de la naturaleza desgraciadamente inaceptable, que sugiriò Vuestra Excelencia, precisamente sobre un punto vital de la controversia que ha constituído el tema de la más honda y fundamentada discusión por parte de Nicaragua.

Justifican esta aseveración las contrapuestas consideraciones siguientes:

a) Nicaragua tiene un derecho claro y evidente sobre la Costa Mosquitia e islas anexas, que descansa en la ley VI, título XV, libro II de la Recopilación de Indias que demarcó el distrito jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala, dentro del cual llegaron comprendidas hasta la Independencia, la Costa Firme de Mosqui-

tos y sus islas adyacentes, ley jamàs derogada durante el régimen colonial e inderogable, dentro del mismo, por una real orden o simple ministerial salida del Ministerio de la Guerra.

b) Colombia no tiene ningùn derecho renunciable o transable sobre estos mismos territorios, porque cuando Panamá entró a integrar el Virreinato de Santa Fé en 1739, ya había perdido la parte de territorio de la extinguida *Provincia de Veragua*, incorporada al Gobierno de Tierra Firme en 1537, pues con ese territorio fué erigida desde el año de 1540 la entidad jurídica denominada primero *Provincia de Cartago*, y después *Costa Rica*, la cual perteneciò definitivamente a la Audiencia de Guatemala desde el año de 1568 y al Obispado de Nicaragua desde el año de 1545. Por consiguiente, cuando el Reino de Tierra Firme o Panamá entró a formar parte del Virreinato de Santa Fé por real cédula de 20 de agosto de 1739, no llevó al Virreinato, como aporto territorial, esta parte del territorio de la extinguida Provincia de Veragua en 1537, la cual comprendía ciertamente la Costa de Mosquitos y las islas adyacentes conocidas con el nombre de islas Mangles y de San Andrés. De modo que sería realmente un error histórico y jurídico que destruiría la sola inspección de una carta geográfica de Panamá o de Centro América, si se pretendiese que esta parte del Territorio de la extinguida *Provincia de Veragua* en 1537, con que fué formada la *Provincia de Cartago o Costa Rica*, fuera la *Gobernación de Veragua* a que se refieren la ley VI, título XV, libro II de la Recopilaciòn de Indias y la Real Cédula de 20 de agosto de 1739, creadora del Virreinato.

Ahora bien, la *Gobernación de Veragua* es la que comprendía en 1860, como en 1739, el pequeño territorio del *ex-ducado de Veragua*, convertido en *provincia de Veragua* en el año de 1560, habiendo sido su primer Gobernador el Capitán Francisco Vásquez y el último, en los albores ya de la independencia, don Josè de Fábregas, provincia que, para que se acentuase más su distinción de la de Costa Rica, fué incorporada al Obispado de Tierra Firme por Real Cèdula de 28 de agosto de 1566, la cual comenzaba así: «Venerable y devoto padre don Francisco de Ábrego, electo Obispo de la Provincia de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, sabed: que *recientemente* se ha poblado y pobló la *provincia de Veragua* y Nos venimos en nombrar Gobernador de ella a Alonso Vaca, y como esta provincia es cercana a Vuestro Obis-

pado, y es conveniente al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro que haya quien tenga a su cargo los negocios eclesiásticos de ella, yo suplico y mando que mientras no fuere dispuesto otra cosa, os encarguèis de los negocios eclesiàsticos de la provincia de Veragua, por cercanía,» etc., etc.

Por manera que Costa Rica incorporada al Obispado de Nicaragua desde 1545, y la provincia de Veragua formada con el territorio del Ducado de este nombre, están atestiguando desde hace más de tres siglos que la provincia de Veragua a que se refiere la ley VI, título XV, libro II de la Recopilación de Indias y la Real Cédula de 20 de agosto de 1739, *no es* el territorio de la provincia de Costa Rica ni la parte Atlántica de Nicaragua desde el rio San Juan hasta el Cabo de Gracias a Dios, *sino* la provincia antes colombiana, hoy panameña, a que se refieren la geografía y mapas autorizados por la República de los Estados Unidos de Colombia y que solo se extendía en la época colonial desde el río de Belén a la Bahìa del Almirante o Bocas del Toro.

Y por lo que hace a la Real Cédula de 20 de noviembre de 1803, principal fundamento en que apoya Colombia sus pretensiones a los territorios Atlánticos de Nicaragua continental e insular no entrañó otra cosa que una *comisiòn privativa*, dada al Virreinato de Santa Fé en sustitución de la que se le había dado al Capitán General de Guatemala por Real Orden de 24 de setiembre de 1786, para la mejor defensa y población de la Costa de Mosquitos e islas adyacentes. Como es bien sabido de Vuestra Excelencia, es doctrina corriente entre los estadistas de las Repúblicas Americanas que fueron colonias de España, que las comisiones privativas dadas por la Monarquía española a sus subalternos en ajenas provincias, no implicaban alteración ninguna de la jurisdicción civil y política de éstos, y Colombia ha sido la primera en aceptarla no solo en documentos enviados a la Cancillería de Nicaragua, como el Memorandum de 1915, sino también en sus disputas territoriales con las Repúblicas colindantes de Venezuela y El Ecuador.

Así, en el Memorandum citado, dice la Cancillería colombiana:

«*El Soberano tenía plena facultad para dirigirse a uno cualquiera de sus subalternos en los asuntos administrativos, sin que esto implicase la intención de cambiar las respectivas jurisdiccio-*

nes, máxime si una de aquellas provincias se hallaba en estado de guerra.»

Y precisamente fué por motivos de defensa contra invasiones exteriores que se dió la comisión privativa, como taxativamente la llama el Ministro de la Guerra, don José Antonio Caballero, de defender y poblar la Costa de Mosquitos al Capitán General de Guatemala en 1786; así como por haber juzgado la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias que esta comisión podía desempeñarla con más éxito el Virreinato de Santa Fé, fué que sugirió al Ministro de la Guerra que debían depender de aquel los territorios en cuestión o sea la Costa de Mosquitos y sus islas adyacentes. Para convencerse de esta verdad, basta leer las dos consultas de la expresada Junta, y la notificación hecha al Capitán General de Guatemala de la Real Orden de 20 de noviembre de 1803, en la cual se declara que la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias emitió su dictamen respecto a que los territorios mencionados debían ser separados de la Capitanía General de Guatemala *para su fomento y población y defensa.*

Por manera que no habiendo contenido la citada Real Orden de 1803, ninguna otra cosa que una *Comisión Privativa* respecto de los mencionados territorios, no fue alterada en nada la jurisdicción civil y política de ellos, y en consecuencia el Virreinato de Santa Fé no adquirió por la Real Orden de 1803 acrecimiento alguno a su jurisdicción territorial.

Por lo que hace a la prescripción que Colombia alega sobre el Archipiélago de San Andrés, se hace preciso hacer constar de la manera más solemne que ella jamás ha podido tener lugar, porque la delimitación territorial de las hoy Repúblicas Americanas que fueron colonias de España, a base de la posesión de derecho o sea de la que tuvieron por leyes demarcatorias de Indias, priva en absoluto de valor legal a toda posesión material y anula los efectos prescriptivos que con el trascurso del tiempo pudiera producir en otras circunstancias, máxime cuando, como en el caso presente, las Repúblicas que celebraron el Tratado de 1825, a raiz de su emancipación del dominio español, se garantizaron mutuamente por medio del expresado tratado, la integridad de sus respectivos territorios en el mismo pie en que se encontraban cuando una y otra eran colonias de España.

Por otra parte, el Archipiélago de San Andrés ha sido un

territorio ocupado por Colombia a virtud de un título discutido desde las conferencias preliminares de la celebración del mencionado tratado, discusión que se ha prolongado a través de una centuria por las herederas de las primitivas entidades internacionales pactantes, habiendo quedado aquella ocupación a virtud del Artículo VII, sometida a un orden o estado de cosas interino que solo se podría consolidar mediante el deslinde territorial que debía hacerse, conforme al mismo Artículo VII, *por medio de una Convención especial* que debía celebrarse tan pronto como las circunstancias de entonces lo permitiesen, o luego que una de las partes manifestase a la otra estar dispuesta a entrar en esta negociación.

Me he permitido entrar nuevamente en esta ya repetida enumeración de circunstancias tan sólo para demostrar a Vuestra Excelencia que, desde este punto de vista. es bien fácil comprender que, en el arreglo directo propuesto por Vuestra Excelencia, a base de la transacción sugerida, la República que verdaderamente renunciaría a un positivo derecho territorial, sería la de Nicaragua, y que la República verdaderamente gananciosa sin sacrificio alguno, sería la de Colombia.

Entrando ahora, señor Ministro, a otro orden de consideraciones, hay que admitir que al reconocer Colombia la independencia de Panamá, por el Tratado Urrutia-Thompson de 6 de abril de 1914, renunció a cualesquiera derechos claros o discutibles que perteneciesen o se creyera que pudiesen pertenecer a Panamá; y obran numerosos documentos emanados de la Cancillería colombiana en el Archivo de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, en los cuales consta que al reclamar Colombia los territorios que se extienden en la Costa del Atlántico desde el río Culebras hasta el Cabo de Gracias a Dios, los reclamaba como pertenecientes, por leyes coloniales, *a la jurisdicción civil y política del Reino de Tierra Firme*, de la cual fué y es heredera Panamá, conforme al principio Americano de demarcación territorial conocido con el nombre de *Utti possidetis juris de 1810*, y de la fracción final del artículo IV de la Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1876 que literalmente dice: «Los antiguos territorios nacionales quedarán incorporados a las Secciones a que originalmente pertenecían».

De consiguiente, a esta hora y de acuerdo con el carácter de

esta reclamaciòn, aparece la República de Colombia sin la capacidad legal para reclamar derechos ningunos a las Repúblicas de la América Central con las cuales haya colindado o pretendido colindar por intermedio del Estado o Departamento de Panamá, hoy República independiente.

En cuanto a lo asentado por Vuestra Excelencia de que el arreglo directo que se sirvió proponer encierra el máximun de las renunciaciones y concesiones que Colombia hacía en su anhelo de ver terminadas sus diferencias con Nicaragua, me permito observarle que las razones expuestas en el curso de esta nota me excusan plenamente de entrar en ulteriores consideraciones a este respecto, y me reafirman en la idea, de que pareciendo ya imposible por desgracia, todo avenimiento por la vía diplomática, solo podría ser resuelta honorablemente esta cuestión por el recurso del arbitraje a que apelan en tales casos, las naciones civilizadas del Globo, entre las que figura meritoriamente, la muy culta patria de Vuestra Excelencia, máxime cuando ella se ha hecho en otra ocasión acreedora al elevado aprecio y aplausos de las Repúblicas Centroamericanas al llevar, sin vacilación alguna al tribunal de arbitraje del Presidente de la República Francesa, sus diferencias territoriales con Costa Rica, heredera también de la extinguida Federación Centroamericana, bajo los auspicios de la Convención de 1885.

Por lo que respecta a la declaración que hace Vuestra Excelencia de que el Gobierno de Nicaragua en más de una ocasión, por escrito y verbalmente haya manifestado su deseo, conforme con el de Colombia, de llegar a un avenimiento directo, se me hace preciso manifestarle que en esta Secretaría no existe otro dato que el de la comunicación de 27 de marzo de 1922 suscrita por mi antecesor don Mariano Zelaya B., y que sobre ser ella expresiva tan sólo de su opinión general sobre el asunto, no sería nunca un arreglo justo y equitativo aquél por el cua Nicaragua renunciase a derechos claros y evidentes, como son los que le asisten sobre el territorio de San Andrés, o en términos más amplios. que ocasione evidentes perjuicios a alguna de las partes en sus legítimos derechos territoriales.

Mi Gobierno, Señor Ministro, animado de los mismos propósitos del de Vuestra Excelencia, de poner término al ya dilatado debate de Cancillería a Cancillería, respecto a la cuestiòn Mos-

quitia, y en el deseo de mostrar su mejor disposición para llegar a una solución final y armoniosa a que en tesis general tiende muy laudablemente Vuestra Excelencia, desea manifestar al Gobierno de Bogotá por el honroso medio de Vuestra Excelencia, que de conformidad con el Artículo VII del tratado de 1825, está dispuesto a celebrar con el de Vuestra Excelencia la convención de límites allí prevista, la cual vendría a cerrar dignamente el primer centenario del mencionado tratado; y que, en tal caso, deja a la elección del Gobierno de Vuestra Excelencia el que este pacto internacional se celebre en la ciudad de Bogotá, en la de Managua, o bien, por ejemplo, en la Capital de la República amiga, de los Estados Unidos de América.

Contesto así la nota en referencia de Vuestra Excelencia no sin hacer constar que, no obstante el buen deseo siempre vivo de atender toda gestión de Vuestra Excelencia, no es el ànimo de esta Secretarìa, abandonar o suspender el trato directo de la cuestión con la Cancillería de Bogotà, siempre que lo creyese conveniente, no solo por lo trascendental del asunto, sino porque está pendiente el ofrecimiento de aquella Cancillería de que daría respuesta a la nota de este Ministerio de 10 de setiembre de 1919, tan luego fuese estudiada, como consta en nota de la Cancillería colombiana, de 14 de abril de 1920.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Colombia,
Dr don Manuel Esguerra,—Legación.

Legación de Colombia en
Centro América.
No. 95

Managua, enero 4 de 1924.

Señor Ministro:

El 10 de diciembre último tuve el honor de dirigir a V. E. una nota en la que me permití formular los términos de la proposición conforme a la cual Colombia estaría dispuesta a terminar, por la vía de un arreglo directo y amigable, la controversia suscitada con Nicaragua acerca del dominio y soberanía de la Costa Mosquitia comprendida entre el río San Juan y el Cabo Gracias a Dios, y de las Islas Mangles, San Andrés, Providencia, Santa Catalina y demás Islotes y Cayos que constituyen el Archipiélago de San Andrés, proposición que había hecho ya, verbalmente, a la Comisión Asesora del Ministerio que V. E. tuvo a bien constituir para celebrar conferencias sobre el particular.

A esta nota se ha dignado V. E. contestar por medio del oficio de fecha 22 de diciembre último, que recibí el 31 del mismo mes. Y como hay en él apreciaciones y conceptos que no pueden pasar inadvertidos, por no conformarse exactamente con la realidad y significación genuina de los hechos, me permitirá V. E. que proceda a hacerle las rectificaciones y aclaraciones del caso.

I

Dice el oficio de V. E.:

"Por lo que respecta a la declaración que hace V. E. de que el Gobierno de Nicaragua en más de una ocasión, por escrito y verbalmente, haya manifestado su deseo, conforme con el de Colombia, de llegar a un avenimiento directo, se me hace preciso manifestarle que en esta Secretaría no existe otro dato que el de la comunicación de 27 de marzo de 1922, suscrita por mi antecesor don Mariano Zelaya B., que sobre ser ella expresiva tan solo de su opinión general sobre el asunto, no sería nunca un arreglo justo y equitativo aquel por el cual Nicaragua renunciase a derechos claros y evidentes, como son los que le asisten sobre el territorio de San Andrés".

La comunicación de 27 de marzo, citada por V. E. después de aludir al nombramiento hecho en el colombiano, don José María

Pasos, como Encargado de Negocios de Nicaragua en Colombia, contiene este pasaje:

"Mi Gobierno confía en que ese nombramiento habrá de contribuir a que se realice la aspiración que abriga de que alguna vez puedan arreglarse directamente, entre ambos Gobiernos, y sobre la base de justicia y equidad perfectas, las cuestiones que han estado discutiendo ambas Cancillerías".

Trascrita por mí esta comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia; tomado allí en consideración el pasaje trascrito, de cuya seriedad y sinceridad no le era lícito dudar, y hallando que coincidía con el deseo del Gobierno de Colombia de terminar por medio de un arreglo directo y amistoso la ya tan debatida cuestión territorial, determinó restablecer la Legación de Primera Clase que existía antes en Nicaragua, con el objeto de gestionar la realización de ese arreglo, si ello era posible; y me hizo el honor de ponerla nuevamente bajo mi dirección.

A mi llegada a esta capital, en el mes de julio del año próximo pasado, puse en conocimiento del Encargado entonces del Ministerio, Dr. Carlos Cuadra Pasos, el objeto de mi misión; y acogida ella favorablemente por el Sr. Ministro y por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, don Diego Manuel Chamorro, principiaban ya a celebrarse las conferencias relativas a la negociación, cuando sobrevino el inesperado y lamentable fallecimiento del distinguido gobernante.

Constituido el Gobierno actual quise reanudar mi gestión, y desde las primeras entrevistas con V. E. me permití hablarle del asunto. Ella fué aceptada gentilmente por V. E ; y, con la diligencia que le es peculiar, se apresuró a dirigirme la carta oficial de 16 de novimienbre en la que me participa que abrumado como está de ocupaciones urgentes, y no queriendo demorar las pláticas encaminadas a hallar el modo más acertado y amigable de poner término a la cuestión tan profundamente controvertida entre las Cancillerías de Colombia y Nicaragua, me comunica qne ha designado, con aprobación del señor Presidente, una Comisión Asesora en este asunto del Ministerio, compuesta de los doctores Modesto Barrios, Manuel Pasos Arana y Ramón Ignacio Matus para que conferencien conmigo sobre tan importante particular.

La prensa de la capital dió cuenta de haberse constituido la Comisión Asesora para tratar del posible convenio amigable; las conferencias se efectuaron, y como final de ellas hice a los señores Asesores una proposición de arreglo.

Esta exposición hará ver a V. E. que es rigurosamente exacta la afirmación que hice en mi nota de 10 de diciembre de que el Gobierno de Nicaragua, en más de una ocasión, por escrito y verbalmente, había manifestado su deseo, conforme con el de Colombia, de llegar a un avenimiento amigable de las diferencias territoriales existentes entre los dos países, por más que en esa Secretaría no exista, como lo dice V. E., otro dato que la renombrada comunicación del ex-Ministro doctor Zelaya B.

Y el Gobierno de Colombia creyó, y cree aún, que esa comunicación fue formal y sincera, especialmente en cuanto se refiere al arreglo directo y amigable y no una mera opinión del Ministerio, ya porque para Gobiernos serios como lo son el de Colombia y Nicaragua las notas de cancillería no pueden tener otro carácter, sobre todo cuando están concebidas en términos claros e inequívocos, como la del 27 de marzo, y ya por el respeto y las consideraciones que siempre le ha merecido el Gobierno de Nicaragua.

Y para esta Legación esas mismas reflexiones respecto de la comunicación del Dr. Zelaya, las entrevistas con el antecesor de V. E. y con V. E. mismo, y la constitución de la Comisión Asesora, son prueba evidente de que por parte de Nicaragua las manifestaciones relativas a una transacción han tenido los caracteres de la seriedad y de la franqueza.

II

Para ver de justificar V. E. el rechazo del arreglo directo y amigable, entra V. E. a consignar las alegaciones que a su juicio demuestran los derechos de Nicaragua en los territorios disputados. Ruego a V. E. se sirve excusarme que no me refiera a esta parte de su oficio, porque siendo esas alegaciones las mismas que desde hace ocho años ha estado exponiendo, en diferentes formas, la Cancillería nicaragüense, y habiendo sido ellas infirmadas por el Gobierno de Colombia, con abrumadora evidencia, por abundante copia de razones y documentos, considero del todo inoficioso repetir éstas una vez más.

Reclama, empero, mi atención el argumento contenido en estos apartes:

«Entrando ahora, señor Ministro, a otro orden de consideraciones, hay que admitir que al reconocer Colombia la independencia de Panamá, por el tratado Urrutia-Thompson de 6 de abril de 1914, renunció a cualesquiera derechos claros o discutibles que

perteneciesen o se creyera que pudiesen pertenecer a Panamá; y obran numerosos documentos emanados de la Cancillería colombiana en el archivo de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, en los cuales consta que al reclamar Colombia los territorios que se extienden en la Costa Atlántica desde el río Culebras hasta el Cabo de Gracias a Dios, los reclamaba como pertenecientes, por leyes coloniales, *a la jurisdicción civil y política del Reino de Tierra Firme*, de la cual fué y es heredera Panamá, conforme al principio americano de demarcación territorial conocido con el nombre de *Uti possideti juris de 1810*, y de la fracción final del artículo IV de la Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1876 que literalmente dice: «Los antiguos territorios nacionales quedarán incorporados a las Secciones a que originalmente pertenecían».

«De consiguiente, a esta hora y de acuerdo con el carácter de esta reclamación, aparece la República de Colombia sin la capacidad legal para reclamar derechos ningunos a las Repúblicas de la América Central con las cuales haya colindado o pretendido colindar por intermedio del Estado o Departamento de Panamá, hoy República independiente».

Solicito la venia de V. E. para hacer a estos pasajes de su atenta comunicación las siguientes rectificaciones:

Cuando Colombia reconoció la independencia de Panamá por medio del tratado Urrutia-Thompson de 6 de abril de 1914, hacía más de un siglo que se habían extinguido las entidades coloniales que constituyeron el Virreynato de Santa Fe. Ya desde fines del siglo XVIII la Costa Mosquitia y el Archipiélago de San Andrés y Providencia, pertenecientes al Virreynato, dependían de la Gobernación de Cartagena; y proclamada la independencia de Colombia, por actos del Gobierno y por leyes de demarcación territorial, esa Costa y ese Archipiélago quedaron comprendidas en aquella Gobernación.

En 1855 la Ley de 9 de junio constituyó a Panamá en estado componente de la Conferencia Granadina, por estos límites: «Del Cabo Tiburón a las cabeceras del río de La Miel. y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandí a la sierra de Chugargun y de Mali, a bajar por los cerros de Nigue a los altos de Aspave, y de allí a un punto sobre el Pacífico, equidistante de Cocalito y la Ardita; y con esta demarcación entró a formar parte del Estado federal llamado por la Constitución de 1863, Estados Unidos de Colombia.

Reconstituida la nación en forma de República Unitaria por la Constitución de 1886 vigente hoy, Panamá, al igual de los demás Estados de la Unión, quedó convertido en Departamento, por los mismos límites señalados en la ley de 1855, Separado luego de la República en noviembre de 1903 fué reconocido como nación independiente por el tratado celebrado entre Colombia y los Estados Unidos de Norte América, el 6 de abril de 1914 en estos términos:

"Artículo 49—La República de Colombia reconoce a Panamá como Nación independiente y conviene en que los límites entre los dos Estados sean, tomando por base la ley colombiana de 9 de junio de 1885, los siguientes: "Del cabo Tiburón a las cabeceras del río de La Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandí a la sierra de Chugargun y de Malí, a bajar por los cerros de Nigue a los altos de Aspave, y de allí a un punto sobre el Pacífico, equidistante de Cocalito y la Ardita»

El Artículo 49 de la Constitución de 1886 dice así:

«El Territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece únicamente a la Nación. Las Secciones que componían la unión Colombiana, denominadas Estados y Territorios Nacionales, continuarán siendo partes territoriales de la República de Colombia, conservando los mismos límites actuales y bajo la denominación de departamentos. Los Antiguos territorios nacionales quedan incorporados en las secciones a que primitivamente pertenecieron».

Para conocer el sentido de la parte final de este Artículo, es preciso saber que durante la vigencia de la constitución de 1863, varias Comarcas de las Repúblicas, regularmente las que quedan muy distantes de las capitales de los Estados y no podían por tanto ser bien atendidas por estos, fueron constituidos por la Ley en entidades administrativas llamadas *Territorios Nacionales*. dependientes del Gobierno de la Unión; y que al volver la República a la forma unitaria en 1886, consideró el constituyente más conforme con el nuevo régimen acabar con esas entidades e incorporarlas a las Secciones de que habían sido separadas, o a que primitivamente pertenecían.

Al hablar el precepto constitucional trascrito de *Territorios Nacionales y de Secciones*, no se refirió, pues, a las divisiones jurisdiccionales de los remotos tiempos de la colonia. que ya para entonces estaban relegadas en Colombia a la condición de meros hechos históricos.

La precedente exposición demuestra: Primero. Desde el nacimiento de la República, hace ciento trece años, la Costa Mosquitia y el Archipiélago de San Andrés, si bien han formado parte del territorio de la Nación colombiana, como antes la formaban del Virreinato de Santa Fe, nunca estuvieron comprendidos en la Sección de Panamá sino en la Provincia de Cartagena, primero, en el Estado de Bolívar, después, y últimamente en el Departamento del mismo nombre, hasta que fue creada con las Islas del Archipiélago la entidad colombiana que hoy lleva el nombre oficial de Intendencia de San Andrés y Providencia; Segundo. Para que el reconocimiento de Panamá como Nación soberana hubiera afectado en algún grado y en alguna manera los derechos de Colombia sobre el Archipiélago y la Costa Mosquitia, se necesitaría que Panamá se hubiera separado no de la nación colombiana sino del Virreinato de Santa Fe, o que durante el tiempo que formó parte de la República de Colombia, hubiera conservado el mismo territorio y los mismos límites que tenía cuando era entidad colonial; Tercero. El reconocimiento de Panamá por Colombia, como Estado independiente, se hizo por límites clara y terminantemente descritos, como se ha visto, y dentro de ellos no está comprendido, ni por asomo, el Archipiélago de San Andrés; y Cuarto. El artículo 4º de la Constitución colombiana es completamente extraño a la tesis sostenida por Nicaragua en favor de Panamá.

Vuestra Excelencia habrá de excusarme que le exprese mi extrañeza por este empeño del Gobierno de Nicaragua de asignarle a Panamá derechos herenciales en los territorios que le disputa a Colombia, a tiempo en que aquella nueva República no pretende, ni ha pretendido tenerlos, y que antes bien, por medio de su abogado en el litigio territorial con Costa Rica, ha hecho estas terminantes declaraciones, en el alegato al árbitro:

Panamá no puede pretender ningún derecho sobre las Islas de San Andrés «tanto más cuando ellas, dice, están situadas fuera del antiguo Estado y Departamento de Panamá, *el cual nunca tuvo bajo su jurisdicción las Islas del Cantón de San Andrés, que dependieron siempre de la Provincia de Cartagena y el Departamento de Bolivar.* Y esto es tanto más claro cuanto que el artículo 3º de la Constitución estableció que el territorio nacional se compone del territorio continental e insular adjudicado a Colombia por el *Laudo Loubet, cuyas disposiciones únicamente pueden referirse al territorio insular cercano a las costas del Istmo y sobre el cual ejercieron jurisdicción los antiguos distritos Panameños.*

III

La proposición de arreglo conciliatorio que tuve el honor de hacer a V. E. en mi nota de 10 de diciembre, fue esta en síntesis: Colombia renunciaría a los derechos de dominio que ha sostenido y sostiene sobre la Costa Mosquitia, del río San Juan al Cabo Gracias a Dios, y sobre las Islas Mangles; y Nicaragua, a su vez, renunciaría a los derechos respecto de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y demás Islotes y Cayos del Archipiélago.

Esta proposición, liberal hasta el extremo porque Colombia abandona en favor de Nicaragua territorios respecto de los cuales tiene títulos perfectos traslaticios de dominio y sólo reserva para sí una parte del territorio insular en el que, además de esos títulos, tiene el adquisitivo de la prescripción emanado de la posesión que sobre él tuvo por espacio de siglos su causa-habiente, el Virreinato de Santa Fe, y que desde hace ciento trece años ejerce ella como dueña y soberana, quieta y pacíficamente, a la faz del mundo y y sin un solo día de interrupción, esa proposición repito, ha sido, sin embargo, rechazada por el Gobierno de Nicaragua, dando como razón, según se deduce de los términos del oficio de V. E., que Colombia no tiene derecho alguno sobre ninguno de los territorios disputados, pues que éstos son del dominio exclusivo de Nicaragua, la que, al aceptar la transacción, haría un sacrificio en favor de Colombia que le ocasionaría evidentes perjuicios en sus derechos territoriales.

Con el respeto debido a los claros talentos y a la reconocida discreción de V. E. me permito observar que no el rechazo de la proposición de arreglo sino la razón en que se funda no puede conciliarse con el hecho de haber manifestado el Gobierno de Nicaragua, en la renombrada comunicación del Ex-Ministro Zelaya, la aspiración a un arreglo conciliatorio amistoso y haber concurrido luego a la actuación desarrollada para ver de encontrar la fórmula de la transacción, ya que conforme a la esencia de la idea y a la significación castiza del vocablo, la transacción implica necesariamente el desistimiento de reclamaciones extremas, el abandono de alguna parte de los derechos controvertidos. Hay imposibilidad absoluta en que dos o más personas o entidades puedan transigir diferencias territoriales, o de cualquiera otra clase, sin sacrificio o menoscabo alguno de sus opuestas pretensiones, o sea conservando cada una la totalidad de los derechos que reclama.

IV

Hechas estas observaciones a la nota de V. E., me es honroso participarle que ella será enviada en primera oportunidad al Gobierno de Colombia para que la tome en consideración, especialmente en lo relativo a la manifestación que hace V. E. de hallarse dispuesto el Gobierno de Nicaragua a celebrar con el de Colombia la convención de límites prevista en el Tratado de 1825, ajustado entre el Gobierno de la Gran Colombia y el de la Confederación Centro Americana.

Para esta Legación sería sobremanera grato que con tal motivo Nicaragua acreditara una Misión Diplomática en mi Patria, porque ello contribuiría a estrechar con mayor intensidad las relaciones fraternales y amistosas entre los dos países.

Permítame V. E., por último, que me felicite por el anhelo que ahora, como en otras ocasiones, expresa V. E. de llegar a una solución final y armoniosa de la cuestión Mosquitia debatida entre Colombia y Nicaragua; y por el deseo, siempre vivo, como dice V. E. de atender toda gestión de la Legación que presido, sin abandonar por ello el trato directo del asunto con la Cancillería de Bogotá.

Acojo, complacido, esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi más elevada consideración y para suscribirme de V. E. atento y respetuoso servidor,

(f.) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el Sr. Dr. J. Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección diplomatica
Número 63

Managua, 25 de enero de 1924.

Excelencia:

Me ha cabido el alto honor de recibir la muy atenta e importante nota de Vuestra Excelencia número 95, en la que en los términos de la más digna cortesía, se sirve Vuestra Excelencia hacer algunas rectificaciones a la mía del 22 de diciembre del año próximo pasado.

A mi vez, con el propio espíritu de fraternal amistad felizmente existente entre Nicaragua y Colombia, y con el alto miramiento que me merece la muy distinguida y culta personalidad de Vuestra Excelencia me permito consignar en la presente nota algunas aclaraciones y rectificaciones a su citada nota, que considero indispensable hacer, en cumplimiento de los deberes de mi cargo.

Debo empezar por ratificar los conceptos de mi citada nota del 22 de diciembre de 1923.

Refiriéndome a épocas anteriores a mi llegada a esta Secretaría, tuve la honra de manifestarle, como la tengo ahora al confirmárselo, que en los archivos de la oficina no se encontraba otro dato expresivo de «una aspiración que se abrigaba para que alguna vez pudiese arreglarse directamente entre ambos gobiernos....la cuestión pendiente entre ambas Cancillerías, que el de la nota de mi antecesor don Mariano Zelaya B., cuya seriedad y sinceridad no podría poner nunca en duda esta Secretaría. Igual ausencia de constancia cabe anotar en cuanto a las pláticas de arreglo directo con mi predecesor doctor Carlos Cuadra Pasos y con el extinto Presidente de la República don Diego Manuel Chamorro, de las que no se me dio, ni he encontrado tradición alguna, al hacerme cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Me he permitido hacer mención de lo anterior, no para desvirtuar en manera alguna la muy respetable afirmación de Vuestra Excelencia, sino tan solo como una plena justificación de lo que, al respecto, hube de expresar a Vuestra Excelencia en mi nota anterior de 22 de diciembre último. Por lo demás, dichas aspiraciones, en tesis general, están conformes con las que animan al Gobierno actual.

Haciendo gracia a Vuestra Excelencia de una discusión insustancial sobre detalles de secundaria importancia, paso a ocuparme en el fondo de su muy interesante y culta comunicación.

Se sirve contradecir Vuestra Excelencia la alegación de Nicaragua de que, reconocida la independencia de Panamá, es de suponer que corresponden a esta República todos los derechos territoriales que Colombia podía tener, o creía poder tener, en la Costa Atlántica tanto de Costa Rica como de Nicaragua, ya que por el tratado Urrutia-Thompson de 6 de abril de 1914, Colombia se alejó de toda colindancia con las Repúblicas meridionales de la América Central. Funda Vuestra Excelencia la contradicción en el hecho de que, cuando Colombia reconoció a Panamá, hacía más de un siglo que se habían extinguido las entidades coloniales que constituyeron el Virreinato de Santa Fe; en que desde fines del Siglo XVIII, la Costa Mosquitia y el Archipiélago de San Andrés y Providencia, pertenecientes al Virreinato, *dependían de la Gobernación de Cartagena*; y en que, proclamada la independencia de Colombia por actos del Gobierno y por las leyes de demarcación territorial, esa costa y ese Archipiélago quedaban comprendidos en aquella Gobernación.

Me tomo la licencia de observar a Vuestra Excelencia:

a) Que realmente carece de importancia contra la tesis de Nicaragua, el hecho de que, cuando Colombia reconoció la independencia de Panamá por medio del tratado Urrutia-Thompson de 6 de abril de 1914, hiciese más de un siglo que se habían extinguido las entidades coloniales que constituyeron el Virreinato de Santa Fe, y que, atenido a la verdad histórica, cabe agregar que tales entidades no fueron extinguidas sino transformadas en repúblicas independientes, como lo fueron *El Ecuador, Venezuela y la Nueva Granada.*

b) Que encuentra fuera de la realidad de las cosas la afirmación de que a fines del siglo XVIII la Costa de Mosquitos y el Archipiélago de San Andrés y Providencia *hubiesen pertenecido al Virreinato de Santa Fe y dependido de la Gobernaciòn de Cartagena.* No podría el Gobierno de Colombia, en ningún tiempo—me atrevo a creer—aducir una sola ley colonial siquiera, que tal aserto demuestre, mientras que Nicaragua puede producir una lujosa documentación para probar que a fines del siglo XVIII y aun a principios del siglo XIX, la Costa de Mosquitos y el Archipiélago de San Andrés pertenecían, como siguieron perteneciendo después, a la Provincia y Obispado de Nicaragua dentro de la comprensión

jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala, creada por la ley VI, título XV, libro II de Recopilación de Indias. Bastará, por lo pronto, recordar a Vuestra Excelencia la Real Orden de 24 de setiembre de 1786 por la cual se confirió al Capitán General de Guatemala la comisión privativa de presidir la evacuación de la Costa de Mosquitos y de las islas de San Andrés que los ingleses estaban obligados a realizar, en ejecución de la Convención de Londres de 14 de julio del expresado año, y por la cual se le notificó al Capitán General de Guatemala, que el Virreinato de Santa Fe, lo mismo que el de Nueva España, y la Comandancia de Marina de la Habana, le prestarían los auxilios que necesitase para realizar a aquella empresa. Como también bastará recordar a Vuestra Excelencia la exposición que el Gobernador y vecinos de la isla de San Andrés elevaron al Ministerio de la Guerra en 1802, justamente a principios del siglo XIX, pidiéndole que hiciese depender las islas del Archipiélago, de la Provincia y Obispado de Cartagena; lo que comprueba que habiendo pedido el expresado Gobernador y los vecinos de San Andrés que el Ministerio de la Guerra decretase la dependencia de esas islas de la Provincia y Obispado de Cartagena, era, sin duda, un hecho indiscutible que en tal fecha y época, no dependían dichas islas del Virreinato de Santa Fe ni de la provincia de Cartagena.

Por otra parte, el Virreinato de Santa Fe, en virtud de la Real Cédula de su creación, no comprendió más territorio hacia el Oeste, *que la Provincia de Veragua*, formada con el pequeño territorio del ex-ducado del mismo nombre, como anteriormente tuve el honor de expresarlo a Vuestra Excelencia.

c) La tesis de que, por las leyes de demarcación territorial de Colombia después de la independencia, la Costa de Mosquitos y el Archipiélago de San Andrés hayan quedado comprendidos en la Gobernación de Cartagena, no afecta en lo mínimo el aspecto real y legal ni el curso propio de la cuestión Mosquita, ya que la controversia de límites entre la República Federal de Centro América y la de Colombia, de la cual la cuestión Mosquita es una derivación, establecida por el Artº V del Tratado de 15 de marzo de 1825, debe entenderse a base de las leyes de demarcación territorial que circunscribieron, dentro del régimen colonial, el territorio de las Repúblicas pactantes cuando ellas eran provincias mayores coloniales de España.

d) Así como la circunstancia de que haya sido delimitado Panamá, como Estado y Departamento de la Unión Colombiana,

como lo fué por la ley de 9 de junio de 1855, sancionada por la Constitución de 1886, no constituyó obstáculo para que la Cancillería Colombiana reclamase en favor de la expresada Panamá, como Estado y como Departamento, la Costa Atlántica de Costa Rica y parte de la de Nicaragua, según consta no sólo por el artículo II de la Convención Adicional de París de 20 de enero de 1886, celebrada entre Costa Rica y Colombia, por el que Colombia expuso su máxima pretensión territorial hasta el Cabo de Gracias a Dios, como también en documentos emanados de la Cancillería Colombiana en 1915 y 1918, aun después de la secesión de Panamá; del mismo modo, no puede parecer extraño al Gobierno de Vuestra Excelencia que el de Nicaragua, basado en el hecho del reconocimiento de la independencia de Panamá, realizado por Colombia en virtud del tratado Urrutia-Tompson de 6 de abril de 1914, alegue lícitamente que de ser cierta la tesis colombiana de que la costa de Mosquitos y el Archipiélago de San Andrés pertenecieron desde los principios de la colonia a la jurisdicción civil y política del Reino de Tierra Firme o Panamá, sería a esta República y no a la de Colombia a la que correspondiese proseguir la cuestión mosquita en virtud del *Uti possidetis juris de 1810*, siendo como es doctrina corriente en derecho, que la personería en un asunto o cuestión se pierde con el traspaso de derechos a la cosa u objeto con el cual la cuestión está íntimamente ligada, máxime cuando el traspaso se hace sin reserva de ninguna clase.

e) Desde este punto de vista es evidente que, aun supuesta la interpretación que Vuestra Excelencia da a la fracción final del artículo IV de la actual Constitución de Colombia de 1886 sobre territorios nacionales, tiene ésta a mi entender una lógica y perfecta aplicación a la doctrina de que, a haber pertenecido originariamente a Panamá sin variación alguna, como sostiene Colombia, la Costa Firme de Mosquitos y sus islas adyacentes, es a Panamá, hoy República independiente y no a Colombia, a la que correspondería hacer a Nicaragua las reclamaciones del caso.

f) Contra esta tesis de Nicaragua, invoca Vuestra Excelencia la siguiente declaración que hizo el Abogado de Panamá en el litigio territorial con Costa Rica, doctor don Ricardo J. Alfaro:

"Panamá no puede pretender ningún derecho sobre las islas de San Andrés tanto más cuanto ellas están situadas fuera del antiguo Estado o Departamento de Panamá, el cual *nunca tuvo bajo su jurisdicción las islas del Cantón de San Andrés, que dependieron siempre de la Provincia de Cartagena y el Departamento*

de Bolívar. Y esto es tanto más claro cuanto el artículo 39 de la Constitución estableció que el territorio nacional se compone del territorio continental e insular adjudicado a Colombia por el *Laudo Loubet*, cuyas disposiciones únicamente pueden referirse al territorio insular cercano a las costas del Istmo y sobre el cual ejercieron jurisdicción los antiguos distritos panameños".

Esta declaración del Plenipotenciario panameño, está sujeta a las siguientes observaciones:

En contra de la razón alegada por el doctor Alfaro, la República de Colombia ha sostenido aun después de la secesión de Panamá en 1903, que la costa de Mosquitos e islas de San Andrés pertenecieron, dentro del régimen colonial, a la jurisdicción civil y política del Reino de Tierra Firme o Panamá, como puede verse en los siguientes pasajes del *Memorandum* colombiano de 1915

«Desde los primeros años de la colonia, la Costa de Mosquitos colombiana y el Archipiélago de San Andrés y Providencia, del cual hacen parte las islas Mangles, *pertenecieron* a lo que se llamó Reino de Tierra Firme y constituyeron después parte del Virreinato de Santa Fe y Nueva Granada.»

«Este orden legal de cosas arranca desde la Real Cédula de 2 de marzo de 1537 que fijó el Cabo de Gracias a Dios como límite de la Provincia de Veragua, y de la Real Cédula de 23 de febrero de 1538, por la cual se creó la Audiencia de Panamá, fuentes una y otra de la ley VI, título XV, libro II de la Recopilación de Indias, publicada en 1680 en el Reinado de Carlos II. Allí mismo figura la ley VI que creó la Capitanía General de Guatemala. La ley IX, título I, libro V de la Recopilación de Indias, dispuso que toda la Provincia de Veragua fuese de Tierra Firme....»

En el Resumen de los títulos Territoriales de Colombia, enviado a esta Secretaría como anexo a la nota colombiana de 24 de junio de 1918, a la página 10, se lee:

«1537—*Real Cédula dada por el Emperador Carlos V, en Valladolid el 2 de marzo de 1537 por la cual se decreta que todo el territorio hasta el Cabo de Gracias a Dios (extremidad septentrional de Veragua)*—después de quitadas las veinticinco leguas en cuadro que fueron dadas a don Luis Colón, *pertenecería comprendido en la Gobernación de Tierra Firme.*»

«Esta Real Cédula sirve también para demostrar, con una perfecta evidencia, que el ducado de Veragua abarcaba la bahía del Almirante, y alguna otra extención considerable de tierra al Oeste de la bahía.»

«Por esta Real cédula se fija el Cabo de Gracias a Dios hasta donde se extendía la Provincia de Veragua, *como límite* de la jurisdicción de Panamá. Cuando en noviembre de 1540, el soberano celebró con Diego Gutiérrez una capitulación para la conquista de Veragua, ella fué extendida hasta el Cabo Camarón, comprendiendo la superficie ocupada por la laguna de Caratasca. Esta circunstancia, el ensanchamiento del territorio y la necesidad de distinguir lo que continuaba perteneciendo al Rey de lo que había dado a don Luis Colón, fueron las causas por las cuales se dio a Veragua el nombre de Cartago..; pero no se puede considerar aquella como creación de una nueva provincia y menos aún *como un desmembramiento del territorio que como lo dice el Rey, permanecería a Panamá o Tierra Firme.*»

Sensible es para mí advertir la manifiesta contradicción en las apreciaciones de Colombia en cuanto al derecho originario de Panamá, sobre el asunto tan largamente debatido entre nuestros Gobiernos

La afirmación del doctor Alfaro de que «las islas» dependieron siempre de la Provincia de Cartagena, puede carecer de fundamento o verdad, según el sentido en que se tome.

Si por la palabra *siempre*, se entiende comprendida la época colonial, la afirmación es de todo punto errónea, pues basta para evidenciarlo, la simple lectura de las leyes VIII y X título I, libro V de la Recopilación de Indias que señalan a esa antigua entidad colonial los límites que la circunscribieron; y recordar además, que entre la comprensión jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala en cuyo distrito estaban comprendidas dichas islas, y la Provincia de Cartagena, yacía intermedio todo el territorio de la Audiencia de Tierra Firme. Si tal dependencia de dichas islas respecto de la Provincia de Cartagena se refiere a los tiempos modernos de la República, la afirmación resultaría enteramente inoficiosa y extraña a la cuestión.

Debo referirme una vez más a la pretendida prescripción que sobre el Archipiélago de San Andrés invoca Colombia en esta controversia, y declarar de la manera más solemne, que tal prescripción adquisitiva de dominio, es absolutamente incompatible con la vigencia de los artículos V y VII del tratado de 15 de marzo de 1825.

Después de un siglo de controversia de las Repúblicas herederas de la Federación Centroamericana, Costa Rica y Nicaragua, con la Nueva Granada, heredera de la Gran Colombia, hoy Estados Uni-

dos de Colombia, respecto al dominio y soberanía de la Costa de Mosquitos y sus islas adyacentes, la cuestión territorial permanece en la misma situación jurídica en que se encontraba al entrar en vigor el tratado de 1825, o sea en la fecha de canje, del 9 de julio de 1826. Y en junio de 1826 Colombia no podía alegar ninguna prescripción adquisitiva de dominio sobre el Archipiélago de San Andrés, porque aun dado, no concedido, que la ocupación del Archipiélago hubiese comenzado en 1803, fecha de la Real Orden que como título de dominio invoca Colombia, apenas hay 23 años de distancia a junio de 1822, en que Colombia ocupó de hecho el Archipiélago, los cuales no forman el período de años requerido para constituir una posesión inmemorial que es de cien años. Tampoco puede alegar Colombia prescripción sobre el Archipiélago por la ocupación material de ese territorio efectuado, como se dijo antes, el año de 1822, porque el compromiso solemne contraído por las Repúblicas pactantes de garantizarse mutuamente la integridad de sus respectivos territorios en el mismo pie en que se encontraban éstos bajo el dominio colonial de España, impedía toda posesión prescriptiva y suspendía cualquiera otra que se hubiese podido iniciar.

Rogando a Vuestra Excelencia se digne descansar siempre en las mejores intenciones que animan a mi Gobierno para llegar eventualmente a feliz y cordial terminación de tan enojosa cuestión, y excusar la extención de la presente nota en atención a la naturaleza del asunto, me es honroso suscribirme, con muestras de mi especial y muy elevada consideración para Vuestra Excelencia,

Su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia en Nicaragua,
Legación.

Legación de Colombia en
Centro América
No. 97

Managua, enero 30 de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que habiendo comunicado a mi Gobierno la nota que dirigí a ese Ministerio con fecha 10 de diciembre último, señalada con el número 72, por tratarse de una gestión ad-referendum, he recibido instrucciones para manifestar a Vuestra Excelencia, como tengo la honra de hacerlo, que el Gobierno de Colombia, antes de entrar a calificar los términos mismos de dicha nota, desea saber si el Gobierno de Nicaragua persiste en su manifestación sobre arreglo directo a que alude la nota de esa Cancillería de fecha 27 de marzo de 1922, dirigida a esta Legación.

Acojo, complacido, esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la expresión del aprecio y especiales consideraciones con que tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia muy atento servidor,

(f.) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el Sr. Dr. Don J. Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 80

Managua, 30 de enero de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de esta fecha de Vuestra Excelencia, en la que se sirve participarme que habien-

do comunicado, muy debidamente, a su Gobierno la nota de 10 de diciembre último dirigida por esa Legación a este Ministerio, ha recibido instrucciones para manifestar a esta Secretaría, como lo hace, que el Gobierno de Colombia desea saber si el Gobierno de Nicaragua persiste en su manifestación sobre arreglo directo a que alude la nota de esta Cancillería de fecha 27 de marzo de 1922, dirigida a esa Legación.

En respuesta, tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia los conceptos concretos de mi nota de 22 de enero del año en curso, que son:

1) que no es aceptable para mi Gobierno el arreglo directo en la forma propuesta por Vuestra Excelencia, o sea: la renuncia de Nicaragua a sus pretenciones de dominio sobre las islas del Archipiélago de San Andrés, simultáneamente con las de Colombia a las suyas, sobre la Costa de Mosquitos nicaragüense e islas Mangles.

2) que, animado mi Gobierno de las mejores disposiciones para llegar a una solución pacífica y culta y legal de la cuestión de dominio territorial existente entre ambos países hermanos, como queda expresado en mis notas anteriores de 22 de diciembre de 1923 y 25 de enero de 1924, reitera su declaración anterior hecha en la primera de las notas mencionadas, a saber: que de conformidad con el artículo VII del Tratado de 1825, está pronto a celebrar la Convención de límites allí prevista, la que puede celebrarse, a elección del Gobierno de Vuestra Excelencia, en Bogotá, o en Managua, o en Washington, como asiento de un Gobierno imparcial y amigo.

Me es particularmente grato saludar a Vuestra Excelencia en esta ocasión, con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia en Nicaragua.—Legación.

Legación de Colombia en
Centro América
No 96

Managua, enero 10 de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que por Decreto Nº 1556 de fecha 10 de noviembre último, el Gobierno nombró al señor Eduardo González P. Adjunto a esta Legación.

Me es grato renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de la distinguida consideraciòn y aprecio, y suscribirme su muy atento y seguro servidor,

(*f.*) *Manuel Esguerra*

A Su Excelencia el señor Dr. don
J. A. Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Su Despacho.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección diplomatica
Número 41

Managua, 14 de enero de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 96 del 10 del corriente en la que se digna participarme que el señor don Eduardo González P. ha sido nombrado por el Gobierno de Colombia, adjunto de esa Legación de su muy digno cargo.

Aprovecho la ocasión para desear grata permanencia en el país al señor González, y para saludar a Vuestra Excelencia con las especiales consideraciones que me merece su muy ilustre y grata personalidad,

Su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho,*

Excmo. señor Ministro de Colombia
en Nicaragua, doctor Manuel Esguerra—Legación.

Legación de Colombia en
en Centro América
Número 185

Managua, julio 18 de 1942.

Señor Ministro:

Me complazco en participar a Su Excelencia, muy atentamente, que el 20 de los corrientes celebra la Repùblica de Colombia el CXIV aniversario de la proclamación de su Independencia; y que con este motivo la bandera de la República estará izada ese día en la residencia de esta Legación.

Tengo el honor de renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi distinguida consideración y aprecio,

(f) *Mauuel Esguerra.*

A Su Excelencia el señor doctor don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.
Ciudad.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Número 468

PALACIO NACIONAL,
Managua, 19 de julio de 1924

Excelencia:

Me refiero muy gustosamente a su atenta nota de ayer, en la que se sirve participarme que el día veinte del corriente estará izada en esa Legación la bandera colombiana. con motivo de la celebración del CXIV aniversario de la proclamación de la independencia de aquella República.

Me es grato manifestarle que se han dado las órdenes convenientes para que sea izada la bandera nacional en los lugares de costumbre como un testimonio de la asociación de Nicaragua a

Colombia en esa magna fecha en la historia de la América Española.

Permítame Vuestra Excelencia que con tal oportunidad salude en nombre de mi Gobierno a Vuestra Excelencia y por su digno medio al muy ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia con sus más fervientes votos por la felicidad y grandeza de su culta y generosa patria, creadora y sostenedora de la libertad del continente hispano-americano, y por el mantenimiento cada vez más estrecho del vínculo de fraternidad que tan felizmente une a nuestros pueblos y gobiernos.

Válgome de esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia los homenajes de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia,
Legación.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 502

Palacio Nacional,

Managua, 31 de julio de 1924.

Excelencia:

Me es especialmente grato participarle que ha sido nombrado el doctor don Manuel Pasos Arana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Colombia

Le acompañan su hijo don Rafael en calidad de segundo Secretario, habiéndose cedido la plaza de primero al doctor don Marciano Acosta, de Costa Rica, amigo muy allegado al doctor Pasos Arana.

Es esta, pura y esencialmente, una misión de fraternidad ante Colombia que esta Secretaría ha venido queriendo realizar desde hace algunos años, para corresponder, siquiera en una forma transitoria, a la muy altamente apreciada atención del Gobierno

de V. E. de acreditar en Nicaragua la Legación que preside V. E. con el mas cordial y entero beneplácito de mi Gobierno.

El señor doctor Pasos Arana deberá tomar el primer vapor de agosto entrante.

Ruego a V. E. se sirva participar esta disposición al Gobierno de Bogotá, y añadirle las esperanzas que abriga mi Gobierno que será esta primera Legación que va de Nicaragua a Colombia, un paso franco hacia el desarrollo de las relaciones positivamente fraternales que existen entre nuestros pueblos y Gobiernos afines por la raza, temperamento y condiciones políticas actuales con que puede hoy corresponder Nicaragua, a la grata iniciativa de su culta y generosa patria, merecedora, en la historia, del homenaje de admirativa y cordial fraternidad de todos los pueblos hermanos del continente.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración con que me suscrido su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de colombia en Nicaragua,
Legación.

Legación de Colombia
en Centroamérica
—
Número 191

Managua, agosto 2 de 1924.

Excelencia:

Con vivo placer me refiero a la atenta nota de Vuestra Excelencia de 31 del mes último, Nº 502, en la cual se sirve participarme que el Gobierno de Nicaragua ha acreditado una Misión Diplomática en Colombia y la ha encomendado al señor doctor Manuel Pasos Arana, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La Legación que presido está de plàcemes por esta importan-

te determinaciòn, porque elia colma su constante anhelo de que un Representante diplomático de Nicaragua vaya a Colombia como heraldo de la fraternidad de los dos países; y ese mismo regocijo habràn de sentir el pueblo y Gobierno de mi Patria, tanto por la prueba de deferencia que ella implica, como por que esa Misión contribuirá poderosamente a solucionar en forma amigable y decorosa las diferencias territoriales pendientes entre las dos Naciones.

Ya he comunicado por cable a mi Gobierno esta plausible noticia; y por el primer correo trascribiré la galante nota de Vuestra Excelencia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Agradezco sobremanera los honrosos y amables conceptos con que Vuestra Excelencia favorece a Colombia, y tengo el honode reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y elevado aprecio.

(f.) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el señor doctor don José Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Legación de Colombia en Centro América.
No. 203

Managua, septiembre 17 de 1924.

Señor Ministro:

La Cámara de Representantes de Colombia, en su Sesión del 15 del presente mes, aprobò por unanimidad la siguiente proposición:

«La Cámara de Representantes de Colombia saluda en este día memorable a las Repúblicas de Centro América y hace votos por su prosperidad, paz, y engrandecimiento».

Al cumplir el honroso encargo de trascribir a Su Excelencia

esta proposición, me es grato presentarle, una vez más, el testimonio de mi respetuosa y deferente consideración.

(f.) *Manuel Esguerra.*

A Su Excelencia el señor doctor don
J. Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
E. S D.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

PALACIO NACIONAL,

Managua, 18 setiembre de 1924.

No. 602

Excelencia:

Es para mí particularmente satisfactorio acusarle recibo de su atenta nota número 230, del 17 del corriente mes, en la que se sirve participarme que la Cámara de Representantes de Colombia, en su sesión del 15 de este mes, aprobó por unanimidad la moción siguiente:

«La Cámara de Representantes de Colombia saluda en este día memorable a las Repúblicas de Centro América y hace votos por su prosperidad, paz y engrandecimiento».

He dado inmediata cuenta al Gobierno de este acto importantísimo y espero la contestación del señor Ministro de Gobernación a quien he comunicado su estimable nota a fin de que la eleve en su oportunidad al Congreso Nacional, para trascribírsela enseguida a Vuestra Excelencia.

Cumplo, entre tanto con especiales instrucciones del señor Presidente, para suplicar a Vuestra Excelencia se digne expresar a la Honorable Cámara de Representantes de Colombia, el altísimo aprecio que ha hecho el Gobierno de Nicaragua de ese acto de hermosa solemnidad que tan alta y fielmente refleja los sentimientos de leal amistad y el levantado espíritu de solidaridad de Colombia con los países hermanos del continente hispano-americano, y añadir las más amplias seguridades de que el pueblo y Gobier-

no nicaragüense, animados de estos mismos ideales que tanto enaltecen a Colombia, retribuyen cordialmente esta demostración de noble fraternidad, con sus más fervientes votos por la felicidad del pueblo y Gobierno colombianos, y por el éxito cada vez más positivo y brillante en las altas labores patrias y en la prosecución de los generosos ideales de fraternidad hispano-americana, de la Honorable Cámara de Representantes de Colombia, a la que me honro con saludar, cordial y respetuosamente por el respetable medio de Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de Nicaragua, como a la digna sucesora en tales ideales, del inmortal Congreso de *Nueva Granada*.

Al cumplir, a mi vez, con este gratísimo encargo complázcome también, muy sinceramente, en saludar a Vuestra Excelencia con los testimonios de mi agradecimiento por la fineza de su deferencia y con los de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor doctor don, Manuel Esguerra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, Legación.

Ministreio de Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Número 618

PALACIO NACIONAL,

Managua, 24 de setiembre de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acompañar a la presente, copia de la nota que el señor Ministro de Gobernación ha dirigido a este Despacho, con la súplica de que le sea trasmitida a Vuestra Excelencia, encargo que cumplo ahora con el mayor placer.

Grato me es aprovecharme de la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor doctor don Manuel Esguerra,
Ministro de Colombia.—Legación.

Ministerio
de la
Gobernación

Managua, 23 de setiembre de 1924.

Señor Ministro:

He tenido el placer de recibir el atento oficio de usted del 18 de este mes, en el cual se sirve trascribir el Decreto que recibió por medio del Honorable Señor Ministro de Colombia y que dictó la Cámara de Representantes de aquella ilustre nación el 15 de este propio mes, saludando en ese día memorable a las República de Centro América y haciendo votos, que el Gobierno de Nicaragua acoge con gratitud y alta emoción, porque provienen de corazones fraternales que realmente aspiran a que ellos conquistaron en un momento feliz de cordura y elevado patriotismo.

Dignese usted señor Ministro, trasmitir estas expresiones de reconocimiento a su destino.

Me es grato suscribirme de usted muy atento y seguro servidor,

(f.) *Ramòn Molina R.*

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Chile

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE
de la República de Chile.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vice Presidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y Chile, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Chile y por Vuestra ventura personal.

LEAL AMIGO,

(f.) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo.—Managua, 20 de octubre de 1923

ARTURO ALESSANDRI,
Presidente de la República de Chile,
A SU EXCELENCIA
El Presidente de la República de Nicaragua

GRANDE Y BUEN AMIGO:

He tenido la honra de recibir la atenta Carta Autógrafa fechada en Managua el 20 de octubre último en la que Vuestra Excelencia se sirve participarme que con motivo del sensible fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente don Diego M. Chamorro, Vuestra Excelencia ha asumido el mando Supremo de la República el día 15 del mismo mes. En contestación, me es especialmente grato presentar a Vuestra Excelencia mis cordiales felicitaciones y manifestarle cuán satisfactorio me será contribuir por mi parte a la realización de los nobles propósitos que animan a Vuestra Excelencia de estrechar los lazos de sincera amistad que unen a Chile y Nicaragua.

Aprovecho esta oportunidad para formular mis más sinceros y fervientes votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la creciente prosperidad de Nicaragua.

Escrita en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a los diéz días del mes de enero del año mil novecientos veinticuatro.

(f.) *Arturo Alessandri.*

(f.) *Armando Jaramillo V.*

República de Chile
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Santiago, 31 de mayo de 1924.

No. 10.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a V. E. que con fecha de ayer el Embajador de los Estados Unidos, Excmo. señor William Miller Collier, ha depositado en este Ministerio el Instrumento de Ratificación por el Gobierno de dicho país de la Convención so

bre Publicidad de Documentos Aduaneros suscrita con fecha 3 de mayo de 1923 en la Quinta Conferencia Pan-Americana de Santiago.

Al poner lo que precede en conocimiento de V. E. de conformidad al artículo VII de la Convención aludida, me es grato aprovechar la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *Balvino Gallardo Nieto.*

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de Nicaragua,—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 70

PALACIO NACIONAL.

Managua, 23 de agosto de 1924

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusarle recibo de su atenta participación fechada el 31 de mayo del año en curso, del depósito en ese Ministerio del instrumento de Ratificación por el Gobierno de los Estados Unidos, de la Convención sobre publicidad de Documentos Aduaneros suscrita el 3 de marzo de 1923 en la 5ª. Conferencia Panamericana de Santiago.

Al agradecer a Vuestra Excelencia la participación anterior, me es grato suscribirme con mi consideración más distinguida su muy atento y seguro servidor,

(f.) J. A. Urtecho.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Santiago—Chile.

Kepûblica de Chile
Ministerio de
Relaciones Exteriores
No 11

Santiago, 31 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a V. E. que con fecha de ayer el Embajador de los Estados Unidos, Excmo. señor William Miller Collier, ha depositado en este Ministerio el Instrumento de Ratificación por el Gobierno de dicho país de la convención sobre Uniformidad de Nomenclatura para la clasificación de mercaderías, suscrita con fecha 3 de mayo de 1923 en la Quinta Conferencia Pan-Americana de Santiago.

Al poner lo que precede en conocimiento de V. E., de conformidad al Artículo IV de la Convención aludida, me es grato aprovechar la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *Balvino Gallardo Nieto.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones
Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 71

Palacio Nacional
Managua. 23 de agosto de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 11, del 31 de mayo del corriente año, en la que se sirve participarme que el Gobierno de los Estados Unidos ha hecho en ese Ministerio el depósito del Instrumento de Ratificación de la Convención sobre Uniformidad de Nomenclatura para la clasificación de mercaderías, suscrita el 3 de mayo de 1923 en la 5ª Conferencia Panamericana de Santiago.

Ruégole aceptar mis agradecimientos por el aviso en referencia y las protestas de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Excmo. señor Ministro de Relaciones
Exteriores,
Santiago—Chile.

República de Chile
Ministerio de
Relaciones Exteriores
No 12

Santiago, 31 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a V. E. que con fecha de ayer el Embajador de los Estados Unidos, Excmo. señor William Millier Collier ha depositado en este Ministerio el Instrumento de Ratificación por el Gobierno de dicho país del Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos, suscrito con fecha 3 de mayo de 1923 en la Quinta Conferencia Panamericana de Santiago.

Al poner lo que precede en conocimiento de V. E., de conformidad al Artículo IX del Tratado aludido, me es grato aprovechar la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *Balvino Gallardo Nieto.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones
Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Número 72

PALACIO NACIONAL,
Managua, 23 de agosto de 1924

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 12, del 31 de mayo de este año, en la que se sirve avisarme que el Gobierno de los Estados Unidos ha depositado en esa Secretaría el Instrumento de Ratificación del Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados americanos suscrito el 3 de marzo de 1923 en la 5ª conferencia Panamericana de Santiago

Agradezco a Vuestra Excelencia la participación que precede y me suscribo con mi más alta y distinguida consideración su atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Excmo. señor Ministro de Relaciones
Exteriores,
Santiago - Chile.

República de Chile
—
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Santiago, 9 de octubre de 1924

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a V. E. que con fecha de ayer el Embajador de los Estados Unidos del Brasil, Excmo. señor Silvino Gurgel do Amaral, ha depositado en este Ministerio el Instrumento de Ratificación por el Gobierno de dicho país, del Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos suscrito con fecha 3 de mayo de 1923 en la Quinta Conferencia Pan-Americana de Santiago.

Al poner lo que precede en conocimiento de V. E. en conformidad al Artículo IV del Tratado aludido, me es grato aprovechar la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f,) *Carlos Aldunate.*

Excmo. señor Ministro deRelaciones Exteriores
de Nicaragua.
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 90

Managua, 17 de noviembre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 9 de octubre último en la que se sirve participarme que ha sido depositado en esa Secretaria el Instrumento de Ratificación del Gobierno del Brasil del Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados americanos suscrito en la 5ª Conferencia Panamericana en Santiago, el 3 de mayo de 1923.

Al agradecer a Vuestra Excelencia la cortesía de la participación anterior, plázcome en reiterar a Vuestra Excelencia los testimonios de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Santiago —Chile.

República de Chile
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Santiago, 9 de octubre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que con fecha de ayer, el Embajador de los Estados Unidos del Brasil, Excelentísimo señor Silvino Gurgel do Amaral, ha depositado en este Ministerio el Instrumento de Ratificación por el Gobierno de dicho país, de la Convención sobre publicidad de documentos aduaneros, suscrita con fecha 28 de abril de 1923 en la Quinta Conferencia Pan-Americana de Santiago.

Al poner lo que precede en conocimiento de V. E. en conformidad al Artículo VII de la Convención aludida, me es grato aprovechar la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *Carlos Aldunate.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones
Exteriores de Nicaragua.
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 91

PALACIO NACIONAL,
Managua, 17 de noviembre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 9 de octubre último en la que se sirve participarme que ha sido depositado en esa Secretaría el Instrumento de Ratificación del Gobierno del Brasil de la Convención sobre publicidad de documentos aduaneros, suscrita en la 5ª Conferencia Panamericana de Santiago, el 28 de abril de 1923.

Al agradecer a Vuestra Excelencia la cortesía de la participación anterior, complázcome en reiterar a Vuestra Excelencia los testimonios de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.
Santiago—Chile

República de Chile

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Santiago, 9 de octubre 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a V. E. que con fecha de ayer, el Embajador de los Estados Unidos del Brasil, Excelentísimo señor Silvino Gurgel do Amaral, ha depositado en este Ministerio el Instrumento de Ratificación por el Gobierno de dicho país, de la Convención sobre uniformidad de nomenclaturas para la clasifi cación de mercaderías, suscrita con fecha 28 de abril de 1923, en la Quinta Conferencia Pan-Americana de Santiago.

Al poner lo que precede en conocimiento de V. E. en confor, midad al Artículo IV de la Convención aludida, me es grato aprovechar la oportunidad para renovar a V. E las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *Carlos Aldunate.*

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones
Exteriores de Nicaragua, - Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Número 92

PALACIO NACIONAL,

Managua, 17 de noviembre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 9 de octubre último en la que se sirve participarme que ha sido depositado en esa Secretaría el Instrumento de Ratificación del Gobierno del Brasil de la Convención sobre uniformidad de nomenclaturas para la clasificación de mercaderías, suscrita en la 5ª Conferencia Panamericana de Santiago, el 28 de abril de 1923.

Al agradecer a Vuestra Excelencia la cortesía de la participación, complázcome en reiterar a Vuestra Excelencia los testimo' nios de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Santiago—Chile.

República de Chile

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Santiago, 9 octubre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a V. E. que con fecha de ayer el Embajador de los Estados Unidos del Brasil, Excelentísimo Señor Silvino Gurgel do Amaral, ha depositado en este Ministerio el Instrumento de Ratificación por el Gobierno de dicho país, de la Convención sobre protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Normas Comerciales, suscrita con fecha 28 de abril de 1923 en la Quinta Conferencia Pan-Americana de Santiago.

Al poner lo que precede en conocimiento de V. E. en conformidad al Artículo XIV de la Convención aludida, me es grato aprovechar la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *Carlos Aldunate.*

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de Nicaragua, —Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No. 93.

PALACIO NACIONAL

Managua, 17 de noviembre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 9 de octubre último en la que se sirve participarme que ha sido depositado en esa Secretaría el Instrumento de Ratificación del Gobierno del Brasil de la Convención sobre protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Marcas Comerciales suscrita en la 5ª Conferencia Panamericana de Santiago, el 28 de abril de 1923.

Al agradecer a Vuestra Excelencia la cortesía de la participación anterior, complázcome en reiterar a Vuestra Excelencia los testimonios de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f,) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Santiago —Chile.

LEGACION DE CHILE EN NICARAGUA

Telegrama.

Managua, 3 de noviembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Chile,

San José de Costa Rica.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el día 1º del corriente, tomé posesión del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, para el que fui nombrado por acuerdo ejecutivo del 31 del mes próximo pasado.

Al cumplir con el grato deber de participárselo así a Vuestra Excelencia, con el ruego de que se sirva comunicarlo a su ilustrado Gobierno, me es especialmente grato manifestarle que vengo animado de las mejores disposiciones y deseos de continuar cultivando las felices relaciones existentes entre nuestros dos países, para lo cual me permito esperar de Vuestra Excelencia, la misma deferente cooperación que se dignó dispensar a mi distinguido antecesor.

Me complazco en saludar muy cordialmente a Vuestra Excelencia de quien me suscribo con los sentimientos de mi más elevada consideración, muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Telegrama.

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Excmo. Señor Ministro de Chile en Nicaragua,

San José, Costa Rica.

Me es sobremanera grato saludarle con mis votos más cordiales de felicidad para Su Excelencia y para su culta patria, amiga de Nicaragua.

Con muestras de mi consideración más distinguida, suscríbome su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Telegrama

San José, Costa Rica, a las 19 h. del 30 de diciembre de 1923.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Ingeniero J. A. URTECHO.

Managua.

Retribuyo cordialmente su atento saludo de año nuevo, formulando votos muy sinceros por su felicidad personal y por la prosperidad de su patria amiga de Chile.

(f.) *Julio Garcés.*

Legación de Chile
No I. A. San José, 7 de enero de 1924

Señor Ministro:

Por encargo de mi Gobierno me es grato enviar a V. E copias autorizadas en castellano, francés, inglés y portugués de las si-

guientes convenciones suscritas en la Quinta Conferencia Panamericana de Santiago:

Convención sobre uniformidad de nomenclaturas para la clasificación de mercaderías (Nº 8 del acta final);

Convención sobre publicidad de leyes, decretos y reglamentos aduaneros (Nº 23 de la acta final);

Convención sobre marcas de fábrica, comercio, agricultura y nombres comerciales (Nº 33 de la acta final), y

Tratado para prevenir los conflictos entre las Naciones Americanas (Nº 60 de la misma acta).

Con este motivo me es honroso confirmar a V. E. los sentimientos de mi más distinguida consideración,

(f) Julio Garcés.

A Su Excelencia el soñor Ministro de
Relaciones de Nicaragua,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Nº 67

Palacio Nacional,
Managua, 26 de enero de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 1 A del 7 del corriente, acompañada de las copias autorizadas, en castellano, francés, inglés y portugués, de las siguientes convenciones suscritas en la Quinta Conferencia Panamericana de Santiago:

1) Convención sobre uniformidad de nomenclatura para la clasificación de mercaderías (Número 8 del acta final);

2) Convención sobre publicidad de leyes, decretos y reglaglamentos aduaneros (Número 23 del acta final).

3) Convención sobre marcas de fábrica, comercio, agricultura y nombres comerciales. (Número 33 del acta final).

4) Tratado para prevenir conflictos entre las naciones americanas (Número 60 de la misma acta).

Al agradecer a Vuestra Excelencia su importante envío,

es grato significarle una vez más las muestras de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho..

Excmo. señor Ministro de Chile
en Nicaragua,
San José—Costa Rica.

Legación de Chile
—
Número 7 A.

San José, 7 de enero de 1924.

Señor Ministro:

La Quinta Conferencia Pan-Americana celebrada en Chile acordó que se celebrara un Congreso Pedagógico Continental en Santiago de Chile en el 1925, y encomendó al Gobierno de mi país que invitara a las demás Naciones y que se hiciera cargo de su organización.

Con este último propósito el Ministerio de Instrucción Pública designó una comisión que preside el señor Gregorio Amunátegui, teniendo como Secretario General al profesor don Guillermo Labarca Ubertson, la cual comisión ha dado comienzo a sus tareas con todo empeño y se halla preparada para entrar en comunicación con las entidades educacionales de cada República, realizar las consultas que se le dirijan y recibir las respuestas consiguientes hasta ultimar los trámites previos a la celebración del Congreso mismo.

Y como los trabajos preparatorios de estos Congresos por su misma naturaleza requieren un tiempo dilatado para que puedan llevarse a efecto, mi Gobierno, cumpliendo con el acuerdo referido de la Quinta Conferencia Internacional, me encarga formular a ese Gobierno la invitaciòn correspondiente, sugiriéndole, a la vez, que, por el conducto respectivo, se haga llegar la susodicha invitación a las Universidades y demás organismos educacionales de los distintos grados, tanto públicos como particulares de

esa República, y les recomiende se pongan en relación con la Comisión Organizadora Chilena, cuya dirección postal será la Universidad de Chile.

No duda el infrascrito que dada la trascendencia que tendrá para la América el Congreso Pedagógico Continental, tanto su Gobierno como las instituciones Educacionales de esa Repùblica recibiràn con entusiasmo la invitación que dejo formulada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(f.) *Julio Carcés.*

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de Relaciones Exteriores
—
Secciòn Diplomática
Nùmero 69

PALACIO NACIONAL,
Managua, 26 de enero de 1924.

Excelencia:

Ha sido recibida la participación que se sirve hacer con fecha 7 del corriente, de la celebración de un Congreso Pedagógico Continental en Santiago de Chile en el año de 1925.

Deploro no entrar en más detalles al respecto, porque esa nota de la Legaciòn de Chile vino en copia de papel carbòn a esta Secretaría, en forma casi ininteligible por las mancha, de la copia circunstancia que impide darla a la prensa como parece desearlo Vuestra Excelencia.

Agradecería mucho a esa Legación se sirviera repetir la nota en referencia, si a bien lo tiene.

Válgome de esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

(f). *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Chile,
San José—Costa Rica.

Legación de Chile
No. 5. A. San José, Costa Rica, 29 de enero de 1924.

Señor Ministro:

El Tercer Congreso Americano del Niño celebrado en Río de Janeiro en Septiembre de 1922 designó, en su sesión de clausura, la ciudad de Santiago de Chile como sede del Cuarto Congreso.

Por resolución del Ministerio del Interior de mi país, ha quedado definitivamente acordado que dicho Cuarto Congreso Pan-Americano del Niño se celebre en la capital de la República del 12 al 19 de octubre del presente año, y mi Gobierno me encarga formular a su Gobierno la correspondiente invitación, rogándole se haga representar en la forma que estime conveniente.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *Julio Garcés.*

A Su Excelencia el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 109. PALACIO NACIONAL,
Managua, 12 de febrero de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su muy atenta nota número 5 A. del 29 de enero último, en la que se sirve invitar a Nicaragua a nombre de su Gobierno para el Cuarto Congreso del Niño que se celebrará en Santiago de Chile del 12 al 19 de octubre del presente año.

Grato será para mi Gobierno hacerse representar en ese Congreso por el señor Cónsul General de Nicaragua en Chile a quien se enviarán los documentos del caso.

Al agradecer al Gobierno de Vuestra Excelencia la deferencia de esta invitación, me aprovecho de la ocasión para reiterarle las protestas de mi muy alta y distinguida consideración,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excelentísimo señor Ministro de Chile,
San José.=Costa Rica.

Legación de Chile
No. 111. Costa Rica, San José, 29 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de copiar a V. E. el texto de la comunicación recibida por esta Legación y que se refiere al IV Congreso Panamericano del Niño.

«Santiago, Abril 30 de 1924.—Señor Ministro:—A principios del corriente año, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó de V. E. que se sirviera invitar a los Gobiernos de las Repúblicas Centro-Americanas a participar en el IV Congreso Panamericano del Niño que se reunirá en Santiago en octubre próximo.

Por su parte, la Comisión Organizadora encomendó la constitución de Comités de Propaganda del Congreso en dichas Repúblicas a las siguientes personas:

Nicaragua:—Sr. Rector de la Universidad de León.

Hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la persona nombrada.

Tambièn la Comisión ha acordado establecer un Museo Internacional de Puericultura y Protección a la Infancia, que se exhibirá durante los días del funcionamiento del Congreso.

A este efecto, sería interesante obtener de los países Centro-Americanos que se sirvieran enviar a esta Comisión los datos pertinentes sobre legislación, instituciones, estadísticas de mortalidad y morbilidad infantil, gráficos, fotografías y demás antecedentes que hayan podido acumularse en cada uno de ellos.

Preocupada la Comisión del buen éxito del Congreso, ha creído

oportuno dar noticia a V. E. de estas gestiones y rogarle al mismo tiempo se sirva interesarse por su buen resultado.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—(f.) I. Valdés Valdés, Presidente.—(f.) Joaquín Errázuriz V, Secretario General.»

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar a V. E. las consideraciones del profundo respeto con que le distingo,

(f.) *Julio Garcés.*

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Legación de Chile
Número 7

San José, 11 de febrero de 1924.

Señor Ministro:

En vista de la nota de Vuestra Excelencia, número 69, de fecha 26 de enero último, tengo el honor de enviar adjunta la invitación que a nombre de mi Gobierno formulé al Gobierno de Nicaragua para que se haga representar en el Congreso Pedagógico Continental que se celebrará en Santiago en el año de 1925.

Aprevecho nuevamente la ocasión para reiterar a V E las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

Julio Garcés.

A Su Excelencia el señor Ministro
de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 166

Palacio Nacional,

Managua, 8 de marzo de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota de 11 de febrero último y de la cortés invitación de su Gobierno para que el de Nicaragua se haga representar en el Congreso Pedagógico Continental que se reunirá en Santiago el año próximo.

De acuerdo con los deseos manifestados por Vuestra Excelencia se ha hecho conocer la invitación en referencia de las Universidades y otros centros educativos de la República por medio del Ministerio de Instrucción Pública.

El Gobierno ha visto con profundo interés los altos propósitos y alcances de la Conferencia y no sólo se promete participar en ella por medio de su correspondiente Delegado, sino que espera que otro tanto harán los principales establecimientos de enseñanza del país, tan luego se conozca la fecha de la reunión,

Al agradecer por el digno medio de Vuestra Excelencia al ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia la cortesía de la invitación, pláceme hacerle presente una vez más los testimonios de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Chile—San José—Costa Rica

Ecuador

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE
de la República de El Ecuador.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vice Presidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y El Ecuador, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Chile y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,
(f.) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(*f.*) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo—Managua,
20 de octubre de 1923.

JOSÉ LUIS TAMAYO,
Presidente de la República del Ecuador,
Al Excelentísimo Señor don
BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,

Grande y Buen Amigo:

Me fué muy grato recibir la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia en que se dignó participarme que, por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esa República, ocurrido el doce del último octubre, correspondió a Vuestra Excelencia como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, conforme a la Constitución, las funciones presidenciales, ceremonia que Vuestra Excelencia me comunica se celebró el quince del mismo mes.

Felicito a Vuestra Excelencia por tan alto y merecido honor, y me complazco en ofrecer a Vuestra Excelencia que pondré especial empeño en que se conserven estrechas y cordiales las relaciones de amistad que felizmente existen entre el Ecuador y la República de Nicaragua.

Hago fervientes votos por la prosperidad de la República de Nicaragua y por la ventura personal de Vuestra Excelencia de quien tengo a honra suscribirme.

Leal y Buen Amigo,

(f.) *José Luis Tamayo*

(L. S.)

Refrendada,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) *N. Clemente Ponce.*

Escrita en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de enero de 1924.

Perú

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,

Presidente de la República de Nicaragua,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú

Grande y buen amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y El Perú, para conseguir lo cual, me hálago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de El Perú y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores

(f) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo – Managua,
20 de octubre de 1923.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Número 23

Lima, 11 de abril de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de participar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno, deseoso de continuar cultivando las relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos países, ha nombrado como Encargado de Negocios en Nicaragua al señor don Enrique A. Carrillo, que oportunamente presentará a Vuestra Excelencia su respectiva Carta de Gabinete.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *Hugo Aguirre.*

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, —Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Núm. 41

PALACIO NACIONAL,

Managua, 13 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Me es sobremanera grato contestar su atenta nota del once de abril del año en curso en la que se sirve anunciarme la próxima llegada del señor Enrique A. Carrillo en calidad de Encargado de Negocios del Perú en Nicaragua.

Será para mi Gobierno altamente satisfactorio recibir al señor Carrillo en su carácter diplomático como representante de ese país hermano por el que Nicaragua tiene las más vivas simpatías.

Dígnese el señor Ministro llevar a su Gobierno los testimonios de agradecimiento del mío por estas muestras de amistad y de aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Lima—Perú

Cablegrama

Depositado en Lima, a las 8 am. del 8 de mayo de 1924.
Recibido en Managua, a las 9 am. del idem .....

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
Managua.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para invitar, por intermedio Vuestro, al Gobierno de Nicaragua a hacerse representar en el Tercer Concurso Panamericano de Tiro, que se realizará en Lima el 16 de noviembre del presente año. Reitero a Vuestra Excelencia con este motivo la expresión de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *César A. Elguera.*
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Nº 40

Palacio Nacional,
Managua, 12 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta invitación cablegráfica del 8 del corriente de Vuestra Excelencia para el Tercer Congreso Panamericano de Tiro que se realizará en esa ciudad el 16 de noviembre del presente año.

Grato será para mi Gobierno hacerse representar en ese interesante Congreso.

Al agradecer a Vuestra Excelencia la cortesía de la invitación me place sobremanera saludarle con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración, su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Lima, —Perú

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Lima, 15 de julio de 1924.

Señor Ministro:

Confirmando el cablegrama que tuve la honra de dirigir a Vuestra Excelencia el 8 de mayo último, me es grato invitar al Gobierno de Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno del Perú, a fin de que se haga representar en el III Concurso Pan-Americano del Tiro que se realizará en esta capital del 14 al 30 de noviembre del presente año.

Espero que el Gobierno de Vuestra Excelencia, apreciando la importancia de este Concurso, al cual mi Gobierno le presta el más decidido apoyo, querrá hacerse representar en él.

Acompaño a esta nota dos ejemplares del folleto publicado por el Comité Ejecutivo establecido en esta capital y en el cual se declara que el personal de las Legaciones será huesped del Estado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *César A. Elguera.*

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de Nicaragua, —Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 68

PALACIO NACIONAL,

Managua, 12 de agosto de 1924.

Señor Ministro:

Tengo a honra acusarle recibo de su atenta nota del 15 de julio último, en la que se sirve invitar a mi Gobierno, a nombre del suyo, para que se haga representar en el III Congreso Panamericano de Tiro que se realizará en esa Capital del 14 al 30 de noviembre del presente año.

Me apresuro a rendir a Vuestra Excelencia los agradecimientos de mi Gobierno para quien será motivo de satisfacción enviar su representación a dicho concurso.

Válgome de esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

J. A. Urtecho.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Lima,—Perú

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Lima, 10 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para comunicarle que la Comisión Organizadora del Tercer Congreso Científico que se reunirá en Lima en el mes de diciembre próximo, ha decidido convocar una conferencia Pan-Americana de Mujeres, de la que formarán parte las esposas e hijas de los miembros del Congreso, las Delegadas de las instituciones femeninas del Continente y todas las mujeres que quieran aportar su concurso a la obra del Congreso.

Esta conferencia femenina tiene por antecedente la que realizaron en Washington, con ocasión del Segundo Congreso Pan-Americano, las esposas e hijas de los Delegados, celebrando numerosas sesiones en las que se discutieron interesantes problemas relacionados con la actividad de la mujer en la sociedad y el hogar y acordando reunirse conjuntamente en cada Congreso Científico.

En la seguridad de que Vuestra Excelencia ha de prestar su

lustrado apoyo a esta iniciativa, tengo el honor de reiterarle con este motivo las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *César A. Elguera.*

Al Excelentísimo señor Ministro
de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No.

PALACIO NACIONAL,
Managua, 20 de agosto de 1924.

Señor Ministro:

Me ha cabido la satisfacción de recibir su atenta nota del 10 de junio último en la que se digna Vuestra Excelencia participar a mi Gobierno que el Tercer Congreso Científico que se reunirá en esa capital en el mes de diciembre próximo, ha dispuesto convocar una Conferencia Pan-Americana de Mujeres en la que con relación a la actividad de la mujer se discutirán interesantes problemas sociales y domésticos, y se digna Vuestra Excelencia excitar a mi Gobierno para que preste a esta iniciativa todo el apoyo de su colaboración.

Grato ha sido para mí dar cuenta al Gobierno, de los cultos deseos expresados en la nota de Vuestra Excelencia a que antes me he referido, y dispuesto como lo está a cooperar con el muy ilustrado de Vuestra Excelencia en el esfuerzo nobilísimo por alzar a mayor altura la dignidad y eficacia de la mujer en el hogar y en la sociedad y en todo otro campo en donde sean aprovechables sus excelentes aptitudes, ha resuelto enviar su representación a dicha Conferencia, en la persona de una estimable y distinguidísima dama nicaragüense, doña Chepita de Aguerri, que tan meritoriamente ha laborado por muchos años por la cultura y superioridad de sus compatriotas.

Al agradecer a Vuestra Excelencia la cortesía de la invitación,

me complazco en reiterarle los testimonios de mi màs alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Lima—Perú

Cablegrama.

Lima, a las 10 am. del 15 de setiembre de 1924.
Managua, a las 8 y 10 del 16 de setiembre de 1924.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Muy cordialmente saludo a Vuestra Excelencia en el día del aniversario de la Patria nicaragüense.

César A. Elguera.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Cablegrama.

Managua, 16 de setiembre de 1924.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Lima.—Perú.

Vivamente complacido correspondo con agradecimientos a su atento saludo de ayer con motivo aniversario independencia este país, siempre asociado a la felicidad del Perú.

(f,) *J. A. Urtecho.*
Ministro de Relaciones Exteriores.

Venezuela

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE
de la República de Venezuela.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vice Presidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y Venezuela, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Venezuela y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f.) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(*f.*) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo.—Managua,
20 de octubre de 1923.

JUAN VICENTE GÓMEZ,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela,

A Su Excelencia el Señor

DON BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,

Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacciòn he leído la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, de fecha 20 de octubre último, en que tiene la cortesía de participarme que, a causa del muy sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente que fue de esa República, habéis asumido, constitucionalmente, el ejercicio de la Primera Magistratura Nacional, en vuestro carácter de Vicepresidente electo de la República.

Con el más vivo placer me congratulo con Vuestra Excelencia por su elevación al desempeño de las funciones presidenciales y experimento una verdadera satisfacción al prometeros que será tarea grata para mí contribuìr, con el constante cultivo de las relaciones de amistad que actualmente los unen, al mayor acercamiento de nuestros dos países.

Por el engrandecimiento de la República de Nicaragua y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, me es agradable formular los más cordiales votos.

De Vuestra Excelencia
Leal y Buen Amigo,
(f,) *J. V. Gòmez.*

Refrendada,

ElMinistro de Relaciones Exteriores

(L. S.) *P. Itriago Chacin.*

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas. a 20 de febrero de 1924.

Uruguay

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,

Presidente de la República de Nicaragua,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República del Uruguay.

Grande y buen amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y Uruguay, para conseguir lo cual, me hálago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Uruguay y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores

(f) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo - Managua,
20 de octubre de 1923.

JOSÉ SERRATO,

Presidente de la República Oriental del Uruguay,

A SU EXCELENCIA DON BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,

Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme, con fecha 20 de octubre último, para participarme que por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M Chamorro, Presidente de esa República, acaecido el 12 del mes supradicho, le correspondió a Vuestra Excelencia, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir constitucionalmente las funciones presidenciales, cosa que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 subsiguiente. Felicito a Vuestra Excelencia por el honor recaído en su persona, y, en respuesta a su referida carta, tengo la satisfacción de significarle que mis sentimientos corresponden enteramente a los que Vuestra Excelencia me manifiesta al expresarme que, como Presidente de esa República, nada le será tan satisfactorio como contribuir eficazmente, pues tal es su anhelo, a que se estrechen más cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre la República Oriental del Uruguay y la República de Nicaragua. Para este fin tan alto, y singularmente provechoso a los intereses de nuestros dos países, puede Vuestra Excelencia contar desde ahora, como lo espera, con mi cooperación decidida. Aprovecho esta oportunidad para formular, retribuyendo los de Vuestra Excelencia, votos muy sinceros por la grandeza y la prosperidad de Nicaragua, lo mismo que por la ventura personal de Vuestra Excelencia, a quien me complazco en dar las seguridades de la estima y de la consideración más altas con que soy, grande y buen amigo de Vuestra Excelencia leal y buen amigo.

(f) *José Serrato.*

(f) *P. Manini Ríos.*

Escrita en Montevideo, en el Palacio de Gobierno,
a 25 de enero de 1924.

Paraguay

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,

Presidente de la República de Nicaragua,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay.

Grande y buen amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y el Paraguay, para conseguir lo cual, me hálago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad del Paraguay y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores

(f) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo—Managua,
20 de octubre de 1923.

ELEGIO AYALA

Presidente de la República del Paraguay,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR

Presidente de la República de Nicaragua.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por dimisión que el Honorable Congreso Nacional aceptó del cargo de Presidente del Paraguay al doctor don Eusebio Ayala, entré a ejercer el Poder Ejecutivo desde el día once de abril del año en curso, en virtud de elección que el mismo Congreso tuvo a bien hacer en Mí para Presidente de la República.

Al poner en conocimiento de Vuestra Excelencía mi exaltación a la primera Magistratura Nacional abrigo la esperanza de que en la tarea de hacer más estrechos, si cabe, los vínculos de amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos países, me será dado obtener el eficaz concurso de Vuestra Excelencia, por cuya ventura personal hago sinceros votos, lo mismo que por la prosperidad de la República de Nicaragua.

Con sentimientos de la más distinguida consideración tengo el honor de suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,
(f.) *Elegio Ayala.*

(f.) *Rogelio Ibarra.*

Dada en Asunciòn, Palacio Nacional, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

Bolivia

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,

Presidente de la República de Nicaragua,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia.

Grande y buen amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y Bolivia para conseguir lo cual, me hálago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Bolivia y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores

(f) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo—Managua,
20 de octubre de 1923.

Brasil

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,

Presidente de la República de Nicaragua,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE

de la República del Brasil.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vice Presidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y el Brasil, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad del Brasil y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo.—Managua,
20 de octubre de 1923.

ARTURO DE SILVA BERNARDES,

Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR

Presidente de la República de Nicaragua,

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Tuve la honra de recibir la Carta por la cual Vuestra Excelencia tiene a bien participarme que en virtud del infausto fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esa República, ocurrida el 12 de octubre próximo pasado, fue Vuestra Excelencia, como le competia constitucionalmente, en calidad de Vicepresidente electo, investido del honroso cargo presidencial, en ceremonia solemnemente realizada el 15 del citado mes.

Agradeciendo a Vuestra Excelencia esa comunicación, tengo el placer de asegurarle que, correspondiendo a esos mismos sentimientos que animan a Vuestra Excelencia, será mi constante empeño estrechar cada vez más las cordiales relaciones felizmente existentes entre nuestros dos países.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia los votos que formulo por su felicidad personal y por la creciente prosperidad de esa República, conjuntamente con las protestas de consideración con que tengo a honra ser

De Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo.

(f.) *Arturo de Silva Bernardes.*

(f.) *José Féliz Alves Pacheco.*

Palacio de la Presidencia, en Río de Janeiro, 30 de abril de 1924.

LEGACION DEL BRASIL

Legación de los Estados Unidos del Brasil

Habana, 20 de octubre de 1923.

Señor Ministro:

Ha llegado a esta capital la noticia del infausto fallecimiento del Excmo. señor don Diego Manuel Chamorro, Presidente de la Repùblica de Nicaragua, por lo que ruego a Vuestra Excelencia expresar a su Gobierno mi profundo pesar por la sensible pérdida que acaba de sufrir esa República hermana.

Ruego a Vuestra Excelencia tener la confianza de presentar el pésame de la Legación del Brasil en Cuba, a todos los respetables miembros del Gobierno de la República de Nicaragua.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(f.) *A. Belloso Rebello.*

A.S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua,

Managua.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No. 480

Managua, 19 de noviembre de 1923.

Excelencia:

Me es grato acusarle recibo de su atenta nota de 20 del octubre ùltimo, en la que se sirve presentar a este Gobierno, el más

sentido pésame de la Legación a su digno cargo por el sensible fallecimiento del señor Presidente don Diego M. Chamorro

Crea el señor Ministro, que mi Gobierno ha hecho el debido aprecio de su distinguida manifestación de condolencia, y al efecto me encarga expresarle los más cordiales agradecimientos.

Me valgo de esta ocasión para asegurar a Vuestra Excelencia mis sentimientos de la màs elevada consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor A. Belloso Rebello,
Ministro del Brasil.

Habana, Cuba.

Argentina

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE
de la República Argentina.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vice Presidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y la República Argentina, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de la Argentina y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(*f.*) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo.—Managua,
20 de octubre de 1923.

MARCELO T. DE ALVEAR,
Presidente de la Nación Argentina,
A SU EXCELENCIA EL SR. DON BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de Nicaragua.

Grande y buen amigo:

Hetenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, de 20 de octubre último, por la cual os servís comunicar que habiendo fallecido el Excmo. señor Presidente, don Diego Manuel Chamorro, os correspondió como Vicepresidente electo asumir constitucionalmente las funciones presidenciales, ceremonia que tuvo efecto el día 15 del mismo mes.

Al reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de sincera condolencia con que este Gobierno se asoció al duelo provocado por la irreparable pérdida de tan ilustre como esclarecido ciudadano, cúmpleme expresaros que, concordando con los nobles propósitos que os dignais manifestar, será mi constante empeño contribuir a que durante mi Gobierno se consoliden y estrechen aun más, si posible fuere, las cordiales relaciones que tan felizmente unen a nuestros respectivos Pueblos y Gobiernos.

Con este motivo, formulo mis votos por la prosperidad y grandeza de la República de Nicaragua, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me suscribo,

Leal y buen amigo,

M. T. de Alvear.

Rdo. T. A. Le Breton.

Dada en Buenos Aires, capital de la
República Argentina, a 23 de Enero de 1924.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Número 14

PALACIO NACIONAL,

Managua, 12 de febrero de 1924.

Señor Ministro:

De conformidad con lo dispuesto en la Convención Postal Principal y el Convenio sobre encomiendas postales, firmados en esa capital el 15 de setiembre de 1921, tengo la honra de remitir a Vuestra Excelencia los instrumentos de ratificación de las citadas convenciones, para los fines consiguientes.

Aprovecho complacido esta grata oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida estima con que me suscribo de Vuestra Excelencia muy atento y seguro servidor.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
de la República Argentina,
Buenos Aires.

LEGACION DE LA ARGENTINA EN NICARAGUA

Telegrama

Managua, 3 de noviembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Argentina,

San José, Costa Rica

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el día 1º del corriente, tomé posesión del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, para el que fuí nombrado por acuerdo ejecutivo del 31 del mes próximo pasado.

Al cumplir con el grato deber de participárselo así a Vuestra Excelencia, con el ruego de que se sirva comunicarlo a su ilustrado Gobierno, me es especialmente grato manifestarle que vengo animado de las mejores disposiciones y deseos de continuar cultivando las felices relaciones existentes entre nuestros dos países, para lo cual me permito esperar de Vuestra Excelencia, la misma deferente cooperación que se dignó dispensar a mi distinguido antecesor.

Me complazco en saludar muy cordialmente a Vuestra Excelencia de quien me suscribo con los sentimientos de mi más elevada consideración, muy atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Telegrama.

De San José, Costa Rica, a las 19 h del 5 de nov. de 1924.
Recibido en Mauagua, a las 9 y 10 am, del 6 del id. id.

Excmo. Sr. J. A. Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Agradezco a V. E. su atento saludo al tomar posesión del alto cargo con que el Excmo. Sr. Presidente de la República le ha honrado y correspondo al Sr. Ministro su fina atención presentándole con tan fausto motivo mi respetuoso homenaje, siéndome muy grato formular mis votos por su feliz gestión en el Departamento a su digno cargo y por la realizaciòn de un mayor acercamiento en nuestros países, para lo cual han de contribuir sin duda alguna las relevantes dotes personales de V. E. y la decida cooperación que como representante de mi patria me es muy honroso ofrecerle al Sr. Ministro.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *Atilio D. Barilary.*
Ministro Argentino.

Telegrama

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Argentina en Nicaragua,
San José—Costa Rica.

Me es sobremanera grato saludarle con mis votos más cordiales de felicidad para Su Excelencia y para su culta patria, amiga de Nicaragua.

Con muestras de mi consideración más distinguida, suscríbome su atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Telegrama

Depositado en San Josè, Costa Rica, a las 10 h del 3 de enero de 1924.
Recibido en Managua, a las 11 y 20 del id. id.

Excmo. Sr. J. A. Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores,

Managua.

Intimamente agradecido afectuoso saludo de V. E. me es muy grato corresponderlo formulando votos auspicios por la ventura personal del Sr. Ministro y por la prosperidad de la culta patria nicaragüense.

(f.) *Atilio D. Barilary.*
Ministro Argentino.

Legaciòn de la
República Argentina

—

Nº 137 San José, 13 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que mi Gobierno por Decreto del 10 de abril próximo pasado, ha trasladado a esta Legación en igual carácter al Secretario de Segunda Clase, don Angel R. Pizarro Lastra, quien hasta el presente prestaba sus servicios en la Legación de la República en Bolivia.

Al agradecer a V. E. quiera tener a bien tomar nota de esta designación, aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Ministro con mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *Atilio Daniel Barilary.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 374

PALACIO NACIONAL

Managua, 7 de junio de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 137, del 13 de mayo último en la que se sirve participarme el traslado a esa Legación al digno cargo de Vuestra Excelencia del Secretario de Segunda Clase don Angel Pizarro Lastra.

Al quedar enterado de su atento aviso, saludo a Vuestra Excelencia con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f). *J. A. Urtecho.*

Excelentísimo señor Ministro de la Argentina,
San José de Costa Rica.

Legación de la
República Argentina
—
No 148

San José, 31 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

El Gobierno de mi país, al reglamentar la Ley No. 11283, relativa al Impuesto del 10% sobre el valor de los pasajes de primera y segunda clase, al exterior, por vía fluvial o marítima, eximió de su pago a los Agentes Diplomáticos Extranjeros allí acreditados, siempre que, en sus respectivos países se otorgue igual tratamientos a los Representantes Argentinos.

Con tal motivo, tengo el honor de dirigirme a V. E. en nombre de mi Gobierno, solicitando al señor Ministro quiera tener la gentileza de informarme si en ese país se impone algún gravamen a los pasajes de ultramar de los Representantes Diplomáticos Extranjeros.

En la espera de la grata respuesta del señor Ministro a esta

los Estados, el Museo Social Argentino, considera de enorme importancia la representación autorizada de los diversos Gobiernos invitados.

Esa iniciativa ha encontrado un ambiente extraordinariamente bien preparado en todas partes con serias y halagadoras promesas de colaboración, por lo que el Museo Social Argentino espera contar con el valioso concurso de la Delegación de ese país.

El Congreso se dividirá en seis secciones. Primero: Museos Sociales e Instituciones Similares; Segundo: Cuestiones Obreras; Tercera: Cuestiones Agrarias, y Sexta: Estadística Social y cuestiones sociales en general.

Por lo demás tanto el Museo Social Argentino, con sede en la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 126, como esta Legación, se complacerán en proporcionar a V. E., las mas amplias informaciones y datos acerca del mencionado Congreso, como así mismo toda clase de referencias sobre su organización y programa de cuestiones que se discutirán en él.

Aprovecho complacido esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *René Correa Luna.*
Encargado de Negocios ad-interim

A. S. E. el señor Ministro de
Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 493

PALACIO NACIONAL,
Managua, 25 de julio de 1924.

Excelencia:

Tuve el honor de recibir su atenta nota número 211 en la que se sirve reiterar a mi Gobierno la cortesía de la invitación del suyo, para que enviase Delegados al Congreso Internacional de Economía Social que se reunirá en Buenos Aires en septiembre próximo.

He leído también con mucho interés los puntos del programa de materias que serán asunto del Congreso en referencia.

Mi Gobierno se ha penetrado de la altísima importancia que en la vida social y política de América tendrá el próximo Congreso de Economía Social y todos los más que traten de tan vitales cuestiones. Y no queriendo permanecer alejado o indiferente de un certamen de tal naturaleza por celebrarse en una de las Repúblicas hermanas de sus mayores simpatías, designará al señor Cónsul de Nicaragua en Rosario, Argentina, para que lo represente dentro de las condiciones establecidas en su estimable nota número 231 que hoy mismo he tenido el honor de contestar.

Ruego mucho a Vuestra Excelencia se digne trasmitir al Gobierno de Vuestra Excelencia los más hondos agradecimientos del mío y aceptar los testimonios de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Argentina,
San José.—Costa Rica.

Legación de la
República Argentina
No. 231.

San José, 10 de julio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a mi nota anterior No. 211 del 7 del corriente y con tal motivo, cúmpleme expresar a V. E. que por pedido especial del señor Presidente del Museo Social Argentino, doctor don Manuel Augusto Montes de Oca, que acabo de recibir en esta fecha, dicha Institución-organizadora del Congreso Internacional de Economía Social-estimaría muy especialmente que los Delegados que ese Gobierno tenga a bien designar para el citado Congreso, fueran técnicos y especialistas en las materias que han de tratar los distintos temas del Certamen de la referencia, los que

se especifican en el programa y cuestionario que acompañaban a mi anterior,

Al dejar cumplidos los deseos arriba expresados, aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *Atilio Daniel Barilary.*

A. S. E. el señor Ldo. don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 492

Palacio Nacional,
Managua, 25 de julio de 1924.

Excelencia:

He tenido el honor de recibir su atenta nota número 231, en la que por encargo del señor Presidente del Museo Social Argentino, relacionado con la organización del Congreso Internacional de Economía Social, se solicitaba que los Delegados que se designen para este Congreso sean técnicos y especialistas en las varias materias en que se ocuparán.

Doy curso de lo anterior al señor Presidente de la República, a fin de que la Delegación se ajuste al requisito indicado.

De usted con los testimonios de mi consideración más distinguida muy atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Excmo. señor Ministro de la
República Argentina,
San José—Costa Rica.

Legación de la República
Argentina
Nº 327

San José, 20 de agosto de 1924.

Señor Ministro:

Refiérome a las atentas comunicaciones de V E números 492 y 493 del 25 de julio próximo pasado, y con tal motivo, tengo el honor de agradecer al señor Ministro y por su digno conducto al Gobierno de Nicaragua en nombre de mi Gobierno, la designación del Representante de ese país en el Congreso Internacional de Economía Social que se celebrará en Buenos Aires, el señor Cónsul General don Bartolomé M. Pons.

Al mismo tiempo me es grato expresar al señor Ministro que de acuerdo con sus deseos, he hecho llegar a mi Gobierno las expresiones afectuosas de V E, consignadas en el atento oficio que tengo el honor de contestar.

Saludo al señor Ministro, con mi más alta y distinguida consideración,

Atilio Daniel Varilary,

A S. E. el señor Ingeniero don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Legación de la República
Argentina
No. 263

San José, 28 de julio de 1924.

Señor Ministro:

Con mi nota Nº 211 del 7 de julio próximo pasado tuve el honor de adjuntar a V. E. un formulario preparado para la Sección de Cuestiones Obreras del Congreso Internacional de Economía Social que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires en el próximo mes de septiembre y para el cual en oportunidad invitará al Gobierno de V. E. por el digno conducto del señor Ministro, a hacerse representar por medio de Delegados Oficiales, ese país

consulta, me es honroso aprovechar la oportunidad para reiterar a V E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

Atilio Daniel Barilary.

A S. E. el señor Ingeniero don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Nº 385

PALACIO NACIONAL,

Managua, 13 de junio de 1924.

Excelencia:

Me ha sido grato recibir su atenta nota Nº 148 del 31 de mayo último.

En contestación, me doy el honor de informarle que no hay aquí gravamen alguno sobre los pasajes de ultramar de los Representantes Diplomáticos Extranjeros.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia los testimonios de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de la Argentina,
San José—Costa Rica.

Legación de la República
Argentina
Nº 200

San José, 3 de julio de 1924.

Señor Ministro:

El día 20 del mes próximo pasado el Excmo. señor Presidente de la Nación Argentina, doctor don Marcelo T. de Alvear, inauguró solemnemente el 63º período legislativo ante la Asamblea

que presidiera el señor Presidente Provisorio del Senado, doctor don Leopoldo Melo.

Con tal motivo, el Primer Magistrado de mi país leyó un mensaje dirigido a los señores Senadores y Diputados de la Nación, dando cuenta de la labor política y administrativa desarrollada por el Gobierno durante el año próximo pasado.

A título informativo tengo el honor de remitir a V. E. adjunta a la presente una copia auténtica de los principales párrafos del documento de la referencia que acabo de recibir telegráficamente de mi Gobierno, con la reserva de remitir al señor Ministro en su oportunidad algunos ejemplares del Mensaje completo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *Atilio Daniel Barilary.*

A S. E. el señor Ingeniero don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores de
Nicaragua.

Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 472

Palacio Nacional,
Managua, 21 de julio de 1924.

Excelencia:

Ha sido para mí muy grato recibir con su atenta nota del 3 del corriente mes, el extracto del Mensaje leído por Su Excelencia el señor Presidente doctor Alvear en la sesión de clausura del Congreso Nacional.

He leído con grande interés esa notable pieza política que tanto honor hace al señor Presidente doctor Alvear, y le agradezco mucho a Vuestra Excelencia el placer y la importancia del envío.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las protestas de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de la Argentina—San José—Costa Rica.

Legación de la República
Argentina

San José, 7 de julio de 1924.

No. 211.

Señor Ministro:

Por nota Nº 100 del 1º de agosto del año anterior, cuya copia me es grato acompañar a V. E. a la presente, esta Legación tuvo el honor de invitar en nombre del Gobierno de la República Argentina al digno Gobierno del señor Ministro para hacerse representar por medio de Delegados en el Congreso Internacional de Economìa Social que, organizado por el Museo Social Argentino, se reunirá en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de septiembre próximo.

De acuerdo con instrucciones que acabo de recibir de mi Gobierno, agradeceré al señor Ministro, quiera hacerme conocer si el Gobierno de la Repùblica de Nicaragua, se hará representar oficialmente en el citado Congreso, como serían los deseos del Gobierno de mi país y del Museo Social Argentino quien por su parte anhelarìa también tener en el seno del Congreso una representación de las Instituciones afines a los propósitos que aquel persigue.

Como la fecha del Congreso está muy pròxima y según las instrucciones que tengo, sería necesario conocer cuáles países concurrirán, ruego al señor Ministro quiera tener la gentileza de habilitarme en alguna forma, para responder a mi Gobierno sobre el particular.

No ha de escapar al ilustrado criterio de V. E., la importancia vital que asumirá este Certamen, con el generoso e inteligente concurso de los países amigos de la Repùblica Argentina y cuyos móviles, estàn bien inspirados en los términos de la nota-invitación que en oportunidad dirigiera esta Legación al Departamento al digno cargo del señor Ministro

Con objeto de poder facilitar lo màs ampliamente posible, los antecedentes relativos al propósito del Certamen de la referencia y a los estudios que en el se desarrollarán, me complazco en adjun-

tar a V. E. a la presente, un programa oficial y un cuestionario formulado por la Sección de Cuestiones Obreras, del mismo.

En la esperanza de verme honrado con la grata respuesta del señor Ministro, aprovecho la oportunidad, para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *Atilio Daniel Barilary.*

A. S. E. el señor Ingeniero don J. A. Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores.

Managua.

COPIA

San José, agosto 1º de 1924.

Señor Ministro:

Por encargo especial de mi Gobierno tengo la honra de dirigirme a V. E invitando al digno Gobierno de Nicaragua a hacerse representar por medio de Delegados, al Congreso Internacional de Economía Social que se realizará en Buenos Aires en el mes de setiembre de 1924.

Este Congreso, organizado por iniciativa del Museo Social Argentino, bajo el Patrocinio del Gobierno de la Nación, tiene por objeto entre otras importantes finalidades, acercar a las instituciones similares para que se conozcan recíprocamente; establecer vínculos estrechos y permanentes de colaboración; rectificar o ratificar los métodos actuales de organización y acción; aunar sus esfuerzos a fin de producir en el mundo una verdadera acción civilizadora para que se dé a las actuales instituciones la importancia y ayuda que ellas merecen y para suscitar la creación de museos sociales donde falten estos organismos; y finalmente aprovechar de dicha reunión para discutir las cuestiones más fundamentales de la política social que pueden interesar en estos momentos a los diversos países representados.

Tratándose de cuestiones que en casi su totalidad interesan directamente la legislación y el orden político y administrativo de

En dicho Cuestionario se formula una serie de preguntas muy interesantes que las oficinas competentes de los Gobiernos respectivos deberán evacuar a objeto de facilitar con sus respuestas, a la mejor preparación del trabajo que se desarrollará en el Congreso de la referencia.

Es con tal motivo, señor Ministro, que tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de que, por su digno conducto, pueda obtener los datos solicitados en el Cuestionario de la referencia y remitirlos a mi vez en su oportunidad a mi Gobierno al objeto que se ha indicado.

Al agradecer de antemano a V. E. su atenta respuesta sobre el particular, aprovecho la ocasión para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *Atilio Daniel Barilary.*

A. S. E. el señor Ingeniero don J.
A. Urtecho, Ministro de Relaciones
Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 533

PALACIO NACIONAL,
Managua, 15 de agosto de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su atenta nota del 21 de julio último relativa al Cuestionario que acompañaba a su estimable nota del 7 de julio del año en curso.

Como informé a nuestro Delegado para el Congreso en referencia, las contestaciones que pueda dar el Gobierno a ese cuestionario están comprendidas en la Convención VIII para unificar

las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923.

Válgome de esta ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Argentina,
San José—Costa Rica

Legación de la República
Argentina
=
No. 317

San José, 16 de agosto de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para poner en su conocimiento que esta Legación ha recibido con fecha de hoy, un cable del Gobierno Argentino, comunicando que la inauguración del Congreso Internacional de Economía Social que debía celebrarse en el próximo mes de septiembre, ha sido postergada para el día 26 de octubre del corriente año, lo que me es grato hacer saber al señor Ministro a los efectos que hubiere lugar.

Saludo al señor Ministro con mi más alta y distinguída consideración,

(f.) *Atilio Daniel Barilary.*

A. S. E. el señor Ingeniero don J. A. Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 565

PALACIO NACIONAL,

Managua, 5 de septiembre de 192 4

Excelencia:

Me es muy grato acusarle recibo de su atenta nota número 317 en la que se sirve avisarme que ha sido postergada para el 26 de octubre del corriente año la inauguración del Congreso Internacional de Economía Social que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires.

Válgome de esta ocasión para renovarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excelentísimo señor Ministro de Argentina
San José—Costa Rica.

Legación de la República
Argentina
No 225

San José, 9 de julio de 1924.

Señor Ministro:

De acuerdo con instrucciones especiales que acabo de recibir de mi Gobierno, tengo el honor de poner en conocimiento del Gobierno de V. E. por el digno conducto del señor Ministro—para su conocimiento y efectos consiguientes—que aunque la importación de toda especie de animales esta prohibida por ahora en mi país, se acordarán facilidades especiales para la entrada de ganados equino y asnal, destinados exclusivamente a la Exposición Internacional de Ganadería que se celebrará en el mes de setiembre próximo en la ciudad de Buenos Aires, siempre que las autoridades veterinarias del país de procedencia, puedan expedir certificados que equivalgan a una declaración oficial de que aquellos se encuentran en las condiciones reglamentarias exijidas por el Gobierno de la República Argentina, debiendo estar los certi-

ficados correspondientes, legalizados por la autoridad consular argentina, con la cláusula del buen estado de salud de los animales, en el momento de su embarque, lo mismo que de la cabaña y departamento de procedencia.

El único puerto de entrada para esa clase de ganado será el de Buenos Aires, donde se hará la revización veterinaria, el examen clínico y la meleinización del ganado equino, siendo reembarcados al punto de procedencia todos los animales atacados de enfermedades contagiosas o sacrificados, según los casos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V E el testimonio de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *Átilio Daniel Barilary.*

A S. E. el señor Ingeniero J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 488

Palacio Nacional.
Managua, 25 de julio de 1924.

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 225, en la que se sirve participarme que se han acordado facilidades especiales para la entrada de ganados equino y asnal destinados a la Exposición Internacional de Ganadería que se celebrará en Buenos Aires en setiembre próximo, mediante las condiciones expresadas en su citada comunicación.

Agradezco mucho a Vuestra Excelencia el importante aviso que se sirve trasmitirme y que he dado a la prensa para conocimiento de las personas interesadas en aquel certamen.

De Vuestra Excelencia con muestras de mi consideración más distinguida, atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Mínistro de Argentina.
San José—Costa Rica.

Legación de la República
Argentina
No 217

San José, 8 de julio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. y a sus efectos correspondientes que, el señor don René Correa Luna, Primer Secretario de esta Legación, por decreto de mi Gobierno número 113 del 9 de junio próximo pasado, ha cesado de prestar sus servicios en la misma, por haber sido trasladado a desempeñar similares funciones en la Legación de la República ante el Gobierno de Suiza.

Aprovecho la oportunidad, para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *Atilio Daniel Barilary.*

A. S. E. el señor Ingeniero don J. A. Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores.

Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No. 489

Palacio Nacional

Managua, 25 de julio de 1924.

Excelencia:

Por su atenta nota número 217 quedo entendido de que el señor don René Corea Luna, Primer Secretario de esa Legación, ha sido trasladado a la Legación Argentina en Suiza.

Al agradecerle la fineza de esta participación, me es grato suscribirme con mi mayor consideración, su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Argentina
San José—Costa Rica.

Legaciòn de la
República Argentina

—

No 273 San José, 29 de julio de 1924.

Señor Ministro:

En el mes de octubre del año venidero de 1925, se reunirá en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el segundo Congreso Odontológico Latino-Americano, el cual cuenta con el apoyo oficial del Gobierno de mi país y en nombre de este tengo el alto honor de invitar al Gobierno de esa República, por el digno conducto de Vuestra Excelencia, a fin de que se haga repre sentar en dicho certamen por medio de delegados oficiales, dado el carácter científico del mismo y de su orientación.

En oportunidad, me será muy grato poder remitir á Vuestra Excelencia mayores detalles acerca del mencionado Congreso, co· mo así mismo, programas sobre las cuestiones que en él se tratarán.

En la esperanza de que el Gobierno de Nicaragua se digne concurrir a dicho Congreso, en el cual la presencia de sus distinguidos Delegados realizará sin duda alguna su interés científico, contribuyendo con sus eficaces gestiones al mejor propósito que lo ha inspirado, aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *Atilio Daniel Barilary.*

A S.E. el señor Ingeniero don José Andrés
Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 521

Palacio Nacional.

Managua, 9 de agosto de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de agradecer a nombre de mi Gobierno, la atenta invitación del Gobierno argentino, hecha en la atenta nota de Vuestra Excelencia de 29 de julio último, Nº 273, para concurrir al Segundo Congreso Odontológico Latino Americano que se celebrará en Buenos Aires, en octubre de 1924.

En espera de los detalles que se sirve anunciar, acerca del mencionado Congreso, me es grato suscribirme con muestras de mi màs alta y distinguida consideración,

Su muy atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Excelentísimo señor Ministro de la Argentina,
San José de Costa Rica.

Legación de la
República Argentina
—
No 322

San José, 18 de agosto de 1924.

Señor Ministro:

El Gobierno de mi país, desearía conocer qué clase de franquicias en lo que se refiere a gravamenes impositivos, como ser impuestos a las propiedades, servicios municipales y patentes de automòviles gozan en esa República, los Representantes Diplomáticos Extranjeros acreditados en ella y con tal motivo, agradeceré

infinito a Vuestra Excelencia quiera tener a bien informarme sobre el particular, a fin de poder satisfacer los deseos expresados.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *Atilio Daniel Barilary.*

A. S. E. el señor Ingeniero don José Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Número 571

PALACIO NACIONAL,

Managua, 5 de septiembre de 1924.

Señor Ministro:

Refiriéndome a su atenta nota número 322, cábeme manifestarle que no hay «gravamenes impositivos, impuestos a las propiedades, servicios municipales y patentes de automóviles», contra los Representantes Diplomáticos acreditados en el país.

Válgome de esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

J. A. Urtecho.

Excmo. señor Ministro de Argentina,

San José—Costa Rica.

Legación de la República Argentina
No 131

San José, 6 de octubre de 1923.

Señor Ministro:

Con motivo de la llegada aquí del señor don Atilio D. Barilary, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Centro América y Panamá, quien con esta fecha se ha hecho cargo de la Legación, tengo la honra de informar a V. E. que he vuelto a asumir las funciones de Primer Secretario de la misma.

Al llevar al conocimiento de V. E. lo que antecede, me es particularmente grato expresar al señor Ministro mi más efusivo reconocimiento por las atenciones que he recibido de V. E. especialmente durante el tiempo que me tocó en suerte ejercer el puesto de Encargado de Negocios ad-interim de mi país ante el digno Gobierno de V. E. así como por las personales atenciones y apoyo que V. E. se sirvió dispensarme en todo momento para facilitar mi cometido.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más distinguida consideración y alto aprecio.

(f.) *R. Correa Luna.*

A Su Excelencia el señor Licenciado don Carlos Cuadra Pasos, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores=Managua.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 444

PALACIO NACIONAL,

Managua, 5 de noviembre de 1924.

Honorable señor:

El 4 del mes en curso se recibió en esta Cancillería su muy atenta nota, número 131, de 6 de octubre próximo pasado, por

la cual me ha sido informado de que Vuestra Señoría ha vuelto a asumir las funciones de primer Secretario de la Legación de la República Argentina en Nicaragua,

Debe Vuestra Señoría abrigar la seguridad de que ha sido muy satisfactorio para esta Secretaría extender a Vuestra Señoría las atenciones a que se hizo especialmente acreedor durante el tiempo que tuvo a su cargo la Legación Argentina.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría los testimonios de mi más distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor R. Correa Luna, Primer Secretario de la Legación de la República Argentina en Nicaragua.

San José—Costa Rica.

Legación de la República Argentina

No. 135

San José, octubre 6 de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. qne con fecha de hoy, me he hecho cargo de esta Legación, en mi carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, ante los dignos Gobiernos de Centro-América, y Panamá, puesto con que fuera honrado recientemente prr el Gobierno de mi país.

Mientras me proporciono el muy grato placer de trasladarme a esa hospitalaria y culta República hermana, para hacer entrega de las Cartas Credenciales, que me acreditan con el carácter ni-

dicado, lo que espero será en breve, ruego a V. E. quiera aceptar, con la expresión de mi mayor aprecio, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *Atilio Daniel Barilary.*

A. S. E. el señor Licenciado don Carlos
Cuadra Pasos, Secretario de Estado en
Despacho de Relaciones Exteriores.
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 442

Managua, 5 de noviembre de 1923.

Señor Ministro:

Me ha sido muy grato recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, número 135, de 6 de octubre próximo pasado, por la cual se sirve comunicarme que en la misma fecha se hizo cargo de esa Legación, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Centro América y Panamá, puesto con que fué honrado recientemente por el Gobierno de su ilustre país.

Agrega Vuestra Excelencia que tiene el propósito de venir pronto a Nicaragua, para hacer entrega de las cartas credenciales que le acreditan con el carácter indicado, anuncio que ha complacido grandemente a mi Gobierno, dadas las muy buenas relaciones que afortunadamente existen entre nuestros pueblos y gobiernos.

Tengo el mayor gusto en aprovechar esta propicia oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y distinguida consideración,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor don Atilio Daniel Barilary,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Argentina,
San José – Costa Rica.

Legación de la República
Argentina
Nº 422

San José, 24 de octubre de 1924.

Señor Ministro:

El Gobierno de mi país, en el deseo de intensificar aún más las buenas y cordiales relaciones que felizmente existen entre la Nación Argentina y la República de Nicaragua e interpretando que para lograr ese anhelo un factor muy elocuente sería el noble vínculo del libro, tiene el propósito de crear «Secciones Argentinas» en las Bibliotecas de las principales ciudades de esa República

En esesentido y de acuerdo con instrucciones recibidas al respecto, tengo el honor de dirigirme a V E en nombre de mi Gobierno a fin de poner en conocimiento del de esa República por el digno conducto del señor Ministro, el ofrecimiento de la referencia, solicitándole con tal motivo una nómina de las principales instituciones de ese país, a los fines indicados.

Una vez que la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de mi país, tenga conocimiento de las informaciones relacionadas con esta iniciativa, remitirá colecciones de libros y sostendrá en lo futuro la «Sección Argentina» correspondiente a cada Biblioteca con remesas de las obras que se vayan publicando.

En la esperanza de que esta iniciativa será acogida benévolamente por el Gobierno de V E y agradeciéndole de antemano al señor Ministro una respuesta sobre el particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a V E los sentimientos de mi más alta consideración.

(f) *Atilio Daniel Barilary.*

A S E el Ingeniero J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managna.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomàtica
No. 721

PALACIO NACIONAL,

Managua, 17 de noviembre de 1924

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 24 de octubre último, en la que se sirve participarme que deseando el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia crear «Secciones Argentinas» en las Bibliotecas de las principales ciudades de Nicaragua, me solicita una nómina de las principales instituciones de esta índole en el país.

Ellas son:

Managua	Biblioteca Nacional
Granada	« del Instituto
León	« « «
Rivas	« « «

No debo terminar esta respuesta sin manifestar a Vuestra Excelencia y por su digno medio al Gobierno argentino, el altísimo aprecio que hace mi Gobierno de este honroso ofrecimiento que tanto hará para mantener al pueblo nicaragüense en estrechas relaciones con el progreso intelectual de su esclarecido país.

De Vuestra Excelencia con muestras de mi más alta y distinguida consideración atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Argentina,
San José—Costa Rica.

Europa

ESPAÑA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU MAJESTAD DON ALFONSO XIII,
Rey de España

Grande y buen amigo:

Me es muy honroso participar a Vuestra Majestad que el día 15 de octubre próximo pasado tomé posesión constitucional de la Presidencia de la República.

Permítame rogar a Vuestra Majestad se digne tener la seguridad de que en el ejercicio de este alto cargo, me será muy grato poner todo mi empeño en el creciente cultivo de las felices relaciones existentes entre nuestros dos países y esperar que contaré con la cordial disposición de Vuestra Majestad para el mejor logro de tan laudables fines.

Me aprovecho gustoso de esta oportunidad para saludar a Vuestra Majestad con mis más sinceros votos por su ventura personal y por la prosperidad de su noble pais; y me suscribo con los testimonios de mi más elevada consideración de Vuestra Majestad

Leal y buen amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f). *J. A. Urtecho.*

Palacio del Ejecutivo, Managua,
5 de noviembre de 1923,

DON ALFONSO XIII,

por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

Al Presidente de la República de Nicaragua,

Grande y buen amigo:

Hemos sabido con satisfacción por la Carta que nos habeis dirigido al efecto que, por el voto de vuestros conciudadanos habeis sido elegido Presidente de la República de Nicaragua. Os felicitamos sinceramente por la prueba de confianza que habeis merecido de Vuestro País y Nos es grato aseguraros que veremos con placer afianzarse y estrecharse durante Vuestro Gobierno las buenas relaciones que felizmente existen entre España y Nicaragua. En tal confianza aprovechamos la oportunidad para ofreceros las seguridades de Nuestra alta estima y de la amistad con que somos grande y buen amigo

Vuestro buen amigo.

(f) *Alfonso.*

Refrendado: el Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En el Palacio de Madrid a 12 de febrero de 1924.

LEGACION DE ESPAÑA EN NICARAGUA

Telegrama

Managua, 3 de noviembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de España.
San José de Costa Rica.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el día 1º del corriente, tomé posesión del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, para el que fuí nombrado por acuerdo ejecutivo del 31 del mes próximo pasado.

Al cumplir con el grato deber de participárselo así a Vuestra Excelencia, con el ruego de que se sirva comunicarlo a su ilustrado Gobierno, me es especialmente grato manifestarle que vengo animado de las mejores disposiciones y deseos de continuar cultivando las felices relaciones existentes entre nuestros dos países, para lo cual me permito esperar de Vuestra Excelencia la misma deferente cooperación que se dignó dispensar a mi distinguido antecesor.

Me complazco en saludar muy cordialmente a Vuestra Excelencia, de quien me suscribo con los sentimientos de mi más elevada consideración, muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Legación de España
Nº 18 San José de Costa Rica, 16 de diciembre de 1923.

Señor Ministro:

Debiendo celebrarse en Sevilla, de octubre 1925 a junio de 1926, una Exposición Ibero Americana con arreglo al programa que tengo la honra de remitir adjunto, y hallándose en plena actividad los trabajos que se realizan en dicha capital andaluza para la celebración de tan importante certamen, de orden de mi Gobierno me permito señalar a Vuestra Excelencia la alta significación que la Exposición antedicha puede tener para el afianzamiento de los vínculos que unen a las naciones americanas con la Madre Patria.

Esta significación no ha de ocultarse a las entidades oficiales y particulares que ostentan la representación de esta República en sus múltiples actividades, por lo cual sería motivo de gran satisfacción para mi Gobierno que concurriesen a la citada Exposición. A este fin, salvo el mejor parecer de Vuestra Excelencia, podría constituirse en Nicaragua un Comité, bajo la dependencia del Gobierno, e integrado por elementos representativos de las Artes, del Comercio, de la Industria y de la Agricultura.

Así pues y a fin de poder informar al Comité organizador de la Exposición Ibero Americana, mucho agradecería me manifestase lo que el Gobierno de Vuestra Excelencia resolviese sobre los extremos siguientes:

PRIMERO—Si ese Gobierno se halla dispuesto a construir un pabellón por su cuenta. (Este punto es de gran urgencia conocer porque de ello depende la importancia de los terrenos, recursos, etc., que deban prepararse.)

SEGUNDO—Qué elementos de agricultura, ganadería, derivados de la ganadería y maquinaria agrícola estarían dispuestos a aportar a la Exposición.

TERCERO—Qué elementos industriales, comerciales y primeras materias podrán exhibir.

CUARTO—Qué elementos artísticos, históricos y característicos podrían presentar.

Excuso decir a Vuestra Excelencia cuán grata sería para mi Gobierno que en dicha Exposición se hallasen representadas todas las Naciones de nuestra raza por cuyo motivo ruego a Vuestra

Excelencia acoja con verdadero interés esta manifestación de solidaridad Ibero Americana.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y muy distinguida consideración,

(f.) *Pedro Quartín.*

Excmo. señor don J. A. Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,—Managua.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Número 17

PALACIO NACIONAL,

Managua, 5 de enero de 1924.

Excelencia:

He tenido el honor de recibir la muy atenta nota número 18 de esa Legación al muy digno cargo de Vuestra Excelencia en la que se sirve referirse a la Exposición Ibero Americana que se celebrará en Sevilla de octubre de 1925 a junio de 1926, de conformidad con el programa que se sirvió acompañar a su importante nota.

Manifiesta Vuestra Excelencia de orden de su Gobierno, la alta significación de la Exposición antes dicha para el afianzamiento de los vínculos que unen a las naciones americanas con la Madre Patria y la satisfacción que experimentaría el Gobierno español con la representación de las Repúblicas hispano-americanas en esta Exposición.

El Gobierno de Nicaragua se siente vivamente complacido en hacer presente al Gobierno de S. M. C. por el honorable medio de Vuestra Excelencia su adhesión filial, cada vez màs creciente, para la Madre Patria, y de hacer cuanto le sea dable por estrechar, en todo lo posible, sus vinculaciones políticas y comerciales con ella.

Desgraciadamente, señor Ministro, Nicaragua, como las demás

Repúblicas Centroamericanas, y como casi todos los países del mundo, cruzan hoy por una crisis económica de tal dureza y magnitud que le impone como un deber primordial, la cancelación de sus graves compromisos económicos, como una urgente medida de salvación.

Por estas razones que apreciará bien Vuestra Excelencia, me permito rogarle se digne aceptar las excusas de mi Gobierno, unidas a su agradecimiento, de tomar una participación material en la Exposición de Sevilla, y de elevarlas al ilustrado conocimiento del de Vuestra Excelencia, siquiera sea como una constancia de la buena voluntad que para ello le anima y sobre todo, de sus sentimientos de admiración y afecto para España.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo, su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de España en Nicaragua,
San José, Costa Rica.

Telegrama.

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de España en Nicaragua.
San José, Costa Rica.

Me es sobremanera grato saludarle con mis votos más cordiales de felicidad para Su Excelencia y para su culta patria, amiga de Nicaragua.

Con muestras de mi consideración más distinguida, suscríbome su atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Telegrama.

De San José, Costa Rica, 31 de diciembre de 1923.
Recibido en Managua, id. id.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Me es muy grato desear a V. E. todo género de felicidades haciendo sinceros votos por la prosperidad de su patria.

(f.) *Pedro Quartín.*

Legación de España
No. 6

San José de Costa Rica, 7 de mayo de 1923.

Señor Ministro:

En el Tratado de Comercio recientemente celebrado entre Francia y Guatemala se incluyen estipulaciones—cuya copia se acompaña—que pueden ser origen de considerables perjuicios para ciertos ramos de la producción española. En ellas, y con el aparente propósito de perseguir la competencia desleal que resulta del empleo de «falsas indicaciones de procedencia», adquiere Guatemala el compromiso de impedir la importación y venta de todos los productos que lleven una *apelación regional* que por decisión de la Administración francesa, deba considerarse como una indicación fraudulenta del origen de aquellos.

Aunque España se ha mostrado siempre propicia a la severa represión de todo fraude relacionado con el falso origen de los productos, no es posible atribuir ese carácter al empleo, para designarlos, de palabras genéricas que no se refieren a su origen sino a su clase, que han perdido por el uso toda significación geográfica, y que, por consiguiente, no pueden constituir un engaño, sobre todo si van acompañados de otras indicaciones que no dejen lugar a la menor duda sobre el lugar de donde proceden.

Tal ocurre con la denominación de «coñac», de uso mucho más general en España que en Francia, que ha tomado carta de

naturaleza en nuestro idioma y que en tal concepto figura en el Diccionario de la Academia Española. Nuestros productores han logrado crear en América, con el perseverante trabajo de muchos años, un importante mercado para los «coñacs» españoles, el cual si los propósitos de Francia se realizan, prohibiendo el uso de la única palabra que sirve para designarlos, pasaría íntegramente a manos de los productores franceses. Se realizaría así una verdadera *expropiación,* en favor de estos últimos de la gran clientela adquirida por ellos, en lucha leal con sus competidores; es decir, que al amparo de esa prohibición se daría un caso de evidente «competencia desleal» en favor de los productores franceses, aunque esto sea lo que, aparentemente, se pretende evitar en el tratado de referencia.

En consecuencia de cuanto antecede, y basándose en las inmejorables y cordiales relaciones de todo orden que siempre han existido entre Nicaragua y España, tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia rogándole se sirva manifestarme, si, como espero de su muy recto criterio, se halla conforme con el punto de vista expuesto, es decir, que no considere como «falsas indicaciones de procedencia» el empleo de denominaciones genéricas que sólo se refieren a la clase del producto, cuando no vayan acompañadas de indicaciones o signos que induzcan a error sobre su procedencia, sino, por el contrario, que se haga constar de modo claro e indudable, el lugar de producción, y, por consiguiente, que el Gobierno de esa República no pondrá nunca obstáculos a la importación y venta de los artículos respecto de los cuales se cumplan esas indicaciones, ni aceptará en los Convenios que negocie con cualquier país estipulaciones contrarias a ese criterio.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y muy distinguida consideración.

(f.) *Pedro Quartín.*

Excmo. señor don Carlos Cuadra Pasos, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.—Managua.

Convenio Comercial entre la República Francesa y la de Guatemala.

Artículo 12

Cada una de las A.P.C. se compromete a ejercer la mayor vigilancia y control necesario, para garantizar los productos originarios de la otra A.P.C. contra toda concurrencia desleal en las transacciones comerciales, a reprimir y prohibir, por el embargo y demás medios legales al uso, la importación, depósito y exportación así como la fabricación y venta dentro del país, de todos los productos que lleven en ellos mismos o en sus embalajes y envolturas, marcas o signos falsos con indicaciones fraudulentas de su origen.

Artículo 13

Para dicha protección, cada una de las A.P.C. se obliga a conformarse en un todo con lo convenido en la Conferencia de Madrid del 14 de abril de 1891 y a las leyes y decretos administrativos, tomados de acuerdo con lo entonces estatuido, que adopta cada una de las A.P.C. y comunique a la otra y que determinen o condicionen el derecho a una apelación regional para los productos naturales, que tengan excepcionales cualidades, según el clima y el terreno donde sean cosechados. Prohibirá la importación, el depósito y la exportación, así como la circulación interior de toda mercancía que lleve falsamente dichos nombres regionales si contrarían las leyes y decisiones notificadas por la otra A.P.C.

Legación de España
No. 6

San José de Costa Rica, 28 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Con fecha 24 de julio del año próximo pasado y en respuesta a la Nota de ese Ministerio de 14 de junio del mismo año, tuve la honra de dirigir a ese Departamento una Nota aclaratoria de la mía de 7 de mayo referente al importante asunto de la interpre-

tación de lo que en justicia debe considerarse como «falsas indicaciones de procedencia».

En ella manifestaba esta Legación que al solicitar la opinión del Gobierno de esa Repùblica sobre dicho asunto, no se deseaba su juicio sobre cuestiones que eventualmente hubieran podido suscitarse entre España y Guatemala, sino que lo que mi Gobierno desea es la adhesión del de Vuestra Excelencia, dadas las cordiales y gratas relaciones que afortunadamente existen entre nuestros dos países, a principios de estricta justicia en cuestión tan trascendental para el comercio español, cuyos legítimos intereses se verían seriamente amenazados si prevaleciera la injusta pretensión de sus competidores.

Tales principios, como indicaba en mi nota de 7 de mayo citada, son que no pueden considerarse como «falsas indicaciones de procedencia» el empleo de denominaciones genéricas que sólo se refieren a la clase del producto, cuando no vayan acompañadas de indicaciones o signos que induzcan a error sobre su procedencia, sino, por el contrario, que haga constar de modo claro e indudable, el lugar de procedencia: y por consiguiente, que el Gobierno de esa República no pondrá nunca obstáculos a la importación y venta de los artículos respecto de los cuales se cumplan esas condiciones, ni aceptará en los Convenios que negocie con cualquier país estipulaciones contrarias a ese criterio.

Los Gobiernos de Costa Rica y Honduras han declarado ya su conformidad con estos principios y no dudo que el de Vuestra Excelencia no dejará de aceptarlos dado el espíritu de justicia que lo anima y los sentimientos de sólida amistad que siempre ha demostrado hacia mi país.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y muy distinguida consideración.

(f.) *Pedro Quartin.*

Excmo. señor don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Legación de España
Número 12.

San José de Costa Rica, 24 de julio de 1924.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta Nota de Vuestra Excelencia, fecha 14 de junio último, contestando a la mía de 7 de mayo anterior, y con gran satisfacción veo las buenas disposiciones del Gobierno de Vuestra Excelencia para tener presentes si llegara el caso las observaciones de mi referida Nota respecto al importante asunto de la interpretación de lo que en justicia debe considerarse como «falsas indicaciones de procedencia», lo cual me será muy grato poner en conocimiento de mi Gobierno.

Ahora bien, al solicitar del Gobierno de Vuestra Excelencia su opinión sobre el particular, temo que los términos de mi Nota no hayan sido suficientemente claros y explícitos, y hayan inducido a Vuestra Excelencia a creer que lo que se deseaba era su juicio sobre cuestiones pendientes entre España y Guatemala. Lejos de eso, lo que mi Gobierno desea, es la adhesión del de Vuestra Excelencia, dadas las cordiales y gratas relaciones que afortunadamente existen entre nuestros dos países, a principios de estricta justicia en cuestión tan trascendental para el comercio español, cuyos legítimos intereses se verían seriamente amenazados si prevaleciera la injusta pretención de sus competidores.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y muy distinguida consideración.

(f.) *Pedro Quartín.*

Excmo. señor don Carlos Cuadra Pasos,
Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 589

PALACIO NACIONAL,

Managua, 12 de setiembre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trascribirle la siguiente nota del señor Ministro de Hacienda, fechada el once del corriente:

«Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Managua, 11 de setiembre de 1924.—Señor Ministro:—La Recaudación General de Aduanas, en nota fecha 10, se expresa así con relación a las dos comunicaciones del señor Ministro de España, que usted se sirvió acompañar a su apreciable oficio del 16 de agosto próximo pasado:=«Con su atenta del 20 de agosto próximo pasado recibí copia de las comunicaciones que el 7 y 28 de mayo de este año dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Honorable señor Ministro de España, recabando la opinión del Gobierno acerca de lo que debe considerarse como «falsas indicaciones de procedencia» en lo relativo a la importación de mercaderías.—En Nicaragua hay libertad de comercio con sujeción a las leyes y reglamentos de la materia. En lo relativo a la importación de las mercaderías existen prohibiciones en la Ley Arancelaria de 1918 que se contraen a artículos generalmente reconocidos como nocivos para la moral y el orden público; existen también restricciones para la introducción de ciertas mercaderías por razones de conveniencia rentística nacional; y en tercer término puede restringirse o prohibirse la importación de ciertos artículos cuando median motivos de interés mundial, como ocurre con el comercio del opio y sus derivados en cuya restricción está interesada la Liga de las Naciones. Nicaragua no debe restringir o prohibir la importación de mercaderías fundándose únicamente en decisiones de un país extranjero, pues ningún beneficio reportaría con un procedimiento semejante y lo más seguro es que se acarrearía dificultades internacionales.»—De usted con todo aprecio muy atento y seguro servídor.—P. Tijerino.=Señor Ministro de Relaciones Exteriores.=S. D.»

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de España,
San Josè,=Costa Rica.

Telegrama

De San José, Costa Rica, el 14 de abril de 1924.
Recibido en Managua, id. id.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Tengo la honra de invitar de orden de mi Gobierno al de V. E. para asistir feria muestras Barcelona que tendrá lugar el 31 de mayo al 10 de junio próximos.

Aprovecho oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi muy alta y muy distinguida consideración.

(f) *Pedro Quartín,*
Ministro de España.

Telegrama

Managua, 23 de abril de 1924.

Excmo. señor Ministro de España,
San José de Costa Rica.

Tengo el honor de agradecer la atenta invitación de Vuestra Excelencia, a la Feria de Muestras de Barcelona del 31 de mayo

al 10 de junio. Se encargará al señor Cónsul General don Manuel Ignacio Terán, la representación. Salúdole con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración,

(f) *J. A. Urtecho.*

Legación de España
No 8 San José de Costa Rica, 7 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Adjunto tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia un ejemplar del prospecto del curso de vacaciones para extranjeros, organizado por el Centro de Estudios Históricos de España, rogándole le dé la mayor publicidad posible por si le conviniese a alguno de sus compatriotas seguir estos cursos que han de afianzar cada día más los fraternales lazos que unen a la Madre Patria con la América Española.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y muy distinguida consideración,

(f) *Pedro Quartín.*

Excmo. señor don J. A. Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 435

PALACIO NACIONAL,
Managua, 3 de julio de 1924

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota Nº 8 del 7 de junio último, y del prospecto del curso de vacaciones

para extranjeros, organizado por el Centro de Estudios Históricos de España.

Apreciando muy debidamente las razones de Vuestra Excelencia, he dado a la prensa del país el prospecto en referencia.

Al agradecer su amable envío a Vuestra Excelencia, pláceme reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor.

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de España,
San José, Costa Rica.

Legación de España
—
No. 9

San José de Costa Rica, 7 de junio de 1924

Señor Ministro:

El Archivo de Indias de Sevilla está recopilando una colección de todas las obras que con relación a la Geografía o a la Historia de América se hayan publicado hasta el presente, o se publiquen en lo sucesivo.

A instancias del referido Archivo tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia rogándole se interese cerca de los Organismos competentes de esa República a fin de que remitan a la «Biblioteca del Archivo de Indias de Sevilla» todas las obras que existan sobre dichas materias en ese país. Por su parte el Archivo remitirá a esa Biblioteca Nacional todas las publicaciones que edite.

Excuso poner de relieve a Vuestra Excelencia la importancia excepcional que, en relación a los estudios americanistas, tiene el mencionado Archivo, no dudando por consiguiente que habrá de tener buena acogida la petición que formula.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y muy distinguida consideración.

(f.) *Pedro Quartín.*

Excmo. señor don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 452

Managua, 8 de julio de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 9, del 7 de junio último en la que se sirve manifestarme que deseando el Archivo de Indias de Sevilla hacer una recopilación de las obras que se hayan publicado o se publiquen sobre Geografía e historia de América, le agradecería se envíen a dichos Archivos, el que, a su vez, remitirá en reciprocidad las obras que publique.

Además de haber dado a la prensa su estimable comunicación, la he trasmitido al Ministerio de Gobernación a fin de que se den las órdenes convenientes para atender la importante solicitud del Archivo de Sevilla.

Me aprovecho de esta ocasión para reiterarle las protestas de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho*

Excmo. señor don Pedro Quartin,
Ministro de España.

San José—Costa Rica.

Legación de España
No 10

San José, Costa Rica, 15 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que, según me informa mi Gobierno en lo sucesivo se admitirá en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes que se celebren en España, a los artistas súbditos de los Estados de América de habla española en las mismas condiciones que los artistas españoles.

Ruego por consiguiente a Vuestra Excelencia, que si lo estima conveniente, dé publicidad a este acuerdo de mi Gobierno a fin de

que los artistas de esa República puedan oportunamente hacer uso del derecho que por lo mismo se les concede.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y muy distinguida consideración.

(f.) *Pedro Quartín.*

Excmo. señor don J. A. Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 438

PALACIO NACIONAL,

Managua, 3 de julio de 1924.

Excelencia:

Me es grato referirme a su atenta nota No. 10 del 15 de junio último, en la que se sirve anunciarme que, según informes de su Gobierno, se admitirá en lo sucesivo, en las exposiciones nacionales de bellas artes que se celebran en España, a los artistas de las Repúblicas de América de habla española en las mismas condiciones que los artistas españoles,

Con mucha satisfacción he dado a la prensa este anuncio expresivo del generoso y alto espíritu que anima al Gobierno de la Madre Patria para estos países de la América que le guardan siempre su sentimiento invariable de predilección y de lealtad filial, y estoy seguro de que será recibido por la nación nicaragüense con inequívocas muestras de aprecio y de gratitud para el Gobierno de Su Majestad el Rey de España.

Agradezco a Vuestra Excelencia tan grata participación y me suscribo con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de España.

San José.—Costa Rica.

Legación de España
Número 12.

San José de Costa Rica, 17 de junio de 1924.

Excmo. señor:

Tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, dos copias del certificado que acredita el depósito en los Archivos del Ministerio de Estado de mi país, de los instrumentos por los cuales los Gobiernos de Grecia y Brasil han ratificado los Convenios y Acuerdos, que en el mismo se expresan, firmados en Madrid el 30 de noviembre de 1920.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y muy distinguida consideración.

(f.) *Pedro Quartín.*

Excmo. señor don J. A. Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores de Nicaragua,
Managua

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Nº 434

PALACIO NACIONAL.

Managua, 3 de julio de 1924.

Excelencia:

Tengo a honra acusar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta nota Nº 12 del 17 de junio próximo pasado, y de las dos copias del certificado que acredita el depósito en el Ministerio de Estado de España de los instrumentos de ratificación de los Convenios y Acuerdos suscritos en Madrid por los Representantes de Grecia y Brasil el 30 de noviembre de 1920.

Al agradecer a Vuestra Excelencia la cortesía del envío, plácememe reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de España,
San José,=Costa Rica.

Legación de España
Nº 13 San José de Costa Rica, 12 de agosto de 1924.

Señor Ministro:

Como sin duda reconocerá Vuestra Excelencia en su esclarecido entendimiento lo altamente beneficioso que sería para nuestros dos países la celebración de un Convenio para el cambio mutuo de paquetes postales, adjunto tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia un proyecto de Convenio para establecer entre Nicaragua y España un cambio directo y regular de paquetes postales, rogándole que una vez estudiado por el Gobierno de Vuestra Excelencia tenga la amabilidad de manifestarme su conformidad con el citado proyecto, o las modificaciones que creyese oportuno introducir.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y distinguida consideración,

(f.) *Pedro Quartín.*

Excmo. señor don J. A. Urtecho, Ministro de
Relaciones Exteriores, —Managua.

Acuerdo entre las Administraciones de Correo de España y de Nicaragua, relativo al cambio de paquetes postales.

La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Nicaragua, se han puesto de acuerdo para efectuael cambio regular y directo de paquetes postales entre España (incluso las islas Baleares y Canarias y las oficinas españolas de Ceuta, Tanger y Melilla) y Nicaragua, sobre la base del Convenio de Madrid de 30 de noviembre de 1,920.

Las cláusulas siguientes serán, en general, aplicables, no solo a los paquetes cambiados directamente entre España y Nicaragua, sino también a los expedidos en tránsito para uno o desde uno de los dos países. por mediación del otro.

Artículo 1º

1º Bajo la denominación de paquetes postales, pueden expedirse paquetes sin declaración de valor hasta el peso de 5 kilogramos, tanto de España con destino a Nicaragua o en tránsito por Nicaragua, como de Nicaragua con destino a España o en tránsito por España.

2º Las dos Administraciones se entenderán, cuando lo consienta la legislación interior de ambos países, para el seguro de los paquetes postales y su entrega por propios, así como para autorizar a los remitentes a tomar a su cargo el abono de los derechos de Aduanas exigibles en el país de destino.

Artículo 2º

La Administración de Correos de España asegura el tránsito de los paquetes postales entre España y el puerto de Colón por medio de los buques correos españoles.

Corresponde exclusivamente a la Administración de Correos de Nicaragua el asegurar por los medios de que pueda disponer, el transporte de los paquetes postales entre Colón y Panamá y entre Panamá y Nicaragua.

Artículo 3º

1º—Por cada paquete expedido de España, incluso Baleares, Canarias, Ceuta, Tanger y Melilla, la Admistración de Correos de España pagará a la de Nicaragua:

1. Un derecho territorial de.....céntimos de franco oro

2. Un derecho de 50 céntimos oro por el tránsito marítimo entre Panamá y Corinto o San Juan del Sur.

2º - Por cada paquete expedido de Nicaragua con destino a España la Administración de Correos de Nicaragua pagará a la de España:

a) Paquetes destinados a la Península y Canarias

1. Un derecho territorial de 0,85 francos-oro para los paquetes postales hasta 1 kilogramo; y de 1,25 francos-oro para los paquetes postales de más de 1 kilogramo hasta 5 kilogramos.

2. Un derecho marítimo de 1 franco-oro por el transporte marítimo entre Colón y España.

3. Un derecho marítimo de 25 céntimos-oro por el transporte entre la Península y Baleares, Ceuta, Tanger o Melilla.

Artículo 4º

La Administración de Correos de Nicaragua está autorizada para cobrar del expedidor de los paquetes postales procedentes de Nicaragua, y del destinatario de los procedentes de España, el valor de los gastos de tránsito por el ferrocarril entre Colón y Panamá.

Artículo 5º

El expedidor de un paquete postal puede obtener un aviso de recibo, pagando por adelantado un derecho fijo e igual al que se aplica en el país de origen, para los avisos de recibo de los certificados procedentes de dicho país con destino al otro. Este derecho corresponde, en su totalidad, a la Administración del país de procedencia.

Artículo 6º

El país de destino queda facultado para percibir del destinatario, por la distribución y cumplimiento de las formalidades de Aduana, un derecho cuyo importe no puede exceder de 50 céntimos de franco oro por paquete.

Artículo 7º

Los paquetes postales a que se refiere el presente Acuerdo no podrán estar sujetos a ningún derecho postal distinto de los consignados en los diferentes artículos de este Acuerdo.

Artículo 8º

Por la reexpedición de paquetes postales desde un día al otro, así como por la devolución de los paquetes sobrantes, se percibirá de los destinatarios, o de los remitentes, según el caso, un paquete suplementario, sobre la base de los precios fijados por los artículos 3º y 4º.

Artículo 9º

1º—Queda prohibido expedir paquetes que contengan:

a) Materias explosivas, inflamantes o peligrosas, animales o insectos vivos, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de ejecución.

b) Opio, morfina, cocaína y otros narcóticos.

c) Objetos cuya admisión no esté autorizada por las leyes o reglamentos de Aduanas u otros.

d) Cartas o notas que tengan carácter de correspondencia actual o personal.

Se permiten, sin embargo, incluir en el envío la factura abierta reducida a sus enunciados constitutivos, así como una simple copia de la dirección del paquete con indicación de las señas del remitente.

2º Si un paquete contraviniendo cualquiera de estas prohibiciones, fuera entregado por una Administración a la otra, ésta última procedería de la manera y con las formalidades prescritas por sus leyes o Reglamentos interiores.

3º Las dos Administraciones se comunicarán mutuamente una lista de los objetos prohibidos; pero no por esto asumirán responsabilidad alguna ante la policía, las Aduanas ni los remitentes de los paquetes postales.

Artículo 10º

En todos los casos de pérdida, sustracción o avería, salvo aquellos que obedezcan a causa de fuerza mayor, el remitente, o a falta de petición de éste el destinatario, tendrá derecho a una indemnización correspondiente al importe real de la pérdida, sustracción o avería, a no ser que el daño proceda de falta o negligencia del remitente o de la naturaleza de la mercancía, entendiéndose que la indemnización no excederá nunca de 10 francos-oro para los paquetes hasta un kilogramo y de 25 francos-oro para los paquetes postales de más de 1 kilogramo hasta 5 kilogramos.

El remitente de un paquete postal perdido, o cuyo contenido haya sido destruido por completo en el servicio de Correos, tendrá

también derecho a que que se le reintegre el importe del franqueo.

2º—La obligación de pagar la indemnización recaerá en la Administración de la que dependa la oficina de origen. Se reserva a esta Administración el recurso contra la Administración responsable, es decir, contra aquella en cuyo territorio o servicio haya ocurrido la pérdida, sustracción o avería.

3º—Mientras no se pruebe lo contrario, la responsabilidad recaerá en la administración que, habiendo recibido el paquete sin protesta, no puede justificar su entrega al destinatario, o si se tratara de un paquete de tránsito, su transmisión regular a la Administración siguiente.

4º—El pago de la indemnización al remitente o al destinatario debe llevarse a efecto lo más pronto posible, y, a más tardar, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la reclama ción. La Administración responsable estará obligada a reintegrar, sin retraso, el importe de la indemnización pagada.

5º—Queda entendido que no se admitirá ninguna solicitud en demanda de indemnización, si no hubiere sido formulada dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la imposición del paquete; pasado dicho término, el reclamante no tendrá derecho a indemnización alguna.

6º—Si la pérdida, sustracción o avería hubiese ocurrido durante el transporte entre las oficinas de cambio de los dos países, y no fuera posible comprobar en cuál de los territorios o servicios hubiese ocurrido la pérdida, sustracción o avería, cada una de las dos Administraciones abonará la mitad de la indemnización.

7º—Las administraciones dejarán de ser responsables por los paquetes de los cuales los interesados se hayan hecho cargo mediante recibo.

Artículo 11º

El coste de los envases empleados para el cambio de paquetes postales entre los dos países será abonado por partes iguales entre las dos Administraciones.

Artículo 12º

En el caso de circunstancias especiales que justifiquen la medida, cualquiera de las Administraciones de Correos puede suspender temporalmente el servicio de los paquetes postales ya sea de una manera general o parcial, pero a condición de dar aviso inmediatamente a la otra Administración interesada por telégrafo

si fuere necesario.

Artículo 13º

La legislación interior de cada uno de los países contratantes, es aplicable en todo lo que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.

Artículo 14º

Las Administraciones de Correos de los dos países Contratantes, designan las oficinas o localidades administrativas para el cambio internacional de los paquetes postales; regulan el modo de trasmisión de estos paquetes y fijan todas las demás medidas de detalles y de orden necesarias para asegurar la ejecución del presente Convenio.

Artículo 15º

Queda reservado al Gobierno español el derecho de hacer ejecutar las cláusulas del presente Convenio por las empresas de ferrocarriles y de navegación.

Podrá al mismo tiempo limitar este servicio a los paquetes procedentes de las localidades servidas por estas empresas o destinados a ellas.

La Administración de Correos de España se entenderá con las Empresas de ferrocarriles y de navegación para asegurar la completa ejecución, por estas últimas, de todas las cláusulas de este Convenio, y para organizar el servicio de cambio.

Ella les servirá de intermediario en todas sus relaciones con las Administraciones de Correos de Nicaragua.

Artículo 16º

1º—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día que determinen las Administraciones de Correos de los dos países, después de su promulgación, según las leyes particulares de cada uno de los Estados.

2º—Continuará en vigor hasta que una de las partes contratantes haya anunciado a la otra, con un año de anticipación, su intención de hacer cesar sus efectos.

Hecho por duplicado, en Madrid a ....y en Managua a .....El..... ..de Nicaragua—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES DE ESPAÑA.

Es copia conforme.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Número 667

PALACIO NACIONAL,

Managua, 5 de setiembre de 1924.

Excelencia:

Tengo la honra de acusarle recibo de su atenta nota número 13 que trajo adjunto el proyecto de tratado para el cambio mutuo de paquetes postales que propone Vuestra Excelencia a mi Gobierno.

Interesado como estoy en favorecer todo cuanto tienda a desarrollar nuestras relaciones de la más estrecha amistad con la Madre Patria, me he apresurado a remitir dicho proyecto al Ministerio de Fomento con el encarecimiento de su pronto estudio y favorable resolución.

Grato me será comunicar a Vuestra Excelencia lo que la Secretaría de Fomento resuelva sobre el particular.

Aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excelentísimo señor Ministro de España,
San José—Costa Rica.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 649

PALACIO NACIONAL,

Managua, 15 de octubre de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de informarle que el señor Ministro de Fomento acaba de participarme que no hay inconveniente alguno para la celebración de la Convención sobre paquetes postales entre España y Nicaragua entre las Administraciones de Correos como es corriente, propuesta ha pocos meses por Vuestra Excelencia.

Añade la súplica de que cuando esto vaya a verificarse se le dé el aviso correspondiente para poder dar sus instrucciones con oportunidad.

Saludo a Vuestra Excelencia con las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de España,
San Josè,=Costa Rica.

Telegrama.

De San José, Costa Rica, 13 de septiembre de 1924.
Recibido en Managua, id. id

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ruego a V. E. se sirva aceptar mi más respetuosa y cordial felicitación con motivo de la fiesta nacional de esa República por cuya prosperidad hago los más fervientes votos, así como por la ventura personal de V. E.

(f.) *Pedro Quartín.*
Ministro de España.

Telegrama

Managua, 16 de septiembre de 1924.

Agradezco a Vuestra Excelencia muy expresivamente su atenta felicitación y buenos deseos para Nicaragua con motivo del aniversario de ayer y sus amables votos personales que retribuyo a Vuestra Excelencia con toda cordialidad.

Su atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho*

Excmo. señor Ministro de España.
San José de Costa Rica.

Inglaterra

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU MAJESTAD JORGE V,
Rey de la Gran Bretaña, etc.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vice Presidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y la Gran Bretaña, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustre Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de la Gran Bretaña y por Vuestra ventura personal.

Leal y buen amigo,
(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(*f.*) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo.—Managua,
20 de octubre de 1923.

LEGACION DE INGLATERRA EN NICARAGUA

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No 438

Managua, 2 de noviembre de 1923.

Honorable señor:

Tengo el honor de participar a Vuestra Señoría que habiendo recaído en mí el nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores, en la organización del Gabinete actual, tomé posesión de ese alto cargo el 1º del corriente mes.

Motivo de verdadera satisfacción es para mí manifestar a Vuestra Señoría, que en el desempeño de mis funciones me será siempre grato ofrecer a Vuestra Señoría los testimonios de mis simpatías por su ilustre patria, y los de mi buena voluntad por estrechar, cada vez más, las felices relaciones existentes entre nuestros respectivos países.

Con estos sentimientos, permítame saludar cordialmente a Vuestra Señoría, con la expresión de la confianza de merecerle la misma valiosa cooperación que se dignó dispensar a mi distinguido antecesor y con la de las muestras de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Honorable señor don Tomás Ifor Rees,
Encargado de Negocios a. i. de Su Majestad Británica.
Su Despacho.

Consulado Británico
No 22. Managua, 3 de noviembre de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de la nota de Su Excelencia Nº 438, del 2 del corriente, participando su nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriones y que V. E. tomó posesión de ese importante cargo el 1º del corriente.

Tengo el placer de expresar a Su Excelencia mis sinceras felicitaciones con motivo de su nombramiento que considero de suma importancia. Tengo la convicción de que la presencia de Su Excelencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores es una garantía de la continuación de las relaciones más cordiales entre nuestros países respectivos.

Deseando a Su Excelencia el más próspero acierto en el desempeño de sus labores, aprovecho la oportunidad para presentarle las expresiones más fervientes de mi alto respeto y consideración.

(t) *T. Ifor Rees.*

A Su Excelencia Dr. J A. Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores,
Su Despacho

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 455

Managua, 9 de noviembre de 1923.

Honorable señor:

Me complazco en comunicarle que desde el día 30 de octubre próximo pasado se resolvió favorablemente por este Ministerio la solicitud de rebaja del 25% en las Aduanas de la República a las mercaderías de procedencia inglesa y que se hallan enumeradas en la Tabla B de la Convención Comercial con la República Francesa

Esa solicitud, que fue apoyada diligentemente por Vuestra Señoría, ya por medio de notas razonadas e ilustrativas de la cuestión, ya hor medio de repetidas conferencias verbales, en este Ministerio, fue resuelta de manera favorable, no solamente en atención a los intereses comerciales de Nicaragua y la Gran Bretaña, sino también como una muestra de la deferente cordialidad que anima a mi Gobierno respecto del muy ilustrado de Su Majestad Británica.

Se ha fijado la fecha de 1º de diciembre próximo venidero para que las mercaderías inglesas que de ese día en adelante se embarquen con destino a puertos nicaragüenses, con las debidas formalidades, gocen en las Aduanas de la República de un 25% de rebaja en los derechos de importación.

Se han hecho las dos reservas siguientes:

1º—La concesión estará en vigencia mientras dure la del *modus vivendi* con que fue reemplazada en 1921, la Convención Comercial con la República Francesa; y

2º—En la posibilidad de que Nicaragua llegue a celebrar Tratado o Tratados de libre comercio con una o varias de las Repúblicas de Centro América, las facilidades que en ellos se otorguen no darán derecho a la Gran Bretaña o a otra de las naciones agraciadas, para invocarlas a su favor.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees, Encargado
de Negocios a. i. de Su Majestad Británica,
Su Despacho.

Legación y Consulado Británico
No. 23.

Managua, Nicaragua, 12 de noviembre de 1923.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de la atenta nota de Su Excelencia número 455, de 9 del corriente, en la cual tiene Vuestra Excelencia la bondad de informarme que el Gobierno de Nicaragua ha concedido a las mercaderías británicas la rebaja otorgada

en la tabla «B» de la Convención Comercial con la República Francesa.

Según observo, la concesión fué otorgada bajo las reservas siguientes:

1.—La concesión debe permanecer en vigor durante el período del *modus vivendi* otorgado en 1921, que sustituyó la Convención Comercial con la República Francesa.

2.—Que en el caso de que Nicaragua hubiera concluído un Tratado de Libre Comercio o tratados con una o demás de las Repúblicas de Centro América, ni la Gran Bretaña ni ninguna de las otras naciones que gozan de la rebaja mencionada tendrían derecho de exigir los privilegios otorgados en la referida concesión.

En cuanto a la reserva anterior me tomo la libertad de esperar que ella ha sido hecha también a las otras naciones que han obtenido la misma concesión. Si esta objeción es justa, creo que el Gobierno de Su Majestad no pondrá obstáculos a la reserva anterior.

Respecto a la reserva posterior creé el Gobierno de Su Majestad que de conformidad con las buenas relaciones que existen entre las cinco repúblicas de Centro América, se tomará en consideración que aquella reserva no está en contra de los términos del Tratado de 1905 entre Nicaragua y la Gran Bretaña.

He comunicado el contenido de la importante nota de Vuestra Excelencia al Gobierno de Su Majestad y tendré especial cuidado de comunicar a Vuestra Excelencia todas las observaciones que mi Gobierno pudiera hacer respecto a la dicha reserva.

Mientras tanto, agradeceré a Vuestra Excelencia se sirva dirigir un cablegrama a los señores Oficiales Consulares de Nicaragua en la Gran Bretaña dándoles instrucciones de autenticar los certificados de origen que pudieran presentarse por los embarcadores británicos en conexión con los artículos que deben embarcarse el y después del 1º de diciembre próximo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta estima y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *T. Ifor Rees.*

A Su Excelencia el Dr. José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomàtica
No. 471

Managua, 15 de noviembre de 1923.

Señoría:

Refiriéndome a su atenta nota del 12 del corriente, con atingencia a las dos reservas hechas en mi nota del 9 de este mes, me place manifestarle que con respecto a la primera, es aplicable a todas las otras naciones que gozan de igual concesión; y en cuanto a la segunda, es entendido que no se contempla violaciòn alguna del Tratado de 1905 entre Nicaragua y la Gran Bretaña.

Lo anterior no es otra cosa, según lo entiendo, que el resultado de una inteligencia cordial a que se llegó con Su Señoría en este Ministerio.

Pláceme manifestarle que en obsequio a su estimable solicitud cablegrafié inmediatamente al señor Cónsul General en Londres para que lo avisase a los demás Agentes Consulares del Imperio, en el sentido indicado por Su Señoría.

Válgome de esta ocasión para renovarle los sentimientos de mi más distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor don Tomás Ifor Rees, Encargado de Negocios a. i. de Su Majestad Británica.—Su Despacho.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Nº 508.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 27 de noviembre de 1923.

Señoría:

Tengo el honor de referirme a su atenta nota del 27 del corriente relativa a la proposición que se sirve reiterar a esta Secretaría para el arreglo final de las cuestiones que todavía están pendientes en cuanto a quejas de los indios mosquitos.

Con todo y que mi Gobierno ha creído dar entero cumplimiento al Tratado Harrison-Altamirano de 1905, enviando al efecto, entre otras cosas, agrimensores que midiesen las tierras de los indios a fin de que esos títulos fuesen inscritos debidamente, no tiene inconveniente alguno en acceder a la sugestión del señor Encargado de Negocios británicos, y antes bien la acoge con su entero beneplácito como una nueva ocasión de poner de manifiesto al Gobierno de Su Majestad Británica su más cordial disposición.

Opina esta Secretaría, sin embargo, que la Comisión quedaría plenamente constituída por los señores Jefe Político de Bluefields y Cónsules de Su Majestad Británica y de los Estados Unidos de América, toda vez que las otras partes tendrían libre acceso por medio de sus respectivos representantes.

Si el Encargado de Negocios de Su Majestad Británica no hallase inconveniente alguno en aceptar esta pequeña enmienda hecha tan sólo con fines de una mayor practicabilidad, sírvase avisarlo a esta Secretaría para proceder a las participaciones correspondientes, y a la designación de la fecha en que los señores Comisionados deban reunirse en Bluefields.

De Vuestra Señoría con muestras de mi elevada estima, muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees, Encargado
de Negocios de Su Majestad Británica,
Su despacho.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 517

PALACIO NACIONAL,

Managua, 1° de diciembre de 1923.

Excelencia:

Tengo el honor de participarle que ha sido convenido con el señor Encargado de Negocios británicos, y que el señor Presidente ha acordado a ello su aprobación, que se reuna una Comisión en la ciudad de Bluefields, tan pronto como sea posible, compuesta de los señores Jefe Político de Bluefields y Cónsules de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña para oir las quejas que quedan todavía pendientes de los indios mosquitos sobre la ejecución del Tratado Altamirano-Harrison, suscrito en 1906.

En tal virtud, y si ello fuese aceptable por el Gobierno de Vuestra Excelencia, se agradecería mucho a esa Legación se sirviese autorizar para ello al señor Cónsul de los Estados Unidos en Bluefields.

Por tan señalado servicio que aumenta el número de los ya recibidos por Nicaragua del Gobierno de los Estados Unidos de América me apresuro a anticiparle por el digno medio de Vuestra Excelencia los más expresivos y cordiales agradecimientos.

Válgome de esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor don John E. Ramer, Ministro de
los Estados Unidos de América en Nicaragua,
Su Despacho.

Legaciòn de
los Estados Unidos de
América

Managua, diciembre 3 de 1923.

F. O. Nº 250

Excelencia:

Tengo la honra de acusarle recibo de la nota de Vuestra Excelencia número 517, de 1º de diciembre de 1923, referente al nombramiento de una comisión para oír las quejas de los indios mosquitos y en la que me solicita que autorice al Cónsul Americano en Bluefields para que accione en eso si mi Gobierno lo aprueba.

En respuesta, tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que he cablegrafiado a mi Gobierno dándole informe de su solicitud y pidiéndole que autorice inmediatamente al Cónsul para que accione en la comisión si no tuviere objeciòn que hacer.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y más distinguida consideración.

(f) *John E. Ramer.*

A S. E. el Doctor J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Legaciòn de los Estados
Unidos de América
F. O. No. 255

Managua, diciembre 15 de 1923.

Excelencia:

Adicionando mi nota número 250 de 3 de diciembre de 1923, tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno me ha avisado haber autorizado al Cònsul Americano en Bluefields para accionar en la proyectada comisión para que oiga las quejas de los indios mosquitos; pero que se le han dado instrucciones para que simplemente limite su participación a oir las quejas y

unirse a los otros miembros de la comisión para informar sobre ellas.

A este respecto mucho agradeceré a Vuestra Excelencia que tenga la bondad de informarme si serán oidas las quejas de los criollos así como las de los indios mosquitos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.

(f.) *John E. Ramer.*

A. S. E. el doctor José Andrès Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Nº 565.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 17 de diciembre de 1923.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número 255 en la que se sirve participarme la autorización recibida por el señor Cónsul americano en Bluefields, para participar en la Comisión compuesta por él y por los señores Jefe Político de Bluefields y Cónsul britànico, exclusivamente para oir las quejas todavía pendientes de los indios mosquitos provenientes de la ejecuciòn del tratado Harrison-Altamirano.

La Comisión no tiene otro objeto ni oirá tampoco de otras reclamaciones de personas ó corporación alguna.

Saluda a Vuestra Excelencia con su más distinguida consideración, su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor John E. Ramer, Ministro de los
Estados Unidos de América en Nicaragua.
Legación.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Número 5.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 2 de enero de 1924.

Señoría:

Tengo el honor de enviar adjunta a Su Señoría, copia del telegrama que envié al señor Jefe Político de Bluefields sobre la Comisión que deberá reunirse en Bluefields para oir las quejas todavía pendientes de los indios moscos provenientes de la ejecución del tratado Harrison-Altamirano.

Aprovecho la ocasión para renovar a Su Señoría las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees, Encargado de Negocios a. i. de Su Majestad Británica,=Legación.

Telegrama.

Managua, 31 de diciembre de 1923.

Señor Jefe Político.
Bluefields.

Me refiero nuevamente a su telegrama del 14 del corriente.

La Comisión integrada por usted y los señores Cónsules británico y Americano debe ser inaugurada lo más pronto posible por usted y debe ceñirse estrictamente a oir las quejas todavía pendientes de los moscos sobre la ejecucion del tratado Harrison-Altamirano, para rendir en seguida informe a esta Secretaría que deberá contener las quejas con su fundamento correspondiente y razones que recomienden su aceptación o rechazo por esta Secretaría.

Para los efectos de esta Comisión deberán atenerse principalmente el artículo III° de dicho tratado y a los decretos de 21 de agosto de 1905 reglamentario del artículo III° del tratado y de 29 de abril de 1915, sobre donación de tierras a los indios moscos. Si no tuviese a la mano dichos documentos sírvase avisar para enviárselos en seguida.

La Jefatura de acuerdo con los señores Cònsules, podrá señalar horas fijas de oficina de dicha Comisiòn en el local de esa Jefatura. El Jefe Polìtico deberá estar asesorado por persona plenamente capacitada para el cargo, para estimar o desestimar cada caso presentado. Sírvase indicar la persona que considera más apta para ello, en la inteligencia de que el carácter de esta Comisión es esencialmente de amistad y de justicia. Acuse recibo.

Anticípole cordiales votos de año nuevo.

Su atento y seguro servidor,

[f.] *J. A. Urtecho.*

Consulado Británico.
Número 1. Managua, 3 de enero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de su Excelencia número 5 con la fecha de ayer, en la que incluye copia de las instrucciones telegráficas despachadas al Jefe Político de Bluefields con relación a la Comisión para la Investigación de los perjuicios que provienen de la falta de ejecución completa del Tratado Harrison-Altamirano.

Para poner fin a todas las dudas posibles ruego a Su Excelencia tenga la bondad de hacer saber al señor Jefe Político, que los Criollos entran también en el alcance de acción de la investigación, puesto que el Tratado (art. III) claramente menciona a ambos Indios y Criollos. Los conceptos del telegrama de Su Excelencia: «debe ceñirse estrictamente a oir las quejas todavía pendientes de los moscos» pueden resultar algo inexactas, a pesar del hecho que más adelante en el telegrama, de Su Excelencia, se refiere al dicho artículo III.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Su Excelencia las sinceras expresiones de mi alto respeto y consideración.

(f) *T. Ifor Rees.*

A. S. E. el señor doctor José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No 93

PALACIO NACIONAL,

Managua, 5 de febrero de 1924.

Excelencia:

Tengo el gusto de acompañarle la copia del telegrama adjunto del señor Jefe Político de Bluefields en el que comunica la instalación de la Comisión para oír las quejas todavía pendientes de los indios moscos sobre la ejecución del Tratado Harrison-Altamirano.

Saluda a Vuestra Excelencia con los testimonios de su más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

A Su Excelencia el señor John E. Ramer, Ministro
de los Estados Unidos de América en Nicaragua,
Legación.

COPIA

Telegrama

De Bluefields a las 5 pm. del 4 de febrero de 1924.
Recibido en Managua, a las 11.50 pm. del id. id.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Hoy quedó instalada Comisión en unión de los señores Cónsules de los Estados Unidos y de Su Majestad Británica, se resolvió dar por instalada, mandar publicar en los periódicos y fijar en los lugares poblados por los indios aviso para que se presenten por el término de seis semanas a la Jefatura Política, a la hora acordada, de 4 pm. a 5 pm. excepcionando sábados y domingos.

Diariamente daré a usted informes labor,

(f.) *R. M. López.*
Jefe Político.

Legación de los
Estados Unidos de América
F. O. No 280

Managua, febrero 6 de 1924.

Excelencia:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha de ayer con la que tuvo la bondad de anexar, copia de un telegrama del 4 de febrero del Jefe Político de Bluefields en que informa a V. E. haberse instalado la Comisión para oír las quejas de los indios mosquitos en ejecución del Tratado Harrison-Altamirano. Le rindo las gracias por el envío de esa copia.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y más distinguida consideración.

(f.) *John E. Ramer.*

A S. E. el Dr. José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 396.

PALACIO NACIONAL

Managua, 17 de junio de 1924.

Señoría:

Tengo el gusto de trascribirle el siguiente telegrama del señor Jefe Político de Bluefields:

«De Bluefields, 16 de junio de 1924.=Recibido en Managua, id. id.=Señor Ministro de Relaciones Exteriores.=Managua.=Tengo a honra informar a Ud. que la comisión que fué organizada con el objeto de oir las quejas de los indios mosquitos y criollos integrada por los señores Cónsules americano e inglés, fué instalada a las cuatro de la tarde del cuatro de febrero último y señalò una hora diaria de 4 a 5 de la tarde durante seis semanas para oir las quejas y reclamos del caso, que durante el plazo señalado para oir las quejas fueron presentados 18 reclamos con su respectiva documentación para ser enviadas a ese Ministerio para la debida revisión. A última hora los señores Cónsules se niegan a firmar el acta de la tarde del 13 del mes en curso por decir que no tienen instrucciones de sus respectivos Gobiernos para firmar el acta de clausura ultimamente mencionada en que se dispone la remisión de los reclamos a ese Ministerio. Lo que comunico a usted para lo que a bien tenga disponer.=(f.) M. Francisco Tijerino.»

Mucho agradecería a Su Señoría se sirviera dar a este respecto las instrucciones que estimase convenientes al señor Cónsul

americano ya que se ha levantado el acta de clausura de la Comisión.

Válgome de esta oportunidad para saludar a Vuestra Señoría con los testimonios de mi màs alta y distinguida consideración,

(f). *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Walter C. Thurston, Encargado de Negocios a. i. de los Estados Unidos.=Legación.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No 405

PALACIO NACIONAL

Managua, 20 de junio de 1924.

Señoría:

Me es grato comunicar a Vuestra Señoría que según telegrama recibido hoy del señor Jefe Político de Bluefields, quedaron terminados los trabajos de la Comisión encargada de oir los reclamos pendientes de los moscos y criollos de Bluefields, habiéndose clausurado las sesiones de dicha Comisión, el 16 del presente a las cinco de la tarde.

El expediente allá creado será remitido a este Ministerio para las resoluciones finales si fuese posible.

Me es muy satisfactorio expresar aquí los agradecimientos más cumplidos de mi Gobierno por la valiosa cooperación del señor Cónsul de su Magestad Británica en Bluefields, para la mejor eficacia y equidad en los trabajos llevados a cabo con la mira de terminar justicieramente los asuntos pendientes de la ejecución del Tratado Harrison-Altamirano.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Señoría las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor T. Ifor Rees, Encargado de Negocios de S. M. B.

Legación

Legación y Consulado
Británicos
—
No. 18

Managua, 24 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de la atenta nota número 405, de 20 del mes en curso, de cuyos conceptos me he enterado con el mayor agrado, respecto al buen éxito alcanzado por la Comisión de Bluefields, en la investigación de los daños causados a los indios Moscos y Criollos, de la Reserva Mosquita.

Me tomo la libertad de sugerir a Vuestra Excelencia que se den amplias facultades a la Comisión para la investigación y arreglo satisfactorio de los perjuicios y daños causados a los indios Moscos y Criollos, por falta de aplicaciòn del Tratado Harrison-Altamirano.

Para el Cónsul de Su Magestad que actúa en la Comisión ha sido muy satisfactorio la manera de llevar a término todas las quejas y litigios por dicha Comisión y según su informe cree que ese trabajo inaugurá una nueva era de prosperidad en la Costa Atlántica de Nicaragua. Con este informe del señor Owenn Rees y con sus muestras de consideración, tengo el honor de enviar a Vuestra Excelencia, un mapa de la región en cuestión, en el cual están indicados los terrenos mencionados en el informe de la Comisión.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *T. Ifor Rees.*

A Su Excelencia el señor Ministro
de Relaciones Exteriores.

Presente.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No. 415

Palacio Nacional

Managua, 24 de junio de 1924.

Señoría:

Me refiero a su atenta nota del 24 del corriente para agradecerle mucho a V. E. y al señor Cónsul Rees el amable envío del mapa de la región de la Costa en donde están aproximadamente radicadas las tierras de que tratará el informe de la Comisión para oir los reclamos todavía pendientes de los moscos y criollos de Bluefields.

Esta Comisión ha terminado su trabajo de exposición de datos a este Ministerio, pero con gusto trasmitiré al señor Presidente sus deseos de que corresponda a ella la ejecución de las resoluciones que aquí se dicten en lo que personalmente no veo ningún inconveniente.

Al rendir a Vuestra Señoría mis más expresivas gracias por la ayuda que se ha servido dar con tan buena voluntad a esta obra de importancia, me suscribo con mi consideración más distinguida, su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor T. Ifor Rees, Encargado
de Negocios a. i. de Su Majestad Británica,
Legación.

Legación Británica
No. 26.

Managua, 26 de setiembre de 1924.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de Su Excelencia del 20 del corriente, No. 612, y a correspondencia anterior, tengo el honor de enviarle una copia de la relación suplida y de las recomendaciones

hechas por los miembros de la mayoría de la Comisión instalada en febrero próximo pasado para examinar las quejas de los indios Mosquitos y Criollos.

Tengo la esperanza de que Su Excelencia, en virtud de la posición especial otorgada al Ministro de Relaciones Exteriores por el Artículo 14 del Decreto del 21 de agosto de 1905 regularizando el Tratado Harrison-Altamirano, tendrà la bondad de tomar inmediatamente medidas para hacer eficaces las recomendaciones de la Comisión, así que de esta manera el fin del mencionado Tratado, declarado en el preámbulo como el deseo de «terminar de una manera amigable los varios asuntos que han surgido por lo que toca a la Reserva de los Mosquitos», pueda ser finalmente alcanzado.

Con relación a esto atrévome a renovar la sugestión hecha ya hace algún tiempo a Su Excelencia y entonces favorablemente recibida por la Comisión, compuesta del Jefe Político de Bluefields, y de los Cónsules Americano y Británico, que tan satisfactoriamente han llevado a cabo la tarea de investigar las quejas de los indios y criollos, deberá ahora ser puesta a cargo de la nueva tarea de vigilar la ejecución de sus recomendaciones y que con este fin ella sea proveída de autoridad semejante a la que fué otorgada a la Comisión instituida por el referido Decreto del 21 de agosto de 1905.

Aprovecho la oportunidad para renovar à Su Excelencia las cordiales expresiones de mi alto respeto y consideración.

(f.) *T. Ifor Rees.*

A Su Excelencia el Dr. José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Managua.

Recomendaciones de la mayoría de la Comisión nombrada para oír las quejas de los Indios Mosquitos y Criollos según el tratado Harrison-Altamirano

(Los números usados en este son los mismos que en los «Actos» firmados por toda la Comisión, con fecha 13 de junio de 1924)

Número 1

Esta es la queja presentada por los Indios Crukira, Twatty, Bilway y otras aldeas en la jurisdicción del Río Wawa, que indican que en el año 1916 la Comisión de los Títulos de la Tierra de los Mosquitos (The Mosquito Land Title Comission) adjudicó a ellos 10,000 hectáreas de terrenos de pasto y 10,000 hectáreas de terreno para agricultura. El terreno de pasto fué deslindado y los títulos en cuanto a él fueron despachados, mientras que hasta ahora solamente 1,092 hectàreas del terreno para agricultura han sido deslindados y los respectivos títulos despachados. Ahora ellos piden que las 8,908 hectáreas que todavía se les deben, sean deslindadas y que el respectivo título sea despachado.

Se recomienda que el Gobierno de Nicaragua acceda a la solicitud de los demandantes, porque en la oficina del Jefe Político de Bluefields se hallan disponibles abundantes pruebas como dicha Comisión de Títulos de los Terrenos había hecho la adjudicación como ellos pretendían. En conexión con esta recomendación se indica que el coronel Rito M. López, que era el Jefe Político de Bluefields durante la mayor parte del tiempo que la presente Comisión tenía sus sesiones, había avisado a los Indios del Río Wawa que escogiesen del terreno nacional la parte que quisieran, que hiciesen cortar las líneas necesarias, y que sería enviado un agrimensor para hacer el deslinde del terreno. Los indios llevaron a cabo estas instrucciones y ahora están esperando la llegada del medidor de tierras.

Número 2

Esta es la queja de la Comunidad de Rama Cay, en que los demandantes indican que en el año 1916 la «Land Title Comisión» hizo a ellos cierta adjudicación de terreno de pasto y de agricultura. Hasta ahora se les deben todavía 354 hectáreas de terreno de agricultura y 800 hectáreas de terreno de pasto.

La única dificultad en este caso estriba en el hecho que el único terreno disponible cerca de su aldea ya está poseído, como propiedad particular, por el doctor Telémaco López. El Dr. López ofreció ceder su terreno si el Gobierno de Nicaragua le permite escoger una área igual de terreno nacional en otra parte, mas este ofrecimiento fue rechazado.

Ahora se cree que el Gobierno de Nicaragua está listo para aceptar el ofrecimiento del doctor López, y se recomienda que el título para aquel terreno sea trasmitido a los Indios de Rama Cay y a ciertos Criollos de Bluefields.

Número 3.

Esta es la queja de Absalón Dixon quien pretende que la «Land Title Comisión» le dió un pedazo de terreno y el agrimensor del Gobierno ya había empezado a medirlo, más su trabajo fué suspendido por el Gobierno a causa de falta de fondos.

Se recomienda que el Gobierno acabe el deslinde ahora y conceda al demandante el título para el terreno pedido.

Número 4.

Esta es la queja de ciertos Criollos de Bluefields en que ellos piden 5,800 hectáreas de terreno de agricultura que todavía se les debe.

La recomendación en este caso es igual a la que está hecha para el Número 2 (La Comunidad de Rama Cay)

Número 5.

Esta es la queja de varios Criollos de Bluefields contra ciertos oficiales y empleados del Gobierno de Nicaragua.

Como esta queja no tiene nada de común con los convenios del Tratado Harrison-Altamirano, la Comisión no se halla apta para hacer cualesquiera recomendaciones respecto a ella.

Número 6.

Esta es una queja de unos Criollos de Bluefields que dicen que ellos habían recibido títulos para varios pedazos de terreno en frente de la ciudad de Bluefields que se hallan a lo largo de la línea de la costa de El Bluff hasta Talse Bluefields, pero que estos títulos fueron descuidados por el Gobierno el cual dió la sección entera de terreno a Camilo Barberena.

La Comisión recomienda fervientemente que el Gobierno tome medidas para que la justicia sea efectuada entre los dos demandantes respecto al terreno en cuestión.

Número 7.

Esta es una petición de Obadiah Kinsman McDonald que solicita que se le dé el título de cierto pedazo de terreno que el ha recibido por su servicio militar.

Considerando que este caso no está dentro de los convenios del Tratado Harrison-Altamirano porque el demandante había recibido el terreno por sus servicios militares, la Comisión es incapaz de hacer una recomendación en este caso.

Número 8.

Esta es la queja de Henry Stephen, un Indio Mosquito que vive en Rio Grande, diciendo que él tenía la posesión completa de un pedazo de terreno en Río Grande, el cual le fué quitado ilegalmente y dado al doctor Octavio Salinas de Bluefields. De los hechos examinados aparece que el doctor Salinas hizo la denuncia de cierto pedazo de terreno situado en Río Grande, afirmando en su «Cartel» que aquel terreno era nacional. Se entiende que según ciertos convenios de la Ley Agraria las protestas contra denuncias de esta clase, deben hacerse dentro de treinta días desde la fecha de la primera publicación. Como Stephen es incapaz de leer, y además no recibe los periódicos que contenían el «Cartel» no hizo la protesta dentro del tiempo señalado por la ley y por consiguiente perdió una parte de su terreno.

La Comisión recomienda atentamente que el Gobierno tome medidas para que el asunto sea justamente arreglado entre los dos demandantes por el terreno en cuestión.

En conexión con el asunto referido se indica respetuosamente que sería muy deseable que los solares de los Indios sean eximidos de los mencionados convenios de la Ley Agraria, porque la mayoría de aquella gente es analfabeta; también ellos viven lejos de Bluefields donde son publicados todos los periódicos, por tal motivo los que pueden leer no tienen la oportunidad de ver los periódicos. Sus condiciones materiales no les permiten invocar demandas judiciales para el recobro de cualquier terreno que les pertenezca.

Número 9.

Esta es la petición de Alberto Thomas pidiendo que se le dé

el título para un pequeño solar situado en Home Creek, cerca de Bluefields. El peticionario declarò ante la Comisión que él habia hecho la solicitud formal de sus títulos en 1916 en tiempo, pero ha sido diferido por alguna razòn u otra. Además él declara que el pedazo de terreno que él está pidiendo ahora, estaba en la posesión de su padre y en la suya por más de cincuenta años.

A causa de la falta de una información clara del peticionario, no puede la Comisiòn hacer una recomendación.

Nùmero 10.

Esta queja es la de los vecinos de Pearl Legoon y aldeas cercanas, èn la cual ellos indican que el terreno dado a ellos ni es conveniente para los trabajos de agricultura ni bastante cercano de sus aldeas. Dicen también que no recibieron el terreno que ellos pidieron èn 1916.

Durante la audiencia ante la Comisión el agrimensor del Gobierno declaró lo màs positivamente que él habìa medido el terreno solicitado en la petición original. Fué también probado, para la satisfacción de la Comisión, que en la proximidad de Pearl Legoon no hay ningún otro terreno que podría ser disponible para esta gente. A causa de estas dificultades la Comisión no puede hacer una recomendación en este caso. Ella tiene la esperanza, sin embargo, que el Gobierno puede hallar algún modo de satisfacer a aquella gente, porque los firmantes creen que ellos fueron damnificados.

Nùmero 11.

Esta es una queja de Cucra Sara, mujer India Mosquita que vive en Río Grande. Ella indica que estaba en completa posesión de un pedazo de terreno en la aldea La Cruz, Río Grande, el cual pedazo ha sido arbitrariamente tomado de ella, y de una parte de él fué hecha una calle, mientras la otra fué dividida en solares para construcción de edificios y vendida a varias personas.

Como parece que hay una diferencia de opiniones en cuanto a las lìneas del límite actual del terreno poseído por la demandante, la Comisión recomienda que el Gobierno nombre, sujeto a la aprobación de la persona interesada, a un agrimensor calificado para examinar la propiedad, y si él halla que la queja es fundada entonces que tome el Gobierno las medidas que puedan ser nece-

sarias para restituir a Cucra Sara el terreno que se le tomó. Sin embargo, si el agrimensor hallare que ella no tiene razón, ella debe pagar los gastos del deslinde. (Véase también la recomendación para el número 8)

Número 12.

Esta es la queja de Willis Lewis pidiendo que se le restituyan los dos lotes de terreno en la ciudad de Bluefields que él dice le fueron quitados arbitrariamente por las autoridades Municipales.

Como el demandante muestra que él estuvo en posesión incontestable de aquel terreno durante un largo período de años, la Comisión respetuosamente recomienda que el Gobierno haga que los dichos solares le sean restituidos.

Número 13.

Esta es la queja de los vecinos de Tasbapownie, en el distrito de Río Grande; ellos se quejan de que una parte del terreno adjudicado a ellos por la «Land Title Comission» les ha sido quitada ilegalmente por el Agente de Policía que reside en aquella población.

La Comisión recomienda que el Agente de Policía en Tasbapownie sea obligado a reconocer los derechos de los habitantes de aquella comunidad para poseer el terreno otorgado a ellos, y que si alguna parte del terreno les hubiese sido tomado con el fin de construir casas de habitación para personas que no son miembros de la comunidad, entonces tal terreno sea restituido a sus legítimos dueños.

Tasbapownie es una aldea india y todo el terreno en la vecindad de la aldea ha sido dejado para que sirva al provecho de sus habitantes. Por tal, la Comisión no entiende cómo cualesquiera intrusos puedan llegar allá y establecerse sin el consentimiento del pueblo.

Número 14.

Esta es la queja de los habitantes de la aldea india Auyapina, situada en el Río Wawa (Wawa River.)

La recomendación hecha en el caso (No. 1) de la queja No. 1 ncluye también esta aldea.

Número 15.

Esta es la queja de Christoper Hodgson, de Bluefields, que declara que él es el dueño de aproximadamente 25 hectáreas de terreno en el Río Escondido que fué poseído por su familia por más de cincuenta años y originariamente garantizado en posesión por un título despachado por el anterior Gobierno Mosquito; pero aquel título fué perdido en un huracán que ocurrió hace más o menos 40 años. Además él declara que su pretensión respecto a aquel pedazo de terreno fué reconocida por la «Land Title Comission» en el año 1916, pero surgió una controversia en cuanto a la cuestión de quién debía pagar los gastos de la medida.

Declara también que él es el dueño de un lote de terreno situado en Punta Fría, Bluefields; que en 1916 la Municipalidad hizo una calle a través de aquel su terreno sin su consentimiento o permiso y que hasta ahora él no fue indemnizado por el perjuicio que le hicieron.

Considerando la primera parte de esta queja, la Comisión quiere indicar que a las personas que tuvieren títulos despachados por el pasado Gobierno Mosquito les sea concedido un largo tiempo para que puedan presentarlos a la «Land Title Comission» para que nuevos títulos despachados. Por falta de las decisiones de la «Land Title Comission» de 1916 respecto a este caso particular, los suscritos dos Comisionados no habiendo mostrado a ellos los registros de la antigua Comisión, no puede hacerse ninguna recomendación.

Respecto a la parte del solar que fue ilegalmente tomada del demandante en la ciudad de Bluefields, la Comisión recomienda que se pida a la Municipalidad de Bluefields por el Gobierno Central, la indemnización al demandante por el terreno expropiado.

Número 16.

Esta queja es la de la Comunidad de Ecenezer o Tasbapownie, en el distrito de Prinzapolka, y declara que la «Land Title Comission» les adjudicó 1,400 hectáreas de terreno que debía ser dividido en dos partes iguales: la una de agricultura y la otra de pasto. El terreno de crianza fue deslindado y el título fue despachado, pero como el agrimensor había acabado sus provisiones

de alimento, dejó el trabajo en aquel distrito. Los demandantes indican también que últimamente vino gente de afuera que están ahora en su comunidad e hicieron preparativos para el deslinde de la parte del terreno que ellos reclaman.

Este caso es casi igual al que ocurrió en el distrito de Wawa River y la misma recomendación que se hizo en aquel caso, se aplica a éste. La Comisión quiere indicar que en Prinzapolka River, donde Ecenezer está situado, hay posibiliddd de producir bananas, por tal si los indios no reciben el terreno que ya está destinado para ellos, luego puede surgir el peligro de que lo tome la gente de afuera.

Número 17.

Esta es la petición de Cipriana María Peralta que pide un pedazo de terreno situado en la costa del mar al norte de Wawa River Bar, declarando que el terreno fue en posesión de su familia por más de 50 años.

Aparece que la costa del mar en ambos lados de Wawa River ya está distribuida en lotes en favor de la Comunidad de Wawa Bar, por tal la demandante tendrá que arreglar este asunto con la gente de su comunidad que mantiene la tierra en común.

Número 18.

Este caso es el de la señora Alicia Matticks de Bluefields, que fué la dueña de un cierto lote de terreno situado en la ciudad de Bluefields, el cual le fuè ilegalmente quitado por las autoridades Municipales. La demandante presentó a la Comisión la prueba de que ella era la legítima dueña de los solares. Este caso fue llevado por Mrs. Matticks a las cortes locales, que hicieron una decisión contra ella.

La Comisión encomienda que el Gobierno Central haga lo posible para que las autoridades Municipales de Bluefields indemnicen a la Sra. Matticks por los solares que se le han tomado.

LA IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES

Mientras en las «Actas» del 13 de junio de 1924 no hay ninguna mención respecto a la imposición ilegal de contribuciones sobre un gran número de personas que están exentas de contri-

bución según los términos del Tratado, los miembros de la mayoría de la Comisión quieren indicar que este asunto es uno de los peores abusos cometidos en aquella parte de Nicaragua. Varias personas se presentaron ante la Comisión y mostraron un gran número de recibos por toda clase de contribuciones que nunca debieron ser impuestas, contribuciones que fueron cobradas por el registro de botes, fusiles, matrimonios, nacimientos y fallecimientos, mientras otras contribuciones se impusieron por el destace y tortugas de mar. Como el Tratado especifica claramente que todas las personas nacidas en la Reserva Mosquita antes del año 1894 quedan libres de todas los impuestos directos por un período de cincuenta años, la Comisión no tiene ninguna duda de que el cobro de tales contribuciones es ilegal. Los colectores de impuestos dicen en unos casos que ellos no pueden distinguir entre quién tiene el privilegio de la exención y quién no lo tiene. Para ayudar a vencer esta dificultad, la Comisión recomienda que todas las personas que tienen el derecho de estar exentas de las contribuciones y del servicio militar, sean registradas en sus comunidades respectivas por los Agentes de Policía de los distritos donde las comunidades están situadas, y que a cada persona así registrada se le dé un certificado de exención; aquellos certificados deben ser impresos sobre pergamino u otro papel impermeable (a causa de las condiciones del clima), y como medida para la identificación deben llevar las impresiones de los dedos pulgares de cada uno. Si las personas exentas tienen tales certificados, que ellas podrían siempre llevar consigo, los nuevos Agentes de Policía no podrían entonces establecer impuestos. Este método es solamente aconsejado como una de las medidas para el amparo de aquella gente. En cualquier caso, se espera fervientemente que el Gobierno de Nicaragua aceptará algún sistema para amparar aquella gente contra los impuestos ilegales.

(f.) *W. Heard,* Cónsul de los E. U. A.

(f.) *E. Owen,* Cónsul de S. M. B.

Bluefields, julio 31 de 1924.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 625

PALACIO NACIONAL,

Managua, 1º de octubre de 1924.

Señoría:

Es para mí muy grato referirme a su atenta nota del 25 del mes en curso, a la que se sirvió acompañar una copia del informe de la Comisión organizada recientemente en Bluefields para oír las quejas todavía pendientes de la ejecución del Tratado Harrison-Altamirano, la cual copia está suscrita por la mayoría de la Comisión, los señores Cónsules de S. M. Británica y de los Estados Unidos de América

Como ya tuve el placer de manifestárselo a Vuestra Señoría, es mi propósito terminar cuanto antes esta cuestión, y doy al presente todos los pasos conducentes para la organización de una nueva Comisión ejecutiva que obrando sobre la labor de investigación y de estudio de la primera, resuelva cada caso en difinitiva, o sea para la ejecución del Gobierno.

Dicha Comisión estará integrada por el señor Jefe Político de Bluefields y por dos miembros de honorabilidad e imparcialidad reconocida, y estará asesorada por los dos Cónsules antes mencionados.

En la confianza de que esta participación le será satisfactoria, me doy el gusto de suscribirme con mi consideración más distinguida su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees, Encargado
de Negocios de Su Majestad Británica,

Legación.

Legación Británica

Managua, enero 4 de 1924.

Señor Ministro:

Refiriéndome a mis notas Nos. 8 y 18 del 25 de mayo y del

7 de setiembre últimos, respectivamente, tengo el honor de solicitar de Vuestra Excelencia se sirva interesarse con el señor Director General de Comunicaciones en la cuestión de sellos postales entre Nicaragua y la Gran Bretaña y arreglar, si es posible, una reunión donde parezca màs conveniente a Vuestra Excelencia con la mira de ver si puede obtenerse una reducción del costo actual, que no sólo linda en lo prohibitivo y dificulta las relaciones comerciales entre ambos países, sino que me atrevo a afirmar, produce menor rendimiento que si optase por sellos de menor valor.

Aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta estima y consideración,

(f) *T. Ifor Rees.*

A Su Excelencia el Dr. José Andrès Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 30.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 10 de enero de 1924.

Señoría:

En contestación a su atenta nota del 4 del corriente, tengo el honor de manifestarle que hoy me dirijo al señor Ministro de Fomento en el sentido que se sirve solicitar y que le incluyo copias de las varias notas que ha tenido a bien dirijir a esta Secretaría sobre el asunto de la reducción del costo de sellos postales para Inglaterra.

Grato me será trasmitirle la resolución del Ministerio de Fomento.

Válgome de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideraciòn, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees, Encargado de
Negocios a. i. de Su Majestad Británica.—Legación.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Seción Diplomática
Número 75.

PALACIO NACIONAL,
Managua, 29 de enero de 1924.

Señoría:

Me es satisfactorio acompañar a Su Señoría una copia de la contestaciòn del Ministerio de Fomento sobre el asunto de la rebaja en los timbres postales para Inglaterra.

Sírvase presentar a esta Secretaría en tiempo oportuno, un proyecto de rebaja de los sellos postales para Inglaterra.

Al felicitar a Su Señoría por el éxito obtenido en todas sus gestiones diplomáticas, me es grato suscribirme con testimonios de mi más alta y distinguida consideración, su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees,
Encargado de Negocios de Su Magestad Británica,
Legación.

COPIA

Ministerio de Fomento
y Obras Públicas
No. 137.

PALACIO NACIONAL,
Managua, 16 de enero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo especial agrado en referirme a su atenta comunicación número 8 de 10 del corriente a la que se dignó usted acompañar copias de las varias notas dirigidas a esa Secretaría por el señor Encargado de Negocios de Inglaterra, sobre la propuesta de rebaja del porte de la correspondencia postal con aquella Nación.

Esta Secretaría consultó con el señ r Director General de Comunicaciones el asunto, de quien se recibió la contestación que dice:

Managua, 14 de enero de 1924.—Honorable señor Ministro:—Tengo la honra de referirme a su apreciable comunicación del 11 de enero corriente, con la que se ha servido trascribirme las notas que el señor Encargado de Negocios de la Gran Bretaña ha dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, tendientes a rebajar la tarifa postal existente con aquella Nación.—En la actualidad estamos aplicando el máximum de las tasas señaladas en la Convención de Madrid, para toda la correspondencia dirigida a Asia, Africa y Europa, con excepciòn de España, que celebró un Convenio Especial; pero, de acuerdo con los deseos del señor Encargado de Negocios, y de conformidad con el artículo 11 del Protocolo final de dicha Convención, puede establecerse una rebaja en la tarifa para la correspondencia dirigida a la Gran Bretaña. El artículo citado dice así:

«Cada país de la Unión que tenga o no por unidad monetaria el franco, tiene la facultad de fijar en su moneda interna, de acuerdo con la Administración de Correos de Suiza, los equivalentes a tasas previstos por la presente Convenciòn.

Tales equivalentes no pueden ser superiores al monto de las tasas fijadas por la presente Convención ni inferiores al de las tasas que estuvieren en vigor el 1º de octubre de 1920.--No obstante, podrán sufrir modificaciones concordantes con la fluctuación del valor de la moneda legal del país respectivo, a condición de no rebajarlas a menos de las tasas adoptadas cuando se puso en vigencia la ejecución de la Convención de Roma.—Soy del señor Ministro etc., etc.».

Esta Secretaría hace suyos los conceptos de la comunicación trascrita, por lo cual puede usted hacer los arreglos que crea del caso con el señor Encargado de Negocios, tomando así como base el artículo II del Protocolo final de la Convención de Madrid.

Con las muestras de mi distinguida consideración me es grato suscribirme de usted muy atento y seguro servidor,

(f.) *M. Caldera Miranda.*

Al Honorable señor Ministro de Relaciones
Exteriores,—Su Despacho.

Consulado Británico.
Número 12. Managua, 12 de abril de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. al peligro que amenaza a la propiedad de «La Chontales Mines, Limited» empresa británica y la principal mina de oro de la República. La copia adjunta de una carta dirigida por el señor Pullinger, Presidente de la Compañía, a Su Excelencia el Ministro de Fomento y Obras Públicas, expondrá claramente a V. E. la naturaleza del peligro.

El señor Pullinger ha ido a Chontales y ahora me informa que encuentra que el peligro es aún más inminente de lo que había pensado. Medio millón de pies de madera han sido cortados y echados a las quebradas a esperar las llenas que los lleven al mar, y esto a pesar del hecho de que el Gobierno todavía no ha concedido licencia para cortar madera en esa región. Con la llegada de las lluvias, ahora tan cercana, esta enorme maza de trozas se precipitará, si no se dictan providencias para cerrar las quebradas, Río Siquia abajo, y es casi cierto que barrerá la presa de la Compañía en Tapalguás. Este desastre significaría la completa paralización de las operaciones mineras de la Compañía, la despedida de su empleo de 700 trabajadores y la pérdida para el Gobierno, en solo impuestos, de $ 2.000 al mes. Además, significaría también la inundación de las minas de la Compañía, lo que causaría una pérdida que V. E. bien puede imaginar.

En consecuencia, tengo la honra de pedir a V. E muy vivamente que tenga la bondad de dictar inmediata providencia, en vista de la urgencia del asunto, para suspender toda operación maderera en el Río Siquia que ponga en peligro la presa y en consecuencia, toda la propiedad de la «Chontales Mines Limited».

Me aventuro a indicar a V. E. que, en tanto que no se haya dado permiso para cortar maderas en la región de que se trata, el Gobierno puede confiscar el medio millón de pies de madera ya cortado.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. la cordial seguridad de mi alta estima y consideración.

(t) *T. Ifor Rees.*

A S. E. el Doctor José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua, 19 de marzo de 1924.

Honorable señor Ministro de Fomento y Obras Públicas,
Ciudad.=Su Despacho.

Honorable señor:

En mi calidad de apoderado general y presidente de «The Chontales Mines Limited», sociedad anónima organizada y existente con arreglo a las leyes del Canadá, según consta en el instrumento público que en debida forma acompaño para que US. se digne tenerlo a la vista y me lo devuelva, me permito referirme ante US. a las licencias que para cortar maderas en terrenos nacionales sobre el río «Siquia» y arriba del salto de «Tapalguás» solicitan, entre otras numerosas personas, los señores Agustín López, Alejo González, Cipriano Díaz y Alfredo Alfaro. Sírvase US. tener presente que, cuando hablo del río «Siquia», me rifiero también a los afluentes del mismo.

A esas solicitudes se ha opuesto con instrucciones mías nuestro apoderado, Dr. Joaquín Vijil; alegando con mucha razón y fundamento el peligro inminente en que, al concederlas, se pondrían las costosas obras hidro-eléctricas, que en el mismo río «Siquia» y en el Salto de «Tapalguás» ejecutó «The Chontales Mines Ltd.» confiada en el título del plantel de aguas denominado «San Carlos», que desde hace varios años adquirió debidamente; pues las trozas de madera echadas al río en considerable cantidad, ya que se trata de más de 20.000 hectáreas de selva virgen, sin duda alguna destruirían tales obras, paralizando así indefinidamente, y quizá para siempre, a la valiosa empresa minera organizada al amparo de las leyes de este país; en cuya virtud, para desmentir de una vez ciertas falsas especies, que los solicitantes y sus instigadores injustamente propalan, atreviéndose aún a afirmarlas ante US, y para resguardar los intereses que me están confiados, a fin de que conste en todas las susodichas solicitudes y oposiciones, declaro aquí enfáticamente:

(1)—Ni «The Chontales Mines Limited, ni ninguno de sus Directores están ahora ni en el futuro estarán interesados en obtener, bajo cualquier forma, las maderas arriba referidas; asi como también no desean ninguna participación en cualesquiera negocios referentes a dichas maderas.

(2)—Ni «The Chontales Mines Limited» ni ninguno de sus Directores han autorizado a nadie para pedir ningún dinero a cambio del permiso de dejar pasar tales maderas por la presa de «Tapalguás».

(3)—Ni «The Chontales Mines Limited», ni ninguno de sus Directores han autorizado la construcción de un desagüe o canal en la referida presa.

(4)—El único mòvil de la oposición arriba mencionada es el de proteger los incuestionables derechos de «The Chontales Mines Limited», amenazados seria y realmente si las susodichas maderas hubieran de pasar por la presa de «Tapalguás»; porque la destrucción de la última comprometería la inversiòn, al amparo de las leyes del país, de un capital mayor de $2,000,000 (dólares).

(5)—Para acreditar la certeza de las anteriores declaraciones y para justificar su actitud, «The Chontales Mines Ltd.» desistiría de toda oposición a las solicitudes para cortar maderas, de que he venido hablando, si se dieran a las obras de «Tapalguás» adecuadas garantías: siendo la única verdaderamente tal y efectiva la construcción, a costa naturalmente de los solicitantes, de una presa de piedra que proteja a la actual, que es de madera.

(6)—Es falsa y destituida de verdad cualquier afirmación o aseveración que se haga en contra de las terminantes declaraciones precedentes.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de US. muy atento y respetuoso SS.

(*f.*) *D. Pullinger.*

Apoderado general y presidente de «The Chontales Mines Limited.»

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No. 250

Palacio Nacional

Managua, 12 de abril de 1924.

Señoría:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota número

12, de esta misma fecha, con la copia de la carta de Mr. Pullinger para el señor Ministro de Fomento.

Como convenimos esta mañana me acompañó el señor O'Reardon para tratar el asunto con el señor Presidente, llegándose a esta conclusión: que debía de averiguarse si existían o no licencias o concesiones del Ministerio de Fomento para el corte de maderas en referencia. Si no lo había, deberá el Ministerio proceder contra los cortadores de madera. Si lo había, era procedente un inmediato recurso de amparo a la policía. Todo lo cual tiende, poco más o menos, al fin contemplado en la conversación de esta mañana.

Debe Vuestra Señoría tener la seguridad de la buena voluntad con que siempre cooperaré con Vuestra Señoría para el arreglo satisfactorio de sus asuntos.

Con toda consideración, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en Nicaragua, Legación,

---

Legación y Consulado Británicos

—

No. 13

Managua, 24 de abril de 1924.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la atenta nota de Vuestra Excelencia, Nº 250, de 12 del corriente, tengo el honor de enviarle adjunto un Memorándum presentado por el doctor Joaquín Vijil, apoderado de «The Chontales Mines, Limited», en el que, como Vuestra Excelencia lo apreciará, declárase definitivamente, después de una investigación completa, como entiendo, que el Ministerio de Fomento, no ha extendido ninguna licencia a las personas que se dedican al corte de maderas en los terrenos nacionales arriba de la «*presa*» de la Compañía en Tapalguás.

En las circunstancias actuales, tengo el honor de pedir res-

pectuosamente a Vuestra Excelencia, de conformidadad con la nota de Vuestra Excelencia a la que me refiero, que inmediatamente tomen las medidas para poner fin a las operaciones ilegales de los madereros mencionados y para impedir que las maderas ya cortadas sean llevadas agua abajo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideracion, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *T. Ifor Rees.*

A Su Excelencia el señor Ingeniero don José Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,

Presente.

MEMORANDUM

relativo a las dificultades surgidas entre The Chontales Mines, Limited, y los cortadores de maderas en los bosques nacionales situados arriba de la presa de «Tapalguás», de propiedad, la última, de dicha Compañía.

1º—Conforme los artículos 213, 214 y demás pertinentes del Código de Minería,—reformado el segundo por el artículo 3 de la Ley de 26 de setiembre de 1911,—Doña Rosa Vivas viuda de Pellas obtuvo la concesión de un plantel de aguas denominado «San Carlos», comprendido en él el salto de «Tapalguás»; ubicados en el río Siquia, en jurisdicción y como a 15 leguas de distancia de la ciudad de La Libertad; cuyo plantel, según consta expresamente en la respectiva solicitud, sería destinado a establecer en él «un motor hidro-eléctrico» para beneficiar, en gran escala, las brozas de su mina de oro «El Jabalí». El respectivo título fué debidamente librado e inscrito.

2º—The Chontales Mines, Limited, compró a la señora viuda de Pellas su referida empresa minera, por el precio de 225,000.00 USD., incluyendo expresamente el plantel de aguas "San Carlos": sin el cual aquella no habría celebrado la transacción, porque la

falta de la correspondiente fuerza motriz le habría imposibilitado todo trabajo de importancia; y en tal virtud «The Chontales Mines, Limited» ejecutó las valiosas obras cuya protección reclama, fundada en las leyes nicaragüenses y en los títulos que se le extendieron.

3º—Los cortadores de madera en terrenos nacionales ubicados sobre el río Siquia y sus afluentes, aguas arriba del plantel "San Carlos" y la presa de "Tapalguás", pretenden conducir tales maderas en las grandes crecientes de dicho río; debiendo hacerlas pasar precisamente por encima de la última,—lo cual la expondría seriamente a ser destruida, desde que, tratándose de enormes cantidades de maderas, en cualquier momento que decreciera el nivel de las aguas, superior al ordinario de la presa, ésta no podría resistir el embate formidable de aquellas.

4º—Los repetidos cortadores de madera NO TIENEN LICENCIA ALGUNA, lo cual no les ha impedido cortar efectivamente, como lo han hecho, gran cantidad de trozas que echaron ya en los afluentes del río Siquia para que en la primera creciente del mismo sean arrastradas; por lo cual debe decirse que no obedecen a más ley que su capricho. Han caido en la sanción que establecen concordantemente el artículo 155 de la Ley Agraria y los artículos 2 y 3 del Decreto reglamentario de 22 de enero de 1918; pues si en virtud de esos preceptos aun las licencias ya concedidas pueden cancelarse, con mayor razón no deben ellas concederse a los infractores de los mismos preceptos.

5º—Pero, aparte de esas consideraciones, The Chontales Mines, Limited, sostiene que aunque se tratara de cortadores de madera que procedieran en todo conforme a las Leyes, no podrían echar tales maderas en las aguas del río Siquia apresadas en las obras del plantel «San Carlos» y en el salto de «Tapalguás». No puede haber derechos que se contradigan o que se desconozcan y anulen entre sí; y si The Chontales Mines, Limited, realmente tuvo derecho de ejecutar las repetidas obras hidro-eléctricas, es claro que nadie puede amenazar el uso y goce seguros de ese derecho; y, por consiguiente, los susodichos cortadores de maderas no tienen, por su parte, el derecho de usar las aguas apresadas en forma que ello constituya un peligro para las tantas veces aludidas obras. Los cortadores de maderas niegan a The Chontales Mines, Limited, fundados en los artículos 611 y 1,593 del Código Civil, el derecho de haber apresado las aguas del río "Siquia";

pero la Compañía lógicamente sostiene que los artículos del Código de Minería, en virtud de los cuales se le concedió el plantel de aguas ' San Carlos'' prevalecen sobre los precitados artículos del Código Civil, por ser aquel posterior y de carácter especial sus disposiciones,— fuera de que el propio artículo 611 exceptúa del uso público de los ríos, por vía de restricción a la liberarilidad del legislador, lo que disponen al respecto las leyes especiales, y una de esas restricciones es por cierto la de los correspondientes artículos del Código de Minería.

Managua, 22 de abril de 1924.

(f.) *Joaquín Vijil.*
Apoderado de The Chontales Mines, Limited.

Legación Británica
No. 14.

Managua, Nicaragua, mayo 3 de 1924.

Señor Ministro:

Refiriéndome a mi nota Nº 13 del 24 del mes último y en relación, además, con la nota del doctor Urtecho de 12 del mes pasado, Nº 250, tengo la honra de avisar a V. E. que el Ministerio de Fomento no ha dictado todavía ninguna providencia contra los cortadores de madera en cuestión, a pesar del hecho de que se sabe perfectamente que no se han concedido licencias a esas personas. Queda ahora muy poco tiempo para que principien las lluvias, y apenas es necesario para mí señalar a V. E. la grave responsabilidad en que incurrirá el Gobierno de Nicaragua si acaeciere algún daño a la propiedad de la Chontales Mines Ltd. a causa de las operaciones de los cortadores de madera de la parte alta del Siquia. Someto respetuosamente la opinión de que el Ministro de Fomento, debido a su actitud letárgica frente a la flagrante violación de la Ley Arancelaria, será directamente responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en la propiedad de la Compañía. Todavía no es muy tarde para que accione el Gobierno, pero tal providencia debe ser muy pronto.

Tengo la honra de trasmitir adjunta la copia de una carta del abogado de la Compañía que convencerá a V. E. de que la Chontales Mines Ltd. está en su derecho al pedir al Gobierno que dé

seguridad a la propiedad de la Compañía procediendo contra los cortadores de madera y confiscando la cortada ilegalmente.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta estima y consideración.

(f.) *T. Ifor Rees.*

Excelentísimo señor don Perfecto Tijerino,
Ministro accidental de Relaciones Exteriores.

Joaquín Vijil
Abogado

Managua, 2 de mayo de 1924.

Honorable señor T. Ifor Rees, Cónsul
y Encargado de Negocios de S. M. B.
en esta República.

Ciudad—Su Despacho.

Honorable señor:

Refiriéndome a las dificultades pendientes entre «The Chontales Mines Limited» y los cortadores de maderas en la región del río Siquia y sus afluentes, aguas arriba del plantel hidroeléctrico que la primera tiene en el salto de «Tapalguás», a solicitud de la propia «The Chontales Mines Limited» y en mi calidad de abogado hago aquí las siguientes afirmaciones jurídicas, seguro de no ser desmentido:

1.—De conformidad con lo que disponen el art. 156 de la Ley Agraria y los arts. 1 y 3 del decreto de 21 de enero de 1918, para poder explotar en Nicaragua los bosques nacionales y cortar las respectivas maderas, es indispensable obtener del Poder Ejecutivo un PERMISO o LICENCIA; pues de lo contrario tales explotación y cortes son ilegales, abusivos, incurriendo sus autores en la enérgica sanción establecida en el art. 155 de dicha Ley Agraria, que literalmente dice:

«Cualquiera que *sin derecho* cortare maderas o extrajere los productos naturales de los bosques, contenidas en tierras baldías, se hace responsable por esos hechos y será sometido al enjuiciamiento a que hubiere lugar».

2—La precitada licencia sólo la concede el Poder Ejecutivo cuando los solicitantes han llenado varios requisitos, entre otros, la presentación en forma de la solicitud misma, el reconocimiento y mensura del terreno de que se trate y el pago a cuenta que mencionan los referidos arts. 1 y 3 de la Ley de 21 de enero de 1918 y el art. 1 de la Ley de 26 de noviembre del mismo año, que adicionó al art. 1 precitado.

3.=Por consiguiente, los cortes de maderas arriba referidos, *efectuados sin haberse obtenido licencia alguna*, son absolutamente abusivos e ilegales, y constituyen un caso típico de defraudación fiscal. Sus autores han incurrido indudablemente en la sanción ineludible que contempla el transcrito art. 155 de la Ley Agraria.

4.—Es incuestionable el derecho de «The Chontales Mines Limited» para denunciar formalmente, como lo ha hecho ante el honorable señor Ministro de Fomento, a los repetidos cortadores de maderas y para pedir la aplicación de la susodicha sanción del art. 155 de la Ley Agraria, a la vista de lo que dispone el art. 9 del decreto de 25 de agosto de 1917, que textualmente dice:

«Toda persona tiene derecho a denunciar las infracciones del presente reglamento ante....toda autoridad que, coactivamente pueda exigir su cumplimiento y reprimir las faltas; y previa audiencia del infractor o persona obligada, se harán las prevenciones o se aplicarán, en su caso, las multas y demás penas, de conformidad con las leyes de defraudación fiscal».

Ahora bien, tanto más justificada es la actitud de «The Chontales Mines Limited», si se recuerda que el paso de las maderas, abusivamente cortadas, por sobre la presa de «Tapalguás» en cualquier momento puede costar la destrucción de la última y la ruina de la empresa misma.

Mucho me temo, honorable señor, que mientras aquí se discuten puntos que no merecen tal honor, por ser perfectamente claros, el invierno que se acerca resuelva desastrosamente el conflicto.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Ud. las protestas de mis respectos, suscribiéndome de Ud. muy atento y S. S.,

(f.) *Joaquìn Vijil.*

Legaciòn de
los Estados Unidos de
América

Managua, mayo 8 de 1924.

Excelencia:

Refiriéndonos a nuestras notas y conversaciones anteriores respecto al peligro inminente que amenaza la propiedad de *Chontales Mines Limited* debido a los trabajos ilegales de cortadores de maderas sobre el alto Siquia, tenemos otra vez el honor de urgir una inmediata acción del Gobierno de Nicaragua, tendiente a resguardar la propiedad de la Compañía contra los aludidos cortadores de maderas y a que se decrete el embargo de la madera que está ya cortada.

Estando ya para principiar la estación de las lluvias, es evidentemente inminente el peligro que amenaza la presa de la Compañía en Tapalguás, al punto que cumplimos con el deber de recordar que en caso de tal daño a la propiedad de la Compañía, el Gobierno de Nicaragua incurrirá en seria responsabilidad.

Nos aprovechamos de esta ocasión para saludar a S. E. con las seguridades de nuestro màs alto aprecio y de nuestra más distinguida consideración.

(f.) *John E. Ramer,*
Ministro de los Estados Unidos.

(f) *T. Ifor Rees,*
Encargado de Negocios de S. M. Británica.

A Su Excelencia el Dr. José Andrès Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores.—Managua

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 271

PALACIO NACIONAL,

Managua, 8 de mayo de 1924.

Señores Ministros:

Tengo el honor de referirme a su atenta nota conjunta de esta fecha, en la que una vez más, se sirven urgir la acción inme-

diata del Gobierno de Nicaragua para proteger los intereses de la Chontales Mining Company Limited, gravemente amenazados por los cortes de maderas que se hacen ilegalmente sobre el alto Siquìa.

Inmediatamente he trascrito la importante nota que contesto, al señor Ministro de Fomento acompañada de una nota mía sobre el particular, e igual cosa he hecho con el señor Presidente de la República.

Con ambos he insistido en la necesidad de dictar prontamente una resolución de justicia para la protección de la presa en Tapalguás, de la Chontales Mining Company.

En la confianza de que esa disposición serà dictada en seguida y con testimonios de mi más alto aprecio y distinguida consideración, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Excmos. señores Ministros de los Estados Unidos de América y Encargado de Negocios de S. M. Británica,—Legación.

Ministerio de Fomento

PALACIO NACIONAL,

Managua, 10 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Me impuse de su estimable de 8 del actual y de la copia de la nota que en esa misma fecha pasaron a Ud. los honorables señores Ministro de los Estados Unidos y Encargado de Negocios de S. M. Britànica, que hace referencia al caso pendiente entre la Chontales Mines, Limited, y varios cortadores de madera.

Ruego al señor Ministro hacer saber a los honorables firmantes de la nota que esta Secretaría ha dictado ya órdenes terminantes a las autoridades de Chontales para que impidan el pase de la madera por el lugar en que la Compañía tiene sus obras; y aun se dió facultad a dichas autoridades para el embargo de la madera, si fuese necesario.

Entiendo, pues, que no habrà temor de que puedan ser perjudicados los intereses de la Compañía por actos de los cortadores

de madera; y si la resolución del asunto aùn está pendiente, obedece a la circunstancia de que el infrascrito Ministro apenas tiene dos semanas de haberse puesto al frente del Despacho, habiendo tenido que dedicar su atención, durante ese corto tiempo, a importantes asuntos que se sirvió encomendarle el Sr. Presidente de la República.

Acompaño a Ud. la orden telegráfica que circulé a las autoridades de Chontales.

Soy de Ud. con toda consideración su muy atento y seguro servidor,

(f.) *Alfonso Solórzano.*

Al Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Su Despacho.

COPIA

Telegrama.

Managua, 9 de mayo de 1924.

Señor Jefe Político,
Juigalpa.

En las márgenes del riachuelo El Corocito que desemboca en las Lajitas, y éste en el río Sucio afluente del Siquia, hay varios cortes de maderas sin autorización legal de este Ministerio. Abajo del lugar de tales cortes, en el Siquia, existe una presa contruida por la Chontales Mines Limited. El paso de la madera por el lugar de la presa causaría graves daños que el Gobierno debe evitar, y como aún no se ha dado el permiso a los cortadores por estar pendiente la oposición de la Chontales Mines que está por resolverse, esta Secretaría ha dispuesto que Ud. con las autoridades y agentes que tiene bajo su jurisdicción impida que la madera sea lanzada al río, pues debe Ud. prohibir que pase por el lugar del río en que está la presa o sea en Tapalguás.

En caso necesario y para mayor eficacia de esta disposición podrá Ud. embargar las maderas, para mientras se resuelve en justicia la oposición pendiente.

El Ministro de Fomento,
(f.) *Solórzano*

El anterior telegrama fué trascrito al Inspector Forestal.

Consulado Británico
No. 17.

Managua, 2 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Su Excelencia que mañana, 3 de junio, será el día del cumpleaños de Su Majestad el Rey George V, con tal motivo la bandera de este consulado permanecerá izada.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las expresiones más cordiales de mi alto respeto y consideración,

(f.) *T. Ifor Rees.*

Su Excelencia el Dr. José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomàtica
No. 361

Managua, 2 de junio de 1924.

Señoría:

He tenido el gusto de recibir su atenta nota de esta fecha en la que se sirve darme aviso de que mañana se izará en ese consulado la bandera inglesa con motivo del natalicio de S. M. el Rey Jorge V.

Ya he comunicado esta noticia al Ministerio de la Guerra con la súplica de que el pabellón nicaragüense sea también izado mañana en homenaje a S. M. el Rey de Inglaterra y a la eximia nación inglesa.

De usted con mi consideración más distinguida, muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees, Encargado
de Negocios a. i. de S. M. B. en Nicaragua,
Legación.

Consulado Británico

—

No. 223

Managua, 29 de agosto de 1924.

Señor Ministro:

De conformidad con las instrucciones del Gobierno de Su Majestad, tengo el honor de informar al Gobierno de Nicaragua que el señor William Edmund O'Reilly, Ministro de Su Majestad en la Paz, Bolivia, ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en la América Central. El señor O'Reilly llegará a Guatemala próximamente.

Al participar a Su Excelencia lo anterior, aprovecho la oportunidad para reiterarle las expresiones más cordiales de mi alto respeto y consideración,

(f.) *T. Ifor Rees.*

Su Excelencia el Dr. José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 554

PALACIO NACIONAL,

Managua, 4 de septiembre de 1924.

Señoría:

Tengo el honor de agradecerle su atento aviso a que se refiere la nota de Vuestra Señoria de 29 de agosto de último, sobre el nombramiento recaído en el señor William Edmund O'Reilly para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Centro América.

Grato será para mi Gobierno reconocer en tal capacidad al señor O'Reilly.

Aprovecho la ocasión para renovarle los testimonios de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees, Encargado
de Negocios a. i. de Su Majestad Británica,

Legación.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 636.

PALACIO NACIONAL,'

Managua, 7 de octubre de 1924.

Señoría:

Con la mayor satisfacción trascribo a Vuestra Señoría el cablegrama siguiente, recibido hoy, de nuestro Ministro en Londree.

«Siguiendo instrucciones larga satisfactoria entrevista Foreing Office. Manifestó sorpresa acción Ethelburga. En vista de docu

mentos ofreció inmediata intervención. Confío comunicarle completa solución brevemente. *Pérez Triana*».

Al comunicarle lo anterior, me es especialmente grato, rendir a Vuestra Señoría las más expresivas gracias en nombre del Gobierno y en el mío propio, por la oportunidad y eficacia de sus buenos oficios ante el Gobierno de Vuestra Señoría para el arreglo satisfactorio de tan penoso como inaudito incidente con el sindicato de la Ethelburga.

No quiero terminar sin manifestarle que he dado instrucciones al señor Ministro Pérez Triana para que haga una visita de agradecimiento al Foreign Office en nombre de esta Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con muestras de mi altísimo aprecio personal y con las de mi consideración más distinguida, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Tomás Ifor Rees, Encargado de Negocios de Su Magestad Británica,
Legación.

Consulado Británico
No. 28.

Managua, 8 de octubre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Su Excelencia No 636, fecha de ayer, en la que me comunica haber recibido un mensaje satisfactorio del Encargado de Negocios de Nicaragua en London, respecto al desagradable asunto entre el Ethelburg Syndicate y el Cónsul Nicaragüense.

Esta mañana también recibí un cablegrama del Secretario de Su Majestad para las Relaciones Extranjeras, que tengo el honor de copiar para Su Excelencia:

«El Ethelburg Syndicate ha dado la seguridad que no debe hacerse ninguna reclamación respecto a los archivos que fueron entregados el 29 de setiembre. Por tal, en este punto el asunto

está arreglado. La cuestión de la deuda todavía debida al Sindicato será arreglada con ellos directamente por el Cónsul.»

Tengo la esperanza que este acontecimiento desagradable será prestamente terminado satisfactoriamente para todos los interesados.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las expresiones más cordiales de mi alto respeto y consideración,

[f.] *T. Ifor Rees.*

Doctor José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

LEGACION DE NICARAGUA EN INGLATERRA

Cablegrama

Managua, 30 de diciembre de 1924.

LEGACION NICARAGUA,

LONDRES.

Cordiales votos año nuevo.

RELACIONES.

Cablegrama

De Londres, 19 enero de 1924.

LCD. RELACIONES,

MANAGUA.

Cordiales votos prosperidad país felicidad personal año nuevo.

(f.) *Pérez Triana.*
Encargado de Negocios de Nicaragua

Cablegrama

De Londres, 27 de septiembre de 1924.

LCD. RELACIONES,
MANAGUA.

Cónsul infórmame Ethelburga entregarale archivo esperando recibir pago deuda ellos Gobierno. Opino proceder Ethelburga incorrecto. Espero instrucciones.

(f.) *Pérez Triana.*
Encargado de Negocios de Nicaragua

Cablegrama.

Managua, 27 de setiembre de 1924.

PERZTRIANA,
LONDRES.

Unica deuda Gobierno Ethelburga garantizada aduanas que cubre y cubrirá cupones religiosamente. Juzgo incalificable procedimiento inaudito Ethelburga. Ruégole presentar inmediata queja y pedir garantías Ministerio Negocios Extranjeros. Igual cosa he hecho aquí con Ministro inglés que se dirige cable Londres. Infórmeme.

RELACIONES.

Cablegrama

Managua, 2 de octubre de 1924.

PERZTRIANA,
LONDRES.

Nuevamente ruégole visitar Foreign Office sentido indicado

cable anterior. Esto aconseja también Ministro inglés quien asegura inmediata intervención Foreign Office y quien acaba escribir cable Ethelburga explicando que antes cedían oficina en su edificio y que ahora alquilaba Pallais otra. No dice una palabra deuda. Muestre esta ridícula y cínica contradicción Foreign Office antes que Gobierno tome desagradables medidas ultimar asunto. Diga Pallais gírole cien dólares de París para abrir oficina otra parte. Prensa publica hoy escandaloso procedimiento. Infórmeme.

RELACIONES.

Cablegrama.

De Londres, 7 de octubre de 1924.

LCD. RELACIONES,
MANAGUA.

Siguiendo instrucciones larga satisfactoria entrevista Foreign Office. Manifestó sorpresa acción Ethelburga. En vista documentos ofreció inmediata intervención. Confío comunicarle completa solución brevemente.

(f) *Pèrez Triana.*
Encargado de Negocios de Nicaragua.

Cablegrama.

Managua, 7 de octubre de 1924.

PERZTRIANA,
LONDRES.

Felicitaciones y agradecimientos expresivos Gobierno. Ruégole visitar Foreign Office y expresar agradecimiento Gobierno.

RELACIONES.

Alemania

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE
de la República de Alemania.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vice Presidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada día, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y Alemania, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Alemania y por Vuestra ventura personal

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) Carlos Cuadra Pasos.

Palacio del Ejecutivo.—Managua,
20 de octubre de 1923.

FRIEDRICH EBERT,

Presidente de la República de Alemania

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE

de la República de Nicaragua,

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 20 de octubre próximo pasado en la que se sirve participarme Vuestra Excelencia, que el señor Presidente de la República de Nicaragua, Don Diego M. Chamorro, falleció el día 12 de octubre antes mencionado, y que Vuestra Excelencia, como Vice-presidente electo, tomó posesión el 15 del mismo, de las funciones de Presidente de esa Repùblica.

Me es grato agradecer a Vuestra Excelencia su atenta participación y al expresar mi sincero pésame con motivo del fallecimiento del Excelentísimo señor Presidente Chamorro, al mismo tiempo me es particularmente grato enviar a Vuestra Excelencia mis felicitaciones más sinceras por la ascención al màs alto Puesto de la República de Nicaragua.

Esté seguro Vuestra Excelencia que será mi constante empeño el mantener las felices y cordiales relaciones que felizmente existen entre Nicaragua y Alemania.

Permitidme formular los votos más cordiales por el bienestar personal de Vuestra Excelencia y por el progreso de la República de Nicaragua.

Ruego a Vuestra Excelencia recibir la expresión de mi más distinguida consideración y verdadera estima, con que me suscribo de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo.
(f.) *Friedrich Ebert.*

El Ministro de Negocios Extranjeros,
(f.) *Stresemann.*

LEGACION DE ALEMANIA EN NICARAGUA

Legación Alemana
—
No. 1612

San Salvador, 24 de diciembre de 1923.

Señor Ministro:

Me es muy honroso de remitir a Vuestra Excelencia adjunto a la presente copias de notas en que los Gobiernos de Guatemala y Honduras notifican a mi Gobierno que no tienen intención de aplicar a los bienes de los ciudadanos alemanes las disposiciones que les concede el párrafo 18 del Anexo II a la parte VIII del Tratado de Paz de Versalles. En vista de las disposiciones contenidas en dicho párrafo que pueden agravar cualquier intercambio comercial, idénticas declaraciones ya habían hechos lo Gobiernos de Gran Bretaña, Japón, Bélgica, Canadá y otros más

Al permitirme llamar la atención de Vuestra Excelencia sobre estos hechos abrigo la confianza que también el Gobierno de Nicaragua tome igual resolución, lo que indudablemente contribuiría al feliz desarrollo del comercio entre nuestros países.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mí más alta y distinguida consideración.

]f.[*Erythropel*

A Su Excelencia el señor Ministro de
de Relaciones Exteriores, don
José Andrés Urtecho,

Managua.

Secretaría de Relaciones
Exteriores
Repûblica de Guatemala

Sección Diplomática
No. 1689

Guatemala, 21 de marzo de 1923.

Señor Encargado:

Con instrucciones del señor Presidente de la República, tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Señoría que el Gobierno de Guatemala no tiene intenciòn de aplicar a los bienes de los ciudadanos alemanes las disposiciones que le concede el párrafo 18 del Anexo II a la parte VIII del Tratado de Paz de Versailles.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi consideración alta y distinguida.

(f.) *Adrián Recinos.*

Honorable señor Conde Franz von Tattenbach,
Encargado de Negocios de Alemania,
Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores
de la República de Honduras

Tegucigalpa. 28 de julio de 1923.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 20 de este mes, con la cual se sirvió remitirme copia de una nota que Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala dirigió al Honorable Encargado de Negocios de Alemania en aquella capital, comunicándole que el Gobierno de Guatemala no tiene intención de aplicar a los bienes de los ciudadanos alemanes las disposiciones contenidas en el párrafo 18 del Anexo II a la parte VIII del Tratado de Paz de Versailles; disposiciones acerca de las cuales han

hecho declaraciones idénticas, porque pueden agravar cualquier intercambio comercial, los Gobiernos de Gran Bretaña, Japón, Bélgica, Canadá y otros más.

Vuestra Excelencia se sirve en ella manifestar también que abriga la confianza de que en esta ocasión las resoluciones que se tomen sobre el particular en el Ministerio a mi cargo facilitarán un feliz desarrollo del comercio entre nuestros países.

En contestación, y con instrucciones del señor Presidente de la República, tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de Honduras no tiene intención de aplicar a los bienes de los ciudadanos alemanes las disposiciones del párrafo 18 del Anexo II a la parte VIII del Tratado de Paz de Versailles.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *Alberto Uclés.*

Excmo. señor Wilhelm Erythropel,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de Alemania en Centro América,
San Salvador.

Legación Alemana
No 1569

San Salvador, 24 de diciembre de 1923.

Señor Ministro:

Quedo debidamente entendido de los conceptos de su atenta nota número 537, fecha 6 del mes en curso, en que Vuestra Excelencia se sirve participarme que el Gobierno de Nicaragua sólo espera la terminación de ciertos estudios de carácter comercial para proceder a la elaboración o estudio del proyecto de celebrar un tratado de paz, amistad y comercio también con Alemania.

En contestación me permito rogar a Vuestra Excelencia, que, exigiendo dicho estudio y la discusión de un nuevo tratado algún tiempo, tenga a bien reconsiderar la insinuación, que en mi nota del 7 de marzo próximo pasado he tenido la honra de hacer al Gobierno de Vuestra Excelencia a efecto de que mientras duren aque-

llos estudios restablecer por el tiempo necesario el antiguo Tratado de Amistad y Comercio, celebrado entre Alemania y Nicaragua.

Habiendo la República de Nicaragua ya restablecido convenciones comerciales con Italia, España y la Gran Bretaña juzgo de suma importancia que también las relaciones comerciales entre nuestros países sean renovadas sobre la base del derecho internacional.

No dudando que Vuestra Excelencia reconozca la importancia de mi anhelo, secundará mis esfuerzos para el logro del fin susodicho, me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y aprecio,

(f.) *Erythropel.*

A Su Excelencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don José Andrés Urtecho,—Managua.

Ministerio de Relaciones Exteriores

—

Sección Diplomática
No. 29

Palacio Nacional

Managua, 9 de enero de 1924.

Señor Ministro:

Me ha sido honroso recibir su muy atenta nota número 1612, del 24 de diciembre último en la que se sirve solicitar de mi Gobierno, como lo han hecho ya los de Guatemala, Honduras y otros países, una declaración oficial de que no tiene intención de aplicar a los bienes de los ciudadanos alemanes las disposiciones que le concede el párrafo 18 del Anexo II a la parte VIII del Tratado de Paz de Versalles.

Penetrado de la idea de que esta declaración servirá para restablecer la corriente comercial entre los dos países y por tanto para el feliz desarrollo de las amistosas relaciones con Alemania, mi Gobierno no tiene inconveniente alguno en hacerla, y al efecto, ruega a Su Excelencia tenerla por válida como queda aquí expresa, en el fondo y forma cordial de la presente comunicación.

Aprovecho esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Alemania en Nicaragua,
San Salvador.

Telegrama

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Alemania,
San Salvador.

Me es sobremanera grato saludarle con mis votos más cordiales de felicidad para Su Excelencia y para su culta patria, amiga de Nicaragua.

Con muestras de mi consideración más distinguida, suscríbome su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Telegrama

De San Salvador, a las 9 am. del
31 de diciembre de 1923.
Recibido en Managua, a las 9 am.
del 1º de enero de 1924.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Altamente agradecido fino telegrama. Me es sumamente grato enviar a V. E. mis cordiales congratulaciones por su felicidad personal y mis fervientes votos por el engrandecimiento de su patria amiga de Alemania. Reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Su afectísimo amigo,

(f.) *Erythopel.*

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 34

PALACIO NACIONAL,
Managua, 11 de enero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar su atenta nota número 1569 del 24 de diciembre último, en la que se sirve Vuestra Excelencia proponer que para mientras duren los estudios que se hacen para la renovación de los Tratados Comerciales de Nicaragua, se restablezca por el tiempo necesario el antiguo tratado de Amistad y Comercio celebrado con Alemania, con tanta mayor razón cuanto que se ha restablecido la Convención Comercial a la que se adhirieron los países que menciona.

Mi Gobierno ha creído que no es conveniente, en el presente estado de cosas mundial, renovar o celebrar Tratados Comerciales que obliguen a la República por largos años.

La Convención Comercial que dejo citada fue renovada anteriormente a cortos plazos y sujeta a una suspensión definitiva.

Animada Nicaragua de los más cordiales propósitos para Alemania, no tiene inconveniente en declarar la vigencia del antiguo Tratado de Amistad y Comercio con Alemania, en la forma siguiente que es la que hoy rige la vigencia de la Convención Comercial antes citada, o sea, por períodos de tres meses prorrogables por tácita reconducción.

Mi Gobierno declara, por tanto, restablecido en esta forma el Tratado de Amistad y Comercio con Alemania de 4 de febrero de 1896, si el Gobierno de Vuestra Excelencia así lo aceptase.

Válgome de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo señor Ministro de Alemania en Nicaragua.
San Salvador.

Telegrama

De San Salvador, a las 7,35 pm. del 27 de febrero de 1924.
Recibido en Managua, a las 8 pm. del id. id.

Excmo señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Por instruciones de mi Gobierno tengo la honra de informar al Gobierno de Vuestra Excelencia que el Gobierno alemán acepta los términos de su nota número 34 del once de enero. Será para mí un placer muy grato saludar a Vuestra Excelencia personalmente en la semana entrante y confirmar el contenido de este mensaje en toda forma con protestas de alta consideración,

(f.) *Erythropel.*

Legación de Alemania

Managua, 6 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el gusto de confirmarle mi cablegrama del 27 de febrero último dirigido de San Salvador, en el que manifestaba a Vuestra Excelencia la aceptación de Alemania de su estimable nota número 34 del 11 de enero de este año, o sea, el restablecimiento del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Convención Consular del 4 de febrero de 1896, durante un período de tres meses prorrogables por períodos iguales por tácita reconducción. Es evidente que el artículo 31 del Tratado respecto a su vigencia queda sin efecto ante esta condición de subsistencia.

Entendiendo mi Gobierno que las palabras finales del último párrafo del artículo 39 que dicen: «En todo esto se entiende que se conformarán a las leyes y reglamentos del país» se refieren a todo lo expresado en dicho artículo 39, suplico a Vuestra Excelen-

cia se sirva decirme si el Gobierno de Nicaragua concuerda con mi Gobierno en esta inteligencia del artículo citado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

(f.) *Erythropel.*

Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua—Managua.

Palacio Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 156

Managua, 6 de marzo de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su atenta nota de la fecha en la que se sirve confirmar su telegrama de 27 de febrero último sobre la aceptación del restablecimiento del Tratado de Amistad, Comercio etc. de 1896 con Alemania en las condiciones prescritas en mi nota número 34 del once de enero de este año.

Es entendido desde luego, que el artículo 31 del Tratado relativo a su antigua vigencia, queda sin valor alguno.

Mi Gobierno entiende que las palabras que cita Vuestra Excelencia del final del párrafo último del artículo 39 del mencionado Tratado, se refiere a todo el texto del artículo.

Con muestras de mi más elevada y distinguida consideración, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Alemania en Nicaragua,
Presente.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 367

PALACIO NACIONAL,

Managua, 5 de junio de 1924.

Señoría:

Habiendo sido revalidado el antiguo Tratado de Amistad, Paz y Comercio con Alemania en la forma que fué notificada a esa Legación, y habiendo sido participada esta revalidación al Ministerio de Hacienda y participada a la Recaudación General de Aduanas, esta oficina se ha servido interrogar a esta Secretaría por medio de la de Hacienda:

1)—Si Alemania en vista del artículo 267 de la parte X sobre Cláusulas Económicas del Tratado de Versalles, está en actitud de llevar sus compromisos de reciprocidad con Nicaragua, no obstante la condicionalidad del artículo citado que obliga a Alemania a hacer extensiva, de hecho, toda concesión arancelaria o comercial que hiciere, a cualquier otro país.

2)—Habiendo la Legación alemana solicitado a este Gobierno el goce de la cláusula de la nación más favorecida a que alude el artículo XXX del Tratado entre Nicaragua y Alemania, desea saberse, de previo, en qué forma hará efectiva Alemania esta reciprocidad con Nicaragua.

Para mayor claridad de este concepto me permito referirlo a las tablas «A» y «B», de la Convención Comercial con Francia, de 1902.

Esperando que esa Legación a su digno cargo, se servirá recabar de su ilustrado Gobierno, una contestación cabal y concreta sobre cada uno de los dos puntos indicados de que hago especial mención en la presente; y con testimonios de mi más alta y distinguida consideración, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Encargado de Negocios
de Alemania,—Guatemala.

Legación Alemania

No. 431-24

Guatemala, junio 17 de 1924

Señor Ministro:

Tengo a honra acusar recibo de su atenta nota Nº 367—Sección diplomática-fecchada del 5 del mes en curso, en la que se sirve trascribirme algunas preguntas de la Recaudación General de Aduanas referentes al Tratado de Amistad, Paz y Comercio entre Alemania y Nicaragua, revalidado últimamente.

En respuesta me es muy grato informar a Vuestra Excelencia que no he faltado en trascribir su nota a mi Gobierno, y que tan pronto reciba contestación de éste, tendré a honra comunicársela.

Me permito desde luego manifestar, de modo personal, a Vuestra Excelencia que habiendo sido revalidado el Tratado en referencia, el Gobierno alemán no vacilará en ejecutarlo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración,

(f.) *Tattenbach.*

Excelentísimo señor Ingeniero don José Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Legación de Alemania

No. 715.

Guatemala, setiembre 19 de 1924.

Señor Ministro:

Con su atenta nota número 367 fechada el 5 de junio último Vuestra Excelencia se ha servido trascribirme algunas preguntas de la Recaudación General de Aduanas relativas a la revalidación del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Alemania y Nicaragua, del 4 de febrero de 1896. En respuesta me honro en exponer a Vuestra Excelencia a continuación el criterio de mi Gobierno con respecto al asunto en referencia.

En el artículo 30 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 4 de febrero de 1896 entre Alemania y Nicaragua, revalidado últimamente, las Altas Partes Contratantes convienen en concederse mutuamente en asuntos de comercio, navegación y consulares, el tratamiento de la nación màs favorecida. La interpretación de este artículo había dado lugar, en época anterior, a diferencias de criterio entre las Altas Partes Contratantes, con respecto a la cuestión de si la reducción de 25% en los derechos de importación de la Tarifa de Aforos de Nicaragua, concedida a determinados productos franceses en virtud de la Convención Comercial celebrada entre Nicaragua y Francia, debía o no acordarse también a los mismos productos procedentes de Alemania. Estas diferencias fueron aclaradas y el Gobierno de Nicaragua convino entonces en hacer extensiva la dicha reducciòn a los citados artículos procedentes de Alemania (Circular a los Jefes de Aduana de la República de 10 de marzo de 1904). Habiendo sido revalidado ahora el mencionado Tratado de Comercio entre Alemania y Nicaragua, mi Gobierno opina que debería también restablecerse, de acuerdo con su artículo 30, la reducción de 25% en los derechos de importación que gozan actualmente determinados artículos franceses, para los mismos artículos, procedentes de Alemania. El Gobierno alemán, por su parte, quedaría obligado a hacer extensivo a Nicaragua todo privilegio, exención de derechos etc. e concedido o a conceder a cualquier otra nación.

Sin embargo, esta obligación del Gobierno alemán se deriva tambièn del artículo 267 de la parte X sobre Clàusulas Económicas del Tratado de Paz de Versalles. Mientras que en el Tratado de Comercio, últimamente revalidado, Alemania y Nicaragua se comprometen a concederse mutuamente el tratamiento de la naciòn más favorecida, en virtud del Tratado de Paz de Versalles sólo Alemania asume esta obligación. A primera vista puede, pues, parecer que la revalidación del antiguo Tratado de Comercio significa para Nicaragua el otorgamiento de un derecho a Alemania sin recibir compensación, y posiblemente que la Recaudación General de Aduanas se haya inspirado en ese criterio. Pero creo que no escapa al criterio del ilustrado Gobierno de Nicaragua que la obligación, asumida por Alemania en virtud del artículo 267 del Tratado de Versalles, expira, en virtud del artículo 280 del mismo Tratado, el 10 de enero próximo, y que, por consiguiente, la

revalidación del Tratado de Comercio entre Alemania y Nicaragua del 4 de febrero de 1896 constituye un arreglo hecho en previsión del próximo vencimiento de la mencionada estipulación de carácter comercial del Tratado de Versalles, estableciendo un régimen para las futuras relaciones comerciales de los dos países que a falta de este arreglo carecerían de toda base estable. Siendo, por otra parte, este arreglo el mismo que ha existido durante muchos años, puede presumirse que su resultado no dejarà de satisfacer a ambos países.

Además, como Vuestra Excelencia sabrá, la obligación unilateral, impuesta a Alemania por el artículo 267 del Tratado de Versalles ha sido considerada no solo por el pueblo Alemán, sino muy generalmente, como una injusticia contraria a los principios democráticos en que se inspira en el presente la humanidad, y su derogación ha sido postulada con unanimidad por la Conferencia Mundial de Génova verificada a principios del año de 1922. Conforme a ese criterio, tanto Checoeslovaquia como Yugoeslavia han convenido en celebrar Tratados de Comercio con Alemania en que estas dos naciones se obligan a conceder a Alemania el tratamiento de la nación más favorecida, a pesar de que, como Nicaragua, tenían derecho a este tratamiento, de parte de Alemania, en virtud del Tratado de Versalles, hasta el 10 de enero próximo, sin compensación alguna.

El Gobierno alemán confía en que el Gobierno de Nicaragua sabrá apreciar las razones que dejo expuestas. Agradece altamente los sentimientos en favor del mantenimiento de relaciones amistosas entre Alemania y Nicaragua, en que se ha inspirado el Gobierno de Nicaragua al acordar la revalidación del Tratado de Comercio con Alemania; y abriga la esperanza de que seguirá inspirándose en ellos en cuanto a la ejecución de dicho Tratado.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *Tattenbach.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 657

PALACIO NACIONAL,

Managua, 18 de de octubre 1924.

Señoría:

Me es grato acusarle recibo de su atenta nota del 19 de septiembre último, que envío ahora en consulta al Ministerio de Hacienda y, por su medio, a la Recaudación General de Aduanas.

Tan luego reciba esas opiniones, tendré el gusto de referirme nuevamente a su citada e importante nota.

Saludo a Vuestra Señoría con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Honorable señor Encargado de Negocios de Alemania,
Guatemala.

Legación Alemana

San Salvador, 25 de abril de 1924.

Señor Ministro:

Tengo a honra poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que, en goce de una licencia que me ha sido concedida por mi Gobierno, saldré dentro de pocos días para Alemania, quedando, durante mi ausencia, los negocios de esta Legación a cargo del señor Conde de Tattenbach, Encargado de Negocios de Alemania en Guatemala.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

(f.) *Erythropel.*

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. José Andrés Urtecho,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 298.

PALACIO NACIONAL,
Managua, 14 de mayo de 1924.

Excelencia:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su muy atenta nota de 25 de abril último, en la que se sirve participarme que haciendo uso de una licencia concedida por su Gobierno, ha dejado encargado de la Legación a su digno cargo, al señor Conde de Tattenbach, Encargado de Negocios de Alemania en Guatemala.

Al agradecer a Vuestra Excelencia la cortesía de su aviso, me es grato aprovechar esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades ce mi más alta consideración y estima, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Alemania en Nicaragua,
San Salvador.

Legación de Alemania
—
No. 625-24

Guatemala, agosto 22 de 1924.

Señor Ministro:

Tengo a honra confirmar mi cablegrama fecha de hoy, copia incluyo, y en la cual, con instracciones de mi Gobierno, ruego a Vuestra Excelencia se sirva comunicarme, si el Consejero Intimo del Ministerio de Relaciones Extariores de Berlín, Sr. Wilhelm von Kuhlmann, sería persona grata para el ilustrado Gobierno de Nicaragua, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *Tattenbach.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Cablegrama.

De Guatemala, a las 8 pm, del 22 de agosto de 1924.
Recibido en Managua, a las 10,30 pm. id. id.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ruego Vuestra Excelencia comunicarme si Consejero íntimo Ministerio Relaciones Wilhelm von Kuhlmann sería persona grata para su Gobierno como Ministro Plenipotenciario.

Muy atentamente,

(f.) *Tattenbach.*
Encargado de Negocios de Alemania.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 559

PALACIO NACIONAL,

Managua, 4 de setiembre de 1924.

Soñoría:

Tengo a honra acusarle recibo de su atenta nota de 22 de agosto último confirmatoria de su mensaje telegráfico en que se sirve preguntar si era persona grata para mi Gobierno como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, el señor Wilhelm von Kulhmann, consejero íntimo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Berlín.

Pláceme sobremanera confirmarle por la presente la plena aceptación de mi Gobierno.

Válgome de esta ocasión para renovarle los testimonios de

mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Alemania,
Guatemala.

Legación de Alemania
—
No. 325-24

Guatemala, octubre 17 de 1924.

Señor Ministro:

Me honro en poner en conocimiento de Vuestra Excelencia qeu habiendo llegado a Guatemala, me he hecho cargo de esta Legación el 16 del mes en curso.

Tengo la intención de viajar a Nicaragua tan pronto como me sea posible, para poner en manos del Excmo. señor Presidente de la República mis credenciales que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania cerca del Gobierno de Nicaragua, y para anudar las relaciones oficiales así como sociales y personales tan gratas para mí y tan necesarias para desempeñar mi honrosa misión de fortalecer más y más las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestras patrias; y abrigo la esperanza de que el Excmo. señor Presidente de la República así como el ilustrado Gobierno de Nicaragua, en que Vuestra Excelencia tan dignamente toma parte, me roconocerán, mientras tanto, en mi carácter arriba mencionado.

Aprovecho gustoso esta primera oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

]f.] *W. Kuhlmann.*

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 711

PALACIO NACIONAL,
Managua, 14 de noviembre de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 17 de octubre último y saludar a Vuestra Excelencia con mis votos más cordiales por su feliz estada en Centroamérica.

Mi Gobierno, como un acto de deferencia a la ilustre nación alemana y a Vuestra Excelencia, dispensará a Vuestra Excelencia la cortesía del trato oficial aun antes de la presentación de credenciales. Permítame advertirle, no obstante, que el decreto de reconocimiento no puede ser puesto sino hasta la presentación de credenciales, como es obvio.

Aparte de toda otra consideración ha sido un grave error en el que han incurrido algunos diplomáticos europeos al no presentar sus credenciales al Ministerio ante el cual vienen acreditados, porque no existiendo un reconocimiento oficial de su carácter diplomático en la forma usual del decreto, todos los actos en que han tomado parte son realmente nulos. De modo que son los intereres de sus patrias a ellos confiados, los que sufren con tal procedimiento.

No es esto, en manera alguna, una censura de parte de esta Secretaría sino pura y simplemente una advertencia amistosa por las buenas relaciones que median entre Nicaragua y Alemania.

Grato me será mantener con Vuestra Excelencia este mismo grado de cordialidad felizmente existente entre ambos países, y grato también me será toda cooperación con Vuestra Excelencia en bien de nuestros pueblos y por el cultivo de las relaciones personales de mucha honra para mí, de Vuestra Excelencia.

Válgome de esta ocasión para reiterarle mi saludo y para acompañarle los testimonios de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Alemania,

Guatemala.

Bélgica

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU MAJESTAD ALBERTO I,
Rey de los Belgas.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vice-Presidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuò con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada dia, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y Bélgica, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por al prosperidad de Bélgica y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(*f.*) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo.—Managua,
de 20 octubre de 1923.

ALBERTO,
Rey de los Belgas,
A Su Excelencia don BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Con sincera satisfacción he recibido la carta por la cual Vuestra Excelencia me participa que ha sido llamado a la Primera Magistratura de la República de Nicaragua. Este acontecimiento me inspira un vivo interés. Ruégole aceptar mis sinceras felicitaciones asímismo que los votos que hago para estrechar cada vez más los vínculos de la perfecta amistad que existe tan felizmente entre los dos Estados. Aprovecho complacido esta ocasión de expresar a Vuestra Excelencia el alto respeto y estima con que soy.

Su Leal y Buen Amigo.
(f.) *Alberto.*

El Ministro de Negocios Extranjeros,
(f.) *Henri Gaspar.*

Bruselas, 17 de enero de 1924.

LEGACION DE BELGICA EN NICARAGUA

Telegrama

Managua, 3 de noviembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Bélgica,

Guatemala.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el día 1º del corriente, tomé posesión del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, para el que fuí nombrado por acuerdo ejecutivo del 31 del mes próximo pasado.

Al cumplir con el grato deber de participárselo así a Vuestra Excelencia, con el ruego de que se sirva comunicarlo a su ilustrado Gobierno, me es especialmente grato manifestarle que vengo animado de las mejores disposiciones y deseos de continuar cultivando las felices relaciones existentes entre nuestros dos países, para lo cual me permito esperar de Vuestra Excelencia, la misma deferente cooperación que se dignó dispensar a mi distinguido antecesor.

Me complazco en saludar muy cordialmente a Vuestra Excelencia de quien me suscribo con los sentimientos de mi más elevada consideración, muy atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Telegrama

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Bélgica en Nicaragua.

Guatemala.

Me es sobremanera grato saludarle con mis votos más cor-

diales de felicidad para Su Excelencia y para su culta patria, amiga de Nicaragua.

Con muestras de mi consideración más distinguida, suscríbome su atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Telegrama

Guatemala, 2 de Enero de 1924.
Recibido en Managua, el 6 del id. id.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Managua.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar mis mejores votos de felicidad.

(f.) *N. Leysbett.*

Legación de Bélgica en
Centro América y
Panamá
No. 21

Guatemala, 12 de enero de 1924.

Señor Ministro:

El Gobierno Belga se ha visto en el caso de solicitar, repetidas veces, a los Estados que forman parte de «La Unión Internacional para la publicación de los aranceles aduaneros», el pago de una cuota especial que se necesita para las cargas suplementarias que la Oficina de Bruselas ha tenido que soportar, desde la guerra, por el hecho del alza considerable del precio de los artículos, expresado en francos papel.

En realidad, el aumento de la cifra de las cuotas no ha debido reclamarse sino de los que han pagado en francos papel.

La Convención del 5 de julio de 1890, al fijar en 125,000 francos el Presupuesto anual de la institución no tenía, desde luego, razón de ser, puesto que había paridad entre las monedas.

En estas condiciones, ha parecido que sería a la vez más práctico y más conforme con el espíritu de la Convención de 1890 substituir, en lo de adelante, el sistema del aumento en los pagos de francos papel, que se fijan en vista de cada ejercicio, con la fórmula del pago en francos oro, sobre la base de la cifra establecida. Así la cuota sería fija y permanente, para cada Estado, la que resulta de las disposiciones de la Convención misma.

Aunque el precio de los artículos, aun expresado en moneda de oro, haya sufrido un aumento sensible desde la guerra, el Gobierno del Rey confía en que la cuota así establecida de un modo permanente bastará para cubrir las cargas de la institución. El señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, bajo cuyo control funciona la Oficina Internacional de Bruselas, ha encargado a su delegado que procure que los servicios se aseguren con la más grande economía. Es permitido, desde luego, afirmar que la Oficina ejerce sus funciones, desde el punto de vista de las cargas económicas, en condiciones más ventajosas que las que podrían encontrarse en otra parte; esta comprobación se aplica a la vez a la instalación material de la Oficina (local y cargas a él inherentes), al pago del personal y a los gastos de impresión.

El asunto de las cuotas se refiere a otro objeto al cual la Conferencia para la simplificación de las formalidades aduaneras que se verificó recientemente en Ginebra y en la cual participaron la mayor parte de los países que forman parte de la Unión, tiene un carácter de actualidad muy particular: ha tenido en mira asegurar la difusión en los distintos países, de los aranceles aduaneros publicados por la Oficina Internacional.

Las numerosas solicitudes de aranceles en que se ha ocupado la Oficina y que emanan de las cámaras de Comercio, de asociaciones o de particulares de muchos países, tienen tal carácter que hacen creer que, en general, los Estados de la Unión no toman todas las medidas que serían de desear para poner a sus nacionales en aptitud de obtener ejemplares así suministrados es bastante grande puesto que para los países de la primera clase llegan a la cifra de 456.

No es de dudar que por la venta a los particulares de las colecciones de que disponen, los Estados podrían recuperar casi toda la suma pagada por ellos como contribución a los gastos de la institución. A este respecto, comprobé que en Bélgica los abonos anuales servidos por medio de ejemplares que recibe el Gobierno se pagan a 45 francos, precio que se trata, desde luego, de

aumentar en razón del desarrollo adquirido por el «Boletín de las Aduanas».

Si las medidas que dictaran ciertos Estados para asegurar la difusión del «Boletín» provocasen solicitudes que superan el número de ejemplares disponibles, la Oficina Internacional daría los pasos necesarios para suministrar ejemplares suplementarios a los Gobiernos interesados, los que cedería a precio de costo Bastaría con que se le avisara con alguna anterioridad a las del principio del ejercicio.

Igualmente, como los aranceles de ciertos países interesan especialmente al comercio internacional, pudiendo ser objeto, de parte de hombres de negocios, de solicitudes particularmente numerosas, la Oficina no vacilará en dictar las medidas apropiadas para aumentar en la proporción deseada, la edición de estos aranceles, si se le informa en tiempo útil de las necesidades suplementarias que aparezcan.

A este respecto, apenas es necesario hacer notar las ventajas que deben derivarse, para los Estados interesados, de la traducción o impresión, en común, de aranceles tirados en gran número de ejemplares para el uso de todos los contratantes. Si publicaciones semejantes debieran hacerse a costa de un estado determinado, acarrearían cargas considerables, y su precio de venta debería elevarse a una cifra sumamente elevada.

Los cambios de vista que se han producido en el seno de la Conferencia de Ginebra, durante la cual el Gobierno del Rey se ha complacido en comprobar que las más elogiosas apreciaciones se han formulado respecto de los trabajos de la Oficina de Bruselas, han inducido al señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica a llamar la atención de los Gobiernos asociados hacia el asunto de que acabo de tener la honra de hablar a Vuestra Excelencia y que lo repito, tiene estrechos lazos con la cifra de la cuota, de que trata el principio de esta nota.

Al terminar, hago constar que el monto de la cuota que deba pagarse en oro, a partir del 1º de abril próximo, en virtud de la Convención de 5 de julio de 1890, será, para la República de Nicaragua, de 621 francos.

Aprovecho esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración,

(f.) *N. Leysbett.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Nº 84.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 1º de febrero de 1924.

Excelencia:

He tenido el honor de recibir su muy importante nota número 21 del 12 de enero último, sobre la sustitución de los pagos de francos papel a francos oro, a la «Unión Internacional para la publicación de Aranceles Aduaneros.»

Hoy mismo trascribo su importante comunicación al señor Ministro de Hacienda. Al obtener respuesta me será grato referirme nuevamente a su citada nota de enero del año en curso.

Válgome de esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Bélgica en Nicaragua,
Guatemala.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Nº 87

PALACIO NACIONAL,

Managua, 2 de de febrero 1924.

Excelencia:

He recibido encargo del señor Presidente de acusarle recibo de su atenta nota número 30 del 14 de enero del año en curso.

Se sirve Vuestra Excelencia participarle en ella la invitación hecha por el Gobierno de Vuestra Excelencia a los señores Presidentes de Guatemala y de Honduras, y la aceptación de estos altos funcionarios para patrocinar la sociedad «El Memorial» cuyo objeto será el de conmemorar la abnegación de los países aliados en la última guerra.

El señor Presidente me encarga agradecerle la fineza de su participación, y se anticipa a consagrar sus mejores votos por la

realización de un pensamiento de suyo levantado, en el muy noble país de Vuestra Excelencia, que tan brillante y meritoriamente se condujo en aquella memorable ocasión.

Permita el señor Ministro que al asociarme a los dignos sentimientos del señor Presidente, me suscriba con los testimonios de mi consideración más distinguida su muy atento y senuro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Exmo. señor Ministro de Bélgica en Nicaragua,

Guatemala.

Legación de Bélgica
en Centro América
No. 123.

Guatemala, 16 de febrero de 1924

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la afectuosa misiva de V. E. No, 87, con fecha 2 del corriente, por la cual me informa, en nombre de S. E. el señor Presidente de la República de Nicaragua que ha acogido con simpatía la solicitud hecha por la sociedad «El Memorial» criada para conmemorar la abnegación de los países aliados en la guerra mundial, y que hace votos por el buen éxito de esa institución.

No he omitido hacer saber al Comité de la Sociedad «El Memorial» los sentimientos de viva simpatia que expresa, respecto de ella, el Primer Magistrado de la Nación Nicaragüense.

Sin embargo, para informar bien a dicha sociedad mucho agradeceré a V. E. que pregunte a S. E. el señor Bartolomé Martínez si puede patrocinar esa institución y designar dos miembros para que formen parte de su Comité honorario.

En el anexo adjunto encontrarà V. E. como se han formado los otros comités de los países del Istmo Americano que participaron en la guerra mundial.

Aprovecho esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración,

[f.] *N. Leysbtett.*

A Su Excelencia el señor don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua—Managua.

Aceptación de los Estados del Istmo Americano que han participado en la Guerra Mundial.

Guatemala.

Miembros: Excmo. señor General don José María Orellana, Presidente de la República.

Comité de Honor Internacional:

Señor Lic. don Roberto Lowenthal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Lic. don Adrián Recinos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia.

Honduras.

Miembro: Excmo. señor General don Rafael López Gutéirrez, Presidente de la República,

Comité de Honor Internacional:

Señores: Don Carlos Gutiérres; doctor Alberto Uclés, Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Miembro: Excmo señor don Belisario Porras, Presidente de la República.

Comité de Honor Internacional:

Señores: don Federico Boyd, ex-Miembro de la Junta de Gobierno Provisional

Don Juan Antonio Jiménez, actual Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomàtica
No. 240

Palacio Nacional.

Managua, 5 de abril de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 16 de febrero de este año, en la que refiriéndose a la sociedad belga «*El Memorial*», instituida para conmemorar la abnegaciòn de los países aliados en la guerra mundial, se sirve solicitar el patrocinio y Comité de honor del señor Presidente Martínez, que ya antes había expresado su elevado aprecio y simpatías por la gloriosa patria de Vuestra Excelencia y por toda obra que como la que dejo mencionada, tienda a enaltecer la obra parà siempre memorable de los países que fraternizaron con Bélgica en la guerra mundial recién pasada.

Dirigí copia de su interesante nota a Jinotepe, población en donde ha estado temperando el señor Presidente por quebrantos de salud, y tendré el gusto de comunicarle la resolución del señor Presidente tan luego reciba su respuesta.

En el entretanto, pláceme sobremanera saludar a Vuestra Excelencia con los testimonios de mi más alta y distinguida consideraciòn.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Bélgica,
Guatemala.

Legación de Bélgica
en Centroamérica
No. 175.

Guatemala, 13 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar a V. E. que el señor Paul Hymans acaba de participarme que hoy asumiò las funciones de Ministro de Negocios Extranjeros en Bruselas.

Al rogarme que ponga esto en conocimiento de V. E. me en-

carga además de expresarle su firme deseo de estrechar mas, si fuere posible, los lazos de amistad que unen a Nicaragua con Bélgica.

Acepte, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

[f.] *N. Leysbett.*

A S. E. el señor J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 204

PALACIO NACIONAL,

Managua, 25 de marzo de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 13 del corriente en la que se digna participarme que el señor Paul Hymans ha tomado posesión del alto cargo de Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica.

Muy agradecido a Vuestra Excelencia por su atención y muy complacido con el nombramiento de Su Excelencia el señor Hymans, me permito asegurarle, por el honorable medio de V. E., que será para mí muy grato continuar cultivando con él las felices relaciones existentes entre Nicaragua y Bélgica.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración, con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Bélgica,
Guatemala.

Legación de Bélgica en
Centro América
No 480

Guatemala, 5 de setiembre de 1924.

Señor Ministro:

A petición del Departamento de Relaciones Exteriores de Bruselas, tengo el honor de poner en conocimiento de Su Excelencia que el Gran Ducado de Luxemburgo notificó al Gobierno del Rey su adhesión a la Convención internacional concluida en Bruselas el 5 de julio de 1890 y relativa a la publicación de las Tarifas Aduaneras.

Sírvase, señor Ministro, aceptar las expresiones de mi alta consideración y estima con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f). *N Leysbett*

A Su Excelencia el señor don J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 604

Palacio Nacional,
Managua, 17 de setiembre de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 5 del corriente en la que se sirve participarme que el Gran Ducado de Luxemburgo ha notificado al Gobierno de Su Majestad el Rey, su adhesión a la Convención internacional relativa a tarifas aduaneras suscrita en Bruselas en julio de 1890.

Saludo a Vuestra Excelencia con los testimonios de mi más alta y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excelentísimo señor Ministro de Bélgica,
Guatemala.

Francia

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE
de la República de Francia.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vice-Presidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más, cada dia, las buenas relaciones que, afortunadamente, existen entre Nicaragua y Francia, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Francia y por Vuestra ventura personal.

Leal amigo,

(f) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(*f.*) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo.—Managua,
20 de octubre de 1923.

ALEJANDRO MILLERAND,
Presidente de la República Francesa,
A SU EXCELENCIA BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua.

Querido y Grande Amigo:

Con interés he recibido la carta por la cual V. E. me hace saber que ha asumido las funciones de Presidente de la República de Nicaragua, a continuación de la muerte del señor Presidente Diego Manuel Chamorro, y que tomò posesión del poder el 15 de octubre último. Dirijo a V. E. mis sinceras felicitaciones y recibo con satisfacción las seguridades que me da de su designio de trabajar por que se estrechen y desarrollen las buenas relaciones que tan felizmente existen entre Francia y Nicaragua. Puede V. E. estar persuádido de que todos mis esfuerzos tenderán, como los suyos, a llegar a ese ventajoso resultado para nuestros dos países. Aprovecho con placer esta ocasión para ofrecerle, Querido y Grande Amigo, los votos que hago por su bienestar personal y por la prosperidad de Nicaragua. Hecha en París el 19 de Febrero de 1924.

Firmado: *A. Millerand.*

Refrendado: *R. Poincaré.*

LEGACION DE FRANCIA EN NICARAGUA

Telegrama

Managua, 3 de noviembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Francia,

Guatemala.

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que el dia 1º del corriente tomé posesión del cargo de Mínistro de Relaciones Exteriores, para el que fuí nombrado por acuerdo ejecutivo del 31 del mes pròximo pasado.

Al cumplir con el grato deber de participárselo así a Vuestra Excelencia, con el ruego de que se sirva comunicarlo a su ilustrado Gobierno, me es especialmente grato manifestarle que vengo animado de las mejores disposiciones y deseos de continuar cultivando las felices relaciones existentes en nuestros dos países, para lo cual me permito esperar de Vuestra Excelencia, la misma deferente cooperación que se dignó dispensar a mi distinguido antecesor.

Me complazco en saludar muy cordialmente a Vuestra Excelencia, de quien me suscribo, con los sentimientos de mi más elevada consideración, muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Telegrama

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Francia en Nicaragua,

Guatemala.

Me es sobremanera grato saludarle con mis votos más cordiales de felicidad para su Excelencia y para su culta patria, amiga de Nicaragua.

Con muestras de mi consideración más distinguida, suscríbome su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Telegrama

De Guatemala, el 31 de diciembre de 1923.
Recibido en Managua, el 4 de enero de 1924.

Excmo señor J. A. Urtecho,

Managua.

Ruego a V. E. presentar al Excmo. señor Presidente de la República los mismos votos que hago por su felicidad y por la prosperidad de su bello país.

V. E. se servirá encontrar aquí también mis felicitaciones personales.

(f.) *A. Revelly.*

Telegrama

Managua, 14 de julio de 1924.

Excmo. señor Ministro de Francia,

Guatemala.

Me es honroso y grato saludar a Vuestra Excelencia en este glorioso aniversario, con los votos de mi Gobierno por la creciente prosperidad y gloria de la República Francesa y con los míos personales por la felicidad de Vuestra Excelencia,

(f.) *J. A. Urtecho.*
Ministro de Relaciones Exteriores

Telegrama.

De Guatemala, a las 7 p. m. del 17 de julio de 1924.
Recibido en Managua el 18 id. id.

Ecxmo. señor doctor J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Agradeciendo a V. E. su cordial saludo con motivo fiesta nacional Francia, ruégole trasmitirle su Gobierno la expresión de mi gratitud por sus buenos votos por prosperidad y gloria mi país.

(f.) *A. Revelly.*

LEGACION DE NICARAGUA EN FRANCIA

Legación de Nicaragua
Villa Gallana, La Bourboule, (Puy de Dome)

13 de septiembre de 1923.

Señor Ministro:

Las noticias cada día más lastimeras de los daños causados por el terremoto ocurrido en el Japòn, me impulsaron a dirigir al Embajador del Japón en Francia la nota que le incluyo en copia.

El Vizconde ISHII está en Ginebra representando a su país en el Consejo de la Liga de las Naciones, pero su Encargado de Negocios me ha contestado la nota que original incluyo a Vuestra Excelencia. El tono altamente apreciativo de esta comunicación muestra la excelente impresiòn que la mía causó, lo que estoy seguro será muy agradable para nuestro Gobierno.

Reitero al señor Ministro las muestras de mi elevada consideración,

(f.) *T. F. Medina.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Villa Gallana
La Bourboule, Puy de Dome

4 de setiembre de 1923.

Excelencia:

He sabido con mucho pesar el cataclismo que ha destruido a su hermoso país, y tanto a nombre de mi Gobierno como en el mio propio, me toca expresarle el más sentido pesar por tal desastre.

El recuerdo encantador que he guardado de Tokio y de Yokohama, en donde estuve ha tiempo, me hace sentir más vivamente aún la pérdida material y artística del Japón. Los millares de vidas que perecieron y están pereciendo bajo las ruinas representan un dolor para el mundo entero.

Quiera el señor Embajador aceptar con el testimonio de mi honda simpatía, el homenaje de mi alta consideración,

(f.) *T. F. Medina.*

A Su Excelencia el señor Vizconde Ishii,
Embajador del Japón,—París.

Embajada Imperial del Japón

París, 11 de septiembre de 1923.

Señor Encargado de Negocios:

Evocando en los términos más amables el recuerdo de su permanencia en Tokio y en Yokohama, se dignó expresarnos, con fecha 4 de septiembre, a nombre propio y de su Gobierno, su más sentido pésame por la terrible catástrofe ocurrida en el Japón.

Al acusarle recibo de esta bondadosa comunicación, tengo el honor de agradecerle sus testimonios de honda simpatía para mi país en estas dolorosas circunstancias y el que, no dudo, será muy apreciado por el Gobierno Imperial y por el pueblo Japonés.

Sírvase aceptar el señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi más alta consideración y de mis sentimientos de sincera gratitud.

(f.) *A. Sasil.*

Al Señor T. F. Medina, Encargado de
Negocios de Nicaragua en París.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No 460

Managua, 12 de noviembre de 1923.

Señor:

Me ha sido muy satisfactorio recibir su atenta comunicación de 13 de septiembre próximo pasado, acompañada de una copia de la nota que tuvo usted a bien dirigir a la Embajada del Japón, con motivo de los grandes daños causados por el tremendo terremoto ocurrido recientemente en el Japón, y la de la expresiva respuesta del señor Encargado de Negocios japoneses.

Mi Gobierno agradece a usted mucho, que se haya servido dar a la Legación japonesa la expresión más sentida de su propia condolencia y de la del Gobierno a un país con el que el nuestro guarda buenas relaciones de amistad, y que últimamente ha sufrido una de las más grandes catàstrofes que le ha ocasionado pérdidas de vidas y de otros bienes. en proporción de tal modo pavorosa que ha conmovido a todas las naciones cultas del mundo.

Muy digno representante usted de nuestra cultura nacional, ha expresado usted con fidelidad que le honra, los sentimientos con que el pueblo nicaragüense se asocia en esta vez a la consternación general.

Saludo a usted con los testimonios de mi màs elevada estima personal, su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomás Francisco Medina,
Encargado de Negocios de Nicaragua,
París, Francia.

Legación de Nicaragua

París, 15 de octubre de 1923.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusarle recibo de su atenta nota de 22 de agosto último, y tengo el agrado de referirme a los siguientes asuntos:

INSTRUCCIONES DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA ACERCA DE LAS CUENTAS DE LOS DIVERSOS CONSULADOS DE NICARAGUA EN EUROPA

Recibí las instrucciones detalladas que usted se sirve confirmarme, y cuando haya pasado la agitación consiguiente a los sucesos de estos últimos días, remitiré, en contestación, un informe detallado, dando cuenta del resultado de mis gestiones con los señores Cónsules.

CAFES SECUESTRADOS A LA FAMILIA ZELAYA R.

Desde que yo dejé el Consulado General, hace más de dos años, no he vuelto a tener en manos este legajo, ni sé si aun existe íntegro. La Legación nunca ha intervenido con el Gobierno francés, quien se ha entendido con el Consulado Ceneral por considerarlo encargado de la protección de los intereses individuales nicaragüenses. Considerando, pues que, estas circunstancias no dan lugar a que yo intervenga en la actuación del señor Cónsul General, me he concretado a encargarle despliegue toda actividad en este asunto, en cuya importancia insistí.

Con expresiones del mayor respeto, soy del señor Ministro, muy atento y seguro servidor.

(f.) *T. F. Medina.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Número 524

PALACIO NACIONAL,

Managua, 3 de diciembre de 1923

Señor:

En agosto de 1922 mi antecesor el señor Carlos Cuadra Pasos comunicó al doctor Gabriel Martínez, de Granada, que por gestiones del Consulado General de Nicaragua en París se había obtenido que el Gobierno francés le reconociera el derecho de propiedad sobre el café que le fué secuestrado durante la guerra mundial, como fué comunicado por el propio Gobierno francés a los apoderados del doctor Gabriel Martìnez, los señores Lathan y Compañía

Posteriormente en junio de este año, el doctor Martínez ha recibido carta de los señores Lathan y Compañia, en la que fijan en 50,843 francos la suma por reclamar, y en 3,600 francos los gastos que fijan los señores apoderados, en que habían de incurrir para obtener el pago final de la suma antes citada sujeta a reclamación. Los señores apoderados exigen el pago anticipado de esta suma de 3,600 francos al doctor Martínez. Este asiente al pago de ella, tan luego se haya obtenido éxito efectivo en la reclamación, pudiendo descontarse de su valor, el de los gastos antes dichos de los señores Lathan y Compañía, asentimiento que está muy en razón, de parte del doctor Martínez.

Me parece que lo más conveniente sería una gestión directa de la Legación de su digno cargo ante el Gobierno francés, de modo que queden protegidos los derechos e intereses de nuestros connacionales, sin mengua de los arreglos o aceptaciones contraídas con sus apoderados.

No dudo que esta gestión será llevada por usted con el éxito más satisfactorio, dados, por una parte, el celo e inteligencia bien reconocidos de usted y, por otra, el proceder siempre honorable y amistoso del Gobierno francés para Nicaragua.

Sírvase aceptar los sentimientos de mi más distinguida consideraciòn y aprecio de su atento y seguro servidor.

(f) *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomás Francisco Medina
Ministro de Nicaragua,=París, Francia.

Legaciôn de Nicaragua

París, 31 de enero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusarle recibo de su apreciable oficio número 524, fechado el 3 del mes pasado. Este asunto es del todo semejante al que trató mi oficio de 15 de octubre de 1923, dirigido a su honorable antecesor; y me refiero, pues, a dicho oficio. En él expuse las razones por las que me parece conveniente que la Legaciòn no intervenga allí donde desde un principio el Consulado General ha conducido las gestiones. El señor Cónsul General piensa regresar a Nicaragua dentro de pocas semanas, de suerte que él podrá informar al señor Ministro y a los interesados sobre el estado actual de estos asuntos, que salieron enteramente de mis manos cuando yo dejé el Consulado General hace ya tres años.

Repìtome de usted señor Ministro, con la mayor consideración, su muy atento y seguro servidor.

(f.) *T. F. Medina.*

Ecxmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Legación de Nicaragua

París, 11 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

En vista de la grande importancia que siempre ha tenido entre nosotros el cultivo del café y de la tendencia que se manifestará de generalizarlo después de los pingües resultados que han dado las dos últimas cosechas, me permito llamar la atención del Gobierno sobre las probabilidades de que la competencia mundial se intensifique como resultado de los esfuerzos que diversos países europeos están haciendo por generalizar este cultivo en sus

colonias. Incluyo un recorte de periódico en que el señor Ministro podrá leer las medidas que Francia está tomando y notará que aun utiliza este cultivo remunerador para cambiar las condiciones sociales de ciertas colonias.

Los esfuerzos que con tan loable empeño se están haciendo en Nicaragua por aclimatar en grande escala el gusano de seda, tambièn me han sugerido reflexiones serias, pues me parece encerrar un peligro económico por la extensión, cada año mayor, que está tomando en Europa y Estados Unidos la fabricación de la seda artificial. Tomando al vuelo una sociedad anónima de este gènero, la «Société Générale de Soie Artificialle por le Procédé Viscose», observamos que, con un capital de 5.250.000 francos belgas, sus ganancias netas fueron de 4.558.400 francos en 1921; de 15.327.538 francos en 1922; y que llegaron a 23,646.995 francos en 1923, o sea a más de cuatro veces el capital social. Ante semejante desarrollo, uno llega a preguntarse si no vendrá un momento en que el producto artificial haga económicamente imposible la producción de la seda natural, fenòmeno de que, en otras industrias hemos visto ya varios ejemplos. Para no citar sino aquellos que hemos visto más de cerca, está la crìa de la cochinilla destruída por los colorantes a base de anilina, y la recolección del hule salvaje americano que ahora apenas puede continuarse ante la competencia de las plantaciones que se han formado en las colonias europeas de Oriente.

Preocupado por estas reflexiones, me he puesto en contacto con uno de los más afamados técnicos en la materia, y he aquí los informes que he obtenido:

1—Influencia de la seda artificial sobre el mercado de la seda natural. Como la seda artificial es un producto *vegetal*, y la seda natural un producto *animal*, es probable que las dos clases guardarán siempre sus aplicaciones distintas. Al decir esto, no se desconoce que en muchos casos la seda artificial puede ser aun preferida a la seda natural, sobre todo en cuanto al aspecto del resultante tejido. Lo que no ha llegado a conseguirse en la seda artificial es cierto elemento de flexibilidad propio de la seda natural que la hace especialmente agradable a la piel, y por lo tanto, insuperable como tejido para ropa interior.

Aunque el precio de la seda natural ha bajado de francos 500 a unos francos 300, continúa siendo (en oro) el doble del precio

normal de antes de la guerra; mientras qua la seda artificial está (en oro) casi al mismo precio que en 1914. En estas condiciones puede preverse una nueva baja en el precio de la seda natural, aunque el costo de producción ha aumentado considerablemente desde 1914. Por el contrario, la «standardisación» de la seda artificial y el enorme desarrollo de su producción han hecho bajar el costo de producción de la seda artificial y le permiten competir con ventaja en todas las aplicaciones en que la seda natural no goza de un monopolio de hecho.

En resumen, admitiendo que la seda natural siempre valdrá un poco más que la seda artificial debido a ciertas cualidades inherentes, es probable que la producción de la seda artificial continuará extendièndose y privando cada día a la seda natural de nuevos mercados.

Adaptabilidad de Nicaragua a la Sericicultura.

En términos generales, pueden reducirse en dos los factores indispensables para establecer la crianza del gusano de seda:

a) un clima conveniente;

b) una población muy densa y muy poco exigente en materia de jornales: es el caso del Japòn y de la China.

En los Estados Unidos, donde en ciertos Estados las condiciones climatéricas son favorables a la cultura de la morera, se ha sugerido frecuentemente el introducir la crianza del gusano, pero siempre se ha tropezado con el problema de la mano de obra, que ha resultado, o insuficientemente densa, o demasiado exigente, razones por las que ningùn ensayo ha tenido éxito.

Si, de paso, queremos considerar las condiciones de esta industria en Francia, observaremos que, a pesar del importante mercado local, el alza constante en el salario agrícola ha producido una contínua restricción de la sericicultura; y es lógico que un país como Francia donde la cría del gusano no puede, en general, practicarse sino en un mes del año, esté incapacitado para competir (en cuanto las condiciones de producción) con el Japón que produce tres y cuatro cosechas anuales, y con la China, donde, en partes, se llego a seis cosechas por año.

Aún si se admite que Nicaragua goce del clima y de la mano de obra agrícola convenientes para la cría del gusano de seda, es muy probable que se vea siempre obligada a exportar los capu-

llos para ser deshilados. En efecto, esta operación requiere una mano de obra enteramente especializada, y no puede esperarse encontrar en Centro América condiciones tan favorales como las que rigen en China o en el Japón. Recuerde que aún en Indochina, donde las condiciones parecen prestarse a la cria del gusano y donde los habitantes se semejan en todo punto a la población China, la mano de obra no llega a adaptarse con las mismas facilidades a las exigencias de esta industria.

En la esperanza de que las observaciones autorizadas que preceden puedan servir de algo a nuestros agricultores, cuyo espíritu de iniciativa hace el mayor honor a nuestra patria, me suscribo del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

[f.] *T. F. Medina.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomàtica
No. 457

Palacio Nacional.

Managua, 9 de julio de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atenta nota del 11 de mayo último que he dado a la prensa por su interesante información sobre el cultivo del café y de la seda.

De Ud. con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomás Francisco Medina,
Ministro de Nicaragua,
París.

Legaciòn de Nicaragua

París, 15 octubre de 1923.

Señor Ministro:

Con la mayor pena y sorpresa recibí el cablegrama en que usted se sirvió avisarme la muerte del señor Presidente don Diego Manuel Chamorro. Sin pérdida de tiempo comuniqué esta infausta noticia al señor Cónsul General, señor Solórzano, a Mr. A. J. Martin y a todos los Cónsules, y aseguro al señor Ministro, que todos hemos sentido el mayor pesar por la pérdida de este distinguido y excelso magistrado, que también era antiguo y buen amigo de varios de nosotros.

En la misma mañana de ayer en que recibí la noticia fuí a visitar a Monsiur Poincaré, Presidente del Consejo de Ministros francés y Ministro de Relaciones Exteriores y le dí parte de este importante acontecimiento. Mas tarde, Monsieur Poincaré me envió a uno de sus Secretarios, Monsieur Jean de la Gréze, a hacerme una visita de pésame, y al mismo tiempo cablegrafió al Ministro de Francia en Centroamérica para que presentara a usted las condolencias del Gobierno francés.

Por nota, cuya copia tengo la honra de incluir, avisé al señor Presidente Millerand, este triste acontecimiento, y él me envió a uno de sus ayudantes para presentarme sus condolencias.

El Nuncio Apostólico vino a hacerme una visita personal con su Secretario. Varios de los Embajadores y Ministros Extranjeros también me han hecho visitas de condolencia, entre ellos mi amigo Mr. Sheldon Whitehouse, quien ha estado de Encargado de Negocios de los Estados Unidos desde que se fué el Embajador Herrick, hace varios meses. El me ha aconsejado que siga estrictamente los recientes precedentes establecidos cuando falleció el Presidente Harding y que organice un servicio solemne en memoria del difunto en una de las principales iglesias de la ciudad, invitando a esta ceremonia a los miembros del Gobierno francés y a todos mis colegas del cuerpo diplomático. De todas maneras yo hubiera organizado un servicio para la colonia nicaragüense; pero, en vista de este consejo, que me parece muy acertado, he decidido dar completo realce a esta ceremonia y he pedido a Su Eminencia el Cardenal Dubois, Arzobispo de París, que se sirva presidirla. El Cardenal, que ya me conoce desde hace varios

años, recibió esta invitación con la mayor afabilidad, prometiéndome que no solo asistiría, sino que celebraría él mismo parte de la ceremonia, que hemos fijado para el 26 del corriente por cumplirse justamente entonces los quince dias de la muerte del Presidente Chamorro.

No dudo que el señor Ministro aprobará mi iniciativa, y renovando las condolencias que ya por cablegrama le he presentado tanto en mi propio nombre como en el de todo el cuerpo consular de Francia, quedo del señor Ministro, con muestras de la mayor consideración, muy atento y seguro servidor.

(f). *T. F. Medina.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

---

6 Avenue Camoens.

París, 15 de octubre de 1923.

Señor Presidente:

Tengo que agradeceros las muestras de condolencia que os habéis dignado darme a mi y a mi país, enviándome hoy a uno de vuestros Secretarios para expresarme esa condolencia por la muerte del Presidente de mi país. Me será grato comunicarlo a mi Gobierno por el primer correo el que apreciará debidamente la prueba de amistoso interés que le habéis dado.

El Presidente don Diego M. Chamorro que acaba de morir bajo el peso de sus altas responsabilidades, era un decidido francófilo. Había vivido en París por varios años y estaba imbuído de vuestra hermosa literatura. Uno de sus sobrinos, Salvador Chamorro, se alistó en el ejército francés desde el principio de la guerra y murió al frente del enemigo en 1917.

El duelo que aflije a la Legación impedirá a mi esposa y a mí, de asistir a la comida a la que asociado de Madame Millerand os habéis dignado invitarnos para mañana. Creed señor Presidente, que con pesar nos vemos privados de esta ocasión de presen-

tar nuestros respetos a vos y a Madame Millerand. Al renovaros nuestras gracias, os ruego aceptar, Señor Presidente, la expresión de mi más alta consideración.

(f.) *T. F. Medina.*

A Su Excelencia el señor Alejandro Millerand,
Presidente de la República.—París.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 483

Managua, 19 de noviembre de 1923.

Señor:

Tengo el gusto de referirme a su atenta nota del 15 de octubre último. Justo es que me apresure a agradecer a usted las manifestaciones de duelo hechas por esa Legación a su digno cargo, con motivo del fallecimiento del señor Presidente don Diego M. Chamorro.

El Gobierno se ha enterado con hondosísimo aprecio de los cordiales testimonios de pesar presentados a esa Legación por el señor Poincaré, Presidente del Consejo de Ministros, y por Su Excelencia el señor Alejandro Millerand, Presidente de la República Francesa, y vería con agrado que usted se dignase hacer presente a tan distinguidos funcionarios de esa ilustre República amiga, estos sentimientos de agradecimiento especial, y los de la más viva simpatía del pueblo y Gobierno nicaragüenses para el pueblo y Gobierno franceses.

Quiera usted, además, añadir al agradecimiento muy distinguido de esa Legación, el no menos profundo de esta Secretaría para Su Excelencia el señor Cardenal Dubois, Arzobispo de París, no sólo por la espontaneidad, sino por el acto mismo inapreciable de su elevada participación en las ceremonias religiosas tenidas en honor del extinto prominente señor Chamorro, y que tanto y tan particularmente han comprometido el reconocimiento de mi Gobierno.

Esta Secretaría se complace en aprobar los gastos hechos por usted en dichas ceremonías fúnebres.

Con sentimientos de mi más distinguido aprecio, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomás Francisco Medina,
Encargado de Negocios de Nicaragua.=París, Francia.

Legaciòn de Nicaragua

París 27 de octubre de 1923.

Señor Ministro:

Al recibir un cable del Excmo. señor Presidente Martínez autorizándome para hacer celebrar un servicio oficial solemne con asistencia del Gobierno Francés, en memoria de su difunto predecesor, completé con toda actividad los arreglos para que este servicio tuviera lugar ayer, quince días después de la muerte de Don Diego M. Chamorro.

Se escogió, de acuerdo con las autoridades, la iglesia de la Magdalena por ser esta una de las más hermosas de toda la ciudad, si no la más hermosa, razón por la cual se ha acostumbrado celebrar en ella todas las funciones religiosas oficiales francesas. Es además especialmente propia para esta ceremonia porque el difunto la frecuentaba durante su presencia en esta capital. En diversas visitas a las autoridades francesas, al Eminentísimo Cardenal-Arzobispo de París, al ilustrísimo Obispo Chaptal, al Nuncio Apostólico y al Cuerpo Diplómatico, obtuve el pleno concurso de estas personlidades, de suerte que el servicio tuvo un éxito completo. La puerta de entrada de la iglesia estaba recubierta de cortinajes negros sobre cuya parte superior estaba pintado nuestro escudo nacional. Todo el fondo de la iglesia estaba también cubierta de colgaduras negras y, en el centro de la nave, se erguía un imponente catafalco cubierto con el pabellón nacional. Tanto este como el que colgaba sobre el Altar, son de eda y l evan en el centro el escudo nacional, el uno pintado al

óleo y el otro bordado con fineza por las manos de señoritas nicaragüenses. Ambos son tan lucidos ejemplos de nuestro arte nacional que fueron expuestos en la Exposición Internacional de París.

El Eminentísimo Cardenal Dubois ocupó un trono del lado del Evangelio y, frente a él, del lado de la Epístola, estaba sentado el Obispo Monseñor Chaptal. También tenía puesto en el coro el Coronel de Ingenieros Ménard, ayudante y representante del Excmo. señor Presidente de la República francesa. En la nave, en primera fila, estaba el señor Maunoury, Ministro del Interior, y otros Ministros franceses, y detrás de ellos, funcionarios y numeroso concurso de la sociedad parisiense. La primera fila del lado de la Epístola estaba ocupada por el Ilustrísimo Monseñor Ceretti, Arzobispo de Corinto, Nuncio Apostólico, y por los Embajadores de Bèlgica, del Japón y del Brasil en persona. El Embajador de Estados Unidos está en América; y los Embajadores de España y de Inglaterra estaban enfermos. Detrás de ellos estaban los Ministros y Encargados de Negocios acreditados en este país, varios acompañados de sus secretarios. Más atrás habían tomado asiento nuestro Vicecónsul, don Noel Argüello, el Canciller del Consulado General y nuestra colonia casi completa. Cerca del coro y de un lado, estaba yo entre la señora Chamorro de Solórzano y mi esposa. También se había reservado asiento para el Cónsul General don Fernando Solòrzano, quien no pudo asistir.

El servicio principió con una Misa, y luego el Cardenal con su mitra y su casulla bajó al catafalco, seguido del Obispo y de todo el clero y revistió un carácter muy solemne y fue acompañado de una música exquisita habiendo tomado parte en ella algunas de los mejores cantores de Paris. Al concluirse yo fuí a dar las gracias al Eminentísimo Prelado y luego me coloqué en la puerta de la iglesia y todos los asistentes desfilaron y me presentaron sus condolencias. En primer término, el Coronel Ménard me expresó el sincero sentimiento del señor Presidente Millerand; después pasó el señor Dulignier, del Ministerio de Negocios Extranjeros, quien me dijo el sentimiento que había tenido Monsieur Poincaré de no haber podido asistir personalmente a este servicio por encontrarse fuera de la capital. Los demàs Ministros y Subsecretarios, los Embajadores y demás re-

presentantes extranjeros y todos los concurrentes me expresaron su pésame, y la ceremonia fue una demostración de la sincera simpatía de que goza nuestro país en esta capital.

Envío al señor Ministro algunas fotografías y algunos extractos de periódicos, por los que se darà cuenta exacta de esta solemnidad.

Dí aviso del fallecimiento del Presidente Chamorro a cada uno de nuestros Cònsules en las naciones europeas y todos se han asociado al luto nacional, ya sea mandado decir servicios religiosos, ya sea poniendo el pabellón consular a media asta por varias días.

Encargué también a los Cónsules Generales que dieran parte a los Gobiernos a que están acreditados del cambio de nuestra primera magistratura y que la anunciaran también en la prensa. Por separado envío al señor Ministro algunos periodicos de toda Europa que dan estas noticias.

Esperando que mi actuación en estas circunstancias delicadas merezca la completa aprobación del señor Ministro, me repito del señor Ministro con la mayor consideración

Muy atento y seguro servidor,

(f.) *T. F. Medina.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 545

PALACIO NACIONAL,

Managua, 8 de diciembre de 1923.

Señor:

Me ha sido particularmente grato recibir su atenta nota del 27 de octubre último, relativas a las exequias celebradas con digna solemnidad en la iglesia de la Magdalena, en París, con motivo del fallecimiento del señor Presidente don Diego M. Chamorro.

Sirvase usted recibir los agradecimientos muy expresivos del

Gobierno por haber logrado llevar a cabo con lucimiento y honra para Nicaragua, esa ceremonia religiosa en sufragio del alma del esclarecido ciudadano que presidió últimamente los destinos del país, y que fué tan especialmente distinguida con la concurrencia de las altas dignidades del Gobierno, de la iglesia, de la diplomacia y de la buena sociedad parisiense, en tal forma que constituye un justo motivo para añadirle las más cumplidas felicitaciones por su entero éxito.

Con su estimable nota vinieron algunas elegantes fotografías del local de la misa que he llevado junto con los adjuntos recortes de periódicos, al señor Presidente Martínez para ser enviados a la familia del extinto Presidente.

Esta Secretaría delega en usted como es tan propio, la atenciòn de expresar agredecimientos al Eminentísimo Cardenal Arzobispo de París, al Ilustrísimo Obispo Chaptal, al Excmo. señor Nuncio Apostólico y a los señores diplomáticos y representantes del Gobierno francés, lo mismo que a otras personalidades de saliente importancia que se dignaron honrar la invitación de usted con su amable asistencia, sin postergar a nuestras dignas compatriotas que supieron dar a la obra excelente de sus manos, el realce meritísimo de un elevado sentimiento patrio.

Con estos sentimientos y los de mi distinguido aprecio para usted, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomàs Francisco Medina,
Encargado de Negocios de Nicaragua,
París, Francia.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Secciòn Diplomática

PALACIO NACIONAL,
Managua, 2 de enero de 1924.

Señor Ministro:

Como ofrecí a usted anteriormente, me doy el gusto de enviarle los documentos adjuntos que le acreditan en su nuevo carácter

de Ministro Residente de Nicaragua en esa República. Ellos son sus credenciales con la copia de estilo y la trascripción del acuerdo de su nombramiento.

Aprovecho esta ocasión para felicitar a usted nuevamente por este ascenso a que lo hacen acreedor sus propios merecimientos y para reiterarle mis mejores augurios de año nuevo.

Con toda consideración me suscribo su muy atento y seguro,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomás Francisco Medina,
Ministro Residente de Nicaragua,
París, Francia.

TRASCRIPCION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Tomando en cuenta la diligente actuación del señor don Tomás Francisco Medina, como Encargado de Negocios en Francia,

ACUERDA:

Elevar su categoría diplomática actual a la de Ministro Residente en la misma República.

COMUNÍQUESE

PALACIO DEL EJECUTIVO.

Managua, 10 de diciembre de 1923.

(f.) *MARTINEZ.*

El Ministro de Relaciones Exteriores
(f.) *Urtecho.*

Es conforme,

L. Pérez Mora.
Oficial Mayor.

Legación de Nicaragua

París, 2 de abril de 1924.

Señor Ministro:

He tenido la honra de presentar al Excmo. señor Presidente de la República Francesa las credenciales que el señor Ministro se ha servido remitirme con su apreciable nota No. 6. El señor Presidente Millerand estuvo especialmente amable en su acogida; aproveché la ocasión de recordarle las repetidas muestras que nuestros sucesivos gobernantes han dado de su simpatía por Francia, en lo cual han expresado los sentimientos, no solo de las clases intelectuales nicaragüenses admiradoras de la cultura francesa, sino también la de todo nuestro pueblo.

Agradezco al señor Ministro, y, por su medio, al señor Presidente don Bartolomé Martìnez, el importante ascenso que me han dado, y he apreciado especialmente que me haya sido concedido como muestra de la satisfacción del Gobierno con mi actuación anterior. Siempre he procurado obrar lo mejor que he podido en favor de los intereses de mi Patria; y la aprobación del Gobierno es un estímulo poderoso para que estos esfuerzos vayan siempre en aumento.

Reitero al señor Ministro la expresión de mi consideración màs distinguida,

(f.) *T. F. Medina.*

Ecxmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomtica
No 308

PALACIO NACIONAL,

Managua, 16 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Me refiero a su atenta del 2 de abril último.

Celebro que al presentar usted las Credenciales de Ministro Residente en esa República haya tenido la cordial acogida que se sirvió dispensarle el señor Presidente de la República y que este Gobierno agradece tan sinceramente.

No dudo que en este alto puesto a que le han hecho acreedor sus elevados merecimientos personales y oficiales, corresponderá usted mayormente—si ello fuese posible—a las esperanzas del Gobierno y de su patria.

En cuanto a mí, me es grato repetirle que su merecido ascenso constituye un motivo de honda satisfacción.

Con estos sentimientos de cordialidad saludo a usted añadiéndole las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomás Francisco Medina,
Ministro Residente de Nicaragua,
París, Francia.

Legación de Nicaragua
—

París, 22 de febrero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de su apreciable nota número 574, fechada el 29 de diciembre próximo pasado.

Hoy, día natalicio de George Washington, tuvo lugar el almuerzo con que el Embajador Myron T. Herrick ha acostumbrado reunir anualmente a todos los jefes de misiòn americanos acredita-

dos en París. Pero contrariamente a lo que hasta ahora se había hecho, el Embajador nos pidió que dijéramos cada uno algunas palabras sobre cualquier asunto relacionado con nuestra vida americana. No se me había hecho la menor indicación de que se nos pensara hacer semejante pedido, y mis palabras carecieron de todo adorno literario.

Soy del señor Ministro, con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

[f.] *T. F. Medina.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Número 541

PALACIO NACIONAL,
Managua, 26 de mayo de 1924

Señor Ministro:

Tengo el gusto de referirme a su atenta nota del 22 de febrero del año en curso.

Satisfactorio es para mí felicitar a usted con motivo de la brillante alocución que le tocó pronunciar en la fiesta del natalicio de Washington en la Embajada Americana.

De usted con el mayor aprecio atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Señor Ministro de Nicaragua,
París, Francia.

Legación de Nicaragua

París, 5 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar al señor Ministro que el Ministerio de Negocios Extranjeros francés me ha enviado copia certificada conforme de la carta por la que el Ministro de los Países Bajos en Paris le ha notificado con fecha 7 de septiembre 1923 la adhesión de S. M. la Reina a los artículos del Tratado de Versalles relativos a la Comisión Central del Rhin. También me ha entregado las copias certificadas de los dos protocolos siguientes establecidos en ejecuciòn del tratado de Versalles:

1) Protocolo fechado 21 de enero de 1921 relativo a la adhesión de los Países Bajos a las modificaciones hechas por el Tratado de Versalles a la Convención de Mannheim de 1868;

2) Protocolo adicional fechado en París el 29 de marzo de 1923 relativo a la adhesión de los Países Bajos a las modificaciones hechas por el Tratado de Versalles. Este protocolo trata también de la Comisión Central de la Navegación del Rhin.

Pienso aprovechar el próximo regreso del señor Cónsul General Solórzano para remitir al señor Ministro estos tres documentos que me fueron entregados ayer.

Con toda consideración, soy del señor Ministro

Muy atento y seguro servidor,

(f.) *T. F. Medina.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomàtica
No. 303

Palacio Nacional.

Managua, 15 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Me doy el placer de referirme a su atenta nota de 5 de marzo de este año en la que se sirve participarme la adhesiòn del Gobierno de los Paises Bajos a los artículos del Tratado de Versalles sobre la Comisión Central del Rhin; y en la que me anuncia el envío de los dos protocolos siguientes:

A) el de 21 de enero de 1921 relativo a la adhesión de los Países Bajos a las modificaciones hechas por el Tratado de Versalles a la Convención de Mannheim de 1868, y

B) el adicional de 29 de marzo de 1923, de París, relativo a las modificaciones hechas por el Tratado de Versalles, y que también trata de la Comisiòn Central de la Navegación del Rhin.

De usted con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomás Francisco Medina
Ministro de Nicaragua,=París, Francia.

Legaciòn de Nicaragua

Paris, 13 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Una en pos de otra, he recibido dos visitas del señor Ministro de Dinamarca en Francia, quien me ha relatado la violenta campaña de prensa que se ha levantado en su país a consecuencia de algunas cartas recibidas de ciertos inmigrantes daneses descontentos en Nicaragua. Me asegura que más de cuarenta, algunos con mujeres y niños, han llegado a Bluefields, y que ahí han pedido

auxilio al Cónsul de Dinamarca, a quien han hecho relaciones aflictivas de la situación en «Danesia». Yo mostrè al señor Ministro algunos recortes de periódicos nicaragüenses en que se ve claramente que cuanto los colonos han sufrido ha sido por culpa propia o de sus jefes, y en que se relatan crímenes cometidos por ellos mismos; pero aseguré al señor Ministro, como es el caso, que yo no tengo ninguna noticia oficial sobre el resultado que ha dado este proyecto de inmigración, si no es simplemente que ha tenido toda la simpatía del Gobierno.

El señor Ministro me dijo que su Gobierno se veía obligado a ofrecer a todos sus súbditos la posibilidad de volver a su país, si asi lo desearen, y pedía que el Gobierno de Nicaragua le diera su ayuda haciendo notificar a cada uno de los colonos la noticia de este ofrecimiento. El señor Ministro me aseguró que su Gobierno estaba dispuesto a sufragar todos los gastos de la repatriación via Bluefields, tanto al interior del país como el pasaje marítimo. Desea que los Daneses vayan a Bluefields, no solo porque allì tiene un Cónsul que se ha mostrado muy activo, sino también porque puede disponer allì de conexiones marítimas fáciles.

El señor Ministro me ofreció poner su pedido por escrito, y tengo la honra de incluir en ésta la nota original que he recibido, asì como copia de mi respuesta, que espero merecerá la aprobación de nuestro Gobierno.

Con muestras de mi mayor consideración, soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

(f.) *T. F. Medina.*

Ecxmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Nº 302.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 15 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

He tenido el gusto de recibir su atenta nota de 13 de marzo del año en curso, relativa a la solicitud del señor Ministro de Di-

namarca en Francia sobre los miembros de la fracasada colonia danesa en Nicaragua.

Varias veces había escrito a Fomento en demanda de datos sobre esta desgraciada tentativa de colonizaciòn, y por fin he obtenido esa contestación que me apresuro a enviársela a usted en copia para los fines de información que tenga a bien.

He leído con mucho interés las comunicaciones cruzadas entre usted y el señor Ministro de Dinamarca en Francia, y desde luego tiene su nota de respuesta toda mi aprobación.

Puede usted asegurar al señor Ministro que aviso se dará enseguida a todos los colonos daneses en el sentido que él indica. Muchos se han ido ya; otros desean permanecer aquí; y otros, en fin el resto se aprovechará del generoso ofrecimiento del Gobierno danés.

De usted con toda consideración, atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomás Francisco Medina,
Ministro de Nicaragua,
París, Francia.

Legaciòn de Nicaragua

París, 27 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Cuondo el señor Ministro de Dinamarca me hizo su primera visita para pedir que el Gobierno de Nicaragua hiciera saber a todos los inmigrantes daneses que el Gobierno de Dinamarca estaba dispuesto a repatriarlos, yo le observé que el hacer un ofrecimiento general pudiera aparecer como animar, y casi aconsejar, trabajando normalmente y con probabilidades de éxito final, para mayor bien propio y de la región donde se han radicado. El señor Ministro de Dinamarca pareció comprender esta objeción; pero me dijo que las instrucciones que había recibido eran terminantes.

Ahora, sin embargo, me avisa que desea modificar la súplica

que, por mi intermedio, dirigió al Gobierno de Nicaragua el 11 del corriente. Envío a usted original la nueva nota del Ministro de Dinamarca fechada 24 de marzo y copia de mi respuesta.

Para que, antes del recibo de esta nueva comunicación, el Gobierno no tome disposiciones en el sentido general de la nota del 11 del corriente, le he enviado un cable, como sigue:

«Relaciones, Managua=Nueva nota dinamarquesa anula anterior 11 marzo.—Medina.»

Quedo del señor Ministro, con la mayor consideración,
Muy atento y seguro servidor,

(f.) *T. F. Medina.*

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Legación de Nicaragua

COPIA

6 Avenue Camoëns.
París, XVI.
27 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la importante comunicación fechada el 24 del corriente, por la cual Vuestra Excelencia modifica la solicitud que me había hecho el 11 de marzo para trasmitir a mi Gobierno, lo que me apresuré a hacer inmediatamente. Ahora telegrafío para que se sirva suspender las medidas que Vuestra Excelencia le pedía que adoptase, por el correo de esta semana le trasmito la nueva comunicación de Vuestra Excelencia.

Acepte, señor Ministro, la expresiòn de mis sentimientos cordiales y de mi muy alta consideración.

(f). *T. F. Medina.*

A S. E. el señor H. A. Bernhoft, Enviado
Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de S. M. el Rey de Dinamarca,—París.

Legación de Dinamarca
Se ruega citar la indicación de abajo en la respuesta
96. H 3.

Paris, 24 de marzo de 1924.

Estimado colega:

Informes posteriores sobre la suerte de los inmigrantes daneses en Nicaragua, me hacer posible puntualizar mi carta de 11 de este mes, a la cual dió usted tan amable respuesta con fecha 13.

Los deseos de mi Gobierno se limitan a obtener el auxilio de su Gobierno para los daneses siguientes:

3 indigentes enfermos en Río Tuna; 2 familias de nombre Nielsen; tres familias respectivamente de nombre Eriksen, Frederiksen y Moeller, o sean diez adultos y diez y seis niños que se encuentran en Matagalpa, a condición de que estas personas estèn imposibilitadas de trasladarse a Bluefields por sus propios medios.

En estas condiciones, no se trata de una oferta de repatriación más extensa, ni de pedir, por consiguiente los buenos oficios de su Gobierno para hacerla conocer a los inmigrantes.

Mi Gobierno se atreve a esperar que el Gobierno de Nicaragua podrá facilitar materialmente el transporte de las personas arriba mencionadas, ya sea por mar, o por tierra, hasta Bluefields en donde el Cónsul de Dinamarca se hará cargo de ellas.

Acepte, mi querido Colega, las seguridades de mi alta consideración y mis cordiales sentimientos.

El Ministro de Dinamarca
(f.) *H. A. Bernhoft.*

Al señor T. F. Medina, Encargado de Negocios de Nicaragua,—París. (16e).

Ministerio de Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
Nº 313

PALACIO NACIONAL,

Managua, 17 de mayo de de 1924.

Señor Ministro:

Le acuso recibo de su atenta nota del 27 de marzo de este año. Como acabo de dirigirme a usted extensamente sobre la

cuestión, me excuso de ahondar más en el asunto de la referencia.

Manifiéstele usted al señor Ministro de Dinamarca que fuera de los grandes gastos que ha hecho Nicaragua y que continúa haciendo con motivo de los colonos daneses que han quedado por ahí diseminados por su cuenta, ha atendido y sigue atendiendo no solo a las familias qne menciona en su carta del 24 de marzo de 1924 para usted sino a muchas otras que pertenecieron a la misma colonia.

De usted con toda consideración, atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor don Tomás Francisco Medina Ministro Residente de Nicaragua.—París, Francia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

—

Sección Diplomática
Número 417

PALACIO NACIONAL,

Managua, 24 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Me es grato acompañarle la trascripción del acuerdo por el que se nombra Secretario de esa Legación a su digno cargo, al joven Alejandro Alonso Rochi.

Con este nombramiento el Gobierno ha tenido en mira proporcionar una posición al joven Rochi que le facilite en todo lo posible el acceso a los centros artísticos de París y el intercambio con los artistas de prominencia en esa capital.

Mi Gobierno se ha creído en el deber de estimular los esfuerzos del joven Alonso Rochi en su carrera profesional y de retribuirle anticipadamente con un cargo honorífico la honra que seguramente devolverá al país, con creces, en el desarrollo de sus grandes talentos artísticos.

Distinguido y buen nicaragüense como es usted, no duda el Gobierno que este nombramiento no solo le será grato, sino que hará usted cuanto le sea dable por ayudar al señor Alonso Rochi

en sus plausibles esfuerzos por alcanzar un éxito descollante en su carrera artística.

Con mi consideración más distinguida, me suscribo de usted muy atento y seguro servidor.

J. A. Urtecho.

Excelentísimo señor don Tomás Francisco
Medina, Ministro de Nicaragua.=París, Francia.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Acuerda:

Nombrar Secretario de la Legación de Nicaragua en Francia al Sr. don Alejandro Alonso Rochi.

Comuníquese,

Palacio del Ejecutivo,

Managua, 23 de junio de 1924.

(f.) *MARTINEZ.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) *URTECHO.*

Italia

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ,
Presidente de la República de Nicaragua,
A SU MAJESTAD VÍCTOR MANUEL III,
Rey de Italia.

Grande y Buen Amigo:

Por el sensible fallecimiento del Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro, Presidente de esta República, ocurrido el 12 del mes en curso, me correspondió, como a Vicepresidente electo, la honra de asumir, constitucionalmente, las funciones presidenciales, ceremonia que se efectuó, con toda solemnidad, el día 15 del mismo.

En tal virtud, me complazco en anunciaros que como Presidente de la República nada me será tan satisfactorio como contribuir, eficazmente, pues tal es mi anhelo, a que se estrechen más cada día, las buenas relaciones que afortunadamente existen entre Nicaragua e Italia, para conseguir lo cual, me halago con la esperanza de tener Vuestra decidida cooperación y la de Vuestro muy ilustrado Gobierno.

Muy grato me es formular mis más sinceros votos por la prosperidad de Italia y por Vuestra ventura personal.

Leal y Buen Amigo,
(f.) *B. Martínez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f.) *Carlos Cuadra Pasos.*

Palacio del Ejecutivo—Managua,
20 de octubre de 1923.

LEGACION DE ITALIA EN NICARAGUA

Telegrama

Managua 3 de noviembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Italia,

San José, Costa Rica.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el día 1º del corriente, tomé posesión del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, para el que fuí nombrado por acuerdo ejecutivo del 31 del mes próximo pasado.

Al cumplir con el grato deber de participárselo así a Vuestra Excelencia, con el ruego de que se sirva comunicarlo a su ilustrado Gobierno, me es especialmente grato manifestarle que vengo animado de las mejores disposiciones y deseos de continuar cultivando las felices relaciones existentes entre nuestros dos países, para lo cual me permito esperar de Vuestra Excelencia, la misma deferente cooperación que se dignó dispensar a mi distinguido antecesor.

Me complazco en saludar muy cordialmente a Vuestra Excelencia de quien me suscribo con los sentimientos de mi más elevada consideración, muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Telegrama

San José de Costa Rica, 5 de noviembre de 1923

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Tengo la honra de manifestarle que gustoso he comunicado a mi Gobierno el nombramiento de Vuestra Excelencia de Ministro de

Relaciones Exteriores y dándole mis expresivas gracias por sentimientos V. E deferentemente se sirve expresarme, puedo asegurar respetuosamente a V. E que encontrará en mi persona un aseverador cenvencido de simpatía de mi Gobierno y Nación, mía personal hacia ese noble país. En la seguridad que V. E. me ayudará a estrechar más las buenas relaciones que felizmente unen nuestros Gobiernos y pueblos, salúdole con mi más elevada consideración,

(f) *Geosue Notari.*

Telegrama

De San José, Costa Rica, 11 de octubre de 1923.
Recibido en Managua, id. id.

A Su Excelencia don Carlos Cuadra Pasos,
Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para manifestarle que me he enterado del decreto presidencial que reparte arbitrariamente los bienes del súbdito italiano Alejandro Remotti y cumplo con mi deber de protestar respetuosa pero enérgicamente por el hecho que no se ha prestado alguna ejecución a las prescripciones contenidas en el Art. 14 del tratado entre Italia y Nicaragua; que no se ha admitido la plena intervención del Cónsul General de Italia para tutelar los derechos de los herederos que se encuentran en Italia; que no se ha tenido en consideración el testamento otorgado por Remotti en el año de 1909, y no haciendo caso de lo establecido en él en favor de los herederos italianos, se ha hecho una distribución de los bienes no legal y no equitativa con una precipitación que nada justifica y sin tener en cuenta que según la disposición del párrafo 5 inciso 5 del Art. 14 del vigente Tratado Italo-Nicaragüense, solamente los Tribunales italianos son competentes para declarar eventualmente vacante esta herencia. Ruego a Vuestra Excelancia que se complazca en retener válido cualquier acto o nota que ha hecho o hará el Consul General de Italia en este asunto y tomar cuenta que hago responsable ese

Excelentísimo Gobierno por su intempestiva intervención en la distribución de los bienes y por los daños que los herederos italianos sufrieran por esta ilegalidad. Ruego Vuestra Excelencia interponga su valiosa autoridad en el fin que se anulen todos los actos que se han hecho contrariamente a las leyes y al Tratado, y confiado en sus elevados sentimientos de justicia, doile mis expresivas gracias anticipadas.

(f) *Ministro Notari.*

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No 459

Managua, 10 de noviembre de 1923.

Excelencia:

Tengo a honra confirmarle el siguiente telegrama dirigido a Vuestra Excelencia, con fecha 7 del mes en curso y que dice así:

«Telegrama.—Managua, 7 de noviembre de 1923.—Exmo. señor Ministro de Italia en Nicaragua.—San José, Costa Rica.—Tan luego como me ha sido posible ocuparme de los asuntos del Ministerio a mi cargo, me he enterado del telegrama de Vuestra Excelencia de 11 del mes próximo pasado, en el que Vuestra Excelencia protesta por el Decreto Presidencial sobre la herencia del súbdito italiano Alejandro Remotti, y por la violación del artículo XIV del Tratado entre Nicaragua e Italia; porque no se admitió la plena intervención del Cónsul General de Italia para la salvaguardia de los derechos hereditarios que corresponden a súbditos italianos residentes en Italia; porque no se ha tenido en consideración el testamento del año de 1,909, del señor Remotti, con prescindencia de los legados en él hechos a favor de súbditos italianos residentes en Italia; y con violación del párrafo 5º, inciso 5º del citado Tratado sobre la competencia para declarar la vacancia de tal sucesión. Vuestra Excelencia me ruega además que tenga por válido lo que el señor Cónsul General de Italia se haya servido o se sirva actuar en este asunto, previniendo a esta Secretaría que hará responsable al Gobierno que represento, tanto por su intervención, como por los daños que por ella sufran los legatarios italianos residentes en Italia. Concluye Vuestra Excelencia invocan-

do la acción amistosa de este Ministerio para la anulación de lo hecho, en contravención de las leyes y del referido Tratado.

He omitido de intento, señor Ministro, la mención de algunas inaceptables calificaciones que esta Secretaría no ha podido menos de objetar, máxime si se toma en cuenta el deferente procedimiento que se ha observado siempre con la Legación a su digno cargo, inspirado mi Gobierno en sentimientos de la más cordial amistad para la digna nación y para el ilustre Gobierno italianos.

Dicho lo anterior, paso a considerar los puntos sustanciales del telegrama aludido de Vuestra Excelencia, permitiéndome antes anunciarle el envío por separado de la historia del caso, con aquellas actuaciones debidamente autorizadas que fuesen menester como complemento de esta comunicación telegráfica, para la aclaración del concepto jurídico cabal de la materia en cuestión.

Con respecto a que no se dió intervención al señor Cónsul General de Italia, debo referirme al párrafo 2º del artículo XIV del Tratado, el cual terminantemente establece esta intervención sólo para los casos en que «no hubiese en el lugar representante legal de la sucesión o albaceas testamentarios» y resulta que por el testamento de 1909, dejó el señor Remotti legatarios conocidos y capaces, y albaceas testamentarios de los cuales uno sobrevive, y por el de 1,923 instituyó a la señora Moreno de Pérez, nicaragüense, heredera única y universal de todos sus bienes, documentos ambos de existencia legal mientras una sentencia judicial nicaragüense no los declare nulos. Habiendo pues representantes legales de la herencia, la intervención del Sr. Cónsul General de Italia en la forma prescrita, sí habría violado el inciso 2º que cita Vuestra Excelencia del Tratado entre Nicaragua e Italia, lo cual no le impedía entablar toda acción o recurso que hubiese creído conveniente, de conformidad con la ley.

En cuanto a lo expuesto por Vuestra Excelencia sobre la inobservancia del testamento de 1909 que presupone la intencionada preterición del derecho hereditario de súbditos italianos no nominados individualmente en dicho testamento, y la ilegal distribución de los bienes del señor Remotti, con violación del párrafo 5º, inciso 5º del artículo XIV del Tratado ya referido que, en el sentir de Vuestra Excelencia, previene que solamente los tribunales italianos tienen competencia para declarar la vacancia de esta sucesión, cúmpleme manifestarle que en uno y otro concepto existe simplemente un sencible error de apreciación, a juicio de esta Secretaría El Acuerdo Presidencial que acaso haya podido origi-

nar esta equivocada interpretación, en nada afecta los derechos de las partes quienesquiera que ellas sean, y está ciertamente lejos de tener la finalidad que se le ha querido atribuir. La señora Moreno de Pérez en concepto de única heredera, reclamando el total de la herencia según el testamento de 1923; el Fiscal en representación de la entidad denominada Fisco, pidiendo la nulidad de ambos testamentos y considerándose acreedor a ella, según el inciso 5º del artículo XIV del Tratado; y la Municipalidad de Managua, conforme a las leyes del Estado solicitando iguales derechos, se comprometieron en una transacción o arreglo, para el cual dió el Gobierno al Fiscal con carácter puramente privado y administrativo, la autorización necesaria para contratar, sujeto, desde luego, a las leyes generales y a la jurisdicción y sentencia de los tribunales de justicia del país, sin que ello implique en manera alguna siquiera el intento de denegación de justicia a los herederos italianos que hubiese, los cuales tienen franca, como los nacionales, las puertas de nuestros tribunales de juticia, y sin que ello tampoco signifique, de ningún modo, un acto de imperio del Ejecutivo, sobrepuesto a la jurisdicción del Poder Judicial que goza de independencia absoluta en la República. En lo referente al falso supuesto de la declaración de vacancia a que Vuestra Excelencia se refiere, está fuera de toda duda, que aparte de no existir el caso previsto en el artículo citado por Vuestra Excelencia, en fuerza de la existencia en el país del fallecimiento del señor Remotti, de la heredera universal nicaragüense por el testamento de 1923, correspondería a los tribunales del Estado la declaración de dicha vacancia, no conforme a sentencia de tribunales italianos, si no conforme a sentencia de tribunales nicaragüenses con aplicación a las leyes italianas de sucesión, cuando se invoquen por quienquiera que en ello tenga interés, y las aduzcan de modo auténtico, que es lo que previene, y no otra cosa, el Tratado con Italia, ya que no es de suponerse que viniera él a abrogar procedimientos sustanciales no contradichos expresamente en él, y con anterioridad establecidos en los Códigos del país, calcados en la legislación corriente de todas las naciones cultas del mundo.

Mi Gobierno como signatario del Tratado, y en testimonio de su recta intención y amistosa actitud invariable para la Legación que Vuestra Excelencia tan dignamente preside, y en defecto de su grata presencia en esta capital, no tiene inconveniente en acceder a la solicitud de tener por válidos los actos que en representación de Vuestra Excelencia haya hecho o hiciere el señor Cónsul

General de Italia, ante este Ministerio, en el asunto judicial en referencia.

Por lo que respecta a la anulación de los actos ejecutados hasta la fecha es la opinión de esta Secretaría que solo podría caber mediante una sentencia de los tribunales nicaragüenses cuando las partes interesadas se sirviesen proponerla en juicio, para el resguardo de sus derechos en todo tiempo defendibles dentro del plazo de la prescripción, sin limitación o denegación alguna de justicia que, para el caso no admitido, de ocurrir con los presuntos reclamantes italianos, constituiría oportuna y propiamente, justísima causa de protesta y de apoyo de la muy ilustrada representación de Vuestra Excelencia.

En la confianza de que las razones que me he permitido aducir satisfagan plenamente a Vuestra Excelencia seguro como debe estarlo de la imparcial y cordial disposición de mi Gobierno que, desde luego, está animado de los mejores propósitos para la terminación conciliadora de tan enojoso asunto, con beneplácito y conformidad de ambos, me es honroso snscribirme de Vuestra Excelencia con las muestras de mi más alta y distinguida consideración muy atento y seguro servidor, —[f.] J. A. URTECHO »

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta estima y distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Italia en Nicaragua,
San José, —Costa Rica.

R. Legación de Italia

San José de Costa Rica, 28 de diciembre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar mi telegrama del 4 del corriente, que estaba así redactado: «He tenido el honor de recibir la atenta nota fecha 12 de noviembre con que Vuestra Excelencia se ha servido enviarme copia de un documento relativo a la testamentería del súbdito italiano don Alejandro Remotti y dando a Vuestra Ex-

celencia mis mas expresivas gracias tengo el honor de manifestarle que después de un cuidadoso examen me he convencido aun más que es absolutamente nulo el testamento de palabras que ilegalmente se pretende que Remotti haya hecho y por lo tanto mantengo íntegras mis protestas confiando en los sentimientos de justicia del señor Presidente de la República y de Vuestra Excelencia para que se tomen las medidas a fin de que los herederos italianos no sean dañados y reiterando a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.—Giouse Notari.—Ministro de Italia.»

Declaro pues nuevamente responsable al Gobierno de Nicaragua por el acuerdo Presidencial sobre la herencia del súbdito italiano Alejandro Remotti, y por los daños que por ello sufran los herederos y legatarios italianos.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta cosideración.

(f) *G. Notari.*

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones
Exteriores.—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
Número 46

PALACIO NACIONAL,

Managua, 16 de enero de 1924

Excelencia:

Tengo el honor de contestar su atenta nota del 28 de diciembre último en la que confirma su telegrama del 4 del corriente, y en la que «declara responsable al Gobierno de Nicaragua por el Acuerdo Presidencial sobre la herencia del súbdito italiano don Alejandro Remotti, y por los daños que por ello sufran los herederos y legatarios italianos.»

Mi Gobierno se limita, por ahora, a tomar debida nota de su declaración; y repite a Vuestra Excelencia que son los tribunales de justicia del país los que han de dictar sentencia sobre el asunto, una vez que se presenten en forma auténtica y legal los herederos o legatarios italianos.

Con muestras de mi màs alta y distinguida consideración quedo su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo señor Ministro de Italia en Nicaragua,
San José, Costa Rica.

Legación de Italia

San José de Costa Rica, 29 de noviembre de 1923.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que Su Excelencia el señor Mussolini, me comunica que el 16 de octubre próximo pasado, fué canjeada y ratificada en Roma la Convención sobre ciudadanía del 20 de septiembre de 1917, celebrada entre Italia y Nicaragua. Por consiguiente, de conformidad con las leyes italianas respectivas, ha quedado en vigor desde el 18 del mes antes citado.

Aprovecho esta grata ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.

[f.] *G. Notari.*

A Su Excelencia el señor J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No 560

PALACIO NACIONAL,

Managua, 15 de diciembre de 1923.

Excelenxia:

He tenido el honor de recibir su atenta nota de 29 de no-

viembre último, relativa al canje de ratificaciones de la Convención de ciudadanía de 20 de setiembre de 1917 entre Nicaragua e Italia.

Aprovecho esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi màs distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor G. Notari, Ministro
de Italia en Nicaragua,=San José, Costa Rica.

Telegrama.

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Excmo. señor Ministro de Italia en Nicaragua,
San José, Costa Rica.

Me es sobremanera grato saludarle con mis votos más cordiales de felicidad para Su Excelencia y para su culta patria, amiga de Nicaragua.

Con muestras de mi consideración más distinguida, suscríbome su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Telegrama.

Depositado en San José, C. R. a las 16 y 10 h. del 31 de diciembre de 1923.
Recibido en Managua, a las 11 pm. del iden . . . . . .

Excmo. señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

El nuevo año que se avecina proporcióname ocasión favo-

rable formular votos felicidad Vuestra Excelencia y renovarle los sentimientos de mi alta consideraciòn,

(f.) *Angel Rotta,*
Internuncio Apostólico

Real Legaciòn de Italia

San José de Costa Rica, 25 de enero de 1924.

Señor Ministro:

Por orden de mi Gobierno tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para rogarle que tenga la amabilidad de hacerme conocer cuáles son las disposiciones legislativas de la Repùblica de Nicaragua relativamente a los viajeros de comercio de nacionalidad extranjera, cuál es el tratamiento de Aduana acerca de los muestrarios que los mismos traen, cuales formalidades ellos tienen que llenar por la temporánea importación y exportación de los muestrarios, si es menester presentar documentos de legitimación y reconocimiento, y si existen convenciones especiales a ese respecto entre esa República y los otros Estados.

Ruego a Vuestra Excelencia que tenga la complacencia de remitirme en duplicado los ejemplares de los textos oficiales de las disposiciones legislativas en vigor sobre este argumento, y aprovecho la ocasión para manifestarle mis más expresivas gracias y los sentimientos de mi más elevada estima e igual consideraciòn,

(f.) *G. Notari.*

Excelentísimo señor J. A. Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores,=Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 116.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 18 de febrero de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de contestar su atenta nota de 25 de enero del año en curso concerniente a los viajeros de comercio de nacionalidad extranjera, en los términos siguientes:

Las leyes aduaneras de Nicaragua permiten la importación de muestras comerciales cuyo valor, en una sola operación, no exceda de $5.000.00 previo rendimiento de una fianza a satisfacción del Administrador de Aduanas, por una suma igual al doble de los derechos que resulten sobrel as mismas, y a condición de que dichos muestrarios sean exportados dentro de seis meses de la fecha de su importación o que, en caso contrario, se paguen los derechos correspondientes a las mismas. El plazo de tres meses puede ser prorrogable por tres meses más a discreción del Administrador de Aduanas. Los agentes viajeros pueden presentar una póliza dando un detalle completo de todos los artículos que traigan como muestras, y al salir deben presentar el muestrario a la Aduana para liquidar las responsabilidades que puedan haber.

Las disposiciones referentes a la importación de muestras comerciales se encuentran en la fracciòn 1140 de la Ley Arancelaria de 1918, que incluyo.

Válgome de esta ocasiòn para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Italia en Nicaragua,
San José, Costa Rica.

Telegrama

De San José de Costa Rica, 23 de febrero de 1924.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Por orden de mi Gobierno ruego a V. E. que se complazca en hacer conocer si el señor Enrique Acton es persona grata al ilustre Gobierno de V. E. en la calidad de Ministro Plenipotenciariode S. M. el Rey de Italia. Reitero a V. E. las seguridades de mi alta consideración,

(f.) *Giouse Notari.*

Telegrama

Managua, 25 de febrero de 1924.

Excmo. señor Ministro de Italia,
San José, Costa Rica.

En contestación a su mensaje del 23 del corriente, tengo la honra de manifestarle que el señor Enrique Acton es persona grata a mi Gobierno como Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

Saludo a Vuestra Excelencia con los testimonios de mi distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho*

Telegrama

De San José de Costa Rica, a las 14 h. 10 de mayo de 1924.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que hoy he entregado

esta Legación de Italia al nuevo Ministro en Centro América el señor Baron Enrique Acton y me despido de V. E. haciendo votos por la ventura personal del señor Presidente de la República y de V. E. y por la prosperidad de esa República.

Salúdole con mi alta consideración,

(f.) *Giouse Notari.*

Telegrama

Managua, 12 de mayo de 1924.

Excmo. señor Ministro de Italia,
San José, Costa Rica.

Tengo el honor de acusarle recibo de su atento telegrama de despedida del diez del corriente.

Es sensible para esta Secretaría su separación de la Legación de Italia.

Pláceme corresponder a sus buenos deseos con mis mejores votos por su felicidad personal y la de su ilustre patria.

Saluda a V. E. con su consideración más distinguida

Su atento y seguro servidor,

(f) . *J. A. Urtecho.*

Telegrama.

San José de Costa Rica, 13 de mayo de 1924.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que hoy el Excmo. señor Ministro de Su Majestad el Rey de Italia don José Notari, me ha hecho entrega de esta Legaciòn acreditada cerca de las Repúblicas de Centro América. Al hacerme cargo de tan importante misión

como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad cumplo con el deber de manifestar a V. E. mi anhelo de estrechar aun màs las relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho gustoso la ocasión para hacer los mejores votos por la ventura personal del Excmo. señor Presidente de esa República y la de V. E. y por el bienestar de ese Estado amigo. Saludo a V. E. con mi más alta consideración,

(f.) *Enrique Acton*

Telegrama.

Managua, 13 de mayo de 1924.

Excmo. señor don Enrique Acton, Ministro de Italia,
San José, Costa Rica.

Me es especialmente grato acusarle recibo de su atento telegrama recibido hoy en el que me participa haber tomado posesión de esa Legación.

Satisfactorio ha sido para mí la buena noticia de su llegada a la Legación de Italia, ilustre país con el que el nuestro cultiva las mejores relaciones que de seguro, se estrecharán aun más si cabe, con la presencia de V. E. al frente de la Legación.

Dígnese recibir con mi cordial saludo los votos de felicidad que hago para V. E. y para su noble y grande país.

(f) *J. A. Urtecho,*
Ministro de Relaciones Exteriores

Real Legaciòn de Italia
Núm. 438

San José de Costa Rica, 24 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Me permito informar a V. E. que tan luego como me sea posible me daré el alto honor de ir en persona a presentar en forma

oficial, la Carta con que Su Majestad el Rey, Mi Augusto Soberano, se dignó acreditarme con el carácter de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Excelentísimo señor Presidente de la República de Nicaragua.

Entre tanto, cumplo con el deber de trasmitir adjunta una copia de la Carta Soberana para que V. E. tenga el oportuno conocimiento de ella.

Feliz con la importante misión que se me ha confiado ante las Repúblicas de Centro América, confirmo mi telegrama del 12 del corriente, en el que, al participar a V. E. mi llegada a esta residencia y la entrega que me hizo mi egregio colega, Comendador Giosue Notari, del servicio de la Legación de Su Majestad, me apresuré a expresar a V. E. mis mejores sentimientos, y el propósito de cultivar y hacer siempre más íntimas y cordiales las òptimas relaciones existentes entre nuestros dos países, con fervientes votos por la persona del Excelentísimo señor Presidente de la República y de V. E. y por la prosperidad de ese Estado amigo.

Y rindo las gracias a V. E. por su gentil telegrama de respuesta al cual agrego, con viva satisfacción, la reciprocidad de nuestra buena disposición.

Acepte, señor Ministro, el testimonio de mi màs alta y distinguida consideración,

(f.) *E. Acton.*

Excmo. señor don J. A. Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores,—Managua.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
No. 389

Palacio Nacional,
Managua, 14 de junio de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atenta nota del 24 de mayo último, y de la copia de estilo de sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad

el Rey de Italia ante Su Excelencia el señor Presidente de la República.

He dado parte al señor Presidente de su buen propósito de cumplir en cuanto le sea posible con el requisito oficial de la presentación de Sus Cartas Credenciales, y el señor Presidente me ruega manifestarle que le será muy grata su visita a Nicaragua en donde existe un marcado sentimiento de admiración y simpatía para su muy ilustre patria.

Con estos sentimientos y con nuestros más sinceros anhelos de cooperar en cuanto nos sea dable, al mayor estrechamiento de las felices relaciones existentes entre Nicaragua e Italia, y con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Italia,
San José, Costa Rica.

COPIA.

Victor Manuel III, por gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia, al Presidente de la República de Nicaragua, Salud.

Queridísimo y buen amigo: Siendo nuestro deseo proveer al nombramiento de un sucesor del Comendador Giosue Notari, hemos escogido al Noble Enrique Acton, Comendador de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro y de la Corona de Italia, etc., etc. Tendrá la honra de remitir la presente carta destinada a acreditarlo ante Vos con el caràcter de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Las apreciables dotes que lo distinguen son segura prenda de que, en el desempeño de su honorable misiòn, tendrá buen éxito en conciliarse Vuestra estima y benevolencia. Nos Os rogamos pues acogerlo con bondad y prestar entera fe a cuanto tenga la honra de deciros en Nuestro nombre, sobre todo cuando Os confirme las seguridades de Nuestra perfecta estima y constante amistad y de Nuestros votos por la pros-

peridad de esa República. Con estos sentimientos rogamos a Dios que os tenga, queridísimo y buen amigo, en Su santa guarda. Roma, el día 26 de marzo de 1924.

Vuestro Buen Amigo,

(M. R.) *Víctor Manuel.*

Refrendado: *Mussolini.*

Legación de Italia
No 528

San José, Costa Rica, 23 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Con telegrama fechado el 19 del corriente Su Excelencia Mussolini, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores, me ordena de comunicar a Vuestra Excelencia, como simple información para el Gobierno de esa República, que las Legaciones de Su Majestad en Buenos Aires y Santiago han sido elevadas al rango de Embajadas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración y estima,

(f.) *E. Acton.*

Excmo. señor J. A. Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores,—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Número 441

PALACIO NACIONAL,

Managua, 5 de julio de 1924.

Excelencia:

Es muy grata para mí agradecer a Vuestra Excelencia su

atenta participación de fecha 23 de junio último, acerca del ascencenso de las Legacianes italianas en Buenos Aires y Santiago, al rango de Embajadas.

Pláceme reiterarle las protestas de mi consideración más distinguida.

Su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Italia,
San José,=Costa Rica.

Legación de Italia

Núm. 543 San José, Costa Rica, 25 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Por recomendación de mi Gobierno tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que en la primavera del pròximo 1925 será inaugurado en Roma el primer Congreso Internacional malárico.

El Gobierno de Su Majestad vería con mucho gusto que el ilustrado de Gobierno de Nicaragua fuera representado en ese Congreso, y por lo tanto ruego a Vuestra Excelencia que se complazca en tomar en consideración esta invitación.

El programa del 1er. Congreso Internacional Malárico es el siguiente:

1º—Unicita'e pluralita' d ei parasiti malarici.
2º—Latenza e recidive della malaria.
3º—Terapia della malaria (Farmacología e fisica).
4º—Coltura del riso in rapporto alla malaria.
5º=Legislazione antimalárica.

Dando de antemano a Vuestra Excelencia mis más expresivas gracias por la contestación que querrá darme en propósito, aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *E. Acton.*

Excmo. señor J. A. Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores,=Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomàtica
No. 440

Palacio Nacional.

Managua, 5 de julio de 1924.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su importantísima nota Nº 543, del 25 de junio último relativa al 1er. Congreso Internacional Malárico que se reunirá en Roma en la primavera próxima.

Mucho agradeceré a Vuestra Excelencia si se sirve investigar acerca de la fecha más o menos aproximada de la reunión de dicho Congreso.

Siendo la malaria una enfermedad endémica en Nicaragua, de la que se originan tantas otras, tiene el más vivo interés, no sólo en concurrir a él, sino en hacerse representar por médicos de experiencia de este país.

Al rogar a Vuestra Excelencia se digne agradecer en nombre de mi Gobierno, con los mayores encarecimientos, esta amable invitación de la mayor importancia al Gobierno de S. M. el Rey de Italia, me suscribo con las seguridades de mi consideración màs distinguìda, su muy atento y seguro servidor.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Italia,
San José, Costa Rica.

INTERNUNCIATURA APOSTOLICA

Telegrama

Managua, 3 de noviembre de 1923.

A Su Excelencia Reverendísimo
doctor Angel Rotta, Internuncio
Apostólico en Nicaragua.

San José de Costa Rica.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia Reverendísima que el día 1° del corriente, tomé posesión del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, para el que fuí nombrado por acuerdo ejecutivo de 31 del mes próximo pasado.

Al cumplir con el grato deber de participárselo así a Vuestra Excelencia Reverendísima, con el ruego de que se sirva comunicarlo a Su Eminencia el señor Cardenal Secretario de Estado, me es especialmente grato manifestarle que vengo animado de las mejores disposiciones y deseos de continuar cultivando las felices relaciones existentes entre la Santa Sede y Nicaragua, para lo cual me permito esperar de Vuestra Excelencia Reverendísima, la misma deferente cooperación que se dignó dispensar a mi distinguido antecesor.

Me complazco en saludar muy cordialmente a Vuestra Excelencia Reverendísima, de quien me suscribo con los sentimientos de mi más elevada consideración,

Muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Telegrama

Managua, 30 de diciembre de 1923.

Excmo. y Reverendísimo Internuncio Apostólico
en Nicaragua,
San José, Costa Rica.

Me es sobremanera grato saludarle con mis votos más cordiales de felicidad para Su Excelencia con motivo del próximo año.

Con muestras de mi consideración más distinguida, suscríbome su atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Telegrama

De San José de Costa Rica, 16.10 del
31 de diciembre de 1923.

Excmo. Ingenierio don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

El nuevo año que se avecina proporcióname ocasión favorable de formular votos de felicidad para V. E. y renovarle los sentimientos de mi más alta estimación,

(f.) *Monseñor Angel Rotta,*
Internuncio Apostólico

Telegrama.

Depositado en San José de Costa Rica a las
10 h. del 25 de marzo de 1924.
Recibido en Managua, a las 5 pm. del idem

Señor Ingeniero don José Andrés Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

Cábeme alta honra e íntima satisfacción comunicar, por medio de Vuecencia, a ese Supremo Gobierno y pueblo nicaragüenses, que Su Santidd ha elevado al Excmo. Monseñor Josè Antonio Lezcano a la sublime dignidad de asistente al solio pontificio y Conde Romano en reconocimiento de las relevantes prendas y pastorales virtudes del eximio metropolitano nicaragüense. Al congratularme con Nicaragua cotólica que acrecienta su prestigio con la legítima exaltación de su primer pastor e ilustre conciudadano, saludo cordialmente a Vuecencia repitiéndome de usted atento y seguro servidor,

(f.) *Ángel Rotta,*
Internuncio Apostólico

Telegrama

Managua, 26 de marzo de 1924.

Excmo. Internuncio Apostólico,

San Josè,=Costa Rica.

Tengo el honor de agradecer a Vuestra Excelencia Reverendísima su atenta participación de la elevación de Monseñor J. A. Lezcano, a las altas jerarquías de Asistente al Solio Pontificio y de Conde Romano, en reconocimiento de las altas virtudes que adornan a este Metropolitano Nicaragüense.

Al manifestar a Vuestra Excelencia Reverendìsima que esta grata noticia ha sido recibida con muestras de júbilo y de reconocimiento a Su Santidad, por el pueblo y Gobierno de Nicaragua, me es grato saludarle con los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración,

(f.) *J. A. Urtecho.*

LEGACION DE NICARAGUA ANTE LA SANTA SEDE

Legación de la
República de Nicaragua
ante la Santa Sede
—
Núm. 128

Roma, diciembre 31 de 1923.

Excmo. señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento del señor Ministro que el 29 del corriente mes Su Santidad Pío XI se dignò concederme una audiencia para ofrecerle mis augnrios con motivo de Navidad y de año nuevo en nombre del Gobierno y pueblo nicaragüenses.

El Sumo Pontífice agradeció los augurios dándome el honorífico cargo de participar Su Apostólica Bendiciòn al pueblo y al Gobierno de Nicaragua.

Es por eso que hoy he enviado el cablegrama siguiente a Vuestra Excelencia:

«Exteriores=Managua, Nicaragua.=Pontífice bendice pueblo y Gobierno. Augurios prosperidad. Espero que será llegado a su destino.»

Aprovecho gustoso esta nueva oportunidad para renovar mis fervientes votos por la felicidad del pueblo y Gobierno nicaragüenses y por la de Vuestra Excelencia, de quien me suscribo con muestras de mi más alta y distinguida consideración

Muy atento y seguro servidor,

(f.) *Maggiorino Capello.*

A Su Excelencia el señor J. A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua,=Nicaragua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Sección Diplomática
No. 107

Palacio Nacional,
Managua, 12 de febrero de 1924.

Señor Ministro:

Me ha cabido la satisfacción de recibir su atenta nota del 31 de diciembre de 1923, en la que me confirma su cablegrama trasmisor de la bendición de Su Santidad para el pueblo y Gobierno de Nicaragua.

Ruégole hacer presente a Su Santidad el altísimo aprecio que el pueblo y Gobierno nicargüenses han hecho de este acto de paternal benevolencia que tan seguramente habrá de influir venturosamente en sus destinos.

Con muestras de mi alta consideración, me cuscribo su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor Ministro de Nicaragua ante
la Santa Sede,=Roma.

Legación de la
República de Nicaragua
ante la Santa Sede
—
Núm. 10

Roma, 28 de enero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el gusto de poner en conocimiento de V/E. que hoy tuve el honor de presentarme en audiencia particular a Su Santidad Pío XI para entregarle la atenta nota del Excmo. señor B. Martínez en la que participábale la ascención a su alto cargo de Presidente de esta valiosa República.

El Santo Padre ha leído con mucho interés la nota; felicitándose por el nombramiento y de la comunicación oficial: ha agradecido en el alma las expresiones de devoción manifestadas.

Yo he rogado al Beatísimo Padre de querer acordar su bendi-

ción apostólica al Excmo. señor Presidente, a su Gobierno y al pueblo nicaragüense.

Su Santidad dignóse de pronto acoger mi súplica que yo apresúrome de participarle con esta mi carta.

Aprovecho esta grata ocasión para presentar a V. E. el homenaje de mi alta y distinguida consideración con que me suscribo

Su muy atento y seguro servidor,

(f.) *Maggiorino Capello.*

A Su Excelencia el señor J. A. Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores,=Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Nº 160.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 7 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Se ha recibido su atenta nota del 28 de enero de este año y el valiosísimo testimonio de la Gracia de Su Santidad para el Pueblo y Gobierno de Nicaragua.

Dígnese hacerse el fiel intérprete de la fidelidad de esta Nación para el Santísimo Padre a cuya fidelidad consagra sus más fervientes votos.

Saludo a usted con testimonios de mi más elevado aprecio, su atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor Ministro de Nicaragua ante la Santa Sede,=Roma.

Legación de la
República de Nicaragua
ante la Santa Sede

Núm. 13

Roma, 20 de febrero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar a V. E. que el 12 de este mes con ocasión del segundo aniversario de la coronación del Pontífice Pío XI, se ha celebrado en el Vaticano la fiesta con grande solemnidad con intervención de los Cardenales, del Cuerpo Diplomático, de la Orden de Malta y del Santo Sepulcro y de numerosas personalidades italianas y extranjeras.

Al atravezar las salas Ducal y Regia, el Papa fué aclamadísimo por la multitud, que gritaba: *Viva el Papa de la Paz y de la Caridad*, mientras Su Santidad bendecía sonriente.

He enviado un telegrama de augurios al Santo Padre. El Excmo. señor Cardenal Gasparri, Secretario de Estado, de Orden del Pontífice me contestó en estos términos:

«*Santo Padre complacido devoto homenaje agradece bendice*»

Es verdad que el Vicario de Jesu Christo ha mucho pensado y trabajado en los dos años primeros de su glorioso Pontificado, para aliviar las tristes consecuencias de la última guerra. Son importantes las obras de caridad en favor de Rusia y en todo el Oriente, en el Norte como en el centro de Europa.

Las misiones reciben poderoso impulso, merced a las cuales la propaganda fide consolida lo conquistado y se extiende con nuevas conquistas de territorios infieles para la fe católica.

Se han erigido nuevos episcopados, vicariatos, prefecturas, nuevas sobre todo el Africa Oriental, Central y del Sur. Las doctas y pías Encíclicas forman la dirección de las almas de todos los católicos en el ejercicio del culto y en el ahinco de la fe.

Auguramos que el Señor conceda largos años de vida al Beatísimo Padre para el bien de la Santa Iglesia y de la cristiandad.

Con toda consideración y con alto aprecio quedo de V. E. muy atento seguro servidor,

[f.] *Maggiorino Capello.*

Su Excelencia el señor Andrès Urtecho, Ministro
de Relaciones Exteriores,—Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No 228

PALACIO NACIONAL,

Managua, 19 de abril de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atenta nota del 20 de febrero último, relativa a las ceremonias del Segundo Aniversario de la Coronación del Pontífice Pío XI; noticias que se han recibido con grande satisfacción como un debido homenaje a Su Santidad tan hondamente consagrado a las meritorias tareas de la religión y de su más excelsa forma la Caridad.

Saluda a Usted con toda consideración, su muy atento y seguro servidor,

J. A. Urtecho.

Señor Ministro de Nicaragua ante
la Santa Sede.=Roma.

Legación de la Repùblica
de Nicaragua ante
La Santa Sede
No. 22.

Roma, 24 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a V. E. sobre los mayores acontecimientos de este último mes que han ocurrido en el Vaticano.

Ante todo el Papa ha invitado a todos los católicos, por el amor del Sagrado Corazón de Jesús, de hacer ofrendas para la construcciòn de un gran templo de *La Paz* en Roma.

Este monumento internacional surgirà en pocos años y representará a todos los corazones del mundo católico que, amando a

Jesús, quieran probar su amor con donativos proporcionados a sus esfuerzos.

Con toda consideración y aprecio soy de V. E. muy atento seguro servidor,

[f.] *Maggiorino Capello.*

Su Excelencia el Señor Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Sección Diplomática
No. 316

Palacio Nacional,

Managua, 19 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

He recibido su atenta nota del 24 de marzo de este año en la que se sirve informarme de los meritorios empeños de Su Santidad para la construcción del nuevo templo de La Paz en Roma.

Esta nueva ha causado viva satisfacción en Nicaragua, y no dudo que responderá ampliamente a toda excitativa para la realización de tan magna idea.

De usted con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor Ministro de Nicaragua ante la Santa Sede.—Roma.

Legación de la República
de Nicaragua ante
La Santa sede
No. 23.

Roma, 24 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

El Papa Pío XI, continuando la obra de sus antecesores León XIII—Pío X—Benedicto XV—no deja ocasión de repetir e in-

culcar que tiene un interés y un afecto muy especial a la acción católica en todos los estados cristianos.

Bastaría citar la magnífica Enciclica «*Ubi Aretno Dei*» en la que se afirma que la acción católica, que le es tan carísima, pertenece al oficio pastoral y a la vida cristiana.

Y se comprende, porque ella es, en substancia, una participación de los laicos en la misión propia de la Iglesia y una acción subsidiaria del apostolado sacerdotal: tiende, en suma, a hacer de sus adscritos, los auxiliares del sacerdote.

El Sanfo Padre lo acaba de corroborar al repetir en su discurso a la Junta Central de acción católica de Italia, que tiene por dicha acción predilección especial y que le produce gran complacencia su desarrollo tan consolador y lleno de promesas.

Se está esperando al Consistorio y me empeñaré de hacer de eso un particular relato.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me es grato suscribirme del señor Ministro, muy atento seguro servidor,

(f.) *Maggiorino Capello.*

A Su Excelencia, el señor Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.—Managua.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
Seción Diplomática
Número 318.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 19 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atenta nota del 24 de marzo del año actual relativa a la gran obra del Sumo Pontífice, Pío XI en pro de los intereses católicos como lo demuestra en su última encíclica.

En esperas de noticias del nuevo consistorio, quedo de usted con toda consideración, su atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Excmo. señor Ministro de Nicaragua,
Santa Sede.—Roma.

Legación de la
República de Nicaragua
ante La Santa Sede
No. 24.

Roma, 27 de marzo de 1924.

Señor Ministro:

Tuvo lugar el 24 del corriente el Consistorio Secreto y hoy 27 el Consistorio público en la Basílica de San Pedro. El Papa ha impuesto el Capelo cardenalicio a las dos Credenciales americanos: al Emmo. Arzobispo de New York, Patricio José Hayes, y al Emmo. Arzobispo de Chicago Guglielmo Mondaley.

He cumplido mi deber haciendo las visitas *de calor*, como suele decirse, y ofrecí sentidas felicitaciones por la elevación a la Sagrada Púrpura. Ellos las agradecieron mucho. El Cardenal de Chicago me díjo que espera de visitar esa valiosa República de Nicaragua en los años próximos.

El Santo Padre pronunció el 24 del corriente una alocución sumamente importante, que todos los diarios italianos y extranjeros comentaron favorablemente.

Faltaré a mi deber, si yo no hiciese un breve relato sobre los puntos principales.

La caracterìstica especial de la alocución está evidentemente constituida por la universalidad de la augusta palabra del Pontífice, que una vez más, en uno de los actos más solemnes de la Santa Sede, se dirije a los acontecimientos màs importantes de la vida de la Iglesia católica.

El Papa ha expresado en forma sublime su viva satisfacción por la América de los Estados Unidos, que quiso subvenir a las angustias financieras originadas de la terrible guerra europea, con generosos socorros en favor de pobres niños y viejos hambrientos de Rusia y de otros Estados: motivo este que anima el grande corazón del grande Pontífice a elevar al Sagrado Colegio Cardenalicio dos Cardenales de los Estados Unidos de América, que tiene el primado en las obras de caridad y de beneficencia y en los de las más gloriosas empresas de nuestros días.

En otra parte de su discurso, Su Santidad se manifestó muy contento por los últimos decretos del Gobierno italiano y del Excmo. señor Presidente Mussolinì relativos a la instrucción religiosa en

las escuelas gubernativas y al restablecimiento del Crucifijo en las mismas, y también al clero italiano, que se aventaja con las nuevas disposiciones.

Naturalmente, el Papa ha hecho sus reservas acerca de la manera de impartir la instrucción del catecismo por los maestros gubernativos, comprendiendo que pertenece solamente a las autoridades eclesiásticas de dirigir las mismas instrucciones religiosas a los algunos y encomienda en "*viperbus Chiristi*" a los Obispos y al clero, como tambièn a los padres de familia, de cooperar y vigilar sobre los hijos y sobre el desarrollo de dichas enseñanzas, por que trátase de cosa de suma importancia y de gravísima responsabilidad y de eso dependen en gran parte las venturas, no tanto de la Iglesia que está en todo el mundo y tiene promesas divinas en los *jeculos*, cuanto de la familia, de la sociedad y del Estado, que inmejorablemente sabrán para mañana recoger segùn lo que hoy se viene sembrando. La alocución papal será de norma y guía de descubrir verdad y error el verdadero cristianismo o el paganismo, la crueldad o la barbarie. Con muestras de alto aprecio y admiración, quedo de V. E. muy atento devoto servidor,

(f) *Maggiorino Capello.*

Su Excelencia A. Urtecho,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

República de Nicaragua
Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Número 317

PALACIO NACIONAL,

Managua, 19 de mayo de 1924

Señor Ministro:

He sido favorecido con su importante nota del 27 de marzo del año en curso. En ella se sirve participarme la investidura cardenalicia de Su Eminencia el Arzobispo de Nueva York, Patricio Hayas y el de Chicago, Guillermo Mondaley.

Esta Secretaría agradece a usted mucho las visitas de felicitación que se sirvió usted hacer a los nuevos purpurados.

Con muchísimo interés he leído el texto de la alocución del Santo Padre que se sirve darme en sustancia. Inmediatamente lo he dado a la prensa de modo que sea conocido de la Nación que es, en su gran mayoría, católica.

Al rendir a usted las gracias por la cortesía del envío, le reitera las protestas de mi distinguida consideración, su muy atento y seguro servidor,

(f.) *J. A. Urtecho.*

Señor Ministro de Nicaragua,
Santa Sede.=Roma.

Sección Diplomática
Núm. 33

Managua, 6 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Sírvase usted presentar al Santo Padre, con las protestas del más profundo homenaje de parte del Gobierno de Nicaragua, el Memorial adjunto en que se contienen las pruebas más evidentes de que el Archipiélago de San Andrés perteneció siempre, desde los días de dominación española en América y desde la fecha de la Independencia hasta el presente, al Obispado de Nicaragua y últimamente pertenece al Vicariato Apostólico de Bluefields, por la reciente división de dicho Obispado en tres Diócesis y un Vicariato Apostólico.

El Gobierno de Nicaragua descansaba en la creencia de que estando comprendidas las islas adyacentes a la Costa Oriental Atlántica de Nicaragua, en el distrito del Vicariato Apostólico de Bluefields, el Ilustrísimo señor Vicario Apostólico don Agustín Bernau y Serra, habría abarcado en sus visitas episcopales las islas de San Andrés, y para cerciorarse de ello le dirigió el telegrama que aparece en el anexo núm. 1. Pero habiendo recibido, no sin sorpresa, la noticia que trasmitió a este Ministerio el Ilustrí-

simo señor Vicario Apostólico de que el Excelentísimo señor Arzobispo de Cartagena es quien ejerce la jurisdicción episcopal en el expresado Archipiélago, como se ve en el anexo núm. 2, ha resuelto gestionar ante la Santa Sede a fin de que cese la intromisión de aquel Prelado en territorios evidentemente sometidos a la autoridad espiscopal del Vicariato Apostólico, sucesora en esa parte de los derechos de los Obispos de Nicaragua.

El Gobierno de Nicaragua que gestiona en la devoluclón del expresado archipiélago retenido por Colombia, tiene alto interés en este asunto y verìa con agrado en que usted gestionará en la medida de sus posibilidades por obtener una favorable resolución o sea la declaración de que el archipiélago de San Andrés, pertenece a la jurisdicción episcopal de Bluefields en su calidad de sucesora, en esa parte, de los derechos del Obispado de Nicaragua al que esas islas han pertenecido siempre desde los tiempos coloniales.

De usted con testimonios de mi elevado aprecio muy atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Señor Conde Maggiorino Capello,
Ministro de Nicaragua ante la Santa Sede,
Roma.

Anexo Num. 1 COPIA

Telegrama.

Managua, 12 de marzo de 1924.

Ilustrísimo y Reverendísimo Fray Bernau y Serra,
Obispo de Bluefields,
Bluefields.

Este Ministerio agradecería a Vuestra Señoría Ilustrísima se dignase informar respecto a las veces que Vuestra Señoría Ilus-

trísima haya visitado las islas de San Andrés comprendida dentro del distrito del Vicariato a su digno cargo.

Con muestras de mi elevado aprecio me suscribo su atento y seguro servidor,

(f) *J. A. Urtecho.*

Es conforme:

MINISTERIO DE RELACIONES ETERIORES,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo Num. 2 COPIA

Telegrama

Bluefields, 13 de marzo de 1924.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Managua.

No he visitado las islas de San Andrés porque están allí misioneros dependientes de la jurisdicción del Arzobispado de Cartagena.

Me es grato renovarle los sentimientos de mi distinguida consideración y suplicarle me sea devuelta la franquicia telegráfica y de correos de que me veo privado.

Atento servidor,

Fray Agustin, Obispo.

Es conforme:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

MEMORIAL

que el Gobierno de la República de Nicaragua, en la América Central, eleva respetuosamente al Soberano Pontífice, reclamando contra la intromisión del Reverendísimo Señor Arzobispo de Cartagena en el Archipiélago de San Andrés, que desde la época colonial hasta el presente ha pertenecido al Obispado de Nicaragua, y hoy, por la desmembación de éste en tres Diócesis y un Vicariato Apostólico, pertenece al Vicariato de Bluefields en ejecución de la Bula Quum Juxta Apostolicum Effactum, de 2 de diciembre de 1913.

El Archipiélago de San Andrés, compuesto de las islas de este nombre, de la de Santa Catalina y Vieja Providencia, adyacente a la costa firme nicaragüense, en el mar de las Antillas, conocida con el nombre de *Costa de Mosquitos*, ha pertenecido al Obispado de Nicaragua desde el tiempo de la dominación española, en virtud de la real cédula de 9 de mayo 1545, como puede verse en el anexo Nº 1.

En efecto, el 29 de noviembre de 1540 fue creada la entidad jurídica denominada *Provincia de Cartago*, la que poco después fue llamada Costa Rica, en virtud de la capitulacióu celebrada en aquella fecha entre el Monarca y el Capitán Diego Gutiérrez. Esta provincia se extendía, por el Atlántico, desde la bahía de *Carabaró* o del *Almirante*, hasta el *Río Grande* o *Aguán*, que está al poniente del Cabo *Camarón*, entre los 8° 30' y 16° de latitud Norte. La cabeza, pie y parte correspondiente de este documento puede verse en el anexo Nº 2.

El celo profundo por el progreso de la religión católica que distinguió a los Reyes de España, estableció la práctica constante de que una vez creada una provincia o gobernación, se le dotaba de su correspondiente Obispado o se le incorporaba al Obispado más cercano, como por la real cédula arriba citatada vimos que sucedió con la *Provincia de Cartago*.

Al ser elevada a Gobernación la *Provincia de Cartago* o Costa Rica el Rey requirió al Obispo de Nicaragua para que nombrara curas y sacristanes en los pueblos que se fueron formando en Costa Rica, como puede verse en el anexo núm. 3, en la cual real cédula se hace referencia a la real cédula de 9 de mayo de 1545, Anexo núm. 1. Por manera que el Obispado de Nicara-

gua se extendió desde la bahía del Almirante hasta el Río Grande, comprendiendo todas las islas que pertenecían a la nueva Gobernación de *Cartago* o *Costa Rica.*

Como el territorio de esta provincia adquiría una forma verdaderamente irregular, a partir de las bocas del Desaguadero o Río San Juan, hasta el Río Grande o Aguán, Felipe II recortò a Cartago o Costa Rica esta punta o espolón, concediendo en capitulación al Capitán Diego de Artieda el 1º de diciembre de 1573, el resto del territorio, a saber, desde las bocas del Desaguadero hasta la Provincia de Veragua, como puede verse en el anexo núm. 4.

La punta de tierra recortada a *Costa Rica* por la expresada capitulación, o sea la comprendida entre los rios Aguán y San Juan, continuò sometida al Obispado de Nicaragua lo mismo que la parte mayor que constituyó en lo de adelante la Provincia de Costa Rica. La innovaciòn introducida afectó solamente el territorio de la provincia y no la jurisdicción eclesiástica a que estaba sometida. Como por virtud de las ordenanzas del Consejo de Indias de 1571, las jurisdicciones civil y eclesiástica debían conformarse entre sì, la parte sustraída a la provincia de *Cartago* o *Costa Rica*, en la cual estaban incrustadas las islas Mangles y de San Andrés, quedó de hecho y de derecho incorporada a la jurisdicciòn civil y política de la provincia de Nicaragua, hoy república de este nombre. Por tal incorporación hecha a la provincia de Nicaragua, bajo el régimen colonial y la República de Nicaragua desde la fecha de la independencia ejerció y ejerce jurisdicciòn, jurídicay política, en la desembocadura del Río San Juan, en Punta Gorda, Bluefields, Cabo Gracias a Dios, Laguna de Caratasca y reivindica hoy de Honduras el resto de territorio ocupado por Honduras, hasta el río Aguán.

Los Obispos de Nicaragua tuvieron siempre conciencia clara de sus derechos jurisdiccionales sobre la provincia de Costa Rica y sobre la parte de costa e islas que sustrajo a ésta la capitulación de 1º de diciembre de 1573.

Así el 7 de mayo 1562, el Obispo de Nicaragua, don Lázaro Carrasco escribía al Rey: «En todas mis cartas e dado a Vuestra Majestad quenta del suceso de la nueva *Cartago y Costa Rica* que es anexa a este *Obispado* dende que el Licenciado Caballon entró en ella.»

En 1565 el Rey encargaba al Obispo de Nicaragua nombrase Vicario General de Costa Rica al sacerdote Juan de Estrada Rávago, como puede verse en el anexo núm. 5.

En 1711 el Obispo de Nicaragua, don Fray Benito Garret y Arloví, hablando de la costa de Mosquitos, decía al Rey: «*Si se demarca la tierra de Mosquitos*, tocará la mayor parte *a mi Obispado* y su extrema a Honduras». El documento íntegro se encontrará en el anexo núm. 6.

En 1802 el Gobernador de las islas de San Andrés, don Tomás O'Neille, declaraba que para poder conseguir que un eclesiástico francés llegara a la isla a ejercer las funciones de capellán, *obtuvo las licencias del Reverendo Obispo de Nicaragua*. Ver el anexo núm. 7.

En 1813 el diputado a Cortes por Costa Rica don Florencio del Castillo pedía al Rey *la desmembración* del Obispado de Nicaragua para constituir el de Costa Rica. Anexo núm. 8.

Con este motivo el Monarca pidió el informe respectivo sobre la conveniencia de la tal medida, al Intendente y al Obispo de Nicaragua. Anexo núm. 9.

Pero esta desmembración no se efectuó sino hasta después de la Independencia, el año de 1849 en que el Sumo Pontifice Pío IX creó el Obispado de Costa Rica, como puede verse en la bula que aparece en el anexo núm. 10.

Los efectos, pues, de la real cédula de 9 de mayo de 1545 se extendieron hasta el año de 1849 por lo que hace al territorio de Costa Rica, reformado por la capitulación de 1º de diciembre de 1573 y hasta el presente, por lo que hace a la punta de tierra sustraida a Costa Rica en 1573 por medio de la misma capitulación, punta de tierra que comprende las islas de San Andrés.

Es cierto que para fines de defensa, población y fomento, el Ministro de la Guerra don José Antonio Caballero, ordenó, por real orden de 20 de noviembre de 1803, que las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos comprendida entre el Río San Juan y el cabo de Gracias a Dios, dependiesen del Virreinato de Santa Fe. Pero esta real orden no alteró la jurisdicción eclesiástica porque el Ministro de la Guerra, señor Caballero, no tenía poderes suficientes para ello, sino sola y únicamente el Consejo Supremo de Indias, ni la expresada real orden menciona siquiera la *provin-*

cia de Cartagena ni dice nada de traspaso de la jurisdicción eclesiàstica. Véase esta real orden en el anexo núm. 11.

El dominio y soberanía de estas islas ha sido hasta el presente objeto de dilatada controversia entre Nicaragua y Colombia, haciendo aquella descansar sus derechos, como heredera de la República Federal de Centro América, extinguida en 1839, en la Ley VI, título XVI, libro II de la *Recopilación de Indias* que comprendió expresamente aquellas islas en el distrito jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala, en cuyos derechos territoriales sucedió la expresada República Federal de Centro América, ley que aparece en el anexo núm. 2

Pero esta disputa, que se ha prolongado por más de un siglo no autoriza al Reverendísimo Arzobispo de Cartagena para ejercer actos de jurisdicción episcopal en unas islas que evidentemente han pertenecido al Obispado de Nicaragua, y que pertenecen hoy, por la creación de la nueva Provincia eclesiástica en Nicaragua, al Vicariato de Bluefields. Anexo núm. 13.

Cuando en 1890 el Presidente de la República francesa Mr. Emilio Loubet, en su carácter de árbitro en el litigio de límites entre Costa Rica y Colombia adjudicó a ésta en su sentencia de 11 de septiembre de dicho año las islas Mangles y de San Andrés, el ministro de Nicaragua en París protestó dicha sentencia y en virtud de esta protesta el Arbitro la aclaró, dejando incólumes los derechos de Nicaragua como estaban antes sobre las expresadas islas. Tanto las protestas como la aclaración de la sentencia arbitral aparecen en el anexo núm. 14.

Por tales antecendentes el Gobierno de Nicaragua pide respetuosamente al Supremo Jerarca de la Iglesia Católica se digne ordenar al Excelentísimo señor Arzobispo de Cartagena se abstenga de ejercer jurisdicción eclesiástica en el Archipiélago de San Andrès.

(f). *J. A. Urtecho.*

Ministerio de Relaciones Exteriores,
Managua, 2 de abril de 1924.

Anexo Num. 1

Real Cédula al Obispo de Nicaragua para que entienda por cercanía en las cosas espirituales de la provincia de Cartago

Valladolid, 9 de mayo de 1545. (1)

EL PRINCIPE.—Reverendi in Christo Padre, Obispo de la provincia de Nicaragua, del Consejo del Emperador Rey mi Señor, sabed: que Diego Gutiérrez, governador de la provincia de Cartago, diz que agora nuevamente ha poblado en la dicha provincia un pueblo que se llama la villa de Santiago y que entiende en poblar otros, y porque conviene que entretanto que por Su Majestad se provee prelado en la dicha provincia, vos, pues estays tan cerca della, entendays en las cosas espirituales y en aquel servicio de las yglesias y el culto divino esté con aquella reverencia y limpieza y recabdo que conviene y en que haya clérigos que administren los santos sacramentos en las yglesias della, y de los diezmos de la dicha provincia abeys de llevar la quarta parte y las otras tres quartas partes se han de distribuyr en los ministros eclesiásticos que actualmente sirivieren en la dicha provincia y en los reparos y ornamentos de las yglesias della: y porque soy ynformado que Francisco Baxo, clérigo, reside en la dicha provincia y ha servido en ella, ynformados eys si es persona de buena vida y exemplo, y hallando que lo es y concurren en él las calidades que se requieren, provereys como sirva de cura en la yglesia de la dicha villa que ansy se ha poblado en la dicha provincia. Fecha en la villa de Valladolid, a nueve días del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e cinco años.—YO EL PRINCIPE.—Refrendada de SAMANO.—Señalada del *Cardenal y Bernal y Velázquez y Gregorio López y Salmerón.*

(1) — ARCH. DE INDIAS,-Simancas.-Aud. de Guatemala.-Reales cédulas a las autoridades, corporaciones, etc., 1560-1578.

Anexo num. 2.

Capitulación con Diego Gutiérrez, para la conquista de la Provincia de Cartago.

Madrid, 29 de noviembre de 1540. (1)

EL REY.—Por cuanto por parte de vos Diego Gutiérrez me ha sido hecha relación que por la mucha voluntad que teneis de nos servir, y del acrecentamiento de nuestra Corona Real de Castilla, os offreceys de ir a conquistar e poblar la tierra que queda para nos en la provincia de Veragua, e que así mesmo conquistareis las islas que hoviere en el parage de la dicha tierra, en el mar del Norte, que no estén conquistados, y de llevar destos nuestros reynos a vuestra costa e minsión los navios y gente y mantenimiento e otras cosas necesarias, sin que en ningùn tiempo seamos obligados a pagar ni satisfaccer los gastos que en ello hycierdes más de lo que en esta capitulación vos será otorgado, e me suplicastes e pedistes por merced vos hiciese merced de la conquista de la dicha tierra e de las dichas islas que estuvieren en su parage e vos hiciese et otorgase las mercedes, et con las condiciones que de yuso seràn contenidas sobre lo que yo mandé tomar con vos el asyento y capitulación siguientes.

«Primeramente, vos doy licencia y facultad para que por nos y en nuestro nombre et de la Corona real de Castilla, podais conquistar e poblar la tierra que queda para nos en la dicha provincia de Veragua, incluso de mar a mar, que comience de donde se acabaren las veinte et cinco leguas en quadra, de que hemos hecho merced al almirante don Luis Colón, hazia el poniente, las quales dichas veynte et cinco leguas comiencan desde el Rio de Velen ynclusive, contando por un paralelo hasta la parte occidental de la bahìa de Carabaró, y las que faltaren para las dichas veynte et cinco leguas, se han de contar adelante de la dicha bahía por el dicho paralelo, y donde se acabaren las dichas veynte et cinco leguas comiencen otras veynte e cinco leguas por el meridiano Norte Sur, y otras tantas comiencen desde el Rio de Velen, por el dicho meridiano del dicho Norte Sur, y donde las

(1) —ARCHIVO DE INDIAS.-Audiencia de Panamá.-Registros de ofício y partes.-Veragua -Capitulaciones, etc. 1534-1628.

dichas veynte et cinco leguas se acabaren comiencen otras veynte et cinco, las quales se han de yr contando por un paralelo hasta fenecer donde se acabaren las dichas veynte et cinco leguas, que se contaren más adelante de la bahía de Carabaró, de manera que donde se acabaren las dichas veynte e cinco leguas en quadra, medidas de la manera que dicha es, ha de comencar la dicha vuestra conquista y población, y acabar en el Rio Grande hacia el Poniente de la otra parte del cabo de Camarón, con que la costa del dicho Rio hazia Honduras quede en la gobernación de la dicha provincia de Honduras, e asi mismo si en el dicho Rio hoviere algunas yslas pobladas o por poblar de indios, y no estuvieren conquistadas y pobladas de españoles, las podeys vos conquistar, y que la navegación y pesca e otros aprovechamientos del dicho Rio sean comunes, e asi mismo con tanto que no llegueis a la laguna de Nicaragua con quince leguas, por quanto estas quince leguas con la dicha laguna ha de quedar y queda a la gobernación de Nicaragua; pero la navegación y pesca de lo que a vos os queda en el dicho Rio y las dichas quince leguas y laguna que quedan a Nicaragua ha de ser común, e ansi mismo vos damos licencia para que podais conquistar e poblar las yslas que hoviere en el parage de la dicha tierra en la mar del Norte, con tanto que no entreis en los límites ni terminos de las otras provincias que estan encomendadas a otros governadores ni a cosa que este poblada o repartida por otro cualquier governador.»

.....

«Por ende por la presente, haciendo vos el dicho Diego Gutiérrez lo susodicho a vuestra costa y segund y de la manera que de suso se contiene y guardando y cumpliendo lo contenido en la dicha nuestra provisiòn que de suso va encorporada, y de todas las instrucciones que adelante mandaremos dar e hacer para las dichas yslas y provincias y para el buen tratamiento y conversión a nuestra santa fée catholica de los naturales della, digo y prometo que vos será guardada esta capitulación y todo lo en ella contenido, en todo y por todo segund que de suso se contiene, y no lo haciendo y cumpliendo así, nos no seamos obligados a vos guardar ni cumplir lo susodicho ni cosa alguna dello, antes vos mandaremos castigar y proceder contra vos, como contra persona que no guarda y cumple y traspasa los mandamientos de su Rey y señor natural; y dello mandamos dar la presente, firmada del muy

Reverendo Cardenal de Sevilla, nuestro governador de las Yndias, y refrendada de nuestro infrascrito secretario, fecha en la villa de Madrid y veinte y nueve días del mes de Novìembre de mill y quinientos y quarenta años.—Fray G. Cardenalis hispolensis.—Por mandado de Su Majestad. El Governador, en su nombre. Pedro de los Cobos.—Señalada del Dr. Beltràn Obispo de Luego—Doctor Bernal, Licenciado Gutierre Velazquez».

Es conforme con su original:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo Num. 3

Real cédula al obispo de Nicaragua para que, por cercanía, atienda a las necesidades espirituales de la provincia de Costa Rica

El Escorial, 6 de julio de 1,565. (1)

EL REY.—Reverendo in Christo padre don Luis de Fuentes, Obispo de la provincia de Nicaragua del nuestro Consejo: Como entendereis por otra nuestra cédula, havemos acordado de dar por cercanía a ese obispado la provincia de Costa Rica, que nuevamente la ha descubierto y comencando a poblar Juan Vazquez de Coronado, y os havemos dado comisión para que tengais la jurisdicción eclesiástica en aquella tierra y para que como pastor della proveas de todo lo necesario para el servicio del culto divino e ynstrucciòn y conversión de los yndios naturales della, y porque el dicho Juan Vazquez de Coronado me ha hecho relación que en la dicha provincia ay falta de dotrina y de personas que administren los santos sacramentos, havemos acordado que por el presente se ponga en cada uno de los pueblos que estàn poblados

(1) —Audiencia de Guatemala.-Registros:-Costa Rica.-Reales órdenes y rsoluciones a las autoridades y corporaciones de aquella provincia.-Año 1565-1602.

o se poblaren en aquella tierra un cura y un sacristán, y que a cada uno de los dichos curas se den cincuenta mill maravedis y a cada uno de los dichos sacristanes treynta mill maravedis para su sustentación, los cuales se les paguen de los frutos y diezmos que hoviere en aquella tierra, y no haviendo diezmos, de nuestra real hazienda, y no haviendo diezmos ni hacienda que nos pertenezca en la dicha provincia, se les pague de nuestra Real hacienda, y sobre ello havemos mandado dar cédula nuestra en esta sustancia; y porque a vos como prelado de aquella tierra incumbe la provisión de los dichos curas y sacristanes, vos ruego y encargo que, pues veis la necesidad que ay de dotrina en la dicha provincia, pongais en cada uno de los pueblos que al presente ay poblados o adelante se poblaren en ella, cura que administre los sacramentos y que sean personas de cuyas vidas tengais entera satisfacción y que sean quales convienen para la instrucción y conversión de los yndios naturales de aquella tierra a nuestra fée cathólica, y asi mismo un sacristán en cada pueblo, que les ayude a hazer los demás divinos officios, que con certificación vuestra de como han residido en los dichos pueblos se les pagará lo que ovieren de aver, conforme a lo sobre dicho, lo cual proveereis con la brevedad y diligencia que se requiere y de vos se confia.—Fecha en el Escorial a seys días del mes de julio de mill y quinientos y sesenta y cinco años.—YO EL REY.—Por mandado de Su Majestad.—Francisco de Erasso.—Señalada del Presidente e Licenciado Tello de Sandoval, Doctor Vazquez, Licenciado D. Gómez Capata, Licenciado Alfonso Muñoz, Doctor Luis de Molina.

Es conforme:

Ministro de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo num. 4.

Capitulación con el Capitán Diego de Artieda para el descubrimiento, población y pacificación de Costa Rica.

El Pardo, 1º de diciembre de 1573. (1)

EL REY.—Por quanto vos el capitán Diego de Artieda, con el zelo que teneis del servicio de Dios nuestro Señor y nuestro y que la santa fée cathólica y ley evangélica sea ensalcada, y nuestra Corona, rentas y patrimonio real acrecentado, haveis propuesto y determinado de yr en nuestro nombre y a vuestra propia costa a descubrir y poblar la provincia que llaman de Costa Rica, en las nuestras Yndias del Mar Océano, y procurar de traer al conocimiento de nuestro verdadero Dios, y a subjection y obidiencia nuestra los yndios naturales della, y nos habéis suplicado os demos facultad para lo hacer, y sobre ello mandamos tomar con vos assiento y capitulación; y habiéndose visto por los del nuestro consejo de las Yndias, acatando lo susodicho y lo mucho que deseamos la conversión y doctrina de los yndios naturales de la dicha Provincia, y que en ella se les predique y enseñe nuestra sancta fée catholica y ley evangélica, y vengan al conocimiento della para que puedan salvarase, lo avemos tenido y tenemos por bien y se a acordado de mandar hazer y tomar con vos sobre el dicho descubrimiento y su población y pacificación, assiento, capitulación y concierto en la manera siguiente:

.....

12. Primeramente, os damos licencia y facultad para que podais descubrir, poblar y pacificar la dicha provincia de Costa Rica y las otras tierras y provincias que se incluyen dentro dellas, *que es desde el mar del Norte hasta el del Sur en latitud; y en longitud, desde los confines de Nicaragua por la parte de Nicoya, derecho a los valles de Chiriquí, hasta la provincia de Veragua, por la parte del Sur; y por la parte del Norte desde las bocas del Desaguadero, ques a las partes de Nicaragua, todo lo que corre la tierra hasta la provincia de Veragua;* y os hacemos merced de la

(1) — Archivo de Indias--Audiencia de Guatemala.-Registros,-Costa Rica.-Reales órdenes y resoluciones dirigidas a las autoridades y particulares de aquella provincia. Año 1565 a 1602.

gobernasión y capitanía general de la dicha provincia de Costa Rica y de todas las otras tierras que, como está dicho, se incluyen en ella, por todos los días de vuestra vida y de un hijo o heredero vuestro o persona que vos nombraredes, con dos mill ducados de salario en cada un año, librado en los fructos y rentas que en la dicha Provincia nos pertenecieren, con que no las haviendo no seamos obligado a os mandar pagar cosa alguna del dicho salario, y para ello os mandaremos dar título y el despacho necesario.

.....

Por ende, cumpliendo vos el dicho capitán Diego de Artieda lo contenido en esta capitulación, de la manera que os ofreceis, y las instrucciones y provisiones que vos diéremos y adelante mandàremos dar para la dicha Provincia y poblaciòn della, y para el buen tracto y conversión y dotrina de los yndios, por la presente os prometemos y aseguramos por nuestra fée y palabra real, que lo que de nuestra se os ofrece, lo mandarémos guardar y cumplir, y que contra ello no se vaya ni passe en manera alguna, con que si vos no cumpliéredes lo que, como dicho es, teneis offrecido, no seamos obligado a os mandar guardar cosa alguna de lo susodicho, antes os mandaremos castigar y que se proceda contra vos, como contra persona que no guarda y cumple los mandamientos de su Rey y señor natural; y para vuestra seguridad os mandamos dar la presente, firmada de nuestra mano y refrendada de Antonio de Erasso, nuestro secretario, y librada de los del dicho nuestro Consejo de las Yndias. Fecha en el Pardo a primero de Deziembre de mill y quinientos y setenta y tres años. YO EL REY.—Refrendada de Antonio de Erasso.=Librada del Presidente Juan de Ovando,—Licenciado Castro.—Don Gomez Zapata.—Licenciado Botello.—Otarela.—Gazca.=Camboa y Doctor Santillan.—Licenciado Espadero.

Es conforme con su original:

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo Num. 5

Real cédula al Obispo de Nicaragua, para que nombre a Juan de Estrada Rávago, Cura y Vicario General de la provincia de Costa Rica

Bosque de Segovia, 27 de setiembre de 1565.

EL REY—.Reverendo in Christo Padre Don Luis de Fuentes, Obispo de la provincia de Nicaragua, del nuestro Consejo: Sabed que Nos avemos presentado al beneficio simple de la cibdad de Cartago, de la provincia de Costa Rica, a Juan de Estrada Rávago, clérigo presbítero, para que le sirva e resida en aquella tierra; y porque tenemos entendido que residiendo él en ella, con su persona, buena vida y exemplo, Dios nuestro Señor será muy servido e los naturales recibirán mucho beneficio en sus almas, por tener él tan entendidas como tiene las cosas desa tierra, y aver sido Vicario general de la dicha tierra, y que vos al presente pedíades descargar en muchas cosas; y así deseamos que èl tenga el curazgo e vicaria de la dicha provincia, para que lo sirva y administre por vuestro poder, e por ende, yo vos ruego y encargo que luego que esta veais, proveais al dicho Juan de Estrada Rávago en el beneficio curado de la dicha ciudad y por vuestro Vícario general de toda la dicha provincia, para que como tal lo sirva y administre y haga en todo lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor e nuestro, e bien de los vezinos e naturales de aquella tierra, e que para ello le deis vuestros poderes bastantes; y para que pueda poner y quitar curas y vicarios en los demás pueblos de aquella provincia que estuvieren poblados y se poblaren adelante, que con su buena prudeneia, vida y exemplo, confiamos que Dios Nuestro Señor será muy servido y su santa fée ensalcada, y vos con èl abreis cumplido con lo que sois obligado, y en ello recibiré yo particular contentamiento.=Fecha en el Bosque de Segovia, a veinte y siete de septiembre de mill e quinientos y sesenta y cinco años.=YO EL REY.=Refrendada de MARTIN DE GAZTELU.—Señalada de Don Gómez Capata; Licenciado Muñoz, Molina.

Es conforme con su original:

Ministerio do Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho*

Anexo num. 6.

Informe de D. Fray Benito Garret y Arloví, Obispo de Nicaragua, sobre los Mosquitas y el modo de reducirlos

Granada de Nicaragua, 30 de noviembre de 1711

SEÑOR.—El maestro D. fray Beniro Garret y Arloví, obispo de Nicaragua, puesto a los reales pies de Vuestra Majestad, digo: que informado de los lamentables estragos y cautiverios que los zambos que ocupan el sitio llamado Puntagorda y la tierra dicha de Mosquitos (costa marítima desde la boca de el río San Juan hasta la ciudad de Trujillo de la provincia de Honduras) los cuales han entrado en diversas ocasiones en estas provincias, ejecutando los sacrilegios más horrorosos y las más barbaras crueldades (que con papel aparte al pie de este refiero a Vuestra Majestad, sabiendo que esta ciudad de Granada había empezado a fabricar una galeota para invadirlos, que no se concluyó porque se les negó el permiso) estimulado del celo de la gloria de Dios y de el singularísimo y fiel amor que profeso a Vuestra Majestad, esforcé cuanto pude a sus vecinos, a fin de que se efectuase una empresa tan de el servicio de Dios nuestro señor, de el de Vuestra Majestad y tan favorable al bien común; y con estos alientos convinieron conmigo en emprenderla, ofreciendo cada uno lo que pudo y quiso: el gobernador, don Sebastián de Arancibia y Lasi, la lona y jarcia de la galeota y dos piraguas y puestas a la vela, y yo mil pesos, quinientos por mí solo, y otros quinientos por mi estado eclesiástico, con cuya unión y oferta recurrí al presidente, gobernador y capitán general de Vuestra Majestad en estos reinos de Goathemala; y asentado que no pedía un peso de la real caja y ofreciendo restituir lo que el oficial real había gastado en la galeota, pedí la licencia para salir a exterminar a los bárbaros de Puntagorda y a otros cualesquiera enemigos de Vuestra Majestad, y que a el cabildo de esta ciudad se le diese el despacho para formar y disponer dicho armamento. Concedióse la licencia que el año pasado se había negado, porque habiendo de ser sin costos de la real hacienda no pude tener el celo fervoroso de el presidente obstáculo alguno de los que por los intereses de sus tratos desean que la carrera de esta laguna a Puertobelo esté infestada de piratas y

bárbaros crueles; y así, mediante su permiso, cuyo auto remito a Vuestra Majestad, se concluyó la galeota y dos piraguas y (añadida una más) con ciento y veinticinco hombres armados, un cañón, ocho pedreros, y los bastimentos necesarios, salieron de este puerto para el castillo de el río de San Juan, el dia veinte y ocho de este presente mes de noviembre, discurriendo que a mediados del que viene darán sobre los zambos de Puntagorda, y logrando el lance de que algunos no se escapen por el mar a avisar a los mosquitos (siendo por tierra difícil por la larga distancia y ciénagas) podrán dar sobre los primeros pueblos y menoscabar su fuerzas, para cuando las armas de Vuestra Majestad vuelvan a castigar sus bárbaras culpas. Van con la gente tres soldados prácticos de aquella tierra, por haber estado allí cautivos. Yo he tenido en mi casa y a mi mesa cinco meses al capitán Juan Bautista La Roque, natural de Burdeos, quien con sumo valor peleó con tres corsarios ingleses y varada dejó perder su balandra delante de Trujillo, el cual con quince de sus soldados franceses, que hice con mis diligencias venir de Comayagua (y que sanos y enfermos he socorrido según mis pocas fuerzas) se ha embarcado en dicha galeota y tres piraguas, y de el valor de unos y otros espero un triunfo cumplido.

Pero porque es perder totalmente este trabajo si el año que viene no se va contra los mosquitos con más fuerte empresa, pues les sería fácil volver a poblar en Puntagorda por su conveniencia, por la de los ingleses que allí acuden y por la de los malos vasallos de Vuestra Majestad que con ellos contratan, discurro necesario un armamento de dos galeotas más, seis lanchotes o barcos longos y seis piraguas, en cuyos vasos haya mil hombres armados que con sus cabos puedan saltar en tierra, cuatro piezas de cañón que puedan servir en las galeotas y en la campaña, cincuenta pedreros y los pertrechos necesarios con mil y doscientos fusiles con sus bayonetas, y no arcabuces de cuerda, porque aquella es tierra donde llueve mucho; cuyo armamento basta para todos los bárbaros de la tierra de mosquitos, porque estoy bien informado que llegarán sólo a mil hombres de armas cuando unidos todos. Los medios que para este logro propongo fáciles a Vuestra Majestad son los siguientes:

Siendo estos bárbaros enemigos declarados de la ley de Dios y execreables a sus divinos ojos por los cautiverios que ejecu-

tan, por las honras que aún en las mujeres más nobles de esta tierra vilipendian, por las vidas de los niños inocentes que cada día quitan, y por los altares que siempre que puedan profanan, no librándose el mismo Señor Sacramentado de sus inicuas manos (tiernísimo objeto de los católicos sentimientos de Vuestra Majestad), pues en años pasados le arrojaron al suelo en la provincia de Hónduras y tierras de la Segovia, sirviendo sus cupones al brindis y brebajes de su infernal rabia, deben los Obispos y todos los eclesiásticos oponerse a estos bárbaros orgullos, convirtiendo los báculos en espadas y el oro y plata en monedas; por lo que cuando ya a boca llena pueda cantar el triunfo de Dios contra los de Puntagorda, es mi ánimo escribir a el arzobispo, obispos y cabildos eclesiásticos de este arzobispado de México, representarles la necesidad de sacar de dentro de casa tan bàrbara gente, la gloria de Dios en exterminarlos, los clamores de aquellas almas católicas y cautivas dan, metidas contra su voluntad en el lupanar de la más infame torpeza, y arriesgadas por el estìmulo sensual a una miserable apostasía; los grandes herejes y lo exhausto que están las reales cajas, para que comprendiendo todas estas cristianas urgencias se muestren celosos de la gloria de Dios, saliendo a la defensa de su santa ley, sea cada uno con Vuestra Majestad agradecido, partiendo con Vuestra Majestad el pan que Vuestra le ha dado, y apliquen para redimir aquellos afligidos cautivos parte de la renta que tiene destinada para pobres; avisándoles de que he dado parte a Vuestra Majestad de esta proposición cristiaña, no dudando que Vuestra Majestad por católico celo y urgente presición de los tiempos escribirá y pedirá lo mismo a cada uno, y así suplico a Vuestra Majestad que siendo de su real agrado sea servido Vuestra Majestad de escribir a los dichos arzobispos, obispos y cabildos eclesiàsticos, con orden de que de obispado en obispado pase el dinero hasta llegar a mis manos; que avisen a Vuestra Majestad de sus importes, que yo daré a Vuestra Majestad exacta razón de sns gastos y de dos mil pesos màs que con mis eclesiásticos concurriré a esta función, y espero que considerando de que soy yo uno de los más pobres obispos de este arzobispado me dejarán con sus generosidades gustasamente excedido.

Dentro de mi jurisdicción son más baratas y fáciles las fábricas de las embarcaciones que en parte alguna de la América,

porque las maderas están a la lengua del agua y sólo se pagará la manufactura; y así instruído de varios prácticos digo a Vuestra Majestad que un barco longo de diez y seis varas de quilla y cuatro varas de boca, con su cubierta y diez y ocho remos, costarà puesto a la vela cosa de mil pesos, con poca diferencia, y las dos galeotas de veinte y cinco varas de quilla y su boca correspondiente, con cuarenta remos cada una, vendrán a costar las dos unos cinco mil pesos, con que dichas dos galeotas y seis barcos longos costarán once mil pesos y otros mil pesos que se podrán gastar en seis u ocho piraguas para el más pronto desembarco, confesando todos los maestros que si después de exterminados los mosquitos se vendiesen dichos vasos en Puertobelo y Cartagena, se ganaría con ello a ciento por ciento, porque aùn con mayor diferencia son allì màs caras estas fábricas; discurriendo yo que aún en caso de hacer estos costos, las reales cajas de Vuestra Majestad podrán recobrarlos después de dicha facción y quedarse la mejor de las dos galeras para transportar los bastimentos al castillo del río de San Juan y ahorrar una fábrica del barco, cuyos costos son para Vuestra Majestad dos mil y cuatrocientos pesos, según la partida que me ha mostrado el oficial real en su libro de caja.

Para prevenir los bastimentos de boca por seis meses para mil y doscientos hombres, discurro necesarios y bastantes quince mil pesos, porque el importe de la carne salada a libra cada día de ración, a razón de cinco reales la arroba, suma cinco mil y cuatrocientos pesos; el de el bizcocho de maiz a cuatro reales arroba, cuatro mil trescientos y veinte pesos; de el queso y legumbres mil y ciento pesos (prevención necesaria por las muchas aguas), y dos mil seizcientos y ochenta pesos para demás prevenciones y botica para heridos y enfermos; y así puede ver Vuestra Majestad que para los vasos y sustento de la gente solo son menester veinte y siete mil pesos, cuyo importe es corto respecto de los más crecidos que aun en facciones de menos bulto hallará Vuestra Majestad hechas de sus reales cajas. La pólvora que discurro necesaria son diez mil libras, y unos cien quintales de plomo en balas que pueden venir de Goathemala, y las balas de artillería, por ser menester pocas, sacarse del castillo.

Para este presente armamento se han gastado mil doscientos y veinte y cinco pesos en diez de socorro que se ha dado a cada uno de los cientos y veinte y cinco hombres porque el lance ideado

como imposible, y para librarse de dar lo que había ofrecido ha sido para este armamento un enemigo declarado; y porque voceaba que esto no era servicio de Vuestra Majestad sino de los armadores, no quiso que fuesen sino voluntarios los soldados; por lo que fue forzoso ofrecerles la paga de diez pesos y agasajarles yo con hacer francos de los derechos de mi curia a cuantos se embarcasen. El sargento mayor don Joseph Antonio Lacayo de Briones y el Tesorero de Vuestra Majestad D Ambrosio Betancourt son los que más han asistido a esta ciudad y a mí; los demás cabos militares han mostrado la puerta por donde entraron a sus cargos, no queriendo salir de sus retiros, y así prevengo a Vuestra Majestad la necesidad que habrá de dar también los diez pesos de socorro a los mil y doscientos hombres, cuya cantidad se podrá resarcir después de las presas que se hicieren.

Los mil y doscientos fusiles, bayonetas y cincuenta pedreros sería conveniente, señor, que por el primer navío de aviso que venga a Cartagena los mandase Vuestra Majestad pasar de España a Puertobelo, y de allí con el guardacosta al castillo del río de San Juan al castellano, para que se nos entreguen, corriendo por cuenta de Vuestra Majestad los costos, si no es que Vuestra Majestad mandase al virrey de la nueva Españaa ejecutase esta real orden, remitiéndolos a Goathemala, y que desde allí pasasen a esta provincia. En todos estos reinos de Goathemala creo, señor, que no hay mil fusiles de chispa, porque la mayor parte son de cuerda. La artillería podría salir del castillo del río de San Juan, que como quedará a la retaguardia del armamento no corre peligro alguno y para su defensa le sobran los cañones.

Aunque se hubiera ejecutado la real orden de Vuestra Majestad de que el virrey de Nueva España enviase la armada de Barlovento, es cierto que sin tener galeotas o barcos longos y piraguas no pudiera jamás conseguir este logro, porque para llegar a las tierras de los Mosquitos se necesita entrar e nesteros y lagunas y pasar algunos raudales, lo que no es dable con navíos sin la prevención de muchos lanchotes. Con el mapa de la costa desde Puertobelo a Trujillo, que remito a Vuestra Majestad, podrá Vuestra Majestad quedar informado de este como de la facilidad con que dichos mosquitos se introducen por los ríos en la laguna, por donde tiene hostilizada y amedrentada a toda esta tierra, sien-

do muy palpable la diferencia en las costas que a Vuestra Majestad le había de tener el venir a esta expedición la armada de Barlovento, o el que le pueda causar el armamento expresado que aquí se forme, como Vuestra Majestad puede mandar al consejo lo premedite.

Para principal cabo de esta empresa, si no es que Vuestra Majestad la haga venir de España (que será mucho costo) e que mande Vuestra Majestad al duque de Linares, virrey de la Nueva España, envíe alguno de los cabos expertos que sé yo pasaron en su compañìa para que venga a gobernar esta expedición no sé a quien proponer a Vuestra Majestad, porque aquí hay un adagio que dice: *Desgraciada la madre que no tiene un hijo capitán en las Indias,* por la facilidad con que todos llegan a serlo; son los venablos y jinetes logros sin riesgo de los gobernadores; los cabos más graduados son inexpertos como que no han visto a los enemigos, y comúnmente llegan a empuñar los bastones después de la práctica de mercaderes. Y en todo caso digo, señor, que a mí como catalán y nacido con obligaciones, me conoceràn sin amedrentarme los zumbidos de las balas; a los veinte y cinco años de mi edad me escogió la majestad del señor Carlos Segundo (que esté en gloria) para abad del monasterio de Belpuche de los Avellanas en Cathaluña y a cuyo cargo està el gobierno de cinco belicosos pueblos; y a más de los informes que puede Vuestra Majestad tomar de los archivos del consejo supremo de Aragòn, puedo allegar a mi favor un desempeño honrado y suficiente, con la realidad de conferirme Su Majestad por tres veces aquella misma gracia; y en esta sedición de Cathaluña necesité demostrar algún valor (que me lo infundió el amor que profeso a Vuestra Majestad) para librarme de el abad de mi casa que con sus vasallos armados me persiguió con denuedo. Algunos obispos, olvidados de sus naturales y cristianas obligaciones, se han apartado del católico partido de Vuestra Majestad y uno con los herejes; razòn será, señor, que para defensa de nuestra católica religión y servicio de Vuestra Majestad, salgan algunos obispos, conviertan sus báculos en espada y personalmente se opongan a tan infernales orgullos, hechos caudillos de sus soldados fieles. La empresa no puede ser más sagrada, si se demarca la tierra de Mosquitos tocará la mayor parte a mi obispado y su extremo al de Honduras, y porque sin salir de mi jurisdicción pueden mis ojos gozar

de los frutos de este esperado armamento, allegado, señor, ante la piedad de Vuestra Majestad mucho derecho, para que Vuestra Majestad me conceda el permiso, porque soy el pastor que de justicia debo ir en busca de aquellas ovejas perdidas y reducirlas a costa de el sudor de mis hombros a las católicas greyes. Y no consiste, señor, la crisis de este punto en que yo vaya de cabo porque gustosísimo seré de el que lo fuere humilde compañero.

Porque el donativo que se recogiere de los obispos y cabildos ha de tardar mucho tiempo en recogerse y sería conveniente de que esta futura expedición se hiciese del mes de mayo que viene, propongo en este caso a Vuestra Majestad la necesidad precisa de mandar Vuestra Majestad al presidente y capitán general de Goathemala, libre para este fin de las reales cajas los doce mil pesos para la fábrica de los vasos, los quince mil para la provisión de bastimentos y los doce mil para las pagas de los soldados, cuidándose también de remitir los números de libras de pólvora y balas expresados; y sobre esto debo advertir a Vuestra Majestad que si dichos importes se libran como se estila, destinando proveedor que los traiga y que los gaste, sucederá lo siguiente: Recibirá el tal en las cajas de Goathemala el dinero que se librare, le convertirá en géneros mercantiles de que necesiten estas tierras y con ellos pagará oficiales y soldados y ganará ciento por ciento, atrasando con estos logros la fábrica y dejando descontenta a toda la gente, debiendo asentar que la cantidad que yo supongo suficiente para la fábrica de vasos y bastimentos, gastada por mis manos, se la duplicarán a Vuestra Majestad corriendo por las de proveedores. Por lo que si Vuestra Majestad manda de que dichos importes y lo que Vuestra Majestad mandare librar para pagar a los soldados se me entreguen, los gastaré con asistencia de mi cabildo y de los alcaldes de esta ciudad de Granada y con la satisfacción de que para este mismo fin gasto y gastaré cuanto me sobrare, pudiéndose después restituir a las reales cajas las dichas cantidades con el producto del referido donativo.

Vuestra Majestad resolverá lo que fuere servido.

El tiempo que se puede consumir en la completa expediciòn referida, le discurro de unos seis meses: uno en salir desde este puerto y llegar a las tierras de Mosquitos, otro en debelarlos y lo restante para procurar su total exterminio, porque después de destruidos será necesario hacer plaza de armas en el mejor terreno, y

con mangas diferentes irlos cautivando por las montañas; porque si quedan reliquias de aquellos bárbaros, será descansar por ahora y después volver estas tierras a padecer los mismos crueles insultos.

Las conveniencias que tendrá la real corona de Vuestra Majestad con esta idea de devastación (a más de la que es principal objeto de el católico celo de Vuestra Majestad, dejando desagraviado el divino culto y procurando el alivio de las almas que hoy gimen en aquel horrendo cautiverio) son las siguiente:

La primera, la seguridad de conservarse por Vuestra Majestad el castillo del río San Juan, pues en la positura presente contemplo como singular milagro su conservaciòn. En España lloraba yo, señor, de contento viendo como Dios cegaba a los enemigos de Vuestra Majestad, no dejándoles coger los frutos de los aparentes triunfos que les permitía para acrisolar la constancia y real justicia de Vuestra Majestad, y para poder apartar Vuestra Majestad la cizaña de los malos vasallos de el sazonado trigo de los fieles, y me asiste este mismo motivo, viendo como entre tantos riesgos se ha conservado por Vuestra Majestad esta plaza. Está, señor, dicho castillo situado donde no puede llegar el barco que de esta ciudad va cada dos meses a proveerle de bastimentos, porque hay antes dos raudales de dos a tres cuartas de agua que no puede pasarlos, y desde el primero se transportan con canoas los víveres; y como los mosquitos siempre que se les antoja se entran en la laguna por los ríos de los Chontales, les sería fácil cortar dichos pasos, apresar canoas y bastimentos, coger el barco y sin remedio hacerse dueños del castillo, donde por tan caliente y húmedo no pueden conservarse largo tiempo las provisiones. Para esta función naturalmente sobran cien hombres, y una vez apresado el castillo podían los enemigos de Vuestra Majestad entrarse fácilmente al mar del Sur; porque desde esta laguna a sus playas hay sólo cuatro leguas de tierra, y en todas partes sobra la madera para las fábricas de navíos. Espero en Dios que no se aprovecharán de estos riesgos, porque conozco claramente que para su perdición los conserva ciegos; pero son estos peligrosos, señor, dignos de que la real providencia de Vuestra Majestad les aplique los ojos.

La segunda conveniencia que por fruto puede dar a Vuestra Majestad dicho futuro armamento, es que exterminados los mos-

quitos pueden al volverse los mil hombres, en tiempo de una o dos semanas, limpiar los tres raudales que hay en el río de San Juan, desde la laguna a el mar del Norte, cuyos fondos son no más de dos a tres cuartas de agua, y que por cuya falta no puede llegar jamás el barco al castillo (que como se ha dicho está por eso tan arriesgado), y las embarcaciones chatas que van desde esta laguna a Puertobelo necesitan de discargarse tres veces en los dichos pasos; por cuyos estorbos se ha perdido el comercio de estas provincias, y no propongo para esta acción gasto alguno porque con las reliquias de los víveres del armamento se costeará.

La tercera y última conveniencia que Vuestra Majestad propongo, hija del dicho armamento, es que destruidos los mosquitos, infames ladroneras de los ingleses, y limpiados aquellos tres pasos, han de lograr las reales cajas de Vuestra Majestad singularísimos medros, porque volverá a vivir el comercio, los derechos reales en las cajas de Granada y Puertobelo han de formar crecidos guarismos. Porque estas provincias de Nicaragua, Nicoya y Costa Rica tienen abundantes los frutos más preciosos de la América, y están sin estimación porque no hay quien los saque. Antes de conocerse los mosquitos había en esta laguna diez y ocho barcos de particulares, ahora está solo el de Vuestra Majestad que va proveer el castillo, cuya falta sirve de notable detrimento a los reales haberes, debiéndose hacer digno mérito de las creces de las alcabalas, que con igual exceso aumentarán sus reales provechos. Suponiendo yo que aunque este ideado armamento se hiciese todo a costa de las reales cajas de Vuestra Majestad, en menos de diez años habían de recobrar ellos todas sus expensas.

Estos son, señor, los motivos y consecuencias que propongo a Vuestra Majestad como monarca católico, cuyo corazón animoso herido con la flecha del celo de Dios lamenta más las divinas ofensas y las desgracias espirituales de las almas, que los diluvios de sus persecuciones injustas. El tiempo en que escribo esta propuesta es un sagrado vaticinio para el logro de mi esperanza. Acabo de recibir una real cédula de Vuestra Majestad en que me manda que en la domínica inmediata al día de la Concepción de María Santísima celebremos todas las iglesias una solemne fiesta a los desagravios de nuestro Dios sacramentado, exponiéndole a nuestros ojos para que con lágrimas de devoción protestemos de

no convenir con aquellos bárbaros hijos de Belial, y a voces confesemos que en la fidelidad y en el amor somos verdaderos hijos y uniformes vasallos de Vuestra Majestad, ofreciendo a las aras de su sacramentado culto el sacrificio de nuestras vidas, para causarle más mortal confusión a la perfidia de los herejes. Un mismo Dios es, señor, el que ultrajaron en la Segovia y Honduras los mosquitos que el que hallaron en Toledo, Leganes, Rozas, Perales y otras partes de Castilla los herejes; y si allí tuvo el pueblo de el Molar un piadoso sacerdote que sacrificó su vida en desagravio de aquel infernal ultraje, aquí en años pasados tuvo un pueblo de la Segovia a un español seglar, llamado Juan López de Otero, que maniatado en la iglesia, viendo arrojar las santas formas al suelo, rompió cual otro Sansón las ligaduras, y perdiendo giorioso la vida escarmentó en parte y confundió en el todo a estos infames filisteos. Una misma ley y un mismo monarca católico gobiernan a la España y a la América, y contemplo al celo de Vuestra Majestad como mar tan dilatado que hasta este nuevo orbe espero ha de lograr los cristianos raudales de su influjo. Y para que Vuestra Majestad vea que en todas partes tiene el infierno puestos malicio ministros, por medio de los cuales se opone a los reales derechos de Vuestra Majestad para estorbar los más singulares progresos a la ley de Dios, digo a Vuestra Majestad cómo temoroso de que la iniquidad no nos estorbase los frutos de este armamento, hice reconocer la galeota y piraguas viendo la mucha agua que hacían, y en la galeota se halló un barreno donde podía entrar el dedo pulgar, dos en la piragua grande y tres en otra pequeña, cuya certificación y declaración jurada remito a Vuestra Majestad. Vuestra Majestad resolverá lo que le pareciere. Y yo quedo rogando a Dios nuestro señor nos guarde largos siglos la real persona de Vuestra Majestad, como toda la cristiandad ha menester.—Granada de Nicaragua y noviembre 30 de 1711 años.

Fray Benito, Obispo de Nicaragua.

Es conforme con su original.

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo num. 7.

I. Exposición de don Tomàs O'Neille

Señor:

Don Tomás O'Neille, Capitán de infantería y Gobernador por V. M. de las islas de San Andrés, en la costa de Mosquitos, postrado con la mayor humildad a los R^{s} P^{s} de V. M. le hago presente: Que habiendo llegado a esta isla en abril de mil setecientos noventa y siete, empezé a dedicarme con el esmero que debia animar a estos colonos al cultivo de sus tierras y a aclarar caminos cómodos, a todo lo que se prestaron con sus personas y esclavos, como también a instruirse en el manejo de las armas para defender el pabellón de V. M. ínterin yo lograba mayor auxilio. Escribí a vuestro Capitán General de Goatemala dándole parte de mi llegada, incluyèndole una relación circunstanciada del terreno, clima y producciones, con una lista de su vecindario y pidiéndole un destacamento de veinticinco a treinta hombres con un subalterno, un corto repuesto de municiones y un sacerdote para suministrar el pasto espiritual a los pocos católicos y atraer con su ejemplo y exhortaciones a los que no lo son; y al cabo de siete meses recibí por contestación: que habiéndose visto en Junta de guerra mis pedidos, se habìa acordado pasase yo a Granada de Nicaragua, por el Río de San Juan, para recibir las órdenes e instrucciones correspondientes sobre la defensa de esta posesión.

Salí de esta dicha Isla en nueve de Noviembre del mismo año, en una balandrita muy chica con siete hombres, cuatro pedreros y solo seis libras de pólvora para hacer señal en la costa a los indios mosquitos, por necesitar de ellos para que me saliesen al fuerte de San Carlos de Nicaragua por el ya citado río; y al paso por la Isla de Mangle, que es de mi jurisdición, ví una goleta que estaba fondeada en Puerto con su bandera inglesa y la cual tenía once hombres, dos cañones de a cuatro, pedreros, todos los que empezó a cargar con mucha prisa; yo tenía ya mis pedreros cargados, no pude menos que hacerle fuego y írmele encima, con cuya maniobra se amedrentaron y embarcándose con su bote desampararon el buque, del que me posesioné y conduje solo con tres hombres y mi persona al dicho puerto de San Juan y habiendo subido al fuerte los cañones ya dichos, diesiseis fusiles y un

barril con ochenta libras de pólvora, que entregué en los Reales almacenes de V. M., como consta de documentos que conservo.

A pocos días llegó por la costa un corsario inglés y encontrando a los que había abandonado el dicho buque apresado les dijeron lo acaecido y no sabiendo para que destino había yo seguido, se dirigieron a esta isla y la tuvieron bloqueada por tres semanas, hasta que hicieron un desembarque, robaron y quemaron una casa y sacaron dos barcos del puerto ya cargados de algodón para llevar a Cartagena.

A mi llegada a Granada recibí la orden de vuestro Capitán General para que pasase a tomar el mando del Fuerte de San Carlos, por indisposición del propietario, y avisàndome que se había determinado en junta de que no pudiéndose auxiliar la isla, quedase yo en el continente hasta la paz. Con esta noticia se consternaron infinito estos vecinos, por verse desamparados, y empezaron a hacer mil representaciones, pero sin ningún efecto. A los cinco meses me retiré muy enfermo del referido fuerte y después de otro tanto tiempo de enfermedad y convalescencia fuí nombrado para segundo Comandante de la colonia de Trujillo en Honduras, para cuyo viaje de doscientas leguas por malos caminos compré bestias y todo lo necesario; y habiendo emprendido mi marchà llegué a Leòn y a pocos días, con motivo de haber una embarcación inglesa robado una partida de tintas en el Puerto de Sonsonate en la mar del Sur, se me destinó en un bergantín armado con dos cañones y sesenta hombres a recorrer las costas del Sur hasta Sonsonate, todo lo que verifiqué conforme a las órdenes que se me dieron; y habiendo regresado a León se me dió la orden de pasar a Granada a tomar el mando de las lanchas cañoneras de la Laguna, con cuyo motivo tuve ya que vender las bestias por menos dinero y perder la mayor parte de los gastos hechos para el viaje de Trujillo; y a los cinco meses de estar mandando dichos buques se me nombró para el mando general de Trujillo y costa de Honduras, para cuyo efecto tuve que hacer nuevos gastos. Llegué a Trujillo, cuya comisión desempeñé a satisfacción de la Superioridad del Reino por el espacio de dieciocho meses, que por mis enfermedades y los clamores de este vecindario insté el que se me relevase, pues con motivo de una insurrección que acaeció con los negros de esta colonia, exigía mi presencia. Como sin embargo de mi ausencia conservaba correspondencia con estos vecinos

y éstos esperaban mi regreso, no omitía darles desde todas distancias cuantas instrucciones me parecían convenientes y ellos observaban de tal modo, que cuando casi el terreno por el incremento que había tomado. Empezé a hacer nuevas representaciones a vuestro Capitán General de Goatemala, pidiéndole el destacamento y algunas municiones; y me dediqué entre tanto a formar una batería para colocar seis cañones de un bergantín americano que se había echado al través y efectué el montarlos a fuerza de mucho trabajo para subirlos desde el puerto, sin más carretones ni útiles bara este fin que los brazos del vecindario y esclavos, y sin gasto alguno a V. M., como no lo ha habido hasta ahora, más que mi sueldo de mil doscientos pesos anuales, con los cuales no se puede mantener el Gobernador de esta isla, pues hay que traer hasta la sal de Cartagena.

No es decir, señor, que trate yo ahora de que se me aumente, pues, ya he pasado cinco años y medio así y pasaré el tiempo que permanezca, pues confío en la benignidad de V. M. que me daría otro destino; pero hallo en honor y conciencia que el Oficial que me releve debe tener lo menos dos mil pesos para poderse mantener y atender a varios gastos que son indispensables en tales destinos.

Pedí igualmente un sacerdote y los ornamentos correspondiente para establecer el catolicismo, y para no carecer yo y mi familia a lo menos de un auxilio tan precioso; y después largo tiempo que se requiere para la contestación se me dice que informe sobre los emolumentos con que podría contar el Padre Capellán de parte de estos vecinos, a lo que respondí, que siendo este un establecimiento de la costa de Mosquitos como Río Tinto, Roatán, y demás dependientes del Reino, debía tener el Padre Capellán los mismos treinta pesos de sueldo a lo que agregaría yo mi mesa y casa; y que no siendo estos vecinos católicos no me parecia propio el que se les pensionase, a fin de que entraran con más gusto en el gromio de la Iglesia, lo que se conseguiría con el buen ejemplo del eclesiástico.

Es cierto que ofrecieron estos habitantes hacerse católicos, y juzgo que hubieran ofrecido mucho màs porque no se les desposeyera de sus tierras. Estoy muy seguro de su disposición a serlo, si hubieran tenido un sacerdote ejemplar que les hubiera con prudencia ido atrayendo por los mismos medios que practicó

Nuestro Señor Jesuscristo y sus apóstoles. Pero querer que de repente cambien su religión sin saber los principios de las que se les propone? No, Señor: encargaría yo mi conciencia y sería mirar con poco respeto los misterios de la fe que profeso. Viéndome en una necesidad como ésta solicité en Cartagena un eclesiàstico francés para que viniese ínterin se decidían estos puntos, ofreciéndole yo mantener de mi peculio y para lo cual obtuve las licencias del Reverendo Obispo de Nicaragua; pero por mi desgracia no lo logré, porque el dicho Padre rehusó venir por razones que le impedían; y en estos afanes tuve el dolor de ver morir a mi pobre mujer sin el auxilio de los sacramentos y han muerto igualmente nueve catòlicos, entre los pocos de esta nominación y fe. Habrá quien me haga creer que debe incluirse en los gastos que deben economizarse el preciosísimo de un sacerdote en un establecimiento de màs de mil almas? Será posible que se piense tan impíamente entre católicos y entre vasallos de un Monarca tan religioso y tan celoso de la honra de Dios y propagación de su Santa Religiòn? Habrá quien me persuada que sea este gasto uno de los superfluos de la Real Hacienda, cuando he visto el número de misioneros que viene a expensas de V^{a} R^{l} M^{d}, a propagar el Evangelio en varias partes de este mundo? Si hubiera estado de parte de Vuestro Capitán General no hubiera yo experimentado semejante falta; pero como estos asuntos se tratan en junta, hay varias opiniones, se crean espedientes y se pasa el tiempo insensiblemente.

En este estado he andado mendingando el pasto espiritual. He solicitado eclesiásticos en Cartagena y en Panamá, y aun escrito a los Estados Unidos de América a Vuestro Cónsul en Baltimore, a efecto de solicitar un padre irlandés, que es lo que conviene mucho aquí por el idioma; no sé si lo conseguiré; pero de todos modos suplico a la real piedad de V. M. se digne mandar que de los varios sacerdotes irlandeses que hay en el hospicio de Madrid a expensas de vuestro Real Erario, venga uno a esta colonia por el conducto de Cartagena de Indias, en un correo, con las mismas sólitas que todo misionero app^{oo} y con la asignación que tiene todo Capellán en los establecimientos de Río Tinto, Trujillo y Roatán, que son treinta pesos, que en caso que venga el que he pedido al Norte América, será mantenido por el vecindario y servirá de coadjutor al otro.

Todos los niños de esta isla que han nacido desde el año de mil setecientos ochenta y nueve, son bautizados por los Capellanes de los Guarda Costas de Cartagena; hay varios de edad casi adulta y es un dolor que no cultiven la religión que han profesado; cuya circunstancia sienten sus padres aun no siendo ellos de la misma religión, y me es a mí mucho más sensible por ser padrino de veintiseis ahijados a quienes no puedo mirar con indiferencia y así no omito en lo que puedo instruirlos, haciendo lo mismo con los que no lo son.

La situación en que me veo es de lo más desagradable; he pasado lo mejor de mis años en los climas más mortiferos de los dominios de V. M. y de estas resultas me hallo muy deteriorado de salud y sería un fin muy desgraciado el morir con un abandono como este, sin el auxilio de los sacramentos; mi edad es mediana y ganaría infinito con otros aires y en particular los de Europa o de mi país nativo, que es el de Canarias, en donde tengo aun una tía que fué mi padre y madre desde una edad muy tierna, en que quedè huérfano de ambos, y la he reconocido siempre como a madre, y deseo verla antes que Dios se le lleve; y por tanto suplico a V. M. me conceda un año de licencia para pasar a España, para de vuelta venir por Tenerife a efecto de arreglar algunos asuntos que me interesan.

No omitiré informar a V. M. que me hallo solo, sin un corto destacamento de tropa, tanto para el respeto del pabellón de V. M. como para sostener mis providencias y contrabalancear el número de negros a los blancos y libres que es muy desproporcionado, y para ello sería suficente un piquete de treinta hombres con un subalterno, un sargento y dos cabos, el cual, si fuera fijo, como el del Castillo de Chagres y de mozos de buena conducta se podrían casar con algunas de las muchachas que van proporcionándose, ya para tomar estado, y serían nuevas familias españolas y con alguna comodidad, porque hay algunas con su regular hacienda y veinticinco o treinta negros. He pedido repetidamente instrucciones sobre este establecimiento y nada se me ha dicho, más de que el Real Erario no disfruta provecho alguno y que no se pueden hacer gastos y Vuestra Majestad está pensionado con mi sueldo.

Esta isla está a mucha distancia del Reino de Goatemala, aunque cerca de sus costas desiertas; necesito seis y siete meses para lograr correspondencia; experimento un atraso notable en

los negocios y en un caso que se me ofrezca dar parte, tengo que fletar a mis expensas una embarcación que vaya al puerto de San Juan y que esperase lo menos tres meses para tener contestación, de lo cual puede resultar mucho atraso al servicio de V. M. y bien de vuestros vasallos.

Antes estaba, isla y costa de mosquitos (1) a las órdenes del Virrey de Santa Fe y está Cartagena muy inmediata para todos los auxilios temporales y espirituales. Hay un Gobernador de respeto, hay buques de la Real armada, un Obispo y clero docto, un número de letrados, un comercio lucido y cuanto pueda contribuir al auxilio y fomento de una colonia que por su situación debe mirarse con alguna consideración, en cuya virtud no puedo menos de hacerlo presente a V. M. para que tenga a bien, si es de su Real agrado, mandar que se agregue esta citada isla al Reino de Santa Fe en todos sus ramos, que de este modo estará V. M. mejor servido y tomará el incremento debido esta Colonia, sin mayor gasto a vuestro Real Erario, siguiéndose de ello la felicidad de este vecindario, que lo desea infinito.

Tampoco puedo menos de hacer presente a V. M. que habiendo los indios mosquitos saqueado y quemado el establecimiento de Río Tinto, hallándome en setiembre de mil ochocientos, y noticioso de que se habían llevado los vasos sagrados y ornamentos de la Iglesia, ocurrí, movido del celo de mi religión, a los vecinos de esta Isla para que fuesen en mi nombre a rescatarlos de los indios, de quienes he merecido siempre mucho respeto, y en efecto entregaron el cáliz, el copón y ampolletas de los santos óleos, con varios ornamentos, aunque despedazados y arrancados los galones, teniendo que darles en recompensa trescientos setenta y cinco pesos, que yo hubiera dado un brazo si me lo hubieran exigido; y habiendo dado parte a vuestro Capitán General con remisión de dichos ornamentos y pedido del reintegro del dinero que había desembolzado, me contestó que no obstante mi buena intención en rescatar estas alhajas, que lo había hecho sin orden superior, pero con todo, se vería en junta. He

(1) — No es exacto que ANTES estuviese la costa de mosquitos a las órdenes del Virrey de Santa Fe. La obligación que se impuso a éste de vigilar dicha costa no le confirió mando ni jurisdicción sobre ella, Antes bien, por Real título de 23 de agosto de 1745 se confirió el mando militar para celar e impedir el comercio ilícito, desde el Cabo de Gracias a Dios hasta el río Chagres, a D. Alonso de Heredia, Gobernador de Nicaragua.

repetido mi súplica y se me dice después de esperar seis meses que se traerá a la vista el expediente de la materia.

Ya ve V. M. que esta cantidad es casi el tercio de mi sueldo y que deba hacerme falta en cualquiera destino y mucho más en este en donde de todo carezco, cuya consideración dejo al piadoso corazón de V. M. con la esperanza de la resulta más favorable.

Después de estar en un destino tan falto de sociedad, habia perdido mi salud en las marchas por los caminos más ásperos del mortífero Reino de Guatemala, me veo con bastante dolor olvidado por el remoto destino de mis jefes y de cuantos podrían favorecerme en mi carrera.

En el año de mil setecientos noventa y ocho me pidió vuestro capitán General de Goatemala los memoriales para vuestra Real Majestad solicitando el grado de Teniente Coronel, los cuales se dirigieron; y no habiendo habido resultado al tiempo esperado y suponiendo que se habrían extraviado con los riesgos de la guerra, se me pidieron segunda vez y se dirigieron a la Corte en Febrero de mil ochocientos, según se me dijo, y hasta ahora no he tenido resulta alguna; y me serviría de consuelo el saber que V. M. no me consideraba aun acreededor a la gracia; pero nada se me ha hecho saber, ni lo sabré jamás. La distancia a que estoy de la Capitania General de Guatemala me hace el no dirigir esta representación a V. M. por el conducto de aquel jefe, por la certeza que tengo de que se necesitan dos años para saber las resultas, por lo que la dirijo por Cartagena, con el fin de que llegue más pronto a manos de V. R. M., siendo mi primer objeto el fomento de este establecimiento y la propagación de la Religión; y por tanto a V. M. humildemente suplico se digne mandar que sea esta colonia surtida de un sacerdote que hable el idioma inglés y que se declare esta isla ser del obispado de Cartagena de Indias e igualmente dependiente en todos sus ramos, sèase por ahora o por comisión del Virreynato de Santa Fe. Que sea asistida con el citado destacamento o piquete de tropa compuesto de un oficial subalterno, un sargento, dos cabos y treinta hombres honrados y de buenas morales, y que vuestro Virrey de dicho Reino dé todas las providencias conducentes a que esta preciosa colonia se ponga en el debido pie, para que pueda en poco tiempo rendir a V. M. los cortos gastos que se impendan, que en cuanto a los demás puntos que son peculiares a mi interés particular,

a mi carrera y a mi situación, del piadoso corazón de V. M. y a mi suerte, quedando yo de todo muy contento y conforme con cuanto sea del Real agrado de V. M.

Suplico igualmente a la benignidad de V. R. M. se digne admitir esta instancia en papel comùn a causa de no haber del sellado en esta Colonia Isla de San Andrés, cuatro de diciembre de mil ochocientos dos.—Señor A. L. R. P. de V. M.

Tomás O'Neille.

La refutación de las acusaciones de D. Tomás O'Neille contra el Capitán General de Guatemala y demás documentos relativos a O'Neille y a la Costa de Mosquitos, se hallan insertos en Peralta, Costa Rica y Colombia de 1573 a 1881, p. 251 (edición común), 267 (edición de lujo) y siguientes.

Es conforme con su original:

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo num. 8.

EL RÍO CHIRIQUÌ, LÌMITES DE COSTA RICA.

Exposición de D. Florencio del Castillo, ex-diputado a Cortes al Rey D. Fernando VII.

Madrid, 14 de julio de 1814 (1)

Don Santos Sánchez del Consejo de V. M., su Secretario Oficial mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias por lo tocante a nueva España.

Certifica: que a consecuencia de la resolución de S. M. comunicada con fecha de diez y siete de junio de este año por el Ministro universal de Indias a los Diputados que habìan sido en Cortes por aquellos dominios (impresa en la Gaceta de Madrid

(1) —Archivo del Congreso de los Diputados.-Sección de Ultramar.-Negocios eclesiásticos.-Año de 1821

de veinte y cinco del mismo) para que al propio Ministerio, manifestasen las solicitudes pendientes, o las que les estuviesen encargadas en sus instrucciones, y lo demás que creyesen útil a sus respectivas provincias, o a las Américas en general, lo ejecutó así don Florencio del Castillo, Diputado por la provincia de Costa Rica en el Reyno de Guatemala, presentando con fecha de doce de julio del corriente año, una exposición comprensiva de puntos diversos siendo el segundo del tenor siguiente:

«En el 31 de mayo de 1813, por encargo del Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, capital de la Provincia de Costa Rica, solicité de las Cortes extraordinarias, la desmembraciòn de dicha provincia del Obispado de León de Nicaragua al que se halla actualmente agregada en lo eclesiástico, a fin de que erigiéndose Costa Rica en obispado separado, se estableciese la Silla Episcopal en la Ciudad de Cartago, su capital. Consiguiente a esto solicité también que se fundase un colegio conciliar en dicha ciudad para que se formasen en él los Ministros del Altar y se educase la juventud.

«Costa Rica tiene por límites de su territorio el *río de Chiriquî*, que la separa de la provincia de Panamá, y el del *Salto* que la divide de Nicaragua.

«Desde el uno al otro río hay más de ciento veinte leguas de caminos escabrosos y en parte casi intransitables por la multitud de montes y ríos caudalosos que la riegan. La distancia que hay entre sus costas opuestas no es uniforme, pero la media puede ser de setenta leguas; por consiguiente la extensión de Costa Rica puede valuarse sin exageración en más de siete mil leguas cuadradas.

«La población de esta provincia se halla distribuida en veinte y dos pueblos, doce de ellos son de indios y los restantes de españoles y gente de color; estos pueblos en la mayor parte distan pocas leguas unos de otros, más hay algunos tan apartados, que distan entre sí más de cien leguas. El número total de los habitantes de Costa Rica es de sesenta a setenta mil almas, sin incluir en este cómputo los indios gentiles, que habitan mucha parte de aquel territorio, y de los cuales se conocen cuatro numerosas tribus con los nombres de indios de la *Talamanca* indios

Wioceitas o del Norte, indios *Guatuzos* y los *Zambos mosquitos.*

«Por estas consideraciones y circunstancias Costa Rica siempre ha sido considerada y tenida por provincia separada de las otras, y gobernada en lo político y militar por un Gefe con el título de Gobernador y comandante general de las armas, el cual no conoce mas dependencia en aquel Reyno que la Real Audiencia y Capitanía General de Guatemala, de modo que solo en el ramo eclesiástico está agregada al Obispado de Nicaragua.

«Doscientas y diez leguas de camino bastante áspero y en tiempo de lluvias casi intransitable median entre Cartago, capital de la Provincia de Costa Rica, y la ciudad de León, capital de la de Nicaragua, en la cual reside la Silla Episcopal. A vista de esto no es de presumir que los R. R. Obispos de tan vasta diócesis desempeñen puntualmente su ministerio pastoral especialmente la visita general que deben practicar a lo zumo en cada trienio.

«De esta división no entiendo que se siga ningun inconveniente, ni que sea necesario gravar el Real Erario, porque creo podrán ser muy suficientes los diezmos de aquella provincia, en la que por la baratura de los alimentos se vive muy cómodamente sin necesidad de grandes rentas.

«Estas razones manifesté en una exposición que presenté a las Cortes extraordinarias, (1) las que resolvieron, que pasase a la Regencia la referida exposición para que informase sobre su contenido, y en efecto por la Secretaría de Gracia y Justicia se le comunicó esta providencia; por la misma Secretaría fuí informado que la Regencia pidió informe o dictamen sobre el particular al Consejo de Estado, el cual opinó que debía oírse sobre este asunto al R. Obispo de Nicaragua y Capitán General de Guatemala, y conformándose la Regencia con este dictamen, mandó librar las correspondientes órdenes para que se evacuasen los expresados informes. Este es el estado que actualmente tiene esta solicitud».

Remitida al Consejo dicha exposición ha acordado se formen expedientes separados sobre cada uno de los puntos en ella contenidos, y que pasen a Contaduría y Señor Fiscal solo según su clase; en consecuencia, para que se sirva de tal expediente separados

(1) — Inserta atrás, página 214.

en cuanto al referido punto, firmo la presente en Madrid a veinte y uno de dizbre de mil ochocientos catorce.

Santos Sánchez.

Copia textual del documento original que se custodia en el Archivo del Congreso de los Diputados en el expediente de Ultramar relativo a materias eclesiàsticas.—Madrid, 24 de Noviembre de 1888.

Es conforme:

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo num. 9.

Real Cédula al Capitán General de Guatemala para que informe sobre la conveniencia de erígir el Obispado de Costa Rica

Madrid, 26 de mayo de 1818, (1)

EL REY—Mi Gobernador y Capitán General del Reyno de Goatemala. El ex-Diputado en cortes por la Provincia de Costa Rica D. Florencio del Castillo, me hizo presente en exposición de 12 de julio del año pasado de 1814 la utilidad que resultaría de la desmembración de dicha Provincia del obispado de León de Nicaragua, al que se halla actualmente agregado a lo Eclesiástico, y erección de un obispado separado, cuya Silla Episcopal se establezca en la capital Cartago, fundándose asímismo un seminario conciliar, en que se formen los Ministros del Altar y se eduque a la juventud: persuadiendo la urgencia de esta medida el tener Costa Rica la extensión de más de siete mil leguas quebradas, por ser población de 60 a 70 mil almas, y cuyos diezmos por la abundancia y baratura del país, considera suficientes a mantener el nuevo prelado, sin gravamen de la R^{l} Hacien-

(1) —Archivo del Congreso de los Diputados en Madrid.

da; gobernar la misma provincia, excepto el ramo eclesiástico, con total independencia; la enorme distancia de 210 leguas que media entre Cartago y León de Nicaragua, residencia del Obispo, quien por la edad en que regularmente se llega a esta dignidad, y por lo áspero y escabroso de los caminos, no puede visitar siquiera cada tres años una vez su obispado, siguiéndose los inconvenientes que son de presumir, de que el Pastor no vea su rebaño, y de que muchos millares de ovejas mueran sin conocerle y sin recibir las gracias que se dispensan por su ministerio. Examinado lo referido en mi Consejo de las Indias, con inteligencia de lo informado en su razón por la Contaduría general y expuesto por mi Fiscal, he resuelto preveniros y mandaros (como por esta lo hago) que, oyendo previa e instructivamente sobre el punto de que se trata al Gobernador Intendente y R. Obispo de León de Nicaragua, y pasando después el expediente al Fiscal y, con lo que diga, a la Audiencia por voto consultivo, me deis cuenta de todo con testimonio y vuestro informe, para determinar en su vista lo más acertado: que así es mi voluntad. Fecha en Palacio a (26) de (mayo) de 1818.=(YO EL REY.=Esteban Varea).

Fecha en Palacio, a 26 de mayo de 1818.

Fecha por dup.do refrendada del Sr. Secretario Don Esteban Varea.

Al Capitán General de Goatemala, para que forme e instruya expedte. en los términos que se expresa, acerca de la solicitud del ex-Diputado en cortes por Costa Rica, sobre que se erija un obispado en la capital Cartago y se funde un Seminario Conciliar en la misma.

Es conforme con su original,

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo Num. 10

Bula de Erección de la Diócesis de Costa Rica de Su Santidad Pío IX, emitida el 28 de Febrero de 1849. Nº 188237

Nos el Doctor Juan Gaspar Stork, Obispo de Costa Rica, certificamos:

Que en el Archivo de esta Curia se encuentra la *Bula de erecciòn de la diócesis* de Costa Rica, que literalmente dice así: «En el nombre del Señor, amén, Sea a todos notorio por todas partes que en el día dos del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo mil ochocientos cincuenta, y el Cuarto del Pontificado de Nuestro Santísimo Señor Pío, Papa IX, yo el oficial encargado leí ciertas Letras Apostòlicas expedidas con el sello de plomo, del tenor siguiente, a saber: Pío Obispo, Siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria. El Autor y Maestro de la Religión Cristiana Nuestro Señor Jesucristo, cuyas veces hacemos en la tierra, aunque sin merecerlo, prometiò que ella no sólo había de permanecer perpetuamente en el mundo sino que se extendiera por todas partes del Orbe en cualquier dirección, de manera que ninguna región haya tan distante, ningún ángulo de la tierra tan apartado, ningún linaje de hombres tan bárbaro que no haya oído la voz de los predicadores evangélicos. Así, nadie ignora que, por especial beneficio de Dios, la religión cristiana ha ido aumentando más y más en los países de la América principalmente en los presentes tiempos; y de aquí ha provenido que los Romanos Pontífices nuestros predecesores creyeron deber erigir nuevas sillas Episcopales en aquellas regiones: porque no puede haber mayor bien para la República cristiana que el que se multipliquen los Pastores, con cuya presencia alentado el pueblo, excitados por sus ejemplos y sostenidos por sus avisos saludables, pueda, en fin; mediante el auxilio Divino, alcanzar algún día la eterna bienaventuranza que está prometida a todos los que hubieren peleado bien y consumado su carrera. Por tanto hemos recibido gustosos las preces de aquellas personas que, ejerciendo el Poder Supremo de la República que se nombra de Costa Rica en la América Central, han solicitado muchas veces de esta Santa Sede Apostólica que, mediante a ir en aumento cada día el nùmero de los cristianos, y hallarse las cosas en la mayor

disposición, *de separarse o desmembrarse el mencionado Estado de la América Central, de la Diócesis de Nicaragua y se constituyese una nueva Silla Episcopal en aquella ciudad o Iglesia que hubiere de llamarse de San José,* haciéndonos presente no sólo la utilidad sino también la necesidad de llevar adelante este proyecto. Porque según ellos *decían, el territorio de la Diócesis de Nicaragua consta de los Estados civiles de Nicaragua y Costa Rica tan extensos que en uno y otro se encuentran muchos pueblos o parroquias, se cuentan doscientas y casi cincuenta mil almas y no basta el cuidado y solicitud de un solo Obispo para apacentar esta grey del Señor tan extensa y numerosa.* Y en efecto hallándose algunos de los pueblos que se encuentran en el sobredicho Estado de Costa Rica separados por una distancia de 100 leguas de la Silla Episcopal de Nicaragua, y siendo necesario hacer un viaje no sólo largo y trabajoso, mas también las más veces expuesto a graves inconvenientes, peligros e impedimentos; no puede haber entre las ovejas y el Pastor aquella unión y comunicación que es de todo punto tan útil como necesario para que el pueblo cristiano reciba amonestaciones saludables, conozca las asechanzas que se la arman y la malicia de los errores que se le proponen; y arregle sus costumbres conforme a los dogmas y preceptos de nuestra Religión; por lo cual ha sucedido que algunas regiones de aquel Estado de Costa Rica no han podido en muchos años ser visitados por el Obispado; la disciplina eclesiástica, como suele suceder, ha principiado a corromperse y se encuentran muchas personas hasta de mayor edad que no han recibido el Sacramento de la Confirmación, por el cual se confiere el auxilio de una gracia especial para profesar firme y constantemente la Fe Católica aun en medio de los más graves peligros. A todo esto se añade que es tan pequeño el número de sacerdotes, que apenas pueden los fieles cristianos en aquellos lugares, recibir escasamente y con tardanza los demás sacramentos y auxilio de la Religión. Movido, pues, nuestro ánimo por estas y otras causas, deseando, con aquella solicitud que empleamos en todas las iglesias, consultar al provecho y utilidad de los fieles de Cristo en las partes de la América Central, examinando con madura deliberación todo cuanto era de considerarse; de cierta ciencia y plenitud de la potestad Apostólica y aún por motu propio, derogando o supliendo, en cuanto sea necesario, el consentimiento de cualesquiera que en ello tengo

interés; para mayor gloria de Dios y para la conservación y aumento de la Religión Católica, Apostólica y Romana en toda la República de Costa Rica, *dividimos, apartamos, separamos, o, como se dice desmembramos enteramente de la Diócesis del Obispado de Nicaragua todo aquel territorio de que al presente se compone el anunciado Estado de Costa Rica* o la nación del mismo nombre situada en la parte Central de la América Occidental, de manera que nos sólo quedan desmembrados todos los pueblos que allí existan, o parroquias y lugares cualquiera, todas las iglesias, conventos, monasterios, oratorios y beneficios seculares y regulares de cualesquiera órdenes, si allí mismo los hubiere; sino tambièn todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo que allí habitan y moran tanto legos como clérigos, presbíteros, beneficiados y religiosos de cualquier grado, estado, orden y condición, *y mandamos que sean libres y exentos perpetuamente de la jurisdicción ordinaria, potestad y superioridad del Obispo que por tiempo fuere de Nicaragua.* Y por estas letras Apostólicas *fundamos una nueva silla constituida por Nos en la expresada Villa o ciudad de San José, porque es ella la principal de todo el Estado* de Costa Rica entre las demás que en él existen, adornada de mayores y más convenientes prerrogativas y comodidades, y provista de los más oportunos auxilios. Por lo cual erigimos aquella ciudad en Episcopal por el Romano Pontífice en la América Occidental. Constituimos y erigimos la Iglesia de San José fundada en la misma ciudad, por considerarse la más decente e idónea, en Catedral, que ha de continuar bajo el mismo título a saber, de San José, y le dejamos la calidad de Parroquia y la cura de almas, como le perteneciere para que haya de ejercerla de la misma manera que antes .....

.....

Es también nuestra voluntad que a los trasuntos de estas Letras, aunque sean impresos con tal que estén firmados de mano de algún Notario Público y guarnecidas con el sello de persona constituida en Dignidad eclesiástica, se les dè en todo la misma fe que a las presentes si fueran mostradas o exhibidas. A ninguno, pues, sea lícito en manera alguna infringir o con temerario atrevimiento contravenir a esta página de nuestra separación, desmembración, fundación, erección, asignación, atribución, institución, indulto, precepto, declaración, uniòn, concesión, delegación de

facultades, estatuto, mandato, decreto, derogaciòn y voluntad. Y si alguno osare intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Todopoderoso y de sus Bienaventurados Apòstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma, por especial mandato Nuestro, el día ventiocho de febrero del año de la Encarnación del Señor mil ochocientos cuarenta y nueve, cuarto de nuestro Pontificado. Lugar del Sello de plomo. De cuyas letras yo el Notario Apostólico hice ese transunto, siendo presentes los testigos Pedro Alessandri y Felipe Topi. Antonio Manari. Concuerda con su original. Aquì el sello, Así es Luis Fuasti, Notario Apostólico. El infrascrito Ministro Residente de la República del Ecuador cerca de la Santa Sede, encomendado de los negocios de la de Costa Rica. Certifica la autentisidad de este trasunto. Roma, catorce de marzo de mil ochocientos cincuenta. Fernando Lorenzana. (LS) Valerius Radice Expedicionero Apostólico.»

En la página 15 línea 25, después de la palabra «Guatemala» hay que añadir «y le conferimos todas las facultades oportunas y necesarias para que pueda hacer, establecer y ordenar libre y lícitamente en virtud de la Autoridad Apostólica que le es delegada, todas las cosas anteriormente dispuestas; y facultamos además al mismo Venerable Hermano Arzobispo de Guatemala». En la página 18 línea 10, después de atrevimiento léase: Contravino.

Es conforme:

Y a solicitud de parte interesada, extendemos la presente que firmamos en el Palacio Episcopal de San José de Costa Rica, a veintitrés días de setiembre de mil novecientos dieciocho.

Juan Gaspar, Obispo de C. R.

Es conforme:

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo num. 11.

Reales órdenes de San Lorenzo de 1803, sobre segregación de la Costa de Mosquitos y gracia de comercio libre con las demàs colonias.

I.=San Lorenzo, 20 de noviembre de 1803 (1)

La Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias, en consultas de 2 de setiembre y 21 de octubre últimos, ha expuesto su parecer sobre el fomento, población y defensa de las islas de San Andrés, su segregación, y de la parte de la costa de Mosquitos que se extiende desde el Cabo de Gracias a Dios inclusive hacia el río Chagres, de esa Capitanía General, e incorporaciòn al Nuevo Reino de Granada; y habiéndose conformado el Rey con el dictamen de la Junta, paso a V. S., de orden de Su Magestad (como igualmente al Virrey del expresado Reyno), copia de dichas consultas para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. S. &=SOLER.

Señor Capitán General de Guatemala.

Es conforme con su original:

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho*

Anexo Num. 12

LEY VI

El Emperador y Príncipe Gobernador, en Valladolid, a 13 de Septiembre de 1543. La Princesa Gobernadora, allí, a 6 de agosto de 1556. Don Felipe II, en Toledo, a 16 de Septiembre de

(1) – Estas reales órdenes están publicadas en Correspondence respecting the Mosquito Territory, presentada a la Cámara de los Comunes en 3 de Julio de 1848 – Londres; y en Peralta, Costa Rica y Colombia de 1573 a 1881, p. 279 y 295. Allí mismo están insertas las consultas de la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias.

1560. En Aranjuez, a 31 de de mayo, y en el Escorial, a 20 de junio de 1568. Y en el Pardo a 10 de Noviembre de 1593. Y en Toledo, a 7 de agosto de 1596. Y don Felipe IV en esta Recopilación.

Audiencia y Cancillería Real de Santiago de Guatemala en la Nueva España.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros de la provincia de Guatemala, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, Gobernador y Capitán General; cinco Oidores, que también sean Alcaldes del Crimen; un Fiscal; un Alguacil mayor; un Teniente de Gran Chanciller, y los demás Ministros y oficiales necesarios, y tenga por distrito la dicha provincia de Guatemala, y las de Nicaragua, Chiapa, Higueras, Cabo de Honduras, la Vera Paz y Soconusco, con las islas de la Costa, partiendo términos por el Levante con la Audiencia de Tierra Firme; por el Poniente con la de la Nueva Galicia; y con ella y la mar del Norte por el Septentrión; y por el Mediodía con la del Sur.

Es conforme:

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f). *J. A. Urtecho.*

Anexo num. 13.

La Provincia Eclesiástica

Nicaragua y la Consagración de sus Ilustrísimos Obispos

Delegación Apostólica
de la América Central

San José de Costa Rica, febrero 24 de 1914.

Excmo. Señor:

Cábeme la satisfacción de comunicar a V. E. que con este correo remito al Excmo. señor Arzobispo electo de Managua,

Mons. J. A. Lezcano, Las Ven. Bulas Pontificias de constitución de la nueva Provincia Eclesiástica nicaragüense y las de investidura y consagraciòn de los Ilustrísimos señores Obispos de la misma.

Al mismo tiempo participo a V. E. que el señor Arzobispo tiene facultad de esta Delegación Apostólica para ejecutar las Bulas y organizar preliminarmente la Provincia Eclesiástica. Para cuya acertada ejecución y organización solicito encarecidamente el apoyo y auxilio del Gobierno de V. E.

Renovando a V. E. mis felicitaciones y parabienes porque hayan sido colmados tan pronto y tan felizmente los anhelos del Gobierno y del pueblo de Nicaragua, me doy el gusto de saludar respetuosamente a V. E. y de suscribirme

Su atento y afectísimo S. S.

(f.) *Juan Cagliero*, Arzobispo.

Excelentísimo señor don Diego M. Chamorro,
Ministro de Relaciones Exteriores—Palacio, Managua.

....

Nos José Antonio Lezcano y Ortega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo electo de Managua,

POR CUANTO:

Está en nuestro poder y tenemos a la vista el trasunto auténtico de la Bula «Quum juxta Apostolicum offatum», de 2 de diciembre del año próximo pasado; y tomando en consideración las venerables disposiciones Pontificias contenidas en ella, según las cuales Su Santidad Pío X, con la autoridad apostólica de que está investido y suplicando cualquier consentimiento que faltare, se digna sustraer y eximir a la Diócesis de Nicaragua del derecho metropolitano que la Arquidiócesis de Guatemala tiene sobre ella en concepto de sufragánea, para establecer, como en efecto establece una nueva Provincia eclesiástica compuesta de tres diócesis y un vicariato apostólico, a saber: en la parte occidental y septentrional de esta República, la antigua Diócesis de Nicaragua reducida y

circunscrita a cuatro departamentos civiles y con el nombre, tomado de la ciudad residencial, de Diócesis de León en la América Central, en la parte central, la Diócesis de Managua con Sede Arzobispal y Curia eclesiástica en la capital de este nombre; en la parte central y meridional, la Diócesis de Granada con Sede Episcopal y curia eclesiástica en la ciudad de este nombre; y en la parte oriental y septentrional, el vicariato apostólico de Bluefields con dependencia absoluta de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, establece que el Arzobispo de Managua tenga un Obispo auxiliar con residencia fija en la ciudad de Matagalpa y eleva al rango de iglesia Catedral Metropolitana la iglesia parroquial de Santiago de Managua, bajo el patronato de este Santo Apòstol, y al de iglesia Catedral la iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Granada, bajo el patronato de la B. Virgen María en este misterio.

Considerando además, la delegación que nuestro Santísimo Padre confiere al Excelentísimo y Reverendìsimo señor Arzobispo de Sebasto doctor don Juan Cagliero, Delegado Apostólico en Centroamérica, para que por sí mismo o por medio de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica publique y ejecute solemnemente todo lo dispuesto en la citada Bula «Quum juxta Apostolicum effatum», de 2 de diciembre, con facultades amplias y oportunas para pronunciar resolución definitiva sobre cualquier dificultad u oposición que surgiere en el acto de la ejecución. Y vista la subdelegación que con fecha 24 de febrero último se ha dignado hacer en favor nuestro, el Excelentísimo señor Delegado Apostólico en documento cuyo tenor literal es el siguiente:

.....

.....

3º Erigimos, asímismo, el Vicariato Apostólico de Bluefields, desmembràndolo, separándolo y librándolo de la jurisdicción que sobre su territorio ha tenido la Diócesis de Nicaragua; y dejándolo dependiente de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, con los límites siguientes: al Norte, la Diócesis de Comayagua en la Repùblica de Honduras; al Oeste, la Diócesis de León, Managua y Granada, y al Este, el mar de las Antillas, en el Océano Atlàntico, comprendiendo las circunscripciones civiles denominadas Departamentos de Bluefields, Comarcas del Cabo de Gracias, Río Grande y Siquia y Distrito de Prizapolka y las islas adyacentes

en el dicho Océano Atlántico dependientes de la República de Nicaragua.

Dado en Managua, el día 19 de marzo de 1914, firmado por Nos y sellado con nuestro sello y refrendado por Nuestro infrascrito Secretario ad-hoc.

(f.) *José Antonio*
Arzobispo electo de Managua

Por mandato de Su Excelencia Reverendísima,

Cipriano Vélez, Secretario ad-hoc.

Es conforme,

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Anexo Num. 14

Legación de Nicaragua

París, 22 de septiembre de 1900.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. *que las islas, bancos, cayos, e islotes situados en el mar de las antillas entre los 11° y los 15° paralelos de latitud Norte, al Este de la Costa Atlántica de la Repùblica de Nicaragua hasta los 84° 30' del Meridiano de París,* son del dominio y propiedad de la Repùblica de Nicaragua a la cual geográfica y jurisdiccionalmente pertenecen de una manera incontestable, encontrándose en la actualidad ocupadas en lo militar, y administradas en lo politico, por autoridades de la República.

La República de Nicaragua entró en posesión pacífica de tales islas por el Tratado de Managua de 24 de enero de 1860, con a Gran Bretaña.

Con profunda sorpresa, pues, leí en la sentencia arbitral pro-

nunciada el 11 de este mes por Su Excelencia el señor Presidente de la República francesa, en su calidad de árbitro en el litigio de límites territoriales entre las Repúblicas de Costa Rica y Colombia, que: «Las islas Mangle Chico, Mangle Grande, así como todas las demás islas, islotes, y bancos comprendidos entre la costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, sin exceptuar ninguno, pertenecen a los Estados Unidos de Colombia.

Mi Gobierno ha razonado siempre las pretenciones de Colombia, como ruego a V. E. se sirva verlo por las copias adjuntas de las respuestas dadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de Nicaragua a los de Colombia el 16 de septiembre de 1880 y el 14 marzo de 1896.

El Gobierno de Nicaragua no ha intervenido en el Arbitraje y creo cumplir con un deber recordando muy respetuosamente a V. E. que el artículo III de la Convención adicional de París concluída entre Costa Rica y Colombia el 20 de enero de 1886 establece que la sentencia arbitral: «deberá circunscribirse al territorio en disputa y no podrá afectar de ninguna manera los derechos de un tercero, que no ha intervenido en el arbitraje, pueda alegar a la propiedad del territorio comprendido entre los límites indicados». (Entre el Cabo Gracias a Dios y la isla Escudo de Veragua).

No habiendo la República de Costa Rica manifestado pretensiones de ninguna clase sobre tales islas, que quedan completamente fuera de su jurisdicción, la sentencia arbitral no tenía para que ocuparse de ellas, de manera que dicho laudo en nada puede perjudicar los derechos de la República de Nicaragua.

Mientras recibo instrucciones de mi Gobierno, que no pueden tardar en venirme, me permito hacer estas indicaciones a V. E. porque tengo la más grande confianza en el espíritu de elevada sabiduría y de justicia de Su Excelencia el Presidente de la República. Y me creo con derecho a esperar que esto bastará *para que tenga a bien suprimir de su sentencia arbitral la segunda cláusula de la parte dispositiva que lastima los derechos de una nación amiga que no ha intervenido en el arbitraje* y que es contratraria a lo expresamente estipulado en un tratado entre Costa Rica y Colombia lo mismo que a un principio reconocido de derecho internacional que fue proclamado en 1865 con el concurso de eminentes jurisconsultos franceses por el Instituto de Derecho Internacional.

Tengo el honor de ser, con la más alta consideración, señor Ministro, de V. E. muy atento y obediente servidor,

(f) *Crisanto Medina.*

Al Excmo. señor Th. Delcassé,
Ministro de Relaciones Exteriores.

TRADUCCION

Legación de Nicaragua — Paris, 22 de octubre de 1900.

Señor Ministro:

Por comunicación fechada el 22 de septiembre último se sirvió usted señalarme los derechos que la República de Nicaragua estaba en situación de hacer valer sobre ciertas islas de la Costa del Atlántico y particularmente sobre la isla Mangle Chico y Mangle Grande mencionadas en el laudo arbitral pronunciado por el Presidente de la República Francesa el 11 del citado mes entre Colombia y Costa Rica.

Con tal motivo invoca usted el Tratado celebrado entre esos dos Estados el 20 de enero de 1886 relativamente a sus delimitaciones respectivas y según los términos del cual el arbitraje no puede afectar los derechos que un tercero pudiese alegar a la propiedad del territorio en litigio.

Teniendo en cuenta dicha Convención, así como las reglas generales del derecho de gente el Arbitro no ha tenido la idea, al designar nominativamente las islas citadas en su sentencia, sino hacer constar que el territorio de dichas islas, mencionadas en el Tratado firmado el 30 de marzo de 1865 por las Repúblicas de Costa Rica y Colombia, no pertenecen a Costa Rica.

En estas condiciones los derechos de Nicaragua sobre estas islas quedan incólumes como anteriormente, no habiéndose propuesto el Arbitro de ninguna manera arreglar una cuestión que no le estaba sometida.

Reciba usted las seguridades de mi alta consideración con la

cual tengo el honor de ser, señor Ministro, su muy atento y obediente servidor,

(f) *Delcassé*

Al Excmo. señor don Crisanto Medina, Ministro de Nicaragua.
París.

Es conforme:

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Managua, 2 de abril de 1924.

(f.) *J. A. Urtecho.*

Legación de la República
de Nicaragua ante
La Santa sede
No. 77.

Roma, 22 de mayo de 1924.

Señor Ministro:

Hago seguido a mi precedente nota de ayer, informando a V. E. de que he ofrecido en honor de los Excmos. Arzobispo Lezcano y Obispo Reyes y Balladares una grande recepciòn en la Sede de esta Legación.

Más de 300 invitados intervinieron.

Asistieron seis Cardenales.

Los Eminentísimos Cardenal V. Vamnutetli, Decano del So. Colegio.

Domenico Sbarreti.

Raffaele Scapinelli dí Legnigno.

Vittorio Emanuele Ranuzzi de Bianchí.

Giodma Bonzano.

Achille Locatelli.

El Cuerpo Diplomàtico acreditado ante la Santa Sede, casí completo—varios prelados de la Secretaría de Estado y da Corlete Pontificia: insignes personajes del patriciato romano y de la mejor sociedad.

Su Eminencia el Cardenal Gasparri no pudo asistir porque

estaba ausente de Roma por motivos de salud. El se excusó. Otros Cardenales agradecieron la invitación, pero no pudieron asistir, porque estaban fuera de Roma en misión extraordinaria como Legados Pontificios.

Envio aparte el relato de los diarios romanos. Los Obispos fueron admirados y entusiastas y todos les cumplimentaron.

Con toda consideración y aprecio quedo de V. E. muy atento seguro servidor,

(f.) *Maggiorino Capello.*

Excmo. señor A. Urtecho, Ministro de
Relaciones Exteriores,—Managua.

Legación de la
República de Nicaragna
ante La Santa Sede
No. 81.

Roma, 3 de junio de 1924.

Excmo. señor Ministro:

Los amados Prelados Nicaragüenses, Excmos. Arzobispos Lezcano y Obispo Reyes y Balladares, han dejado en Roma los recuerdos más simpàticos y de amistad sincera y vivísima.

Me he felicitado de ver reunidos cerca de nuestra Legación fieles y agradecidos, muchos de aquellos quienes representan a las fuerzas vivas de la jerarquía del Vaticano, del Cuerpo Diplomático ante la Santa Sede, del Patriciado romano, de la cultura religiosa y civil.

Ninguno de los invitados ha olvidado, que en nuestra Legación se celebraba el 19 de este mes de mayo un festejo en honor de los insignes prelados, quienes de la lejana República Nicaragüense eran venidos a Roma al pie del Sumo Pontífice para deponer sus obsequios, y para pedir la bendición apostólica sobre la prosperidad y la felicidad de la amada República, del pueblo y de su Gobierno.

Es por eso que si de una parte los corazones de los que intervinieron a la fiesta, latían por un grande porvenir de esta República; los corazones del Arzobispo Monseñor Lezcano y del Obispo Monseñor Reyes y Balladares se alegraban mu-

cho de estar bajo de la Bandera de la República nativa, que desplegábase majestuosa en la grande escalera de la Legación para recordar el fausto acontecimiento.

Por tanto agradezco mucho a V. E. que haya querido ofrecerme el honor y el júbilo, de ser útil al Excmo. Monseñor Arzobispo Lezcano asimilado diplomático de primera clase y al dignísimo Monseñor Obispo de Granada y al mismo tiempo la agradecida oportunidad de representar efusivamente en Roma a este valioso Gobierno y a V. E. en esta solemne circunstancia.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me es grato suscribirme del Excmo. señor Ministro,

Muy atento seguro servidor.

[f.] *Maggiorino Capello.*
El Ministro ante la Santa Sede

Su Excelencia el Señor Andrés Urtecho, Ministro de Relaciones Exteriores

Managua.

Ministerio de
Relaciones Exteriores
—
Sección Diplomática
Nº 444.

PALACIO NACIONAL,

Managua, 5 de julio de 1924.

Señor Ministro:

Me es especialmente grato acusarle recibo de sus atentas notas del 22 de mayo y del 3 de junio últimos en las que se sirve referirse a las atenciones que se sirvió dispensar a los Prelados nicaragüenses Menseñores Lezcano y Reyes, entre las que figura prominentemente la gran recepción dada por usted en honor de ellos en su residencia.

He dado a la prensa estos detalles interesantes, y la nación nicaragüense ha apreciado con júbilo y gratitud la gentileza de usted y de su distinguida señora esposa en las importantes atenciones dispensadas a los señores Obispos nicaragüenses.

También se recibió la fotografía que tuvo la amabilidad de

enviar a esta Secretaría y el periódico que registra la crónica de la recepción. La primera circula ahora de mano en mano por la capital; el segundo, ha sido reproducido en los periódicos del país.

Al rendir a usted mis más sinceros agradecimientos por esas atenciones que tanto ha apreciado el Gobierno, me suscribo con mi consideración más distinguida, su muy atento y seguro servidor,

(f). *J. A. Urtecho.*

Señor Conde Moggiorino Capello, Ministro
de Nicaragua ante la Santa Sede,—Roma.

Liga de las Naciones

Y CONFERENCIA DEL OPIO

Cablegrama.

Depositado en Ginebra a las 10 y 30 am. del 30 de octubre de 1924.
Recibido en Managua a las 2 pm. del 30 de octubre de 1924.

Ministro Relaci ones Exteriores,
Managua.

Refiérome vuestro telegrama 28 octubre. Carta circular número 5 fechada 14 enero invita Gobierno Nicaragua participar Conferencia Opio Ginebra noviembre 17. Carta sigue.

(f.) *Drammont.*
Secretario General.

Cablegrama

Managua, 30 de octubre de 1924.

Secretario General Sociedad Naciones,
Ginebra.

Agradecido invitación Conferencia opio. Designado Nicaragua será Cónsul Sottile. Sírvase tomar nota.

Ministro Relaciones.

Cablegrama

Managua, 10 de setiembre de 1924.

Cònsul Sottile,

Ginebra,—Suiza.

Nombrado Delegado Nicaragua Sociedad Naciones. Dado aviso Presidente. Correo documentos.

Relaciones.

Cablegrama

Managua, 30 de octubre de 1924

Cónsul Nicaragua,

Ginebra.

Gobierno desígnalo representante Conferencia opio noviembre 17. Correo documentos.

Relaciones.

Resumen de Acuerdos

Resumen de Acuerdos

1923

Novbre. 9—Se nombra Cónsul de Nicaragua en la ciudad de Alcoy, España, al señor don Rafael García Gisbert.

« 16—Se nombra Ministro Residente de Nicaragua en Guatemala, al señor doctor don Jerònimo Ramìrez, en lugar del doctor Francisco Torres Fuentes.

« 21—Se nombra Secretario ad honorem de la Legación en Guatemala, al señor don Julio Daniel Ramírez Brown.

« 21—Se otorga el Exequatur de estilo a la Patente del señor Juan M. Garza para que ejerza el cargo de Cónsul de los Estados Unidos Mexicanos en esta capital.

« 23—Se nombra Cònsul de Nicaragua en la ciudad de Panamá al señor don Juan Francisco Arias.

Dicbre. 5—Se nombra Vicecònsul de Nicaragua en Berna, Suiza, al señor don Jorge Bein.

« 6—Se nombra Cónsul de Nicaragua en Dresden, Alemania, al señor don Carlos Pentzke.

« 6—Se nombra Delegado a Niceragua al Congreso Internacional de Productos de Café Suave que se reunirá en Cartagena, el 20 de enero de 1924, al señor don José M. Pasos, Cónsul General de Nicaragua en Colombia.

« 8—Se nombra Vicecónsul de Nicaragua en Copenhague, Dinamarca, al señor don Dietz Petchardt.

« 10—Se eleva a la categoría diplomática de Ministro Residente de Nicaragua en Francia al señor Encargado de Negocios don Tomás Francisco Medina.

Dicbre. 13--Se nombra Cónsul de Nicaragua en la ciudad de Piza, Italia; al señor doctor don Narciso Favilli.

1924

Enero 3. —Se acepta la renuncia del señor Encargado de Negocios de Nicaragua en Costa Rica, don León Guerra, y se nombra en su lugar al señor don Miguel Cárdenas, conservándose el Consulado Ganerel de la República en Puntarenas a cargo del mencionado señor León Guerra.

« 5—Se nombra Consul de Nicaragua en Hamburgo, Alemania, al señor don Alberto Gámez hijo.

Enero 8=Se nombra Vicecónsul de Nicaragua en Viena, Austria, al señor Federico A. Heiurici.

« 8—Se nombra Cónsul de Nicaragua en Atlántida, Islas de la Bahía, Colón y Cortés, con residencia en la Ceiba, Honduras, al señor don Miguel Blanco Gasteazoro, en lugar del señor don Pedro Sequeira Bermúdez.

« 8—Se cancela el nombramiento de Ataché de la Legación de Nicaragua en Washington, expedido el 2 de marzo de 1921 a favor del señor Silvio Pellas.

« 15—Se nombra Cónsul de Nicaragua en la ciudad de Choluteca, Honduras, al señor doctor don Ramón Silva.

« 17=Se eleva a la categoría diplomática de Ministro Residente de Nicaragua en Panamá, al señor Encargado de Negocios, doctor Marcos E. Velázquez.

« 28 -Se nombra al señor doctor don Albino Román y Reyes Jefe de la Delegación de Nicaragua al Congreso Internacional de Productos de Café Suave, que se reunirá en Cartagena, Colombia, en los primeros días de Mayo de 1924 y en calidad de Delegado Secretario al señor don José M. Pasos, Cónsul General de la República en Colombia.

« 29—Se nombra accidentalmente Jefe de la Comisión Diplomática de Límites con Honduras en Washington, Estados Unidos de América, al doctor don Salvador Castrillo,

Fbro. 11—Se nombra Cónsul de Nicaragua en Kingston, Jamaica, al señor don Pedro Machado.

« 13=Se nombra Cònsul de Nicaragua en Barranquilla, Colombia, al señor doctor don Rafael Angel Donado, en lugar del General don Diógenes A. Reyes.

« 14—Nombrar Cónsul de Nicaragua en Frankfort del Main, Alemania, al señor don Ricardo Diener hijo, en lugar de don Ricardo Diener p. que falleció.

« 21—Se nombra Vicecónsul de Nicaragua en la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, al doctor don Francisco Tijerino.

« 26—Se nombra Cónsul General de Nicaragua en los Estados de California, Oregón y Washington, con residencia en San Francisco, Cal. al señor Juan Josè Ruiz.

« 26—Se nombra Cónsul General de Nicaragua en los Estados del Sur de los Estados Unidos de América o sea en Texas, Luisiana, Mississipi, Alabama y Florida al señor Francisco Espinosa.

« 26—Se nombra Secretario ad honorem de la Legaciòn de Nicaragua en Costa Rica, al señor Francisco Ibarra.

« 26=Se nombra Cónsul de Nicaragua ad honorem en la ciudad de puerto Limón, Costa Rica, al señor Humberto Solís, en lugar de don Lisímaco Guevara.

« 29=Se nombra Adjunto de la Legación de Nicaragua en Panamá, al señor don José María Paguaga hijo, y se le asigna el sueldo de C$80.00 mensuales.

Marzo 5=Se acepta la renuncia al General don Emiliano Chamorro del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Estados Unidos de América.

« 25=Se cancela el nombramiento de Secretario de la Legación de Nicaragua en París, hecho a favor del señor don Pedro Cabrera, en acuerdo de 15 de marzo de 1921.

« 26=Se nombra Secretario de la Legación de Nicaragua en Washington, con funciones de Encargado de Negocios ad interin, al señor don José Antonio Tijerino.

Marzo 28=Se nombra Cónsul de Nicaragua en el puerto de Tampico, México, al señor Enrique Möller.

« 31 —Se nombra Delegado de Nicaragua al Cuarto Congreso Pan Americano del Niño, que se celebrará en Santiago de Chile del 12 al 19 de octubre próximo al señor doctor don Alfonso Romero; y Secretario de la Delegación al señor Licenciado don Maximiliano Romero.

Abril 8=Se reconoce en el alto carácter diplomático de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de Nicaragua, al señor Licenciado don Faustino Padilla.

« 24=Se nombra al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero don José Andrés Urtecho, Delegado de Nicaragua a las Conferencias Preliminares de Paz que se celebrarán a bordo del barco de guerra americano «Milwaukee» en Amapala.

Mayo 7=Se cancela el nombramiento de Vicecónsul de Nicaragua en los Estados de California, Oregón y Washinton, con residencia en San Francisco, Cal., extendido a favor de don Fernando Chamorro Pasos.

Mayo 7. —Se nombra Vicecónsul de Nicaragua en los Estados de California, Oregón y Washington, con residencia en San Francisco, Cal., al señor don Juan M. Rappacioli.

« 15—Se nombra Cónsul de Nicaragua en la ciudad de Munich, Alemania, al señor Wilhelm Schmidhuber.

« 16—Se otorga el Exequatur de estilo a la patente del señor don Joaquín Fernández Gamboa y Belón, para que ejerza el cargo de Cónsul de Su Majestad el Rey de España en Nicaragua, con residencia en esta capital.

« 22—Se nombra Delegado de Nicaragua al Tercer Congreso Científico Pan Americano que se reunirá en Lima, Perú, en el mes de noviembre próximo al señor don Daniel Vásquez de Velazco, Cónsul General de la República en aquella ciudad.

« 22—Se nombra Delegado de Nicaragua al Congreso Internacional de Economía Social que se reunirá en Buenos

Aires, Repùblica Argentina, al señor don Bartolomé M. Pons, Cónsul General de la Repùblica en la ciudad de Rosario.

Mayo 26—Se admite la renuncia al señor doctor don Julio Daniel Ramírez Brown que ha presentado del cargo de Secretario ad honorem de la Legación de Nicaragua en Guatemala.

« 27—Se nombra Encargado de Negocios de Nicaragua en la República de El Salvador, al señor doctor don José del Carmen Gasteazoro, en lugar del Dr. Carlos Chamorro Benard.

« 30—Se nombra Cónsul ad honorem de Nicaragua en Toscana, Italia, con residencia en Piza, al señor doctor don Narciso Favilli,

Junio 3. =Se otorga el Exequatur de estilo a la Patente del señor doctor José J. Agüero, para que ejerza el cargo de Cónsul General de Honduras en esta capital.

« 3=Se nombra Cónsul de Nicaragua en la ciudad de San Diego, Calif., Estados Unidos de América, al doctor don Aristides Mayorga.

« 9=Se nombra Cónsul ad honorem de Nicaragua en la República de Polonia, con residencia en Danzig, al señor don Antonio Wratrak.

« 17=Se nombra Cónsul ad honorem de Nicaragua en la ciudad de Lieja, Bélgica, al señor Norberto Salinas hijo.

« 17—Se nombra Cónsul ad henorem de Nicaragua en la ciudad de Troya, Estado de Nueva York, al señor don Gerardo Otilio Salinas.

« 21—Se nombra Secretario ad honoren de la Legación de Nicaragua en el Salvador al señor don Francisco Moreira Tijerino·

« 23—Se nombra Secretario de la Legación de Nicaragua en Francia, al señor don Alejandro Alonso Rochi.

« 28=Se otorga el Exequatur de estilo a la Patente del señor Dionisio Martínez Sánz, para que ejerza el cargo de Vicecónsul Honorario de España en esta capital.

Junio 28=Se cancela el nombramiento de Agregado Civil de la Legación de Nicaragua en París, Francia, extendido el 15 de mayo de 1922 a favor del señor don Adolfo Benard hijo.

Julio 1. —Se cancela el nombramiento de Cónsul de Nicaragua en Alcoy, España, extendido el 9 de noviembre de 1923 a favor de don Rafael Garcia Gisbert.

« 3=Se otorga el Exequatur de estilo a la Patente del señor don Abel Navarro Callejas para que ejerza el cargo de Cònsul ad honorem de Honduras en la ciudad de Chinandega.

« 9=Se cancela el nombramiento y la Patente de Cónsul de Nicaragua en Londres, Inglaterra, expedidos el 4 de octubre de 1922 a favor de don Narciso Lacayo,

« 9=Se nombra Cònsul de Nicaragua en Londres, Inglaterra, al doctor don Noel Ernesto Pallais.

« 12=Se nombra Vicecónsul ad honorem de Nicaragua en la ciudad de Bruselas, Bélgica, al señor don Terencio Sanabria Grandjean.

« 17=Se nombra Delegado de Nicaragua a la Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas que se reunirá en la ciudad de México, el 27 de mayo próximo, al Cónsul General de la República en aquella ciudad, señor don Agustín Diener.

« 25=Se nombra Secretario ad honorem de la Legación de Nicaragua ante la Santa Sede, al señor Marqués don Eduardo Persichetti Ugolini.

Agosto 16=Se otorga el Exequatur de estilo a la Patente del señor Andrew J. Mc. Connico, para que ejerza el cargo de Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Bluefields.

Setbre. 6=Se nombra Vicecónsul de Nicaragua ad honorem, en San Francisco de California, Estados Unidos de América, al señor don Enrique Castillo.

« 8—Se nombra Cónsul ad honorem de Nicaragua en Bogo-

tá, República de Colombia, al señor doctor don Daniel Arias Argáez.

Setbre. 10—Se nombra Delegados de Nicaragua a la Sociedad de las Naciones de Ginebra, a los señores don Tomás Francisco Medina y don Antonio Sottile, Ministro Residente de la República en Francia y Cónsul de la misma en la referida ciudad de Ginebra, respectivamente.

« 10—Se nombra Cónsul ad honorem de Nicaragua en la ciudad de Sevilla, España, al señor don Modesto García de Vinuesa.

« 6—Se nombra Delegado de Nicaragua al Tercer Congreso Científico Pan Americano que se reunirá en Lima, Perú, en el mes de noviembre próximo, al señor Ingeniero don Pedro Terry García.

Octbre. 2=Se nombra Cónsul de Nicaragua en la ciudad de Maracaibo, Venezuela, al señor doctor don Juan María Leonardi Villasmil.

« 3=Se nombra Cónsul ad honorem de Nicaragua en el puerto de Limón, Costa Rica, al señor Elie J. Hazera.

« 9=Se otorga el Exequatur de estilo a la Patente del señor don Salvador Cardenal, para que ejerza el cargo de Cónsul de Dinamarca en la ciudad de Granada.

« 10=Se nombra Cònsul ad honorem de Nicaragua en Long Beach, California, Estados Unidos de América, a la señora doña Berta Selva de Balgeat.

« 16=Se nombra Cònsul ad honorem de Nicaragua en la ciudad de Alicante, Eapaña, al señor doctor don Evaristo Manero Pineda.

« 21=Se nombra Cónsul ad honorem de Nicaragua en la ciudad de Leipzig, Alemania, al señor don Emil Irmler.

« 23=Nombrar Cónsul ad honorem de Nicaragua en el puerto de Manila, Islas Filipinas, al señor don Trinidad Eugenio Lacayo.

« 29=Se nombra Cònsul de Nicaragua en la Zona del Canal,

Panamá, al señor don Juan Francisco Arias.

Ocbre. 30=Se cancela el nombramiento y la Patente de Vicecónsul de Nicaragua en Londres, extendidos el 6 de agosto de 1921 a favor del señor Wyness Baillie Gauld.

« 30=Se declara vigente el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Nicaragua y Guatemala, el 10 de setiembre de 1924.

« 30—Se nombra a los señores General Luis Mena, Jefe Político de Bluefields, General Juan J. Estrada y don Marcos Mairena, para que integren la Comisión Ejecutiva para que falle en definitiva sobre cada uno de los casos de que tomó conocimiento la Comisión nombrada anteriormente en Bluefields para oír las quejas todavía pendientes de la ejecución del Tratado Harrison-Altamirano, con la asistencia meramente consultiva de los señores Cónsules de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña.

THE LIBRARY OF THE
JUL 7 1941
UNIVERSITY OF ILLINOIS

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 105331927